



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA

Undécima Sesión del Segundo Período Ordinario de Sesiones Segundo Año de Ejercicio Constitucional de la Quincuagésimo Sexta Legislatura Congreso del Estado

14 de Diciembre del Año 2004

Diputado Presidente Luis Fernando Salazar Fernández:

Diputadas y Diputados.

Vamos a dar inicio a los trabajos de la Undécima Sesión del Segundo Período Ordinario de Sesiones, correspondiente al Segundo Año de Ejercicio Constitucional de la Quincuagésimo Sexta Legislatura del Congreso del Estado, en la cual fungirán como Secretarios el Diputado Gregorio Contreras Pacheco y la Diputada Hilda Esthela Flores Escalera.

Señalado lo anterior, a continuación procederemos a pasar lista de asistencia de los integrantes de la Legislatura, por lo que se les solicita que mediante el sistema electrónico registren su asistencia, pidiéndose asimismo al Diputado Secretario Gregorio Contreras Pacheco que informe sobre el número de integrantes del Pleno que están presentes y si existe quórum para el desarrollo de la sesión.

Diputado Secretario Gregorio Contreras Pacheco

Diputado Presidente, se encuentran presentes 24 de los 35 Diputados que integran la Legislatura.

Diputado Presidente Luis Fernando Salazar Fernández:

Habiendo quórum y en atención a lo dispuesto por los artículos 51 de la Constitución Política Local y 53 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado, se declara abierta esta sesión y válidos los acuerdos que en ella se aprueben.

A continuación, solicito a la Diputada Secretaria Hilda Esthela Flores Escalera, se sirva dar lectura al Orden del Día propuesto para el desarrollo de esta sesión.

El Diputado votó y se levantó al servicio. Hay quórum y siguen los 24 asistentes. Prosiga con el Orden del Día, Diputada Secretaria.

Diputada Secretaria Hilda Esthela Flores Escalera:

Orden del Día de la Undécima Sesión del Segundo Período Ordinario de Sesiones, correspondiente al Segundo Año de Ejercicio Constitucional de la Quincuagésimo Sexta Legislatura del Congreso del Estado.

14 de Diciembre del 2004.

Presidente: Diputado Luis Fernando Salazar Fernández.

1.- Lista de asistencia de las Diputadas y de los Diputados de la Quincuagésimo Sexta Legislatura.

2.- Lectura, discusión y aprobación, en su caso, del Orden del Día propuesto para el desarrollo de esta sesión.

- 3.- Lectura y aprobación de la Minuta de la última sesión del anterior.
- 4.- Informe de correspondencia y documentación recibida por el Congreso del Estado.
- 5.- Informe sobre el cumplimiento de los acuerdos aprobados en la sesión anterior.
- 6.- Iniciativas de Diputadas y Diputados:
 - A. Primera lectura de una iniciativa de Ley de Desarrollo Cultural para el Estado de Coahuila de Zaragoza, planteada por el Ejecutivo del Estado y por los integrantes de la Comisión de Cultura y Actividades Cívicas.
 - B. Primera lectura de una iniciativa de reformas y adiciones al Artículo 7 de la Constitución Política del Estado, planteada por los Diputados Ramón Díaz Avila, Francisco Ortiz del Campo y Gregorio Contreras Pacheco.
 - C. Primera lectura de una iniciativa de Ley que regula el expendio de bebidas alcohólicas en el Estado de Coahuila de Zaragoza, planteada por los Diputados Jesús de León Tello y Luis Fernando Salazar Fernández.
 - D. Primera lectura de una iniciativa de reforma a la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, planteada por el Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.
 - E. Primera lectura de una iniciativa de Ley para la Protección a los No Fumadores en el Estado de Coahuila de Zaragoza, planteada por el Diputado José Andrés García Villa.
 - F. Segunda lectura de una iniciativa de Ley que Crea el Instituto Estatal contra las Adicciones, planteada por el Diputado José Andrés García Villa.
 - G. Segunda lectura de una iniciativa de Ley de Arancel de Abogados, planteada por la Diputada María Eugenia Cázares y los Diputados Jesús de León, Luis Fernando Salazar, José Luis Triana y Manuel Cutberto Solís Oyervides.
 - H. Segunda lectura de una iniciativa de reforma y adiciones al Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila, planteada por el Diputado Ramón Díaz Avila.
 - I. Segunda lectura de una iniciativa para la reforma, adición y derogación de diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Contaduría Mayor de Hacienda, planteada por los integrantes de la Comisión de la Contaduría Mayor de Hacienda.
- 7.- Lectura, discusión y, en su caso, aprobación de dictámenes en cartera:
 - A. Dictamen presentado por la Comisión de Finanzas, con relación a la iniciativa de decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley de Hacienda para el Estado de Coahuila de Zaragoza.
 - B. Dictamen presentado por la Comisión de Finanzas, con relación a la iniciativa de Ley de Ingresos del Estado, para el ejercicio fiscal del año 2005.
 - C. Dictamen presentado por la Comisión de Finanzas, con relación a la iniciativa de Presupuesto de Egresos del Estado, para el ejercicio fiscal del año 2005.
 - D. Dictamen presentado por la Comisión de Finanzas, con relación a la iniciativa de Ley para la Distribución de Participaciones y Aportaciones Federales a los Municipios del Estado de Coahuila.

- E. Dictamen presentado por la Comisión de Finanzas, con relación a la iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Cuatrociénegas, para el ejercicio fiscal del año 2005.
- F. Dictamen presentado por la Comisión de Finanzas, con relación a la iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Francisco I. Madero, para el ejercicio fiscal del año 2005.
- G. Dictamen presentado por la Comisión de Finanzas, con relación a la iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Jiménez, para el ejercicio fiscal del año 2005.
- H. Dictamen presentado por la Comisión de Finanzas, con relación a la iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Matamoros, para el ejercicio fiscal del año 2005.
- I. Dictamen presentado por la Comisión de Finanzas, con relación a la iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Monclova, para el ejercicio fiscal del año 2005.
- J. Dictamen presentado por la Comisión de Finanzas, con relación a la iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Nadadores, para el ejercicio fiscal del año 2005.
- K. Dictamen presentado por la Comisión de Finanzas, con relación a la iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Parras, para el ejercicio fiscal del año 2005.
- L. Dictamen presentado por la Comisión de Finanzas, con relación a la iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Piedras Negras, para el ejercicio fiscal del año 2005.
- M. Dictamen presentado por la Comisión de Finanzas, con relación a la iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Ramos Arizpe, para el ejercicio fiscal del año 2005.
- N. Dictamen presentado por la Comisión de Finanzas, con relación a la iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de San Pedro, para el ejercicio fiscal del año 2005.
- O. Dictamen presentado por la Comisión de Finanzas, con relación a la iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Torreón, para el ejercicio fiscal del año 2005.
- P. Dictamen presentado por la Comisión de Finanzas, en el que se da cuenta sobre la no presentación de la iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de General Cepeda, para el ejercicio fiscal del año 2005.
- Q. Dictamen presentado por la Comisión de Finanzas, con relación a las tablas de valores de suelo y construcción de los municipios de Arteaga, Piedras Negras, Saltillo y Torreón.
- R. Dictamen presentado por la Comisión de Finanzas, en el que se da cuenta sobre la no presentación de la documentación relativa a las tablas de valores de suelo y construcción de los municipios de General Cepeda, Matamoros, Múzquiz, Ocampo, Parras, Ramos Arizpe, Sabinas y San Juan de Sabinas, para el ejercicio fiscal del año 2005.
- S. Dictamen presentado por la Comisión de Seguridad Pública, con relación a un oficio enviado por el Congreso del Estado de Colima, mediante el cual se informó sobre la aprobación de un Punto de Acuerdo, por el que se determinó solicitar al Ejecutivo Federal el establecimiento de un programa en el que se permita, por última ocasión, la circulación de vehículos modelo 1996 y anteriores, así como de aquellos que no sean de lujo o deportivos, que sean de procedencia extranjera y que se encuentren en posesión de familias que los utilizan como una herramienta de trabajo para el desarrollo de las actividades que les permiten su sustento; pidiéndose, asimismo, a los titulares de las Secretarías de Hacienda y Crédito Público y de Seguridad Pública Federal, que no se realicen acciones tendientes a despojar a las familias propietarias de dichos vehículos.

T. Dictamen presentado por la Comisión de Seguridad Pública, con relación a un oficio del Congreso del Estado de Hidalgo, mediante el cual se informó sobre la aprobación de un acuerdo por el que se determinó solicitar al Poder Ejecutivo Federal, así como al Ejecutivo y a los ayuntamientos de esa entidad federativa, que intensifiquen las acciones en materia de seguridad pública, con la finalidad de garantizar la seguridad y el libre tránsito en territorio nacional, de los connacionales que radican en la unión americana.

8.- Informes de Comisiones:

A. Informe de la Comisión de Seguridad Pública.

9.- Intervenciones de Diputadas y Diputados:

A. Intervención del Diputado José Luis Triana Sosa, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, para plantear una propuesta de Punto de Acuerdo sobre "Testamentos".

B. Intervención de la Diputada María Beatriz Granillo Vázquez, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, para plantear una proposición con Punto de Acuerdo sobre "Comparecencia del Procurador".

C. Intervención del Diputado Gregorio Contreras Pacheco, del Grupo Parlamentario del Partido Unidad Democrática de Coahuila, para plantear una propuesta de Punto de Acuerdo sobre "Reconocimiento a la Universidad Autónoma Agraria Antonio Narro".

D. Intervención del Diputado José Angel Pérez Hernández, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, para plantear una propuesta de Punto de Acuerdo, sobre "Irregularidades en el municipio de Allende, Coahuila".

E. Intervención de la Diputada María Beatriz Granillo Vázquez, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, para plantear una proposición con Punto de Acuerdo sobre "Presupuesto para Ceresos".

10.- Elección del Presidente y Vicepresidentes de la Mesa Directiva, que estarán en funciones del 15 de diciembre de 2004 hasta la conclusión del Segundo Período Ordinario de Sesiones del Segundo Año de Ejercicio Constitucional de la Quincuagésima Sexta Legislatura.

11.- Clausura de la sesión y citatorio para la próxima sesión.

Diputado Presidente, ha sido cumplida la lectura del Orden del Día.

Diputado Presidente Luis Fernando Salazar Fernández:

Gracias Diputada Secretaria.

Se somete a consideración el Orden del Día que se dio a conocer, señalándose a quienes deseen intervenir para hacer algún comentario, que se sirvan indicarlo mediante el sistema electrónico.

No habiendo intervenciones se somete a votación el Orden del Día que se puso a consideración, por lo que se les solicita que emitan su voto mediante el sistema electrónico, pidiéndose asimismo a la Diputada Secretaria Hilda Esthela Flores Escalera que informe sobre el resultado de la votación.

Diputada Secretaria Hilda Esthela Flores Escalera:

Diputado Presidente, le informo sobre el resultado de la votación: son 28 votos a favor; 0 en contra y 0 abstenciones.

Diputado Presidente Luis Fernando Salazar Fernández:

Conforme al resultado de la votación se aprueba por unanimidad el Orden del Día propuesto para el desarrollo de esta sesión.

Conforme al siguiente punto del Orden del Día, solicito al Diputado Secretario Gregorio Contreras Pacheco, que se sirva dar lectura a la Minuta de la sesión anterior.

Diputado Secretario Gregorio Contreras Pacheco:

MINUTA DE LA DÉCIMA SESIÓN DEL SEGUNDO PERÍODO ORDINARIO DE SESIONES, CORRESPONDIENTE AL SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL DE LA QUINCUGÉSIMO SEXTA LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO.

En la Ciudad de Saltillo, Coahuila, en las instalaciones del Salón de Sesiones del Congreso del Estado, y siendo las 11:10 horas, del día 7 de diciembre de 2004, dio inicio la Sesión Plenaria, con la asistencia de 26 de los 35 Diputadas y Diputados que integran el Congreso. Asimismo, la Secretaria de la Mesa Directiva dio lectura a un oficio mediante el cual se justificó la ausencia del Dip. Tereso Medina Ramírez, por encontrarse en la Ciudad de Piedras Negras, Coah., representando al Congreso del Estado, en un evento.

- 1.- Se dio lectura al orden del día, aprobándose por unanimidad.
- 2.- Se dio lectura a la Minuta de la Sesión anterior, aprobándose por unanimidad, con la aclaración del Dip. Jesús de León Tello, en el sentido de eliminar el segundo párrafo de la minuta de la semana pasada, referente al Dictamen de la Cuenta Publica del Ejecutivo. Asimismo, el Dip. Ramón Díaz Ávila mencionó que en su intervención a favor de la iniciativa de Ley Estatal para Regular el Consumo de Bebidas Alcohólicas, hizo entrega de un disco de tres y media, mediante el cual entrega una iniciativa para que sirva como documento de trabajo para la Comisión de gobernación.
- 3.- Se dio lectura al informe de correspondencia y documentación recibida por el Congreso, integrada por 41 piezas, de las cuales 39 se turnaron a las Comisiones Permanentes respectivas, y 2 se signaron de enterado. Al término de la lectura el Dip. José Andrés García Villa reiteró que las iniciativas del Ejecutivo se turnen en copia a los Diputadas y Diputados y no sólo a la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, refiriéndose a la iniciativa de Ley que Crea el Consejo para la Planeación Estratégica de Largo Plazo de la Región Sureste del Estado de Coahuila. Asimismo, la Dip. María Eugenia Cázares Martínez solicitó que el numeral 36 de dicho informe que tiene que ver con el servicio de pensiones y que está turnada a la Comisión de Educación, también se turne a la Comisión de Finanzas.
- 4.- Se dio lectura al informe sobre el cumplimiento de los acuerdos aprobados por el Pleno del Congreso en la sesión celebrada el 30 de noviembre de 2004
- 5.- El Dip. José Andrés García Villa dio primera lectura de la iniciativa de Ley que Crea el Instituto Estatal contra las Adicciones, misma que él planteó. Al término de la lectura el Presidente señaló que a esta iniciativa se le deberá dar una segunda lectura en una próxima sesión.
- 6.- El Dip. Jesús de León Tello dio primera lectura de la iniciativa de Ley de Arancel de Abogados, misma que plantea conjuntamente con la Dip. María Eugenia Cázares Martínez, el Dip. Luis Fernando Salazar Fernández, el Dip. José Luis Triana Sosa y el Dip. Manuel Cutberto Solís Oyervides. Al término de la lectura el Presidente señaló que a esta iniciativa se le deberá dar una segunda lectura en una próxima sesión.
- 7.- El Dip. Ramón Díaz Ávila dio primera lectura de la iniciativa de reforma y adiciones al Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila, misma que él plantea. Al término de la lectura el Presidente señaló que a esta iniciativa se le deberá dar una segunda lectura en una próxima sesión.
- 8.- La Dip. Karla Samperio Flores dio primera lectura de la iniciativa para la reforma, adición y derogación de diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Contaduría Mayor de Hacienda, planteada por la

Comisión de la Contaduría Mayor de Hacienda. Al término de la lectura el Presidente señaló que a esta iniciativa se le deberá dar una segunda lectura en una próxima sesión.

9.- El Dip. Evaristo Lenin Pérez Rivera dio segunda lectura de la iniciativa de reforma al Código Financiero y a la Ley Regulatoria del Presupuesto de Egresos, planteada por el Grupo Parlamentario del P.A.N. y el Grupo Parlamentario de la U.D.C. Posteriormente intervinieron a favor la Dip. Karla Samperio Flores y el Dip. Evaristo Lenin Pérez Rivera, y no habiendo intervenciones en contra, el Presidente ordenó su turno a las Comisiones de Gobernación y Puntos Constitucionales y de Finanzas para efecto de estudio y dictamen.

10.- Se aprobaron por unanimidad en lo general y en lo particular los Dictámenes de la Comisión de Finanzas, correspondientes a las Leyes de Ingresos de los Municipios de Múzquiz, Ocampo, Progreso, Saltillo, San Juan de Sabinas, Sierra Mojada y Villa Unión, para el ejercicio fiscal del año 2005.

11.- Se aprobó por unanimidad el dictamen presentado por la Comisión de Finanzas, relativo a las tablas de valores de suelo y construcción de los municipios de Cuatro Ciénegas, Francisco I. Madero, San Pedro y Viesca

12.- Se dio lectura al dictamen presentado por la Comisión de Finanzas, con relación a un oficio del Presidente Municipal de Saltillo, mediante el cual se solicita que se declare la validez o invalidez de un acuerdo aprobado por el ayuntamiento de dicho municipio, para enajenar a título oneroso dos lotes de terreno ubicados en la Colonia San José (San Angel Televisa II) de esta ciudad, a favor de los ciudadanos Carmen Julia Rodríguez Santana y Santos Oviedo Guzmán, con el propósito de fomentar la vivienda, aprobándose por unanimidad en los términos que fue presentado.

13.- Se dio lectura al dictamen presentado por la Comisión de Finanzas, con relación a un oficio del Presidente Municipal de Saltillo, mediante el cual se solicita que se declare la validez o invalidez de un acuerdo aprobado por el ayuntamiento de dicho municipio, para enajenar a título oneroso dos excedentes de vialidades ubicados en la calle José Espinoza Fuentes, entre las Calles Aztecas y Mayas, de la Colonia Anáhuac de esta ciudad, a favor de los ciudadanos Antonio Esquivel y Benito Gil Balderas, aprobándose por unanimidad en los términos que fue presentado.

14.- Se dio lectura al dictamen presentado por la Comisión de Finanzas, con relación a una iniciativa de decreto planteada por el Ejecutivo del Estado, para que se autorice al municipio de Cuatro Ciénegas, a contratar un crédito hasta por la cantidad de \$3'667,951.70, con el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C., o con la institución de crédito que ofrezca las mejores condiciones para el municipio, aprobándose por unanimidad en los términos que fue presentado.

15.- Se dio lectura al dictamen presentado por la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, con relación a la iniciativa de Ley para la Transferencia de Funciones y Servicios Públicos del Estado a los Municipios para el Estado de Coahuila, planteada por los Diputados Jesús de León Tello y Luis Fernando Salazar Fernández, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional. Al término de la lectura el Presidente señaló que este dictamen deberá discutirse y votarse en lo general y en lo particular, por lo que primero se puso a consideración de los legisladores en lo general, interviniendo a favor la Dip. Mary Telma Guajardo Villarreal, y los Diputados Jesús de León Tello y José Andrés García Villa. Posteriormente se aprobó el dictamen por unanimidad en lo general. Acto seguido el Presidente puso a consideración el dictamen en lo particular, reservándose la Dip. Mary Telma Guajardo Villarreal para este efecto los artículos 1, 4 y 6, mismos que después de discutirse cada uno de ellos en el orden señalado, se aprobaron por mayoría del pleno en los términos que establece el dictamen.

16.- Se dio lectura al dictamen presentado por la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, con relación a un escrito del ciudadano Marco Polo Valdés Ramos, mediante el cual presenta una queja y/o denuncia en contra del Director General de la Contraloría Interna de la Procuraduría General de Justicia del Estado, por hechos que considera probablemente constitutivos de responsabilidad administrativa y/o penal, aprobándose por mayoría del Pleno en los términos que fue presentado.

17.- Se dio lectura, para conocimiento del Pleno, al Informe del Consejo Interinstitucional para la Reforma en Materia de Fortalecimiento del Sistema Judicial.

18.- Se dio lectura a la propuesta de la Comisión de la Contaduría Mayor de Hacienda, relativa a la revisión de las cuentas públicas del municipio de Cuatro Ciénegas, aprobándose por unanimidad en los términos que fue presentada.

19.- Se presentaron 5 puntos de acuerdo y un pronunciamiento de la siguiente manera:

- Intervención del Diputado Samuel González Pérez, sobre “Instalación de un Hospital de alta especialidad para la ciudad de Torreón”, acordándose por unanimidad del pleno que se envié un atento oficio al Secretario de Salud del Gobierno Federal, Dr. Julio Frenk Mora, e informe el resultado actual que guarda el proyecto a realizarse en la ciudad de Torreón, con respecto a la construcción de un hospital de alta especialidad, anunciado por la Secretaría de Salud, en su visita en el mes de mayo de este año.
- Intervención del Diputado José Luis Triana Sosa, sobre “Gastos de difusión”, desechándose por mayoría del Pleno.
- Intervención de la Diputada María Beatriz Granillo Vázquez, sobre “Presupuesto de egresos austero y transparente para el año fiscal 2005 del Gobierno del Estado de Coahuila”, aprobándose por unanimidad en los términos que fue presentado.
- Intervención del Diputado José Ángel Pérez Hernández, sobre “Contrabando en nuestra entidad y prevención de consumo de bebidas alcohólicas”, aprobándose por unanimidad en los términos que fue presentado.
- Con respecto a la intervención del Diputado José Guadalupe Saldaña Padilla, sobre “Solicitud al gobierno federal para controlar los excesivos incrementos en los precios de los productos del campo”, el propio Dip. Saldaña Padilla informó al Pleno que dicho punto de acuerdo lo analizará la Comisión de Fomento Agropecuario.
- Intervención del Diputado José Luis Triana Sosa, sobre “Resultados de programas en beneficio de la mujer”, acordándose por unanimidad del Pleno que este punto de acuerdo se turne a las Comisiones de Salud y de Equidad y Género para que ambas comisiones inviten a los funcionarios que están al frente del Centro “Sí Mujer” a nivel Estatal, para que proporcionen una relación pormenorizada de todas las acciones que se están llevando a cabo dentro de ese centro, y posteriormente informen al pleno de los resultados obtenidos.
- Intervención del Diputado Ramón Díaz Ávila, para hacer un Pronunciamiento sobre “Contra-reforma electoral”.

Durante el transcurso de los trabajos se incorporaron los Legisladores que no pasaron lista al inicio de la sesión, cumpliéndose con la asistencia de 34 de los 35 integrantes de la Legislatura.

No habiendo otro asunto que tratar, se dio por terminada la sesión, siendo las 16:05 horas, del mismo día.

Saltillo, Coahuila, a 14 de diciembre de 2004

Dip. Luis Fernando Salazar Fernández
Presidente.

Dip. Hilda Esthela Flores Escalera
Secretaria.

Dip. Gregorio Contreras Pacheco
Secretario.

Cumplida la lectura, señor Presidente.

Diputado Presidente Luis Fernando Salazar Fernández:

Gracias Diputado Secretario.

A continuación se somete a consideración la Minuta que fue leída, señalándose a quienes deseen intervenir para hacer algún comentario, que se sirvan indicarlo mediante el sistema electrónico.

No habiendo intervenciones se somete a votación la Minuta que se puso a consideración, por lo que solicito a las Diputadas y Diputados que emitan su voto mediante el sistema electrónico, pidiéndose también al Diputado Secretario Gregorio Contreras Pacheco que tome nota e informe sobre el resultado de la votación.

Diputado Secretario Gregorio Contreras Pacheco:

Diputado Presidente, el resultado de la votación es el siguiente: 30 votos a favor; 0 en contra; 0 abstenciones.

Diputado Presidente Luis Fernando Salazar Fernández:

Gracias Diputado Secretario.

Conforme al resultado de la votación se aprueba por unanimidad la Minuta de la sesión anterior en los términos que se dio a conocer.

Antes de pasar al siguiente punto del Orden del Día, se encuentran presentes una comisión para atender a maestros de la Sección 38, por lo que esta Presidencia designa al Diputado Profesor Jesús Alfonso Arreola, la Profesora Diputada Martha Loera Arámbula y a la Diputada María Eugenia Cázares, a efecto de que atiendan a esta comisión de profesores en la Sala "Luis Donaldo Colosio".

Pasando al siguiente punto del Orden del Día, se solicita a los Diputados Secretarios que interviniendo alternadamente, se sirvan dar lectura al informe de correspondencia y documentación recibida por el Congreso del Estado.

Diputada Secretaria Hilda Esthela Flores Escalera:

Informe de correspondencia y documentación recibida por el Congreso del Estado.

14 de diciembre de 2004.

1.- Se recibió un oficio del Congreso del Estado de Baja California Sur, mediante el cual se informa sobre la aprobación de un acuerdo, en el que se resolvió que era improcedente dictaminar sobre el punto de acuerdo aprobado para solicitar que se invitara a un representante de este Congreso, con el fin de participar en la ceremonia en que se hizo la develación del nombre de la Universidad Autónoma de México en los muros del salón de sesiones de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, en virtud de que dicho evento ya se había celebrado.

Se turna a la Comisión de Educación

2.- Se recibió un oficio del Congreso del Estado de Baja California Sur, mediante el cual se informa sobre la aprobación de un acuerdo, relativo a la documentación que le fue enviada por este Congreso, sobre la celebración del Primer Parlamento de las Niñas y Niños de la Región Norte de México; señalándose que en dicho evento participó una delegación de niños de esa entidad federativa y que se da por atendido este asunto.

Se turna a la Comisión de Educación

3.- Se recibió un oficio del Congreso del Estado de Jalisco, mediante el cual se informa sobre la aprobación de un acuerdo, por el que se determinó plantear a la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, una iniciativa de decreto que reforma el artículo 52 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, referente a la integración de la propia Cámara de Diputados; solicitándose, asimismo, que los congresos locales apoyen esta reforma.

**Se turna a la Comisión de
Gobernación y Puntos Constitucionales**

4.- Se recibió un oficio del Congreso del Estado de Tabasco, mediante el cual se informa sobre la aprobación de un punto de acuerdo, por el que se determinó su adhesión a un diverso punto de acuerdo del Estado de Colima, en el que se solicitó al ejecutivo federal, que comine al Director General de la Comisión Federal de Electricidad, para que cumpla con la Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica y su Reglamento, con el fin de que se evite la práctica de suspender el suministro del servicio de energía eléctrica sin dar aviso con tres días de anticipación a la fecha fijada para el corte, con motivo de la falta de pago oportuno; disponiéndose, asimismo, la comunicación de este punto de acuerdo a los congresos de los estados.

**Se turna a la Comisión
de Fomento Económico**

5.- Se recibieron oficios de los Congresos de los Estados de Jalisco y Michoacán, mediante los cuales se acusa recibo y se dan por enterados de las comunicaciones enviadas por este Congreso, para hacer de su conocimiento el punto de acuerdo aprobado sobre "Recursos para Educación en el Distrito Federal".

Se turna a la Comisión de Educación

6.- Se recibieron oficios de los Congresos de los Estados de Michoacán y Quintana Roo, mediante los cuales se acusa recibo y se dan por enterados de las comunicaciones enviadas por este Congreso, para hacer de su conocimiento el punto de acuerdo por el que se determinó invitar a las legislaturas estatales a adherirse al Comité Internacional de la Bandera de la Paz y a promover este tipo de programas en sus entidades federativas.

Se turna a la Comisión de la Defensa de los Derechos Humanos y de los Niños

7.- Se recibió un oficio del Subsecretario de Enlace Legislativo de la Secretaría de Gobernación, mediante el cual se envía un diverso oficio que le fue dirigido por el Coordinador de Planeación, Desarrollo e Innovación Institucional de la Procuraduría General de la República, para remitirle un informe sobre las acciones que realiza la propia Procuraduría General de la República para el combate a la explotación sexual infantil, en atención al punto de acuerdo aprobado por este Congreso sobre "trabajo infantil en México".

Se turna a la Comisión de la Defensa de los Derechos Humanos y de los Niños

8.- Se recibió un oficio del Subsecretario de Enlace Legislativo de la Secretaría de Gobernación, mediante el cual se envía un diverso oficio que le fue dirigido por la Coordinadora General de Protección Civil de la propia Secretaría de Gobernación, para remitirle un informe sobre la visita realizada a las localidades cercanas a las minas a cielo abierto de Nueva Rosita, municipio de San Juan de Sabinas, Coahuila; en atención al punto de acuerdo aprobado por este Congreso sobre "Tajos de Nueva Rosita".

**Se turna a la Comisión de
Trabajo y Previsión Social**

9.- Se recibió un oficio de la Presidenta de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Coahuila, mediante el cual se envía en disco compacto en el que se contiene el diagnóstico 2004 sobre el sistema penitenciario en Coahuila.

Se turna a la Comisión de Seguridad Pública

10.- Se recibió un oficio del Secretario de Gobierno, mediante el cual se envía una iniciativa de decreto que plantea el Ejecutivo del Estado, para que se le autorice a otorgar una pensión vitalicia a favor de la señora Gloria Moncada de la Peña.

Se turna a la Comisión de Finanzas

11.- Se recibió la iniciativa de Ley de Ingresos del municipio de Parras, para el ejercicio fiscal del año 2005.

Se turnó a la Comisión de Finanzas

12.- Se recibió un oficio del Presidente Municipal de Jiménez, Coahuila, mediante el cual se envía una iniciativa de decreto, para que se considere como bien del dominio privado del municipio de Jiménez, Coahuila, una superficie ubicada dentro del fondo legal de este municipio y sobre la cual se encuentra constituido un asentamiento irregular; señalándose que se trata de un bien inmueble vacante, que no cuenta con dueño cierto y conocido, conforme a la certificación expedida por la oficina del registro público de ciudad Acuña, Coahuila, así como que esta iniciativa tiene el propósito de regularizar la tenencia de la tierra a favor de las familias asentadas en el referido inmueble.

Se turna a la Comisión de Finanzas

13.- Se recibió un oficio del Presidente Municipal de Torreón, Coahuila, mediante el cual se solicita la autorización de este Congreso, para desincorporar del dominio público municipal un predio ubicado en el área de vialidad de la calle 38, en el tramo comprendido al sur de la calzada Ramón Mendez del fraccionamiento Nuevo Torreón y que está dividido en once lotes, así como para enajenar este inmueble a favor de diversos particulares.

Se turna a la Comisión de Finanzas

14.- Se recibió un oficio del Contralor Municipal Jiménez, Coahuila, mediante el cual se formulan comentarios sobre las observaciones que se hicieron en relación con la cuenta pública de dicho municipio, correspondiente al cuarto trimestre de 2003.

Se turna a la Comisión de la Contaduría Mayor de Hacienda

15.- Se recibió un oficio del Secretario del Ayuntamiento del Municipio de Nava, Coahuila, mediante el cual se informa que dicho ayuntamiento aprobó un acuerdo para la incorporación de los trabajadores municipales al régimen obligatorio del seguro social; solicitándose, asimismo, la intervención de este Congreso, para que se autorice lo anterior y para que el gobierno del estado otorgue la garantía solidaria que se requiere a efecto de formalizar el convenio correspondiente con el Instituto Mexicano del Seguro Social.

Se turna a la Comisión de Finanzas

16.- Se recibió un oficio del Director de Pensiones y Otros Beneficios Sociales para los Trabajadores al Servicio del Municipio de Saltillo, mediante el cual envía un cuadernillo de dictamen del tercer trimestre del año 2004.

Se turna a la Comisión de la Contaduría Mayor de Hacienda

17.- Se recibió un oficio del Director General del Instituto Coahuilense del Catastro y la Información

Territorial, mediante el cual se envían los concentrados de las tablas de valores de suelo y construcción de los municipios de Arteaga, Piedras Negras, Saltillo y Torreón.

Se turnaron a la Comisión de Finanzas

18.- Se recibió una comunicación del Director de la Policía Preventiva Municipal de Parras, Coahuila, mediante el cual se hace un reporte de accidentes del mes de noviembre de 2004.

Se turna a la Comisión de Comunicaciones y Obras Públicas

Diputado Presidente Luis Fernando Salazar Fernández:

Antes de pasar al siguiente punto del Orden del Día, se encuentran presentes un grupo de colonos del sur de la ciudad de Torreón y los cuales desean ser atendidos por una comisión de Diputados, para este efecto se designa al Diputado Samuel González, al Diputado Francisco Ortiz del Campo, al Diputado José Luis Triana y al Diputado José Andrés García Villa para que sean atendidos en el lobby de este Salón.

A efecto de no perder el quórum y seguir realizando los trabajos, designo nada más al Diputado José Luis Triana, al Diputado Ortiz del Campo y al Diputado Samuel González.

Pasando al siguiente punto del Orden del Día, solicito a la Diputada Secretaria Hilda Esthela Flores Escalera se sirva dar lectura al informe sobre el cumplimiento de los Acuerdos aprobados en la sesión anterior.

Diputada Secretaria Hilda Esthela Flores Escalera:

INFORME SOBRE EL CUMPLIMIENTO DE LOS ACUERDOS APROBADOS POR EL PLENO DEL CONGRESO EN LA SESIÓN CELEBRADA EL 7 DE DICIEMBRE DE 2004.

DIPUTADAS Y DIPUTADOS:

Con relación al cumplimiento de los acuerdos aprobados por el Pleno del Congreso en la sesión anterior, se informa lo siguiente:

1.- Se formuló una comunicación dirigida al Secretario de Salud del Gobierno Federal, para hacer de su conocimiento el Punto de Acuerdo aprobado con relación a la propuesta planteada por el Diputado Samuel González Pérez, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, sobre "Instalación de un Hospital de Alta Especialidad para la Ciudad de Torreón"; mediante el cual se determinó lo siguiente:

ÚNICO. Que se envíe un atento oficio al Secretario de Salud del Gobierno Federal, Dr. Julio Frenk Mora, para solicitar que informe sobre el estado actual que guarda el proyecto a realizarse en la ciudad de Torreón, respecto a la construcción de un Hospital de Alta Especialidad anunciado por la Secretaría de Salud, en la visita que hizo en el mes de mayo de 2004.

2.- Se formularon comunicaciones dirigidas a la Comisión de Finanzas, a los Coordinadores de los Grupos Parlamentarios y al Diputado Ramón Díaz Avila, para turnarles la Proposición con Punto de Acuerdo planteada por la Diputada María Beatriz Granillo Vázquez, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, sobre "Presupuesto de Egresos austero y transparente para el año fiscal 2005 del Gobierno del estado de Coahuila"; comunicándoseles, asimismo, el Punto de Acuerdo aprobado conforme a la misma proposición, en los siguientes términos:

ÚNICO.- Se turnen las consideraciones anteriores como proposiciones y principios del gasto público a la Comisión de Finanzas y los Grupos Parlamentarios, para su valoración en forma general y sin las

limitantes de los planteamientos específicos que se hacen en el proemio, al elaborarse los dictámenes de las iniciativas legislativas que comprenden el paquete fiscal del 2005, presentado por el Ejecutivo del Estado.

3.- Se formularon comunicaciones dirigidas al Gobernador del Estado, al Secretario de Finanzas del Estado y a los 38 Presidentes Municipales del Estado, para hacer de su conocimiento el Punto de Acuerdo aprobado con relación a la propuesta planteada por el Diputado José Angel Pérez Hernández, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, sobre “Contrabando en nuestra Entidad y Prevención del Consumo de Bebidas Alcohólicas”; mediante el cual se determinó lo siguiente:

PRIMERO.- Se solicite atentamente a la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado, que informe a esta soberanía sobre las acciones que se han implementado en el Estado, para el combate de la introducción de mercancías que incumplen normas del comercio internacional y nacional, lo anterior derivado de la firma del Anexo Ocho del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia de Comercio Exterior, con la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

SEGUNDO.- Se solicite al Gobierno del Estado y a los Municipios, en el marco de los convenios e inversiones que realizan con los medios de comunicación, que en esta temporada navideña realicen una campaña metódica en todo el estado, que promueva el consumo responsable de las bebidas alcohólicas, detallando las medidas más adecuadas que deben tomar los automovilistas para reducir los accidentes asociados con este problema.

4.- Se formularon comunicaciones dirigidas a las Comisiones de Salud y Desarrollo Comunitario y de Asuntos de Equidad y Género, para turnarles la Propuesta de Puntos de Acuerdo planteada por el Diputado José Luis Triana Sosa, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, sobre “Resultados de Programas en Beneficio de la Mujer”; comunicándoseles, asimismo, el Punto de Acuerdo aprobado con relación a dicha propuesta, en los siguientes términos:

ÚNICO.- Que se turne esta Propuesta a las Comisiones de Salud y Desarrollo Comunitario y de Asuntos de Equidad y Género, a efecto de que inviten a los funcionarios que están al frente de los Centros Sí Mujer a nivel estatal, para que den una relación pormenorizada de todas las acciones que se llevan a cabo en dichos Centros; debiéndose invitar al Diputado Jose Luis Triana Sosa a la reunión que se celebre para cumplir con lo anteriormente señalado y presentar un informe al Pleno del Congreso sobre el particular.

Por otra parte, se informa que se formularon comunicaciones dirigidas a la Contaduría Mayor de Hacienda, así como al Presidente y al Ayuntamiento del Municipio de Cuatro Ciénegas, Coahuila, para hacer de su conocimiento el Acuerdo aprobado conforme a la propuesta presentada por la Comisión de la Contaduría Mayor de Hacienda, relativa a la revisión de las Cuentas Públicas del citado municipio, mediante el cual se determinó lo siguiente:

PRIMERO.- Se instruye a la Contaduría Mayor de Hacienda, para que lleve a cabo la revisión de las Cuentas Públicas del Municipio de Cuatro Ciénegas, Coahuila, correspondientes al segundo, tercero y cuarto trimestres del 2003, así como del estado que guardan las finanzas públicas municipales de dicho Ayuntamiento, por lo que hace al primero y segundo trimestres del 2004.

SEGUNDO.- Una vez concluida la revisión ordenada en el punto que antecede, se informen los resultados a la Comisión de la Contaduría Mayor de Hacienda, para que ésta presente a consideración del Pleno del Congreso del estado, el dictamen correspondiente de las cuentas públicas mencionadas.

TERCERO.- Notifíquese el presente acuerdo a la Contaduría Mayor de Hacienda, así como al Presidente Municipal y al Ayuntamiento de Cuatro Ciénegas, Coahuila, para los efectos procedentes.

A T E N T A M E N T E.
SALTILLO, COAHUILA, A 14 DE DICIEMBRE DE 2004.
EL PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA.

DIP. LUIS FERNANDO SALAZAR FERNÁNDEZ.

Ha sido cumplido, Diputado Presidente, el informe del cumplimiento de los Acuerdos.

Diputado Presidente Luis Fernando Salazar Fernández:
Gracias Diputada.

Pasando al siguiente punto del Orden del Día correspondiente a iniciativas de Diputadas y Diputados, en primer término se concede la palabra al Diputado Rubén Francisco Rentería Rodríguez, para dar primera lectura a una iniciativa de Ley de Desarrollo Cultural para el Estado de Coahuila de Zaragoza, planteada por el Ejecutivo del Estado y por los integrantes de la Comisión de Cultura y Actividades Cívicas.

Diputado Rubén Francisco Rentería Rodríguez:
(Participa también en la lectura el Diputado Ramiro Flores Morales)

CONGRESO DEL ESTADO DE COAHUILA

PALACIO DEL CONGRESO

CIUDAD

Saltillo, Coahuila, a 13 de diciembre de 2004

ENRIQUE MARTÍNEZ Y MARTÍNEZ, Gobernador Constitucional del Estado de Coahuila de Zaragoza y la Comisión de Cultura y Actividades Cívicas del Congreso del Estado, integrada por los Diputados **RUBÉN FRANCISCO RENTERÍA RODRÍGUEZ, JESÚS ALFONSO ARREOLA PÉREZ, RAMIRO FLORES MORALES Y MARÍA EUGENIA CÁZARES MARTÍNEZ**, en ejercicio de la facultad que nos confieren las fracciones I y II del artículo 82 de la Constitución Política del Estado, y

CONSIDERANDO

Que México está inmerso en múltiples procesos culturales que nos dan sentido, dirección y cohesión como nación y como individuos. Hoy día, en diversos foros internacionales de política cultural se afirma y se promueve una concepción de la cultura que la ubica como dimensión esencial del desarrollo integral de los pueblos, y tiene como principio universal

la promoción de los derechos culturales como parte fundamental de los derechos humanos, elemento ineludible de las nuevas formas de relación de los individuos y las comunidades.

Que la promoción cultural en nuestro país se ha transformado especialmente en las últimas décadas; sobre todo a partir del desarrollo social y político de los mexicanos, así como de la construcción y consolidación de las políticas y las instituciones culturales auspiciadas y establecidas por el propio Estado mexicano.

Que las instituciones internacionales y las iniciativas privadas locales, nacionales y globales, particularmente de los medios de comunicación masiva y de las grandes industrias culturales ligadas a ellas, han generado nuevas formas de comunicación y nuevas relaciones de consumo y participación cultural que nos afectan a todos.

Que la promoción contemporánea de la cultura abarca las acciones de gestión institucional, así como el desarrollo creciente de proyectos y acciones tendientes a la autogestión.

Que si bien el Estado no es creador de cultura, ésta constituye un ámbito de interés público expuesto a riesgos, deterioro y extinción, por ello, el Estado tiene una responsabilidad creciente al ejercer la rectoría en materia de política cultural.

El Estado de Coahuila reconoce la responsabilidad de crear las herramientas legales y metodológicas que propicien y reconozcan la creatividad sin discriminaciones y que establezcan derechos para quienes participan de los bienes de la cultura, así como para atender, como objeto principal, la recuperación, preservación y desarrollo del patrimonio cultural, tanto tangible como intangible.

El Estado de Coahuila asume su responsabilidad a fin de que los procesos que hacen posible la creación y recreación de hechos, productos y valores culturales, tengan posibilidades de fortalecimiento, desarrollo y acceso para todos.

México, dada la magnitud y riqueza de su patrimonio cultural y su rica historia está a la vanguardia en términos de infraestructura y diversificación de servicios culturales en el ámbito latinoamericano; sin embargo, su marco legal es obsoleto, inconsistente e insuficiente para impulsar un tipo de desarrollo que corresponda a la dinámica de sus ricas y múltiples culturas.

A lo largo de nuestra historia contemporánea, los coahuilenses hemos logrado avances importantes en el campo cultural, prueba de ello es la Ley de Patrimonio Cultural del Estado de Coahuila de Zaragoza y el Decreto de Creación del Instituto Coahuilense de Cultura que sienta las bases normativas para impulsar el desarrollo cultural en nuestro estado. Sin embargo, estas acciones no han cubierto con suficiencia el universo que concibe a la cultura como dimensión esencial de nuestro desarrollo integral, y a los derechos culturales como parte fundamental de los derechos humanos.

Como país pluricultural, México demanda el fortalecimiento de modelos regionales y locales de desarrollo, con estrategias plurales que opten por la diversidad y no por la uniformidad. Requiere, además, reforzar la capacidad de gestión de los gobiernos municipales y la participación individual y colectiva en la vida cultural.

El Estado de Coahuila está comprometido a reconocer, divulgar, fortalecer y enriquecer la cultura nacional, consolidando las expresiones que la conforman.

Hacer de la política cultural una de las directrices sustanciales de gobierno, mediante el diseño de modelos de desarrollo según las necesidades, las instituciones, la historia y la cultura de las distintas regiones, es una prioridad y una oportunidad.

El sentido general de la Iniciativa

En esta iniciativa de ley, Coahuila afirma que la identidad de los individuos y de las comunidades es la causa primera de su soberanía; que todo individuo, por el simple hecho de nacer en una comunidad humana y ser formado y educado en ella, posee una cultura determinada; que el desarrollo cultural es componente esencial para elevar la calidad de vida bajo un modelo de desarrollo autodeterminado, incluyente, integral y sustentable; que al construir indicadores culturales cualitativos y cuantitativos, divulgar políticas culturales e incidir en campos específicos de la cultura, propicia que sus acciones de política cultural se vinculen a los fenómenos relacionados al desarrollo, con base en datos fidedignos y comparativos.

La presente ley considera que el sentido humano del desarrollo se sustenta a partir de la cultura; por ello establece pautas para facilitar la integración de la cultura con las actividades económicas, para mejorar los ingresos y el bienestar social a través de las industrias y empresas culturales, las artes, las artesanías y el empleo, y propicia la creatividad individual y social a través del reconocimiento de la pluralidad cultural; afirma los derechos culturales de cada individuo, en particular de las minorías y, con ello, impulsa la igualdad, el respeto a las diferencias, la equidad y la inclusión.

Asimismo, la presente iniciativa pretende facilitar e impulsar parámetros de desarrollo otorgando reconocimiento de los recursos culturales locales y municipales para acompañar la dinámica social y cultural del estado de Coahuila. Esta iniciativa fomenta y facilita el financiamiento y patrocinio para la creación artística, su promoción y difusión. La creatividad no debe desligarse de nuestras tradiciones, sino nutrirse permanentemente de las mismas; es importante crear condiciones adecuadas para que las tradiciones culturales socialmente significativas se fortalezcan y continúen vivas en el presente y en el futuro.

Una característica de la cultura es su naturaleza dinámica que se recrea entre la tradición y la modernidad. La cultura no es estática ni invariable, requiere del intercambio para permanecer dentro del concierto mundial de culturas que interactúan globalmente; así, cada cultura se fortalece, adquiere vigencia, se actualiza en una incesante búsqueda de nuevas formas de crear e innovar. Por ello, es prioritario el reconocimiento de los recursos de cada cultura y fortalecer la participación ciudadana en la toma de decisiones que afectan su vida y definen su porvenir.

Una de las particularidades de la riqueza cultural de Coahuila es su atención, respeto y aliento a la investigación y divulgación de su memoria histórica; ella no debe reducirse al pasado, sino también debe abarcar la reflexión sobre cómo los coahuilenses enfrentamos los distintos retos que se van sucediendo a través del tiempo. Asimismo, los grupos étnicos avocados en el estado, los kikapúes, mascogos y menonitas, afirman la realidad pluricultural de Coahuila; igualmente las identidades que portan otros grupos indígenas o personas provenientes de diferentes lugares del país y extranjeros inmigrantes, que ya son parte de nuestra cultura.

La Iniciativa de Ley de Desarrollo Cultural debe alentar estas vertientes de nuestra idiosincrasia y reforzar la disposición y los medios adecuados para la investigación de los fenómenos culturales, su dinámica y las estrategias adecuadas que las fortalezcan.

Las principales innovaciones de la Iniciativa

Las políticas culturales, como son entendidas en esta iniciativa, definen las relaciones entre desarrollo y cultura con parámetros que van más allá de la sola medida estadística o del mero crecimiento económico, ya que generan condiciones para llevar una vida con pleno sentido y orientación sustentados en la identidad de los coahuilenses y la estabilidad de la comunidad; de este modo, se define y asume el desarrollo económico como medio y no como fin en sí mismo.

Se estimula una de las vertientes de política cultural que cada día se hace más urgente: la vinculación de la cultura con el medio ambiente, tema que ocupa hoy en día un lugar muy importante en los debates sobre desarrollo y cultura, pues se afirma que es a través de las formas culturalmente diversas y creativas como la gente interacciona con su entorno en un sentido sano. En muchas zonas rurales y urbanas del estado de Coahuila, la forma de vida e incluso la vida misma de la gente es directamente dependiente de los recursos y servicios medioambientales disponibles.

Y de ello se deriva también la concepción de la vida urbana; la ciudad como símbolo e invención cotidiana del cambio y la innovación. No cabe duda de que el fenómeno actual de la globalización influye sobre las ciudades y sobre la vida cultural. El crecimiento urbano a nivel mundial obliga a definir nuevas estrategias de convivencia, intercambio y creatividad en los espacios urbanos.

Los ejes de mayor atención actual, tanto en los indicadores, como en los programas resultantes de políticas culturales contemporáneas, se centran en la vinculación de la cultura con el turismo, las nuevas tecnologías, la migración y las fronteras políticas y culturales, ejes que el estado de Coahuila atenderá estratégicamente.

El desarrollo de la vida democrática en nuestro estado ha de apoyarse en el fomento de una cultura del diálogo, el respeto y la interacción social, en la que haya cabida para la libre expresión de todos, con independencia de sus diferencias y donde todos puedan aprender de todos y crecer con todos; la cultura genera modelos de convivencia que nos permitirán existir y perdurar como colectividad. Esta iniciativa impulsa patrones culturales compatibles con una cultura democrática y federalista, alentando, además, una visión ética vinculada al proceso actual de diálogo mundial de las culturas ligadas a la comunicación y a la economía.

Las relaciones entre cultura y ética parecen cada día más evidentes por necesarias; no existe un solo país en el mundo donde grupos organizados de jóvenes y mujeres no reivindiquen los principios de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, que derivan en derechos y responsabilidades vinculados a la vida cultural: los derechos y las responsabilidades del ser humano; la democracia y la sociedad civil; la protección de las minorías; la solución de los conflictos por medios pacíficos y negociaciones equitativas; y, por último, la equidad entre géneros, entre generaciones, y dentro de una misma generación.

Finalmente, las recomendaciones de la UNESCO sobre la salvaguarda de los conjuntos históricos o tradicionales y su significado en la vida contemporánea, demuestran que existen infinidad de elementos modernos capaces de degradar muy rápidamente un patrimonio cultural excepcional, a menudo como consecuencia de decisiones individuales.

La comunidad internacional ha elaborado convenios, recomendaciones y directrices para ayudar a los estados no sólo a reforzar su cooperación internacional, sino también a dotarse de un conjunto de leyes, de prácticas administrativas y de políticas nacionales para prevenir y limitar el deterioro, tanto de las grandes realizaciones culturales, conocidas y apreciadas en todo el mundo, como las de las pequeñas comunidades locales.

Con esta Iniciativa de Ley de Desarrollo Cultural, Coahuila se suma a la corriente mundial que alienta la cultura desde una óptica que valora los principios universales del ser humano, la identidad y el rostro propio de los coahuilenses, cimentados en nuestra conciencia histórica y una visión clara de nuestro presente y nuestro porvenir, creando, modificando y adecuando para ello, las instancias y mecanismos para garantizar su aplicación.

Por último, es dable destacar que la presente iniciativa es el resultado de un esfuerzo conjunto llevado a cabo por los Poderes Legislativo y Ejecutivo del Estado.

En efecto, los Diputados integrantes de la Comisión de Cultura y Actividades Cívicas del Congreso del Estado, en coordinación con la Directora del Instituto Coahuilense de Cultura, Lic. Rosa del Tepeyac Flores Dávila y con la Secretaría de Gobierno del Estado, a través de la Coordinación de Enlace Legislativo, trabajaron conjuntamente a lo largo del presente año para dar vida a la presente iniciativa.

Con base en lo anteriormente expuesto, tenemos a bien, presentar ante este H. Congreso del Estado, la presente Iniciativa de

**LEY DE DESARROLLO CULTURAL PARA EL ESTADO DE
COAHUILA DE ZARAGOZA**

TÍTULO PRIMERO

**CAPÍTULO ÚNICO
BASES NORMATIVAS**

ARTÍCULO 1º. EL ÁMBITO DE VALIDEZ FORMAL DE LA LEY. Esta ley es de orden público, de interés social y de observancia obligatoria en todo el régimen interior del estado, en materia de desarrollo cultural.

ARTÍCULO 2º. EL OBJETO DE LA LEY. Esta ley tiene por objeto:

- I.** Establecer el derecho fundamental de acceso a la cultura.
- II.** Establecer las garantías para asegurar el derecho de acceso a la cultura.
- III.** Establecer una política de Estado en materia de desarrollo cultural.
- IV.** Establecer lineamientos para promover el desarrollo cultural sin discriminación, en el marco de una sociedad democrática.
- V.** Establecer la organización y el funcionamiento del Instituto Coahuilense de Cultura.

ARTÍCULO 3º. LA FINALIDAD DE LA LEY. Esta ley tiene como finalidad:

- I.** Consolidar el estado humanista, social y democrático de derecho, en lo que respecta al desarrollo cultural.
- II.** Promover, establecer y garantizar el derecho fundamental de acceso a la cultura.
- III.** Promover, desarrollar y consolidar la política cultural en el estado.

Estas finalidades son vinculantes normativamente para todas las entidades públicas y privadas y para toda persona sujeta a esta ley.

ARTÍCULO 4º. EL ÁMBITO DE VALIDEZ SUSTANCIAL DEL DERECHO FUNDAMENTAL DE ACCESO A LA CULTURA. El diseño, la interpretación y la aplicación de los actos o normas en materia de desarrollo cultural, deberán ajustarse a los principios, normas y valores del Estado humanista, social y democrático de derecho que establece la Constitución.

Todo acto o norma que contravenga esta disposición deberá desaplicarse, invalidarse o interpretarse conforme a la Constitución por el órgano judicial competente en el estado, según la ley en la materia.

ARTÍCULO 5º. EL CATÁLOGO DE DENOMINACIONES. Para los efectos de esta ley, se entenderá por:

- I. **Constitución Federal.** La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- II. **Constitución.** La Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza.
- III. **Código Civil.** El Código Civil para el Estado de Coahuila de Zaragoza.
- IV. **Código Procesal Civil.** El Código Procesal Civil para el Estado de Coahuila de Zaragoza.
- V. **Ley General de Bienes.** La Ley General de Bienes del Estado de Coahuila de Zaragoza.
- VI. **Estado.** El Estado de Coahuila de Zaragoza.
- VII. **Instituto.** El Instituto Coahuilense de Cultura.
- VIII. **Ejecutivo del Estado.** El Gobernador del Estado de Coahuila de Zaragoza.
- IX. **Comité.** El Comité del Patrimonio Cultural del Estado.
- X. **Conservación.** La acción de preservar el buen estado de los bienes muebles e inmuebles del patrimonio cultural del estado.
- XI. **Recuperación.** El conjunto de acciones tendientes a rescatar aquellos elementos del patrimonio cultural tangible e intangible.
- XII. **Restauración.** El conjunto de intervenciones tendientes a reparar un bien cultural, mantener un sitio o monumento histórico o artístico en estado de servicio, conforme a sus características históricas, constructivas y estéticas.
- XIII. **Las juntas.** Las Juntas de Protección y Conservación del Patrimonio Cultural del Estado.

ARTÍCULO 6º. LOS ORDENAMIENTOS SUPLETORIOS. A falta de disposición expresa, se aplicarán en lo conducente:

- I. El Código Civil.
- II. El Código Procesal Civil.
- III. La Ley General de Bienes.
- IV. Las demás disposiciones aplicables relacionadas con las materias que regula esta ley.

TÍTULO SEGUNDO
LOS PRINCIPIOS DEL DESARROLLO CULTURAL

CAPÍTULO PRIMERO
EL DERECHO FUNDAMENTAL A LA CULTURA

ARTÍCULO 7º. EL DERECHO FUNDAMENTAL DE ACCESO A LA CULTURA. El derecho de acceso a la cultura es parte integrante de los derechos fundamentales de las personas y, por ende, es universal, indivisible e interdependiente.

Toda persona tiene derecho a participar libremente en la vida cultural de la comunidad; a disfrutar de los bienes y servicios culturales y a participar en el progreso científico y de los beneficios que de él resulten.

Igualmente, toda persona tiene derecho a la protección de los intereses morales y materiales que le correspondan por razón de las producciones científicas, culturales, literarias o artísticas de su autoría.

ARTÍCULO 8º. EL ESTADO COMO GARANTE DEL DERECHO DE ACCESO A LA CULTURA. El Estado garantiza el derecho de acceso a la cultura, la protección al creador, al artista y al trabajador de la cultura, y preservará los bienes y el patrimonio cultural, con base en las siguientes consideraciones:

- I. Toda cultura tiene valores que deben ser respetados y protegidos;
- II. Las personas tienen el derecho y el deber de desarrollar y participar de los bienes culturales de la comunidad, y son responsables de reconocer respetuosamente los bienes culturales de los demás; y
- III. La cultura mexicana está configurada por las experiencias históricas de la comunidad nacional y por las actividades creativas universales, y asume la responsabilidad de preservarla, fortalecerla e impulsarla.

ARTÍCULO 9º. EL DERECHO DE ACCESO A LA CULTURA Y LA AFIRMACIÓN DE LA IDENTIDAD DE LOS INDIVIDUOS Y LAS COMUNIDADES. El Estado reconoce la diversidad cultural y promueve el respeto de las distintas identidades culturales, a partir de las bases siguientes:

- I. Que la identidad de los individuos y de las comunidades es la causa primera de la soberanía popular; y
- II. Que la cultura, en sus expresiones diversas, tangibles e intangibles, sustenta la identidad de los individuos y de sus comunidades y, como tal, resulta un componente esencial para elevar la calidad de vida y para lograr un desarrollo autodeterminado, incluyente, integral y sustentable.

ARTÍCULO 10º. LOS DERECHOS CULTURALES INDIVIDUALES. Toda persona tiene derecho a:

- I. Aprender, acrecentar, renovar, preservar, proteger, defender y transmitir los valores culturales que le den identidad individual dentro de su comunidad.
- II. Acceder a los valores testimoniales de los bienes tangibles e intangibles, integrantes del patrimonio cultural universal, sin más limitación a la que esté sujeto el bien, en razón de su régimen de propiedad o posesión.
- III. Asociarse y colaborar en la vida cultural, a disfrutar de las artes y a participar en el progreso científico y de los beneficios que de él resulten.
- IV. Expresar sus valores culturales de identidad, sin más limitación que la que las leyes impongan.
- V. Colaborar con su comunidad en la recuperación, estudio, protección, conservación, aprovechamiento sustentable y no excluyente, difusión, promoción y reformulación de aquellos bienes testimonio de los valores culturales que integran la identidad comunitaria.

VI. El reconocimiento, defensa, goce y disfrute de su creación intelectual individual.

VII. Los demás derechos culturales que forman parte del desarrollo de la dignidad personal.

ARTÍCULO 11. LOS DERECHOS CULTURALES SOCIALES. Toda persona tiene derecho a:

I. Descubrir, rescatar, investigar, restaurar, preservar, proteger, defender, difundir, promover y transmitir los valores integrantes de su identidad comunitaria.

II. Usar de manera responsable, sustentable y no excluyente, los bienes portadores de los valores integrantes de su identidad comunitaria y sus entornos tutelares, sin más limitación a la que esté sujeto el bien, en razón de su régimen de propiedad o posesión.

III. Participar en las decisiones que afecten los bienes portadores de los valores integrantes de su identidad comunitaria, sin más limitación a la que esté sujeto el bien, en razón de su régimen de propiedad o posesión.

IV. Asociarse para la protección, preservación y valoración de los bienes testimonio de los valores integrantes de su identidad comunitaria.

V. Proponer la caracterización de bienes culturales relevantes del patrimonio cultural o de una zona de bienes, cuya conservación sea de interés nacional, estatal, municipal o comunitario, observando en todo momento las facultades competenciales en materia de caracterización de bienes culturales y con pleno respeto a su régimen de propiedad.

VI. Elaborar, proponer y coadyuvar en la ejecución de un plan de manejo, respecto de los bienes testimonio de los valores integrantes de su identidad comunitaria que hayan sido declarados bienes culturales adscritos al patrimonio cultural del estado o zona protegida.

VII. El reconocimiento, defensa, goce y disfrute de la creación intelectual colectiva de su comunidad.

VIII. Los demás derechos culturales que forman parte del desarrollo social.

CAPÍTULO SEGUNDO EL GARANTISMO CULTURAL

ARTÍCULO 12. EL GARANTISMO CULTURAL. Las entidades públicas, en el ámbito de sus competencias establecerán las garantías necesarias para que la protección de los derechos culturales sea real y efectiva.

Los particulares deberán cumplir con las medidas que dicten las autoridades conforme a esta ley para asegurar el derecho fundamental a la cultura.

ARTÍCULO 13. LAS GARANTÍAS CULTURALES. El Estado, con pleno respeto a la diversidad de las manifestaciones culturales y con la colaboración de todas aquellas personas que participen en las actividades culturales deberá:

I. Contribuir al desarrollo, capacitación y profesionalización de la actividad artística y, al mismo tiempo, promover, difundir y estimular la circulación de su obra.

II. Propiciar las condiciones para que, sin demérito de su régimen de propiedad o de posesión, los particulares permitan la exhibición pública de colecciones o bienes individuales adscritos al patrimonio cultural.

III. Fomentar la cooperación con los demás estados de la república, con otros países y con las entidades y dependencias federales competentes en el ámbito de la cultura y con las instituciones de educación superior, así como con las organizaciones no gubernamentales y las comunitarias dedicadas al desarrollo cultural.

IV. Fomentar la cooperación con las organizaciones culturales privadas existentes en el estado.

ARTÍCULO 14. LA GARANTÍA DE EXPRESIÓN CULTURAL. El Estado garantizará la libertad de expresión y creación cultural.

ARTÍCULO 15. LA GARANTÍA DE LA DISCRIMINACIÓN CULTURAL POSITIVA. Las entidades públicas diseñarán e instrumentarán políticas, acciones afirmativas, compensatorias o cualquier otra medida de discriminación cultural positiva que resulte justificada con base empírica, a fin de garantizar efectivamente el derecho a la cultura.

ARTÍCULO 16. LA INSTRUMENTACIÓN DE LAS GARANTÍAS CULTURALES. Las acciones para el desarrollo cultural que se emprendan y las que se propongan por el gobierno del estado, ayuntamientos, individuos o comunidades, se instrumentarán con pleno respeto de su diversidad cultural, propiciarán el respetuoso intercambio cultural y promoverán la revaloración y el fortalecimiento de las diversas identidades tendiente a fortalecer la nacional.

CAPÍTULO TERCERO LA POLÍTICA CULTURAL

ARTÍCULO 17. EL ESTADO COMO RECTOR DE LA POLÍTICA CULTURAL. El Estado, a través del Instituto, tiene a su cargo la rectoría del desarrollo cultural.

ARTÍCULO 18. LA FINALIDAD DE LA POLÍTICA CULTURAL. La política cultural tiene como finalidad:

I. Afirmar y fortalecer la identidad nacional a través de las diversas expresiones culturales.

II. Fomentar el diálogo respetuoso entre culturas.

III. Incorporar la cultura como un elemento sustantivo para el desarrollo integral de la sociedad en general.

IV. Fomentar la libertad de expresión cultural; estimular la formación, actualización y profesionalización de los trabajadores de la cultura, de los investigadores, promotores, creadores, intérpretes y ejecutantes.

V. Propiciar a través del desarrollo cultural un mejor y más satisfactorio nivel de vida para la población del estado.

ARTÍCULO 19. EL OBJETO DE LA POLÍTICA CULTURAL. La política cultural del Estado favorecerá y promoverá la cooperación solidaria de todos aquellos que participen en las actividades culturales y si fuere necesario, fortalecerá y complementará la acción de éstos en los siguientes ámbitos:

I. El conocimiento, desarrollo y difusión de la cultura y la historia de los Estados Unidos Mexicanos, en particular dentro del estado.

II. El conocimiento, desarrollo y difusión de los valores universales de la cultura

III. La investigación, restauración, conservación, defensa y protección del patrimonio cultural del estado.

IV. La difusión y promoción de la creación y ejecución artísticas, en sus expresiones individuales y colectivas, incluido el sector audiovisual.

V. El conocimiento, fortalecimiento, desarrollo y difusión de las culturas indígenas y de las culturas populares.

- VI. El desarrollo y consolidación de los sistemas de casas de cultura, archivos, bibliotecas, museos y demás espacios de desarrollo cultural.
- VII. La animación cultural que aliente la creatividad, con especial énfasis en la niñez, la juventud, así como en personas de la tercera edad, y que estimule la integración de las personas con capacidades diferentes y demás grupos vulnerables.
- VIII. La vinculación del sector cultural con los sectores educativo, turístico, de desarrollo social, del medio ambiente y demás sectores de la sociedad.
- IX. La protección legal del artista, del creador y su obra cultural, y del trabajador de la cultura.
- X. La iniciación, formación y profesionalización cultural y artística de las personas.
- XI. La coordinación de las organizaciones culturales.
- XII. El diseño de estrategias para el financiamiento de proyectos y actividades culturales.
- XIII. La atención en materia de cultura a grupos migrantes y culturas fronterizas.
- XIV. El respetuoso intercambio cultural.
- XV. En la creación, ampliación, remodelación y acondicionamiento de los inmuebles destinados a las actividades culturales y artísticas. Asimismo promoverá su uso adecuado a través de programas culturales específicos, acordes con la vocación del espacio.

ARTÍCULO 20. EL PROGRAMA DE CULTURA. Para la ejecución de la política cultural del Estado, el Instituto diseñará e instrumentará el Programa de Desarrollo Cultural que será de observancia general para todas las dependencias y entidades estatales, municipales y particulares.

ARTÍCULO 21. LA GARANTÍA FISCAL. Las organizaciones, empresas e industrias del sector privado que realicen acciones tendientes a incentivar el desarrollo cultural en el estado, serán beneficiarios de subsidios y estímulos fiscales en las contribuciones estatales y municipales, en los términos aprobados por el Congreso del Estado en las leyes de ingresos correspondientes y demás ordenamientos legales aplicables.

ARTÍCULO 22. LA GARANTÍA INSTITUCIONAL PARA PROTEGER LOS DERECHOS CULTURALES. El Instituto es el encargado de proteger los derechos culturales consignados en la presente ley.

ARTÍCULO 23. LA GARANTÍA DE LA ACCIÓN CULTURAL Y ARTÍSTICA. El Instituto a través de la Junta Directiva es el encargado de proteger los derechos que resulten del ejercicio de la acción cultural y artística en el estado consignados en el Capítulo Cuarto del Título Segundo de esta ley, así como ser el conducto institucional en la materia con las instancias federales competentes.

CAPÍTULO CUARTO LA ACCIÓN CULTURAL Y ARTÍSTICA

ARTÍCULO 24. EL TRABAJO CULTURAL Y ARTÍSTICO EN EL FORTALECIMIENTO DE LA IDENTIDAD CULTURAL. El Estado reconoce en el trabajo de los artistas y creadores el fortalecimiento de la identidad cultural.

ARTÍCULO 25. EL TRABAJO CULTURAL Y ARTÍSTICO EN LA SOCIEDAD DEMOCRÁTICA. El Estado reconoce que el trabajo cultural y artístico es un factor determinante para la preservación de la identidad cultural. Impulsa la calidad de vida, la tolerancia, la justicia, la paz social y el desarrollo de la sociedad.

ARTÍCULO 26. LA GARANTÍA DE NO-DISCRIMINACIÓN CULTURAL. Queda prohibida toda discriminación cultural motivada por origen étnico o nacional, género, edad, capacidades diferentes, condición social, condiciones de salud, religión, opiniones, preferencias u orientación sexual, estado civil o cualquier otra circunstancia o condición que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades individuales y colectivos.

Toda persona tiene derecho a adquirir y desarrollar la formación necesaria para el ejercicio de sus facultades creativas.

ARTÍCULO 27. LAS ACCIONES EN EL CAMPO DE LA CULTURA. El Instituto promoverá acciones en el campo de la cultura para:

- I. La vinculación con educación, turismo y medio ambiente.
- II. La vinculación con el sector laboral para incentivar acciones y programas culturales, incorporar al trabajador al desarrollo cultural y en especial para el fomento al empleo de los artistas y creadores culturales en la disciplina de su especialidad.
- III. La vinculación con nuevas tecnologías.
- IV. Propiciar el financiamiento y los apoyos al desarrollo cultural.
- V. Proteger y garantizar los derechos de creadores, intérpretes y ejecutantes.
- VI. La difusión de actividades culturales.
- VII. La protección y estímulo para el desarrollo de los niños creadores y artistas.

ARTÍCULO 28. LAS REDES DE CASAS DE CULTURA, DE CENTROS CULTURALES Y DE MUSEOS. Para impulsar el desarrollo cultural en el estado, el Instituto propiciará la creación de redes de casas de cultura, de centros culturales, museos y demás espacios de desarrollo cultural.

ARTÍCULO 29. LA PROMOCIÓN DE ACCIONES Y OBJETIVOS. Las acciones y objetivos previstos en los artículos 31 y 33 de esta ley, se promoverán en forma equilibrada a través de las redes para alentar el desarrollo cultural municipal y regional, a partir de los principios de descentralización y fortalecimiento económico del sector.

ARTÍCULO 30. LOS MUSEOS. Son museos los espacios e instituciones de carácter permanente que adquieren, conservan, investigan, custodian, comunican y/o exhiben para fines de estudio, educación y contemplación, conjuntos y colecciones de bienes del patrimonio cultural tangible e intangible, dotados de valor arqueológico, artístico, histórico, paleontológico, científico, tecnológico o de cualquier otra naturaleza de carácter cultural.

ARTÍCULO 31. LOS OBJETIVOS DE LOS MUSEOS. Los museos tienen los objetivos siguientes:

- I. La planeación, diagnóstico, promoción, difusión, capacitación, organización, coordinación, comunicación, utilización de nuevas tecnologías, y la evaluación de las actividades que se realicen con vistas a elevar la calidad de sus servicios.
- II. La conservación, catalogación, restauración y exhibición ordenada de sus bienes y colecciones.
- III. La investigación en el ámbito de sus colecciones o de su especialidad.
- IV. La organización periódica de exposiciones, conforme a los criterios técnicos y científicos pertinentes, de acuerdo con la naturaleza del museo.
- V. La elaboración de catálogos y monografías de sus bienes, colecciones y fondos museísticos.

- VI. El desarrollo de actividades didácticas a partir de sus contenidos.
- VII. Coadyuvar con los particulares para la adecuada tenencia, custodia, restauración, conservación, exhibición y difusión de sus colecciones, fomentando con pleno respeto a su régimen de propiedad, el acceso público a los valores culturales de los cuales son portadores.
- VIII. Los demás que se les encomienden en función de esta ley, o por sus disposiciones reglamentarias o demás disposiciones aplicables.

ARTÍCULO 32. LA GARANTÍA DE ACCESO A LOS MUSEOS. Los museos y espacios culturales públicos estarán abiertos en los días y horas establecidos según sus condiciones, y sus costos serán accesibles a la demanda social y a las condiciones de cada espacio.

ARTÍCULO 33. LAS CASAS DE CULTURA Y CENTROS CULTURALES. Formarán parte de las redes de casas de la cultura, centros y espacios de desarrollo cultural, las instituciones públicas y privadas que impulsen los siguientes objetivos:

- I. Promover la participación de la comunidad en las diferentes expresiones culturales.
- II. Propiciar la comprensión, apreciación y práctica de las diferentes disciplinas artísticas.
- III. Desarrollar las habilidades necesarias para la expresión artística de los ciudadanos.
- IV. Coadyuvar a la formación integral de la persona y al desarrollo de su creatividad, a partir de la educación artística.
- V. Contribuir a la preparación de ciudadanos aptos para conocer, valorar y apreciar la calidad de las manifestaciones artísticas.
- VI. Identificar, estimular y encauzar vocaciones artísticas para su adecuado desarrollo.
- VII. Encauzar hacia actividades culturales el tiempo libre de la ciudadanía.
- VIII. Rescatar, investigar, registrar y difundir los elementos de las culturas populares e indígenas.
- IX. Coadyuvar a la defensa del patrimonio cultural, municipal, regional, estatal y nacional, vigilando la preservación de los bienes tangibles e intangibles que lo integran.
- X. Servir de espacio para respaldar y conjuntar los esfuerzos de otras organizaciones con fines culturales.
- XI. Apoyar a los creadores y artistas del estado, mediante estímulos y acciones concretas.
- XII. Difundir las expresiones artísticas y culturales de nuestro pluralismo cultural.
- XIII. Alentar las expresiones artísticas mediante la impartición de cursos y talleres.
- XIV. Formar cuadros básicos y directivos para el impulso y promoción de la cultura.

XV. Cualquier otro, que en términos generales, promueva el desarrollo cultural en el estado.

**CAPÍTULO QUINTO
LA INTERPRETACIÓN MÁS FAVORABLE DEL
DERECHO A LA CULTURA**

ARTÍCULO 34. EL PRINCIPIO DE EFICACIA. El derecho a acceder de manera eficaz a la cultura tiene por objeto que las autoridades interpreten, desarrollen y apliquen las normas de la materia para favorecer el ejercicio del derecho de acceso a la cultura.

ARTÍCULO 35. LOS CRITERIOS DEMOCRÁTICOS DE INTERPRETACIÓN. La interpretación y aplicación del derecho de acceso a la cultura se regirá por los criterios siguientes:

- I.** El marco constitucional se determina por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política de Coahuila, la Declaración Universal de los Derechos Humanos, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, la Convención Interamericana de Derechos Humanos, y los demás instrumentos internacionales suscritos y ratificados por el Estado mexicano.
- II.** Sin perjuicio del precedente judicial federal o local y su obligatoriedad, se tomará en cuenta la doctrina de los órganos internacionales especializados en la materia.
- III.** Prevalecerá la aplicación especial de esta ley, sin perjuicio de lo previsto en las fracciones siguientes.
- IV.** Si las normas en la materia tienen diversas interpretaciones prevalecerá aquella que tutele con mayor eficacia el derecho de acceso a la cultura.
- V.** Si resulta algún conflicto entre métodos de interpretación prevalecerá aquél que desarrolle los principios del Estado humanista, social y democrático que postula la Constitución Política del Estado de Coahuila.

ARTÍCULO 36. EL INSTITUTO COMO ÓRGANO GARANTE DE INTERPRETACIÓN GENERAL. El Instituto establecerá criterios generales de interpretación de las normas en la materia, para que las entidades públicas y los particulares apliquen con certeza el principio de la interpretación más favorable del derecho de acceso a la cultura.

**TÍTULO TERCERO
EL PATRIMONIO CULTURAL**

**CAPÍTULO PRIMERO
REGLAS GENERALES**

ARTÍCULO 37. EL INTERÉS PÚBLICO DEL PATRIMONIO CULTURAL. Es de utilidad e interés público la investigación, protección, conservación, restauración, recuperación y enriquecimiento del patrimonio cultural del estado.

ARTÍCULO 38. LA CONSTITUCIÓN DEL PATRIMONIO CULTURAL. El patrimonio cultural del estado está constituido por los bienes tangibles e intangibles portadores de valores testimoniales de la identidad de los individuos y de sus comunidades, con independencia de su fecha de creación, los cuales serán objeto de un régimen especial de protección, en los términos de la presente ley.

ARTÍCULO 39. EL RÉGIMEN ESPECIAL DEL PATRIMONIO CULTURAL. Para los efectos del artículo anterior se considerará el establecimiento de un régimen especial de protección al patrimonio cultural del estado, conforme a su naturaleza, a favor de:

- I.** Los monumentos, sitios históricos, obras arquitectónicas, de escultura o de pintura monumental.
- II.** Los bienes, elementos o estructuras de carácter arqueológico y/o paleontológico.

- III. Inscripciones y grupos de elementos pictográficos que tengan valor desde el punto de vista de la historia, del arte o de la ciencia.
- IV. Los centros históricos de las poblaciones del estado, así como los conjuntos, grupos de construcciones aisladas o reunidas cuya arquitectura, unidad e integración en el paisaje, también les otorgue un valor cultural excepcional desde el punto de vista de la historia, del arte o de la ciencia.
- V. Los sitios y lugares creados por el hombre que tengan un valor excepcional desde el punto de vista de la historia, del arte o de la ciencia.
- VI. Las zonas arqueológicas, los monumentos artísticos e históricos que cuenten con una declaratoria federal o estatal.
- VII. Las formaciones geológicas y fisiográficas; las zonas delimitadas que hayan sido o sean el hábitat de especies animales y vegetales; así como los monumentos naturales constituidos por formaciones físicas o biológicas, o por grupos de esas formaciones que tengan un valor excepcional desde el punto de vista de la historia, del arte o de la ciencia.
- VIII. Los idiomas, lenguas y dialectos, fiestas, celebraciones, ceremonias y ritos, las ferias, la gastronomía e indumentaria; las expresiones artísticas; la memoria histórica y las tradiciones orales; las tecnologías y los conocimientos propios; las formas tradicionales de organización, las culturas populares y cualesquiera otra manifestación intangible de la identidad cultural.
- IX. Así como los demás bienes tangibles e intangibles que les estén asociados.

ARTÍCULO 40. LAS CATEGORÍAS DEL PATRIMONIO CULTURAL. Las categorías que de manera enunciativa se consideran para el establecimiento de un régimen especial de protección estatal y municipal, son:

- I. Bienes o sitios históricos. Los bienes muebles e inmuebles o sitios históricos vinculados a la historia social, política, económica, industrial y religiosa a los que las comunidades reconozcan un valor cultural, y aquellos relacionados con hechos o personajes históricos.
- II. Bienes artísticos. Los bienes muebles e inmuebles reconocidos por las comunidades como portadores de valores estéticos y cuya importancia acredite su conservación, tales como:
 - a. Las obras plásticas y artesanales;
 - b. Los archivos y documentos literarios y musicales; y
 - c. Los inmuebles que por su diseño, ornamentación o características constructivas marquen una etapa o estilo en la arquitectura regional.
- III. Bienes científicos. Todo bien, documento, registro, expediente, archivo, colección, biblioteca y en general, todo aquel objeto reconocido como relevante para la investigación tecnológica y científica.
- IV. Los petroglifos y bienes paleontológicos.
- V. Zonas protegidas. Las áreas territoriales reconocidas por las comunidades como relevantes por su significado histórico, artístico, natural o simbólico.

ARTÍCULO 41. EL RÉGIMEN DE EXCLUSIÓN DE BIENES Y ZONAS FEDERALES. Quedan excluidos del régimen de esta ley, los bienes propiedad de la Nación y los bienes y zonas que hayan sido objeto de una declaratoria por parte del Presidente de la República, en términos de la Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticas e Históricas.

ARTÍCULO 42. EL RÉGIMEN ESPECIAL DE PROTECCIÓN DEL PATRIMONIO CULTURAL. El régimen especial de protección del patrimonio cultural tendrá por objeto detener y reparar el deterioro causado por agentes naturales o por la acción humana.

Se consideran patrimonio cultural:

- I.** Sitios de interés histórico: conjunto de inmuebles o espacios urbanos o naturales vinculado con la historia social, política, religiosa, económica o cultural del estado.
- II.** Conjuntos arquitectónicos: ciudades, villas, pueblos, centros históricos, centros urbanos o rurales, barrios o parte de ellos, que por haber conservado en gran proporción la forma, las edificaciones y la unidad de su traza urbana, reflejan claramente épocas pasadas, costumbres y tradiciones.
- III.** Zonas de interés simbólico: localidades que por las peculiaridades de su traza, edificaciones, espacios abiertos, su relación con el entorno natural, además de sus tradiciones y costumbres, constituyen sitios de importancia cultural.
- IV.** Zonas de atracción natural: sitios y lugares que por sus características naturales, topográficas, hidrológicas, de flora y fauna constituyen, por sí mismos, conjuntos de atracción pública o de interés científico.
- V.** Zonas paleontológicas: sitios y lugares depositarios de vestigios paleontológicos que, por sus características, deben de ser objeto de un régimen de protección especial.
- VI.** Los bienes y las zonas federales: los monumentos artísticos e históricos y las zonas arqueológicas que cuenten con declaratoria federal o estatal que serán objeto de un régimen de protección que haga concurrir las facultades estatales y municipales para su preservación, de manera especial en lo relativo a la planeación urbana, giros comerciales, tránsito y licencias de construcción.
- VII.** Los bienes culturales intangibles y los valores culturales: idiomas, lenguas y dialectos, fiestas, celebraciones, ceremonias y ritos; ferias; gastronomía e indumentaria; expresiones artísticas; memoria histórica y tradiciones orales; tecnologías y conocimientos propios; formas tradicionales de organización; las culturas populares e indígenas y cualesquiera otra manifestación intangible de la identidad cultural.

ARTÍCULO 43. LAS POLÍTICAS Y ACCIONES EN MATERIA DE PROTECCIÓN. Para garantizar una protección y conservación eficaces, así como para revalorar el patrimonio cultural y natural del estado se adoptarán:

- I.** Políticas culturales que atribuyan al patrimonio cultural del estado una función en la vida colectiva, así como para integrar la protección y enriquecimiento de dicho patrimonio a los programas estatales de desarrollo.
- II.** Acciones para el desarrollo de estudios e investigación científica y técnica que permitan perfeccionar los métodos de intervención frente a los peligros que amenacen al patrimonio cultural.
- III.** Acciones para la capacitación y preparación de personal especializado en materia de protección, conservación, rehabilitación y revaloración del patrimonio cultural, así como para estimular la investigación en este campo.
- IV.** Acciones para el uso respetuoso y creativo del patrimonio cultural.

CAPÍTULO SEGUNDO LA DECLARATORIA DE ZONA PROTEGIDA

ARTÍCULO 44. LA PROTECCIÓN DE OFICIO O A PETICIÓN DE PARTE. Los lugares o las zonas a que hacen alusión los artículos 39, 40 y 41 de esta ley serán objeto de un régimen especial de protección, a petición de parte o de oficio, en los términos y en las condiciones consignados en la declaratoria expedida mediante decreto del Gobernador del Estado.

Previamente, de acuerdo con el procedimiento administrativo establecido en el reglamento de esta ley para la declaratoria de zona protegida, se oirá a los particulares interesados, que deberán ser notificados y tendrán derecho a rendir pruebas referentes al valor cultural del bien y a formular alegatos en un término no mayor de 20 días.

La resolución definitiva que apruebe o deseche la declaratoria se pronunciará dentro de los 30 días siguientes a la expiración del término de que trata el párrafo anterior.

ARTÍCULO 45. LOS REQUISITOS PARA EXPEDIR UNA DECLARATORIA DE ZONA PROTEGIDA. La declaratoria de zona protegida estatal o municipal, deberá contener:

- I.** La causa de interés público que motiva la declaratoria.
- II.** La descripción precisa del perímetro que la comprende, considerando el establecimiento de un perímetro nuclear, uno de transición y otro de amortiguamiento.
- III.** Los planos de la zona.
- IV.** La forma de integración de la Junta que deberá encargarse del control y vigilancia para el exacto cumplimiento de la declaratoria.
- V.** Especialmente las características del lugar o de la zona y, en su caso, las condiciones a las que deberán sujetarse las intervenciones que se hagan en dichas áreas; y
- VI.** Las demás que sean necesarias para cumplir esta ley y su reglamento.

ARTÍCULO 46. LA PUBLICACIÓN DE LA DECLARATORIA DE ZONA PROTEGIDA. La declaratoria de un lugar o zona protegida deberá publicarse en el Periódico Oficial del Gobierno de Estado y tendrá por objeto desarrollar un plan de manejo que propicie obras tendientes a su conservación, restauración y mejoramiento.

CAPÍTULO TERCERO EL COMITÉ DEL PATRIMONIO CULTURAL DEL ESTADO

ARTÍCULO 47. EL COMITÉ DEL PATRIMONIO CULTURAL DEL ESTADO. El Comité será presidido por el titular del Ejecutivo del Estado, quien designará un secretario técnico, y en él participarán las siguientes instancias:

- I.** La Secretaría de Educación Pública del Estado de Coahuila.
- II.** La Secretaría de Urbanismo y Obras Públicas.
- III.** El Instituto.
- IV.** El Centro del Instituto Nacional de Antropología e Historia en el estado.
- V.** El Instituto Coahuilense de Ecología.
- VI.** El Instituto Estatal de Turismo.
- VII.** El Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública.
- VIII.** Dos promotores culturales de reconocida solvencia, a propuesta del Instituto Coahuilense de Cultura.
- IX.** Las autoridades federales, estatales y municipales de las cuales se estime importante su presencia.

- X.** Dos representantes de centros históricos en el estado, invitados a la sesión en la que se trate algún asunto de su interés.
- XI.** Los ayuntamientos municipales, a través de las Juntas de Protección y Conservación del Patrimonio Cultural, invitados a la sesión en la que se trate algún asunto de su interés.
- XII.** Cuando la naturaleza del bien de que se trate lo requiera, se podrá invitar a las sesiones del Comité a aquellos expertos cuya opinión deba ser tomada en cuenta.

ARTÍCULO 48. EL COMITÉ COMO MÁXIMA AUTORIDAD CONSULTIVA. El Comité será la máxima instancia de consulta para opinar sobre el impacto cultural que pueda ocasionar el desarrollo de las obras descritas en el primer párrafo del artículo 46 de esta ley.

Para el caso de las obras que pretendan realizar los organismos públicos federales, estatales o municipales, ya sea para la construcción, modificación o demolición de edificios públicos o de sus fachadas, de obras de arte público, de ornato y fachadas de los edificios públicos, los ayuntamientos, previo al otorgamiento de la licencia correspondiente, deberán tomar en cuenta la opinión del Comité.

ARTÍCULO 49. LA OPINIÓN DEL COMITÉ. Los ayuntamientos consultarán la opinión del Comité, previo otorgamiento del permiso para el levantamiento de construcciones o instalaciones, permanentes o temporales, la fijación de anuncios o aditamentos, o la ejecución de obras de cualquier clase, incluidos los monumentos de arte público, en las zonas protegidas a que se refiere esta ley.

ARTÍCULO 50. LAS PROHIBICIONES EN LAS ZONAS PROTEGIDAS. En las zonas protegidas queda prohibida la instalación visible de hilos telegráficos y telefónicos, conductores eléctricos, transformadores, postes y, en general, cualquier instalación eléctrica o electrónica. Las antenas de todo tipo deberán quedar ocultas dentro de la finca de su ubicación.

Las autoridades municipales, en colaboración con las dependencias y entidades de los tres ámbitos de gobierno, promoverán el mejoramiento de la imagen urbana en aquellos lugares en los que ya exista ese tipo de instalaciones, considerando la posibilidad de recursos económicos o partidas presupuestales disponibles.

Las autoridades municipales determinarán la naturaleza de los giros establecidos dentro de las zonas protegidas y de que éstos guarden las condiciones necesarias de limpieza y aspecto, respetando los elementos ornamentales y arquitectónicos que las caracterizan.

ARTÍCULO 51. LA REGULACIÓN DE PUBLICIDAD Y PROPAGANDA. Los elementos de publicidad y propaganda en zonas protegidas serán regulados por el Comité.

ARTÍCULO 52. LAS OBLIGACIONES DE PROPIETARIOS. Los propietarios o poseedores de inmuebles ubicados dentro de las zonas protegidas deberán mantenerlos en buen estado, con especial consideración de las fachadas de los mismos, de acuerdo con las normas técnicas que expida el Comité.

En todo caso, el Comité hará del conocimiento público dichas normas técnicas y fijará un plazo adecuado para su aplicación.

ARTÍCULO 53. PLAZO DE EJECUCIÓN. El Ayuntamiento podrá fijar un plazo máximo para hacer nuevas construcciones o modificar las ya existentes, atendiendo a las recomendaciones del Comité. Si al concluir dicho plazo, las obras no hubieren sido terminadas, el propietario podrá solicitar una prórroga, misma que será concedida únicamente cuando los trabajos se hayan apegado a las especificaciones y detalles establecidos.

ARTÍCULO 54. EL USO ADECUADO DE MONUMENTOS Y BIENES INMUEBLES DEL PATRIMONIO CULTURAL. El Comité promoverá el uso adecuado de los bienes del patrimonio cultural, cuidando que sea acorde con los fines para los cuales fue creado o destinado. Se prohíbe realizar acciones que pongan en peligro su importancia o integridad; tampoco podrán ser utilizados para fines que perjudiquen o menoscaben sus méritos.

ARTÍCULO 55. EL ACCESO A LAS ZONAS PROTEGIDAS. Se permitirá el acceso al personal del Comité a los monumentos y fincas que se encuentren dentro de las zonas protegidas, previa identificación y contando para ello con la anuencia del propietario o poseedor.

ARTÍCULO 56. LA PROTECCIÓN DE VALORES Y BIENES INTANGIBLES. La protección de los valores culturales y bienes intangibles a que se refiere esta ley comprende las acciones de investigar, rescatar, restaurar, habilitar, registrar, preservar y difundir su conocimiento, tanto por las autoridades y órganos de apoyo, como por los particulares interesados.

ARTÍCULO 57. LAS ACCIONES DEL INSTITUTO. Las acciones a que se refiere el artículo anterior serán coordinadas por el Instituto, en colaboración con los órganos de apoyo y de los particulares interesados, y su finalidad será proteger los bienes culturales del estado, tanto tangibles como intangibles, como factor de integración de sus habitantes.

ARTÍCULO 58. EL CATÁLOGO DEL PATRIMONIO CULTURAL. El Comité promoverá ante las autoridades federales, estatales y municipales, las instituciones de educación superior y las asociaciones civiles con objetivos culturales, la elaboración del catálogo que contenga la descripción de los bienes culturales tangibles e intangibles del estado.

CAPÍTULO CUARTO EL REGISTRO DEL PATRIMONIO CULTURAL

ARTÍCULO 59. LA SECCIÓN ESPECIAL EN EL REGISTRO PÚBLICO. Se crea dentro del Registro Público, una sección que se denominará Registro del Patrimonio Cultural, en la que se inscribirán las declaratorias de bienes inmuebles adscritos al patrimonio cultural y la delimitación de las zonas protegidas, en los términos de

La declaratoria de que un bien inmueble es objeto de un régimen especial de protección deberá inscribirse también en el Registro Público.

ARTÍCULO 60. LA OBLIGACIÓN DE INSCRIPCIÓN. Las personas físicas o morales deberán inscribir en el Registro del Patrimonio Cultural los bienes culturales de su propiedad que hayan sido declarados con esa categoría.

ARTÍCULO 61. LOS REGISTROS DE OFICIO O A PETICIÓN DE PARTE. La inscripción en los registros se hará de oficio o a petición de parte interesada. Para proceder a la inscripción de oficio deberá previamente notificarse en forma personal al interesado. En caso de ignorarse su nombre y domicilio, surtirá efectos de notificación personal la publicación de ésta en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

ARTÍCULO 62. LA OPOSICIÓN EN EL REGISTRO. El interesado podrá oponerse a la inscripción de un bien en los registros anteriormente aludidos y ofrecer pruebas en el término de 15 días, contados a partir de la fecha de notificación, ello con el fin de sustentar su postura respecto a la no inscripción de algún bien.

El Registro Público recibirá las pruebas y formulará el dictamen correspondiente dentro de los 30 días siguientes a la oposición, escuchando para ello la opinión del Comité

El dictamen del Registro Público será turnado a la Secretaría de Gobierno del Estado, para que dentro del término de 30 días resuelva lo conducente.

ARTÍCULO 63. LA OPINIÓN DE AUTENTICIDAD DEL BIEN. La inscripción no determina la autenticidad del bien registrado.

A solicitud de parte, la opinión de autenticidad se expedirá a través del procedimiento que establezca el reglamento respectivo.

ARTÍCULO 64. LA FORMALIDAD. Los actos traslativos de dominio y los gravámenes impuestos sobre inmuebles adscritos al patrimonio cultural deberán constar en escritura pública.

Quien transmita el dominio deberá manifestar, bajo protesta de decir verdad, si el bien materia de la operación es un bien cultural que haya sido objeto de declaratoria.

Los notarios públicos mencionarán la declaratoria del bien y darán aviso al Registro Público de la operación celebrada, en un plazo de 30 días.

ARTÍCULO 65. EL AVISO. Las partes que intervengan en actos traslativos de dominio de bienes inmuebles objeto de declaratoria deberán dar aviso de su celebración dentro de los 30 días siguientes al Comité del Patrimonio Cultural del estado.

ARTÍCULO 66. EL INVENTARIO. El Instituto formulará los inventarios de los bienes que se encuentren dentro de los inmuebles adscritos al patrimonio cultural.

Para este efecto, los encargados de los registros públicos correspondientes deben enviar de inmediato copias de los asientos registrales que efectúen.

Deberán anexarse a las declaratorias de adscripción de bienes culturales o de zonas protegidas, los inventarios correspondientes, de los cuales el Instituto y la Junta respectiva llevarán registro.

CAPÍTULO QUINTO LOS ÓRGANOS COADYUVANTES

ARTÍCULO 67. LOS ÓRGANOS COADYUVANTES. Son órganos coadyuvantes en la aplicación de esta ley, en materia de patrimonio cultural, los siguientes:

- I.** Las Juntas de Protección y Conservación del Patrimonio Cultural.
- II.** Las asociaciones civiles constituidas para la preservación de los centros históricos.
- III.** Los patronatos locales para la protección del patrimonio cultural.
- IV.** Las asociaciones civiles constituidas con finalidades culturales o vinculadas a la cultura.
- V.** Los ciudadanos del estado; y
- VI.** Los demás a los que las disposiciones jurídicas les den ese carácter.

ARTÍCULO 68. EL PRINCIPIO DE ASESORÍA Y APOYO PROFESIONAL. Las autoridades encargadas de la aplicación de esta ley solicitarán la asesoría y apoyo profesional de los institutos nacionales y dependencias federales, estatales y municipales y asociaciones o empresas que, por razón de su competencia en la materia, puedan brindarla.

ARTÍCULO 69. LA INSTRUMENTACIÓN JURÍDICA. La Secretaría de Gobierno será la encargada de tramitar los expedientes y formular los proyectos de decreto que deba dictar el Ejecutivo del Estado en aplicación de esta ley.

ARTÍCULO 70. LA CAMPAÑA PARA LA PROTECCIÓN DEL PATRIMONIO CULTURAL. Los sectores cultural, educativo, turístico y ambiental, y el Instituto, en coordinación con las demás autoridades federales, estatales, municipales y los particulares, realizarán campañas permanentes para fomentar y difundir el conocimiento, respeto, conservación y enriquecimiento del patrimonio cultural.

CAPÍTULO SEXTO LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA

ARTÍCULO 71. LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA. Toda persona tiene derecho a participar en la protección del patrimonio cultural, en los términos de la Ley de Participación Ciudadana para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

ARTÍCULO 72. LAS OBLIGACIONES DE LOS AYUNTAMIENTOS EN MATERIA CULTURAL. Los ayuntamientos promoverán la formación de asociaciones civiles y uniones vecinales, así como la organización de representantes de los sectores más significativos de la población, como órganos de apoyo para impedir el deterioro o destrucción del patrimonio y promover su conservación y enriquecimiento.

El Instituto promoverá que en el sistema educativo del estado se realicen las actividades necesarias para dar a conocer a las nuevas generaciones los valores culturales y despertar en ellas el aprecio y respeto por dichos valores.

ARTÍCULO 73. EL RECONOCIMIENTO CIUDADANO. Los donativos, herencias y legados significativos que se realicen para enriquecer el patrimonio cultural del estado, serán objeto de reconocimiento mediante la inscripción del nombre de la persona que lo efectúe, en la placa de donadores que al efecto se instale en el Instituto. La declaración correspondiente se efectuará anualmente por la Junta Directiva de dicho Instituto.

ARTÍCULO 74. LAS JUNTAS DE PROTECCIÓN Y CONSERVACIÓN DEL PATRIMONIO CULTURAL. Las Juntas de Protección y Conservación del Patrimonio Cultural son organismos de interés público, creados en los municipios para la promoción, tramitación y cumplimiento, según el caso, de las declaratorias de bienes y zonas protegidas, que deban quedar sujetas al régimen de esta ley.

Las Juntas estarán integradas por:

- I. Un presidente, designado por sus integrantes.
- II. Cuando menos cinco vocales, quienes representarán a los sectores cultural, educativo, turístico, ambiental y social, que actúen a nivel municipal; y
- III. Cinco vocales que representarán a las organizaciones, cámaras, colonos y miembros de la comunidad, previa convocatoria del presidente municipal respectivo.

Los integrantes de la Junta deberán ser personas cuyo desarrollo personal o profesional les haya permitido tener contacto con alguna de las especialidades del patrimonio cultural. Los cargos de los participantes en la Junta serán honoríficos, por lo tanto quienes la integren no recibirán remuneración alguna.

ARTÍCULO 75. LA CREACIÓN DE JUNTAS. Los presidentes municipales podrán crear, ya de oficio o a petición de parte, juntas en los municipios, aún antes de que se inicie un expediente de declaratoria de adscripción o de protección.

ARTÍCULO 76. LAS FACULTADES DE LAS JUNTAS. Las Juntas que tengan a su cargo el cumplimiento de una declaratoria de adscripción de inmuebles o de zonas protegidas tendrán, con las modalidades que se señalen expresamente en el decreto respectivo y en el reglamento de la declaratoria que expida el Ayuntamiento, las siguientes facultades:

- I. Recomendar las disposiciones necesarias para la protección de la arquitectura en general, y en particular de los edificios, calles, plazas, jardines y elementos de ornato y servicio público, etcétera, que por su valor artístico o histórico, por su carácter, su tradición o por cualquier otra circunstancia deban conservarse.
- II. Recomendar o no el otorgamiento del permiso para la colocación de obras y monumentos de arte público, de ornato urbano, o relacionadas con el patrimonio cultural, así como de anuncios, rótulos, postes, líneas eléctricas, telefónicas o de cualquier índole, en los términos de la presente ley.
- III. Recomendar al Ayuntamiento la realización de las obras necesarias para la conservación, restauración, rescate, mejoramiento y aseo de las fincas, construcciones y calles, etcétera, de acuerdo con las disposiciones de esta ley.
- IV. Solicitar al Ayuntamiento la suspensión de las obras que no reúnan las condiciones requeridas o cuando éstas se ejecuten sin las autorizaciones y requisitos que esta ley señala. En caso necesario, la demolición o

modificación a costa del propietario de las obras realizadas sin autorización o violando los términos de la concedida.

- V. Conocer y emitir opinión en lo referente a las autorizaciones que concedan otras autoridades estatales o municipales para el establecimiento de giros comerciales o industriales u otros, en las zonas declaradas protegidas, y que puedan lesionarlas.
- VI. Recomendar en qué casos las obras en proyecto o realizadas, colindantes o vecinas a los bienes inmuebles históricos o artísticos y a las zonas protegidas afectan negativamente a éstas por su cercanía o ubicación, mediante un peritaje debidamente fundamentado por el personal técnico adscrito a las Juntas.
- VII. Solicitar a los ayuntamientos que se retiren anuncios, rótulos y letreros que violen lo dispuesto en esta ley o en la declaratoria respectiva.
- VIII. En coordinación con las instancias correspondientes elaborar catálogos e inventarios de los bienes comprendidos en las declaratorias de adscripción o de zona protegida.
- IX. Efectuar en todo el tiempo y previa autorización de sus propietarios, visitas de inspección a los inmuebles, a fin de determinar su estado y la manera como se atiende a su protección y conservación, así como para tomar datos descriptivos, dibujos, fotografías, planos u otros trabajos que estime necesarios.
- X. Solicitar a los ayuntamientos, cuando así lo estime conveniente, la modificación de algún inmueble, notificando a su propietario; y
- XI. Las demás que les atribuyan las disposiciones legales.

ARTÍCULO 77. LOS DICTÁMENES DE LAS JUNTAS. Las Juntas solicitarán a las instancias competentes de los tres niveles de gobierno, según sea el caso, el personal calificado necesario para proporcionar asesoría a los propietarios o poseedores de los predios o de los inmuebles incluidos en la declaratoria de bienes adscritos al patrimonio cultural o dentro de la zona protegida.

La emisión de dictámenes y la formulación de proyectos encomendados por la Junta al personal técnico de apoyo, serán respecto de:

- I. Expedición de declaratorias de adscripción o de zonas protegidas.
- II. Dictámenes sobre la necesidad de remoción, demolición o destrucción total o parcial de bienes inmuebles adscritos al patrimonio cultural o que se encuentren en zonas protegidas.
- III. Ejecución de obras o trabajos en bienes inmuebles o zonas a que se refiere la fracción anterior.
- IV. Proyectos para la expropiación, así como la ocupación o aseguramiento temporal, parcial o total, o la imposición de alguna modalidad al uso o aprovechamiento de un bien que deba quedar adscrito al patrimonio cultural o que se encuentre en una zona protegida.
- V. Elaboración de normas técnicas en los asuntos de su competencia.
- VI. Elaboración de los catálogos e inventarios del patrimonio cultural; y
- VII. Los demás que encomiende la Junta correspondiente.

ARTÍCULO 78. LA OPINIÓN DE LA JUNTA. La Junta correspondiente podrá emitir su opinión o recomendación cuando así lo considere o por solicitud expresa del Ayuntamiento o Estado, sobre la autorización de permisos para la

realización de obras en los bienes o zonas adscritos al patrimonio cultural.

ARTÍCULO 79. LOS PATRONATOS LOCALES PARA LA PROTECCIÓN DEL PATRIMONIO CULTURAL. Los organismos emanados de la sociedad civil, tales como patronatos, fideicomisos, asociaciones civiles y fundaciones orientadas a la protección, restauración y recuperación del patrimonio cultural son órganos de apoyo para las autoridades que deban aplicar esta ley. Su carácter es honorario y tendrán funciones de promoción, en todo lo relativo a la conservación, protección, restauración, recuperación y enriquecimiento del patrimonio cultural del estado.

CAPÍTULO SÉPTIMO LA PROTECCIÓN DEL RÉGIMEN ESPECIAL DEL PATRIMONIO CULTURAL

ARTÍCULO 80. LA PROTECCIÓN JURÍDICA. Los bienes muebles e inmuebles declarados bajo el régimen de protección al patrimonio cultural, estarán sujetos a la protección jurídica del estado, únicamente en lo que respecta a su valor cultural, sin demérito de las facultades que sobre ellos puedan ejercer sus propietarios o poseedores.

ARTÍCULO 81. LOS EFECTOS. La adscripción al patrimonio cultural del estado, de un bien propiedad de los organismos públicos y de las personas físicas o morales privadas, producirá los siguientes efectos:

- I.** Sólo podrá ser gravado u objeto de actos de traslación de dominio, previo aviso por escrito y únicamente para efectos de registro, al Comité y a la Junta que corresponda.
- II.** Sólo podrá ser restaurado, adaptado o modificado en cualquier forma, previa autorización escrita por el Comité, el que la expedirá siempre que se respete la estructura y peculiaridad de su valor histórico, artístico y científico; y
- III.** Deberá ser inscrito en el registro y catálogo de los bienes adscritos al patrimonio cultural.

ARTÍCULO 82. LA NATURALEZA DE BIEN DEL DOMINIO PÚBLICO. Cuando un bien del estado sea adscrito al patrimonio cultural pasará a formar parte de los bienes del dominio público, salvo que ya tenga esa condición jurídica.

ARTÍCULO 83. EL DECRETO DEL EJECUTIVO. El destino o cambio de destino de inmuebles propiedad del estado, adscritos al patrimonio cultural, deberá hacerse por decreto que expida el titular del Ejecutivo, atendiendo a la opinión del Comité del Patrimonio Cultural del Estado.

ARTÍCULO 84. LAS MODALIDADES A LA PROPIEDAD PRIVADA EN MATERIA DE PATRIMONIO CULTURAL. Los propietarios o poseedores de bienes adscritos al patrimonio cultural velarán por su cuidado y mantenimiento y, en su caso, realizarán los trabajos de restauración que recomiende el Comité. En el caso de que el propietario de dichos bienes esté imposibilitado económicamente para realizar esos trabajos, el ayuntamiento y el estado, en coordinación con las instancias correspondientes, promoverán la ejecución de los trabajos necesarios para evitar su deterioro o pérdida.

ARTÍCULO 85. LA VIGILANCIA Y CUIDADO. Corresponde a la Dirección de Obras Públicas municipal vigilar y cuidar que la conservación, restauración, adaptación o modificación de un bien adscrito al patrimonio cultural, se ejecute de acuerdo con lo recomendado por la Junta o el Comité.

Las presentes disposiciones no impiden la realización de obras nuevas de arquitectura contemporánea o la adición de elementos arquitectónicos contemporáneos a inmuebles previamente edificados, las cuales deberán ser plenamente identificables y no impedir la adecuada lectura de los valores históricos del inmueble, siempre y cuando hayan sido autorizados por el ayuntamiento, previa recomendación del Comité.

ARTÍCULO 86. LA EXCLUSIÓN DE BIENES. El Ejecutivo del Estado, mediante decreto y previa opinión del Comité o de la Junta que corresponda, podrá excluir o retirar bienes de la adscripción al patrimonio cultural del estado, a solicitud de parte o de oficio, cuando hubiere razón fundada para ello.

ARTÍCULO 87. LA SUSPENSIÓN O DEMOLICIÓN. Cuando en un bien adscrito al patrimonio cultural se ejecuten obras sin autorización o se viole lo ordenado o autorizado, la Dirección de Obras Públicas municipal ordenará la suspensión o demolición de lo edificado y, si fuere necesario, la restauración o reconstrucción del bien, en los siguientes supuestos:

- I. Si la obra realizada modifica o destruye la autenticidad del contenido histórico o artístico; y
- II. Si se altera la expresión formal, la escala, el espacio interior o exterior, el volumen, las texturas o colores, las relaciones con el medio, o se obstruye la adecuada visibilidad del bien adscrito al patrimonio cultural.

La demolición de la obra o la restauración o reconstrucción del bien cultural, se hará en la medida en que éste haya sido indebidamente modificado, destruido o alterado.

Si el daño fuere irreparable, además de las sanciones penales que se impongan, el responsable resarcirá al estado el equivalente a tres veces el valor comercial de la pérdida.

ARTÍCULO 88. LA RESPONSABILIDAD SOLIDARIA. En los casos del artículo anterior serán solidaria y mancomunadamente responsables, quienes hayan ordenado las obras y el contratista encargado de ejecutarlas.

ARTÍCULO 89. LA REPRODUCCIÓN DE BIENES DEL PATRIMONIO CULTURAL. La reproducción de bienes adscritos al patrimonio cultural del estado requiere el consentimiento previo y por escrito del propietario y del Instituto.

ARTÍCULO 90. LA REPRODUCCIÓN CON FINES COMERCIALES. La reproducción con fines comerciales de bienes de propiedad estatal o municipal adscritos al patrimonio cultural, requiere del consentimiento por escrito del Instituto, previo dictamen del Comité y pago de los derechos correspondientes, los cuales formarán parte del patrimonio del Instituto para el desarrollo de sus objetivos institucionales.

Toda reproducción deberá llevar inscrita en forma indeleble la siguiente leyenda: "Reproducción autorizada por el Instituto Coahuilense de Cultura".

ARTÍCULO 91. LOS MEDIOS LÍCITOS PARA LA REPRODUCCIÓN DE LOS BIENES. Los medios que se empleen en la reproducción serán aquellos que no dañen, destruyan o menoscaben el valor de los bienes adscritos al patrimonio cultural, bajo la responsabilidad del reproductor.

ARTÍCULO 92. LA PREFERENCIA DE INSTITUCIONES OFICIALES. Las instituciones oficiales tendrán preferencia en la reproducción de bienes adscritos al patrimonio cultural, previo pago de los derechos correspondientes.

ARTÍCULO 93. EL DICTAMEN. Toda reproducción de bienes adscritos al patrimonio cultural se hará previo dictamen del personal técnico de la junta respectiva o del Comité, los cuales decidirán sobre la conveniencia o inconveniencia de la copia, sobre el valor científico del original y sobre el medio a emplear.

ARTÍCULO 94. LA PROHIBICIÓN DE EXPORTACIÓN. Los bienes muebles de propiedad estatal o municipal adscritos al patrimonio cultural, no podrán ser exportados definitivamente ni podrán ser transferidos a extranjeros.

ARTÍCULO 95. LOS CONVENIOS. El Ejecutivo del Estado podrá celebrar convenios con los gobiernos de otros estados para asegurar la recuperación de los bienes de propiedad estatal o municipal adscritos al patrimonio cultural que hubiesen salido del territorio coahuilense.

CAPÍTULO OCTAVO LAS FALTAS ADMINISTRATIVAS

ARTÍCULO 96. LA COMPETENCIA DE LAS FALTAS. La imposición de sanciones administrativas compete a los ayuntamientos, a través de la dirección respectiva, con independencia de las que en su caso determine la autoridad judicial competente.

ARTÍCULO 97. LAS SANCIONES ECONÓMICAS. Las faltas administrativas se sancionarán con multa de

cincuenta a mil días de salario mínimo general vigente en el estado, sin perjuicio de ordenar que el infractor cumpla con las obligaciones a su cargo conforme a esta ley y a su reglamento.

ARTÍCULO 98. LAS FALTAS ADMINISTRATIVAS. Son faltas administrativas:

- I. La ocultación dolosa de un bien que pertenezca o se considere como bien adscrito al patrimonio cultural.
- II. La falta reiterada de registro de un bien que se considere como patrimonio cultural.
- III. La falta de comunicación de la transferencia de dominio de un bien adscrito al patrimonio cultural.
- IV. El incumplimiento de disposiciones administrativas dadas por autoridades competentes que no constituyan delito.
- V. La omisión de presentación de la denuncia correspondiente por actos que se estimen como delictivos, cometidos en perjuicio del patrimonio cultural; y
- VI. Toda contravención a esta ley y a su reglamento que no esté considerada como delito.

ARTÍCULO 99. LAS OTRAS SANCIONES. Los ayuntamientos, a través de sus órganos competentes en materia de obra pública, podrán imponer como sanción o medida precautoria la obligación de realizar trabajos de retiro, demolición, restitución o modificación de construcciones.

ARTÍCULO 100. LA RESPONSABILIDAD SOLIDARIA. Para los efectos de este capítulo serán solidariamente responsables de las violaciones a las disposiciones de esta ley:

- I. Los propietarios de los inmuebles involucrados en las citadas violaciones.
- II. Quienes ordenen o hayan ordenado las acciones constitutivas de la violación; y
- III. Quienes retiren, efectúen demoliciones o modificación de construcciones en contravención a lo dispuesto por esta ley y su reglamento.

TITULO CUARTO EL INSTITUTO COAHUILENSE DE CULTURA

CAPÍTULO PRIMERO BASES GENERALES

ARTÍCULO 101. EL INSTITUTO COAHUILENSE DE CULTURA. El Instituto Coahuilense de Cultura es un organismo público descentralizado de la administración pública del Estado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, cuyo domicilio se encuentra en la ciudad de Saltillo, sin perjuicio de que pueda establecer en otras poblaciones de la entidad, las instalaciones y oficinas que estime necesarias para el cumplimiento de su objeto.

ARTÍCULO 102. EL INSTITUTO COMO IMPULSOR DEL DESARROLLO CULTURAL. El Instituto es el organismo gubernamental encargado de impulsar el desarrollo cultural en los términos de esta ley.

ARTÍCULO 103. EL OBJETO DEL INSTITUTO. El Instituto es el organismo encargado de diseñar la política cultural del Estado en los términos de esta ley.

ARTÍCULO 104. EL INSTITUTO EN EL MARCO DE LA POLÍTICA CULTURAL. Para la determinación de la política cultural del Estado, el Instituto realizará diagnósticos y evaluaciones periódicas e instrumentará mecanismos específicos de consulta a los participantes en la actividad cultural y artística.

ARTÍCULO 105. EL INFORME DE LAS ACTIVIDADES DEL INSTITUTO. El Instituto elaborará un informe anual sobre los resultados de las acciones del Estado en materia de política cultural.

ARTÍCULO 106. EL INTERÉS PÚBLICO Y SOCIAL DE LA FUNCIÓN DEL INSTITUTO. Se declara de interés público y social la investigación, capacitación, promoción, difusión de la cultura, la organización y coordinación de las actividades encaminadas a este fin, garantizando la participación plural y democrática de los individuos y comunidades que integran el estado.

ARTÍCULO 107. EL INSTITUTO. El Instituto es el organismo a través del cual se establecen, mantienen y fortalecen las relaciones con otros organismos e instancias de carácter cultural de los tres ámbitos de gobierno, además de los sectores educativo y científico, que desarrollen programas culturales sin menoscabo de la autoridad de éstos en las áreas de su propia competencia.

ARTÍCULO 108. EL INSTITUTO COMO ENCARGADO DE LAS DEPENDENCIAS QUE CONTRIBUYAN AL DESARROLLO CULTURAL. El Instituto tiene a su cargo la dirección, operación y administración de las dependencias e instalaciones que, para el cumplimiento de su objeto, le sean asignadas a efecto de contribuir a la preservación del patrimonio cultural, histórico, artístico, paleontológico, arqueológico y arquitectónico en los términos de la legislación aplicable.

ARTÍCULO 109. LA INFRAESTRUCTURA CULTURAL DEL INSTITUTO. Forman parte de la estructura orgánica y administrativa del organismo, las siguientes entidades.

- I. Casa de la Cultura de Parras de la Fuente.
- II. Casa de la Cultura de Piedras Negras.
- III. Casa de la Cultura de Saltillo.
- IV. Centro de Iniciación Artística Pilar Rioja, en Torreón.
- V. Centro de las Artes-ICOCULT Laguna, en Torreón.
- VI. Centro de las Artes-ICOCULT, en Saltillo.
- VII. Centro Cultural y de Bellas Artes Santa Anita, en Saltillo.
- VIII. Museo Coahuila y Texas, en Monclava.
- IX. Museo Venustiano Carranza de Cuatro Ciénegas.
- X. Teatro de la Ciudad Fernando Soler, en Saltillo.
- XI. Las demás que el Estado le transfiera, determine o asigne.

ARTÍCULO 110. ESTRUCTURA ORGÁNICA. Pertencen a la estructura orgánica del Instituto:

1. La Banda de Música del Estado.
2. Los Coros de Saltillo y Torreón.
3. La Escuela de Danza de Saltillo.

ARTÍCULO 111. LAS FUNCIONES DEL INSTITUTO. Para el cumplimiento de sus objetivos, el Instituto tiene las siguientes funciones:

- I. Promover, mediante la cultura, el desarrollo integral de los coahuilenses.
- II. Coordinar y apoyar a las dependencias y entidades federales, estatales y municipales en la realización de actividades culturales que se efectúen en el estado.
- III. Celebrar y promover acciones interdisciplinarias y de coordinación institucional con las autoridades federales, así como con las de diversos estados.
- IV. Llevar a cabo eventos de difusión e intercambio cultural.
- V. Fomentar la investigación y difusión de las artes en sus distintas manifestaciones.

- VI. Investigar, difundir, preservar y fomentar culturas populares para impulsar y alentar su desarrollo.
- VII. Fomentar la creación y difusión literarias en todos sus géneros.
- VIII. Ejercer las acciones correspondientes a la preservación del patrimonio cultural del estado.
- IX. Fomentar la capacitación y profesionalización cultural y artística de la sociedad civil.
- X. Realizar estudios e investigaciones y demás actividades tendientes a incrementar el acervo cultural en todas sus áreas.
- XI. Convocar a concursos en las diversas manifestaciones culturales y artísticas a efecto de alentar la participación democrática de los coahuilenses.
- XII. Promover publicaciones, grabaciones, filmaciones y, en general, cualquier material para el registro y divulgación, así como la organización de eventos relacionados con sus fines.
- XIII. Promover, coordinar y realizar actos de reconocimiento a aquellos coahuilenses o mexicanos que hayan contribuido y contribuyan al desarrollo artístico y cultural del Estado, de la nación o de la comunidad internacional y otorgar los estímulos necesarios para fomentar e impulsar su desarrollo.
- XIV. Expedir constancias, certificados y diplomas, como reconocimiento de la enseñanza que imparta, en los términos que señale la legislación aplicable, procurando la validación oficial de las instituciones federales y estatales en el campo de la educación artística formal e informal.
- XV. Adquirir, usufructuar, administrar, conservar y operar los bienes muebles e inmuebles destinados al cumplimiento de su objeto.
- XVI. Coordinar y fomentar la creación de nuevos espacios de desarrollo cultural: museos, teatros, centros de investigación artística, casas de cultura, galerías y librerías.
- XVII. Promover la realización de festivales, encuentros y reuniones regionales, nacionales e internacionales en materia cultural y artística.
- XVIII. Utilizar los medios de comunicación del Gobierno del Estado, así como aquellos que se consideren pertinentes para el desarrollo, difusión y fomento de la cultura.
- XIX. Administrar los recursos y presupuestos que le sean asignados.
- XX. Ejecutar, celebrar y suscribir contratos, convenios, y toda clase de actos jurídicos relacionados con su objeto; y
- XXI. En general, todas aquellas necesarias para el cumplimiento de sus objetivos y funciones que se señalen en la presente ley y las que le confieran otras disposiciones legales aplicables.

ARTÍCULO 112. EL INSTITUTO EN EL DESARROLLO CULTURAL. El Instituto tendrá facultades para elaborar y, en su caso, supervisar y autorizar anualmente los anexos y expedientes técnicos de los convenios estatales de desarrollo, para todos aquellos capítulos relacionados con la cultura en los aspectos de equipamiento, proyectos especiales, promoción, fomento y construcción de obra pública destinada al servicio cultural, así como para la restauración de obras artísticas y del patrimonio arquitectónico e histórico del Estado.

ARTÍCULO 113. EL INSTITUTO COMO GUARDIÁN DE LOS BIENES CULTURALES. El Instituto

establecerá y mantendrá activo el registro e inventario de bienes y recursos culturales del estado.

ARTÍCULO 114. EL INSTITUTO COMO ENTIDAD NORMATIVA. El Instituto es la entidad normativa técnica en materia de educación cultural y artística en el estado, en estrecha coordinación y vinculación con las autoridades federales y estatales correspondientes, con las instituciones de educación superior del estado y del país y con todas las instancias nacionales e internacionales, cuyos objetivos sean afines.

ARTÍCULO 115. EL INSTITUTO COMO PROMOTOR DEL DESARROLLO CULTURAL. El Instituto llevará a cabo acciones que, conforme a sus programas y partidas presupuestales aprobadas, tiendan a otorgar reconocimientos, estímulos y becas que impulsen el desarrollo cultural.

ARTÍCULO 116. EL INSTITUTO COMO PROMOTOR DE LA IDENTIDAD. El Instituto promoverá la difusión de tradiciones y valores estatales, regionales y nacionales que fortalezcan la identidad como coahuilenses y como mexicanos.

CAPÍTULO SEGUNDO LOS ÓRGANOS DEL INSTITUTO

ARTÍCULO 117. LOS ÓRGANOS DEL INSTITUTO. La dirección y administración del Instituto estarán a cargo de una Junta Directiva y una Dirección General. El Instituto contará además con un Consejo Consultivo, como órgano de asesoría y consulta.

ARTÍCULO 118. LA JUNTA DIRECTIVA. La Junta Directiva, como autoridad superior del Instituto, estará integrada de la siguiente manera:

- I.** Un presidente, que será el Ejecutivo del Estado;
- II.** Un vicepresidente, que será el titular de la Secretaría de Educación Pública del Estado;
- III.** Un secretario, que será el titular de la Dirección General;
- IV.** Siete vocales, que serán:
 1. El titular de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado.
 2. El titular de la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas del Gobierno del Estado.
 3. El titular de la Secretaría de Planeación y Desarrollo del Estado del Gobierno del Estado.
 4. El titular del Instituto Estatal de Turismo;
 5. El titular del Instituto Estatal de Ecología;
 6. El presidente del Consejo Consultivo del Instituto.
 7. El Coordinador de la Comisión de Cultura y Actividades Cívicas del Congreso del Estado.
- V.** Un representante de la instancia federal de cultura.
- VI.** Un Comisario designado por la Secretaría de la Contraloría y Modernización Administrativa de Coahuila.

Con excepción del Presidente, quién será suplido en los términos del artículo 120 de esta ley, por cada uno de los miembros de la Junta Directiva se nombrará un suplente, quien tendrá las mismas facultades que su titular.

La Junta Directiva podrá invitar a las sesiones de la misma a los titulares y representantes de las instituciones culturales y educativas que requiera la agenda respectiva. Los cargos de los participantes en la Junta Directiva serán honoríficos, por lo tanto quienes la integren no recibirán remuneración alguna.

ARTÍCULO 119. EL COMISARIO DEL INSTITUTO. El Instituto contará con un Comisario, que será designado por la Secretaría de Contraloría y Modernización Administrativa del Estado, que tendrá las atribuciones siguientes:

- I.** Vigilar que la administración de los recursos se haga de acuerdo con lo que disponga la ley, los programas y presupuestos aprobados.
- II.** Practicar las auditorías de los estados financieros y las de carácter administrativo al término del ejercicio, o antes si así lo considera conveniente.
- III.** Rendir anualmente, en sesión de la Junta Directiva, un dictamen respecto de la información presentada por el Director General.
- IV.** Hacer que se inserten en el orden del día de las sesiones de la Junta Directiva los asuntos que crea conveniente.
- V.** Solicitar que se convoque a sesiones de la Junta Directiva en los casos en que lo juzgue pertinente.
- VI.** Asistir con voz, pero sin voto, a todas las sesiones de la Junta Directiva; y
- VII.** Vigilar las operaciones del Instituto.

ARTÍCULO 120. LAS SESIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA. La Junta Directiva sesionará ordinariamente cada seis meses, y extraordinariamente cuantas veces el presidente convoque a sus miembros.

Las sesiones serán válidas cuando el quórum se integre con la mitad más uno de los miembros de la Junta Directiva o de sus suplentes.

El vicepresidente suplirá las ausencias del presidente para todos los efectos legales procedentes.

Los acuerdos de la Junta Directiva se tomarán por mayoría de votos de los presentes. En caso de empate el presidente tendrá voto de calidad.

ARTÍCULO 121. LAS FACULTADES DE LA JUNTA DIRECTIVA. La Junta Directiva tendrá las siguientes atribuciones:

- I.** Establecer las directrices generales para el eficaz funcionamiento del organismo.
- II.** Establecer las bases para que el Instituto elabore y lleve a cabo el programa de desarrollo cultural.
- III.** Conocer y aprobar, en su caso, el plan anual de actividades del organismo, desglosado por programas, que someta a su consideración el director general del Instituto.
- IV.** Conocer y aprobar, en su caso, el presupuesto anual de egresos y la estimación de ingresos para el año siguiente.
- V.** Examinar y aprobar, en su caso, los estados financieros mensuales, los balances ordinarios y extraordinarios y los informes generales y especiales del Director General del Instituto.
- VI.** Conocer y aprobar los reglamentos internos del organismo.
- VII.** Otorgar al director general o a persona distinta a éste, poder general para actos de dominio, con todas las facultades, aun las que requieren poder especial conforme a la ley, en los términos del artículo 2448 del Código Civil y su correlativo, el tercer párrafo del artículo 2554 del Código Civil para el Distrito Federal. Estará facultado, además, para desistirse de amparos y para formular querellas y acusaciones de carácter penal, así como para otorgar y suscribir títulos de crédito. El mandato podrá ser ejercido ante particulares y ante toda clase de autoridades administrativas o judiciales.

VIII. Conocer de las presuntas violaciones a los derechos culturales en los términos del Capítulo Tercero del Título Cuarto de esta ley.

IX. Las demás que le señalen el presente decreto, su reglamento y demás disposiciones aplicables.

ARTÍCULO 122. LA DESIGNACIÓN DEL DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO. El director general del Instituto será designado y removido libremente por el Ejecutivo del Estado.

ARTÍCULO 123. LOS REQUISITOS PARA SER DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO. Para ser Director General del Instituto se requiere

- I. Ser mexicano por nacimiento.
- II. Tener por lo menos 35 años de edad.
- III. Poseer conocimiento y experiencia en el sector cultural
- IV. Poseer experiencia en puestos de dirección y vocación en el servicio público.

ARTÍCULO 124. LAS FACULTADES DEL DIRECTOR GENERAL. El Director General del Instituto tendrá las siguientes atribuciones:

- I.** Proponer el programa de desarrollo cultural en el estado, basado en un diagnóstico y que contendrá objetivos, estrategias, metas, cronogramas y medios de evaluación conforme a los planteamientos de esta ley.
- II.** Dirigir, administrar y representar al Instituto en los actos jurídicos, administrativos y eventos en que sea parte, así como ante otros organismos e instituciones educativas y culturales, sean públicas o privadas.
- III.** Coordinarse con las dependencias federales, estatales y municipales, a fin de diseñar una política cultural integral y coherente en beneficio de los coahuilenses.
- IV.** Representar legalmente al Instituto, con todas las facultades que corresponden a los mandatarios generales para pleitos y cobranzas y actos de administración, aún los que requieran cláusula especial en los términos el artículo 2448 del Código Civil. Podrá, asimismo, otorgar y revocar poderes generales y especiales. Tratándose de actos de dominio se requerirá poder especial para su objeto, conferido por la junta directiva.
- V.** Nombrar y remover al personal del Instituto.
- VI.** Formular y someter a la consideración de la Junta Directiva, para su aprobación, el proyecto del plan anual de actividades del Instituto.
- VII.** Presentar anualmente a la Junta Directiva, para su aprobación, el presupuesto de ingresos y egresos del Instituto.
- VIII.** Rendir informe de las actividades del Instituto ante la Junta Directiva;
- IX.** Gestionar ante las autoridades competentes la construcción y asignación de instalaciones culturales en favor del Instituto; y
- X.** En general, todas aquellas que le señalen la presente ley, su reglamento y demás disposiciones aplicables.

ARTÍCULO 125. EL CONSEJO CONSULTIVO. El Consejo Consultivo del Instituto será un órgano colegiado de asesoría y consulta que apoyará y auxiliará a la Dirección General a través de recomendaciones y opiniones respecto de los aspectos y materias que sea consultado.

ARTÍCULO 126. LA INTEGRACIÓN DEL CONSEJO CONSULTIVO. El Consejo Consultivo se integrará con un presidente, un secretario, un vocal técnico y por un mínimo de siete y un máximo de diez vocales que representen a asociaciones, sociedades civiles, creadores, promotores, artistas e intelectuales que por su conocimiento, relevancia y experiencia puedan aportar propuestas que enriquezcan la labor del Instituto, a invitación del mismo y con la aprobación de la Junta Directiva.

Las bases para la designación y duración de los cargos de los integrantes del Consejo Consultivo, así como la frecuencia y formalidad de sus sesiones, serán reguladas por el reglamento de esta ley.

ARTÍCULO 127. LAS FACULTADES DEL CONSEJO CONSULTIVO. Son atribuciones del Consejo Consultivo:

- I.** Conocer y opinar respecto al programa anual del Instituto, así como recomendar las mejoras que estime necesarias.
- II.** Estudiar los planes y programas de trabajo necesarios para el cumplimiento de los objetivos del Instituto que le presente el director general.
- III.** Brindar asesoría y apoyo a la Dirección General para llevar a cabo proyectos y programas que eleven la calidad de los servicios culturales.
- IV.** Coadyuvar con el diseño de mecanismos financieros novedosos para dotar de recursos económicos al Instituto; y
- V.** Las demás que se le asignen.

ARTÍCULO 128. EL PATRIMONIO DEL INSTITUTO. El patrimonio del Instituto se integrará:

- I.** Con los bienes muebles e inmuebles con que actualmente cuenta, así como con las aportaciones que en su favor hagan los gobiernos federal, estatales y municipales.
- II.** Con los recursos presupuestales que anualmente le asigne el gobierno del estado.
- III.** Con las aportaciones, donaciones y legados en dinero o en especie que reciba de personas físicas y morales por cualquier concepto.
- IV.** Con los derechos, productos, aprovechamientos y rendimientos que obtenga de la realización de sus actividades y por la prestación de servicios públicos a su cargo; y
- V.** En general, los frutos o productos de cualquier clase que obtenga de sus bienes y servicios, así como los subsidios, aportaciones, donativos o productos financieros que por cualquier título legal reciba.

ARTÍCULO 129. LOS BENEFICIOS FISCALES. El Instituto gozará de los beneficios fiscales, estatales o municipales que las leyes correspondientes concedan a organismos de naturaleza similar.

En el supuesto de que se efectúe la disolución y liquidación del organismo, los bienes muebles e inmuebles que formen parte de su patrimonio pasarán a formar parte del dominio del estado, según sea el caso, de conformidad con las disposiciones aplicables de la Ley General de Bienes.

ARTÍCULO 130. EL RÉGIMEN LABORAL. Las relaciones laborales entre el Instituto y su personal se regirán por el Estatuto de los Trabajadores al Servicio del Gobierno del Estado y demás disposiciones legales aplicables.

CAPÍTULO TERCERO LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS CULTURALES

ARTÍCULO 131. LA JUNTA DIRECTIVA COMO PROTECTORA DE LOS DERECHOS CULTURALES. La Junta Directiva del Instituto es el cuerpo colegiado de conocer las quejas por violación a los derechos culturales.

ARTÍCULO 132. EL DERECHO DE QUEJA. Toda persona podrá presentar ante la Junta Directiva del Instituto, queja por presunta violación a sus derechos culturales.

ARTÍCULO 133. EL PROCEDIMIENTO. La Junta Directiva del Instituto, una vez recibida la queja señalará fecha y hora para desahogar una audiencia y pedirá un informe circunstanciado a la autoridad responsable.

ARTÍCULO 134. LA AUDIENCIA. En la audiencia, la Junta Directiva le hará saber al quejoso y a la autoridad responsable las opciones probables para solucionar la queja. Si elige cualquiera de ellas, levantará el acta respectiva con el convenio o la medida conducente para resolver la queja.

En caso contrario, la Junta Directiva del Instituto emitirá una recomendación a la autoridad responsable para solucionar el conflicto.

TRANSITORIOS

PRIMERO. La presente ley entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

SEGUNDO. Se deroga la Ley del Patrimonio Cultural del Estado de Coahuila de Zaragoza, publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, número 30, de fecha 14 de abril de 1989.

TERCERO. Se deroga el Decreto que crea el Instituto Coahuilense de Cultura, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, número 13, de fecha 15 de febrero de 1994.

CUARTO. El Instituto que mediante esta ley se crea, funcionará con el personal y los recursos materiales que actualmente se encuentran adscritos al Instituto Coahuilense de Cultura, creado mediante Decreto publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, número 13, de fecha 15 de febrero de 1994.

Los derechos adquiridos por los trabajadores que se adscriben al Instituto Coahuilense de Cultura, creado mediante esta ley, serán plenamente respetados.

QUINTO. Dentro de un año siguiente contado a partir de la entrada en vigor de esta ley, se expedirán y publicarán en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, los siguientes documentos:

- I. El Programa Cultural.
- II. Reglamento de la presente ley.

SEXTO. Se derogan todas aquellas disposiciones que se opongan al contenido de la presente ley.

Esta hoja de firma corresponde a la Iniciativa de Ley de Desarrollo Cultural para el Estado de Coahuila de Zaragoza

POR EL EJECUTIVO DEL ESTADO

EL GOBERNADOR DEL ESTADO

LIC. ENRIQUE MARTÍNEZ Y MARTÍNEZ

POR EL LEGISLATIVO DEL ESTADO, LOS DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE CULTURA Y ACTIVIDADES CÍVICAS DEL CONGRESO DEL ESTADO.

DIP. RUBÉN FRANCISCO RENTERÍA RODRÍGUEZ

DIP. MARÍA EUGENIA CÁZARES MARTÍNEZ

DIP. JESÚS ALFONSO ARREOLA PÉREZ

DIPUTADO RAMIRO FLORES MORALE

Diputado Presidente Luis Fernando Salazar Fernández:

Gracias Diputado.

En atención de lo establecido en el artículo 81 de la Ley Orgánica del Congreso, esta iniciativa será agendada en una próxima sesión para el trámite de su segunda lectura y para cumplir con lo dispuesto en el artículo 82 del mismo ordenamiento.

A continuación se concede la palabra al Diputado Ramón Díaz Avila, para dar primera lectura a una Iniciativa de reformas y adiciones al Artículo 7 de la Constitución Política del Estado, que plantea conjuntamente con los Diputados Francisco Ortiz del Campo y Gregorio Contreras Pacheco.

En virtud de que no se encuentra presente el Diputado Ramón Díaz Avila, procederemos con el siguiente punto del Orden del Día.

A continuación, se concede la palabra al Diputado Jesús de León Tello, para dar primera lectura a una Iniciativa de Ley que Regula el Expendio de Bebidas Alcohólicas en el Estado de Coahuila de Zaragoza, que plantea conjuntamente con el Diputado Luis Fernando Salazar Fernández.

Diputado Jesús de León Tello:

Diputado Presidente, precisando que esta iniciativa es suscrita por el Grupo Parlamentario de Acción Nacional, por los Diputados Luis Fernando Salazar Fernández, José Angel Pérez Hernández, Cutberto Solís Oyervides, José Luis Triana Sosa y Jesús de León Tello, para que se asiente la corrección.

Diputado Presidente Luis Fernando Salazar Fernández:

Se hacen las observaciones.

Diputado Jesús de León Tello:

C. PRESIDENTE DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.-

Los suscritos diputados integrantes del Grupo Parlamentario "Luis H. Álvarez Álvarez" del Partido Acción Nacional, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 59 fracción I y 60 de la Constitución

Política del Estado; así como en los diversos 75, 76, 80 y 82 de la Orgánica del Congreso del Estado, ocurrimos presentado Iniciativa de Ley que Regula el Expendio de Bebidas Alcohólicas en el Estado de Coahuila de Zaragoza, conforme a la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Corresponde al Poder que representamos, dictar leyes conducentes a combatir en el Estado el alcoholismo, de conformidad con lo dispuesto en la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza en su artículo 67 fracción VIII.

Este precepto estatal encuentra su fundamento en el artículo 117 último párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, mismo que establece que corresponde al Congreso de la Unión y las legislaturas de los Estados dictar leyes encaminadas a combatir el alcoholismo, siendo prudente resaltar que nuestra Carta Magna desde el año 1917, dio ejemplo de visión al dejar constancia de la importancia de combatir el alcoholismo, al dar rango constitucional a este tema, y al disponer la concurrencia de los gobiernos federal y estatal en los esfuerzos por combatirlo.

La venta de alcohol debe regularse desde dos aspectos fundamentales, el primero relacionado con la materia de Salud, y el otro, en el aspecto administrativo.

Respecto al tema de salud, tanto la Ley General de Salud, como la Ley Estatal de Salud, previenen la existencia e instrumentación del programa contra el alcoholismo como una materia de salubridad general, cuya organización, operación, supervisión y evaluación de la prestación de este servicio corresponde a los gobiernos de las entidades federativas. Igualmente se previene que es a los estados a quienes les compete ejercer la verificación y control sanitario de los establecimientos que expendan o suministren al público alimentos y bebidas no alcohólicas y alcohólicas, en estado natural, mezclados, preparados, adicionados o acondicionados, para su consumo dentro o fuera del mismo establecimiento, basándose en las normas oficiales mexicanas que al efecto se emitan.

Por su parte, en el rubro administrativo, la misma Ley Estatal de Salud da facultades para que el Gobernador del Estado determine la ubicación de los lugares de expendio de bebidas alcohólicas y los horarios de venta de éstas, fundamento en el cual, desde 1994 existe un decreto en el que se regulan estos aspectos.

El tema ha provocado muchos comentarios en los últimos meses, ya existen en este Congreso dos iniciativas sobre el tema, una para modificar la Ley de Salud y otra de la UDC y compañeros de la bancada panista en la que se propone una Ley Estatal que regule estos aspectos.

Ahora bien, los que suscribimos esta iniciativa coincidimos en la idea de que exista una Ley que norme el expendio de Bebidas Alcohólicas en el Estado, y que consecuentemente se establezcan medidas para impedir el consumo desmedido de alcohol, sin embargo, al no coincidir con aspectos relevantes como el de permitir la venta de este producto el domingo, en forma contraria a la práctica que se ha venido llevando, en la que únicamente se permite en los restaurantes y siempre que se acompañe de alimentos, hemos considerado pertinente hacer esta propuesta, en la que además de este punto, se mencionan los giros en los que puede realizarse el expendio pero se deja a los municipios que establezca las características de cada uno de ellos y se establecen los horarios de venta en forma global, proponiéndose también la figura de la responsabilidad solidaria, en un total de 33 artículos distribuidos en siete capítulos.

El abuso del alcohol ocasiona graves daños a la salud, además de encontrarse vinculada con un alto porcentaje de delitos y faltas administrativas, entre los cuales podemos mencionar peleas callejeras, detenciones por causas penales y violencia familiar, por lo que es necesaria la modificación legislativa que, sin desligarse de la realidad existente en el Estado, influya en los hábitos de consumo del alcohol.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, tenemos a bien proponer el siguiente proyecto de:

Decreto No.

Artículo Único.- Se expide la Ley que Regula el Expendio de Bebidas Alcohólicas en el Estado de Coahuila de Zaragoza en los siguientes términos:

Ley que regula el Expendio de Bebidas Alcohólicas en el Estado de Coahuila de Zaragoza

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- La presente ley es de orden público, interés social y de observancia en el Estado de Coahuila y tiene por objeto dar las bases por las que los municipios regularán la venta de bebidas alcohólicas dentro de sus jurisdicciones territoriales, reglas las cuales tienden a prevenir el consumo desmedido de las mismas.

Artículo 2.- Para los efectos de esta ley deberá entenderse por:

I.- Bebidas alcohólicas: aquéllas cuya graduación alcohólica sea mayor del dos por ciento y hasta cincuenta y cinco por ciento en volumen.

II.- Bebida adulterada: aquélla cuyo contenido de alcohol no corresponda a aquélla con que se etiquete, anuncie o expendi.

III.- Bebida alterada: aquélla cuyo contenido de alcohol haya sufrido modificaciones en su composición intrínseca que ocasionen repercusión en la salud de quien la consuma.

IV.- Venta: la comercialización de bebidas alcohólicas en envase cerrado o abierto realizada en los establecimientos autorizados para ello, con sujeción a las medidas y restricciones que establece esta ley y las demás disposiciones aplicables.

V.- Establecimientos: negocio susceptible de ser autorizado para la venta de bebidas alcohólicas, ya sea en envase cerrado, abierto o al copeo.

- a) Establecimientos susceptibles de ser autorizados para la venta de bebidas alcohólicas en envase cerrado: Abarrotes, Minisuper, Tiendas de conveniencia, Tiendas de autoservicio, Supermercados, Licorerías, Depósitos, Agencias y Subagencias, Tiendas departamentales.
- b) Establecimientos susceptibles de ser autorizados para la venta de bebidas alcohólicas en envase abierto o al copeo: Fondas, Restaurantes, Restaurantes bar, Bares, Billares, Hoteles, Discotecas, Centros de Espectáculos, Clubes sociales o Deportivos, Cantinas, Cabarets, Arenas de box y lucha libre, y en general todo lugar en que se realicen actividades deportivas.

Los reglamentos municipales establecerán las características de cada uno de estos giros y de los demás que consideren necesarios regular por su relación con el expendio de bebidas alcohólicas.

VI.- Barra Libre: Promoción realizada por los establecimientos mediante la cual ofrecen el consumo ilimitado de bebidas alcohólicas en forma gratuita, mediante el cobro de una determinada cantidad de dinero o a un precio menor de lo que se encuentra en el mercado.

VII.- Dueño de Establecimiento: la persona física o moral a nombre de la cual se encuentre la licencia que autoriza a un establecimiento a la venta de bebidas alcohólicas o aquellas que contengan una mayor proporción de alcohol al señalado en la fracción I de este artículo.

VIII.- Responsable de Establecimiento: la persona física que asume la responsabilidad de un establecimiento autorizado para la venta de bebidas alcohólicas.

IX.- Licencia: Documento por el que se concede autorización, términos y condiciones para vender bebidas alcohólicas en envase cerrado, abierto o al copeo, otorgada por la autoridad municipal.

X.- Control Sanitario: conjunto de acciones de orientación, educación, muestreo, verificación, y en su caso, la aplicación de medidas de seguridad y sanciones que ejerce la Secretaría con el propósito de garantizar el cumplimiento de ésta y demás disposiciones.

XI.- Cuota: Un día de salario mínimo diario general vigente en el Estado de Coahuila de Zaragoza.

XII.- Estado de ebriedad: condición física y mental alterada que se presenta en una persona como consecuencia de la ingesta de alcohol etílico a un grado en el que su organismo contenga 1.5 o más gramos de alcohol por litro de sangre o su equivalente en algún otro sistema de medición.

XIII.- Evidente estado de ebriedad: cuando a través de los sentidos por las manifestaciones externas aparentes, se puede apreciar que la conducta de una persona presenta alteraciones en la coordinación, en la respuesta de reflejos, en el equilibrio o en el lenguaje, con motivo del consumo de alcohol etílico.

XIV.- Estado de ineptitud para conducir: condición física y mental ocasionada por la ingesta de alcohol etílico que se presenta en un individuo cuando su organismo contiene 0.8 o más gramos de alcohol por litro de sangre y de más de 0.0 gramos de alcohol por litro de sangre tratándose de conductores de servicio público de transporte; o en ambos casos, su equivalente en algún otro sistema de medición.

XV.- Ley de Salud: legislación vigente en el Estado en materia de salud.

XVI.- Secretaría: Secretaría de Salud del Estado.

XVII.- Prevención: conjunto de acciones dirigidas a evitar o reducir el abuso en el consumo de bebidas alcohólicas.

XVIII.- Reincidencia: cuando el infractor cometa la misma violación a las disposiciones de esta ley dos o más veces dentro del período de dos años, contados a partir de la fecha en que se le hubiera notificado la sanción inmediata anterior.

XIX.- Salud pública: el conjunto de acciones que tienen por objeto promover, proteger, fomentar y restablecer la salud de los individuos, elevar el nivel de bienestar y prolongar la vida humana.

XX.- Tratamiento: conjunto de acciones que tienen por objeto la reducción o la abstinencia en el consumo de las bebidas alcohólicas.

XXI.- Consumo: acción de ingerir bebidas alcohólicas.

XXII.- Revocación: acto administrativo por el cual la autoridad competente deja sin efecto el acto que dio origen a la expedición de una licencia.

XXIII.- Recurso: Medio de defensa legal, que los particulares afectados podrán interponer en contra de las resoluciones emitidas por la autoridad competente.

Artículo 3.- Para su funcionamiento, los establecimientos dedicados a la venta de bebidas alcohólicas requieren de licencia expedida por la autoridad municipal.

Artículo 4.- Las licencias deberán ser refrendadas anualmente ante la autoridad municipal.

Artículo 5.- En caso de enajenación del establecimiento, se procederá al cambio del titular de la licencia, siguiendo para ello los trámites ante la autoridad municipal, debiendo el nuevo propietario cumplir con los requisitos establecidos.

Artículo 6.- En ningún caso procederá la expedición de licencias de funcionamiento para actividades relacionadas con bebidas alcohólicas, que pretendan explotarse en los centros de trabajo, mercados, tianguis, mercados sobre ruedas o cualquier otro lugar que por su naturaleza pueda equipararse a alguno de los conceptos mencionados.

CAPÍTULO II

ATRIBUCIONES DE LAS AUTORIDADES ESTATALES Y MUNICIPALES

Artículo 7.- A la Secretaría en el ámbito de su competencia le corresponde:

I.- Interpretar, aplicar y vigilar el cumplimiento de las disposiciones establecidas en esta ley;

II.- Ejercer la verificación y el control sanitario de los establecimientos de conformidad con la Ley de Salud.

III.- Practicar inspecciones a fin de vigilar el cumplimiento de la presente ley, y en su caso, aplicar las medidas de seguridad, de conformidad con lo establecido en la Ley de Salud.

IV.- Substanciar los procedimientos, y en su caso, aplicar las sanciones administrativas a los propietarios o responsables de establecimientos en caso de:

- a) Llevar a cabo la venta de bebidas alcohólicas adulteradas, alteradas o con un contenido de alcohol etílico mayor al permitido por esta ley.
- b) No permitir visitas de verificación o inspección, cuando se presente orden emitida por autoridad competente para tal efecto.
- c) No colocar en lugar visible el cartel oficial emitido por la Secretaría que contenga la leyenda "El consumo abusivo de alcohol puede producir adicciones y graves problemas de salud".

V.- Promover programas de capacitación dirigidos a personas cuya actividad se encuentre relacionada con la venta, expendio y consumo de bebidas alcohólicas.

VI.- Realizar programas o acciones encaminadas a la prevención, combate y tratamiento del abuso del consumo de bebidas alcohólicas, y en su caso la rehabilitación de los alcohólicos.

VII.- Realizar actividades en materia de investigación científica de los efectos del abuso en el consumo del alcohol.

VIII.- Coordinarse con las instituciones u organismos que brinden tratamiento contra el abuso en el consumo del alcohol y contar con un registro de las mismas, así como coordinar la impartición de los tratamientos para inhibir el abuso en el consumo del alcohol cuando se haya decretado como sanción por la comisión de la infracción correspondiente.

IX.- Coordinar la impartición de los tratamientos encaminados a inhibir el consumo excesivo de alcohol, en caso de que se haya impuesto como sanción.

X.- Las demás que señalen otras disposiciones de carácter general.

Artículo 8.- A los municipios, en el ámbito de su competencia, les corresponde:

I.- Regular la venta de bebidas alcohólicas en envase cerrado en cualquiera de sus presentaciones.

II.- Regular la venta de bebidas alcohólicas, en envase abierto o al copeo para su consumo.

III.- Expedir la reglamentación y normas técnicas necesarias estableciendo los criterios de ubicación y distancia de los establecimientos dedicados a la venta, distribución, consumo y expendio de bebidas alcohólicas, sin contravenir lo establecido en esta ley.

IV.- Establecer los requisitos para la expedición de licencias.

V.- Acciones o campañas tendientes a desalentar el consumo de bebidas alcohólicas.

VI.- Impulsar alternativas de sano esparcimiento facilitando la utilización de centros comunitarios de tipo educativo, cultural o lúdico, como polideportivos, bibliotecas y centros culturales.

VII.- Aplicar, de conformidad con esta Ley y los reglamentos municipales correspondientes, las sanciones administrativas que correspondan en caso de:

- a) No contar con licencia expedida por autoridad competente para realizar actividades de venta de alcohol los propietarios de establecimientos.
- b) No cumplir con el horario estipulado en el artículo 10 de la presente ley, los propietarios o responsables de los establecimientos.
- c) No conservar en el domicilio legal, en original o copia certificada, los documentos que amparen la propiedad o la posesión de las bebidas alcohólicas, durante el plazo que establecen las disposiciones fiscales.
- d) No permitir visitas de verificación o inspección, cuando se presente orden emitida, en los términos de las disposiciones aplicables.
- e) No solicitar la acreditación de la mayoría de edad a aquellas personas que pretendan ingerir o adquirir bebidas alcohólicas.
- f) Condicionar la prestación de los servicios a la venta, expendio o consumo de bebidas alcohólicas.
- g) Consumir bebidas alcohólicas en la vía pública, o en lugares de uso común, excepto los eventos que autorice la autoridad correspondiente.
- h) Servir o vender los propietarios o responsables de un establecimiento bebidas alcohólicas a menores de edad o incapaces.
- i) Llevar a cabo sistemas de barras libres, con excepción de los descuentos realizados por distribuidores sólo a establecimientos autorizados.

- j) Ofrecer u organizar concursos, promociones o cualquier tipo de ofertas o prácticas comerciales mediante las cuales se ofrezcan reconocimientos, premios, descuentos o cualquier tipo de incentivo en función del volumen de consumo de bebidas alcohólicas.
- k) Servir o vender bebidas alcohólicas a personas que se encuentre en evidente estado de ebriedad.
- l) Realizar la venta de bebidas alcohólicas en las instituciones educativas o en los centros de readaptación social, instituciones de beneficencia, hospitales, sanatorios o similares.
- m) Conducir en estado de ineptitud o ebriedad.
- n) Poseer en el área de pasajeros de un vehículo, una o más botellas, latas u otros envases que contengan bebidas alcohólicas que hayan sido abiertas o que tengan sellos rotos o el contenido parcialmente consumido.
- o) Ofrecer o vender bebidas alcohólicas a los oficiales de tránsito, agentes de policía, militares y demás encargados de la seguridad pública, siempre y cuando estén en servicio o porten uniforme, así como a los inspectores en servicio en ese establecimiento.

VIII.- Celebrar convenios con el Estado para el mejor cumplimiento de esta ley.

IX.- Las demás que señalen otras disposiciones de carácter general.

CAPÍTULO III

DE LA UBICACIÓN Y HORARIOS PARA LA VENTA Y EXPENDIO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS DE LOS ESTABLECIMIENTOS

Artículo 9.- Los establecimientos cuyo giro sea la venta o consumo de bebidas alcohólicas deberán ubicarse fuera de un radio mínimo de 200 metros de planteles educativos, iglesias o templos religiosos, hospitales, clínicas y centros de salud, con excepción de las tiendas de abarrotes, minisúper, tiendas de conveniencia, tiendas de autoservicio, restaurantes y establecimientos cuya actividad preponderante sea la preparación, expendio, venta y consumo de alimentos, centros o clubes sociales o deportivos, hoteles, estadios de fútbol y béisbol, arenas de box y lucha libre, plazas de toros y en general todo lugar en se realicen actividades deportivas.

Artículo 10.- Los establecimientos autorizados podrán realizar la venta de bebidas alcohólicas de lunes a sábados a partir de las diez horas del día, no debiendo excederse de las dos horas del día siguiente.

Los domingos no podrá expendirse bebidas alcohólicas con excepción de los establecimientos cuya actividad preponderante sea la preparación, expendio, venta y consumo de alimentos, que podrán dar el servicio hasta las 0:00 horas del día siguiente, siempre que las bebidas alcohólicas se acompañen de

alimentos y de conformidad con las condiciones que para las diferentes modalidades de establecimientos o giros, se determinen en el reglamento municipal correspondiente.

Artículo 11.- Los Ayuntamientos de los municipios podrán, por acuerdo de las dos terceras partes de sus integrantes, expedir permisos especiales para la venta o expendio de bebidas alcohólicas fuera de los horarios establecidos, en eventos o festejos tradicionales de su comunidad, mismos que deberán restringirse a períodos de tiempo claramente determinados.

CAPÍTULO IV

DE LAS ACCIONES PREVENTIVAS CONTRA EL ABUSO EN EL CONSUMO DEL ALCOHOL.

Artículo 12.- Las autoridades estatales y municipales en el ámbito de su competencia realizarán acciones preventivas a través de:

- I.- Desarrollar estrategias y programas preventivos en materia de combate al abuso en el consumo de alcohol,
- II.- Promover acciones a fin de instruir la implementación en el sistema educativo estatal de programas orientados a educar sobre los efectos del alcohol en la salud y en las relaciones sociales,
- III.- Incitar la participación de las instituciones en la planeación, programación y ejecución de acciones de naturaleza preventiva y correctiva del abuso del alcohol.
- IV.- Apoyar y cooperar con los centros de prevención y organizaciones no gubernamentales que tengan como objetivo reducir el abuso en el consumo de alcohol o sus consecuencias, o brindar tratamiento a las personas que así lo requieran siempre, que sus actividades sean congruentes con los planes y programas que el Estado establezca.

CAPÍTULO V

DE LAS OBLIGACIONES Y PROHIBICIONES.

Artículo 13.- Es obligación de los propietarios o responsables de un establecimiento:

- I.- Abstenerse de realizar los supuestos establecidos en el artículo 7, fracción IV, incisos a), b) y c).
- II.- Abstenerse de realizar los supuestos establecidos en el artículo 8, fracción VII, con excepción de los incisos g), m) y n) .
- III.- Destinar el local al giro autorizado.
- IV.- Informar por escrito a la autoridad competente con quince días de anticipación, del cierre temporal o definitivo del establecimiento para los efectos legales correspondientes.

V.- Las demás que determinen los reglamentos municipales

Artículo 14.- Son obligaciones de las autoridades o servidores públicos relacionados con la vialidad y tránsito:

I.- Trasladar ante el personal competente a aquéllas personas que han participado en hechos o actos en los cuales las consecuencias legales dependen o se ven agravadas por el hecho de que se encuentren en estado de ebriedad o de ineptitud para conducir, a fin de que se les tomen las muestras necesarias para llevar a cabo los análisis respectivos a quienes resulten involucrados en estos hechos o actos.

II.- Requerir a las personas a que se refiere la fracción anterior proporcionen las muestras necesarias a fin de llevar a cabo los análisis respectivos.

III.-Las demás que establezcan los reglamentos municipales.

Artículo 15.- Las instituciones hospitalarias, de emergencia o de auxilio, tratándose de pacientes que lleguen con motivo de accidente vial deberán practicar, con cargo económico al paciente, la toma de muestras para llevar a cabo los análisis o exámenes que correspondan a aquéllas personas que muestren síntomas de haber ingerido bebidas alcohólicas.

Artículo 16.- Para los efectos de esta ley, queda prohibido por afectar el interés social entre otros casos:

I.- Propiciar la inseguridad para los consumidores al interior del establecimiento o giro.

II.- Perturbar la tranquilidad de los vecinos que asistan a algún establecimiento educativo, de salud, centro deportivo, religioso, recreativo u otros de reunión de menores, de conformidad con las condiciones que se establezcan en la reglamentación municipal

III.- Realizar los supuestos señalados en el artículo 8, fracción VII, incisos g), m) y n).

IV.- Otorgar licencia para operar un establecimiento en un inmueble dedicado a casa-habitación.

V.- Permitir a otros la explotación de su licencia.

VI.- Proporcionar datos falsos sobre la edad para obtener bebidas alcohólicas, en el caso de ser menor de edad.

VII.- Las demás conductas contrarias a las disposiciones de esta ley.

CAPÍTULO VI DE LAS SANCIONES

Artículo 17.- Las infracciones a la presente ley, podrán ser sancionadas con:

- I.- Multa
- II.- Clausura temporal del establecimiento de 30 a 90 días.
- III.- Clausura definitiva del establecimiento
- IV.- Tratamiento
- V.- Revocación de las Licencias

Artículo 18.- Por las infracciones a las disposiciones derivadas de esta ley, la autoridad competente impondrá al infractor, las siguientes sanciones:

I.- Por incumplimiento a lo dispuesto por el artículo 3 y 4 multa de 1500 a 2400 cuotas y clausura definitiva del establecimiento.

II.- Por incumplimiento a lo dispuesto en el artículo 9. multa de 500 a 2400 cuotas y clausura definitiva del establecimiento

III.- Por incumplimiento a lo dispuesto por los artículos 10, multa de 1500 a 2400 cuotas y clausura temporal del establecimiento

En caso de reincidencia se duplicara la multa impuesta previamente y se procederá a la clausura definitiva del establecimiento.

IV.- Por darse el supuesto señalado en el artículo 7, fracción IV inciso a), multa de 1500 a 2000 cuotas y se procederá a la clausura temporal del establecimiento

En el caso de reincidencia se duplicará el monto de la multa impuesta previamente y se procederá a la clausura definitiva del establecimiento hasta por término de cuatro meses.

V.- Por darse el supuesto señalado en el artículo 7, fracción IV inciso b), multa de 150 a 1000 cuotas.

En caso de reincidencia se duplicará el monto de la multa impuesta previamente y se procederá a la clausura temporal del establecimiento, hasta por término de un mes.

VI.- Por darse el supuesto señalado en el artículo 7, fracción IV, inciso c), multa de 50 a 300 cuotas.

En caso de reincidencia se duplicará el monto de la multa impuesta previamente.

VII.- Por darse el supuesto señalado en el artículo 8, fracción VII, inciso c), multa de 10 a 50 cuotas.

En caso de reincidencia se duplicará el monto de la multa impuesta previamente.

VIII.- Por darse los supuestos señalados en el artículo 8, fracción VII, incisos e) y f), multa de 100 a 400 cuotas.

En caso de reincidencia se duplicará el monto de la multa impuesta previamente.

IX.- Por darse el supuesto señalado en el artículo 8, fracción VII, inciso g), multa de 10 a 30 cuotas.

En caso de que el infractor sea un menor de edad se impondrá además tratamiento.

En caso de reincidencia se duplicará el monto de la multa impuesta previamente.

X.- Por darse el supuesto señalado en el artículo 8, fracción VII, incisos h) y k), multa de 1500 a 2400 cuotas y clausura temporal del establecimiento.

En caso de reincidencia se duplicará el monto de la multa impuesta previamente y se procederá a la clausura definitiva del establecimiento.

XI.- Por darse el supuesto señalado en el artículo 8, fracción VII, inciso i), multa de 60 a 300 cuotas.

En caso de reincidencia se duplicará el monto de la multa impuesta previamente.

XII.- Por darse el supuesto señalado en el artículo 8, fracción VII, inciso j), multa de 70 a 350 cuotas.

En caso de reincidencia se duplicará el monto de la multa impuesta previamente.

XIII.- Por darse el supuesto señalado en el artículo 8, fracción VII inciso l), multa de 800 a 1800 cuotas.

En caso de reincidencia se duplicará el monto de la multa impuesta previamente.

XIV.- Por darse el supuesto señalado en el artículo 8, fracción VII inciso m), multa de 20 a 50 cuotas.

En caso de que el infractor sea un menor de edad se impondrá además tratamiento.

En caso de reincidencia se duplicará el monto de la multa impuesta previamente.

XV.- Por darse el supuesto señalado en el artículo 8, fracción VII inciso n), multa de 10 a 30 cuotas.

En caso de reincidencia se duplicará el monto de la multa impuesta previamente.

XVI.- Por darse el supuesto señalado en el artículo 8, fracción VII inciso o), multa de 15 a 45 cuotas.

En caso de reincidencia se duplicará el monto de la multa impuesta previamente.

XVII.- Por incumplimiento a lo dispuesto por los artículos 14 y 16 fracción IV, se estará a lo dispuesto por la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos Estatales y Municipales del Estado de Coahuila.

XVIII.- Por incumplimiento a lo dispuesto por el artículo 15, multa de 200 a 300 cuotas.

En caso de reincidencia se duplicará el monto de la multa impuesta previamente.

XIX.- Por incumplimiento a lo dispuesto por el artículo 16, fracciones I y II multa de 100 a 800 cuotas.

En caso de reincidencia se duplicará el monto de la multa impuesta previamente.

XX.- Por incumplimiento a lo dispuesto por el artículo 16, fracción V, multa de 450 a 550 cuotas.

XXI.- Por incumplimiento a lo dispuesto por el artículo 16, fracción VI, tratamiento.

XXII.- Por incumplimiento a lo dispuesto por el artículo 16, fracción VII, multa de 10 a 80 cuotas. En caso de reincidencia se duplicará el monto de la multa impuesta previamente.

Estas sanciones podrán ser modificadas en los reglamentos municipales que expidan los Ayuntamientos.

Artículo 19.- Las sanciones administrativas de naturaleza económica previstas en el presente ordenamiento, se determinarán tomando en cuenta:

I.- La gravedad de la infracción.

II.- La condición económica del infractor

- III.- El carácter intencional de la infracción
- IV.- La reincidencia
- V.- El perjuicio causado a la sociedad en general

Artículo 20.- La prescripción para la aplicación de las sanciones será de cinco años y se contarán desde el día en que se cometió la falta o infracción administrativa si fuere consumada, o desde que cesó, si fuere continua.

Artículo 21.- Las violaciones a los preceptos de esta ley serán sancionadas sin perjuicio de las medidas de seguridad, las sanciones, las penas, las responsabilidades civiles, o las sanciones administrativas que se contemplen en otras disposiciones de carácter general.

Artículo 22.- La autoridad competente podrá acumular las sanciones contenidas en la presente Ley, que correspondan a dos o más infracciones cometidas por la misma persona.

Artículo 23.- Cuando la sanción consista en multa, ésta será considerada como crédito fiscal, estatal o municipal dependiendo de la autoridad que lo aplique en términos de esta Ley.

Artículo 24.- Cuando la sanción consista en la imposición de tratamiento, se estará a lo dispuesto en las normas oficiales mexicanas que se hayan expedido para tal efecto.

Artículo 25.- Se procederá a la revocación de las licencias en los siguientes casos:

- I.- No se reúnan los requisitos de salud pública o de seguridad en sus instalaciones.
- II.- Por contravenir las disposiciones de los reglamentos municipales en los casos expresamente señalados por los mismos.
- III.- Por razones de interés público.

Artículo 26.- Los actos y resoluciones dictados por autoridades municipales o sanitarias del Estado, podrán ser impugnados mediante el recurso de inconformidad.

Artículo 27.- El recurso de inconformidad se tramitará conforme al procedimiento establecido en el Código Municipal para el Estado de Coahuila de Zaragoza o bien por el establecido en La Ley Estatal de Salud, según sea el caso.

CAPITULO VII

DE LA RESPONSABILIDAD SOLIDARIA

Artículo 28.- Los propietarios o responsables de un establecimiento, serán solidariamente responsables de los daños que una persona cause a un tercero, siempre y cuando pueda demostrarse que se hayan servido o vendido bebidas alcohólicas cuando era evidente que este se encontraba en estado de ebriedad.

En caso de que la persona haya consumido bebidas alcohólicas en varios establecimientos, el dueño del último.

Artículo 29.- También será solidariamente responsable el que contribuya o sirva como intermediario para que se le sirvan o vendan bebidas alcohólicas a un menor de edad o incapaz, cuando este haya causado el daño.

Artículo 30.- Las autoridades serán solidariamente responsables cuando teniendo la posibilidad de evitar que la persona que haya causado un daño conduzca un vehículo en estado de ebriedad o ineptitud, no tome las medidas razonables para evitarlo.

Artículo 31.- Los padres, tutores, quien ejerza la patria potestad o tenga la custodia de un menor de edad o incapaz se harán responsables directos de los daños que este cause, en forma solidaria con las personas mencionadas en los artículos que anteceden.

Artículo 32.- Los responsables solidarios fungen como pasivos, por lo que solamente responden frente a terceros afectados, no frente a la persona que causo el daño.

Artículo 33.- Se presumirá que no existe responsabilidad solidaria para el propietario o responsable de un establecimiento, siempre y cuando acredite que cumple con los requisitos siguientes:

- I.- Que proporcione el servicio de transporte alternativo, por su propia cuenta, a fin de trasladar a las personas que consuman bebidas alcohólicas en ese establecimiento;
- II.- Que utilice mecanismos para verificar que las personas que consumen bebidas alcohólicas en esos establecimientos son mayores de edad;
- III.- Que utilice mecanismos de supervisión para evitar que se sirvan o expendan bebidas alcohólicas a personas en evidente estado de ebriedad;
- IV.- Que proporcione capacitación a su personal a fin de evitar que sirvan o expendan bebidas alcohólicas a personas menores de edad o en evidente estado de ebriedad, y en el conocimiento de ésta ley;

- V.- Que no expendan o sirvan bebidas adulteradas, alteradas, contaminadas o con una mayor proporción de alcohol que la permitida por la ley;
- VI.- Que cumpla con los horarios para el servicio de venta, expendio o consumo establecidos en los términos del artículo 15 de esta ley;
- VII.- Que coloque en lugares visibles del establecimiento el horario autorizado de venta y consumo de bebidas alcohólicas, y
- VIII.- Que tenga el establecimiento a disposición de su clientela al menos un aparato alcoholímetro para medir el grado de alcohol consumido, para ser usado por el cliente si así lo desea.

La presunción que establece este Artículo, no operará para el dueño del establecimiento que haya cometido una infracción o haya sido sancionado, dentro de los seis meses anteriores contados a la fecha en que se causó el daño, por actos relacionados con el objeto de esta Ley o de los Reglamentos que regulen la venta de bebidas alcohólicas en el municipio correspondiente.

TRANSITORIOS

Artículo Primero. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Artículo Segundo. Los Ayuntamientos, dentro de un plazo de treinta días hábiles a partir de la vigencia de esta Ley, deberán expedir sus reglamentos municipales, o en su caso, modificar lo dispuesto en los mismos adecuando sus disposiciones a lo establecido en el presente Decreto.

Artículo Tercero. Se derogan los artículos los artículos 157 y 158 de la Ley de Salud del Estado de Coahuila de Zaragoza y todas aquellas disposiciones que se opongan a lo dispuesto en el presente Decreto.

ATENTAMENTE

Saltillo Coah. a 14 de Diciembre de 2004

DIP. JESUS DE LEON TELLO

DIP. LUIS F. SALAZAR FERNANDEZ

Es cuanto, señor Presidente.

Diputado Presidente Luis Fernando Salazar Fernández:
Gracias Diputado.

En atención de lo establecido en el artículo 81 de la Ley Orgánica del Congreso, esta iniciativa será agendada en una próxima sesión para el trámite de su segunda lectura y para cumplir con lo dispuesto en el artículo 82 del mismo ordenamiento.

A continuación se concede la palabra al Diputado Ramón Díaz Avila, para dar primera lectura a una Iniciativa de reforma y adiciones al artículo 7 de la Constitución Política del Estado, que plantea conjuntamente con los Diputados Francisco Ortiz del Campo y Gregorio Contreras Pacheco.

Diputado Ramón Díaz Avila:

Con el permiso de la Presidencia.

Compañeras Diputadas, compañeros Diputados.

**C. DIPUTADO PRESIDENTE DE LA
MESA DIRECTIVA DEL
H. CONGRESO DEL ESTADO
PRESENTE.-**

Ramón Díaz Ávila, Gregorio Contreras Pacheco y Francisco Ortiz del Campo, Diputados ante esta Quincuagésimo Sexta Legislatura, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 196 de la Constitución Política del Estado, comparecemos por este conducto para someter a esta asamblea legislativa una Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma y adiciona el artículo 7º de la Constitución Política Del Estado de Coahuila de Zaragoza, y que sustentamos por medio de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Declaración Universal de Derechos Humanos, dispone que toda persona tiene derecho a un nivel de vida adecuado que le asegure la salud y el bienestar, y en especial alimentación. Así mismo, en las disposiciones del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, se reconoce el derecho fundamental de toda persona a estar protegida contra el hambre.

La Constitución General de la República establece que toda persona tiene derecho a la protección de la salud y señala que la ley determinará los apoyos a la protección de los menores, a cargo de las instituciones publicas.

El artículo 173 de la Constitución Política del Estado señala en su segundo párrafo que: los menores tienen derecho a una vida sana, a la salud, a la alimentación, a la educación, a la cultura, a la recreación, a la preparación para el trabajo y a llevar una vida digna en el seno de la familia.

Desafortunadamente estos preceptos internacionales, nacionales y locales, en el que se reconoce plenamente el derecho a la alimentación principalmente de las niñas y los niños, incorporados de igual forma a la Carta Internacional de los Derechos de las Niñas y los Niños en muchos casos es letra muerta

En Coahuila, y pese a los esfuerzos que realiza el Ejecutivo Estatal con la implementación de diversos programas como el de desayunos escolares en las escuelas ubicadas en sectores con un alto grado de marginación y de pobreza, aún persisten elevados grados de desnutrición infantil que impiden el pleno desarrollo académico, físico y mental de un buen número de niñas y niños coahuilenses.

Si bien es cierto que nuestro máximo ordenamiento legal en el ámbito local reconoce el derecho a la alimentación infantil, también es cierto que no establece los mecanismos legales para hacer efectivo este precepto, por lo que se tiene que iniciar por incorporar a nuestra Constitución en el capítulo de las garantías individuales la obligación de la ley y del gobierno de ocuparse de garantizar a toda persona su derecho a un nivel de vida adecuado que le asegure la salud y el bienestar, y en especial la alimentación infantil.

Los desayunos escolares y los diversos programas que se implementan en el actual sexenio para combatir la pobreza y el hambre, no deben quedar al arbitrio de o a la voluntad de los Gobernadores en turno, se tiene que convertir en norma jurídica y por ende en obligación del Estado implementar planes, programas y acciones que aseguren una adecuada alimentación infantil.

Es deber de este Congreso del Estado sentar las bases Constitucionales para garantizar el derecho de toda persona a tener acceso a alimentos sanos y nutritivos, en consonancia con el derecho a una alimentación apropiada y con el derecho fundamental de toda persona a no padecer hambre, a fin de que pueda desarrollar y mantener plenamente su capacidad física y mental. Para de ahí partir en la búsqueda de la conjunción de esfuerzos para movilizar y aprovechar al máximo la asignación y la utilización de los recursos técnicos y financieros de todas las fuentes, incluidos los recursos internacionales, con vistas a reforzar las actividades locales y nacionales para aplicar políticas en pro de una seguridad alimentaria sostenible.

Este Congreso, comprometido con el pueblo, debe tomar medidas con miras a lograr gradualmente la plena realización del derecho a la alimentación, entre otras medidas encaminadas a promover condiciones que permitan que nadie padezca hambre y todos disfruten cuanto antes plenamente del derecho a la alimentación.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, sometemos a la consideración de este pleno la siguiente iniciativa con Proyecto de Decreto que adiciona un tercer párrafo al artículo 7° de la Constitución Política del Estado de Coahuila para quedar como sigue:

Artículo Único: Se adiciona un párrafo artículo 7° de la Constitución Política del Estado Coahuila de Zaragoza, para quedar como sigue:

Artículo 7º. *Todos los que habiten o residan, así sea accidentalmente en el territorio de Coahuila, gozan de las garantías que otorga la Constitución General de la República y que confirma la presente.*

Queda

La ley establecerá mecanismos para garantizar a toda persona que habite o resida en el Estado su derecho a un nivel de vida adecuado que le asegure la salud y el bienestar, y en especial la alimentación infantil.

Toda persona tiene derecho

Artículos Transitorios

Artículo Primero: A fin de responder cabalmente a la necesidad de adoptar un enfoque integrado y coordinado en la promoción y protección del derecho a la alimentación y el bienestar social, este **H. Congreso del Estado** organizará los foros estatales que permitan centrar el debate en la necesidad de crear la **LEY DEL DERECHO A LA ALIMENTACIÓN Y EL BIENESTAR SOCIAL**, que garantice el derecho a la alimentación y el nivel mínimo de bienestar a toda persona que habite en el Estado de Coahuila.

Artículo Segundo.-: El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

ATENTAMENTE

Diputado Ramón Díaz Ávila

Diputado Gregorio Contreras Pacheco

Diputado Francisco Ortiz del Campo

Es cuanto Diputado Presidente, y le entrego el original de esta iniciativa firmada por los tres Diputados.

Diputado Vicepresidente Hugo Héctor Martínez González:

Habiéndose cumplido con la primera lectura de esta iniciativa, se señala que conforme a lo dispuesto en el artículo 196 de la Constitución Política del Estado, se le debe de dar una segunda lectura por lo que será agendada en una próxima sesión para este efecto, observando lo que se establece en la citada disposición Constitucional.

Diputado Presidente Luis Fernando Salazar Fernández:

A continuación se concede la palabra al Diputado José Angel Pérez Hernández, para dar primera lectura a una iniciativa de Reforma a la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, planteada por el Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

Diputado José Angel Pérez Hernández:

Con el permiso de la Presidencia.

Compañeras y compañeros Diputados.

C. PRESIDENTE DEL H. CONGRESO DEL ESTADO

P r e s e n t e.-

Los suscritos diputados integrantes del Grupo Parlamentario “Luis H. Álvarez Álvarez” del Partido Acción Nacional, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 59 fracción I y 60 de la Constitución Política del Estado; así como en los diversos 75, 76, 80 y 82 de la Orgánica del Congreso del Estado, ocurrimos presentado Iniciativa de reforma a la **LEY ORGANICA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA** conforme a la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La presente iniciativa se refiere a los procedimientos de quejas administrativas particularmente en lo referente a las notificaciones en dichos procedimientos, dada la importancia de este acto procesal.

Se propone incluir dentro de la normatividad de la substanciación de las quejas en contra de funcionarios judiciales la figura de la notificación personal.

Según el diccionario de la Real Academia de la Lengua Española la palabra notificar proveniente del latín *notificare* significa “Dar extrajudicialmente, con propósito cierto, noticia de algo” aplicada al campo del derecho significa “Comunicar formalmente a su destinatario una resolución administrativa o judicial.”

El artículo 206 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Coahuila de Zaragoza que se incluye en el capítulo “DE LA APLICACIÓN DE LAS SANCIONES ADMINISTRATIVAS”, los requisitos que se deben de contener en el escrito de interposición de queja ante los órganos y en contra de las autoridades judiciales que se mencionan en el artículo 199 del mismo ordenamiento legal.

Dentro de los referido requisitos la fracción I del artículo 104 indica el señalar “domicilio para oír y recibir notificaciones, en el lugar en que se tramite el procedimiento disciplinario”, sin embargo en los demás dispositivos en los que se contienen la substanciación del procedimiento administrativo, se omite establecer la notificación personal al quejoso de las resoluciones en la que declara improcedente la queja interpuesta o en la que se impone alguna sanción al funcionario infractor. Únicamente se dispone que la resolución que impone sanción sea notificada al infractor. Lo cual se considera incorrecto; pues debe ser de primera importancia que quien interpuso la queja conozca del resultado investigación ya que en un Estado en el que pretendemos que la población se involucre en las decisiones de gobierno, es ilógico

que se pretenda ocultar o al menos dificultar el conocimiento del resultado de la queja interpuesta por el ciudadano.

En materia del derecho procesal, la notificación es uno de los actos procesales mas importantes, Estudiosos del derecho y criterios jurisprudenciales han establecido que es a través de este acto dadas las formalidades establecidas en ley se obtiene la seguridad de que los decretos, autos, proveídos, sentencias y resoluciones, laudos o mandamientos judiciales en general, lleguen oportuna y adecuadamente al conocimiento de los interesados. Conforme a lo dispuesto en la Legislación procesal civil en nuestra entidad las notificaciones podrán ser de carácter personal, por lista de acuerdos o por edictos, según el tipo de resolución judicial u otro acto de procedimiento a informar a un litigante o parte interesada en un proceso.

Consideramos que al omitir notificar personalmente al quejoso sobre la improcedencia de la queja interpuesta se atenta contra la garantía de audiencia, toda vez que se le deja en completo estado de indefensión al pretender interponer los demás medios de defensa que la ley le otorga en el caso que la resolución no le fuera favorable conforme a sus pretensiones.

Además del aspecto jurídico, está el práctico, en el que resultará que un quejoso que no viva en la capital del Estado deberá trasladarse hasta aquí, pues la residencia del Consejo de la Judicatura y del Tribunal Superior de Justicia está en esta ciudad y por ende las listas de acuerdo; situación que dificulta que exista un adecuado seguimiento del procedimiento y que se dé por enterado de las actuaciones judiciales de importancia como lo son la improcedencia de la queja planteada, lo anterior no obstante de haber señalado oportunamente domicilio para oír y recibir notificaciones.

En virtud de lo anterior se propone modificar las fracciones II y VII del artículo 206 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado y establecer que las resoluciones o acuerdos en los cuales se declare la improcedencia de la queja interpuesta o de la imposición de sanciones a los funcionarios infractores según sea el caso, se ordene que sean notificados al quejoso en forma personal, por las consideraciones expuestas.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, quienes firmamos la presente iniciativa proponemos el siguiente proyecto de:

DECRETO No.

ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforma las fracciones II y VII del artículo 206 de la LEY ORGANICA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA para quedar en los siguientes términos:

ARTICULO 206.-

I.....

II. La autoridad responsable de instruir el procedimiento disciplinario, si estima improcedente la queja, dictará o propondrá, según sea el caso, la resolución respectiva, **la cual será notificada personalmente a las partes** . Para determinar la procedencia o improcedencia de la queja, la autoridad encargada de la instrucción del procedimiento disciplinario, podrá ordenar las diligencias que estime necesarias para mejor proveer.

III a VI.....

VII. Concluida la audiencia, se pronunciará la resolución definitiva que proceda, en sesión posterior, cuando la autoridad competente sea el Consejo de la Judicatura. En los demás casos, la resolución se pronunciará dentro de los treinta días hábiles siguientes; en la que se resolverá sobre la procedencia de

la queja, imponiendo al infractor, en su caso, las sanciones administrativas correspondientes, notificándosele **personalmente a las partes** la resolución, en breve término.

ATENTAMENTE
Saltillo Coah. a 14 de Diciembre de 2004

El Grupo Parlamentario Luis H. Álvarez Álvarez
del Partido Acción Nacional

DIP. JOSE ANGEL PEREZ H. DIP. JESUS DE LEON TELLO
DIP. MARIA EUGENIA CAZAREZ M. DIP. JOSE A. GARCIA VILLA
DIP. LUIS F. SALAZAR F. DIP. KARLA SAMPERIO FLORES
DIP. MANUEL C. SOLIS OYERVIDES DIP. JOSE LUIS TRIANA S.

Es cuanto, señor Presidente.

Diputado Presidente Luis Fernando Salazar Fernández:
Gracias Diputado.

En atención de lo establecido en el artículo 81 de la Ley Orgánica del Congreso, esta iniciativa será agendada en una próxima sesión para el trámite de su segunda lectura y para cumplir con lo dispuesto en el artículo 82 del mismo ordenamiento.

A continuación se concede la palabra al Diputado José Andrés García Villa, para dar primera lectura a una iniciativa de Ley para la Protección a los No Fumadores en el Estado de Coahuila de Zaragoza.

Diputado José Andrés García Villa:
Con el permiso de la Presidencia.

C. PRESIDENTE DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.-

El suscrito diputado integrante del Grupo Parlamentario "Luis H. Álvarez Álvarez" del Partido Acción Nacional, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 59 fracción I y 60 de la Constitución Política del Estado; así como en los diversos 75, 76, 80 y 82 de la Orgánica del Congreso del Estado, ocurrimos presentado Iniciativa de **LEY PARA LA PROTECCION A LOS NO FUMADORES EN EL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA** conforme a la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El uso, abuso y dependencia al tabaco, constituyen un grave problema de salud publica y tienen además, importantes consecuencias negativas que trascienden en el ámbito de la salud individual y repercuten en la familia, en la escuela, en el trabajo y en la sociedad.

El tabaquismo esta considerado como una adicción de fuerte impacto social y económico, lo anterior en atención a que las enfermedades asociadas a su uso y abuso son un factor importante de ausentismo laboral y por consecuencia disminuye la productividad económica.

Es importante resaltar que el 43% de la población no fumadora convive cuando menos, con un fumador por lo cual es evidente que la proporción de fumadores pasivos es grande, estando expuesto a sufrir los mismos daños a la salud de los fumadores.

La nicotina, sustancia activa del cigarro produce verdaderos efectos farmacológicos sobre los aparatos: cardiovascular, respiratorio y digestivo sobre las glándulas suprarrenales el sistema nervioso central, músculos, y en el caso de la mujer embarazada, influye negativamente en el adecuado desarrollo del feto lo que propicia partos prematuros, niños con bajo peso al nacer y mortalidad perinatal.

Fumar es la principal causa de enfermedad y muerte prevenible en el mundo y en nuestro país. En el ámbito mundial se le atribuyen 3,000,000 de muertes anuales; de seguir la tendencia anual serán de 10,000,000 en el 2020 y de estas el 70% ocurrirán en países en vías de desarrollo.

En México, el tabaquismo se le asocia con mas de 44,000 muertes al año, esto es, mueren 122 diariamente por su consumo. Aproximadamente un millón de menores de 18 años son fumadores y una tercera parte fallecerán por ese motivo.

Las muertes atribuibles al uso del tabaco y sus enfermedades colaterales, representan l cuarta parte de la mortalidad total por lo que el tabaquismo se encuentra entre las primeras causas de mortalidad en nuestro país y desde este punto de vista representa un importante problema de salud publica.

Los países afiliados a la organización mundial de la salud trabajan incansablemente en los programas dirigidos al control del uso del tabaco y desde hace 8 años enfatizan estas labores en la celebración del 31 de mayo DIA MUNDIAL SIN FUMAR, como una manera de llamar la atención en todo el mundo para sumar esfuerzos con el fin de evitar que mas jóvenes se inicien en esta adicción o dejen el ámbito quienes ya son adictos.

En este esfuerzo conjunto las instituciones de salud educación y los sectores publico, social y privado implementan programas preventivos sobre los efectos del tabaco.

Es por lo anterior que proponemos ante ustedes el siguiente proyecto de:

Decreto No.

Artículo Único.- Se expide la Ley para la Protección a los No Fumadores en el Estado de Coahuila de Zaragoza, para quedar en los siguientes términos:

LEY PARA LA PROTECCION A LOS NO FUMADORES EN EL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA

**CAPITULO I
DE LOS OBJETOS Y SUJETOS**

ARTICULO 1.- Las disposiciones de ésta Ley son de orden público e interés social aplicable, en todo el Estado de Coahuila y tiene por objeto proteger la salud de las personas no fumadoras, de los efectos de la inhalación involuntaria de humos producidos por la combustión de tabaco en cualquiera de sus formas, en locales cerrados, establecimientos públicos y privados y en los vehículos de servicio público de transporte colectivo de pasajeros.

ARTICULO 2.- La aplicación y cumplimiento de ésta ley corresponde al Poder Ejecutivo del Estado de Coahuila, a través de la Secretaría de Salud, y de sus unidades técnicas y administrativas correspondientes a su ámbito de competencia. Lo anterior sin perjuicio de la colaboración que se obligan a prestar todas las dependencias de la administración pública centralizada y de las entidades de la administración pública paraestatal, así como los órganos de los poderes legislativo y judicial del Estado.

ARTICULO 3.- En la vigilancia para el cumplimiento de ésta Ley participan también todas aquellas personas que en seguida se enuncian, en la forma que se señala:

I.- Los propietarios, poseedores, responsables y empleados de los medios de transporte colectivo de personas y de los locales cerrados y establecimientos a los que se refieren los artículos 4, 5 y 6 de ésta ley.

II.- Los directores, maestros, y asociaciones de padres de familia de las escuelas e instituciones de educación, públicas y privadas.

III.- Los administradores, gerentes o encargados de tiendas de autoservicio, conforme a lo estipulado por la presente ley.

IV.- Los servidores públicos de los órganos del Estado a quienes se les prohíbe fumar en eventos oficiales de cualquier naturaleza.

**CAPITULO SEGUNDO
DE LOS LUGARES EN QUEDA PROHIBIDA LA PRACTICA DE FUMAR**

ARTICULO 4.- Queda prohibido fumar en:

I.- Los locales comerciales en general.

II.- Los establecimientos en los que se expenden al público alimentos para consumo.

III.- Los cines, teatros, auditorios, bibliotecas y cualquier lugar de esparcimiento público.

IV.- Los hospitales, sanatorios, clínicas, unidades médicas, centros de salud, consultorios médicos y de otras disciplinas relacionadas y laboratorios clínicos, gabinetes de diagnósticos y tratamiento, incluyendo salas de espera.

V.- Los edificios de oficinas o departamentos que alberguen consultorios médicos y otras disciplinas relacionadas y laboratorios clínicos, gabinetes de diagnósticos y tratamiento.

VI.- Los vehículos de servicio público de transporte colectivo de pasajeros, que circulan en el Estado de Coahuila.

VII.- Las terminales de vehículos de servicio público.

VIII.- Las oficinas de los órganos de los poderes legislativo, ejecutivo y judicial del Estado y de los Ayuntamientos, en las áreas en las que se proporcione atención al público.

IX.- Las tiendas de autoservicio, áreas de atención al público, oficinas bancarias, financieras, industriales, comerciales o de servicio.

X.- Los auditorios, bibliotecas y salones de clases de las escuelas de educación inicial, jardín de niños, educación especial, primarias, secundarias, media superior y superior, tanto públicas como privadas y ;

XI.- *En todas las áreas de recreación cerradas.*

ARTICULO 5.- Los propietarios, poseedores o responsables de los vehículos a que se refiere la fracción VI del artículo anterior, deberán fijar en el exterior y en el interior de los mismos, letreros o emblemas que indiquen la prohibición de fumar.

En caso de que algún pasajero se niegue a cumplir con la prohibición, deberá dar aviso a la policía preventiva para que lo comine a desistir y en caso necesario lo desaloje del vehículo.

Tratándose de vehículos o taxis para el transporte individual; corresponde al conductor decidir si en el mismo se autoriza a fumar a los pasajeros debiendo colocar un letrero visible en ese sentido, en todo caso, el conductor no podrá fumar teniendo pasajeros a bordo de su vehículo.

CAPITULO TERCERO DE LAS SECCIONES RESERVADAS EN LOCALES CERRADOS Y ESTABLECIMIENTOS

ARTICULO 6.- Queda prohibido a los menores de dieciocho años que no se hagan acompañar de una persona mayor de edad, ingresar a las áreas designadas para fumadores.

Los titulares de los lugares a que se refiere el párrafo anterior, serán sancionados económicamente por tolerar o autorizar que menores permanezcan en áreas de fumar.

ARTICULO 7.- Queda prohibida toda publicidad de tabaco en las oficinas e instalaciones de cualquier órgano de gobierno, estatal o municipal además en farmacias, boticas, hospitales y centros de salud.

ARTICULO 8.- En los establecimientos dedicados al hospedaje se destinarán habitaciones para personas no fumadoras.

ARTICULO 9.- Sólo en los establecimientos en los que se expendan al público alimentos para consumo, los propietarios, poseedores o responsables de la negociación de que se trate podrá delimitar hasta un 20% de las mesas para sección reservada para fumadores durante su estancia en los mismos. .

En los cines, teatros, discotecas y auditorios podrá establecerse únicamente en el vestíbulo, una sección para fumadores.

En las oficinas de los órganos de los poderes legislativo, ejecutivo y judicial del Estado y en los Ayuntamientos del mismo, podrá destinarse una sala de espera con sección reservada para quienes deseen fumar.

En todos los casos las secciones de fumadores deberán estar identificadas con señalización de lugares visibles al público asistente y contar con ventilación adecuada.

ARTICULO 10.- En los edificios en lo que se refiere al artículo 4° de esta ley deberán fijar en lugares visibles avisos o símbolos que expresen la prohibición de fumar e identifiquen las áreas en donde esta prohibido fumar.

ARTICULO 11.- Fuera de la áreas reservadas para fumadores no deberán existir ceniceros de ningún tipo.

ARTICULO 12.- En la entrada o entradas de los edificios, pisos o áreas identificadas como libre de humo de tabaco se colocará un cenicero de piso con la siguiente leyenda: “ por favor apague su cigarro antes de entrar. En este edificio existen áreas específicas designadas para fumar”.

ARTICULO 13.- Los propietarios, poseedores o responsables de los locales y establecimientos, dispondrán la forma en que ellos mismos o sus empleados vigilarán que no hayan personas fumando fuera de las secciones reservadas a fumadores. En caso de haberlas, de oficio o a instancia de cualquier asistente deberán exhortarlas a dejar de fumar o cambiarse a la sección indicada, si el infractor persiste en su conducta deberá darse aviso a la policía preventiva, para que lo comine a desistir y en caso necesario éste último esta facultado para desalojarlo del establecimiento.

CAPITULO CUARTO DE LA DIVULGACIÓN CONCIENTIZACIÓN Y PROMOCIÓN

ARTICULO 14.- El Gobierno del Estado de Coahuila , a través de la Secretaría de Salud, dentro de sus respectivos ámbitos de competencia, promoverá ante los titulares de las dependencias de la administración pública federal, estatal y municipal así como de las entidades paraestatales la creación de órganos de apoyo en los que se atienda al público y vigilen el cumplimiento de ésta ley.

ARTICULO 15.- El Gobierno del Estado de Coahuila , promoverá a través de la Secretaría de Salud y del Instituto Estatal contra las Adicciones, la realización de campañas de divulgación de ésta ley, a fin de que se adopten normas similares a las que se refiere éste ordenamiento en:

- a) Oficinas y despachos privados;
- b) Auditorios, salas de juntas y conferencias del sector público y privado;
- c) Restaurantes, cafeterías y otras instalaciones de esa naturaleza pertenecientes a empresas privadas, no incluidas en el artículo 4 de ésta ley.
- d) Medios de transporte colectivo de la administración pública centralizada, entidades paraestatales, de los sindicatos y de las empresas privadas que proporcionan ese servicio a sus empleados.
- e) Instalaciones de las instituciones educativas, privadas o públicas que cuenten con niveles de educación.

ARTICULO 16.- Los integrantes de las asociaciones de padres de familia y directores de los centros de instrucción escolar, públicos o privados, podrán vigilar de manera individual o colectiva, que se cumpla con la prohibición de fumar en las aulas, bibliotecas, auditorios y demás instalaciones a las que deben acudir los alumnos y el personal docente de las respectivas instituciones educativas.

CAPITULO QUINTO

DE LA VENTA DE TABACO

ARTICULO 17.- Queda prohibida la venta de tabaco en cualquiera de sus modalidades a menores de dieciocho años de edad, en cualquier establecimiento comercial tales como: tiendas departamentales, supermercados, cafeterías, misceláneas, tiendas, dulcerías y confiterías; entendiéndose éste listado de forma enunciativa y no limitativa.

Queda igualmente prohibida la venta de tabaco en cualquiera de sus modalidades en las farmacias.

CAPITULO SEXTO

DE LA VIGILANCIA Y APLICACIÓN DE LA LEY

ARTICULO 18.- La Secretaría de Salud, dentro de su respectivo ámbito de competencia llevarán a cabo las funciones de vigilancia y verificación que corresponda y aplicará las sanciones que en esta ley establece, sin perjuicio de las facultades que confieran las otras dependencias del Ejecutivo Estatal los ordenamientos federales y locales aplicables en la materia.

ARTICULO 19.- Para realizar la verificación del cumplimiento de la disposiciones de esta ley, los verificadores se sujetan al siguiente procedimiento:

I.- El verificador deberá contar con una orden por escrito emanada del director de regulación sanitaria, debidamente fundamentada y motivada, que contendrá la fecha de su expedición y la ubicación de local y establecimiento por verificar y su denominación si la tuviera, el objeto y aspectos de la visita y el aspecto legal y el motivo de la misma, el nombre y firma autógrafa de la autoridad que expidió la orden y nombre del verificador.

II.- Los verificadores practicarán la visita dentro de las veinticuatro horas siguientes a la expedición de la orden.

III.- Al iniciar la visita, el verificador deberá identificarse, ante el propietario, poseedor o responsable, encargado u ocupante del establecimiento o conductor del transporte, con credencial vigente, que para tal efecto expidan los Servicios de Salud de Coahuila, que lo acredite legalmente para desempeñar dicha función y deberá exhibir a la persona con la que se realice la diligencia, la orden expresa a la que se refiere la primera fracción de este artículo de la que deberá dejar copia al propietario, poseedor, responsable, encargado u ocupante del establecimiento:

Esta circunstancia se deberá anotar en el acta correspondiente y hacer entrega de copia legible de la orden de verificación.

IV.- Al inicio de la visita de verificación, el verificador deberá requerir al visitado para que designe a dos personas que funjan como testigos en el desarrollo de la diligencia, advirtiéndosele que en caso de no hacerlo, estos serán señalados y nombrados por el propio verificado.

V.- De toda visita se levantara acta circunstanciada por triplicado en formas numeradas y foliadas en la que se expresa: lugar, fecha y nombre de la persona con quien se entienda la diligencia, así como las incidencias y el resultado de la misma, el acta deberá ser firmada por el verificador, por la persona con quien se entienda la diligencia y por los testigos de asistencia propuestos por ésta o nombrados por el verificador en el caso de la fracción anterior, si alguna de las personas se niega a firmar el verificador lo hará constar en el acta, sin que esta circunstancia altere el valor probatorio del documento

VI.- Se entregará copia legible del acta a la persona con quien se entendió la diligencia; el original y la copia restante se entregará a la Dirección de Regulación Sanitaria de los Servicios de Salud del Estado.

VII.- El verificador comunicará al visitado, si existe omisiones en el cumplimiento de cualquiera de las obligaciones a su cargo previstas en esta ley, también hará de su conocimiento que cuenta con diez días hábiles para impugnar el acto por escrito ante el titular de la Dirección de Regulación Sanitaria, debiendo ofrecer en el momento, las pruebas que considere necesario y exprese los alegatos que a su derecho convenga. Todo lo anterior se deberá hacer constar en el acta.

ARTICULO 20.- Transcurrido el plazo que se refiere la fracción VII del artículo anterior, la Dirección de Regulación Sanitaria de los Servicios de Salud del Estado dictaminará sobre los hechos asentados en el acta, resolviendo dentro del termino de tres días hábiles. En La resolución se. tomará en cuenta la gravedad de la infracción, las circunstancias que hubieran ocurrido, las pruebas aportadas y alegatos formulado por el visitado. El dictamen se notificará al visitado.

CAPITULO SEPTIMO DE LAS SANCIONES

ARTICULO 21.- La infracción, desobediencia o violación a las disposiciones de la presente ley dará lugar a la imposición de sanciones económicas en los términos de este capitulo. Excepción hecha a la infracción en la que incurren los servidores públicos contenido en la fracción IV del artículo 3 de éste reglamento, que serán sancionados también con amonestación por su superior jerárquico.

ARTICULO 22.- La fijación de la sanción económica deberá hacerse entre un mínimo y un máximo establecido, tomando en cuenta la gravedad de la infracción, las condiciones económicas de las persona físicas a las que se sanciona y demás circunstancias que sirva para la individualización de la sanción.

ARTICULO 23.- Se sancionará con multa de dos a cinco días de salario mínimo vigente en el estado de Coahuila, a los propietarios de los medios de trasporte colectivo y de los locales donde queda prohibido fumar según el articulo IV y que no acaten lo establecido en esta ley.

ARTICULO 24.- En caso específico los establecimientos comerciales enunciados en el artículo 11 de este reglamento que no cumpla con la prohibición establecida en el mismo será objeto de amonestación por escrito. En caso de primera reincidencia se sancionará con multa de 10 a 30 salarios mínimos vigente en el Estado de Coahuila y en la segunda reincidencia con la clausura en términos de la ley Estatal de Salud.

ARTICULO 25.- Se sancionará con multa equivalente de 10 a 20 días de salarios mínimos vigentes en el Estado de Coahuila , a los propietarios poseedores o responsables de los locales cerrados, establecimientos o vehículos del servicio de transporte colectivo de pasajeros, en el caso de que no fijen las señalizaciones a que se refiere los artículo 4 y 8 de esta ley.

CAPITULO OCTAVO DEL RECURSO DE INCONFORMIDAD

ARTICULO 26.- Las resoluciones administrativas citadas con el motivo de la aplicación de este reglamento podrán impugnarse mediante el recurso de Inconformidad ante el titular de la Secretaría de Salud del Estado de Coahuila. El recurso de Inconforll1idad tiene por objeto que se revoque, . modifiquen o confirmen las resoluciones administrativas.

ARTICULO 27.- lo recaudado con motivo de la sanciones se destinará al instituto estatal contra las adicciones de Coahuila para cumplir con sus objetivos.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- La presente ley entrará en vigor, al día siguiente posterior a su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Coahuila.

SEGUNDO.- Dentro de los 60 días siguientes al de la publicación de esta Ley en el Periódico Oficial del Estado, deberán delimitarse y establecerse sesiones reservadas para fumadores en los locales y establecimientos a que se refieren los artículos 4°, 5° Y 6°.

Así mismo, deberán fijarse en le interior y exterior de los vehículos señalados en la fracción sexta del artículo 4° las señalizaciones respectivas.

TERCERO.- Se derogan las disposiciones que se opongan a la presente ley.

“POR UNA PATRIA ORDENADA Y GENEROSA”

SALTILLO, COAHUILA A 14 DE DICIEMBRE DEL 2004

DIPUTADO JOSE ANDRES GARCIA VILLA

Es cuanto, señor Presidente.

Diputado Presidente Luis Fernando Salazar Fernández:

Gracias Diputado.

En atención de lo establecido en el artículo 81 de la Ley Orgánica del Congreso, esta iniciativa será agendada en una próxima sesión para el trámite de su segunda lectura y para cumplir con lo dispuesto en el artículo 82 del mismo ordenamiento.

A continuación se concede nuevamente la palabra al Diputado José Andrés García Villa, para dar segunda lectura a una Iniciativa de Ley que Crea el Instituto Estatal Contra las Adicciones.

Diputado José Andrés García Villa:

Con el permiso de la Presidencia.

El de la voz, Diputado integrante del Grupo Parlamentario Luis H. Alvarez del Partido Acción Nacional, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 130, 131, 132 y demás relativos del Reglamento Interior del Congreso del Estado, solicito a este Pleno la dispensa de la segunda lectura de la iniciativa de Ley que Crea el Instituto Coahuilense contra las Adicciones, leída en la sesión del pasado 7 de diciembre, por lo que solicitamos a la Presidencia de esta Mesa Directiva someta a votación la presente propuesta.

Es cuanto, señor Presidente.

Diputado Presidente Luis Fernando Salazar Fernández:

Gracias Diputado.

Esta solicitud de dispensa se somete a votación, mediante el sistema electrónico, por lo que solicito a las Diputadas y Diputados se manifiesten en el sentido que determinen y asimismo solicito al Diputado Gregorio Contreras Pacheco, tome el resultado de la votación.

Diputado Secretario Gregorio Contreras Pacheco:

Diputado Presidente el resultado de la votación es el siguiente: 23 votos, 24 votos a favor; 0 en contra y 0 abstenciones.

Diputado Presidente Luis Fernando Salazar Fernández:

En atención a lo que establece el artículo, se declara por mayoría, por unanimidad, se aprueba la solicitud de dispensa para este efecto.

En atención a lo que establece el artículo 82 de la Ley Orgánica del Congreso, a continuación se somete a consideración de las Diputadas y Diputados la iniciativa que fue dispensada, indicándose que se podrá hablar hasta 3 veces a favor y otras tantas en contra, por lo que se pide a quienes deseen intervenir para este efecto, que soliciten la palabra mediante el sistema electrónico. Ha solicitado la palabra el Diputado José Andrés García Villa, a favor.

Diputado José Andrés García Villa:

Con el permiso de la Presidencia.

Compañeras Diputadas y compañeros Diputados.

Yo creo que todos sabemos el daño que causa la salud pública, el problema de las adicciones tanto drogas lícitas como ilícitas, en ese sentido yo creo que una exposición de motivos no, ya no es necesario ya que todos sabemos que este mal que ha estado presente en la sociedad pues es necesario crear un instituto precisamente para la prevención de los jóvenes de incurrir a las adicciones.

Yo quisiera leer una lista de ONG's, que están atentos en cuanto al seguimiento de esta ley y tengan la seguridad que se lo agradecerán en caso de que esta ley se apruebe.

Agua Viva, A.C.

Albergues de Servicio para la Rehabilitación de Alcohólicos y Drogadictos, A.C.

Casa de Rehabilitación Vida Nueva Región Carbonífera, A.C.

Casa de Rescate Clamor en el Barrio, A.C.

Casas de Albergues de Rehabilitación Agua Viva, A.C.

Central Mexicana de Servicios Generales de Alcohólicos Anónimos, A.C.

Centro al Servicio de la Comunidad Fé, Esperanza y Amor, A.C.

Centro de Rehabilitación La Gaviota.

Centro de Rehabilitación Dulce y Esperanza, Drogadictos Anónimos, A.C.

Centro de Rehabilitación para Drogadictos y Alcohólicos Libres por Cristo.

Centro Juvenil Año 2000 de Palaú, A.C.

Centro para Adictos Grupo Vida Nueva.

Centro de Integración Juvenil Laguna A.C.

Centro de Integración Juvenil Saltillo A.C.

Compañerismo Victoria A.C. Clamor en el Barrio.

Fundación Manuel Manzo, A.C. Jóvenes Oceanía en Superación.

Grupo 24 Horas de Alcohólicos Anónimos Francisco I. Madero.

Grupo 24 Horas de Alcohólicos Anónimos Enero 74, A.C.

Grupo Ermita Saltillo de Alcohólicos Anónimos 24 Horas T1.

Grupo Nueva Vida de Drogadictos Anónimos, A.C.

Grupo Nuevo Despertar.

Grupo Renovación 2000, A.C.

Grupo Sobriedad, A.C.

Instituto Cultural de Rehabilitación Juvenil.

Integración y Superación Humana, A.C.

Proyecto Ave Fénix Grupo San Pedro, A.C.

Proyecto Hay una Solución, Restauración del Hogar, A.C.

Voluntades por Coahuila, A.C.

Es cuanto, señor Presidente.

Diputado Presidente Luis Fernando Salazar Fernández:

Gracias Diputado.

No habiendo más intervenciones, se dispone que esta iniciativa sea turnada a la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, para efecto de estudio y dictamen.

A continuación, se concede la palabra al Diputado Jesús de León Tello, para dar segunda lectura de una Iniciativa de Ley de Arancel de Abogados, que plantea conjuntamente con la Diputada María Eugenia Cázares Martínez y los Diputados Luis Fernando Salazar Fernández, José Luis Triana Sosa y Manuel Cutberto Solís Oyervides.

Diputado Jesús de León Tello:

C. Presidente de la Mesa Directiva, compañeros Diputados.

Los integrantes del Grupo Parlamentario “Luis Héctor Álvarez” del Partido Acción Nacional, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 130, 131, 132 y demás relativos y aplicables del reglamento interior del Congreso del Estado solicitamos a este Pleno la dispensa de la Segunda Lectura de la Iniciativa de Ley de Arancel de abogados, para el estado de Coahuila leída en la sesión del pasado 7 de diciembre por lo que solicitamos a la Presidencia de esta Mesa Directiva someta a votación la presente propuesta.

Es cuanto, señor Presidente.

Diputado Presidente Luis Fernando Salazar Fernández:

En virtud de la solicitud se somete a votación la dispensa por lo que le solicito a los Diputados y Diputadas manifiesten el sentido de su voto mediante el sistema electrónico, asimismo, solicito al Diputado Gregorio Contreras Pacheco tome el resultado de la votación.

Diputado Secretario Gregorio Contreras Pacheco:

Diputado Presidente, el resultado de la votación es el siguiente: 26 votos a favor, 0 en contra, 0 abstenciones.

Diputado Presidente Luis Fernando Salazar Fernández:

Por unanimidad se declara aprobada la solicitud de dispensa. En atención a lo que establece el artículo 82 de la Ley Orgánica del Congreso, a continuación se someterá a consideración de las Diputadas y Diputados que la iniciativa que fue dispensada, indicándose que se podrá hablar hasta tres veces a favor y otras tantas en contra, por lo que se pide a quienes deseen intervenir para este efecto que soliciten la palabra mediante el sistema electrónico.

Ha solicitado la palabra el Diputado Jesús de León a favor.

Diputado Jesús de León Tello:

Compañeros Diputados, la iniciativa que se propone respecto a la ley de arancel de abogados responde a una clara necesidad de actualización de la normatividad vigente del estado, el arancel vigente data del año de 1902 y consecuentemente es anacrónica tanto en cantidades como en supuestos, el arancel se utiliza principalmente en el cobro de costos en juicios en los que a las partes que transgredió el régimen jurídico se le condena al pago de los gastos de honorarios del abogado de la contraparte.

Igualmente sirve como base para la determinación de los honorarios que por conceptos de servicios profesionales servirá de base para la cuantificación en caso de controversia.

Cabe destacar que la iniciativa prevé los honorarios de los abogados en todas las ramas del derecho, señalándose honorarios para los asuntos civiles, familiares, penales, administrativos, laborales y de amparo e incluso dentro de negocios civiles se dan reglas específicas para los juicios de características particulares como es el caso de los sucesores arrendamientos tercerías y concursales.

Para evitar anacronismos como el que nos topamos con el arancel vigente, se propone indexar las cantidades a cuotas de salario mínimo de tal forma que conforme aumente este, el arancel prevé cantidades más adecuadas a la realidad que si se fijarán en cantidades determinadas.

En otros artículos se propone porcentajes del monto del negocio previniéndose también que de este arancel sea acorde con la realidad en su aplicación, tal y como se plasma en la iniciativa el cobro de honorarios se aplicara solo en aquellos casos en que las partes no establezcan montos en la contratación, esto en razón de que por lo general en los honorarios por conceptos de asesoría y realización en trámites legales se estipulan entre el prestador del servicio y el que lo recibe pues se trata de un contrato de prestación de servicios profesionales ya regulado en la legislación civil.

Igualmente se repite el supuesto el código procesal civil en el que se establece que únicamente los abogados con títulos profesional legalmente expedido registrado en el H. Tribunal Superior de Justicia podrán cobrar honorarios conforme a este arancel pretendiendo dar seguridad a los habitantes que contratan servicios de asesoría jurídica para la tramitación de sus procedimientos.

En resumen, la propuesta se hizo analizando la legislación comparada de varias entidades federativas entre ellas la de Durango, pues no podemos perder de vista la conurbación existente en la Laguna y se pretendió proponer una de las más actualizadas y con mayor número de supuestos acorde con la legislación vigente, por lo que esperamos que sea aceptado y por supuesto consensada con los colegios de abogados y en su caso con el Poder Judicial a fin de que la legislación de Coahuila sea como ha venido ocurriendo, ejemplo para otras entidades federativas.

Es cuanto, señor Presidente.

Diputado Presidente Luis Fernando Salazar Fernández:

Gracias Diputado.

No habiendo más intervenciones se dispone que esta iniciativa sea turnada a la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales para efecto de estudio y dictamen.

A continuación se concede la palabra al Diputado Ramón Díaz Avila para dar segunda lectura de una iniciativa de reforma y adiciones al Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila.

Diputado Ramón Díaz Avila:

Con el permiso de la Presidencia.

Con fundamento en lo establecido por los artículos 130, 131, 132, 133 Fracción primera y demás relativos del reglamento interior del Congreso del Estado de Coahuila solicito la autorización de este H. Pleno para dispensar la segunda lectura a la iniciativa de reforma y adiciones al código financiero para los municipios del Estado de Coahuila, plantada por el de la voz y a la que se le dio primera lectura el martes 7 de diciembre del presente año.

Lo anterior ya que con la suficiente anticipación se hizo llegar una copia de la iniciativa a cada uno de los Diputados de esta Legislatura, por lo que consideramos que la habrán leído y hecho un análisis particular de la misma.

Es una solicitud, es cuanto Diputado.

Diputado Presidente Luis Fernando Salazar Fernández:

Gracias Diputado.

Solicito a las Diputadas y Diputados que mediante el sistema electrónico manifiesten el sentido de su voto, si aprueban o no la dispensa solicitada por el autor de la iniciativa y asimismo solicito a la Diputada Hilda Esthela Flores Escalera que tome el resultado de la votación.

Diputada Secretario Hilda Esthela Flores Escalera:

Diputado Presidente, le informo sobre el resultado de la votación son: 26 votos a favor, 0 en contra y 0 abstenciones.

Diputado Presidente Luis Fernando Salazar Fernández:

Se aprueba por unanimidad la solicitud de dispensa. En atención a lo que establece el artículo 82 de la Ley Orgánica del Congreso, a continuación se someterá a consideración de las Diputadas y Diputados la iniciativa que fue dispensada, indicándose que se podrá hablar hasta tres veces a favor y otras tantas en contra, por lo que se pide a quienes deseen intervenir para este efecto que soliciten la palabra mediante el sistema electrónico.

Ha solicitado la palabra el Diputado Ramón Díaz Avila a favor, el Diputado Francisco Ortiz sentido a favor y el Diputado Salomón Juan Marcos, solo el Diputado Ramón Díaz Avila, y el Diputado Francisco Ortiz. Adelante Diputado.

Diputado Ramón Díaz Avila:

Con el permiso de la Presidencia.

Compañeros Diputados, estamos pidiendo que la Comisión de Gobernación, todos los integrantes analicen bien esta iniciativa porque en el municipio de Saltillo específicamente en fechas recientes se le dio una indicación al director de Aguas de Saltillo que repusiera el cobro indebido que se le hizo a los usuarios por este servicio, lo cual estos cobros ellos lo aplicaron de manera arbitraria, lo cual no queda regulado ni en la ley de los servicios de agua potable, drenaje ni alcantarillado ni nada, ni en el código financiero.

Nosotros estamos pidiendo en esta reforma al código financiero que todas cuotas o tarifas que se vayan aplicar en los diferentes municipios que estos pasen, que vengan, que se establezcan en la Ley de Ingresos Municipal para que de esta forma sea el Congreso del Estado quien tome en cuenta la propuesta y pueda analizarlo ya que estos a que algunos de los organismos en forma arbitraria aplican las tarifas y cuotas a su conveniencia y a su libre arbitrio.

En ese sentido la ciudadanía estaría respaldada por el Pleno, por el Congreso pasaría por nosotros y ya no nada más sería por el propio cabildo que en muchas de las ocasiones ni por ellos pasa como sucedió en el municipio de Saltillo a la cual en un dictamen que se les da a este organismo descentralizado se le pide que reponga a la ciudadanía el cobro indebido, el cual todavía no lo realiza.

Por eso compañeros Diputados estamos pidiendo, estoy pidiéndoles el apoyo para la aprobación de esta iniciativa como dijimos que reforma y adiciona a los artículos 132, 134 y 135 del Código Financiero para los municipios del Estado de Coahuila.

Es cuanto, Diputado Presidente.

Diputado Presidente Luis Fernando Salazar Fernández:

Gracias Diputado. Se concede la palabra al Diputado Francisco Ortiz.

Diputado Francisco Ortiz del Campo:

Muy breve compañeros. Es difícil, es imposible predecir el futuro, sin embargo, esta realidad cambiante obliga a que cada vez estemos más atentos a las necesidades de adecuación de nuestras normas, el ejemplo que pone el compañero Ramón Díaz sobre la actuación de la empresa de Aguas de Saltillo, debe servir de alerta para que podamos prevenir futuros contratos o futuras creación y actitudes de organismos descentralizados a la vez que llenamos lagunas en la norma que son aprovechadas por este tipo de empresas.

Ciertamente en algún momento se denunció la intención de ir privatizando o semiprivatizando los servicios públicos, pero creo que nadie en nosotros ni de los empresarios tienen derecho de jugar con la necesidad de la gente en cuanto a someter al arbitrio de la ganancia de los empresarios o en todo caso a

la ley de la oferta y la demanda el pago por servicios a los que los municipios están obligados, por lo tanto ponemos nuestra posición a favor de las mismos.

Diputado Presidente Luis Fernando Salazar Fernández:

Gracias Diputado.

No habiendo más intervenciones se dispone que esta iniciativa sea turnada a la Comisión de Finanzas, para efectos de estudio y dictamen.

A continuación se concede la palabra a la Diputada Karla Samperio Flores, para dar segunda lectura de una iniciativa para la reforma, adición y derogación de diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Contaduría Mayor de Hacienda, planteada por la Comisión de la Contaduría Mayor de Hacienda.

El Diputado Salomón Juan Marcos hará lectura en lugar de la Diputada Samperio Flores.

Diputado Salomón Juan Marcos Issa:

con su permiso señor Presidente.

H. Pleno del Congreso del Estado

La Comisión de Contaduría Mayor con fundamento en lo establecido por los artículos 130, 131, 132, 133 Fracción primera y demás relativos del reglamento interior del Congreso del Estado de Coahuila, solicita la autorización de este H. Pleno para dispensar la segunda lectura de iniciativa para la reforma, adición y derogación de diversas disposiciones de la ley Orgánica de la Contaduría Mayor de Hacienda, planteada por la Comisión de esta Contaduría Mayor de Hacienda y a la que se le dio la primera lectura el martes 17 de diciembre del presente año, por lo que solicitamos a la Presidencia de esta Mesa directiva someta a votación la siguiente propuesta.

Atentamente
La Comisión de Contaduría.

Es cuanto, señor Presidente.

Diputado Presidente Luis Fernando Salazar Fernández:

Gracias Diputado. Se solicita la dispensa de la segunda lectura de esta iniciativa, por lo que se somete a votación a efecto de que las Diputadas y Diputados manifiesten el sentido de su voto mediante el sistema electrónico, asimismo, solicito al Secretario Gregorio Contreras Pacheco tome el resultado de la votación.

Diputado Secretario Gregorio Contreras Pacheco:

Diputado Presidente, el resultado de la votación es el siguiente: 21 votos a favor, 0 en contra, 0 abstenciones.

Diputado Presidente Luis Fernando Salazar Fernández:

Se aprueba por unanimidad la solicitud de dispensa de la segunda lectura de la presente iniciativa.

En atención a lo que establece el artículo 32 de la Ley Orgánica del Congreso a continuación se someterá a consideración se someterá a consideración de las Diputadas y Diputados la iniciativa que fue dispensada, indicándose que se podrá hablar hasta tres veces a favor y otras tantas en contra, por lo que se pide a quienes deseen intervenir para este efecto que soliciten la palabra mediante el sistema electrónico.

No habiendo intervenciones se dispone que esta iniciativa sea turnada a la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales para efectos de estudio y dictamen.

A continuación procederemos al desahogo del punto del Orden del Día correspondiente a dictámenes en cartera, por lo que se solicita al Diputado Secretario Gregorio Contreras Pacheco se sirva dar lectura al dictamen presentado por la Comisión de Finanzas, con relación a una iniciativa de Decreto que reforma adiciones y deroga diversas disposiciones de la Ley de Hacienda para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

Diputado Secretario Gregorio Contreras Pacheco:

DICTAMEN de las Comisiones de Finanzas y Gobernación y Puntos Constitucionales de la Quincuagésimo Sexta Legislatura del Congreso del Estado con relación a la iniciativa enviada por el Ejecutivo del Estado, mediante la cual se Reforman, Adicionan y Derogan diversas disposiciones de la Ley de Hacienda para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

RESULTANDO

PRIMERO. El día 7 de diciembre del año 2004, ante el Pleno del Congreso del Estado, compareció el Secretario de Finanzas para dar cuenta de los ordenamientos que integran el paquete fiscal del estado entre las que se encuentra la iniciativa mediante la cual se Reforman, Adicionan y Derogan diversas disposiciones de la Ley de Hacienda para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

SEGUNDO. Que por acuerdo de la Mesa Directiva del Pleno quedaron a disposición de la Comisión de Finanzas los ordenamientos que integran el paquete fiscal para que se procediera a su estudio y dictamen.

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que esta Comisión es competente para emitir el presente dictamen tanto por el Acuerdo de la Mesa Directiva del Pleno, así como por la materia de la iniciativa.

SEGUNDO. Que la iniciativa en comento se sustentó en la siguientes exposición de motivos:

Se adiciona la Ley de Hacienda para el Estado de Coahuila de Zaragoza, con un Capítulo Noveno en el que se regulan los derechos que se causen por el servicio prestado por las Dependencias de la Administración Pública Centralizado, por los documentos solicitados en ejercicio del derecho de acceso a la información, señalándose el objeto, sujetos obligados, la tarifa y lugar de pago de dicha contribución.

En el artículo 149 relativo a la contribución de Fomento a la educación, se incluye como excepción del pago del mismo, los ingresos relativos al ejercicio del derecho de acceso a la información pública.

Conforme a lo dispuesto por el Artículo 3 de la Ley de Hacienda del Estado, las contribuciones establecidas en cantidades determinadas, se incrementarán en un 5.4%, que equivale al incremento del Índice Nacional de Precios al Consumidor por el período de octubre del 2003 a octubre del 2004.

TERCERO. Que los integrantes de esta Comisión procedimos a llevar a cabo el estudio y análisis pertinentes para lo cual, en distintas ocasiones llevamos a cabo reuniones con el Secretario de Finanzas y el personal encargado de las áreas correspondientes en la materia, lo anterior con la finalidad de realizar un examen exhaustivo del paquete fiscal presentado, por lo que desahogadas dichas reuniones, se estima que se reúnen los elementos de juicio necesario para elaborar el presente dictamen y proponer a su consideración, análisis, discusión y en su caso aprobación la siguiente iniciativa de:

DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN Y REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE HACIENDA PARA EL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA

ARTICULO UNICO.- SE ADICIONA el CAPITULO NOVENO “DE LOS SERVICIOS PRESTADOS POR LAS DEPENDENCIAS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL CENTRALIZADA, RELATIVOS A EL DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA” integrado por los artículos 140-A, 140-B, 140-C Y 140-D; SE REFORMA el segundo párrafo del artículo 149, de la Ley de Hacienda para el Estado de Coahuila de Zaragoza, contenida en el Decreto No. 191, publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado No. 102 de fecha 22 de diciembre de 1995, para quedar como sigue:

CAPITULO NOVENO

DE LOS SERVICIOS PRESTADOS POR LAS DEPENDENCIAS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA CENTRALIZADA RELATIVAS AL DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

OBJETO

ARTICULO 140-A.- Es objeto de este derecho, los servicios que prestan las dependencias de la Administración Pública Centralizada a que se refiere el artículo 17 de la Ley Orgánica para la Administración Pública del Estado de Coahuila de Zaragoza, por los documentos físicos o que en medios magnéticos les sean solicitados en materia del derecho de acceso a la información pública.

SUJETO

ARTICULO 140-B.- Son sujetos de este derecho las personas físicas y morales que soliciten los servicios a que se refiere el artículo anterior.

ARTICULO 140-C.- Los servicios a que se refiere el presente Capítulo, causarán derechos conforme a la siguiente:

TARIFA

I.- Por la expedición de copia simple, se pagará \$1.00 (UN PESO 00/100 M.N.), por hoja.

II.- Por expedición de copia certificada, se pagarán \$30.00 (TREINTA PESOS 00/100 M.N.), por hoja.

III.- Por expedición de copia a color, se pagarán \$15.00 (QUINCE PESOS 00/100 M.N.), por hoja.

IV.- Por cada disco flexible de 3.5 pulgadas que contenga la información requerida, se pagarán \$5.00 (CINCO PESOS 00/100 M.N.).

V.- Por cada disco compacto que contenga la información requerida, se pagarán \$10.00 (DIEZ PESOS 00/100 M.N.).

VI.- Por expedición de copia simple de planos, se pagarán de \$50.00 (CINCUENTA PESOS 00/100 M.N.) por metro cuadrado.

VII.- Por expedición de copia certificada de planos, se pagarán \$30.00 (TREINTA PESOS 00/100 M.N.) adicionales a la cuota que le corresponde conforme a la fracción VI de éste artículo.

ARTICULO 140-D.- Las personas obligadas al pago de los derechos a que se refiere el presente Capítulo, deberán cubrir, en su caso, los gastos de envío que se generen.

El envío de la información solicitada, podrá realizarse por correo simple, correo certificado con acuse de recibo o servicio de paquetería y la determinación de su costo se hará por la Dependencia correspondiente al momento de emitir la liquidación a que se refiere el artículo siguiente.

PAGO

ARTICULO 140-E.- El pago de los servicios y gastos a que se refiere este Capítulo, deberá efectuarse en las oficinas recaudadoras de la Secretaría de Finanzas, Instituciones de Crédito o establecimientos

autorizados, previamente a la prestación del servicio, conforme a la liquidación que expida la Dependencia que preste el servicio.

La Dependencia, al realizar la liquidación para el pago de los derechos a que se refiere éste capítulo, deberá precisar los servicios prestados, el costo de cada uno y el importe de los gastos de envío.

ARTÍCULO 149.- . . .

No se considerarán incluidos en el objeto de ésta contribución los pagos correspondientes al Impuesto Sobre Nóminas, al Impuesto Sobre Diversiones y Espectáculos Públicos relativos a eventos cinematográficos, teatrales y de circo, al Impuesto Sobre Hospedaje, al Impuesto Sobre Ingresos por Permisos Derivados de Loterías, Rifas, Sorteos, Juegos con Apuestas y Concursos, al Impuesto Adicional Sobre los Derechos que se causen por los Servicios que presta el Registro Público, los Derechos que se causen por los Servicios que presta la Secretaría de Educación Pública, y los que se causen por los Servicios prestados por las Dependencias de la Administración Pública Centralizada, relativas al Derecho de Acceso a la Información Pública.

. . .

TRANSITORIOS

ARTICULO PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor el 1º de enero de 2005.

ARTICULO SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

SALA de Comisiones del Congreso del Estado, en la ciudad de Saltillo, Coahuila, 13 de diciembre de 2004.

COMISIÓN DE FINANZAS

Dip. Salomón Juan Marcos Issa
Coordinador

Dip. Gabriel Ramos Rivera

Dip. Fernando de la Fuente Villarreal

Dip. Latiffe Burciaga Neme

Dip. Ma. Eugenia Cázares Martínez

Dip. Mary Telma Guajardo Villarreal

Dip. Evaristo Lenin Pérez Rivera.

Diputado Presidente Luis Fernando Salazar Fernández:

Gracias Diputado.

Se somete a consideración el dictamen que se acaba de leer, señalándose a quienes deseen intervenir para hacer algún comentario que se sirvan indicarlo mediante el sistema electrónico.

No habiendo intervenciones se somete a votación el dictamen que se puso a consideración, por lo que se solicita a las Diputadas y Diputados que emitan su voto mediante el sistema electrónico, pidiéndose asimismo al Diputado Secretario Gregorio Contreras Pacheco que tome nota e informe sobre el resultado de la votación.

Diputado Secretario Gregorio Contreras Pacheco:

Diputado Presidente, el resultado de la votación es el siguiente: 31 votos a favor, 0 en contra, 0 abstenciones.

Diputado Presidente Luis Fernando Salazar Fernández:

Conforme al resultado de la votación se aprueba por unanimidad el dictamen presentado por la Comisión de Finanzas en este caso, por lo que debe procederse a la formulación del Decreto correspondiente, así como a su envío al Ejecutivo del Estado para su promulgación, publicación y observancia.

A continuación solicito a la Diputada Secretaria Hilda Esthela Flores Escalera, que se sirva dar lectura al dictamen presentado por la Comisión de Finanzas, con relación a la iniciativa de Ley de Ingresos del Estado, para el ejercicio fiscal del año 2005.

Diputada Secretaria Hilda Esthela Flores Escalera:

DICTAMEN de la Comisión de Finanzas de la Quincuagésimo Sexta Legislatura del Congreso del Estado con relación a la iniciativa enviada por el Ejecutivo del Estado, consistente en Ley de Ingresos para el Estado de Coahuila de Zaragoza, para el ejercicio fiscal del año 2005.

RESULTANDO

PRIMERO. El día 7 de diciembre del año 2004, ante el Pleno del Congreso del Estado, compareció el Secretario de Finanzas para dar cuenta de los ordenamientos que integran el paquete fiscal del estado entre las que se encuentra la iniciativa de Ley de Ingresos para el Estado de Coahuila de Zaragoza, para el ejercicio fiscal del año 2005.

SEGUNDO. Que por acuerdo de la Mesa Directiva del Pleno quedaron a disposición de la Comisión de Finanzas los ordenamientos que integran el paquete fiscal para que se procediera a su estudio y dictamen.

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que esta Comisión es competente para emitir el presente dictamen tanto por el Acuerdo de la Mesa Directiva del Pleno, así como por la materia de la iniciativa.

SEGUNDO. Que la iniciativa en comento se sustentó en la siguiente exposición de motivos:

Política de Ingresos

La Ley de Ingresos para el ejercicio 2005, se presenta con un presupuesto base de 17'661,496 millones de pesos, y a pesar de las condiciones nacionales, Coahuila tendrá un presupuesto 11.3% más alto que el año pasado en términos reales. En términos nominales, el aumento es de 2,607.8 millones (17.3%), ya que pasamos de 15,053.6 millones al inicio del 2004 a 17,661.5 para iniciar el ejercicio de 2005.

Nuestras expectativas para el 2005, son crecer un 4.0% real en el PIB estatal. La inflación prevista para este año es de 4% por el impacto de las tarifas eléctricas en el verano y por el descontrol que se está manifestando en los criterios de operación antiinflacionario por parte del Gobierno Federal.

Sin embargo, es importante informar a ustedes que las variaciones en los precios del petróleo pueden afectar la captación de recursos. Aún así, la variación no es relevante y podremos enfrentar sin problemas nuestras responsabilidades gubernamentales.

Las iniciativas para el 2005, son un instrumento estratégico de gobierno basadas en los aspectos macroeconómicos que habrán de incidir en la economía nacional, que resultan más relevantes y que se deben considerar para la elaboración de un proyecto de ingresos y egresos realista.

Así hemos tomado en cuenta para su formulación, que el índice inflacionario estimado a diciembre de 2004, será del 5% acumulado, y que para el período fiscal de 2005 la expectativa de inflación es de un 3% y que el incremento al producto interno bruto nacional estimado será de 3.8% en términos reales.

El Presupuesto de Ingresos para el próximo año está integrado por los siguientes rubros: los Ingresos Estatales, los Ingresos Federales, las Aportaciones Federales, los Ingresos por Convenios, el Programa Apoyos para el Fortalecimiento de las Entidades Federativas, los recursos del Fideicomiso para Infraestructura en los Estados y se incorpora la posibilidad de hacer uso de la disposición de crédito autorizada por esta Soberanía.

Los primeros están proyectados de conformidad con los programas de modernización administrativa que la Secretaría de Finanzas practica procurando una mayor eficiencia recaudatoria, ampliando la base de contribuyentes y combatiendo la evasión fiscal, así como por un programa intensivo de recuperación de cartera y de ampliación de programas operativos; por esta vía se estiman recibir 1,360 millones de pesos.

Los ingresos de origen federal que son, las Participaciones Federales, el Fondo de Fomento Municipal y Directas de IEPS; la recaudación del impuesto sobre tenencia o uso de vehículos, sobre automóviles nuevos, de fiscalización conjunta, de multas administrativas no fiscales, así como por la administración del Régimen de Pequeños Contribuyentes, del Régimen Intermedio y de los Ingresos derivados por Enajenación de Inmuebles; se estiman en 6,467.4 millones de pesos que sumados a los ingresos estatales ascenderán a 7,827.8 millones de pesos y que integrados conforman los ingresos propios.

Las aportaciones del Ramo 33 que representan los fondos estatales para la educación básica y normal, los servicios de salud, de infraestructura social, fortalecimiento municipal, aportaciones múltiples, educación tecnológica y de adultos y el de seguridad pública, ascenderán a 7,100.3 millones de pesos.

Los recursos por convenios de inversión y gasto descentralizado celebrados con diferentes dependencias del Gobierno Federal representarán un ingreso de 1,981.4 millones de pesos.

Aunado a lo anterior, se identificó en el Presupuesto de Egresos de la Federación la cantidad de 404.03 millones de pesos destinados al Programa de Apoyos para el Fortalecimiento de las Entidades Federativas.

Así mismo, se incorporan 117.9 millones de pesos, que se estima se asignarán al Fideicomiso para Infraestructura en los Estados, mismo que se integra con parte de los recursos provenientes de ingresos excedentes de la Federación.

Por último, se incorporan 250 millones de pesos que se obtendrán de la línea de crédito que este H. Congreso del Estado tuvo a bien autorizar desde el primer año de esta administración.

Asimismo, se continuará con la modernización permanente de los programas administrativos en materia de finanzas públicas para que la carga fiscal sea más justa y equitativa, impulsando condiciones de equidad que promuevan e incentiven la participación de los particulares en sus aportaciones al gasto público.

Para 2005, se establece una política de ingresos sustentada fundamentalmente en un esfuerzo intenso para aumentar la eficiencia en la recaudación fiscal, mediante acciones claras que permitan ampliar la base de contribuyentes, y a través de políticas que induzcan al cumplimiento espontáneo de todos los causantes con sus obligaciones fiscales, a fin de avanzar de manera sustancial en la regularización de la cobranza en todos los rubros de ingresos fiscales estatales y federales que el Estado administra.

En este sentido se prevé un programa de recaudación atendiendo principalmente la cartera vencida en contribuciones de tenencia federal, tenencia estatal y en derechos de control de vehículos, así como en actos de fiscalización, a efecto de lograr un incremento en las metas del Plan Operativo Anual de fiscalización.

En este sentido la política de ingresos que habremos de seguir durante el ejercicio fiscal de 2005, resalta los siguientes aspectos:

- *No se establecerán nuevos impuestos.*
- *En derechos tampoco habrá aumentos; con excepción de los correspondientes a los derechos por acceso a la información, derivados de la entrada en vigor de la legislación en la materia.*
- *Se reforzarán los programas para ampliar la base de contribuyentes.*
- *Se analizarán los sistemas y procedimientos necesarios para aumentar la eficiencia en la recaudación.*
- *Se mantendrán vigentes los programas de facilidades de pago, se consolidará el estímulo a contribuyentes cumplidos y se continuará con el otorgamiento de convenios para el pago en parcialidades que han sido fuente de un importante incremento en la recaudación fiscal.*

Como ya se comentó, los ingresos totales del Estado serán por el orden de 17,661.5 millones de pesos, esto es un 17.3% más que lo aprobado por esta soberanía para el 2004.

De este monto los ingresos propios representan el 44.3%, de los ingresos totales, las aportaciones federales y los convenios con la federación representan el 51.3%; los conceptos de PAFEF y FIES representan el 3% y los recursos por disposición de crédito son de orden de un 1.4% del total de los ingresos que se contemplan para el 2005.

Las Participaciones e Incentivos Federales se incrementan en 839.3 millones de pesos; los Ingresos Estatales en 104.8 millones de pesos; las Aportaciones Federales en 596.7 millones de pesos; los ingresos por convenios en 949 millones de pesos, el PAFEF se mantiene en los mismos 404.02 millones que se presupuestaron para 2004, al igual que la línea de crédito por 250 millones de pesos, mientras que los recursos por ingresos excedentes (FIES) no fueron contemplados en el presupuesto que esta soberanía aprobó para el actual ejercicio, por tratarse de un recurso federal de tipo no recurrente, sobre el cual no se tenía certeza en diciembre de 2003.

Todo esto representa un incremento nominal respecto de los ingresos de 2004 a la estimación que estamos presentando para 2005 del orden de 2,607.9 millones de pesos.

La iniciativa de Ley de Ingresos contempla las mismas contribuciones y fuentes de ingreso, con excepción de los derechos correspondientes a los costos derivados de los servicios que deberán prestar las Dependencias de la Administración Pública Centralizada, relativos al ejercicio ciudadano del derecho de acceso a la información pública.

Por otra parte, se mantienen las tasas de recargos a razón del 2% por mora y 1.5% para el pago en parcialidades; además de continuar con el esquema de cancelación de créditos hasta de \$1,000.00 por incosteabilidad en el cobro o insolvencia del contribuyente.

En la presente Ley se contempla la ratificación para que en caso de así requerirse, se ejerza el crédito autorizado por esa H. Legislatura con anterioridad. Además se conserva la facultad para condonar recargos de contribuciones estatales correspondientes al ejercicio 2004 y anteriores, cuando los activos del contribuyente sean insuficiente para cubrir el crédito fiscal o que la carga financiera implique que pueda entrar en estado de insolvencia o lo conduzca a la quiebra o suspensión de pagos.

TERCERO. Que los integrantes de esta Comisión procedimos a llevar a cabo el estudio y análisis pertinentes para lo cual, en distintas ocasiones llevamos a cabo reuniones con el Secretario de Finanzas y el personal encargado de las áreas correspondientes en la materia, lo anterior con la finalidad de realizar un examen exhaustivo del paquete fiscal presentado, por lo que desahogadas dichas reuniones, se estima que se reúnen los elementos de juicio necesario para elaborar el presente dictamen y proponer a su consideración, análisis, discusión y en su caso aprobación la siguiente iniciativa de:

INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS DEL ESTADO PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2005

ARTICULO 1.- En el ejercicio fiscal del 2005 la Hacienda Pública del Estado de Coahuila, percibirá los ingresos provenientes de los conceptos que se enumeran en este artículo, por las cantidades estimadas que se precisan en el Anexo Único de esta ley.

I.- IMPUESTOS.

1. Sobre Diversiones y Espectáculos Públicos;
2. Sobre Enajenación de Vehículos de Motor;
3. Sobre Nóminas;
4. Sobre Tenencia o Uso de Vehículos;
5. Sobre el Hospedaje;

6. Sobre Ingresos por Premios derivados de Loterías, Rifas, Sorteos, Juegos con Apuestas y Concursos; y
7. Adicional por derechos del Registro Público de la Propiedad.

II.- DERECHOS.

1. Por servicios de la Secretaría de Gobierno;
2. Por servicios de la Secretaría de Finanzas;
3. Por servicios de la Secretaría de Desarrollo Social;
4. Por servicios de la Secretaría de Urbanismo y Obras Públicas;
5. Por servicios de la Secretaría de Educación Pública;
6. Por servicios de la Secretaría de la Contraloría y Modernización Administrativa;
7. Por servicios de la Procuraduría General de Justicia;
8. Por servicios por Derecho de Acceso a la Información.

III.- CONTRIBUCIONES ESPECIALES.

1. Por Gasto;
2. Para el Fomento a la Educación en el Estado;
3. Para el Mantenimiento y Conservación del Centro Histórico de las ciudades de Saltillo y Ramos Arizpe, Coahuila;
4. Por Obra Pública; y
5. Por Responsabilidad Objetiva.

IV.- PRODUCTOS.

1. Venta de bienes muebles o inmuebles;
2. Arrendamientos de bienes muebles o inmuebles;
3. Explotación o enajenación de cualquier naturaleza de los bienes propiedad del Estado;
4. Réditos de capitales y valores del Estado;
5. Bienes de beneficencia;
6. Establecimientos y Empresas Estatales;
7. Trabajos gráficos y editoriales;
8. Venta de impresos y papel;
9. Otorgamiento de avales;
10. Uso o aprovechamiento de las carreteras de cuota; y
11. Otros no especificados.

V.- APROVECHAMIENTOS.

1. Recargos;
2. Gastos de ejecución;
3. Multas;
4. Subsidios;
5. Reintegros e indemnizaciones;
6. Caucciones cuyas pérdidas se declaren por resolución firme a favor del Estado;
7. Bienes vacantes, tesoros ocultos, herencias, legados, donaciones y otros conceptos en favor del Estado;
8. Aportaciones extraordinarias del Gobierno Federal, de Organismos Públicos o de particulares;
9. Honorarios de notificación; y
10. Otros no especificados.

VI.- INGRESOS COORDINADOS.

VII.- INGRESOS EXTRAORDINARIOS POR CREDITOS Y EMPRESTITOS.

ARTICULO 2.- Los impuestos, derechos, contribuciones especiales, productos y aprovechamientos señalados en esta ley se causarán y recaudarán de acuerdo con las normas establecidas por la Ley de Hacienda, el Código Fiscal para el Estado de Coahuila, y demás disposiciones fiscales aplicables en el Estado, y en su caso, conforme a los términos de las concesiones, contratos y disposiciones que reglamenten a unos y otros, siendo supletoriamente aplicables las disposiciones del derecho común.

ARTICULO 3.- Los Ingresos Coordinados, se recaudarán conforme a lo dispuesto por la Ley de Coordinación Fiscal y los Convenios celebrados por el Gobierno del Estado con la Federación, derivados de la misma y en su caso, atendiendo a las disposiciones legales federales aplicables.

ARTICULO 4.- Cuando se autorice el pago de contribuciones en forma diferida o en parcialidades, se causarán recargos a razón del 1.5% mensual sobre saldos insolutos.

ARTICULO 5.- Cuando no se cubran las contribuciones en la fecha o dentro de los plazos fijados por las disposiciones fiscales, se pagarán recargos por concepto de indemnización al fisco estatal a razón del 2% por cada mes o fracción que transcurra, a partir del día en que debió hacerse el pago y hasta que el mismo se efectúe.

ARTICULO 6.- Cuando se paguen espontáneamente contribuciones de ejercicios fiscales 2004 y anteriores, se pagarán recargos a razón del 1%, por cada mes o fracción que transcurra, a partir del día en que debió hacerse el pago y hasta que el mismo se efectúe.

ARTICULO 7.- Se autoriza al Gobierno del Estado, para que, por conducto de la Secretaría de Finanzas contrate y/o ejerza los créditos que fueron autorizados por el H. Congreso del Estado mediante Decreto No. 52, publicado en el Periódico Oficial de fecha 28 de marzo del año 2000, y en su caso, modifique los contratos celebrados al amparo de dicha autorización, en los términos de la Ley de Deuda Pública.

ARTICULO 8.- Se autoriza al Ejecutivo del Estado, para que por conducto del Secretario de Finanzas, afecte en garantía de todas y cada una de las obligaciones que contraiga por los créditos o empréstitos que contrate como deudor directo o contingente en términos del artículo anterior, las participaciones que en ingresos federales le correspondan al Estado, sin perjuicio de afectaciones anteriores.

ARTICULO 9.- Se autoriza al Ejecutivo del Estado, para que por conducto del Secretario de Finanzas, cuando sea procedente, otorgue el aval del Gobierno del Estado y afecte las participaciones que en ingresos federales le correspondan, en garantía de todas y cada una de las obligaciones solidarias que contraiga, por los créditos o empréstitos que autorice el Congreso del Estado a contratar a los municipios o a las entidades de la Administración Pública Paraestatal o de los Municipios, en términos de la Ley de Deuda Pública para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

ARTICULO 10.- La Secretaría de Finanzas podrá condonar total o parcialmente los recargos de contribuciones estatales que se hubieren causado por los ejercicios 2004 y anteriores.

I.- La condonación a que se refiere este artículo, se autorizará cuando:

1.- Los activos del contribuyente sean insuficientes para cubrir el crédito fiscal de que se trate o que la carga financiera que representan los recargos y los demás créditos a cargo del contribuyente implique que pueda entrar en estado de insolvencia o lo conduzca a la suspensión de pagos o quiebra; y

2.- Los recargos cuya condonación se solicita, deriven de créditos fiscales a cargo del contribuyente relativos a contribuciones que debieron cubrirse hasta el 31 de diciembre de 2004.

II.- El porcentaje de condonación parcial o total de recargos, se hará atendiendo a la situación financiera del contribuyente y a su posibilidad de pago.

La autoridad podrá requerir al contribuyente todos los datos, informes o documentos que resulten necesarios para determinar que efectivamente se encuentra en los supuestos previstos en este artículo. Esto con independencia del ejercicio de sus facultades de verificación.

Sólo procederá la condonación de recargos que hayan quedado firmes y siempre que el acto o actos administrativos que resulten conexos a su causación no hayan sido materia de impugnación o que habiéndolo sido, el contribuyente acredite al momento de presentar su solicitud que ha formulado desistimiento.

Lo previsto en este artículo no constituye instancia y no reinicia, interrumpe o suspende la interposición de los medios de defensa que pudieron hacerse valer en contra de los créditos fiscales que hubiesen dado lugar a la causación de los recargos a que se refiere este precepto.

ARTICULO 11.- La Secretaría de Finanzas podrá cancelar créditos fiscales por razones de incosteabilidad en el cobro o por insolvencia del deudor o de los responsables solidarios.

Se consideran créditos de cobro incosteable, aquellos cuyo importe sea inferior o igual a \$1,000.00 (MIL PESOS 00/100 M.N.) y cuyo costo de recuperación rebase el 75% del importe del crédito.

Cuando el deudor tenga dos o más créditos a su cargo, todos ellos se sumarán para determinar si se cumplen los requisitos señalados. La cancelación de los créditos a que se refiere este artículo no libera de su pago.

Se consideran insolventes los deudores o los responsables solidarios cuando no tengan bienes embargables para cubrir el crédito o estos ya se hubieran realizado, cuando estos no se puedan localizar o cuando hubieran fallecido sin dejar bienes que puedan ser objeto del procedimiento administrativo de ejecución.

**LEY DE INGRESOS DEL ESTADO
ANEXO ÚNICO
PRESUPUESTO DE INGRESOS PARA 2005
(MILES DE PESOS)**

CONCEPTO	\$	%
INGRESOS FEDERALES		
FONDO GENERAL DE PARTICIPACIONES	5,136,000	
IMPUESTO SOBRE TENENCIA O USO DE AUTOMÓVILES	526,562	
CONSUMO (CERVEZA, BEBIDAS ALCOHÓLICAS Y TABACOS LABRADOS)	170,789	

FONDO DE FOMENTO MUNICIPAL	139,114	
FISCALIZACIÓN CONJUNTA	260,000	
IMPUESTO SOBRE AUTOMÓVILES NUEVOS	159,895	
MULTAS ADMINISTRATIVAS NO FISCALES	13,094	
REPECOS	39,952	
INTERMEDIOS	7,796	
ENAJENACIÓN DE INMUEBLES	14,200	
TOTAL INGRESOS FEDERALES	6,467,403	36.6%
INGRESOS ESTATALES		
IMPUESTOS		
SOBRE NÓMINAS	255,998	
SOBRE TENENCIA O USO DE VEHÍCULOS ESTATAL	49,560	
SOBRE ENAJENACIÓN DE VEHÍCULOS DE MOTOR	26,042	
HOSPEDAJE	16,960	
ADICIONALES SOBRE EL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD	11,895	
SOBRE DIVERSIONES Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS	3,385	
SOBRE LOTERÍAS	8,500	
SUBTOTAL	372,340	
DERECHOS		
CONTROL DE VEHÍCULOS	313,549	
REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD	79,300	
LICENCIAS Y PERMISOS PARA MANEJAR	32,168	
REGISTRO CIVIL	27,642	
LICENCIAS POR ESTABLECIMIENTOS DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS	27,736	
OTROS DERECHOS	22,807	
SUBTOTAL	503,202	
CONTRIBUCIONES ESPECIALES		
PARA EL FOMENTO A LA EDUCACIÓN	57,880	
CENTRO HISTÓRICO DE SALTILLO - RAMOS A.	8,680	
POR OBRA PUBLICA (APORTACIONES DE BENEFICIARIOS)	300,000	
POR RESPONSABILIDAD OBJETIVA	300	
SUBTOTAL	366,861	
SUBTOTAL CONTRIBUCIONES ESTATALES	1,242,403	7.0%
PRODUCTOS	76,806	
APROVECHAMIENTOS	41,213	
INGRESOS ESTATALES	1,360,421	7.7%
INGRESOS PROPIOS	7,827,824	44.3%
APORTACIONES FEDERALES		
EDUCACIÓN BÁSICA Y NORMAL (FAEB)	4,966,479	
SERVICIOS DE SALUD (FASSA)	715,394	
INFRAESTRUCTURA SOCIAL (FAIS)	227,144	
FORTALECIMIENTO A MUNICIPIOS (FORTAMUN)	612,471	
APORTACIONES MÚLTIPLES	282,207	
EDUCACIÓN TECNOLÓGICA Y DE ADULTOS (FAETA)	145,529	
SEGURIDAD PÚBLICA	151,100	
TOTAL APORTACIONES FEDERALES	7,100,324	40.2%
CONVENIOS		

ALIMENTACIÓN REOS FEDERALES	24,678	
SEMARNAT	11,060	
ALIANZA PARA EL CAMPO	135,350	
EDUCACIÓN MEDIA SUPERIOR Y SUPERIOR	606,982	
CAPUFE	15,450	
CONAGUA	467,865	
DESARROLLO SOCIAL (RAMO 20)	127,252	
COMISIÓN NACIONAL DE FOMENTO EDUCATIVO	39,220	
PROGRAMA FRONTERA NORTE	15,600	
MODERNIZACIÓN DEL REGISTRO CIVIL	2,700	
INFRAESTRUCTURA DEPORTIVA	1,248	
CONACULTA	3,610	
DESARROLLO TURÍSTICO	2,215	
DIF	11,552	
CONVENIOS AGROPECUARIOS	13,847	
CONVENIO CARRETERAS	393,000	
SECRETARÍA DE ECONOMÍA	14,000	
SALUD	60,537	
ECOLOGÍA	15,212	
TOTAL CONVENIOS	1,961,378	11.1%
PROGRAMA DE APOYO A ENTIDADES FEDERATIVAS	404,027	
FIDEICOMISO INFRAESTRUCTURA EN LOS ESTADOS (EXCEDENTES)	117,943	
RECURSOS POR DISPOSICIÓN DE CRÉDITO	250,000	
TOTAL FINANCIAMIENTOS	771,970	4.4%
TOTAL	17,661,496	100.0%

TRANSITORIOS

ARTICULO PRIMERO.- La presente ley entrará en vigor a partir del 1o. de enero del año 2005.

ARTICULO SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

SALA de Comisiones del Congreso del Estado, en la ciudad de Saltillo, Coahuila, 13 de diciembre de 2004.

COMISIÓN DE FINANZAS

Dip. Salomón Juan Marcos Issa
Coordinador

Dip. Gabriel Ramos Rivera

Dip. Fernando de la Fuente Villarreal

Dip. Latiffe Burciaga Neme

Dip. Ma. Eugenia Cázares Martínez

Dip. Mary Telma Guajardo Villarreal

Dip. Evaristo Lenin Pérez Rivera.

Diputado Presidente Luis Fernando Salazar Fernández:

Gracias Diputada.

Cumplido lo anterior, esta Presidencia señala que el dictamen presentado en este caso debe discutirse y votarse en lo general y en lo particular.

Conforme a ello, el dictamen se someterá primero a consideración en lo general, por lo que se pide a quienes deseen intervenir para hacer algún comentario que soliciten la palabra mediante el sistema electrónico. Ha solicitado la palabra el Diputado José Angel Pérez.

A continuación se concederá la palabra a quienes solicitaron intervenir para hacer comentarios en lo general, por lo que se les pide que se sirvan indicar el sentido de su intervención para que se hable alternadamente en contra y a favor, así mismo les solicito que en sus intervenciones mencionen si reservarán algún artículo para discutirlo en lo particular. Adelante.

Diputado José Angel Pérez Hernández:

Con el permiso de la Presidencia.

Para reservarnos el artículo séptimo y también para hacer un agregado en el transitorio. Es cuanto.

Diputado Presidente Luis Fernando Salazar Fernández:

Diputado un agregado, a un artículo adicional a los dos que existen en el transitorio.

Diputado José Angel Pérez Hernández:

Así es, un adicional al artículo tercero en los transitorios.

Diputado Presidente Luis Fernando Salazar Fernández:

No habiendo intervenciones, procederemos a votar en lo general el dictamen que se sometió a consideración, por lo que se les solicita que mediante el sistema electrónico emitan su voto indicándose que esta votación tendrá el carácter de nominal, por lo que se registrará el nombre de los Diputados y Diputadas y el sentido de su voto, asimismo se pide a la Diputada Secretario Hilda Esthela Flores Escalera que se sirva informar sobre el resultado de la votación.

Diputada Secretaria Hilda Esthela Flores Escalera:

Diputado Presidente, le informo sobre el resultado de la votación son: 29 votos a favor, 0 en contra y 0 abstenciones.

Diputado Presidente Luis Fernando Salazar Fernández:

Conforme al resultado de la votación se aprueba por unanimidad en lo general el dictamen que se dio a conocer.

A continuación se someterá a consideración el mismo dictamen en lo particular, lo relativo al artículo 7º del dictamen y el artículo 3º que se pretende adicionar a quienes deseen, por lo que se les solicita que a quienes deseen intervenir para este efecto además de las Diputadas y Diputados que ya lo manifestaron en sus intervenciones, se sirvan indicarlo para su registro, señalándose que sus comentarios solo podrán referirse a los artículos reservados en las intervenciones.

Los artículos se discuten por separado, por lo que para este efecto se discutirá primero el artículo séptimo del presente dictamen. Adelante Diputado.

Diputado José Angel Pérez Hernández:

Con el permiso de la Presidencia.

Quisiéramos establecer que en el artículo 7 sobre la ratificación del Decreto 57 publicado en el Periódico Oficial del 28 de marzo del 2000, en el cual se autoriza al Ejecutivo del Estado a contraer y/o ejercer crédito por un monto de hasta 250 millones, solicitamos una adición a este artículo que consiste en el siguiente texto:

En caso de que se ejerza la contratación de dicho crédito, el Ejecutivo del Estado notificará al Congreso del Estado previo a dicha contratación.

En ese sentido sería señor Presidente. Es cuanto.

**Diputado Presidente Luis Fernando Salazar Fernández:
Gracias Diputado.**

En virtud de no haber más intervenciones, se somete a votación en lo particular el... está solicitando la palabra el Diputado Jesús de León.

Diputado Jesús de León Tello:

Con el permiso de la Presidencia.

La solicitud que hace mi compañero Diputado José Angel Pérez, del agregado al artículo 7 del proyecto de dictamen de la Ley de Ingresos del Ejecutivo, no tiene nada que ver más que la transparencia, si se va a endeudar el estado con un monto de hasta 250 millones de pesos, es necesario que previamente a la contratación a celebrar, a llevar a cabo el acto jurídico con la institución con la cual vaya a contratar, informe al Congreso previamente a suscribir dicho contrato en los términos en que lo está haciendo y que finalidad tendrá ese recurso que se va a contratar.

No es una autorización que se está pidiendo al Ejecutivo, meramente una información previo a la contratación, por eso la necesidad de llevar a cabo este agregado. Es cuanto, señor Presidente.

**Diputado Presidente Luis Fernando Salazar Fernández:
Gracias Diputado.**

No habiendo más intervenciones procederemos a votar en lo particular el artículo 7º del presente dictamen, primero en los términos propuestos en el mismo y en caso de que la votación sea en contra, se votará respecto a las modificaciones que se propusieron por el Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

Primero se pone a votación como está propuesto en el dictamen, en caso de que la votación sea en contra, se procederá a votar la propuesta presentada por el Grupo Parlamentario del PAN. Solicita la palabra el Diputado Fernando de la Fuente.

Diputado Fernando De la Fuente Villarreal:

Con su permiso Diputado Presidente.

Consideramos razonable la propuesta que hace el compañero, por lo que consideramos que con una sola votación es suficiente incluyendo la propuesta que se está planteando, es decir, sumando la propuesta que se está planteando, creo que con una sola votación es suficiente.

No es contradictoria, es una simple adición a la propuesta, entonces por eso proponemos que sea una sola votación incluyendo la propuesta del compañero. Es cuanto.

Diputado Presidente Luis Fernando Salazar Fernández:

En virtud de que la propuesta presentada por el Grupo Parlamentario del PAN fue aceptada por el resto de los Diputados y los Grupos Parlamentarios representados en este Congreso, solo se pone a votación esta propuesta, por lo que solicito a los Diputados manifiesten el sentido de su voto y asimismo, solicito a la Secretaria Diputada Hilda Esthela Flores Escalera tome nota e informe sobre el resultado de la votación.

Diputada Secretaria Hilda Esthela Flores Escalera:

Le informo Diputado Presidente sobre el resultado de la votación: 31 votos a favor; 0 en contra y 0 abstenciones.

Diputado Presidente Luis Fernando Salazar Fernández:

Gracias Diputada.

Habiéndose resuelto sobre la aprobación de los artículos que se reservaron para ser discutidos en lo particular con la modificación que fue aprobada, esta Comisión, se declara aprobado en lo general y en lo particular el dictamen presentado por la Comisión de Finanzas en este caso, por lo que debe procederse a la formulación del Decreto correspondiente, así como el envío al Ejecutivo para su promulgación, publicación y observancia.

A continuación solicito al Diputado Secretario Gregorio Contreras Pacheco, se sirva dar lectura al dictamen presentado por la Comisión de Finanzas...

A continuación tiene la palabra el Diputado Jesús de León Tello para discutir el artículo de los transitorios, el capítulo transitorio de los dictámenes, del dictamen presentado.

Diputado Jesús de León Tello:

Diputado Presidente.

Sobre la petición que hemos hecho de agregar un artículo 3º transitorio al proyecto de dictamen de la Ley de Ingresos del Poder Ejecutivo, se hace la siguiente propuesta:

Artículo 3º. En caso de que los recursos económicos asignados al Estado de Coahuila de Zaragoza, derivados de la Ley de Coordinación Fiscal para el Año 2005 o por cualquier otro rubro, sean superiores a los estimados en la presente ley, estos serán incorporados a la misma y deberán aplicarse a los programas del presupuesto de egresos para el ejercicio fiscal del año 2005, mediante una ampliación de partidas presupuestales previa aprobación del Congreso del Estado de conformidad con la legislación vigente en nuestra entidad.

Este artículo, actualmente en la ley vigente del 2004 está establecido, pero no nada más en la ley en la propia Constitución del Estado, entonces estaríamos retrocediendo en materia de legislación y en materia de ingresos del Ejecutivo, cediendo un espacio que le corresponde a este poder en el equilibrio del gasto en este sentido porque tenemos la obligación de fiscalizar y de asignar las partidas presupuestales excedentes a los rubros que sean necesarios de acuerdo al consenso que existen en este Congreso.

Este artículo transitorio actualmente existe en la ley de ingresos del Ejecutivo del 2004 y por eso, la propuesta de que en esta nueva ley de ingresos para el próximo ejercicio fiscal 2005, también sea incorporada con el fin de no tener retrocesos en este tipo de legislación. Es cuanto, señor Presidente.

Diputado Presidente Luis Fernando Salazar Fernández:

Gracias compañero Diputado. Ha solicitado la palabra la Diputada María Eugenia Cázares.

Diputada María Eugenia Cázares Martínez:

Con el permiso de la Presidencia.

Creemos conveniente la bancada de Acción Nacional, que si ya en estas mismas fechas del año pasado se discutió la adición de este artículo transitorio y fue aprobado por unanimidad la inclusión, creemos es un retroceso el no volverlo a plasmar para el ejercicio siguiente.

Se ha dado una muestra de apertura por parte del Secretario de Finanzas, se estuvieron trabajando en sesiones intensas con él y con su equipo y no creemos que tenga ningún inconveniente porque así además está en el ánimo del Secretario de Finanzas, el que se tenga una comunicación respetuosa, Legislativo y Ejecutivo, por lo que depende de su área, es decir, creemos que debe prevalecer lo que actualmente está vigente y está vigente ese artículo 3º transitorio que pedimos que hoy de nueva cuenta se vote y se tenga unanimidad en ese consenso como sucedió el año anterior. Es cuanto, señor Presidente.

Diputado Presidente Luis Fernando Salazar Fernández:

Gracias compañera Diputada. Ha solicitado la palabra el Diputado Salomón Juan Marcos.

Diputado Salomón Juan Marcos Issa:

Con su permiso Presidente.

Nada más para pedirle que hay un dictamen de la Comisión que fue aprobado por unanimidad y yo quisiera que se votara este dictamen tal y como se presentó, se analizó, se estudió, tanto por todos los Diputados y estamos ahorita discutiendo un dictamen que por unanimidad de todos los que estamos ahí, se presentó en ese momento no hubo ninguna observación en la Comisión, entonces yo pediría que tal y como está el contenido en el dictamen se votara y después se votaran las demás propuestas que están haciendo.

Diputado Presidente Luis Fernando Salazar Fernández:

Se concede la palabra al Diputado Jesús de León Tello.

Diputado Jesús de León Tello:

Con el permiso de la Presidencia.

No por el hecho de que se haya firmado a favor el dictamen, quiere decir que no podemos discutir o disentir en ese sentido, por eso lo aprobamos en lo general a favor porque creemos de que hay un incremento considerable correcto en materia de las tasas impositivas que se hace nada más para efectos de la inflación, etc.

Pero este es un tema muy importante, no es un asunto menor, en la Constitución General, en la Constitución Política de nuestro Estado, ya está establecido esta obligación y no podemos ir en contra de la propia Constitución, partimos del hecho de que aquella ley que contravenga a una disposición de nuestra carta magna, es una disposición que podrá decretarse su inaplicabilidad por parte de un órgano jurisdiccional y obviamente porque contradice a nuestro ordenamiento máximo en ese sentido, pero no veo el porque el año pasado se estuvo de acuerdo y hoy se establece que debe de ser de forma meramente informativa por parte del Poder Ejecutivo.

En el siguiente dictamen que está a discutirse de acuerdo a la Orden del Día en el presupuesto de egresos, el Poder Ejecutivo está tratando de disminuir a este Poder Legislativo y es en lo que no debemos de caer, no podemos permitir que como órgano fiscalizador, como órgano de control en cuanto a la aprobación y discusión del contenido de nuestras leyes, el Poder Ejecutivo pueda pasar por encima de nosotros y no es una cuestión de partidos, no es una cuestión ideológica, es una cuestión de aplicación de la ley en ese sentido, entonces, yo les solicito el voto a favor de incluir este artículo 3º transitorio en la ley de ingresos y no estar única y exclusivamente a que el Poder Ejecutivo informe sobre esos datos.

Tenemos también otro tema muy importante que discutir en donde también incurriría responsabilidad en el Presidente de este Congreso, porque la ley establece que el Secretario de Finanzas mensualmente enviará la información relativa que guarda el estado la administración pública a este Congreso y durante 2 años no conocemos ese informe que mensualmente en pláticas con el Secretario de Finanzas, ha dicho que lo ha enviado a este Poder Ejecutivo y no ha sido circulado a los 35 Diputados, o es responsabilidad de encargado de este Congreso o es responsabilidad del Secretario de Finanzas de no estar enviando esa información.

Entonces son temas en los cuales no podemos caer en la fácil mayoriteo de decir no, porque no coincidimos o porque simplemente se trata de obedecer al son que nos toque el Poder Ejecutivo, no debemos de llegar a ese absurdo, yo les pediría que reflexionemos sobre este tema, que verifiquemos la ley de ingresos del 2004 y es tal cual como fue planteado y aprobado por este Congreso el pasado mes de diciembre.

Yo les pediría su aprobación de incluir este artículo 3º en la Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2005, que sería en los siguiente términos:

En caso de que los recursos económicos asignados al Estado de Coahuila de Zaragoza, derivados de la Ley de Coordinación Fiscal para el año 2005 o por cualquier otro rubro sean superiores a los estimados en la presente ley, estos serán incorporados a la misma y deberán aplicarse a los programas del presupuesto de egresos para el ejercicio fiscal del 2005, mediante una ampliación de partidas presupuestales previa aprobación del Congreso del Estado de conformidad con la legislación vigente.

¿Por qué se hace referencia a la legislación vigente?. Porque la constitución Local en el artículo 102 establece, no se hará ningún gasto que no esté comprendido en el presupuesto o haya sido autorizado por el Congreso, esa es la disposición que nos faculta como poder para llevar a cabo la autorización de gasto, no son recursos propios del Poder Ejecutivo, son recursos públicos que por lo tanto deben de estar previamente aprobados por otro poder y fiscalizados en su momento por la Contaduría Mayor de Hacienda. Es necesario la inclusión de este artículo 3º transitorio en la Ley de Ingresos. Es cuanto, señor Presidente.

Diputado Presidente Luis Fernando Salazar Fernández:

Gracias Diputado. Se le concede la palabra a la Diputada María Beatriz Granillo.

Diputada María Beatriz Granillo Vázquez:

Con su permiso señor Presidente.

Solamente para sumarnos a la inquietud que tienen los compañeros de Acción Nacional, el Grupo Parlamentario del PRD considera que lo que se ha hecho como práctica legislativa en el presupuesto de egresos del 2004, le pediría a los compañeros del PAN, digo a los del PRI, que le pusieran atención a la propuesta, dado que si se hizo, pero también en la plática que tuvimos con el Secretario de Finanzas quedó claro y nos comprobó que él si había informado a este Congreso sobre la variación que hubo de los ingresos del estado para el ejercicio del 2004, sin embargo, la Comisión de Finanzas no informó al resto de esta Legislatura.

Si creemos pertinente el que se agregue un transitorio, nos preocupa un poco la forma técnica de que esto pudiera realizarse porque a diferencia de la propuesta del compañero Chuy de León, a mi me queda claro que ingresos que no conocemos no pueden integrarse al cuerpo de una ley porque la ley tiene que tener principio de certeza, lo que si podemos hacer es fundamentalmente plantear la necesidad de que se dé cuenta a este Pleno, no a la Comisión de Finanzas, a este Pleno de cualquier variación que habría como espacio de ingresos para el ejercicio fiscal del 2005, de tal manera que quedara únicamente la propuesta como lo que hicimos de práctica para el 2004.

Pero no llegó al conocimiento de los 35 Diputados, queremos recordar a los compañeros de la mayoría de este Congreso que las previsiones para el 2005 van a ser más variables que en el 2004, en virtud de que todavía el presupuesto de egresos de la federación no queda bien establecido, entonces ha habido

movimientos de más de mil millones de pesos en los ingresos, entonces sí tendríamos que tener cuenta aquí los Diputados. Es todo.

Diputado Presidente Luis Fernando Salazar Fernández:

Gracias Diputada. Ha solicitado la palabra la Diputada María Eugenia Cázares.

Diputada María Eugenia Cázares Martínez:

Con el permiso señor Presidente.

Nada más para precisar, la Diputada Beatriz Granillo comentaba que la Comisión de Finanzas no ha informado al Pleno de esa información por parte de la Secretaría de Finanzas, nada más que quede establecido que la Comisión de Finanzas no ha recibido ninguna información de manera oficial, de manera mensual como lo marca la ley y por eso no podemos dar cuenta de lo que no hemos recibido.

Segundo, decirles que el presupuesto autorizado para este ejercicio 2004 aprobado por unanimidad en diciembre pasado, fue de 15,053 millones de pesos y los ejercidos por lo menos en el informe que se nos da respecto al Quinto Informe de Gobierno que son proyectados, al cierre son 16,101 millones de pesos, es decir, hubo un incremento en los ingresos de 1,050 millones de pesos que hoy por hoy el Congreso no ha sido notificado de manera oficial de esos ingresos excedentes y por supuesto que tampoco del gasto.

Es lo que pretendemos con esa modificación, le quedan al Secretario de Gobierno días de diciembre para que se pueda dar cumplimiento a ese artículo, que la legislación actual está vigente y le quedan escasos 15 días para que venga al Pleno y pueda informar de donde derivaron esos 1,050 millones de pesos que sabemos que es mucho por acuerdos con la federación, pero no se ha notificado de manera oficial, entonces, pedimos el apoyo para que este artículo prevalezca como está en la legislación de 2004. Es cuanto, señor Presidente.

Diputado Presidente Luis Fernando Salazar Fernández:

Gracias Diputada. Ha solicitado la palabra el Diputado Salomón Juan Marcos.

Diputado Salomón Juan Marcos Issa:

Vuelvo a insistir, con su permiso Presidente, que se lleve a la votación y nada más recordarles que no hay un recurso federal que llegue a los estados que no vengan etiquetados, entonces por eso son las negociaciones de informar aquí a esta soberanía que se hace con esos recursos etiquetados, que yo sepa no venga algún recurso cuando son extraordinarios que no vengan etiquetados.

Es cuanto, Presidente. Le pido la votación tal y como está el dictamen.

Diputado Presidente Luis Fernando Salazar Fernández:

Gracias Diputado. Antes de pasar a votación han solicitado la palabra el Diputado Jesús de León Tello y la Diputada María Eugenia Cázares.

Diputado Jesús de León Tello:

Con el permiso de la Presidencia.

Si bien es cierto que vienen recursos etiquetados, por ejemplo, los excedentes del petróleo, vienen etiquetados en cuestión de infraestructura, pero tiene que ver con el Congreso si se van a asignar a una carretera para ver en que términos globales, en el acuerdo del presupuesto se desglosó la materia de obra pública en que se iba a gastar el presupuesto y se nos dijo obra, todas las obras bajo las cuales lo iban a asignar, pero no es una cuestión de cerrazón.

Lo que se está planteando es que si se llega a aprobar como vemos la tendencia en este sentido tal y cual fue presentado, en términos del 105 Constitucional vamos a tener que plantear una controversia y la vamos a ir a litigar, porque se está subrogando facultades el Ejecutivo que no le corresponden en materia de asignación de presupuesto, los recursos tanto federales en ese sentido si vienen etiquetados y los recursos propios, que según lo dicho por el Secretario de Finanzas, se tiene presupuesto recaudar

más de 400 millones de pesos más, en ese sentido pues si tenemos la obligación los Diputados locales de verificar en que se van a aplicar.

Por lo mismo, yo les solicito que respetemos la propia Constitución General de la República y la propia del Estado en donde se tome en cuenta al Congreso y no exista un predominio del Poder Ejecutivo sobre nosotros en materia de designación de los recursos públicos. Es cuanto, señor Presidente.

Diputado Presidente Luis Fernando Salazar Fernández:

Gracias Diputado. Solicita, se concede la palabra a la Diputada María Eugenia Cázares.

Diputada María Eugenia Cázares Martínez:

Con el permiso de la Presidencia.

Me queda claro por lo que acaba de manifestar el Coordinador de la Comisión, que cualquier excedente que pudiera derivarse en el presupuesto de ingresos de Gobierno del Estado, es producto de que la federación hace convenios y que vienen etiquetados.

Quiere decir pues que no están previendo que ustedes que el Ejecutivo Estatal tenga ingresos propios en excedente, están previendo que los únicos ingresos excedentes puedan venir derivados porque la federación así los conviene con el Ejecutivo Estatal, por un lado.

Segundo, decirles que los que venimos de cabildo es una práctica realizada en los cabildos, se autoriza un presupuesto en diciembre y si hay excedentes presupuestales se tienen que autorizar por el cabildo, yo no veo ningún inconveniente en que como es la política de este gobierno y así al menos se ha manifestado, que cuando hay excedentes se invierte en obra pública en desarrollo social y no en servicios personales, en servicios generales o en gasto corriente.

Así es que no sé porque la negativa de la Comisión o por lo menos así se percibe, de que se pueda pedir autorización a este Congreso por los excedentes que eventualmente no pudieran venir etiquetados por la federación. Es cuanto, señor Presidente.

Diputado Presidente Luis Fernando Salazar Fernández:

Gracias Diputada.

No habiendo más intervenciones se somete, ha solicitado la palabra el Diputado Gregorio Contreras.

Diputado Gregorio Contreras Pacheco:

Adelantándome un poquito, con la venia del señor Presidente.

Compañeras Diputadas, compañeros Diputados.

Adelantándome un poquito y analizando porque me toca la lectura de la ley de, digo perdón, el presupuesto de egresos y ahí viene específico ese articulado, no sé el porque nos vamos a oponer a que no venga en la ley de ingresos, en el presupuesto de egresos viene muy clara la participación del Congreso ante eventualidades como si los posibles recortes o en los posibles, este, pues digamos cuando hablamos de posibles aumentos es de excedentes de petróleo nada más, entonces ahí si nos lo marca el proyecto de egresos, entonces yo no veo la objeción del porque no plasmarlo también en la ley de ingresos. Muchas gracias.

Diputado Presidente Luis Fernando Salazar Fernández:

Gracias Diputado.

No habiendo más intervenciones procederemos a votar en lo particular el dictamen en relación al capítulo de transitorios, primero en los términos en que fue propuesto el presente dictamen y en caso de que la votación sea en contra se votará luego respecto a la propuesta de adicionar un artículo 3º en los términos

en que fue propuesto por el Grupo Parlamentario del PAN, por lo que solicito a la Diputada Hilda Esthela Flores Escalera tome el resultado de la votación.

Diputada Secretaria Hilda Esthela Flores Escalera:

Diputado Presidente, le informo sobre el resultado de la votación, son: 23 votos, 24, repito, 24 votos a favor; 8 en contra y 0 abstenciones.

Diputado Presidente Luis Fernando Salazar Fernández:

Se aprueba por mayoría en lo particular el presente dictamen.

Habiéndose resuelto sobre la aprobación de los artículos que se reservaron para ser discutidos en lo particular, esta Presidencia declara aprobado en lo general y en lo particular el dictamen presentado por la Comisión de Finanzas en este caso, por lo que debe procederse a la formulación del Decreto correspondiente, así como su envío al Ejecutivo para su promulgación, publicación y observancia.

A continuación, solicito al Diputado Secretario Gregorio Contreras Pacheco se sirva dar lectura al dictamen presentado por la Comisión de Finanzas, con relación a la iniciativa de Presupuesto de Egresos del Estado, para el ejercicio fiscal de 2005.

Diputado Secretario Gregorio Contreras Pacheco:

Disculpe, yo si quisiera al Presidente de la Mesa, hacer una propuesta, no, llevar a votación para ver si leemos los totales generales de acuerdo a cada una de las Secretarías, porque viene desglosado en tres conceptos, viene por objeto del gasto, viene clasificación por Poder y Dependencia, viene la clasificación por programas del Poder Ejecutivo, yo sería de la idea, es mi propuesta, de que se hiciera única y exclusivamente clasificación por programas del Poder Ejecutivo y los totales.

Diputado Presidente Luis Fernando Salazar Fernández:

Por supuesto, sí Diputado, esta medida fue aprobada por este Pleno en una sesión, sesiones anteriores, por lo que nada más se debe dar lectura a las cifras que están en negritas.

Diputado Secretario Gregorio Contreras Pacheco:

DICTAMEN de la Comisión de Finanzas de la Quincuagésimo Sexta Legislatura del Congreso del Estado con relación a la Iniciativa de Presupuesto de Egresos 2005 para el Estado de Coahuila de Zaragoza, enviada por el Ejecutivo del Estado.

RESULTANDO

PRIMERO. El día 7 de diciembre del año 2004, ante el Pleno del Congreso del Estado, compareció el Secretario de Finanzas para dar cuenta de los ordenamientos que integran el paquete fiscal del estado entre las que se encuentra la Iniciativa de Presupuesto de Egresos 2005 para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

SEGUNDO. Que por acuerdo de la Mesa Directiva del Pleno quedaron a disposición de la Comisión de Finanzas los ordenamientos que integran el paquete fiscal para que se procediera a su estudio y dictamen.

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que esta Comisión es competente para emitir el presente dictamen tanto por el Acuerdo de la Mesa Directiva del Pleno, así como por la materia de la iniciativa.

SEGUNDO. Que la iniciativa en comento se sustentó en la siguiente exposición de motivos:

Política de Gasto

El 2005 iniciará con un presupuesto base de 17,661.5 millones de pesos, un 17.32% mayor al programado en el 2004 y 11% superior en términos reales.

Se mantendrán las políticas de racionalidad y calidad en el gasto. Se fortalecerá la inversión en capital humano e infraestructura y se consolidará como premisa de la política presupuestal del Estado, preservar el bienestar de la población en un entorno de mayor seguridad y mejor justicia.

Como instrumento para el desarrollo, el presupuesto de gasto ha generado un nivel de confianza y consenso con los ciudadanos.

Los programas más importantes a los que se propone destinar el gasto son Educación, Cultura y Deporte, que tendrá 8 mil 429.3 millones de pesos asignados, un 11.72% más que lo presupuestado en 2004. Lo anterior permite mantener las provisiones suficientes para mejorar las condiciones del servicio y retribución que requirieron los maestros coahuilenses. Este monto incluye la previsión correspondiente para dar sustento financiero a los acuerdos que en materia de pensiones del magisterio estatal, están en proceso de aprobación.

El gasto educativo tiene ahora no sólo un crecimiento sostenido, sino que también se han tomado medidas para que este gasto eleve su calidad y el impacto en los educandos sea mayor.

El programa de Asistencia, Desarrollo y Salud contará con 2 mil 174.2 millones, lo que garantiza una asistencia en salud con calidad y permite mantener los estándares de servicio que la población demanda. Incluye 13.2 millones de pesos destinados al gasto de operación del nuevo Instituto Coahuilense de Geriátría. Es importante hacer notar que la participación en el egreso total de este programa aumenta de 11.36% a 12.31%.

Para Fortalecimiento Municipal se propone un gasto de 2 mil 238.3 millones lo que significa un incremento de 15.80% con respecto al 2004.

En los rubros de Procuración de Justicia y Seguridad Pública se propone una partida de 851.4 millones de pesos. Si esto es aprobado, el aumento en el gasto de este programa sería de 18.16%,

manteniéndose así una política de crecimiento en este gasto que sin duda genera un clima de seguridad para las familias coahuilenses.

En el marco de fortalecimiento de la división de poderes, tanto el Legislativo como el Judicial ven incrementados los montos asignados en términos reales. Así, el ramo de Impartición de Justicia tiene en la propuesta una asignación de 201.5 millones, lo que significa un aumento en términos nominales de 11.6% con respecto al ejercicio 2004. Por su parte, la Función Legislativa aumenta un 11.43% nominalmente.

Al programa de Fomento Económico, Desarrollo Regional y Productividad se le asignan en la propuesta recursos por el orden de los 443.7 millones de pesos.

Para Comunicaciones y Transportes, se propone un gasto de 999.9 millones de pesos, un 84.15% superior a lo asignado en 2004. Cabe señalar que el aumento porcentual es el resultado, entre otros factores, de las gestiones realizadas ante diferentes instancias del Gobierno Federal para que en el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación se asignaran, 293 millones de pesos para la construcción y modernización de la infraestructura carretera del Estado de Coahuila.

La función electoral tendrá un presupuesto de 180.7 millones de pesos. El monto de 140.4 millones adicionales asignados, se explica por el proceso electoral estatal y municipal que se realizará en 2005.

El programa de Previsión Social cuenta en la iniciativa con una partida de 1,064.1 millones de pesos.

En congruencia con lo anteriormente expuesto, que implica elevar la calidad del gasto, el impacto del gasto social en su conjunto, que comprende los programas de Educación, Cultura y Deporte, Asistencia Social, Desarrollo Social y Salud así como el de Previsión Social, representan un 66% del gasto total.

Esto significa que de cada peso que se gastará en el 2005, 66 centavos estarán dirigidos a elevar los niveles de calidad de vida de la población.

Para el programa de inversión, siguiendo las indicaciones del C. Gobernador del Estado de mantener una política de aliento y respuesta a las necesidades de desarrollo de Coahuila, se destinarán 2,659.8 millones de pesos para el próximo ejercicio fiscal. Lo anterior significa un aumento de 55.7% con respecto a lo programado para el 2004. Este monto asignado al programa de inversión es el mayor de la presente administración, lo cual sin duda consolidará los programas de obra e infraestructura en el Estado.

El programa de Administración de la Función Pública decrece de 5.16% al 4.97% del gasto total. Así se hace frente a los ajustes a precios y tarifas de luz, agua y combustibles que requiere la administración estatal para un funcionamiento con niveles de calidad más altos.

Aún con estos impactos el porcentaje del costo de la función administrativa continúa en niveles moderados; conviene recordar que en 1999, el impacto del costo de la función pública fue del 6.83% del gasto total.

Aspectos fundamentales de la política pública del gobierno, como lo son los organismos ciudadanos preservan sus recursos en forma ascendente. Tanto el Instituto de la Mujer Coahuilense que vela por la equidad de género, el de Adultos Mayores, el Instituto Coahuilense de la Juventud, así como la Comisión de Derechos Humanos, que procura la preservación de la legalidad en la relación entre ciudadanos y entre gobierno y ciudadanos, tiene soporte presupuestal con suficiencia.

TERCERO. Que los integrantes de esta Comisión procedimos a llevar a cabo el estudio y análisis pertinentes para lo cual, en distintas ocasiones llevamos a cabo reuniones con el Secretario de Finanzas y el personal encargado de las áreas correspondientes en la materia, lo anterior con la finalidad de realizar un examen exhaustivo del paquete fiscal presentado, por lo que desahogadas dichas reuniones, se estima que se reúnen los elementos de juicio necesario para elaborar el presente dictamen y proponer a su consideración, análisis, discusión y en su caso aprobación la siguiente iniciativa de:

PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL ESTADO PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2005

ARTICULO 1.- El ejercicio, seguimiento y control del gasto público estatal y las erogaciones con cargo al Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Coahuila para el ejercicio fiscal de 2005, se sujetarán a las disposiciones contenidas en este decreto y a las aplicables de la materia. Dichas erogaciones se regirán, por el Presupuesto de Egresos siguiente:

PRESUPUESTO DE EGRESOS 2005
CLASIFICACION POR OBJETO DEL GASTO
(MILES DE PESOS)

CAPITULO	CONCEPTO	IMPORTE	TOTAL
1000	SERVICIOS PERSONALES		9,239,937
	ADMINISTRACION GENERAL	1,303,437	
	MAGISTERIO	6,712,030	
	SEGURIDAD Y PROCURACION DE JUSTICIA	531,959	
	SALUD PUBLICA	692,511	
2000	MATERIALES Y SUMINISTROS		323,471
	ADMINISTRACION GENERAL	163,220	
	MAGISTERIO	30,818	
	SEGURIDAD Y PROCURACION DE JUSTICIA	80,003	
	SALUD PUBLICA	49,430	
3000	SERVICIOS GENERALES		923,881
	ADMINISTRACION GENERAL	551,323	
	MAGISTERIO	227,628	
	SEGURIDAD Y PROCURACION DE JUSTICIA	114,231	
	SALUD PUBLICA	30,699	
4000	TRANSFERENCIAS		4,470,436
5000	BIENES MUEBLES E INMUEBLES		25,420
	ADMINISTRACION GENERAL	18,398	
	MAGISTERIO	2,000	
	SEGURIDAD Y PROCURACION DE JUSTICIA	2,597	
	SALUD PUBLICA	2,425	
6000	INVERSION PUBLICA		2,659,851
7000	SERVICIO DE LA DEUDA PUBLICA		18,500
	T O T A L		17,661,496

PRESUPUESTO DE EGRESOS 2005
CLASIFICACION POR PODER Y DEPENDENCIA

(MILES DE PESOS)

	IMPORTE	TOTAL
PODER LEGISLATIVO		
CONGRESO DEL ESTADO	107,565	
CONTADURIA MAYOR DE HACIENDA	51,740	159,305
TOTAL PODER LEGISLATIVO		159,305
PODER JUDICIAL		
SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA	191,632	
TRIBUNAL ESTATAL ELECTORAL	9,883	201,515
TOTAL PODER JUDICIAL		201,515
PODER EJECUTIVO		
DESPACHO DEL EJECUTIVO	48,616	
SECRETARIA DE GOBIERNO	341,495	
SECRETARIA DE FINANZAS	458,287	
SECRETARIA DE PLANEACION Y DESARROLLO	105,296	
SECRETARIA DE EDUCACION PUBLICA	8,908,562	
SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL	458,060	
SECRETARIA DE SEGURIDAD PUBLICA Y PROT. CIUD.	511,402	
SECRETARIA DE SALUD	165,323	
SECRETARIA DE URBANISMO Y OBRAS PUBLICAS	1,004,306	
SECRETARIA DE FOMENTO AGROPECUARIO	320,358	
SECRETARIA DE LA CONTRALORIA Y MODERN. ADMVA.	50,211	
PROCURADURIA GENERAL. DE JUSTICIA	352,851	
REPRESENTACION DEL GOB. DEL EDO. EN MEXICO D.F.	8,310	12,733,077
TRANSFERENCIAS A MUNICIPIOS		
PARTICIPACIONES MUNICIPALES	2,221,195	2,221,195
TRANSFERENCIAS A ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS		
DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA	160,645	
INSTITUTO COAHUILENSE DE LA CULTURA	67,506	
INSTITUTO DE PENSIONES DEL ESTADO	20,553	
SECRETARIA EJECUTIVA DEL VOLUNTARIADO	29,763	
COMISION ESTATAL DE DERECHOS HUMANOS	17,294	
INSTITUTO ESTATAL DEL DEPORTE	81,437	
MUSEO DE LAS AVES	3,956	
INSTITUTO COAHUILENSE DEL CATASTRO	17,059	
COMISION ESTATAL P/ REG. DE LA TENENCIA DE LA TIERRA	10,915	
INST. EST. PARA LA CONSTRUCCION DE ESCUELAS	238,165	
SERVICIOS DE SALUD DE COAHUILA	722,036	
CONSEJO ESTATAL DE CIENCIA Y TECNOLOGIA	23,924	
COLEGIO DE EDUCACION PROF. TECNICA	71,677	
INSTITUTO COAHUILENSE DE LAS MUJERES	9,930	
INST. EST. DE PROTECCION DEL MEDIO AMBIENTE	74,673	
INSTITUTO ESTATAL DE TURISMO	23,357	

COMISION ESTATAL DE AGUAS Y SANEAMIENTO	508,246	
INSTITUTO COAHUILENSE DE LA JUVENTUD	12,801	
INSTITUTO COAHUILENSE DE ADULTOS MAYORES	3,003	
INSTITUTO ESTATAL DEL EMPLEO	14,077	
INSTITUTO COAHUILENSE DE GERIATRIA	13,237	2,124,254
GOBIERNO DEL ESTADO		
Servicio de la deuda	18,500	18,500
TOTAL PODER EJECUTIVO		17,097,026
ORGANISMOS ELECTORALES		
INSTITUTO ELECTORAL Y DE PART. CIUDADANA.	180,650	180,650
TOTAL ORGANISMOS ELECTORALES		180,650
ORGANISMO DE TRANSPARENCIA		
INSTITUTO COAHUILENSE DE ACCESO A LA INFORMACION	23,000	23,000
TOTAL ORGANISMO DE TRANSPARENCIA		23,000
TOTAL GENERAL		17,661,496

PRESUPUESTO DE EGRESOS 2005

CLASIFICACION POR PROGRAMA DEL PODER EJECUTIVO

(MILES DE PESOS)

PROGRAMA**01.- PROCURACION DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PUBLICA****OBJETIVO**

Promover una mayor Seguridad Pública; Garantizando el cumplimiento riguroso y responsable de la ley.

Generar reformas administrativas, económicas y legales que permitan una mayor fluidez y efectividad en los diferentes servicios y procesos de procuración de justicia, y vigilar que estos se lleven a cabo con estricto apego a la ley y a los derechos humanos. Seleccionar y contratar personal con un alto grado de profesionalismo, integridad, capacidad y espíritu de servicio; propiciar un proceso permanente de capacitación y actualización.

	IMPORTE	TOTAL
Servicios Personales	501,767	
Materiales y Suministros	80,003	
Servicios Generales	114,231	
Transferencias	356	
Bienes Muebles e Inmuebles	2,597	
Inversión Pública	152,401	851,355

02.- ADMINISTRACION DE LA FUNCION PUBLICA

OBJETIVO

Consolidar una administración pública moderna, sencilla, ágil y eficiente; que con honestidad y transparencia promueva el desarrollo de las actividades productivas en la entidad y el bienestar social de la población.

Administrar con eficiencia y eficacia los impuestos y derechos que correspondan al Estado.

Lograr una carga Fiscal equilibrada y equitativa entre contribuyentes.

Controlar el Gasto corriente para incrementar la participación Estatal en la Inversión Pública.

	IMPORTE	TOTAL
Servicios Personales	459,684	
Materiales y Suministros	63,613	
Servicios Generales	297,837	
Transferencias	50,035	
Bienes Muebles e Inmuebles	3,867	
Inversión Pública	2,700	877,736

03.- EDUCACION, CULTURA Y DEPORTE

OBJETIVO

Garantizar una mejor educación básica de calidad, para todos los niños y jóvenes coahuilenses; una educación media superior y superior que responda a los requerimientos del desarrollo económico, social y cultural de la entidad, y un desarrollo científico y tecnológico que se vincule a la solución de los problemas en el Estado.

Fomentar en la ciudadanía el aprecio a los valores cívicos y sociales que consoliden nuestra identidad; estimular la creatividad artística e intelectual las

	IMPORTE	TOTAL
Servicios Personales	5,877,966	
Materiales y Suministros	38,128	
Servicios Generales	266,461	
Transferencias	1,935,924	
Bienes Muebles e Inmuebles	3,800	
Inversión Pública	307,065	
	-	8,429,344
	-	

04.- PROGRAMA DE ASISTENCIA, DESARROLLO SOCIAL Y SALUD

OBJETIVO

Elevar la calidad de vida en las localidades urbanas, fortalecer el equipamiento urbano, mediante la atención de los rezagos y nuevas demandas de la sociedad; propiciar un desarrollo Urbano y regional ordenado, equilibrado y congruente con la distribución territorial de la población y sus recursos; aumentar la cobertura, mejorar la infraestructura de agua potable y alcantarillado, y eficientar la operación de los sistemas administradores de este servicio; crear reservas territoriales suficientes para garantizar la atención a las necesidades de vivienda planteadas por la población; coordinar y concertar con la participación de las instancias involucradas, programas de construcción de vivienda; mejorar la prestación de los servicios al público, através de la descentralización y la simplificación administrativa, y fortalecer la coordinación de las diferentes estancias de gobierno en las actividades relacionadas con la planeación y la administración urbana.

Cuidar los recursos naturales, promover el equilibrio ecológico y saneamiento del medio ambiente y preservar los ecosistemas representativos de la entidad.

Mejorar el desarrollo comunitario como base para elevar las condiciones generales de salud y ampliar la atención a las familias coahuilenses.

	IMPORTE	TOTAL
Servicios Personales	836,926	
Materiales y Suministros	65,879	
Servicios Generales	86,634	
Transferencias	229,903	
Bienes Muebles e Inmuebles	3,114	
Inversión Pública	951,705	
	-	2,174,161

05.- FOMENTO ECONOMICO, DESARROLLO REGIONAL Y PRODUCTIVIDAD

OBJETIVO

Atraer la Inversión extranjera y nacional, así como la promoción de empresas locales que permitan fortalecer el crecimiento económico y la creación de empleos, con base en una visión integral de los recursos con que cuenta la entidad, de las oportunidades tecnológicas de financiamiento de los mercados presentes y futuros.

Promover el mejoramiento de todos los elementos que participan en la producción para garantizar una mejor retribución de cada uno de ellos.

Impulsar el comercio interior para que cumpla de manera más eficiente con sus funciones y continúe generando empleos.

Impulsar la modernización, reconversión y desregulación de las actividades industriales con presencia en el estado; Promover el establecimiento de nuevas actividades en base a la dotación regional de recursos naturales, y la identificación de nichos de mercado y coadyuvar a orientar la producción a la exportación. Propiciar las condiciones necesarias para reactivar y modernizar las actividades agrícolas, pecuarias, forestales y pesqueras del estado.

	IMPORTE	TOTAL
Servicios Personales	87,027	
Materiales y Suministros	3,463	
Servicios Generales	22,947	
Transferencias	960	
Bienes Muebles e Inmuebles	0	
Inversión Pública	329,342	

443,739

06.- FORTALECIMIENTO MUNICIPAL**OBJETIVO**

Avanzar en la descentralización y desconcentración de las decisiones económicas, sociales y culturales para que los gobiernos municipales puedan impulsar su desarrollo de manera autónoma y concentrada.

Fortalecer la capacidad de respuesta del municipio para atender las demandas de la comunidad, mejorando sus haciendas y la educación de su marco normativo y organización administrativa.

	IMPORTE	TOTAL
Servicios Personales	14,095	
Materiales y Suministros	604	
Servicios Generales	2,360	
Transferencias	2,158,528	
Inversión Pública	62,667	
	-	2,238,254

07.- COMUNICACIONES Y TRANSPORTES**OBJETIVO**

Promover, coordinar, concentrar e inducir la creación de la infraestructura de comunicaciones que fortalezca las ventajas competitivas de la entidad, para atraer la inversión productiva; soporte un desarrollo sustentable y mejore la integración regional y facilite el tránsito de mercancías y personas.

Modernizar y elevar la calidad de los sistemas de Telecomunicaciones y los Servicios Postales, para garantizar niveles competitivos en precios, suficiencia y oportunidad.

	IMPORTE	TOTAL
Servicios Personales	75,603	
Materiales y Suministros	26,917	
Servicios Generales	44,697	
Transferencias	374	
Bienes Muebles e Inmuebles	300	
Inversión Pública	851,971	
		999,862

08.- PREVISION SOCIAL**OBJETIVO**

Proporcionar a los servidores del estado y pensionados, protección encaminada a su mejoramiento social, económico y cultural.

	IMPORTE	TOTAL
Servicios Personales	1,050,251	
Transferencias	13,824	
	-	1,064,075
	-	
	-	

09.- SERVICIO DE LA DEUDA

OBJETIVO

Cumplir con los compromisos derivados de la Deuda Pública, consolidar sus montos y reestructurar sus plazos para que mejore la salud financiera de las finanzas públicas.

	IMPORTE	TOTAL
Servicio Deuda Pública	18,500	
	-	18,500
	-	
	-	
	-	
TOTAL		17,097,026

PRESUPUESTO DE EGRESOS 2005
CLASIFICACION POR PODER Y OBJETO DEL GASTO
(MILES DE PESOS)

	IMPORTE	SUBTOTAL	TOTAL PODER
PODER LEGISLATIVO			
SERVICIOS PERSONALES	119,596		
MATERIALES Y SUMINISTROS	7,550		
SERVICIOS GENERALES	28,218		
TRANSFERENCIAS	1,341		
BIENES MUEBLES E INMUEBLES	600		
INVERSION PUBLICA	2,000		159,305

PODER JUDICIAL		
SERVICIOS PERSONALES	162,863	
MATERIALES Y SUMINISTROS	5,520	
SERVICIOS GENERALES	31,777	
TRANSFERENCIAS	-	
BIENES MUEBLES E INMUEBLES	1,355	
INVERSION PUBLICA	-	201,515
PODER EJECUTIVO		
SERVICIOS PERSONALES	8,903,318	
MATERIALES Y SUMINISTROS	278,606	
SERVICIOS GENERALES	835,167	
TRANSFERENCIAS	4,389,906	
BIENES MUEBLES E INMUEBLES	13,678	
INVERSION PUBLICA	2,657,851	
SERVICIO DE LA DEUDA PUBLICA	18,500	17,097,026
ORGANISMOS ELECTORALES		
SERVICIOS PERSONALES	42,160	
MATERIALES Y SUMINISTROS	29,395	
SERVICIOS GENERALES	25,119	
TRANSFERENCIAS	79,189	
BIENES MUEBLES E INMUEBLES	4,787	
INVERSION PUBLICA	-	180,650
ORGANISMO DE TRANSPARENCIA		
SERVICIOS PERSONALES	12,000	
MATERIALES Y SUMINISTROS	2,400	
SERVICIOS GENERALES	3,600	
TRANSFERENCIAS	-	
BIENES MUEBLES E INMUEBLES	5,000	
INVERSION PUBLICA	-	23,000
TOTAL GENERAL		17,661,496

PRESUPUESTO DE EGRESOS 2005
CLASIFICACION POR PODER, DEPENDENCIA Y OBJETO DEL GASTO
(MILES DE PESOS)

	IMPORTE	PARCIAL	TOTAL PODER
PODER LEGISLATIVO			
CONGRESO DEL ESTADO			
SERVICIOS PERSONALES	79,427		
MATERIALES Y SUMINISTROS	4,461		
SERVICIOS GENERALES	19,955		

TRANSFERENCIAS	1,122		
BIENES MUEBLES E INMUEBLES	600		
INVERSION PUBLICA	2,000	107,565	

CONTADURIA MAYOR DE HACIENDA

SERVICIOS PERSONALES	40,169		
MATERIALES Y SUMINISTROS	3,089		
SERVICIOS GENERALES	8,263		
TRANSFERENCIAS	219		
BIENES MUEBLES E INMUEBLES	-		
INVERSION PUBLICA	-	51,740	159,305

PODER JUDICIAL**SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA**

SERVICIOS PERSONALES	156,752		
MATERIALES Y SUMINISTROS	5,073		
SERVICIOS GENERALES	28,652		
TRANSFERENCIAS	-		
BIENES MUEBLES E INMUEBLES	1,155		
INVERSION PUBLICA	-	191,632	

TRIBUNAL ESTATAL ELECTORAL

SERVICIOS PERSONALES	6,111		
MATERIALES Y SUMINISTROS	447		
SERVICIOS GENERALES	3,125		
TRANSFERENCIAS	-		
BIENES MUEBLES E INMUEBLES	200		
INVERSION PUBLICA	-	9,883	201,515

PODER EJECUTIVO**DESPACHO DEL EJECUTIVO**

SERVICIOS PERSONALES	25,586		
MATERIALES Y SUMINISTROS	5,802		
SERVICIOS GENERALES	15,965		
TRANSFERENCIAS	1,163		
BIENES MUEBLES E INMUEBLES	100		
INVERSION PUBLICA	-	48,616	

DEPENDENCIAS DEL EJECUTIVO**SECRETARIA DE GOBIERNO**

SERVICIOS PERSONALES	163,440		
----------------------	---------	--	--

MATERIALES Y SUMINISTROS	10,629	
SERVICIOS GENERALES	150,155	
TRANSFERENCIAS	13,571	
BIENES MUEBLES E INMUEBLES	1,000	
INVERSION PUBLICA	2,700	341,495

SECRETARIA DE FINANZAS

SERVICIOS PERSONALES	258,394	
MATERIALES Y SUMINISTROS	45,171	
SERVICIOS GENERALES	117,906	
TRANSFERENCIAS	34,816	
BIENES MUEBLES E INMUEBLES	2,000	
INVERSION PUBLICA	-	458,287

SECRETARIA DE PLANEACION Y DESARROLLO

SERVICIOS PERSONALES	35,545	
MATERIALES Y SUMINISTROS	1,713	
SERVICIOS GENERALES	11,038	
TRANSFERENCIAS	-	
BIENES MUEBLES E INMUEBLES	-	
INVERSION PUBLICA	57,000	105,296

SECRETARIA DE EDUCACION PUBLICA

SERVICIOS PERSONALES		
BUROCRATAS	77,558	
MAGISTERIO ESTATAL	2,022,073	
MAGISTERIO FEDERALIZADO	4,689,957	
MATERIALES Y SUMINISTROS	30,818	
SERVICIOS GENERALES	227,628	
TRANSFERENCIAS	1,817,747	
BIENES MUEBLES E INMUEBLES	2,000	
INVERSION PUBLICA	40,781	8,908,562

SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL

SERVICIOS PERSONALES:	39,053	
MATERIALES Y SUMINISTROS	4,092	
SERVICIOS GENERALES	26,335	
TRANSFERENCIAS	113,080	
BIENES MUEBLES E INMUEBLES	-	
INVERSION PUBLICA	275,500	458,060

SECRETARIA DE SEGURIDAD PUBLICA Y PROT. CIUD.

SERVICIOS PERSONALES	247,656	
MATERIALES Y SUMINISTROS	50,531	
SERVICIOS GENERALES	59,558	

TRANSFERENCIAS	256	
BIENES MUEBLES E INMUEBLES	1,000	
INVERSION PUBLICA	152,401	511,402

SECRETARIA DE SALUD

SERVICIOS PERSONALES	46,710	
MATERIALES Y SUMINISTROS	1,599	
SERVICIOS GENERALES	11,162	
TRANSFERENCIAS	42,178	
BIENES MUEBLES E INMUEBLES	200	
INVERSION PUBLICA	63,474	165,323

SECRETARIA DE URBANISMO Y OBRAS PUBLICAS

SERVICIOS PERSONALES	80,047	
MATERIALES Y SUMINISTROS	26,917	
SERVICIOS GENERALES	44,697	
TRANSFERENCIAS	374	
BIENES MUEBLES E INMUEBLES	300	
INVERSION PUBLICA	851,971	1,004,306

SECRETARIA DE FOMENTO AGROPECUARIO

SERVICIOS PERSONALES	52,946	
MATERIALES Y SUMINISTROS	1,478	
SERVICIOS GENERALES	10,589	
TRANSFERENCIAS	612	
BIENES MUEBLES E INMUEBLES	-	
INVERSION PUBLICA	254,733	320,358

SECRETARIA DE LA CONTRALORIA Y MODERN. ADMVA.

SERVICIOS PERSONALES	35,685	
MATERIALES Y SUMINISTROS	1,927	
SERVICIOS GENERALES	11,347	
TRANSFERENCIAS	485	
BIENES MUEBLES E INMUEBLES	767	
INVERSION PUBLICA	-	50,211

PROCURADURIA GENERAL DE JUSTICIA

SERVICIOS PERSONALES	273,083	
MATERIALES Y SUMINISTROS	28,657	
SERVICIOS GENERALES	50,011	
TRANSFERENCIAS	100	
BIENES MUEBLES E INMUEBLES	1,000	
INVERSION PUBLICA	-	352,851

REPRESENTACION DEL GOB. DEL EDO. EN MEXICO D.F.

SERVICIOS PERSONALES	5,763	
MATERIALES Y SUMINISTROS	83	
SERVICIOS GENERALES	2,464	
TRANSFERENCIAS	-	
BIENES MUEBLES E INMUEBLES	-	
INVERSION PUBLICA	-	8,310

TRANSFERENCIAS A MUNICIPIOS

TRANSFERENCIAS A MUNICIPIOS	2,158,528	
INVERSION PUBLICA	62,667	2,221,195

TRANSFERENCIAS A ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS**DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA**

SERVICIOS PERSONALES	46,467	
MATERIALES Y SUMINISTROS	6,272	
SERVICIOS GENERALES	12,160	
TRANSFERENCIAS	48,028	
BIENES MUEBLES E INMUEBLES	300	
INVERSION PUBLICA	47,418	160,645

INSTITUTO COAHUILENSE DE LA CULTURA

SERVICIOS PERSONALES	19,256	
MATERIALES Y SUBMINISTROS	588	
SERVICIOS GENERALES	22,767	
TRANSFERENCIAS	4,185	
BIENES MUEBLES E INMUEBLES	-	
INVERSION PUBLICA	20,710	67,506

INSTITUTO DE PENSIONES DEL ESTADO

SERVICIOS PERSONALES	6,729	
MATERIALES Y SUBMINISTROS	-	
SERVICIOS GENERALES	-	
TRANSFERENCIAS	13,824	
BIENES MUEBLES E INMUEBLES	-	
INVERSION PUBLICA	-	20,553

SECRETARIA EJECUTIVA DEL VOLUNTARIADO

SERVICIOS PERSONALES	11,475	
MATERIALES Y SUBMINISTROS	1,653	
SERVICIOS GENERALES	3,618	
TRANSFERENCIAS	2,393	

BIENES MUEBLES E INMUEBLES	257	
INVERSION PUBLICA	10,367	29,763

COMISION ESTATAL DE DERECHOS HUMANOS

SERVICIOS PERSONALES	11,220	
MATERIALES Y SUMINISTROS	815	
SERVICIOS GENERALES	4,662	
TRANSFERENCIAS	-	
BIENES MUEBLES E INMUEBLES	597	
INVERSION PUBLICA	-	17,294

INSTITUTO ESTATAL DEL DEPORTE

SERVICIOS PERSONALES	17,229	
MATERIALES Y SUMINISTROS	4,384	
SERVICIOS GENERALES	7,340	
TRANSFERENCIAS	28,361	
BIENES MUEBLES E INMUEBLES	-	
INVERSION PUBLICA	24,123	81,437

MUSEO DE LAS AVES

SERVICIOS PERSONALES	-	
MATERIALES Y SUMINISTROS	-	
SERVICIOS GENERALES	-	
TRANSFERENCIAS	3,956	
BIENES MUEBLES E INMUEBLES	-	
INVERSION PUBLICA	-	3,956

INSTITUTO COAHUILENSE DEL CATASTRO

SERVICIOS PERSONALES	14,095	
MATERIALES Y SUMINISTROS	604	
SERVICIOS GENERALES	2,360	
TRANSFERENCIAS	-	
BIENES MUEBLES E INMUEBLES	-	
INVERSION PUBLICA	-	17,059

COMISION ESTATAL P/REG. DE LA TENENCIA DE LA TIERRA

SERVICIOS PERSONALES	8,117	
MATERIALES Y SUMINISTROS	722	
SERVICIOS GENERALES	2,076	
TRANSFERENCIAS	-	
BIENES MUEBLES E INMUEBLES	-	
INVERSION PUBLICA	-	10,915

INSTITUTO ESTATAL PARA LA CONSTRUCCION DE ESCUELAS

SERVICIOS PERSONALES	13,149	
MATERIALES Y SUMINISTROS	710	
SERVICIOS GENERALES	2,855	
TRANSFERENCIAS	-	
BIENES MUEBLES E INMUEBLES	-	
INVERSION PUBLICA	221,451	238,165

SERVICIOS DE SALUD DE COAHUILA

SERVICIOS PERSONALES	645,801	
MATERIALES Y SUMINISTROS	47,831	
SERVICIOS GENERALES	19,537	
TRANSFERENCIAS	6,642	
BIENES MUEBLES E INMUEBLES	2,225	
INVERSION PUBLICA	-	722,036

CONSEJO ESTATAL DE CIENCIA Y TECNOLOGIA

SERVICIOS PERSONALES	4,625	
MATERIALES Y SUMINISTROS	1,628	
SERVICIOS GENERALES	5,871	
TRANSFERENCIAS	10,000	
BIENES MUEBLES E INMUEBLES	1,800	
INVERSION PUBLICA	-	23,924

COLEGIO DE EDUCACION PROFESIONAL
TECNICA

SERVICIOS PERSONALES	-	
MATERIALES Y SUMINISTROS	-	
SERVICIOS GENERALES	-	
TRANSFERENCIAS	71,677	
BIENES MUEBLES E INMUEBLES	-	
INVERSION PUBLICA	-	71,677

INSTITUTO COAHUILENSE DE LAS MUJERES

SERVICIOS PERSONALES	6,918	
MATERIALES Y SUMINISTROS	690	
SERVICIOS GENERALES	2,190	
TRANSFERENCIAS	-	
BIENES MUEBLES E INMUEBLES	132	
INVERSION PUBLICA	-	9,930

INSTITUTO ESTATAL DE PROT. DEL MEDIO AMBIENTE

SERVICIOS PERSONALES	8,400	
MATERIALES Y SUMINISTROS	634	
SERVICIOS GENERALES	2,415	
TRANSFERENCIAS	-	
BIENES MUEBLES E INMUEBLES	-	
INVERSION PUBLICA	63,224	74,673

INSTITUTO ESTATAL DE TURISMO

SERVICIOS PERSONALES	3,808	
MATERIALES Y SUMINISTROS	272	
SERVICIOS GENERALES	1,320	
TRANSFERENCIAS	348	
BIENES MUEBLES E INMUEBLES	-	
INVERSION PUBLICA	17,609	23,357

COMISION ESTATAL DE AGUAS Y SANEAMIENTO

SERVICIOS PERSONALES	-	
MATERIALES Y SUMINISTROS	-	
SERVICIOS GENERALES	-	
TRANSFERENCIAS	16,524	
BIENES MUEBLES E INMUEBLES	-	
INVERSION PUBLICA	491,722	508,246

INSTITUTO COAHUILENSE DE LA JUVENTUD

SERVICIOS PERSONALES	7,517	
MATERIALES Y SUMINISTROS	719	
SERVICIOS GENERALES	3,589	
TRANSFERENCIAS	976	
BIENES MUEBLES E INMUEBLES	-	
INVERSION PUBLICA	-	12,801

INSTITUTO COAHUILENSE DE ADULTOS MAYORES

SERVICIOS PERSONALES	1,731	
MATERIALES Y SUMINISTROS	269	
SERVICIOS GENERALES	931	
TRANSFERENCIAS	72	
BIENES MUEBLES E INMUEBLES	-	
INVERSION PUBLICA	-	3,003

INSTITUTO ESTATAL DEL EMPLEO

SERVICIOS PERSONALES	11,185	
MATERIALES Y SUMINISTROS	685	

Saltillo, Coahuila, a 14 de Diciembre de 2004

Segundo Período Ordinario

SERVICIOS GENERALES	2,207	
TRANSFERENCIAS	-	
BIENES MUEBLES E INMUEBLES	-	
INVERSION PUBLICA	-	14,077

INSTITUTO COAHUILENSE DE GERIATRIA

SERVICIOS PERSONALES	12,100	
MATERIALES Y SUMINISTROS	713	
SERVICIOS GENERALES	414	
TRANSFERENCIAS	10	
BIENES MUEBLES E INMUEBLES	-	
INVERSION PUBLICA	-	13,237

TOTAL ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS 2,124,254

GOBIERNO DEL ESTADO

SERVICIO DE DEUDA PUBLICA	18,500	18,500	17,097,026
---------------------------	--------	---------------	-------------------

ORGANISMOS ELECTORALES

INSTITUTO ELECTORAL Y DE PART. CIUDADANA

SERVICIOS PERSONALES	42,160		
MATERIALES Y SUMINISTROS	29,395		
SERVICIOS GENERALES	25,119		
TRANSFERENCIAS	79,189		
BIENES MUEBLES E INMUEBLES	4,787		
INVERSION PUBLICA	-	180,650	180,650

ORGANISMO DE TRANSPARENCIA

INSTITUTO COAHUILENSE DE ACCESO A LA INFORMACION

SERVICIOS PERSONALES	12,000		
MATERIALES Y SUMINISTROS	2,400		
SERVICIOS GENERALES	3,600		
TRANSFERENCIAS	-		
BIENES MUEBLES E INMUEBLES	5,000		
INVERSION PUBLICA	-	23,000	23,000

TOTAL DE EGRESOS 17,661,496

ARTICULO 2.- En el Presupuesto a que se refiere el artículo anterior, se comprenden los recursos correspondientes al fondo que se creará mediante Decreto del Ejecutivo, para el otorgamiento de estímulos a los contribuyentes cumplidos.

ARTICULO 3.- El ejercicio de estas partidas se realizará por conducto de la Secretaría de Finanzas, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 99 y 104 de la Constitución Política del Estado y las normas vigentes para el ejercicio del presupuesto.

ARTICULO 4.- Los funcionarios públicos en el ejercicio de sus presupuestos aprobados serán directamente responsables de que se alcancen con oportunidad y eficiencia las metas y acciones previstas en sus respectivos programas, conforme a lo dispuesto en el presente Decreto, así como en las demás disposiciones aplicables. Asimismo, no deberán contraer compromisos que rebasen el monto de los presupuestos autorizados o acordar erogaciones que no permitan el cumplimiento de las metas aprobadas para el ejercicio fiscal.

ARTICULO 5.- La Secretaría de Finanzas, en el ámbito de su competencia, verificará los resultados de la ejecución de los presupuestos de las dependencias y entidades públicas en relación con las normas vigentes para el ejercicio de los presupuestos que se les asigna, a fin de que se adopten las medidas y se hagan las recomendaciones necesarias para corregir cualquier desviación.

Para dicho efecto, las dependencias y entidades públicas presentarán mensualmente sus informes presupuestales a la Secretaría de Finanzas, para que proceda ésta a la revisión, seguimiento y evaluación en el cumplimiento de objetivos y metas establecidos en los programas autorizados y en el ejercicio del presupuesto aprobado.

Para los efectos del párrafo anterior, la Secretaría de Finanzas, podrá requerir la información y documentos que considere necesario, para verificar el contenido de los informes presentados.

ARTICULO 6.- La Secretaría de Finanzas en el ejercicio del presupuesto, vigilará que no se adquieran compromisos que rebasen el monto del gasto que se haya autorizado a cada Dependencia o Entidad. Del mismo modo, no reconocerá adeudos ni pagos por cantidades reclamadas o erogaciones efectuadas en contravención a lo dispuesto en el presente Decreto.

ARTICULO 7.- Las Dependencias, Organismos y Entidades de la Administración Pública del Estado, solo podrán ejercer su presupuesto hasta por el monto autorizado, debiendo concentrar en la Secretaría de Finanzas los recursos económicos provenientes de ahorros presupuestales; así como aquellos

recaudados por cualquier otro concepto que exceda de este presupuesto. La Secretaría de Finanzas, previo acuerdo del Ejecutivo, podrá destinarlos a Programas Prioritarios.

ARTICULO 8.- El Ejecutivo Estatal, por conducto de la Secretaría de Finanzas, efectuará las reducciones a los montos de los presupuestos aprobados a las dependencias y entidades de la administración pública, cuando dejen de cumplir sus propósitos o cuando se presenten contingencias que repercutan en una disminución de los ingresos presupuestados.

Para los efectos del párrafo anterior deberán tomarse en cuenta las circunstancias económicas y sociales que priven en el Estado, las prioridades de desarrollo establecidas en el Plan Estatal de Desarrollo, los alcances de los conceptos de gasto y, en su caso, la naturaleza y características particulares de operación de las dependencias o entidades de que se trate.

Los ajustes y reducciones que efectúe el Ejecutivo Estatal en observancia de lo anterior, deberán realizarse en forma selectiva, sin afectar los programas prioritarios del gasto social y, en general, los programas estratégicos y prioritarios, optando preferentemente en los casos de programas de inversión, por aquellos de menor productividad e impacto social y económico.

ARTICULO 9.- En el caso de requerirse el pago de adeudos provenientes de ejercicios anteriores, los montos establecidos se harán con cargo a las partidas presupuestales de las dependencias o entidades previstas en el presente presupuesto, sin que su pago implique asignación de recursos adicionales.

ARTICULO 10.- El Ejecutivo del Estado, por conducto de la Secretaría de Finanzas, implementará programas para reducir el gasto de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal, relacionados con la adquisición de materiales, suministros y servicios personales, con la finalidad de obtener ahorros, sin afectar las funciones, la productividad y eficiencia de las propias Dependencias y Entidades.

En todo momento, deberá respetarse el presupuesto destinado a los programas prioritarios.

ARTICULO 11.- El Ejecutivo del Estado, por conducto de la Secretaría de Finanzas podrá autorizar que los ahorros presupuestales que obtengan las dependencias y entidades de la administración pública, como resultado de los programas que implemente para tal efecto, por concepto de servicios personales, materiales y suministros, sean destinados a programas sociales prioritarios o inversión pública.

ARTICULO 12.- Sin perjuicio de lo que establece el presente Decreto y las demás disposiciones aplicables a la materia, los titulares de las dependencias, así como las entidades de la administración

pública estatal, serán responsables de la estricta observancia de las disposiciones de racionalidad, y disciplina presupuestales contenidas en el presente Decreto.

Su inobservancia o incumplimiento motivará que se finquen las responsabilidades a que haya lugar conforme a la ley.

ARTICULO 13.- De conformidad con lo dispuesto por el artículo 52 de la Ley de Obras Públicas para el Estado, los montos máximos de contratación de obra pública y de servicios relacionados con las obras públicas, los montos máximos para la adjudicación directa, por invitación restringida y por licitación pública que podrán realizar las dependencias y entidades durante el ejercicio fiscal de 2005, se sujetarán a los siguientes lineamientos.

I.- Para obra pública:

a).- Hasta \$402,839.00 (CUATROCIENTOS DOS MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS 00/100 M.N.), por adjudicación directa, con tres cotizaciones como mínimo.

b).- De más de \$402,839.00 (CUATROCIENTOS DOS MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS 00/100 M.N.) hasta \$1'611,355.00 (UN MILLON SEISCIENTOS ONCE MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS 00/100 M.N.), a través de licitación por invitación restringida mediante la invitación de por lo menos tres contratistas y contar, en todo caso, con un mínimo de tres propuestas económicas solventes, de lo contrario se declarara desierta.

c).- De más de \$1'611,355.00 (UN MILLON SEISCIENTOS ONCE MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS 00/100 M.N.) mediante convocatoria o licitación pública.

II.- Para servicios relacionados con las obras públicas:

a).- Hasta \$138,116.00 (CIENTO TREINTA Y OCHO MIL CIENTO DIECISEIS PESOS 00/100 M.N.) por adjudicación directa, con tres cotizaciones como mínimo.

b).- De más de \$138,116.00 (CIENTO TREINTA Y OCHO MIL CIENTO DIECISEIS PESOS 00/100 M.N.) hasta \$666,561.00 (SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS SESENTA Y UN PESOS 00/100 M.N.) a través de licitación por invitación restringida mediante la invitación de por lo menos ocho contratistas y contar, en todo caso, con un mínimo de tres propuestas económicas solventes, de lo contrario se declarara desierta.

c).- De más de \$666,561.00 (SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS SESENTA Y UN PESOS 00/100 M.N.) mediante convocatoria o licitación pública.

Los montos establecidos deberán considerarse sin incluir el importe del Impuesto al Valor Agregado.

Para los efectos de la aplicación de este precepto, cada obra o servicio deberá considerarse individualmente, a fin de determinar si su monto queda comprendido dentro de los máximos señalados, en el entendido de que, en ningún caso, el importe total de una obra o servicio podrá ser fraccionado para que quede comprendido en los supuestos a que se refiere este artículo.

ARTICULO 14.- De conformidad con lo dispuesto por los artículos 51 y 52 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios para el Estado de Coahuila, los montos máximos de contratación por adjudicación directa, por invitación restringida y por licitación pública que podrán realizar las dependencias y entidades de la administración pública, durante el ejercicio fiscal de 2005, se sujetarán a los siguientes lineamientos:

a).- Hasta \$161,137.00 (CIENTO SESENTA Y UN MIL CIENTO TREINTA Y SIETE PESOS 00/100 M.N.) por adjudicación directa, con tres cotizaciones como mínimo.

b).- De más de \$161,137.00 (CIENTO SESENTA Y UN MIL CIENTO TREINTA Y SIETE PESOS 00/100 M.N.), hasta \$667,846.00 (SEISCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS 00/100 M.N.) a través de licitación por invitación restringida mediante la invitación de por lo menos a ocho proveedores y contar, en todo caso, con un mínimo de tres propuestas económicas solventes, de lo contrario se declarara desierta.

c).- De más de \$667,846.00 (SEISCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS 00/100 M.N.) mediante convocatoria o licitación pública.

Los montos establecidos deberán considerarse sin incluir el importe del Impuesto al Valor Agregado.

Para la aplicación de este artículo, cada operación deberá considerarse integralmente, a fin de determinar si queda comprendida dentro de los montos máximos que se establecen, en la inteligencia de que, en ningún caso, el importe total de la misma podrá ser fraccionada para que quede comprendido en los supuestos a que se refiere este artículo.

ARTICULO 15.- Las dependencias y entidades se abstendrán de formalizar o modificar contratos de obras públicas, adquisiciones y de servicios relacionados con ellas, cuando no hubiese saldo disponible en la correspondiente partida presupuestal.

ARTICULO 16.- Para la adjudicación de contratos mediante la modalidad de invitación restringida y licitación pública, las dependencias y entidades deberán someter el proceso de licitación a la opinión del

Comité de Adquisiciones y, en su caso, al Comité de Apoyo para la Adjudicación y Fallo de los Concursos de Obra Pública según corresponda, conforme a la normatividad estatal vigente.

ARTICULO 17.- La Secretaría de Finanzas, está facultada para interpretar las disposiciones del presente Decreto para efectos administrativos y establecer las medidas conducentes a su correcta aplicación, en su respectivo ámbito de competencia.

ARTICULO 18.- Para los efectos del artículo 102 de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza y del segundo párrafo del artículo 41 de la Ley Reglamentaria del Presupuesto de Egresos del Estado, se autoriza al Ejecutivo del Estado, para que, por conducto de la Secretaría de Finanzas, en caso de que durante el ejercicio fiscal de 2005 la hacienda pública del Estado cuente con disponibilidad de recursos superiores a la cobertura del gasto público autorizado en el presente Decreto, los aplique dentro de la programación general de las actividades oficiales.

ARTICULO 19.- La asignación definitiva de los recursos se hará del conocimiento de la legislatura local mediante la información financiera mensual respectiva, así como la presentación de las cuentas públicas correspondientes.

ARTICULO 20.- Las dependencias y entidades tienen obligación de publicar a través de las páginas electrónicas que tengan establecidas en Internet, la información relativa a los convenios celebrados con el Gobierno Federal, por los que se transfieran recursos, así como las convocatorias para licitaciones públicas que lleven a cabo y el fallo correspondiente.

ARTICULO 21.- Los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, difundirán periódicamente entre la población en general, a través de las páginas electrónicas que tengan establecidas en Internet, la información relativa a sus programas y acciones aprobados en este Presupuesto, incluyendo el avance en el cumplimiento de los respectivos objetivos y metas.

TRANSITORIOS

ARTICULO PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor el 1º de enero de 2005.

ARTICULO SEGUNDO.- En el caso de las disposiciones fiscales federales que se aprueben por el Congreso de la Unión para el ejercicio fiscal de 2005, afecten el Presupuesto de Egresos autorizado mediante el presente Decreto, el Ejecutivo del Estado hará los ajustes necesarios y lo informará al Congreso del Estado para los efectos pertinentes.

ARTICULO TERCERO.- Para efectos de lo dispuesto en los artículos 18 y 19 de este Decreto, la información financiera mensual que presente el Ejecutivo al Congreso del Estado, deberá comprender lo siguiente:

- I.- El origen de los recursos excedentes y su asignación definitiva; cuando provengan de la firma de convenios.
- II.- Los ajustes realizados, en caso de que los recursos resulten inferiores a los presupuestados, detallando los programas que se afectan o cancelan;
- III.- Las adecuaciones a los montos presupuestarios que ocasionen en su conjunto, una variación superior al 10% del Presupuesto de alguna Entidad; y,
- IV.- Las demás información que en su caso, le requiera el Congreso, para dar seguimiento a la ejecución del Presupuesto aprobado.

ARTÍCULO CUARTO.- En el caso de que una unidad o área que actualmente esté adscrita a una Dependencia cambie a otra, el presupuesto asignado a la unidad o área pasará a la Dependencia que corresponda.

ARTICULO QUINTO.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

SALA de Comisiones del Congreso del Estado, en la ciudad de Saltillo, Coahuila, 13 de diciembre de 2004.

COMISIÓN DE FINANZAS

Dip. Salomón Juan Marcos Issa
Coordinador

Dip. Gabriel Ramos Rivera

Dip. Fernando de la Fuente Villarreal

Dip. Latiffe Burciaga Neme

Dip. Ma. Eugenia Cázares Martínez

Dip. Mary Telma Guajardo Villarreal

Dip. Evaristo Lenin Pérez Rivera.

Diputado Presidente Luis Fernando Salazar Fernández:

Gracias Diputado.

Cumplido lo anterior, esta Presidencia señala que el dictamen presentado en este caso debe discutirse y votarse en lo general y en lo particular.

Conforme a ello, el dictamen se someterá primero a consideración en lo general, por lo que se pide a quienes deseen intervenir para hacer algún comentario que soliciten la palabra mediante el sistema electrónico. Solicitó la palabra el Diputado Jesús de León Tello.

A continuación concederé la palabra a quienes solicitaron intervenir para hacer comentarios en lo general, por lo que se les pide que se sirvan indicar el sentido de su intervención. También ha solicitado la palabra la Diputada María Eugenia Cázares.

A continuación se concederá la palabra a quienes solicitaron intervenir para hacer comentarios en lo general, por lo que se les pide que se sirvan indicar el sentido de su intervención para que se hable alternadamente en contra y a favor, asimismo les solicito que en sus intervenciones mencionen si reservarán algún artículo para discutirlo en lo particular. Tiene la palabra el Diputado de León.

Diputado Jesús de León Tello:

Con el permiso de la Presidencia.

Diputado, solamente para reservar los siguientes artículos del presupuesto de egresos del dictamen propuesto por la Comisión de Finanzas, el artículo 18, 19, así como los artículos transitorio, el segundo y el tercero. Es cuanto.

Diputado Presidente Luis Fernando Salazar Fernández:

Gracias Diputado. Se concede la palabra a la Diputada María Eugenia Cázares.

Diputada María Eugenia Cázares Martínez:

Con su permiso Presidente.

Solamente para manifestar nuestra aprobación en lo general y que hiciéramos un espacio para hacer nuestra exposición.

Diputado Presidente Luis Fernando Salazar Fernández:

Gracias Diputada. Se concede la palabra a la Diputada Beatriz Granillo. No estando presente...

Diputada María Beatriz Granillo Vázquez:

Con su permiso, señor Presidente.

El Partido de la Revolución Democrática, propuso una serie de principios que orientaran la política de gasto público en Coahuila. A pesar de haberse desechado la iniciativa de ley de austeridad, nosotros encontramos como una de las preocupaciones comunes de todos los integrantes de esta Legislatura, el renglón de egresos en servicios personales.

Sentimos que con la aprobación de una ley de este tipo hubiera podido controlarse ese dispendio que se da en servicios personales.

Sin embargo, nos encontramos con un servicio abierto y plano, pleno, perdón, de cabildeo de parte del señor Secretario de Finanzas, quien defendió su propuesta de egresos escuchando a las distintas propuestas de todos los Grupos Parlamentarios de esta Legislatura.

Por ese motivo el Grupo Parlamentario "Heberto Castillo" votará a favor, del dictamen de presupuestos de egresos, porque aunque no se establecieron en un artículo como fue nuestra propuesta, nuestra

propuesta decía que debíamos enunciar los principios de gasto público para Coahuila que serían entre otros el de eficiencia, es decir, poder evaluar que la inversión en tal instituto o en tal obra, o en tal dependencia, verdaderamente hubieran sido a satisfacción de los coahuilenses o el desarrollo regional y equilibrado que significaría garantizar que la inversión del Gobierno del Estado fuera para generar polos de desarrollo local y no para concentrar en alguna o en otra ciudad de manera discrecional el recurso y la suficiencia presupuestaria y la austeridad que significaría ponerle tope a los ingresos personales de los funcionarios de primer nivel de los tres poderes a pesar de que esto no se estableció en un artículo a leer con detenimiento la propuesta en discusión si encontramos las modificaciones propuestas por escrito a los artículos del 5 al 11 y en el 19.

En donde de alguna manera nosotros habíamos encontrado que había cierta discrecionalidad en el ejercicio presupuestal de parte del Ejecutivo y nosotros proponíamos que se etiquetaran claramente los recursos.

Sin embargo, la redacción que se le ha dado a los artículos consideramos que van a garantizar el punto fundamental para nuestro partido que significa la orientación del gasto para programas sociales de cualquier excedente para programas sociales y obras prioritarias y la orientación de remanentes a programas prioritarios y no a servicios personales.

Nosotros presentamos por escrito los señalamientos y sentimos que en un 70% fueron atendidos, sentimos también que falta avanzar en la construcción del poder Legislativo, como órgano fiscalizador del Ejecutivo.

Invitamos a los compañeros Diputados a que avancemos en fortalecer este poder Legislativo buscando reformar para adherir normas específicas a la Ley de Planeación y a la Ley Orgánica de la Administración Pública que pudieran introducir conceptos modernos que la Cámara de Diputados ya utiliza para sancionar el presupuesto federal.

Conceptos modernos como la asignación mediante partidas etiquetadas por programa o por fondo, así como fórmulas para la asignación de inversión y programas prioritarias por municipio que garanticen el desarrollo equitativo de las 5 regiones del Estado de Coahuila.

Por ese motivo, una vez más refrendo la adhesión del grupo Parlamentario al Dictamen que se esta discutiendo aquí, esperando, repito una vez más que en esta Tribuna y con la discusión de los reservados que tengamos que hacer o quien los vaya hacer sea con el ánimo de reformar el marco jurídico que garantice que lo que aquí estamos peleando que se introduzca en el presupuesto sea marco jurídico del Gobierno estatal.

Es todo, gracias.

Diputado Presidente Luis Fernando Salazar Fernández:

Gracias Diputada. Se concede la palabra a la Diputada María Eugenia Cázares.

Diputada María Eugenia Cázares Martínez:

Con su permiso señor Presidente.

La banca de acción nacional votará también en lo general a favor de este presupuesto dado que el análisis que se ha hecho por parte de la Fracción Parlamentaria de Acción Nacional en conjunto con la Secretaría de Finanzas nos da elementos para poder aprobar y darle seguimiento el próximo ejercicio para su correcta aplicación.

El presupuesto que hoy se presenta es por un monto de 17 mil 661 mil millones de pesos ha sido soportado en gran parte por la Secretaría de Finanzas así al igual que el año anterior se entregó el soporte documental al presupuesto a petición de la bancada a la que pertenece.

Es importante también el avance establecido en el artículo 3 transitorio, también a solicitud de la bancada de Acción Nacional, precisando la información que tendrá que presentar de manera mensual ante el Congreso y que nos permita darle un seguimiento puntual a las modificaciones presupuestales aunque la redacción de este artículo debe mejorarse y por eso nos reservamos ya en voz del Diputado Jesús de León algunos artículos.

Derivado de esas sesiones de trabajo con la Secretaría de Finanzas quisiéramos hacer algunas precisiones para conocimiento del Pleno, en servicios personales se ha presupuestado una reserva salarial que permitió conceder al personal de confianza y al personal sindicalizado del Sindicato Unico de Trabajadores al Servicio del Estado, un incremento salarial a partir del mes de enero, ese incrementos era en términos reales depende de las negociaciones que se celebren con los sindicatos.

Para el programa de profesionalización personal de seguridad pública se ha asignado a los recursos necesarios para otorgar la ayuda escolar y el premio de puntualidad y asistencia, prestaciones ya convenidas.

Asimismo dentro del programa se incluyen recursos presupuestales para la posible promoción de un nivel de 712 plazas en la conversión de 243 al sistema tradicional de seguridad pública al personal de seguridad pública profesionalizada.

Adicionado a lo anterior se ha presupuestado la creación de 125 nuevas plazas para seguridad pública que serían ocupadas en función de las necesidades de la corporación y de la disposición de cadetes egresos de los institutos de Seguridad pública del estado.

En el mismo capítulo de servicios personales se ha destinado a la Procuraduría General de Justicia en este capítulo una partida adicional de 13 millones de pesos, para la implementación del programa en contra del narcomenudeo, también debe mencionarse los recursos presupuestales destinados a los organismos de nueva creación como el Instituto Coahuilense de Geriátría que se habían asignado 12.1 millones de pesos y el Instituto Coahuilense y Acceso a la Información un monto de 12 millones de pesos para servicios personales.

El Instituto Electoral y de Participación Ciudadana había incrementado su presupuesto en el capítulo de servicios personales por 29.7 millones de pesos como resultado del pago al personal que eventualmente deberá ser contratado para organizar y concluir los procesos electorales, estatales y municipales que se llevarán a cabo el próximo año.

También en la Contaduría Mayor de Hacienda producto de la revisión convenida con la autoridad superior de la federación se ha sido una partida presupuestal de manera adicional de 5 millones de pesos.

En la Secretaría de Gobierno después de la certificación y modernización se hace necesaria la creación de nuevas plazas por lo que se aumenta en un capítulo de servicios personales un monto de 6.7 millones de pesos; en el magisterio se ha contemplado el posible incremento en los sueldos de los maestros y prestaciones convenidas para el próximo año y que serán en su momento notificadas a este Congreso después de las negociaciones sindicales.

En el capítulo de materiales y suministros con excepción de algunas partidas específicas se han considerado un incremento general del 4% un 10% para el sistemas de cómputo, un 18% adicional para el renglón de gas LP y de gasolina, con respecto al Instituto Electoral y de Participación Ciudadana hacía un aumento en el presupuesto en este capítulo con 24.3 millones de pesos producto como ya se citó de los procesos electorales que se llevarán a cabo en el 2005.

Disminuye en 55 millones de pesos la Secretaría de Finanzas ya que en este año se realizó el cambio de placas para el 2005, no se prevé este gasto; en servicios generales se prevé que en relación a los servicios básicos en el crecimiento del valor del consumo del servicio de energía eléctrica y agua potable

se estima entre un 11 y un 9% respectivamente la Secretaría de Educación tiene una asignación especial adicional para el consumo de estos servicios.

Mención aparte merece el crecimiento de 20 millones de pesos en la partida de intereses y comisiones bancarias de la Secretaría de Finanzas que se explica para el incremento generalizado en el cobro de servicios bancarios tales como el cobro de cheques a dispersión de nóminas tanto del magisterio como de la burocracia y el envío de S.P.U.S. y otros.

Tenemos que recordar que este apartado puede bajar dado que si no se hace efectivo el crédito que se acaba de ratificar por 250 millones de pesos los intereses tampoco serán devengados.

Además han sido reclasificados el pago de intereses a corto plazo del capítulo de servicio de la deuda a la partida de referencia en servicios generales, el mantenimiento y conservación de la maquinaria y el equipo formado principalmente por el mantenimiento vehicular y del equipo de máquinas pesadas de la Secretaría de Urbanismo y Obras Públicas se incrementa en un 10%.

En los servicios de aseo y vigilancia para la dependencia del gobierno, se ha presupuestado un incremento del 5% que sería el equivalente al incremento de salario mínimo esperado para el 2005.

También deben mencionarse los recursos presupuestales destinados a organismos de nueva creación así como el instituto Coahuilense de acceso a la información con 3.6 millones de pesos y al coahuilense de geriatría con 414 mil pesos.

En el capítulo de transferencias quedó un compromiso formal por parte del Secretario de informar a este Congreso dentro del primer trimestre del 2005 después de que se hagan los convenios con todas las instituciones como queda finalmente acordado, las transferencias se destinan en grandes rubros para los municipios va haber 2 millones 2158.5 millones que los tendrá que convenir con una fórmula que también vamos aprobar en un momento más para el sector educativo 1936 millones de pesos que en su momento después de los convenios que hagan con las instituciones educativas, se informará a qué escuelas y los montos que se destinaron a cada una de ellas, en las medicas asistenciales 261 millones de pesos y 113 millones de pesos para otros organismos.

En bienes muebles-inmuebles permanece la misma política de inflación así de los 25.4 millones presupuestados 4.8 millones corresponden al Instituto Electoral y de Participación Ciudadana, 5 millones al Instituto Coahuilense de información y 2.2 millones de pesos se asignaron al servicio de salud de Coahuila proveniente del fondo de las aportaciones en ramo 33.

En el capítulo de inversión pública se estima tener un gasto por 2 mil 659 millones de pesos, 55.60% más respecto al ejercicio 2004 derivado de los convenios realizados con la federación a través de la Secretaría de Comunicaciones y transportes, ya que es una importante inversión en el sistema carretero que esperamos no sea modificada en decremento de lo ya acordado ya que no se ha publicado hasta el día de hoy el presupuesto d egresos de la federación.

En este rubro también se amplió la información quedando el compromiso que esta enmarcado en este presupuesto de informar de manera mensual los contratos celebrados que estén incluidos en este concepto, los queda el compromiso el cual lo venimos ratificando año con año por parte de la bancada de acción nacional de seguir revisando de manera puntual la correcta aplicación del presupuesto que ya estamos aprobando.

Es cuanto, señor Presidente.

Diputado Presidente Luis Fernando Salazar Fernández:

Gracias Diputada.

No habiendo más intervenciones procederemos a votar en lo general el dictamen que se sometió a consideración por lo que se les solicita que mediante el sistema electrónico emitan su voto indicándose

que esta votación tendrá el carácter de nominal por lo que se registrará el nombre de los Diputados y Diputadas y el sentido de su voto, asimismo, se pide al Diputado Secretario Gregorio Contreras Pacheco que se sirva informar sobre el resultado de la votación.

Diputado Gregorio Contreras Pacheco:

Diputado Presidente el resultado de la votación es el siguiente: 31 votos a favor, 0 en contra y 0 abstenciones.

Diputado Presidente Luis Fernando Salazar Fernández:

Conforme al resultado de la votación se aprueba por unanimidad en lo general el dictamen que se dio a conocer.

A continuación se someterá a consideración el mismo dictamen en lo particular por lo que se solicita a quienes deseen intervenir para este efecto además de las Diputadas y Diputados que ya lo manifestaron en sus intervenciones, se sirvan indicarlo para su registro señalándose que sus comentarios solo podrán referirse a los artículos reservados en las intervenciones. En primer lugar discutiremos en lo particular el artículo 18 del presente dictamen.

Diputado Jesús de León tiene la palabra.

Diputado Jesús de León Tello:

Con el permiso de la Presidencia.

Nuevamente retomando el tema del dictamen pasado de la ley de ingresos y este dictamen que se presenta como el indicado en el que se faculta al poder Ejecutivo a hacer las erogaciones por concepto del presupuesto de egresos y teniendo como origen los ingresos que se le facultan en la ley quiero poner a consideración de este Congreso, de este Pleno la derogación de los artículos 18, 19 así como los transitorios, primero y segundo toda vez que estamos delegando facultades exclusivas del propio Congreso y le voy a dar lectura para lo siguiente:

Para los efectos del artículo 102 artículo 18 para los efectos del artículo 102 de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza y del segundo párrafo del artículo 41 de la ley reglamentaria del presupuesto de egresos del estado se autoriza al Ejecutivo del Estado para que por conducto de la Secretaría de Finanzas en caso de que durante el ejercicio fiscal del 2005 la Hacienda pública del estado cuente con disponibilidad de recursos superiores a la cobertura del gasto público autorizado en el presente Decreto los aplique dentro de la programación general de las actividades.

Él no puede llevar a cabo esa programación general de actividades y aplicarlos sin que previamente haya sido autorizado por el Congreso en términos del artículo 102.

En el artículo 19 establece que la asignación definitiva de los recursos se hará del conocimiento de la Legislatura local mediante la información financiera mensual respectiva así como la presentación de las cuentas públicas correspondientes y en esta disposición en la que se asigna solamente que se hará del conocimiento de la Legislatura lo cual pues obviamente en repetición el artículo 102 habla que se debe autorizar por el Congreso y no simplemente por darse notificado Y

En los artículos transitorios es específicamente lo mismo en donde únicamente informa al Congreso sobre los gastos ya efectuados no previamente para que el Congreso pueda aprobar y dar las asignaciones presupuestales respecto a los ramos que se están autorizando en el dictamen que en lo general fue aprobado por unanimidad.

Por eso yo solicito que se deroguen los artículos 18, 19 así como los artículos transitorios 2 y 3 y en su lugar se redacte el siguiente artículo transitorio, en caso de que los recursos económicos asignados al Estado de Coahuila de Zaragoza derivados de la ley de coordinación fiscal para el año 2005 o por cualquier otro rubro sean superiores a los estimados en el presente presupuesto estos serán incorporados al mismo y deberán aplicarse a los programas del presupuesto para el ejercicio fiscal 2005,

mediante una ampliación de partidos presupuestales previo a aprobación del Congreso del Estado, de conformidad con la legislación vigente o la legislación vigente en la entidad.

Esta es la propuesta la derogación de los artículos que fueron reservados y en su lugar agregar el artículo transitorio al cual se le dio lectura. Es cuento, Presidente.

Diputado Presidente Luis Fernando Salazar Fernández:

Gracias Diputado.

No habiendo más intervenciones someteremos a votar en lo particular el artículo 18 del presente dictamen por lo que solicito a las Diputadas y Diputados manifiesten el sentido de su voto como primero votaremos como fue presentado en el dictamen y en caso de que la votación sea en contra se votará en contra la propuesta presentada por el Diputado de León Tello, asimismo, solicito al Secretario Diputado Gregorio Contreras Pacheco tome nota e informe sobre el resultado de la votación.

Diputado Secretario Gregorio Contreras Pacheco:

El resultado de la votación es el siguiente: 20 votos a favor, 9 en contra, 0 abstenciones.

Diputado Presidente Luis Fernando Salazar Fernández:

Se aprueba por mayoría el artículo 18 del dictamen en términos de como fue presentado.

A continuación se pone a discusión el artículo 19 del presente dictamen por lo que se le concede la palabra al Diputado Jesús de León Tello.

Diputado Jesús de León Tello:

Diputado Presidente.

Solamente para nuevamente solicitar la derogación de dicha disposición y en base al artículo que fue propuesto. Es cuanto.

Diputado Presidente Luis Fernando Salazar Fernández:

Gracias Diputado.

No habiendo más intervenciones se pone a votación en lo particular el artículo 19 del presente dictamen primero en términos de como fue propuesto en el dictamen y en caso de que el resultado sea en contra se votará la propuesta de derogación propuesta por el Grupo Parlamentario del PAN asimismo solicito al Diputado Gregorio Contreras Pacheco, tome nota e informe sobre el resultado de la votación.

Diputado Secretario Gregorio Contreras Pacheco:

Diputado Presidente el resultado de la votación es el siguiente: 21 votos a favor, 9 en contra, 0 abstenciones.

Diputado Presidente Luis Fernando Salazar Fernández:

se aprueba por mayoría el artículo 19 del presente dictamen.

A continuación se pondrá a discusión el artículo segundo transitorio del presente dictamen y por obvio de repeticiones se pone a votación en términos de como fue propuesto en el dictamen y en caso de que la votación sea en contra, se votará la propuesta de derogación presentada por el Grupo Parlamentario del PAN, asimismo, solicito al Diputado Secretario Gregorio Contreras Pacheco tome nota e informe sobre el resultado de la votación.

Diputado Secretario Gregorio Contreras Pacheco:

Diputado Presidente, el resultado de la votación es el siguiente: 22 votos a favor, 9 en contra, 0 abstenciones.

Diputado Presidente Luis Fernando Salazar Fernández:

Se aprueba por mayoría el artículo segundo transitorio del presente dictamen.

A continuación se pone a consideración el artículo tercero transitorio del presente dictamen.

No habiendo más intervenciones se pone a votación en lo particular el artículo tercero del presente dictamen, primero votaremos en términos de como fue propuesto en el dictamen y en caso de que la votación sea en contra, se votará, se pondrá a votación la propuesta de derogación presentada por el Grupo Parlamentario del PAN, asimismo solicito al Diputado Secretario Gregorio Contreras Pacheco, tome nota e informe sobre el resultado de la votación.

Diputado Secretario Gregorio Contreras Pacheco:

Diputado Presidente, el resultado de la votación es el siguiente: 21 votos a favor, 9 en contra, 0 abstenciones.

Diputado Presidente Luis Fernando Salazar Fernández:

Gracias Diputado.

Se declara aprobado por mayoría el artículo tercero transitorio del presente dictamen.

Habiéndose resuelto sobre la aprobación de los artículos que reservaron para ser discutidos en lo particular, esta Presidencia declara aprobado en lo general y en lo particular el dictamen que fue presentado en este caso por la Comisión de Finanzas, por lo que debe procederse a la formulación del Decreto correspondiente, así como a su envío al Ejecutivo para su promulgación, publicación y observancia.

A continuación solicito a la Diputada Secretaria Hilda Esthela Flores Escalera, se sirva dar lectura al dictamen presentado por las Comisiones de Finanzas, con relación a la iniciativa de Ley para la Distribución de Participaciones y Aportaciones Federales a los Municipios del Estado de Coahuila.

Diputada Secretaria Hilda Esthela Flores Escalera:

DICTAMEN de la Comisión de Finanzas de la Quincuagésimo Sexta Legislatura del Congreso del Estado con relación a la iniciativa enviada por el Ejecutivo del Estado, consistente en Ley para la Distribución de Participaciones y Aportaciones Federales a los Municipios del Estado de Coahuila.

RESULTANDO

PRIMERO. El día 7 de diciembre del año 2004, ante el Pleno del Congreso del Estado, compareció el Secretario de Finanzas para dar cuenta de los ordenamientos que integran el paquete fiscal del estado entre las que se encuentra la iniciativa de Ley para la Distribución de Participaciones y Aportaciones Federales a los Municipios del Estado de Coahuila.

SEGUNDO. Que por acuerdo de la Mesa Directiva del Pleno quedaron a disposición de la Comisión de Finanzas los ordenamientos que integran el paquete fiscal para que se procediera a su estudio y dictamen.

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que esta Comisión es competente para emitir el presente dictamen tanto por el Acuerdo de la Mesa directiva del Pleno, así como para la materia de la iniciativa.

SEGUNDO. Que la iniciativa en comento se sustentó en la siguiente Exposición de Motivos:

La Ley que se somete a la consideración de esta legislatura para el ejercicio fiscal de 2005, contempla los mismos criterios para la distribución de las participaciones a los municipios.

Sin embargo, para efectos de dar mayor claridad y hacer más fácil la aplicación de los procedimientos y mecanismos para el cálculo de las mismas, se modifica el artículo 2, fracción I, inciso c), sustituyendo la fórmula vigente por una nueva que permite llegar al mismo resultado; empero se expresa con mayor sencillez y permite obtener el coeficiente de distribución de las participaciones señaladas en dicho inciso de manera menos complicada.

Asimismo, se modifica el artículo 3, fracción I, inciso b), adecuando las fórmulas que éste contiene a la modificación en el artículo 2, fracción I, inciso c), con el fin de hacerlas más claras, facilitar su interpretación y dar mayor consistencia a la Ley en comento.

Es importante resaltar que las modificaciones citadas, de ninguna manera afectan el cálculo de las participaciones en los términos vigentes, sólo contribuyen a dar mayor claridad y mejorar la comprensión de los mecanismos de cálculo.

TERCERO. Que los integrantes de esta Comisión procedimos a llevar a cabo el estudio y análisis pertinentes para lo cual, en distintas ocasiones llevamos a cabo reuniones con el Secretario de Finanzas y el personal encargado de las áreas correspondientes en la materia, lo anterior con la finalidad de realizar un examen exhaustivo del paquete fiscal presentado, por lo que desahogadas dichas reuniones, se estima que se reúnen los elementos de juicio necesario para elaborar el presente dictamen y proponer a su consideración, análisis, discusión y en su caso aprobación la siguiente iniciativa de:

**INICIATIVA DE LEY PARA LA DISTRIBUCION DE PARTICIPACIONES Y APORTACIONES
FEDERALES A LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE
COAHUILA**

ARTICULO 1.- La presente ley tiene por objeto establecer, conforme a lo dispuesto por el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 131 de la Constitución Política del Estado de Coahuila y la Ley de Coordinación Fiscal, las participaciones y aportaciones federales que correspondan a las haciendas públicas municipales, de las que obtenga el Estado provenientes de ingresos federales,

por su incorporación al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, así como determinar los mecanismos de distribución y entrega de dichas participaciones y aportaciones para el ejercicio fiscal del 2005.

ARTICULO 2.- Los Municipios recibirán el 20% del total del Fondo General de Participaciones que perciba el Estado, conforme a las reglas siguientes:

I.- El 86% que del Fondo General de Participaciones reciban los municipios se determinará como sigue:

a).- El 45.17% se distribuirá en proporción directa al número de habitantes que tenga cada Municipio en relación con el total de la Entidad.

b).- El 45.17% se distribuirá en proporción directa a la recaudación de impuesto predial y agua que tenga cada municipio en el ejercicio fiscal de 2004, en relación con el total recaudado por estos conceptos en todos los municipios del Estado en el mismo ejercicio.

c).- El 9.66% restante se distribuirá en proporción inversa a las participaciones por habitante que tenga cada municipio, de acuerdo a la siguiente formula:

1).- Determinación de la inversa por habitante de la participación derivada de los incisos a) y b), de la fracción I, Artículo 2, de esta misma Ley.

$$INPERCM_i = \frac{Po_i}{PMi_a + PMi_b}$$

Donde:

$INPERCM_i =$ Inversa per capita de las participaciones recibidas por los incisos a) y b) de la fracción I, Artículo 2, de esta misma Ley.

$Po_i =$ Población del municipio i .

$PMi_a =$ Importe de la participación recibida por el inciso a) de la fracción I, Artículo 2, de esta misma Ley.

$PMi_b =$ Importe de la participación recibida por el inciso b) de la fracción I, Artículo 2, de esta misma Ley.

2).- Coeficiente de distribución de las participaciones del inciso c) de la fracción I, Artículo 2, de esta misma Ley.

$$CPM_i = \frac{INPERCM_i}{\sum_{i=1}^{38} INPERCM}$$

Donde:

$CPM_i =$ Coeficiente de participación del municipio i .
 $\sum_{i=1}^{38} INPERCM =$ Sumatoria de las inversas per cápita de los 38 municipios del Estado.

3).- Determinación de las participaciones a que se refiere el inciso c), de la fracción I, Artículo 2, de esta misma Ley.

$$IPM_i = \left((PTM \times 86\%) \times 9.66\% \right) \times CPM_i$$

Donde:

$PTM =$ Participaciones totales a distribuir entre los municipios del Estado.

El dato de población se tomará de la última información oficial disponible de carácter general y nacional que, al iniciarse cada ejercicio fiscal hubiera dado a conocer el Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática.

La información relativa a la recaudación de impuesto predial y agua se tomará de la cuenta pública anual que rindan los municipios y sus organismos descentralizados al Congreso del Estado.

En el caso de que la prestación del servicio público de agua se lleve a cabo a través de organismos estatales así como de empresas concesionarias, la Secretaría de Finanzas designará a un contador público para que cuantifique la recaudación de agua que corresponda.

La información a que se refieren los dos párrafos anteriores en todo caso podrá ser revisada y verificada en su contenido por la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado.

El Estado considerará como recaudación cero de impuesto predial y/o de agua en las bases para la distribución de pagos provisionales y definitivos de este fondo cuando los municipios y/o sus organismos descentralizados omitan presentar las cuentas públicas ante el Congreso del Estado.

II.- El 14% restante del Fondo General de Participaciones se distribuirá en partes iguales entre los 38 municipios del Estado.

Para los efectos de esta ley, se entenderá:

Por ingreso asignable de agua potable: la cantidad efectivamente cobrada por el consumo de agua potable en el año de calendario de que se trate, excluyéndose los recargos, sanciones, gastos de

ejecución, conexiones, reconexiones, agua negra, alcantarillado, intereses e indemnizaciones, así como las contribuciones adicionales que recaigan sobre éste, igualmente se excluyen los subsidios o reducciones que, en su caso, se otorguen; y,

Por ingreso asignable del impuesto predial: la cantidad efectivamente cobrada por el municipio en el año de calendario de que se trate, por concepto del impuesto a la propiedad o posesión de la tierra y en su caso construcciones, excluyendo los recargos, sanciones, gastos de ejecución, intereses e indemnizaciones que se apliquen con relación a este impuesto, así como las contribuciones adicionales que recaigan sobre éste, igualmente se excluyen los subsidios o reducciones que, en su caso, se otorguen.

ARTICULO 3.- Las participaciones a que se refiere el artículo anterior, se entregarán a los municipios en la siguiente forma:

I.- El día quince y el día último de cada mes, o el día hábil anterior a los señalados cuando los mismos no lo fueran, el Estado, en forma provisional, otorgará por concepto de anticipos a cuenta de participaciones, las cantidades que conforme a esta ley correspondan a cada Municipio, tomando como base la estimación anual que el Estado determine de acuerdo a la información que reciba de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público. Para determinar los anticipos, el Estado considerará respecto a la recaudación del impuesto predial y de agua, la que el municipio y/o sus organismos descentralizados, empresas concesionarias u organismos estatales, hubieran obtenido en el primer semestre del año inmediato anterior, de acuerdo a la información correspondiente. A partir de abril se determinarán los coeficientes definitivos en base a la recaudación por los conceptos señalados que hubieran obtenido los municipios durante todo el año de 2004.

a).- La determinación del coeficiente se hará conforme a la siguiente fórmula:

$$CM_i = \frac{PTM_i}{\sum_{i=1}^{38} PTM}$$

Donde

$CM_i =$ Coeficiente de participación del municipio i en el año en que se realiza el cálculo.

$PTM_i =$ Participaciones totales del municipio i correspondiente a la suma de los incisos a), b) y c) de la fracción I y a la cantidad correspondiente a la fracción II del artículo 5 de esta ley.

$\sum_{i=1}^{38} PTM =$ Sumatoria total de Participaciones de los municipios.

b).- El cálculo mensual y quincenal de las participaciones se realizará conforme a la siguiente fórmula:

$$AMA_i = [CM_i \times (FGPE \times 20\%)]$$

$$PMM_i = \frac{AMA_i}{12}$$

$$PQM_i = \frac{PMM_i}{2}$$

Donde

$AMA_i =$ Estimación del anticipo anual del municipio $\dot{\imath}$

$FGPE =$ Fondo General de Participaciones del Estado.

$PMM_i =$ Pago mensual al municipio $\dot{\imath}$

$PQM_i =$ Pago quincenal al municipio $\dot{\imath}$

II.- En los meses de junio y diciembre de cada año, el Estado ajustará, determinará y entregará a los municipios las diferencias que de las participaciones resulten a su favor por los meses de enero a mayo y de junio a noviembre, según corresponda, o en su caso, de resultar a cargo, se descontarán del siguiente o siguientes pagos; y

III.- En el mes de enero del siguiente ejercicio fiscal el Estado determinará la liquidación definitiva del ejercicio inmediato anterior y entregará las participaciones que resulten a favor de los municipios, o en su caso, de resultar a cargo se descontarán del siguiente pago.

La liquidación se determinará considerando los resultados de la recaudación del impuesto predial y de agua que haya obtenido cada municipio.

Para el cálculo de las diferencias a que se refiere la fracción II y de la liquidación definitiva a que se refiere la fracción III de este artículo, se tomarán en cuenta las cantidades señaladas en las constancias, ajustes o liquidaciones definitivas que se reciban de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público en el periodo de que se trate.

ARTICULO 4.- Los municipios recibirán el 100% del total del Fondo de Fomento Municipal que perciba el Estado, conforme a las siguientes reglas:

I.- El 50.0% en proporción directa a la recaudación de ingresos propios que haya tenido cada municipio en el ejercicio fiscal de 2003, en relación con el total recaudado por todos los Municipios del Estado, en el mismo ejercicio.

II.- El 50.0% restante se distribuirá en la siguiente forma:

- A) El 96.0% de este porcentaje se distribuirá en proporción directa al número de habitantes que tenga cada Municipio en relación con el total de la Entidad.
- B) El 4.0% restante del porcentaje a que se refiere esta fracción, se distribuirá en proporción inversa a las participaciones que por habitante tenga cada Municipio considerando el resultado de la suma de las participaciones a que se refieren las fracciones I y II inciso A) de este artículo, en el ejercicio de que se trate.

El dato de población se tomará de la última información oficial de carácter general y nacional que, al iniciarse cada ejercicio, hubiera dado a conocer el Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática.

La información relativa a la recaudación, se tomará de la cuenta pública anual que rindan los Municipios al Congreso del Estado.

El Estado considerará como factor 0, la base para la distribución de los pagos provisionales y definitivos de este fondo, cuando los municipios omitan presentar las cuentas públicas ante el Congreso del Estado.

Se entenderá por ingresos propios, la cantidad efectivamente recaudada por concepto de impuestos y derechos locales, así como por productos, aprovechamientos y contribuciones especiales. Excluyéndose lo recaudado por derechos de agua potable, prestaciones retenidas, participaciones, aportaciones, transferencias, indemnizaciones, reintegros, recuperaciones, financiamientos bancarios, descuentos de predial o de otras contribuciones y donaciones.

ARTICULO 5.- Las participaciones a que se refiere el artículo anterior, se entregarán a los municipios en la siguiente forma:

I.- El día quince y el día último de cada mes, o el día hábil anterior a los señalados cuando los mismos no lo fueran, el Estado en forma provisional, otorgará por concepto de anticipos a cuenta de participaciones, las cantidades que conforme a esta ley correspondan a cada Municipio, tomando como base la estimación anual que el Estado determine de acuerdo a la información que reciba de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público;

II.- En los meses de junio y diciembre de cada año, el Estado ajustará, determinará y entregará a los municipios las diferencias que de las participaciones resulten a su favor por los meses de enero a mayo y de junio a noviembre, según corresponda, o en su caso, de resultar a cargo, se descontarán del siguiente o siguientes pagos; y

III.- En el mes de enero de cada año, el Estado determinará la liquidación definitiva del ejercicio anterior y entregará las participaciones que resulten a favor de los municipios, o en su caso, de resultar a cargo, se descontarán del siguiente o siguientes pagos.

Para el cálculo de las diferencias a que se refiere la fracción II y de la liquidación definitiva a que se refiere la fracción III de este artículo, se tomarán en cuenta las cantidades señaladas en las constancias, ajustes o liquidaciones definitivas que se reciban de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público en el periodo de que se trate.

ARTICULO 6.- El Gobierno del Estado, por conducto de la Secretaría de Finanzas, publicará en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, quince días después de que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público publique en el Diario Oficial de la Federación el calendario de entrega de participaciones, la información relativa al calendario de entrega, porcentaje, formulas y variables; así como el monto estimado que recibirá cada Municipio de la Entidad, del Fondo General y del Fondo de Fomento Municipal.

Asimismo, el Gobierno del Estado por conducto de la Secretaría de Finanzas, publicará trimestralmente en el Periódico Oficial del Estado, el importe de las participaciones entregadas y, en su caso, el ajuste realizado al término de cada ejercicio fiscal.

ARTICULO 7.- Las participaciones que recibirá cada Municipio del Impuesto Federal sobre Tenencia o Uso de Vehículos que recaude el Estado, serán el equivalente al 20%, que por este concepto se genere en el Municipio que las reciba.

El Estado entregará las participaciones a que se refiere este artículo, el día quince del mes siguiente al en que se recauden, o al siguiente día hábil, si aquél no lo fuere.

ARTICULO 8.- Los municipios recibirán incentivos a razón del 30% del Impuesto Sobre Tenencia o Uso de Vehículos Federal, que paguen los contribuyentes que hayan sido infraccionados por las autoridades de tránsito, por no estar al corriente en su documentación vehicular.

Para tener derecho a estos incentivos, se deberá celebrar Convenio con la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado, en el que se establezcan los términos a que deberá sujetarse el incentivo que se otorga.

ARTICULO 9.- Los Municipios recibirán el 20% del total de la participación del Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios por Consumo Estatal de Cerveza, Bebidas Alcohólicas y Tabacos Labrados que perciba el Estado, el cual se distribuirá conforme a las reglas establecidas en los artículos 2 y 3 de esta ley.

Dentro del mes de enero de cada año, los municipios deberán presentar el padrón de establecimientos que enajenen o presten servicios en los que se expendan bebidas alcohólicas.

ARTICULO 10.- Los Municipios recibirán el 20% del total de la participación del Impuesto Federal Sobre Automóviles Nuevos que perciba el Estado, el cual se distribuirá conforme a las reglas establecidas en los artículos 2 y 3 de esta ley.

ARTICULO 11.- Los municipios recibirán los recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal que les correspondan, que destinarán exclusivamente al financiamiento de obras, acciones sociales básicas y a inversiones, que beneficien directamente a sectores de su población que se encuentren en condiciones de rezago social y de pobreza extrema, en los siguientes rubros: agua potable; alcantarillado; drenaje y letrinas; urbanización municipal; electrificación rural y de colonias pobres; infraestructura básica de salud; infraestructura básica educativa; mejoramiento de vivienda; caminos rurales e infraestructura productiva rural.

Los municipios, de los recursos que reciban del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal, deberán destinar por lo menos el equivalente a un 25% de su techo financiero para el mantenimiento y conservación adecuada de los inmuebles de las escuelas de preescolar, primaria y secundaria y de los correspondientes a la infraestructura de salud de su municipio.

Con el objeto de formular los Programas de Mantenimiento de los inmuebles citados, los municipios deberán coordinarse con las autoridades estatales de educación y salud.

ARTICULO 12.- El Estado enterará a los municipios los recursos que les correspondan del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal considerando el calendario de enteros en que la Federación lo haga en favor del Estado.

El cálculo de las aportaciones que corresponda a cada municipio y el calendario de enteros, se publicarán en el Periódico Oficial del Estado a más tardar el 31 de enero de 2005.

ARTICULO 13.- Los municipios podrán disponer de hasta un 2% del total de los recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal que les correspondan, para la realización de un programa de desarrollo institucional. Este programa será convenido entre el Ejecutivo Federal a través de la Secretaría de Desarrollo Social, el Gobierno del Estado y el Municipio de que se trate.

Adicionalmente, los municipios podrán destinar hasta el 3% de los recursos correspondientes en cada caso, para ser aplicados como gastos indirectos a las obras señaladas en el artículo anterior.

ARTICULO 14.- Respecto a las aportaciones a que se refiere el artículo 11 de esta ley, los municipios estarán obligados a:

I.- Hacer del conocimiento de sus habitantes, los montos que reciban, las obras y acciones a realizar, el costo de cada una, su ubicación, metas y beneficios;

II.- Promover la participación de las comunidades en su destino, aplicación y vigilancia, así como en la programación, ejecución, control, seguimiento y evaluación de las obras y acciones que se vayan a realizar;

III.- Informar a sus habitantes, al término de cada ejercicio, sobre los resultados alcanzados; y

IV.- Proporcionar al Gobierno del Estado la información sobre la utilización del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social que le sea requerida, para que el Gobierno del Estado pueda cumplir con la obligación de informar a la Secretaría de Desarrollo Social.

V.- Procurar que las obras que se realicen con los recursos de los fondos sean compatibles con la preservación y protección del medio ambiente y que impulsen el desarrollo sustentable.

ARTICULO 15.- Los Municipios recibirán el 100% del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios, que reciba el Estado y lo destinarán exclusivamente a la satisfacción de sus requerimientos, dando prioridad al cumplimiento de sus obligaciones financieras y a la atención de las necesidades directamente vinculadas a la seguridad pública de sus habitantes.

Este fondo se enterará mensualmente a los municipios de conformidad con los ordenamientos aplicables.

Los municipios tendrán las mismas obligaciones a que se refieren las fracciones I a III, del artículo anterior.

ARTICULO 16.- El Gobierno del Estado, por conducto de la Secretaría de Finanzas, publicará en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado el calendario de entrega de aportaciones, las variables y formulas utilizadas para su determinación a mas tardar el 31 de enero de 2005.

ARTICULO 17.- El Ejecutivo del Estado tendrá a su cargo emitir la normatividad aplicable a los recursos que se reciban de tales fondos. Competerá a las autoridades de control del Estado fincar las responsabilidades administrativas correspondientes, en su caso.

ARTICULO 18.- Las aportaciones que con cargo a los Fondos de Aportaciones para la Infraestructura Social y para el Fortalecimiento de los Municipios que reciban los municipios y sus accesorios, no serán embargables, ni los gobiernos municipales podrán, bajo ninguna circunstancia, gravarlas, afectarlas en garantía, ni destinarlas a fines distintos a los expresamente previstos para ellos en los artículos 11, 13 y 15 de esta Ley.

ARTICULO 19.- Los Municipios no deberán aplicar gravámenes que contravengan lo dispuesto por la Ley de Coordinación Fiscal, ni otorgar estímulos fiscales en relación con las participaciones que reciban.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- La presente Ley entrará en vigor el día 1o. de enero del año 2005.

SEGUNDO.- Las diferencias en las participaciones correspondientes a 2004, se ajustarán o liquidarán conforme a las disposiciones vigentes para ese ejercicio fiscal.

TERCERO.- En caso de que los recursos económicos asignados al Estado de Coahuila de Zaragoza, derivados de la Ley de Coordinación Fiscal para 2005, sean superiores a los estimados para 2005, éstos serán incorporados y deberán aplicarse a las participaciones de los municipios mediante una ampliación de partidas presupuestales, de conformidad con la legislación vigente del Estado.

CUARTO.- Se derogan todas las disposiciones legales que se opongan a la presente ley.

SALA de Comisiones del Congreso del Estado, en la ciudad de Saltillo, Coahuila, a 13 de diciembre de 2004.

COMISIÓN DE FINANZAS

Dip. Salomón Juan Marcos Issa
Coordinador

Dip. Gabriel Ramos Rivera

Dip. Fernando de la Fuente Villarreal

Dip. Latiffe Burciaga Neme

Dip. Ma. Eugenia Cázares Martínez

Dip. Mary Telma Guajardo Villarreal

Dip. Evaristo Lenin Pérez Rivera.

Diputado Presidente Luis Fernando Salazar Fernández:
Gracias Diputada.

A continuación se concederá la palabra a quienes deseen... cumplido lo anterior esta Presidencia señala que el dictamen presentado en este caso debe discutirse y votarse en lo general y en lo particular.

Conforme a ello, el dictamen se someterá primero a consideración en lo general, por lo que se pide a quienes deseen intervenir para hacer algún comentario, que soliciten la palabra mediante el sistema electrónico.

No habiendo intervenciones procederemos a votar en lo general y en lo particular el dictamen que se sometió a consideración, por lo que se les solicita que mediante el sistema electrónico emitan su voto, indicándose que esta votación tendrá el carácter de nominal por lo que se registrará el nombre de los Diputados y Diputadas y el sentido de su voto.

Asimismo, se pide a la Diputada Secretaria Hilda Esthela Flores Escalera que se sirva informar sobre el resultado de la votación.

Diputada Secretaria Hilda Esthela Flores Escalera:

Diputado Presidente, le informo sobre el resultado de la votación son: 30 votos a favor, 0 en contra y 0 abstenciones.

Diputado Presidente Luis Fernando Salazar Fernández:

Conforme al resultado de la votación se aprueba por unanimidad en lo general y en lo particular el dictamen que se dio a conocer.

Habiéndose resuelto lo anterior, esta Presidencia declara aprobado en lo general y en lo particular el dictamen presentado por la Comisión de Finanzas en este caso, por lo que debe procederse a la formulación del Decreto correspondiente, así como a su envío al Ejecutivo del Estado para su promulgación, publicación y observancia.

A continuación procederemos al desahogo de los dictámenes presentados por la Comisión de Finanzas respecto a las leyes de ingresos municipales, por lo que esta Presidencia señala que su lectura será conforme a lo acordado por el Pleno del Congreso en la sesión celebrada el 9 de noviembre del 2004.

Señalado lo anterior, a continuación solicito al Diputado Secretario Gregorio Contreras Pacheco, que se

sirva dar lectura al dictamen presentado por la Comisión de Finanzas, con relación a la iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Cuatrociénegas, para el ejercicio fiscal del año 2005.

Diputado Secretario Gregorio Contreras Pacheco:

DICTAMEN de la Comisión de Finanzas, con relación al expediente formado con motivo de la Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Cuatro Ciénegas para el ejercicio fiscal del año 2005.

CONSIDERANDO:

PRIMERO. De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 67 en su fracción XXXIII de la Constitución Política local, es facultad del Congreso del Estado, “ *Examinar, discutir y aprobar anualmente la Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos del Estado, discutiendo primero los ingresos que deben decretarse para cubrir el ejercicio presupuestal*”.

“Asimismo, examinar, discutir y aprobar anualmente las leyes de ingresos de los Municipios, así como determinar, también anualmente, las bases, montos y plazos que habrán de observarse conforme a los principios que establece el Artículo 158-T de esta Constitución, para que los Municipios reciban de inmediato y sin demora las participaciones y aportaciones federales o estatales que les correspondan”.

SEGUNDO. Por su parte el Artículo 158 U fracción V de la Constitución Política local, señala las competencias, facultades y obligaciones del Municipio en materia de hacienda pública municipal entre las que destaca: la de *discutir, analizar y someter a la aprobación del Congreso del Estado, a más tardar el 30 de noviembre de cada año, la iniciativa de Ley de Ingresos correspondiente a cada ejercicio fiscal.*

TERCERO. De igual forma, el Artículo 21 del Código Financiero para los Municipios del Estado señala que: *“Las iniciativas de las leyes de ingresos de los Municipios se formularán de conformidad con este código y demás disposiciones aplicables, y serán presentadas al Congreso del Estado a más tardar el 30 de noviembre de cada año. Estas iniciativas se remitirán acompañadas del presupuesto de ingresos para su discusión, aprobación en su caso y publicación en el Periódico Oficial del Estado”.*

CUARTO. En tal orden de ideas, se advierte que el Ayuntamiento de Cuatro Ciénegas hizo llegar a este Congreso, su respectiva Iniciativa de Ley de Ingresos, misma que fue turnada a esta Comisión para su estudio y posterior dictamen.

QUINTO.- Que al estudiar y dictaminar las Iniciativas de Leyes de Ingresos de los municipios, esta Comisión consideró necesario acatar lo dispuesto en el Artículo 158-B de la Constitución Política Local que señala: *“El Municipio Libre es un órgano constitucional de gobierno natural y autónomo con personalidad jurídica plena y patrimonio propio”* y 158-C: *“La autonomía del municipio libre se expresa en la facultad de gobernar y administrar por sí los asuntos propios de su comunidad, en el ámbito de su competencia municipal y sin interferencia de otros poderes”*

SEXTO. En atención a lo anterior, al estudiar y dictaminar las Iniciativas de Leyes de Ingresos de los municipios, esta Comisión de Finanzas consideró justificado que para el ejercicio fiscal del año 2005, se autorizaran nuevos impuestos o derechos que estuvieran contemplados en el Código Financiero para el Estado de Coahuila.

SÉPTIMO.- Esta Comisión, consciente de la situación económica por la que atraviesa el país, recomendó a las municipios no rebasar el incremento inflacionario proyectado al cierre del presente ejercicio fiscal, principalmente en aquellos renglones que afectaran a las clases mas desfavorecidas, por otra parte, acordó otorgar un descuento del 15% en el pago de impuesto predial por pronto pago, a las personas que lo realicen durante el mes de enero y 10% hasta el 15 de febrero del 2005 (o más cuando así lo haya propuesto el Cabildo), con objeto de estimular su pronta recaudación; asimismo, con objeto de favorecer a los pensionados, jubilados, adultos mayores y a personas con capacidades diferentes, esta comisión determinó proponer a los Ayuntamientos, en su respectiva Ley de Ingresos, la aplicación de un

descuento del orden del 50% en el pago del impuesto predial, circunscribiendo este derecho única y exclusivamente a la casa habitación en que habitualmente residan los beneficiarios de este descuento.

OCTAVO.- Que, en igual forma, se propuso otorgar un descuento del orden del 50% a pensionados, jubilados, adultos mayores y a personas con capacidades diferentes, en aquellos municipios donde realiza el cobro de agua potable y alcantarillado el mismo municipio, circunscribiendo este derecho única y exclusivamente a la casa habitación en que habitualmente residan los beneficiarios de este descuento.

NOVENO.- Que, asimismo, esta Comisión realizó reuniones de trabajo con cada uno de los municipios para analizar conjuntamente los conceptos y montos que aseguraran a las haciendas municipales una recaudación de ingresos justa y oportuna por los diferentes conceptos conforme a las disposiciones aplicables.

DÉCIMO.- Que a juicio de esta Comisión, las tasas y tarifas que el Ayuntamiento de Cuatro Ciénegas propone en su respectiva Iniciativa de Ley de Ingresos son las adecuadas para que gobernantes y gobernados participen en la tarea de administrar su municipio y provocar un desarrollo acorde a las demandas que la población hace a sus autoridades, garantizando una tributación fiscal equilibrada así como congruencia con el Código Municipal y Código Financiero para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

DÉCIMO PRIMERO.- Que conforme a lo anteriormente expuesto, esta Comisión considera procedente proponer que la Ley de Ingresos que deberá regir en el municipio de Cuatro Ciénegas, Coahuila, durante el ejercicio fiscal del año 2005, se autorice con el incremento a los criterios generales que se determinó aplicar en las Leyes de Ingresos de los municipios, así como con la observancia de los lineamientos generales que se establecieron con relación a estos ordenamientos municipales.

En virtud de lo anterior, y una vez cumplido lo dispuesto por los Artículos 40, 41, 42 y 45 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado, esta Comisión somete a su consideración, discusión y en su caso aprobación, el siguiente:

PROYECTO DE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE CUATRO CIÉNEGAS PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2005

TITULO PRIMERO GENERALIDADES

CAPITULO PRIMERO DE LAS CONTRIBUCIONES

ARTÍCULO 1.- En los términos del Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila, los ingresos del Municipio de Cuatro Ciénegas, para el ejercicio fiscal del año dos mil cinco, se integrarán con los provenientes de los conceptos que se señalan en la presente Ley.

A.- De las contribuciones:

- I.- Del Impuesto Predial.
- II.- Del Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles.
- III.- Del Impuesto Sobre el Ejercicio de Actividades Mercantiles.
- IV.- Del Impuesto Sobre Espectáculos y Diversiones Públicas.
- V.- Del Impuesto Sobre Loterías, Rifas y Sorteos.
- VI.- Contribuciones Especiales.
 - 1.- De la Contribución por Gasto.
 - 2.- Por Obra Pública.
 - 3.- Por Responsabilidad Objetiva.
- VII.- De los Derechos por la Prestación de Servicios Públicos.
 - 1.- De los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado.

- 2.- De los Servicios de Alumbrado Público.
 - 3.- De los Servicios de Rastros.
 - 4.- De los Servicios de Seguridad Pública.
 - 5.- De los Servicios de Tránsito.
 - 6.- De los Servicios de Previsión Social.
 - 7.- De los Servicios de Aseo Público.
- VIII.- De los Derechos por Expedición de Licencias, Permisos, Autorizaciones y Concesiones.
- 1.- Por la Expedición de Licencias para Construcción.
 - 2.- De los Servicios por Alineación de Predios y Asignación de Números Oficiales.
 - 3.- Por la Expedición de Licencias para Fraccionamientos.
 - 4.- Por Licencias para Establecimientos que Expendan Bebidas Alcohólicas.
 - 5.- De los Servicios Catastrales.
 - 6.- De los Servicios por Certificaciones y Legalizaciones.
- IX.- De los Derechos por el Uso o Aprovechamiento de Bienes del Dominio Público del Municipio.
- 1.- Provenientes de la Ocupación de las Vías Públicas.

B.- De los ingresos no tributarios:

- I.- De los Productos.
 - 1.- Disposiciones Generales.
 - 2.- De los Provenientes de la Venta o Arrendamiento de Lotes y Gavetas en los Panteones Municipales.
 - 3.- Otros Productos.
- II.- De los Aprovechamientos.
 - 1.- Disposiciones Generales.
 - 2.- De los Ingresos por Transferencia.
 - 3.- De los Ingresos Derivados de Sanciones Administrativas y Fiscales.
- III.- De las Participaciones.
- IV.- De los Ingresos Extraordinarios.

**TITULO SEGUNDO
DE LAS CONTRIBUCIONES**

**CAPITULO PRIMERO
DEL IMPUESTO PREDIAL**

ARTÍCULO 2.- El Impuesto Predial se pagará con las tasas siguientes:

- I.- Sobre los predios urbanos 2 al millar anual.
- II.- Sobre los predios rústicos 1.5 al millar anual.
- III.- En ningún caso el monto del impuesto predial será inferior a \$ 8.50 por bimestre.
- IV.- Se aplicará un 10% de multa y recargo sobre el total del rezago del impuesto predial.

Quando la cuota anual respectiva al impuesto a que se refiere este capítulo se cubra antes del 31 de Enero, se bonificará al contribuyente un 15% del monto total por concepto de pago anticipado. Durante los primeros quince días del mes de Febrero se bonificará el 10%.

Los propietarios de predios urbanos que sean pensionados, jubilados, adultos mayores y personas con capacidades diferentes, cubrirán únicamente el 50% de la cuota que les correspondan, única y exclusivamente respecto de la casa habitación en que tengan señalado su domicilio.

**CAPITULO SEGUNDO
DEL IMPUESTO SOBRE ADQUISICION DE INMUEBLES**

ARTÍCULO 3.- El Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles se pagará aplicando la tasa del 3% sobre la base gravable prevista en el Código Financiero para los Municipios del Estado.

Cuando se hagan constar en escritura pública las adquisiciones previstas en las fracciones II, III y IV del Artículo 42 del Código Financiero para los Municipios del Estado, los contribuyentes podrán optar por diferir el pago del 50 % del impuesto causado, hasta el momento en que opere la traslación de dominio o se celebre el contrato prometido, según sea el caso. El 50% diferido se actualizará aplicando el factor que se obtenga de dividir el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes inmediato anterior a aquél en que sea exigible el pago, entre el mencionado índice correspondiente al mes anterior a aquél en que se optó por el diferimiento del pago del impuesto.

En las adquisiciones de inmuebles que realicen las Dependencias y Entidades de la Administración Pública del Estado y los Municipios, que tengan por objeto promover, construir y enajenar unidades habitacionales o lotes de terreno de tipo popular, para satisfacer las necesidades de vivienda de personas de bajos ingresos económicos, se aplicará la tasa del 0%.

En las adquisiciones de inmuebles que realicen los adquirentes o poseionarios cuyos ingresos mensuales no excedan el equivalente a tres salarios mínimos de la zona económica de que se trate, tratándose de los programas habitacionales y de regularización de la tenencia de la tierra promovidos por las dependencias y entidades a que se refiere el párrafo anterior, la tasa aplicable será del 0%.

Para efectos de este artículo, se considerará como unidad habitacional tipo popular, aquella en que el terreno no exceda de 200 metros cuadrados y tenga una construcción inferior a 105 metros cuadrados.

**CAPITULO TERCERO
DEL IMPUESTO SOBRE EL EJERCICIO
DE ACTIVIDADES MERCANTILES**

ARTÍCULO 4.- Son objeto de este impuesto, las actividades no comprendidas en la Ley del Impuesto al Valor Agregado o expresamente exceptuadas por la misma del pago de dicho impuesto y además susceptibles de ser gravadas por los municipios, en los términos de las disposiciones legales aplicables.

Este Impuesto se pagará de acuerdo a las tasas y cuotas siguientes:

I.- Comerciantes ambulantes:

- 1.- Que expendan habitualmente en la vía pública, mercancía que no sea para consumo humano \$ 75.00 mensuales.
- 2.- Comerciantes foráneos \$ 40.00 diarios.
- 3.- Que expendan habitualmente en la vía pública mercancía para consumo humano.
 - a).- Por aguas frescas, frutas, rebanados, dulces y otros \$ 42.00 mensuales.
 - b).- Por alimentos preparados, tales como tortas, tacos, lonches y similares \$ 50.00 mensuales.
- 4.- Que expendan habitualmente en puestos semifijos \$ 70.00 mensuales.
- 5.- Que expendan habitualmente en puestos fijos \$ 70.00 mensuales.

- 6.- Tianguis, Mercados Rodantes y otros \$ 38.00 diarios.
- 7.- En Ferias, Fiestas, Verbenas y otros \$ 38.00 diarios.
- 8.- Para el ejercicio de la actividad comercial prevista en los numerales 1 y 2 se pagará una licencia de funcionamiento de \$ 110.00.

II.- Otros comercios:

1.- Centros recreativos.

a).- Sin venta de bebidas alcohólicas pagarán por licencia de funcionamiento \$ 1,050.00 anuales y por refrendo \$ 1,050.00 anuales.

b).- Centros sociales: salones, terrazas, clubs y palapas pagarán por licencia de funcionamiento \$ 500.00 y un refrendo de \$ 500.00 sin venta de bebidas alcohólicas. Y una cuota por evento realizado de \$ 50.00.

2.- Auto lavado.

a).- Licencia de funcionamiento \$ 800.00 anuales y por refrendo \$ 800.00 anuales.

3.- Taller mecánico , taller eléctrico y vulcanizadoras.

a).- Licencia de funcionamiento \$ 600.00 anual y por refrendo \$600.00 anual.

**CAPITULO CUARTO
DEL IMPUESTO SOBRE ESPECTÁCULOS Y DIVERSIONES PÚBLICAS**

ARTÍCULO 5.- El Impuesto sobre Espectáculos y Diversiones Públicas, se pagará de conformidad con las siguientes tasas y cuotas:

- I.- Funciones de Circo y Carpas 4% sobre ingresos brutos.
- II.- Funciones de Teatro 4% sobre ingresos brutos.
- III.- Carreras de Caballos 10% sobre ingresos brutos, previa autorización de la Secretaría de Gobernación.
- IV.- Bailes con fines de lucro 10% sobre ingresos brutos.

En los casos de que el Baile Particular sea organizado con objeto de recabar fondos para fines de beneficencia ó de carácter familiar, no se realizará cobro alguno.

- V.- Ferias de 4% sobre el ingreso bruto.
- VI.- Corridas de Toros, Charreadas y Jaripeos 10% sobre el ingreso bruto.
- VII.- Eventos Deportivos un 4% sobre ingresos brutos.
- VIII.- Eventos Culturales no se realizará cobro alguno.
- IX.- Presentaciones Artísticas 10% sobre ingresos brutos.
- X.- Funciones de Box, Lucha Libre y otros 5% sobre ingresos brutos.

XI.- Por mesa de billar instalada \$ 35.00 mensuales, sin venta de bebidas alcohólicas.

XII.- Orquestas, conjuntos o grupos similares locales, pagarán el 5% del monto del contrato. Los foráneos, pagarán un 5% sobre contrato, en éste caso, el contratante será responsable solidario del pago del Impuesto.

XIII.- Cuando se sustituya la música viva por aparatos electro-musicales para un evento, se pagará una cuota de \$ 200.00.

XIV.- Kermesses \$ 90.00.

XV.- Solistas y artistas de la localidad pagarán por actuación de \$ 50.00.

XVI.- Se grabará con un 10% sobre el ingreso bruto en las entradas de balnearios y prestadores de servicios que se encuentren dentro de los límites del "Arena de Protección de Flora y Fauna Cuatro Ciénegas".

CAPITULO QUINTO DEL IMPUESTO SOBRE LOTERIAS, RIFAS Y SORTEOS

ARTÍCULO 6.- El Impuesto sobre Loterías, Rifas y Sorteos, se pagará con la tasa del 10% sobre ingresos brutos que se perciban, siempre y cuando se trate de eventos con fines de lucro.

CAPITULO SEXTO DE LAS CONTRIBUCIONES ESPECIALES

SECCION PRIMERA DE LA CONTRIBUCION POR GASTO

ARTÍCULO 7.- Es objeto de esta contribución el gasto público específico que se origine por el ejercicio de una determinada actividad de particulares. La Tesorería Municipal formulará y notificará, resolución debidamente fundada y motivada, en la que determinarán las contribuciones a cargo de los contribuyentes.

SECCION SEGUNDA POR OBRA PUBLICA

ARTÍCULO 8.- La Contribución por Obra Pública se determinará aplicando el procedimiento que establece la Ley de Cooperación para Obras Públicas del Estado de Coahuila de Zaragoza, en todo caso, el porcentaje a contribuir por los particulares, se dividirá conforme al mencionado procedimiento entre los propietarios de los predios beneficiados.

SECCION TERCERA POR RESPONSABILIDAD OBJETIVA

ARTÍCULO 9.- Es objeto de esta contribución la realización de actividades que dañen o deterioren bienes del dominio público propiedad del municipio, tales como: instalaciones, infraestructura caminera, hidráulica y de servicios, de uso comunitario y beneficio social se pagará en la Tesorería Municipal, dentro de los quince días siguientes en que se notifique al contribuyente el resultado de la cuantificación de los daños o deterioros causados.

**CAPITULO SEPTIMO
DE LOS DERECHOS POR LA PRESTACION DE SERVICIOS PUBLICOS**

**SECCION PRIMERA
DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO**

ARTÍCULO 10.- Son objeto de este impuesto los propietarios o poseedores de predios que cuenten con el servicio de agua potable municipal.

SERVICIO DOMESTICO

RANGO DE CONSUMO	COSTO M3	IMPORTE
0-10	2.60	25.00
11-15	2.29	34.00
16-20	2.43	48.00
21-30	2.46	73.00
31-50	2.73	134.00
51-75	2.98	219.00
76-100	3.31	325.00
101-150	3.73	550.00
151-200	4.22	830.00
201 EN ADELANTE	4.76	941.00

En la tarifa de drenaje se aplicará el 20% del consumo de agua registrado.

Derechos de Conexión \$ 223.00.

TARIFAS DE AGUA SERVICIO COMERCIAL

RANGO DE CONSUMO	COSTO M3	IMPORTE
0-10	4.29	42.00
11-15	3.94	58.00
16-20	4.38	86.00
21-30	4.75	140.00
31-50	5.37	264.00
51-75	5.83	430.00
76-100	6.37	626.00
101-150	7.91	1,077.00
151-200	8.17	1,605.00
201 EN ADELANTE	9.19	1,814.00

Costos de Contratación de Toma Servicio Comercial

Derechos de Conexión \$ 395.00.

En la tarifa de drenaje se aplicará el 25% al consumo de agua registrado en el servicio comercial.

TARIFAS DE AGUA SERVICIO INDUSTRIAL

RANGO DE CONSUMO	COSTO M3	IMPORTE
0-10	6.99	68.00
11-15	6.72	99.00
16-20	7.29	143.00

21-30	7.92	233.00
31-50	9.19	440.00
51-75	9.73	717.00
76-100	10.62	1,043.00
101-150	10.54	1,797.00
151-200	12.46	2,675.00
201 EN ADELANTE	15.46	3,051.00

Costos de Contratación de Toma de Servicio Industrial .

Derecho de Conexión \$ 408.00.

En la Tarifa de Drenaje se aplicará el 30% al consumo de agua registrado en el Servicio Industrial.

Tratándose del pago de los derechos que correspondan a las tarifas de agua potable y alcantarillado se otorgará un 50% de descuento a pensionados, jubilados, adultos mayores y a personas con capacidades diferentes, única y exclusivamente respecto de la casa habitación en que tengan señalado su domicilio.

SECCION SEGUNDA DE LOS SERVICIOS DE ALUMBRADO PÚBLICO

ARTICULO 11.- Son objeto de este derecho los propietarios o poseedores de predios que cuenten con el servicio de energía eléctrica y se aplicará de acuerdo a las siguientes tarifas.

- | | |
|---------------------|----------------------|
| 1.- Casa Habitación | 2% sobre el consumo. |
| 2.- Comercios | 2% sobre el consumo. |
| 3.- Industrias | 2% sobre el consumo. |

SECCION TERCERA DE LOS SERVICIOS DE RASTROS

ARTÍCULO 12.- Serán objeto de este derecho los servicios de pesaje, uso de corrales, carga y descarga, uso de cuarto frío, matanza y reparto que se presten a solicitud de los interesados o por disposición de la ley, en los rastros o en lugares destinados al sacrificio de animales, previamente autorizado y las cuotas correspondientes por servicios de rastro serán las siguientes:

- I.- Uso de corrales \$ 13.00 diarios.
- II.- Pesaje \$ 3.00 por cabeza.
- III.- Registro y refrendo de fierros, marcas, aretes y señales de sangre \$ 45.00.
- IV.- Inspección y matanza de aves \$ 1.50 por pieza.
- V.- Servicio de Matanza:
 - 1.- En el Rastro Municipal

a).- Ganado vacuno	\$ 65.00 por cabeza.
b).- Ganado porcino	\$ 38.00 por cabeza.
c).- Ovino y caprino	\$ 12.00 por cabeza.
d).- Equino asnal	\$ 35.00 por cabeza.

Todo ganado sacrificado en rastros, mataderos y empacadoras autorizadas estarán sujetas a las tarifas señaladas en el presente artículo.

SECCION TERCERA DE LOS SERVICIOS DE SEGURIDAD PÚBLICA

ARTÍCULO 13.- Son objeto de este derecho los servicios prestados por las autoridades municipales en materia de seguridad pública, conforme a las disposiciones reglamentarias que rijan en el Municipio. Los Servicios de Seguridad Pública comprenden las actividades de vigilancia que se otorga a toda clase de establecimientos que presten servicio al público a solicitud de éstos o de oficio, cuando la autoridad municipal correspondiente lo juzgue necesario o conveniente.

ARTÍCULO 14.- El derecho por servicios de Seguridad Pública se pagará de acuerdo a las siguientes cuotas:

I.- Seguridad para fiestas particulares y eventos públicos \$ 200.00 por elemento en cada ocasión.

El número de elementos que se asigne por evento dependerá de la actividad que se realice.

SECCION QUINTA DE LOS SERVICIOS DE TRANSITO

ARTÍCULO 15.- Son objeto de estos derechos, los servicios que presten las autoridades en materia de tránsito municipal por los siguientes conceptos:

I.- Por permiso de ruta para servicio de pasajeros o carga de camiones en carreteras bajo control del Municipio y para servicios urbanos de sitio o ruleteros:

1.- Pasajeros	\$ 65.00.
2.- Taxis	\$ 65.00.
3.- Combis y camionetas de carga liviana	\$ 82.00.
4.- De carga	\$ 170.00.

II.- Bajas y altas de vehículos y servicio público \$ 55.00.

III.- Permisos para manejar sin licencia por 15 días \$ 55.00.

IV.- Permiso de aprendizaje para manejar por 15 días \$ 53.00.

V.- Cambio de derecho o concesiones de vehículo de servicio público municipal \$ 170.00.

VI.- Por examen médico a conductores de vehículos \$ 50.00.

VII.- Permiso para transitar sin placas por 15 días \$ 55.00.

VIII.- Por expedición de licencias para ocupación de la vía pública por vehículos de alquiler que tengan un sitio especialmente designado para estacionarse \$ 350.00.

IX.- Por expedición de licencias para estacionamiento exclusivo para carga y descarga \$ 290.00.

X.- Por expedición de constancias similares \$ 65.00.

XI.- Por revisión mecánica y verificación vehicular \$ 55.00.

SECCION SEXTA DE LOS SERVICIOS DE PREVISION SOCIAL

ARTÍCULO 16.- Son objeto de estos derechos los servicios médicos que preste el Ayuntamiento, los servicios de vigilancia, control sanitario y supervisión de actividades que conforme a los reglamentos administrativos deba proporcionar el Ayuntamiento, ya sea a solicitud de particulares o de manera obligatoria por disposición reglamentaria.

El pago de este derecho será conforme a las tarifas siguientes:

I.- Por cada revisión médica ginecológica sector sanitario \$ 35.00.

II.- Consulta médica \$ 30.00.

III.- Certificado médico \$ 27.00.

SECCION SEPTIMA DE LOS SERVICIOS DE ASEO PUBLICO

ARTÍCULO 17.- Es objeto de este derecho la prestación del servicio de aseo público por parte del ayuntamiento a los habitantes del Municipio. Se entiende por aseo público la recolección de basura de calles, parques, jardines y otros lugares de uso común, así como la limpieza de predios baldíos sin barda o sólo cercados, a los que el ayuntamiento preste el servicio de atención a una política de saneamiento ambiental de las comunidades.

I.- Recolección de basura a casa habitación de \$ 1.00 a \$ 3.00 mensuales, mismos que se incluirán el recibo de agua potable.

II.- Recolección de basura a industrias pagarán una cuota mensual de \$ 1,050.00.

III.- Limpieza y recolección de basura de predios pagarán \$ 2.25 por metro cuadrado.

IV.- Restaurantes, hoteles, casas comerciales pagarán una cuota mensual a \$ 200.00 por la recolección de basura.

V.- Balnearios y centros turísticos que soliciten el servicio de limpieza y recolección de basura, cubrirán el costo para combustible a razón de \$ 8.50 por kilómetro recorrido y una cuota de \$ 110.00 por viaje.

CAPITULO OCTAVO DE LOS DERECHOS POR EXPEDICION DE LICENCIAS, PERMISOS, AUTORIZACIONES Y CONCESIONES

SECCION PRIMERA POR LA EXPEDICION DE LICENCIAS PARA CONSTRUCCION

ARTÍCULO 18.- Son sujetos de este derecho, las personas físicas o morales que realicen por cuenta propia o ajena, obras de construcción, reconstrucción o demolición de fincas urbanas, bardas, albercas, superficies horizontales y obras lineales.

ARTÍCULO 19.- Por las nuevas construcciones y modificaciones a éstos se cobrará por cada metro cuadrado de acuerdo con las siguientes categorías y tarifas:

I.- Primera Categoría: edificios destinados a hoteles, salas de reunión, oficinas, negocios comerciales y residencias que tengan dos o más de las siguientes características: estructura de concreto reforzado o de acero, muros de ladrillo o similares, lambrín, azulejo, muros interiores aplanados de yeso, pintura de recubrimiento, pisos de granito, mármol o calidad similar y preparación para clima artificial \$ 4.62 m2.

II.- Segunda Categoría: las construcciones de casa habitación con estructura de concreto reforzado, muros de ladrillo o bloque de concreto, pisos de mosaico de pasta o de granito, estucado interior, lambrín, azulejo, así como construcciones industriales o bodegas con estructura de concreto reforzado, pagarán \$ 3.12 m2.

III.- Tercera Categoría: casas habitación de tipo económico, como edificios o conjuntos multifamiliares, considerados dentro de la categoría denominada de interés social, así como los edificios industriales con estructura de acero o madera y techos de lámina, igualmente las construcciones con cubierta de concreto tipo cascarón, pagarán \$ 1.54 m2.

ARTÍCULO 20.- Por concepto de aprobación de planos para construcciones que excedan de 5 plantas pagarán la cantidad de \$ 55.00.

ARTÍCULO 21.- Por la construcción de albercas, se pagará la cantidad de \$ 4.20 m3.

ARTÍCULO 22.- Las personas físicas o morales que soliciten licencias para la construcción de banquetas, les será otorgada en forma gratuita.

ARTÍCULO 23.- Por las reconstrucciones, se cobrará el 2% sobre el valor de la inversión a realizar, siempre y cuando la reconstrucción aumente la superficie construida.

ARTÍCULO 24.- Para la fijación de los derechos que se causen por la expedición de licencias para demolición de construcciones, se cobrará por cada metro cuadrado de construcción de acuerdo con las siguientes categorías y tarifas:

I.- Tipo A. Construcciones con estructura de concreto y muro de ladrillos \$ 2.60 m2.

II.- Tipo B. Construcciones con techo de terrado y muros de adobe \$ 1.57 m2.

III.- Tipo C. Construcciones de techo de lámina, madera o cualquier otro material \$ 0.94 m2.

ARTÍCULO 25.- Por la demolición de bardas, se cobrará \$ 0.40 por cada metro lineal de construcción, de acuerdo con las categorías señaladas en el artículo anterior.

ARTÍCULO 26.- Las autoridades municipales señalarán, al expedir la licencia respectiva, el plazo de su vigencia, que no podrá prorrogarse sino por una sola vez, en cuyo caso, la prórroga no excederá del término medio aritmético del plazo inicial.

ARTÍCULO 27.- Licencias para ruptura de banquetas, empedrados o pavimento, condicionada a la reparación.

I.- Fusiones \$ 1.05 m2, en extensiones de 500 m2 en adelante, se cobrará \$ 0.52.

II.- Subdivisiones y relotificaciones de predios \$ 1.05 por m2, en extensiones de 500 m2 en adelante, se cobrará \$ 0.52.

III.- Cobro por servicios de usos de suelo:

- 1.- Uso Industrial \$ 1.80 por m2.
- 2.- Uso Comercial \$ 0.88 por m2.
- 3.- Uso Campestre \$ 0.65 por m2.

IV.- Roturas de pavimento.

- 1.- Depósito por rompimiento \$ 260.00.
- 2.- Derecho de rompimiento \$ 85.00.

ARTÍCULO 28.- Para la autorización de tiradero de escombro se hará mediante la autorización del Depto. de Obras Públicas en coordinación con el Depto. de Ecología Municipal cubriendo una cuota de \$ 50.00 a \$ 200.00.

**SECCION SEGUNDA
DE LOS SERVICIOS POR ALINEACION DE PREDIOS
Y ASIGNACION DE NUMEROS OFICIALES**

ARTÍCULO 29.- Son objeto de estos derechos, los servicios que preste el Municipio por el alineamiento de frentes de predios sobre la vía pública y la asignación del número oficial correspondiente a dichos predios.

ARTÍCULO 30.- Las personas a que se refiere el artículo anterior, deberán solicitar el alineamiento objeto de estos derechos y adquirir la placa correspondiente al número oficial asignado por el Municipio a dichos predios, realizándose el cobro por este derecho conforme a las siguientes tarifas:

- I.- Alineamiento de frentes de predios sobre la vía pública \$ 0.71 m2.
- II.- Asignación de número oficial correspondiente y venta de placas \$ 63.00.

**SECCION TERCERA
POR LA EXPEDICION DE LICENCIAS PARA FRACCIONAMIENTOS**

ARTÍCULO 31.- Los derechos por licencia para fraccionamientos, se pagarán de conformidad con las siguientes tarifas:

- I.- Aprobación de planos \$ 70.00.
- II.- Expedición de Licencias de Fraccionamientos:

- | | |
|--------------------|-------------|
| 1.- Habitacionales | \$ 0.95 M2. |
| 2.- Campestres | \$ 1.55 M2. |
| 3.- Comerciales | \$ 1.55 M2. |
| 4.- Industriales | \$ 2.30 M2. |

**SECCION CUARTA
POR LICENCIAS PARA ESTABLECIMIENTOS
QUE EXPENDAN BEBIDAS ALCOHOLICAS**

ARTÍCULO 32- Es objeto de este derecho la expedición de licencias y el refrendo anual correspondiente para el funcionamiento de establecimientos o locales cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas siempre que se efectúe total o parcialmente con el público en general.

ARTÍCULO 33.- El pago de este derecho deberá realizarse en las oficinas de la Tesorería Municipal o en las instituciones autorizadas para tal efecto, previamente al otorgamiento de la licencia o refrendo anual correspondiente, conforme a la siguiente:

TARIFA

- I.- Expedición de licencia de funcionamiento por apertura \$ 34,000.00.
- 1.- Expedición de licencia de funcionamiento por reapertura \$ 17,000.00.
2.- Cambio de propietario de licencia de funcionamiento \$ 3,400.00.
- II.- Refrendo anual:
- 1.- Expendios, depósitos y bares \$ 1,995.00.
2.- Restaurant y supermercados \$ 1,155.00.
3.- Discotecas \$ 5,460.00.
4.- Zonas de tolerancia \$ 1,995.00.
- III.- Por cambio de domicilio de acuerdo a las reglas o normas estipuladas \$ 700.00.

SECCION QUINTA DE LOS SERVICIOS CATASTRALES

ARTÍCULO 34.- Son objeto de estos derechos, los servicios que presten las autoridades municipales por los conceptos siguientes y que se pagarán conforme a las tarifas señaladas:

I.- Certificaciones catastrales:

- 1.- Revisión, registro y certificación de planos catastrales \$ 63.00.
2.- Revisión, cálculo y registros sobre planos de fraccionamiento, subdivisión y relotificación \$ 25.00 por lote.
3.- Certificación unitaria de plano catastral \$ 58.00.
4.- Certificado catastral \$ 58.00.
5.- Certificado de no propiedad \$ 58.00.

II.- Deslinde de Predios Urbanos:

- 1.- Deslinde de predios urbanos \$ 0.48 por metro cuadrado, hasta 20,000.00 M2, lo que exceda a razón de \$ 0.12 por metro cuadrado.

Para el numeral anterior cualquiera que sea la superficie del predio, el importe de los derechos no podrá ser inferior a \$ 208.00.

III.- Deslinde de predios rústicos:

- 1.- \$ 410.00 por hectárea, hasta 10 hectáreas, lo que exceda a razón de \$ 138.60 por hectárea.
2.- Colocación de mojonera \$ 350.00 6" de diámetro por 90 cms. de alto y \$ 231.00 4" de diámetro por 40 cms. de alto, por punto o vértice.

Para el numeral anterior cualquiera que sea la superficie del predio, el importe de los derechos no podrá ser inferior a \$ 350.00.

IV.- Dibujo de planos urbanos, escala hasta como 1:500:

- 1.- Tamaño del plano hasta 30 x 30 cms. \$ 95.00.
- 2.- Sobre el excedente del tamaño anterior por decímetro cuadrado o fracción \$ 16.60.

V.- Elaboración de planos Topográficos urbanos y rústicos, escala mayor a 1:50:

- 1.- Polígonos de hasta seis vértices \$ 115.50.
- 2.- Por cada vértice adicional \$ 11.13.
- 3.- Planos que excedan de 50 x 50 cms. sobre los dos numerales anteriores, causarán derechos por cada decímetro cuadrado adicional o fracción de \$ 16.60.
- 4.- Croquis de localización \$ 17.43.

VI.- Servicios de Copiado:

1.- Copias heliográficas de planos que obren en los archivos del departamento:

- a).- Hasta 30 x 30 cms. \$ 16.80.
- b).- En tamaños mayores, por cada decímetro cuadrado adicional o fracción \$ 3.45.
- c).- Copias fotostáticas de planos o manifiestos que obren en los archivos del Instituto, hasta tamaño oficio \$ 11.55.
- d).- Por otros servicios catastrales de copiado no incluido en las otras fracciones \$ 40.00.
- e).- Copia a color del plano de un sector tamaño carta \$12.00.

VII.- Revisión, cálculo y apertura de registros por adquisición de inmuebles:

- 1.- Avalúos catastrales para la determinación del Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles \$ 215.00 más las siguientes cuotas:
 - a).- Del valor catastral, lo que resulte de aplicar 1.8 al millar.

VIII.- Servicio de información:

- 1.- Copia de escritura certificada \$ 92.50.
- 2.- Información de traslado de dominio \$ 70.00.
- 3.- Información de número de cuenta, superficie y clave catastral \$ 12.00.
- 4.- Copia heliográfica de las láminas catastrales \$ 70.00.
- 5.- Otros servicios no especificados, se cobrarán desde \$ 80.00 a \$ 200.00 según el costo incurrido en proporcionar el servicio que se trate.

ARTÍCULO 35.- El pago de este derecho deberá realizarse en las oficinas de la Tesorería Municipal o en las instituciones autorizadas para tal efecto, en el momento en que se soliciten los servicios.

**SECCION SEXTA
DE LOS SERVICIOS DE CERTIFICACIONES Y LEGALIZACIONES**

ARTÍCULO 36.- Son objeto de estos derechos, los servicios prestados por la autoridades municipal por los conceptos siguientes y que se pagarán conforme a las tarifas señaladas:

I.- Legalización de firmas \$ 15.00.

II.- Certificaciones \$ 55.00.

III.- Expedición de certificados \$ 38.00.

IV.- Expedición de constancias \$ 38.00.

**CAPITULO NOVENO
DE LOS DERECHOS POR EL USO O APROVECHAMIENTO DE BIENES DEL DOMINIO PUBLICO
DEL MUNICIPIO**

**SECCION PRIMERA
PROVENIENTES DE LA OCUPACION DE LAS VIAS PÚBLICAS**

ARTÍCULO 37.- Son objeto de estos derechos, la ocupación temporal de la superficie limitada bajo el control del Municipio, para el estacionamiento de vehículos.

ARTÍCULO 38.- Los contribuyentes de los derechos de ocupación de la vía pública cubrirán la siguiente tarifa:

I.- Los propietarios o poseedores de vehículos de alquiler o camiones de carga que ocupen una superficie limitada bajo el control del municipio. Por este concepto pagarán \$ 312.00 anuales.

II.- Por licencia anual para estacionamiento exclusivo \$ 150.00 por cada 5 mts.
-Previo estudio y autorización del departamento de vialidad municipal.

**TITULO TERCERO
DE LOS INGRESOS NO TRIBUTARIOS**

**CAPITULO PRIMERO
DE LOS PRODUCTOS**

**SECCION PRIMERA
DISPOSICIONES GENERALES**

ARTÍCULO 39.- Los ingresos que deba percibir el Municipio por concepto de enajenación, arrendamiento, uso, aprovechamiento o explotación de sus bienes de dominio privado, se establecerán en los contratos que al efecto se celebren entre las autoridades municipales y las personas físicas o morales interesadas.

**SECCION SEGUNDA
PROVENIENTES DE LA VENTA O ARRENDEAMIENTO
DE LOTES Y GAVETAS EN PANTEONES MUNICIPALES**

ARTÍCULO 40.- La cuota correspondiente por arrendamiento por venta o arrendamiento de lotes o gavetas en panteones municipales será la siguiente:

I.- Lotes a perpetuidad \$ 250.00.

II.- Excavar y tapar fosa para sepultura en el panteón municipal de \$ 500.00 a \$ 1,000.00.

**SECCION TERCERA
OTROS PRODUCTOS**

ARTÍCULO 41.- El Municipio recibirá ingresos derivados de la enajenación y explotación de sus bienes de dominio privado, conforme a los actos y contratos que celebren en los términos y disposiciones legales aplicables, asimismo, recibirá ingresos derivados de empresas municipales.

I.- Renta del transporte escolar de la Presidencia Municipal a particulares se cobrará una cuota de \$ 200.00 a \$ 1,000.00 por día dependiendo de la distancia recorrida y el tiempo utilizado.

II.- Por transportación y movilización de cosechas por parte del Municipio:

- a).- Alfalfa acicalada y rollo de zacate \$ 10.00 por tonelada.
- b).- Granada \$ 20.00 por tonelada.
- c).- Nuez \$ 100.00 por tonelada.
- d).- Higo pasa \$ 100.00 por tonelada.
- e).- Melón \$ 15.00 por tonelada.
- f).- Mezquite \$ 10.00 por tonelada.
- g).- Tomate \$ 25.00 por tonelada.
- h).- Uva pasa \$ 100.00 por tonelada.
- i).- Chile \$ 20.00 por tonelada.
- j).- Repollo \$ 10.00 por tonelada.

Otras hortalizas y verduras de \$ 10.00 a \$ 30.00 por tonelada.

CAPITULO SEGUNDO DE LOS APROVECHAMIENTOS

SECCION PRIMERA DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 42.- Se clasifican como aprovechamientos los ingresos que perciba el Municipio por los siguientes conceptos:

I.- Ingresos por sanciones administrativas y fiscales.

II.- La adjudicación a favor del fisco de bienes abandonados.

III.- Ingresos por transferencia que perciba el Municipio:

- 1.- Cesiones, herencias, legados o donaciones.
- 2.- Adjudicaciones en favor del Municipio.
- 3.- Aportaciones y subsidios de otro nivel de gobierno u organismos públicos o privados.

SECCION SEGUNDA DE LOS INGRESOS POR TRANSFERENCIA

ARTÍCULO 43.- Son ingresos por transferencia, los que perciba el Municipio por concepto de cesiones, herencias, legados o donaciones provenientes de personas físicas o morales, instituciones públicas o privadas, o instituciones u organismos internacionales.

También se consideran ingresos transferidos al municipio, los que se originen por adjudicación en la vía judicial o en el desahogo del procedimiento administrativo de ejecución, así como las aportaciones o subsidios de otro nivel de gobierno u organismos públicos o privados en favor del Municipio.

**SECCION TERCERA
DE LOS INGRESOS DERIVADOS DE SANCIONES
ADMINISTRATIVAS Y FISCALES**

ARTÍCULO 44.- Se clasifican en este concepto los ingresos que perciba el municipio por la aplicación de sanciones pecuniarias por infracciones cometidas por personas físicas o morales en violación a las leyes y reglamentos administrativos.

ARTÍCULO 45.- La Tesorería Municipal, es la dependencia del Ayuntamiento facultada para determinar el monto aplicable a cada infracción, correspondiendo a las demás unidades administrativas la vigilancia del cumplimiento de las disposiciones reglamentarias y la determinación de las infracciones cometidas.

ARTÍCULO 46.- Los montos aplicables por concepto de multas estarán determinados por los reglamentos y demás disposiciones municipales que contemplen las infracciones cometidas.

ARTÍCULO 47.- Los ingresos que perciba el municipio por concepto de sanciones administrativas y fiscales, serán las siguientes:

I.- De diez a cincuenta días de salarios mínimos a las infracciones siguientes:

1.- Las cometidas por los sujetos pasivos de una obligación fiscal consistentes en:

a).- Presentar los avisos, declaraciones, solicitudes, datos, libros, informes, copias o documentos, alterados, falsificados, incompletos o con errores que traigan consigo la evasión de una obligación fiscal.

b).- No dar aviso de cambio de domicilio de los establecimientos donde se enajenan bebidas alcohólicas, así como el cambio del nombre del titular de los derechos de la licencia para el funcionamiento de dichos establecimientos.

c).- No cumplir con las obligaciones que señalan las disposiciones fiscales de inscribirse o registrarse o hacerlo fuera de los plazos legales; no citar su número de registro municipal en las declaraciones, manifestaciones, solicitudes o gestiones que hagan ante cualesquiera oficina o autoridad.

d).- No presentar, o hacerlo extemporáneamente, los avisos, declaraciones, solicitudes, datos, informes, copias, libros o documentos que prevengan las disposiciones fiscales o no aclararlos cuando las autoridades fiscales lo soliciten.

e).- Faltar a la obligación de extender o exigir recibos, facturas o cualesquiera documentos que señalen las leyes fiscales.

f).- No pagar los créditos fiscales dentro de los plazos señalados por las Leyes Fiscales.

2.- Las cometidas por jueces, encargados de los registros públicos, notarios, corredores y en general a los funcionarios que tengan fe pública consistentes en:

a).- Proporcionar los informes, datos o documentos alterados o falsificados.

b).- Extender constancia de haberse cumplido con las obligaciones fiscales en los actos en que intervengan, cuando no proceda su otorgamiento.

3.- Las cometidas por funcionarios y empleados públicos consistentes en:

a).- Alterar documentos fiscales que tengan en su poder.

b).- Asentar falsamente que se dio cumplimiento a las disposiciones fiscales o que se practicaron visitas de auditoría o inspección o incluir datos falsos en las actas relativas.

4.- Las cometidas por terceros consistentes en:

a).- Consentir o tolerar que se inscriban a su nombre negociaciones ajenas o percibir a nombre propio ingresos gravables que correspondan a otra persona, cuando esto último origine la evasión de impuestos.

b).- Presentar los avisos, informes, datos o documentos que le sean solicitados alterados, falsificados, incompletos o inexactos.

II.- De veinte a cien días de salarios mínimos a las infracciones siguientes:

1.- Las cometidas por los sujetos pasivos de una obligación fiscal consistentes en:

a).- Resistirse por cualquier medio, a las visitas de auditoría o de inspección; no suministrar los datos e informes que legalmente puedan exigir los auditores o inspectores; no mostrar los registros, documentos, facturas de compra o venta de bienes o mercancías; impedir el acceso a los almacenes, depósitos o bodegas o cualquier otra dependencia y en general, negarse a proporcionar los elementos que requieran para comprobar la situación fiscal del visitado en relación con el objeto de la visita.

b).- Utilizar interpósita persona para manifestar negociaciones propias o para percibir ingresos gravables dejando de pagar las contribuciones.

c).- No contar con la licencia y la autorización anual correspondiente para la colocación de anuncios publicitarios.

2.- Las cometidas por jueces, encargados de los registros públicos, notarios, corredores y en general a los funcionarios que tengan fe pública consistentes en:

a).- Expedir testimonios de escrituras, documentos o minutas cuando no estén pagadas las contribuciones correspondientes.

b).- Resistirse por cualquier medio, a las visitas de auditores o inspectores.

No suministrar los datos o informes que legalmente puedan exigir los auditores o inspectores. No mostrarles los libros, documentos, registros y en general, los elementos necesarios para la práctica de la visita.

3.- Las cometidas por funcionarios y empleados públicos consistentes en:

a).- Faltar a la obligación de guardar secreto respecto de los asuntos que conozca, revelar los datos declarados por los contribuyentes o aprovecharse de ellos.

b).- Facilitar o permitir la alteración de las declaraciones, avisos o cualquier otro documento. Cooperar en cualquier forma para que se eludan las prestaciones fiscales.

III.- De cien a doscientos días de salarios mínimos a las infracciones siguientes:

1.- Las cometidas por los sujetos pasivos de una obligación fiscal consistentes en:

a).- Eludir el pago de créditos fiscales mediante inexactitudes, simulaciones, falsificaciones, omisiones u otras maniobras semejantes.

2.- Las cometidas por los funcionarios y empleados públicos consistentes:

a).- Practicar visitas domiciliarias de auditoria, inspecciones o verificaciones sin que exista orden emitida por autoridad competente.

Las multas señaladas en esta fracción, se impondrá únicamente en el caso de que no pueda precisarse el monto de la prestación fiscal omitida, de lo contrario la multa será de uno a tres tantos de la misma.

IV.- De cien a trescientos días de salarios mínimos a las infracciones siguientes:

1.- Las cometidas por los sujetos pasivos de una obligación fiscal consistentes en:

a).- Enajenar bebidas alcohólicas sin contar con la licencia o autorización o su refrendo anual correspondiente.

b).- En caso de reincidir después de aplicar el inciso a) se cobrarán de 300 a 500 salarios mínimos.

2.- Las cometidas por jueces, encargados de los registros públicos, notarios, corredores y en general a los funcionarios que tengan fe pública consistentes en:

a).- Inscribir o registrar los documentos, instrumentos o libros, sin la constancia de haberse pagado el gravamen correspondiente.

b).- No proporcionar informes o datos, no exhibir documentos cuando deban hacerlo en los términos que fijen las disposiciones fiscales o cuando lo exijan las autoridades competentes, o presentarlos incompletos o inexactos.

3.- Las cometidas por funcionarios y empleados públicos consistentes en:

a).- Extender actas, legalizar firmas, expedir certificados o certificaciones autorizar documentos o inscribirlos o registrarlos, sin estar cubiertos los impuestos o derechos que en cada caso procedan o cuando no se exhiban las constancias respectivas.

4.- Las cometidas por terceros consistentes en:

a).- No proporcionar avisos, informes, datos o documentos o no exhibirlos en el término fijado por las disposiciones fiscales o cuando las autoridades lo exijan con apoyo a sus facultades legales. No aclararlos cuando las mismas autoridades lo soliciten.

b).- Resistirse por cualquier medio a las visitas domiciliarias, no suministrar los datos e informes que legalmente puedan exigir los visitadores, no mostrar los libros, documentos, registros, bodegas, depósitos, locales o caja de valores y en general, negarse a proporcionar los elementos que se requieran para comprobar la situación fiscal de los contribuyentes con que se haya efectuado operaciones, en relación con el objeto de la visita.

V.- Traspasar una licencia de funcionamiento sin la autorización del C. Presidente Municipal o del Tesorero Municipal, multa de a \$ 600.00.

VI.- La violación de las disposiciones contenidas al caso en la Ley para la Atención, Tratamiento y Adaptación de Menores en el Estado de Coahuila, multa a \$ 500.00 sin perjuicio de responsabilidad penal a que se pudiera haber incurrido.

VII.- En caso de reincidencia de las fracciones V y VI, se aplicarán las siguientes sanciones:

1.- Cuando se reincide por primera vez se duplicará la sanción establecida en la partida anterior y se clausurará el establecimiento hasta por 30 días.

2.- Si reincide por segunda vez o más veces, se clausurará definitivamente el establecimiento y se aplicará una multa a \$ 4,000.00.

VIII.- Los predios no construidos en la zona urbana, deberán ser bardeados o cercados a una altura mínima de dos metros con cualquier clase de material adecuado, el incumplimiento de esta disposición se sancionará con una multa de \$ 5.50 por metro lineal.

IX.- Las banquetas que se encuentren en mal estado, deberán ser reparadas inmediatamente después de que así lo ordene el Departamento de Obras Públicas del Municipio, en caso de inobservancia se aplicará una multa de \$ 3.50 por metro cuadrado, a los infractores de esta disposición.

X.- Si los propietarios no bardean o arreglan sus banquetas cuando el Departamento de Obras Públicas del Municipio así lo ordene, el municipio realizará estas obras, notificando a los afectados el importe de las mismas, de no cumplir con el requerimiento de pago se aplicarán las disposiciones legales correspondientes.

XI.- Es obligación de toda persona, que construya o repare una obra, solicitar permiso al Departamento de Obra Pública del Municipio, para mejoras, fachadas o bardas, dicho permiso será gratuito, quien no cumpla con esta disposición será sancionado con una multa a \$ 250.00.

XII.- La construcción o reparación de fachadas o marquesinas que puedan significar un peligro para la circulación en las banquetas, deberán ser protegidas con el máximo de seguridad para los peatones, quedando totalmente prohibido obstruir la banqueta que dificulte la circulación. Los infractores de esta disposición serán sancionados con multa a \$ 500.00 sin perjuicio de construir la obra de protección a su cargo.

XIII.- Se sancionará a \$ 350.00 a las personas que no mantengan limpios los lotes baldíos, usos y colindancias con la vía pública, cuando el Departamento de Obras Públicas lo requiera.

XIV.- Los establecimientos que operen sin licencia, se harán acreedores a una sanción de \$ 500.00 a \$1,300.00.

XV.- Quienes violen sellos de clausura, se harán acreedores a una sanción de \$ 1,500.00.

XVI.- A quienes realicen matanza clandestina de animales, se les aplicará una multa de \$ 1,500.00.

XVII.- Se sancionará con una multa de \$ 170.00 a las personas que sin autorización incurran en cualesquiera de las conductas siguientes:

1.- Descuidar el aseo del tramo de calle y banqueta que corresponda a los propietarios o poseedores de casas, edificios, terrenos baldíos y establecimientos comerciales o industriales.

2.- Quemar basura o desperdicios fuera de los lugares autorizados por el R. Ayuntamiento.

3.- Destruir los depósitos de basura instalados en la vía pública.

XVIII.- Por tirar basura en la vía pública o en los lugares no autorizados, por tal efecto por el R. Ayuntamiento cobrará una multa de \$ 200.00.

XIX.- Por fraccionamientos no autorizados, una multa de \$ 200.00 por lote.

XX.- Por relotificaciones no autorizadas, se cobrará una multa de a \$ 150.00 por lote.

XXI.- Por la ocupación de dos espacios de estacionamiento en la vía pública, se impondrá una multa de \$ 70.00.

XXII.- Multas y sanciones, de diez a cien días de salario mínimo:

- 1.- Por no obtener permiso de construcción.
- 2.- Por no obtener permiso de uso de suelo.
- 3.- Por no retirar escombros de la vía pública.
- 4.- Por desacato a las disposiciones del Capítulo XII de la Ley del Patrimonio Cultural del Estado de Coahuila.
- 5.- Tirar escombros y material de construcción en sitios no autorizados por el Ayuntamiento.
- 6.- Utilizar los postes de alumbrado público para la promoción de espectáculos o fijar anuncios de cualquier índole sin el permiso del Depto. de Ecología y el pago del convenio a Tesorería Municipal.
- 7.- Se sancionará a quienes no respeten las 54 manzanas decretadas como Centro Histórico en esta localidad donde esta prohibido alterar la fisonomía escénica, pintar y destruir fachadas y fijar anuncios propagandísticos.

XXIII. - Las demás sanciones Administrativas establecidas en los ordenamientos aplicables en materia administrativa y fiscal.

ARTÍCULO 48.- Cuando se autorice el pago de contribuciones en forma diferida o en parcialidades, se causarán recargos a razón del 2% mensual sobre saldos insolutos.

ARTÍCULO 49.- Cuando no se cubran las contribuciones en la fecha o dentro de los plazos fijados por las disposiciones fiscales, se pagarán recargos por concepto de indemnización al fisco municipal a razón del 3% por cada mes o fracción que transcurra, a partir del día en que debió hacerse el pago y hasta que el mismo se efectúe.

ARTÍCULO 50.- Cuando no se de cumplimiento a lo establecido dentro del Centro Histórico se causará una multa de 10 a 100 salarios mínimos vigentes.

CAPITULO TERCERO DE LAS PARTICIPACIONES

ARTÍCULO 51.- Constituyen este ingreso las cantidades que perciban los Municipios del Estado de Coahuila, de conformidad con la Ley Federal de Coordinación Fiscal, el Convenio de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, el Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, celebrado por el Gobierno del Estado con el Gobierno Federal, así como de conformidad con las disposiciones legales del Estado y los convenios y acuerdos que se celebren entre éste y sus Municipios para otorgar participaciones a éstos.

CAPITULO CUARTO DE LOS INGRESOS EXTRAORDINARIOS

ARTÍCULO 52.- Quedan comprendidos dentro de esta clasificación, los ingresos cuya percepción se decreta excepcionalmente para proveer el pago de gastos por inversiones extraordinarias o especiales del Municipio.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- Esta Ley empezará a regir a partir del día 1o. de enero del año 2005.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se abroga la Ley de Ingresos del Municipio de Cuatro Ciénegas, Coahuila, para el ejercicio fiscal de 2004.

ARTÍCULO TERCERO.- Para los efectos de lo dispuesto en esta Ley, se entenderá por:

I.- Adultos mayores.- Personas de 60 o más años de edad.

II.- Personas con capacidades diferentes.- Personas con algún tipo de discapacidad.

III.- Pensionados.- Personas que por incapacidad, viudez o enfermedad, reciben retribución por cualquier Institución.

IV.- Jubilados.- Personas separadas del ámbito laboral por cesantía o vejez.

ARTÍCULO CUARTO.- Publíquese la presente Ley en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Por la Comisión de Finanzas

Saltillo, Coahuila, 08 de Diciembre del 2004.

Dip. Latiffe Burciaga Neme

Dip. María Eugenia Cázares Martínez

Dip. Fernando de la Fuente Villarreal

Dip. Mary Telma Guajardo Villarreal

Dip. Evaristo Lenin Pérez Rivera

Dip. Gabriel Ramos Rivera

Dip. Salomón Juan Marcos Issa
Coordinador

Diputado Presidente Luis Fernando Salazar Fernández:

Gracias Diputado.

Cumplido lo anterior, esta Presidencia señala que el dictamen presentado en este caso debe discutirse y votarse en lo general y en lo particular.

Conforme a ello, el dictamen se someterá primero a consideración en lo general por lo que se pide a quienes deseen intervenir para hacer algún comentario, que soliciten la palabra mediante el sistema electrónico.

No habiendo intervenciones procederemos a votar en lo general y en lo particular el dictamen que se sometió a consideración, por lo que se les solicita que mediante el sistema electrónico emitan su voto, indicándose que esta votación tendrá el carácter de nominal, por lo que se registrará el nombre de los Diputados y Diputadas y el sentido de su voto.

Asimismo, se pide al Diputado Secretario Gregorio Contreras Pacheco que se sirva informar sobre el

resultado de la votación.

Diputado Secretario Gregorio Contreras Pacheco:

Diputado Presidente, el resultado de la votación es el siguiente: 23 votos a favor, 0 en contra, 0 abstenciones.

Diputado Presidente Luis Fernando Salazar Fernández:

Conforme al resultado de la votación se aprueba por unanimidad en lo general y en lo particular el dictamen que se dio a conocer.

Habiéndose resuelto lo anterior esta Presidencia declara aprobado en lo general y en lo particular el dictamen presentado por la Comisión de Finanzas en este caso, por lo que debe procederse a la formulación del Decreto correspondiente así como a su envío al Ejecutivo del Estado para su promulgación, publicación y observancia.

A continuación solicito a la Diputada Secretaria Hilda Esthela Flores Escalera, se sirva dar lectura al dictamen presentado por la Comisión de Finanzas, con relación a la Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Francisco I. Madero, para el ejercicio fiscal del año 2005.

Diputada Secretaria Hilda Esthela Flores Escalera:

DICTAMEN de la Comisión de Finanzas, con relación al expediente formado con motivo de la Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Francisco I. Madero para el ejercicio fiscal del año 2005.

CONSIDERANDO:

PRIMERO. De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 67 en su fracción XXXIII de la Constitución Política local, es facultad del Congreso del Estado, “ *Examinar, discutir y aprobar anualmente la Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos del Estado, discutiendo primero los ingresos que deben decretarse para cubrir el ejercicio presupuestal*”.

“Asimismo, examinar, discutir y aprobar anualmente las leyes de ingresos de los Municipios, así como determinar, también anualmente, las bases, montos y plazos que habrán de observarse conforme a los principios que establece el Artículo 158-T de esta Constitución, para que los Municipios reciban de inmediato y sin demora las participaciones y aportaciones federales o estatales que les correspondan”.

SEGUNDO. Por su parte el Artículo 158 U fracción V de la Constitución Política local, señala las competencias, facultades y obligaciones del Municipio en materia de hacienda pública municipal entre las que destaca: la de *discutir, analizar y someter a la aprobación del Congreso del Estado, a más tardar el 30 de noviembre de cada año, la iniciativa de Ley de Ingresos correspondiente a cada ejercicio fiscal.*

TERCERO. De igual forma, el Artículo 21 del Código Financiero para los Municipios del Estado señala que: *“Las iniciativas de las leyes de ingresos de los Municipios se formularán de conformidad con este código y demás disposiciones aplicables, y serán presentadas al Congreso del Estado a más tardar el 30 de noviembre de cada año. Estas iniciativas se remitirán acompañadas del presupuesto de ingresos para su discusión, aprobación en su caso y publicación en el Periódico Oficial del Estado”.*

CUARTO. En tal orden de ideas, se advierte que el Ayuntamiento de Francisco I. Madero hizo llegar a este Congreso, su respectiva Iniciativa de Ley de Ingresos, misma que fue turnada a esta Comisión para su estudio y posterior dictamen.

QUINTO.- Que al estudiar y dictaminar las Iniciativas de Leyes de Ingresos de los municipios, esta Comisión consideró necesario acatar lo dispuesto en el Artículo 158-B de la Constitución Política Local que señala: *“El Municipio Libre es un órgano constitucional de gobierno natural y autónomo con personalidad jurídica plena y patrimonio propio”* y 158-C: *“La autonomía del municipio libre se expresa en*

la facultad de gobernar y administrar por sí los asuntos propios de su comunidad, en el ámbito de su competencia municipal y sin interferencia de otros poderes”

SEXTO. En atención a lo anterior, al estudiar y dictaminar las Iniciativas de Leyes de Ingresos de los municipios, esta Comisión de Finanzas consideró justificado que para el ejercicio fiscal del año 2005, se autorizaran nuevos impuestos o derechos que estuvieran contemplados en el Código Financiero para el Estado de Coahuila.

SÉPTIMO.- Esta Comisión, consciente de la situación económica por la que atraviesa el país, recomendó a las municipios no rebasar el incremento inflacionario proyectado al cierre del presente ejercicio fiscal, principalmente en aquellos renglones que afectaran a las clases mas desfavorecidas, por otra parte, acordó otorgar un descuento del 15% en el pago de impuesto predial por pronto pago, a las personas que lo realicen durante el mes de enero y 10% hasta el 15 de febrero del 2005 (o más cuando así lo haya propuesto el Cabildo), con objeto de estimular su pronta recaudación; asimismo, con objeto de favorecer a los pensionados, jubilados, adultos mayores y a personas con capacidades diferentes, esta comisión determinó proponer a los Ayuntamientos, en su respectiva Ley de Ingresos, la aplicación de un descuento del orden del 50% en el pago del impuesto predial, circunscribiendo este derecho única y exclusivamente a la casa habitación en que habitualmente residan los beneficiarios de este descuento.

OCTAVO.- Que, en igual forma, se propuso otorgar un descuento del orden del 50% a pensionados, jubilados, adultos mayores y a personas con capacidades diferentes, en aquellos municipios donde realiza el cobro de agua potable y alcantarillado el mismo municipio, circunscribiendo este derecho única y exclusivamente a la casa habitación en que habitualmente residan los beneficiarios de este descuento.

NOVENO.- Que, asimismo, esta Comisión realizó reuniones de trabajo con cada uno de los municipios para analizar conjuntamente los conceptos y montos que aseguraran a las haciendas municipales una recaudación de ingresos justa y oportuna por los diferentes conceptos conforme a las disposiciones aplicables.

DÉCIMO.- Que a juicio de esta Comisión, las tasas y tarifas que el Ayuntamiento de Francisco I. Madero propone en su respectiva Iniciativa de Ley de Ingresos son las adecuadas para que gobernantes y gobernados participen en la tarea de administrar su municipio y provocar un desarrollo acorde a las demandas que la población hace a sus autoridades, garantizando una tributación fiscal equilibrada así como congruencia con el Código Municipal y Código Financiero para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

DÉCIMO PRIMERO.- Que conforme a lo anteriormente expuesto, esta Comisión considera procedente proponer que la Ley de Ingresos que deberá regir en el municipio de Francisco I. Madero, Coahuila, durante el ejercicio fiscal del año 2005, se autorice con el incremento a los criterios generales que se determinó aplicar en las Leyes de Ingresos de los municipios, así como con la observancia de los lineamientos generales que se establecieron con relación a estos ordenamientos municipales.

En virtud de lo anterior, y una vez cumplido lo dispuesto por los Artículos 40, 41, 42 y 45 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado, esta Comisión somete a su consideración, discusión y en su caso aprobación, el siguiente:

**PROYECTO LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE FRANCISCO I. MADERO,
PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2005**

**TITULO PRIMERO
GENERALIDADES**

**CAPITULO PRIMERO
DE LAS CONTRIBUCIONES**

ARTÍCULO 1.- En los términos del Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila, los ingresos del Municipio de Francisco I. Madero, para el ejercicio fiscal del año dos mil cinco, se integrarán con los provenientes de los conceptos que se señalan en la presente Ley, y que a continuación se enumera.

A.- De las contribuciones:

- I.- Del Impuesto Predial.
- II.- Del Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles.
- III.- Del Impuesto Sobre el Ejercicio de Actividades Mercantiles.
- IV.- Del Impuesto Sobre Espectáculos y Diversiones Públicas.
- V.- Del Impuesto Sobre Enajenación de Bienes Muebles Usados.
- VI.- Del Impuesto Sobre Loterías, Rifas y Sorteos.
- VII.- Contribuciones Especiales.
 - 1.- De la Contribución por Gasto
 - 2.- Por Obra Pública.
 - 3.- Por Responsabilidad Objetiva.
- VIII.- De los Derechos por la Prestación de Servicios Públicos.
 - 1.- De los Servicios de Rastros.
 - 2.- De los Servicios de Alumbrado Público.
 - 3.- De los Servicios en Mercados.
 - 4.- De los Servicios de Aseo Público.
 - 5.- De los Servicios de Seguridad Pública.
 - 6.- De los Servicios de Tránsito.
 - 7.- De los Servicios de Previsión Social.
- IX.- De los Derechos por Expedición de Licencias, Permisos, Autorizaciones y Concesiones.
 - 1.- Por la Expedición de Licencias para Construcción.
 - 2.- De los Servicios por Alineación de Predios y Asignación de Números Oficiales.
 - 3.- Por la Expedición de Licencias para Fraccionamientos.
 - 4.- Por Licencias para Establecimientos que Expendan Bebidas Alcohólicas.
 - 5.- Por la Expedición de Licencias para la Colocación y Uso de Anuncios y Carteles Publicitarios.
 - 6.- De los Servicios Catastrales.
 - 7.- De los Servicios por Certificaciones y Legalizaciones.
- X.- De los Derechos por el Uso o Aprovechamiento de Bienes del Dominio Público del Municipio.
 - 1.- De los Servicios de Arrastre y Almacenaje.
 - 2.- Provenientes de la Ocupación de las Vías Públicas.
 - 3.- Provenientes del Uso de las Pensiones Municipales.

B.- De los ingresos no tributarios:

- I.- De los Productos.
 - 1.- Disposiciones Generales.
 - 2.- Provenientes del Arrendamiento de Locales Ubicados en los Mercados Municipales.
 - 3.- Provenientes de la Venta o Arrendamiento de Lotes o Gavetas en los Panteones Municipales.
 - 4.- Otros Productos.
- II.- De los Aprovechamientos.
 - 1.- Disposiciones Generales.
 - 2.- De los Ingresos por Transferencia.
 - 3.- De los Ingresos Derivados de Sanciones Administrativas y Fiscales.
- III.- De las Participaciones.
- IV.- De los Ingresos Extraordinarios.

**TITULO SEGUNDO
DE LAS CONTRIBUCIONES**

CAPITULO PRIMERO DEL IMPUESTO PREDIAL

ARTÍCULO 2.- El impuesto predial se pagará con las tasas siguientes:

I.- Sobre los predios urbanos 4 al millar anual.

II.- Los predios urbano habitacional o solares, enclavados en congregaciones, ejidos. Pagará \$ 20.00 bimestrales.

III.- Sobre los predios rústicos 3 al millar anual.

IV.- En ningún caso el monto del impuesto predial será inferior a \$ 8.87 por bimestre.

Cuando la cuota anual respectiva al impuesto a que se refiere este capítulo se cubra antes del 31 de Enero, se bonificará al contribuyente un 20% del monto total por concepto de pago anticipado. Durante el mes de Febrero se bonificará el 10% y dentro del mes de Marzo se bonificará el 5%.

Los propietarios de predios urbanos que sean pensionados, jubilados, adultos mayores y personas con capacidades diferentes, cubrirán únicamente el 50% de la cuota que les correspondan, única y exclusivamente respecto de la casa habitación en que tengan señalado su domicilio. Estos descuentos de observarán únicamente en pagos correspondientes al ejercicio fiscal presente.

CAPITULO SEGUNDO DEL IMPUESTO SOBRE ADQUISICION DE INMUEBLES

ARTÍCULO 3.- El Impuesto sobre Adquisición de Inmuebles se pagará aplicando la tasa del 3% sobre la base gravable prevista en el Código Financiero para los Municipios del Estado.

Cuando se hagan constar en escritura pública las adquisiciones previstas en las fracciones II, III y IV del Artículo 42 del Código Financiero para los Municipios del Estado, los contribuyentes podrán optar por diferir el pago del 50% del impuesto causado, hasta el momento en que opere la traslación de dominio o se celebre el contrato prometido, según sea el caso. El 50% diferido se actualizará aplicando el factor que se obtenga de dividir el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes inmediato anterior a aquél en que sea exigible el pago, entre el mencionado índice correspondiente al mes anterior a aquél en que se optó por el diferimiento del pago del Impuesto.

En las adquisiciones de inmuebles que realicen las dependencias y Entidades de la Administración Pública del Estado y los Municipios, que tengan por objeto promover, construir y enajenar unidades habitacionales o lotes de terreno de tipo popular, para satisfacer las necesidades de vivienda de personas de bajos ingresos económicos, se aplicará la tasa del 0%.

En las adquisiciones de inmuebles que realicen los adquirentes o poseionarios cuyos ingresos mensuales no exceden el equivalente a tres salarios mínimos de la zona económica de que se trate, tratándose de los programas habitacionales y de regularización de la tenencia de la tierra promovidos por las dependencias y entidades a que se refiere el párrafo anterior, la tasa aplicable será del 0%.

Para efectos de este artículo, se considerará como unidad habitacional tipo popular, aquella en que el terreno no exceda de 200 metros cuadrados y tenga una construcción inferior a 105 metros cuadrados.

CAPITULO TERCERO DEL IMPUESTO SOBRE EL EJERCICIO DE ACTIVIDADES MERCANTILES

ARTÍCULO 4.- Son objeto de este impuesto, las actividades no comprendidas en la Ley del Impuesto al Valor Agregado o expresamente exceptuadas por la misma del pago de dicho impuesto y además susceptibles de ser gravadas por los municipios, en los términos de las disposiciones legales aplicables.

Para el desempeño de cualquier actividad mercantil de las previstas conforme a este capítulo, se requiere la obtención de la respectiva licencia de funcionamiento la cual se cubrirá con un costo de \$ 160.00 a \$ 450.00.

Este impuesto se pagará dentro de los diez días primeros del mes siguiente a aquel en que se cause, de acuerdo a las tasas y cuotas siguientes:

I.- Comerciantes ubicados en la vía pública que expendan cualquier tipo de mercancías:

1.- En el Área Comercial:

a).- Semifijos una cuota semanal de \$ 30.00.

b).- Cuando se utilicen carros de mano o de tracción animal una cuota semanal de \$ 32.50.

c).- Si se emplea vehículo de motor, se cubrirán una cuota semanal de \$ 120.00

II.- Comerciantes establecidos que expendan las mercancías a que se refiere la Fracción I del presente artículo:

1.- Los que están en mercados municipales de administración directa o fideicomiso, cubrirán una cuota mensual de \$ 138.00.

III.- Tianguis, Mercados Rodantes y otros \$ 7.00 diarios.

IV.- En Ferias, Fiestas, Verbenas y otros de \$ 21.00 diarios.

V.- A los que desarrollan actividades eventuales no especificados en las fracciones anteriores, se aplicará la tasa del 5% sobre el monto total de las operaciones realizadas.

CAPITULO CUARTO DEL IMPUESTO SOBRE ESPECTACULOS Y DIVERSIONES PUBLICAS

ARTÍCULO 5.- El Impuesto sobre Espectáculos y Diversiones Públicas, se pagará de conformidad a los conceptos, tasas y cuotas siguientes:

I.- Funciones de Circo y Carpas 4% sobre ingresos brutos.

II.- Funciones de Teatro 4% sobre ingresos brutos.

III.- Carreras de Caballos 5% sobre ingresos brutos, previa autorización de la Secretaría de Gobernación.

IV.- Bailes con fines de lucro 5% sobre ingresos brutos.

V.- Bailes Particulares 5% sobre ingresos brutos.

VI.- Ferias 5% sobre el ingreso bruto.

VII.- Corridas de Toros, Charreadas y Jaripeos 5% sobre el ingreso bruto.

VIII.- Eventos Deportivos 5% sobre ingresos brutos.

IX.- Eventos Culturales quedan exentos.

X.- Presentaciones Artísticas 5% sobre ingresos brutos.

XI.- Funciones de Box, Lucha Libre y otros 5% sobre ingresos brutos.

XII.- Por mesa de billar instalada de \$ 750.00 \$ 1,500.00 anuales, según ubicación ejidal o urbana, por mesa de billar, sin venta de bebidas alcohólicas. En donde se vendan bebidas alcohólicas por mesa de billar instalada de \$2,800.00.

XIII.- Aparatos musicales, donde se expendan bebidas alcohólicas de \$2,500.00 anuales, sin expendio de bebidas alcohólicas de \$1,100.00 a \$ 1,550.00 según ubicación ejidal o urbana.

XIV.- Orquestas, Conjuntos o Grupos similares Locales, pagarán el 5% del monto del contrato. Los foráneos, pagarán un 5% sobre contrato, en éste caso, el contratante y el propietario del local o centro social donde se realice el evento, serán responsables solidarios del pago del impuesto.

XV.- Cuando se sustituya la música viva por aparatos electro-musicales para un evento, se pagará una cuota de \$192.60.

XVI.- De juegos recreativos, juegos de video y aparatos electro-mecánicos de \$ 865.00 a \$ 1,514.00 anuales, según sea la ubicación de los mismos y el lucro obtenido.

CAPITULO QUINTO DEL IMPUESTO SOBRE ENAJENACIÓN DE BIENES MUEBLES USADOS

ARTÍCULO 6.- Son objeto de este impuesto la enajenación de bienes muebles usados, no gravados por el impuesto al valor agregado.

ARTÍCULO 7.- Son sujetos de este impuesto, las personas físicas o morales que enajenen bienes muebles usados a que se refiere el artículo anterior. La Autoridad fiscal anterior al pago deberá cerciorarse de la procedencia legal de la mercancía en venta.

ARTÍCULO 8.- La tasa de este impuesto será de un 10% sobre los ingresos que se obtengan por concepto de las operaciones objeto del mismo, el cual se cubrirá en los diez días siguientes a la operación.

CAPITULO SEXTO DEL IMPUESTO SOBRE LOTERIAS, RIFAS Y SORTEOS

ARTÍCULO 9.- El Impuesto sobre Loterías, Rifas y Sorteos, se pagará con la tasa del 10% sobre ingresos brutos que se perciban, siempre y cuando se trate de eventos con fines de lucro. Todo evento de este tipo requiere permiso de la autoridad municipal.

CAPITULO SEPTIMO DE LAS CONTRIBUCIONES ESPECIALES

SECCION PRIMERA DE LA CONTRIBUCIÓN POR GASTO

ARTÍCULO 10.- Para determinar el monto de la Contribución por Gasto a que se refiere este capítulo será el importe del gasto público provocado.

SECCION SEGUNDA POR OBRA PUBLICA

ARTÍCULO 11.- La Contribución por Obra Pública se determinará aplicando el procedimiento que establece la Ley de Cooperación para Obras Públicas del Estado de Coahuila de Zaragoza. En todo caso, el porcentaje a contribuir por los particulares se dividirá conforme al mencionado procedimiento entre los propietarios de los predios beneficiados.

SECCION TERCERA POR RESPONSABILIDAD OBJETIVA

ARTÍCULO 12.- Es objeto de esta contribución la realización de actividades que dañen o deterioren bienes del dominio público propiedad del municipio, tales como: instalaciones, infraestructura caminera, hidráulica y de servicios, de uso comunitario y beneficio social y se pagará en la Tesorería Municipal, dentro de los quince días siguientes en que se notifique al contribuyente el resultado de la cuantificación de los daños o deterioros causados.

CAPITULO OCTAVO DE LOS DERECHOS POR LA PRESTACION DE SERVICIOS PUBLICOS

SECCION PRIMERA DE LOS SERVICIOS DE RASTROS

ARTÍCULO 13.- Los servicios a que se refiere esta sección se causarán y cobrarán conforme a los conceptos y tarifas siguientes:

I.- Servicio de Matanza:

1.- En el Rastro Municipal

a).- Ganado mayor	\$ 16.00 por cabeza.
b).- Ganado menor	\$ 10.00 por cabeza.
c).- Porcino	\$ 8.50 por cabeza.
d).- Terneras, cabritos	\$ 4.00 por cabeza.
e).- Aves	\$ 1.00 por cabeza.
f).- Equino asnal	\$ 10.00 por cabeza.

Todo ganado sacrificado en rastros, mataderos y empacadoras autorizadas estarán sujetas a las tarifas señaladas en el presente artículo.

Cualquier matanza fuera de los establecimientos autorizados se considera ilegal.

II.- Por introducir carne de animales sacrificados en otro municipio se pagarán las siguientes tarifas:

1.- Por ganado vacuno	\$ 13.50.
2.- Por ganado porcino	\$ 11.00.
3.- Por cabra o borrego	\$ 7.00.

- | | |
|-----------------|----------|
| 4.- Por cabrito | \$ 4.50. |
| 5.- Por Ave | \$ 2.50. |

III.- Por la actividad de compra venta de ganado menor, y expedición de guías para movilización del mismo de \$ 1.75 a \$ 3.50 por animal.

SECCION SEGUNDA DE LOS SERVICIOS DE ALUMBRADO PUBLICO

ARTÍCULO 14.- Es objeto de este derecho la prestación del servicio de alumbrado público para los habitantes del municipio. Se entiende por servicio de alumbrado público el que el municipio otorga a la comunidad en calles, plazas, jardines y otros lugares de uso común.

La tarifa será del 4% sobre el consumo doméstico y del 5% sobre consumo comercial o industrial.

SECCION TERCERA DE LOS SERVICIOS EN MERCADOS

ARTÍCULO 15.- Es objeto de este derecho la prestación de servicios de administración de mercados que proporcione el Municipio. Por mercados se entenderá, tanto los lugares construidos para tal efecto, con las características que definen este tipo de edificios, como los lugares asignados en plazas, calles o terrenos para efectos de comercialización de productos o prestación de servicios en locales fijos o semifijos. También será objeto de este derecho, el uso del piso en mercados propiedad municipal.

El derecho por Servicios de Mercados se pagará conforme a las cuotas siguientes, atendiendo a las bases previstas en el Código Financiero para los Municipios del Estado:

I.- Mercado Manuel Acuña.

- 1.- Locales interiores por metro cuadrado \$ 4.28 mensuales.
- 2.- Locales exteriores por metro cuadrado \$ 5.35 mensuales.

II.- Mercado Francisco I. Madero.

- 1.- Locales exteriores por metro cuadrado \$ 4.28 mensuales.

III.- Por metro cuadrado de superficie asignada en lugares o espacios en plazas o terrenos la cantidad de \$ 2.14 diarios.

SECCION CUARTA DE LOS SERVICIOS DE ASEO PUBLICO

ARTÍCULO 16.- Es objeto de este derecho la prestación del servicio de aseo público por parte del ayuntamiento a los habitantes del municipio. Se entiende por aseo público la recolección de basura de calles, parques, jardines y otros lugares de uso común, así como la limpieza de predios baldíos sin barda o sólo cercados, a los que el ayuntamiento preste el servicio en atención a una política de saneamiento ambiental de las comunidades.

Esta contribución se pagará en las Oficinas de la Tesorería Municipal con el pago del Impuesto Predial, y/o en la Oficinas de Simas, con el recibo de consumo mensual, el pago del agua previo convenio con Simas.

El pago de este derecho se pagará conforme a las siguientes tarifas:

- I.- Comercios \$ 40.00 mensual.
- II.- Industrias \$ 60.00 mensual.
- III.- Doméstico \$ 6.00 mensual.

Se incluirá cobro a ejidos que reciban este servicio.

Por la prestación de servicios especiales, se cobrará de conformidad con lo que se estipule en el contrato correspondiente.

La celebración del contrato a que se refiere el párrafo que antecede, deberá llevarse a cabo invariablemente respecto de aquellos particulares que por la actividad que desarrollen sea necesario en razón del interés colectivo.

SECCION QUINTA DE LOS SERVICIOS DE SEGURIDAD PUBLICA

ARTÍCULO 17.- Son objeto de este derecho los servicios prestados por las autoridades municipales en materia de seguridad pública, conforme a las disposiciones reglamentarias que rijan en el municipio. Los Servicios de Seguridad Pública comprenden las actividades de vigilancia que se otorguen a toda clase de establecimientos que presten servicios públicos a solicitud de éstos o de oficio, cuando la autoridad municipal correspondiente lo juzgue necesario o conveniente.

El pago de este derecho se efectuará en la Tesorería Municipal conforme a las siguientes tarifas:

I.- Los centros de afluencia permanente de personas, tales como terminales de transporte, centros deportivos, espectáculos de todo género y lugares similares, pagarán por derechos de vigilancia en beneficio de la seguridad pública, una cuota mensual de \$ 125.19 a \$ 187.25.

II.- Los propietarios de salones, centros o establecimientos para la celebración de fiestas familiares o sociales en general, cubrirán por concepto de derecho de seguridad pública, una cuota por cada reunión que se celebre de \$ 200.00 por elemento solicitado.

III.- Los establecimientos de servicios comerciales o industriales, edificios y oficinas en general, todo centro de negocios con afluencia de público, cubrirán por concepto de derechos, una cuota de \$ 200.00 mensual.

IV.- Las empresas o instituciones industriales con policía especial a su servicio, pagarán por concepto de derechos para la seguridad pública por los servicios de control, inspección y vigilancia que se les proporcione a través de la Comandancia de Policía Municipal, una cuota diaria de \$ 70.00 según la actividad de la empresa y el número de elementos a su servicio.

SECCION SEXTA DE LOS SERVICIOS DE TRANSITO

ARTÍCULO 18.- Son objeto de este derecho, los servicios que presten las autoridades en materia de tránsito municipal y que se pagarán las cuotas siguientes por los conceptos de:

I.- Por concesión de ruta para servicio de pasajeros o carga de camiones en carreteras bajo control del Municipio y para servicios urbanos de sitio o ruleteros las cuotas serán las siguientes:

	Nuevos	Refrendo-Anual
1.- Pasajeros	\$1,000.00	\$150.00

2.- Carga	\$ 800.00	\$150.00
3.- Taxi	\$ 500.00	\$150.00
4.- Grúas	\$ 300.00	\$150.00

II.- Bajas y altas de vehículos y servicio público \$ 36.80 anual.

III.- Permisos para manejar sin licencia por 15 días \$ 52.80.

IV.- Cambio de derecho o concesiones de vehículo de servicio público municipal \$ 32.00 anual.

V.- Por cambio de vehículos particulares a servicios público siendo el mismo propietario \$ 32.00.

VI.- Por cambio de propietario de vehículo \$ 32.00.

VII.- Por expedición de certificados \$ 32.00.

VIII.- Por permiso para transporte de personas en temporada de cosecha, en el Municipio \$ 32.00.

SECCION SEPTIMA DE LOS SERVICIOS DE PREVISION SOCIAL

ARTÍCULO 19.- Son objeto de este derecho los servicios médicos que preste el ayuntamiento; los servicios de vigilancia, control sanitario y supervisión de actividades que conforme a los reglamentos administrativos deba proporcionar el propio Ayuntamiento, ya sea a solicitud de particulares o de manera obligatoria por disposición reglamentaria.

Las cuotas correspondientes a los servicios prestados por el departamento de previsión social y/o salud Municipal, serán las siguientes:

I.- Revisión médica ginecológica, sector sanitario \$ 40.00.

II.- Consulta médica \$ 35.00.

III.- Certificado médico \$ 35.00.

IV.- Inspección de terrenos para juegos o circos de \$ 100.00.

CAPITULO NOVENO DE LOS DERECHOS POR EXPEDICION DE LICENCIAS, PERMISOS, AUTORIZACIONES Y CONCESIONES

SECCION PRIMERA POR LA EXPEDICION DE LICENCIAS PARA CONSTRUCCIÓN

ARTÍCULO 20.- Son objeto de este derecho, la expedición de licencias por los conceptos siguientes y que se cubrirán conforme a la tarifa en cada uno de ellos señalada:

Para la aplicación de dichas tarifas las construcciones se definen y dividen en las siguientes:

I.- Primera Categoría:

Edificios destinados a hoteles, salas de reunión, negocios comerciales y residencias que tengan dos o más de las siguientes características: Estructura de concreto reforzado o de acero, muros de ladrillo o

similares, lambrin, azulejo, muros interiores aplanados de yeso, pintura de recubrimiento, piso de granito, mármol o calidad similar y preparación para clima artificial.

II.- Segunda Categoría:

Las construcciones de casa habitación con estructura de concreto reforzado, muros de ladrillo o block de concreto, pisos de mosaico de pasta o de granito, estucado interior, lambrin, azulejo, así como construcciones industriales o bodegas con estructura de concreto reforzado.

III.- Tercera Categoría:

Casas habitación de tipo económico, como edificios o conjuntos multifamiliares, considerados dentro de la categoría denominada de interés social, así como los edificios industriales con estructura de acero o madera y techos de lamina, igualmente las construcciones con cubierta de concreto tipo cascarón.

IV.- Las personas físicas cubrirán por derecho de demolición de fincas, las siguientes cuotas por metro cuadrado de cada una de sus plantas.

- 1.- Tipo A.- Construcciones con estructura de concreto y muros de ladrillos, por metro cuadrado \$ 1.25
- 2.- Tipo B.- Construcciones con techo de terrado y muros de adobe, por metro cuadrado \$ 0.85.
- 3.- Tipo C.- Construcciones de techo de lamina, madera o cualquier otro material, por metro cuadrado \$ 0.85.

V.- Las personas físicas o morales, cubrirán las siguientes cuotas por derecho de revisión, aprobación de planos, proyectos de nuevas construcciones, modificaciones y reformas, por cada metro cuadrado, en cada una de las plantas.

- | | |
|-----------------------|-------------------------|
| 1.- Primera Categoría | \$ 1.47 metro cuadrado. |
| 2.- Segunda Categoría | \$ 1.16 metro cuadrado. |
| 3.- Tercera Categoría | \$ 0.77 metro cuadrado. |
| 4.- Cuarta Categoría | \$ 0.78 metro cuadrado. |

VI.- Por la autorización de construcciones de superficie horizontal a techo cubierto, recubierto de piso o pavimento, se cubrirán las siguientes cuotas:

- 1.- Construcción de primera categoría \$ 1.00 metro.
- 2.- Construcción de segunda categoría \$ 0.75 metro.
- 3.- Construcción de tercera categoría \$ 0.50 metro.

VII.- Por la autorización o supervisión de bardas o cercas, se cobrará a razón de \$ 2.63 metro lineal.

VIII.- Por la supervisión de planos y proyectos para la construcción de albercas, se causará una cuota por metro cúbico de capacidad a razón de \$ 5.84.

IX.- Por los planos y proyectos para la construcción de obras lineales, por excavaciones o sin ellas, para el drenaje, tuberías, cables o conducciones aéreas, se cubrirá una cuota por metro cúbico de \$ 1.60 a \$ 2.96.

X.- Por la autorización para realizar obras exteriores en edificios, residencias, casas-habitación, locales comerciales, sin ocupar las banquetas, se cubrirá una cuota de \$ 1.25 por metro cuadrado diariamente. En caso de ocupación de banquetas, además de la cuota señalada, se pagarán \$ 1.00 por cada metro cuadrado diariamente.

XI.- Por ruptura de pavimento el valor que resulte del costo e la carpeta asfáltica por el número de metros lineales a romper, que en ningún caso será menor a la tarifa de \$ 317.00.

XII.- Por uso de la vía pública por los siguientes conceptos y tarifas:

- 1.- Escombro \$ 2.91 por m2 por día.
- 2.- Materiales de construcción \$ 2.46 por m2 por día.
- 3.- Revoltura en pavimento \$ 55.60 por día.

SECCION SEGUNDA POR LOS SERVICIOS DE ALINEACIÓN DE PREDIOS Y ASIGNACIÓN DE NUMEROS OFICIALES

ARTÍCULO 21.- Son objeto de este derecho, los servicios que preste el Municipio a través del departamento de obras públicas y urbanismo por el alineamiento de frentes de predios sobre la vía pública y la asignación del número oficial correspondiente a dichos predios.

Los derechos correspondientes a estos servicios se cubrirán conforme a la siguiente tarifa:

I.- Por alineamiento de lotes y terrenos ubicados en el Municipio, que no exceda de 10 metros de frente a la vía pública.

- 1.- En el perímetro del primer cuadro \$ 40.70.
- 2.- Zonas fuera del perímetro del primer cuadro \$ 23.10.

Para los efectos de lo dispuesto en este artículo y aquellos, donde se mencione el primer cuadro, se considera éste en los límites de las calles Bulevar Constitución a la de Vicente Guerrero. El excedente de los metros se pagará a razón de metro lineal \$ 6.17.

II.- Nomenclatura y número oficial \$ 74.00.

SECCION TERCERA POR LA EXPEDICIÓN DE LICENCIAS PARA FRACCIONAMIENTOS

ARTÍCULO 22.- Este derechos se causará por la aprobación de planos, así como por la expedición de licencias de fraccionamientos habitacionales, campestres, comerciales, industriales, cementerios, así como de fusiones, subdivisiones y relotificaciones de predios.

ARTÍCULO 23.- Los derechos que se causen conforme a esta sección se cobrarán por metro vendible y se pagarán en la Tesorería Municipal o en las oficinas autorizadas de acuerdo a las siguientes tarifas:

I.- Por registro de planos de lotificación de \$ 6.78 a \$ 43.00 por lote vendible.

II.- Por constitución de fraccionamientos:

- 1.- Fraccionamientos de primera categoría por metro cuadrado del predio vendible de \$ 1.23 a \$ 172.69.
- 2.- Fraccionamientos de segunda categoría, que son aquellos cuya finalidad sea la construcción de viviendas de interés social, mediante programas de vivienda ejecutados por organismos oficiales o particulares, por metro cuadrado del predio vendible de \$ 1.23 a \$ 86.50.

III.- Por concepto de nuevos fraccionamientos de inmuebles para cementerios, se cubrirá al Municipio los siguientes derechos:

- 1.- Por aprobación de planos de lotificación de \$ 3.46 a \$ 5.19 por lote vendible.
- 2.- Por construcción \$ 9.88 m2 del predio vendible.

**SECCION CUARTA
POR LICENCIAS PARA ESTABLECIMIENTOS
QUE EXPENDAN BEBIDAS ALCOHOLICAS**

ARTÍCULO 24.- Es objeto de este derecho la expedición de licencias y el refrendo anual correspondiente para el funcionamiento de establecimientos o locales cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas siempre que se efectúe total o parcialmente con el público en general.

ARTÍCULO 25.- El pago de este derecho deberá realizarse en las oficinas de la Tesorería Municipal o en las instituciones autorizadas para tal efecto, previamente al otorgamiento de la licencia o refrendo anual correspondiente.

Siendo facultad discrecional del Ayuntamiento el otorgamiento del refrendo, este podrá negarlo y/o cancelar la licencia de funcionamiento cuando la moral pública, las buenas costumbres y la salud e higiene mental de los habitantes lo requieran.

El derecho a que se refiera esta Sección, se cobrará de acuerdo a la siguiente tarifa:

I.- Expedición de licencias de funcionamientos \$ 11,865.68.

II.- Refrendo anual:

1. Establecimientos con venta de cerveza \$ 4,815.00
2. Establecimientos con venta de cerveza, vinos y licores \$ 5,885.00
3. Licencias de Funcionamiento que requiera de un cambio nombre de propietario, domicilio del establecimiento giro de establecimiento, nombre del Negocio \$ 2,000.00 por cada cambio que se realice.

**SECCION QUINTA
POR LA EXPEDICIÓN DE LICENCIAS PARA LA COLOCACIÓN Y USO DE ANUNCIOS Y CARTELES
PUBLICITARIOS**

ARTÍCULO 26.- Es objeto de este derecho la expedición de licencias y el refrendo anual de éstas, para la colocación , uso de anuncios y carteles publicitarios o la realización de publicidad, excepto los que se realicen por medio de televisión, radio, periódico y revistas.

I.- Por licencia y refrendo anual de anuncios se pagarán las siguientes cuotas:

- 1.- Unipolar espectacular de medidas de 6.50 X 12.60 mts. \$ 1,157.20.
- 2.- Espectacular en azotea de medidas de 10.70 X 3.50 mts. \$ 811.12.
- 3.- Unipolar mediano sobre poste de medidas de 4.70 X 3.70 mts. \$ 636.45.
- 4.- Mediano en azotea de medidas de 2.00 X 3.00 mts. \$ 347.16.
- 5.- Unipolar pequeño en poste de medidas de 1.50 X 1.50 mts. \$ 177.85.
- 6.- Electrónicos (focos, luces de neón) hasta 3 metros lineales \$ 177.85 en marquesinas, pared, endosado o en ménsula y barda hasta 10.00 metros lineales \$ 177.85.
- 7.- Otros no comprendidos \$ 115.72.

**SECCION SEXTA
DE LOS SERVICIOS CATASTRALES**

ARTÍCULO 27.- Son objeto de este derecho, los servicios que presten las autoridades municipales por concepto de:

I.- Certificaciones catastrales:

- 1.- Revisión, registro y certificación de planos catastrales \$ 52.43.
- 2.- Revisión, cálculo y registro sobre planos de fraccionamientos, subdivisión y relotificación \$ 14.98 por lote.
- 3.- Certificación unitaria de plano catastral \$ 46.00.
- 4.- Certificaciones catastrales \$ 46.01.
- 5.- Certificado de no propiedad \$ 46.01.

II.- Deslinde de predios urbanos:

- 1.- De \$ 0.25 x m2 hasta \$ 21,000.00 m2, lo que exceda a razón de \$ 0.10 por metro cuadrado, por lo anterior cualquiera que sea la superficie del predio, el importe de los derechos no podrá ser inferior a \$ 318.22.

III.- Deslinde de predios rústicos:

- 1.- \$ 462.88 por hectárea, hasta 10 hectáreas, o que exceda a razón de \$ 145.11 por hectárea.
- 2.- Colocación de mojoneras \$ 337.05 6" de diámetro por 90 cms. de alto y \$ 224.70 4" de diámetro por 40 cms. de alto, por punto o vértice.
- 3.- Para los numerales anteriores, cualquiera que sea la superficie del predio, el importe de los derechos no podrá ser inferior a \$ 416.59.

IV.- Dibujo de planos urbanos, escala hasta como 1:500:

- 1.- Tamaño de plano hasta 30 x 30 cms. \$ 75.21 cada uno.
- 2.- Sobre el excedente del tamaño anterior por decímetro cuadrado o fracción \$ 20.00.

V.- Dibujo de planos topográficos urbanos y rústicos, escala mayor a 1:500:

- 1.- Polígono de hasta seis vértices \$ 122.65 por cada uno.
- 2.- Por cada vértice adicional \$ 16.19.
- 3.- Planos que excedan de 50x50 cms. Sobre los numerales anteriores causarán derechos por cada decímetro cuadrado adicional o fracción de \$ 23.14.
- 4.- Croquis de localización \$ 20.93.

VI.- Servicios de copiado:

1.- Copias heliográficas de planos que obren en los archivos del departamento:

- a).- Hasta 30 x 30 cms. \$ 13.87.
- b).- En tamaños mayores, por cada decímetro cuadrado adicional o fracción \$ 3.59.
- c).- Copias fotostáticas de planos o manifiestos que obren en los archivos del Instituto, hasta tamaño oficio \$ 7.71 cada uno.
- d).- Por servicios catastrales de copiado no incluido en las otras fracciones \$ 30.30.

Referente al servicio de copiado que solicite el ciudadano, se le cobrará solamente el costo de dicho servicio.

VII.- Revisión, cálculo y apertura de registros por adquisición de inmuebles:

1.- Avalúos catastrales para la determinación del Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles \$ 289.29 más la siguiente cuota:

a).- Del valor catastral, lo que resulte de aplicar el 2 al millar.

VIII.- Servicios de información:

1.- Copia de escritura certificada \$ 95.32.

2.- Información de traslado de dominio \$ 75.48.

3.- Información de número de cuenta, superficie y clave catastral \$ 20.00.

4.- Copia heliográfica de las láminas catastrales \$ 100.00.

5.- Otros servicios no especificados, se cobrarán desde \$ 381.01 hasta \$ 23,793.00 según el costo incurrido en proporcionar el servicio que se trate.

ARTÍCULO 28.- El pago de este derecho deberá realizarse en las oficinas de la Tesorería Municipal o en las instituciones autorizadas para tal efecto, en el momento en que se soliciten los servicios, conforme a las tarifas que para tal efecto establece esta ley.

SECCION SEPTIMA DE LOS SERVICIOS DE CERTIFICACIONES Y LEGALIZACIONES

ARTÍCULO 29.- Son objeto de este derecho, los servicios prestados por las autoridades municipales por los conceptos siguientes y que se pagarán conforme a las tarifas siguientes:

I.- Certificado, copia certificada o informe:

1.- Por la primera hoja \$ 13.70.

2.- Por cada una de las subsiguientes \$ 6.85.

3.- Cotejo y certificación de copias fotostáticas, por cada hoja \$ 13.73.

4.- Certificado, copia o informe que requiera búsqueda de antecedentes en el archivo municipal hasta \$ 27.00.

II.- Certificados de residencia \$ 27.55.

III.- Certificados de residencia para fines de naturalización, regularización de situación migratoria, recuperación o acción de nacionalidades o para otros fines análogos \$ 30.00.

IV.- Certificación de firmas, cada una \$ 15.97.

V.- Certificados de veterinarios sobre peso, edad, presencia de toros de lidia, por cada uno \$ 27.55.

VI.- Por autorización para suplir consentimiento paterno para contraer matrimonio \$ 31.40.

VII.- Constancia de no antecedentes penales \$ 35.81.

VIII.- Certificado de estar al corriente en el pago de contribuciones \$ 27.55.

IX.- Certificado de estar establecido en un negocio de cualquier índole \$ 26.75.

CAPITULO DECIMO DE LOS DERECHOS POR EL USO O APROVECHAMIENTO DE BIENES DEL DOMINIO PUBLICO DEL MUNICIPIO

**SECCION PRIMERA
DE LOS SERVICIOS DE ARRASTRE Y ALMACENAJE**

ARTÍCULO 30.- Son objeto de este derecho los servicios de arrastre de vehículos, el depósito de los mismos en corralones, bodegas, locales o predios propiedad del Municipio, y el almacenaje de bienes muebles, ya sea que hayan sido secuestrados por la vía del procedimiento administrativo de ejecución o que por cualquier otro motivo deban ser almacenados, a petición del interesado o por disposición legal o reglamentaria.

Estos derechos se causarán conforme a los conceptos y tarifas siguientes:

I.- Los que provengan de servicios prestados por grúas propiedad del Municipio, como sigue:

- 1.- Traslado de automóviles y motocicletas, se cubrirá una cuota por vehículo de \$ 64.20.
- 2.- Por el traslado de camiones, según el tamaño del tonelaje por vehículo, se cubrirá la cuota de \$ 127.00 a \$ 254.66.

**SECCION SEGUNDA
PROVENIENTES DE LA OCUPACION DE LAS VIAS PUBLICAS**

ARTÍCULO 31.- Son objeto de este derecho, la ocupación temporal de la superficie limitada bajo el control del municipio, para el estacionamiento de vehículos.

ARTÍCULO 32.- Son contribuyentes de los derechos de ocupación de la vía pública.

I.- Los propietarios o poseedores de vehículos que ocupen la vía pública en zonas en las que se encuentren instalados aparatos estacionómetros \$ 1.07 por hora.

II.- Los propietarios o poseedores de vehículos de alquiler o camiones de carga que ocupen una superficie limitada bajo el control del Municipio \$ 13.91.

III.- Por expedición de licencias mensual para estacionamientos exclusivos, de acuerdo a la siguiente clasificación:

- 1.- Sitio de automóviles \$ 28.89 por metro lineal.
- 2.- Exclusivo de carga y descarga \$ 34.77 metro lineal.
- 3.- Exclusivo para comercios e instituciones bancarias \$ 34.77 metro lineal.
- 4.- Sitios de combis \$ 40.60 metro lineal.
- 5.- Exclusivo para autobuses de pasajeros \$ 58.85 metro lineal.

**SECCION TERCERA
PROVENIENTES DEL USO DE LAS PENSIONES MUNICIPALES**

ARTÍCULO 33.- Es objeto de este derecho, los servicios que presta el Municipio por la ocupación temporal de una superficie limitada en las pensiones municipales.

ARTÍCULO 34.- El pago de los derechos a que se refiere esta sección se realizará previamente al retiro del vehículo y la cuota correspondiente a el pago será de \$ 6.95 diarios.

**TITULO TERCERO
DE LOS INGRESOS NO TRIBUTARIOS**

**CAPITULO PRIMERO
DE LOS PRODUCTOS**

**SECCION PRIMERA
DISPOSICIONES GENERALES**

ARTÍCULO 35.- Los ingresos que deba percibir el Municipio por concepto de enajenación, arrendamiento, uso, aprovechamiento o explotación de sus bienes de dominio privado, se establecerán en los contratos que al efecto se celebren entre las autoridades municipales y las personas físicas o morales interesadas.

**SECCION SEGUNDA
PROVENIENTES DEL ARRENDAMIENTO DE LOCALES
UBICADOS EN LOS MERCADOS MUNICIPALES**

ARTÍCULO 36.- Las cuotas correspondientes por Arrendamiento de Locales y Pisos en Mercados Municipales, serán las siguientes:

I.- Mercado "Manuel Acuña"

- 1.- Locales interiores, por metro cuadrado \$ 1.60 mensual.
- 2.- Locales exteriores, por metro cuadrado \$ 2.67 mensual.

II.- Mercado "Francisco I. Madero"

- 1.- Locales exteriores, por metro cuadrado \$ 3.85 mensual.

**SECCION TERCERA
PROVENIENTES DE LA VENTA O ARRENDAMIENTO DE LOTES O GAVETAS EN LOS PANTEONES
MUNICIPALES**

ARTÍCULO 37.- Son objeto de estos productos, la venta o arrendamiento de lotes o gavetas de los panteones municipales, de acuerdo a las siguientes tarifas:

I.- Lotes a perpetuidad:

- | | |
|----------------------|------------|
| 1.- 1.50 X 3.00 mts. | \$ 69.55. |
| 2.- 1.80 X 2.50 mts. | \$ 203.30. |

**SECCION CUARTA
OTROS PRODUCTOS**

ARTÍCULO 38.- El Municipio recibirá ingresos derivados de la enajenación y explotación de sus bienes de dominio privado, conforme a los actos y contratos que celebren en los términos y disposiciones legales aplicables, asimismo, recibirá ingresos derivados de empresas municipales.

**CAPITULO SEGUNDO
DE LOS APROVECHAMIENTOS**

**SECCION PRIMERA
DISPOSICIONES GENERALES**

ARTÍCULO 39.- Se clasifican como aprovechamientos los ingresos que perciba el Municipio por los siguientes conceptos:

I.- Ingresos por sanciones administrativas y fiscales.

II.- La adjudicación a favor del fisco de bienes abandonados.

III.- Ingresos por transferencia que perciba el Municipio:

1.- Cesiones, herencias, legados o donaciones.

2.- Adjudicaciones en favor del Municipio.

3.- Aportaciones y subsidios de otro nivel de gobierno u organismos públicos o privados.

SECCION SEGUNDA DE LOS INGRESOS POR TRANSFERENCIA

ARTÍCULO 40.- Son ingresos por transferencia, los que perciba el Municipio por concepto de cesiones, herencias, legados o donaciones provenientes de personas físicas o morales, instituciones públicas o privadas, o instituciones u organismos internacionales.

También se consideran ingresos transferidos al municipio, los que se originen por adjudicación en la vía judicial o en el desahogo del procedimiento administrativo de ejecución, así como las aportaciones o subsidios de otro nivel de gobierno u organismos públicos o privados en favor del Municipio.

SECCION TERCERA DE LOS INGRESOS DERIVADOS DE SANCIONES ADMINISTRATIVAS Y FISCALES

ARTÍCULO 41.- Se clasifican en este concepto los ingresos que perciba el municipio por la aplicación de sanciones pecuniarias por infracciones cometidas por personas físicas o morales en violación a las leyes y reglamentos administrativos.

ARTÍCULO 42.- La Tesorería Municipal, es la dependencia del Ayuntamiento facultada para determinar el monto aplicable a cada infracción, correspondiendo a las demás unidades administrativas la vigilancia del cumplimiento de las disposiciones reglamentarias y la determinación de las infracciones cometidas.

ARTÍCULO 43.- Los montos aplicables por concepto de multas estarán determinados por los reglamentos y demás disposiciones municipales que contemplen las infracciones cometidas.

ARTÍCULO 44.- Los ingresos, que perciba el municipio por concepto de sanciones administrativas y fiscales, serán los siguientes:

I.- De diez a cincuenta días de salarios mínimos a las infracciones siguientes:

1.- Las cometidas por los sujetos pasivos de una obligación fiscal consistentes en:

a).- Presentar los avisos, declaraciones, solicitudes, datos, libros, informes, copias o documentos, alterados, falsificados, incompletos o con errores que traigan consigo la evasión de una obligación fiscal.

b).- No dar aviso de cambio de domicilio de los establecimientos donde se enajenan bebidas alcohólicas, así como el cambio del nombre del titular de los derechos de la licencia para el funcionamiento de dichos establecimientos.

c).- No cumplir con las obligaciones que señalan las disposiciones fiscales de inscribirse o registrarse o hacerlo fuera de los plazos legales; no citar su número de registro municipal en las declaraciones, manifestaciones, solicitudes o gestiones que hagan ante cualesquiera oficina o autoridad.

d).- No presentar, o hacerlo extemporáneamente, los avisos, declaraciones, solicitudes, datos, informes, copias, libros o documentos que prevengan las disposiciones fiscales o no aclararlos cuando las autoridades fiscales lo soliciten.

e).- Faltar a la obligación de extender o exigir recibos, facturas o cualesquiera documentos que señalen las leyes fiscales.

f).- No pagar los créditos fiscales dentro de los plazos señalados por las Leyes Fiscales.

2.- Las cometidas por jueces, encargados de los registros públicos, notarios, corredores y en general a los funcionarios que tengan fe pública consistentes en:

a).- Proporcionar los informes, datos o documentos alterados o falsificados.

b).- Extender constancia de haberse cumplido con las obligaciones fiscales en los actos en que intervengan, cuando no proceda su otorgamiento.

3.- Las cometidas por funcionarios y empleados públicos consistentes en:

a).- Alterar documentos fiscales que tengan en su poder.

b).- Asentar falsamente que se dio cumplimiento a las disposiciones fiscales o que se practicaron visitas de auditoria o inspección o incluir datos falsos en las actas relativas.

4.- Las cometidas por terceros consistentes en:

a).- Consentir o tolerar que se inscriban a su nombre negociaciones ajenas o percibir a nombre propio ingresos gravables que correspondan a otra persona, cuando esto último origine la evasión de impuestos.

b).- Presentar los avisos, informes, datos o documentos que le sean solicitados alterados, falsificados, incompletos o inexactos.

II.- De veinte a cien días de salarios mínimos a las infracciones siguientes:

1.- Las cometidas por los sujetos pasivos de una obligación fiscal consistentes en:

a).- Resistirse por cualquier medio, a las visitas de auditoria o de inspección; no suministrar los datos e informes que legalmente puedan exigir los auditores o inspectores; no mostrar los registros, documentos, facturas de compra o venta de bienes o mercancías; impedir el acceso a los almacenes, depósitos o bodegas o cualquier otra dependencia y en general, negarse a proporcionar los elementos que requieran para comprobar la situación fiscal del visitado en relación con el objeto de la visita.

b).- Utilizar interpósita persona para manifestar negociaciones propias o para percibir ingresos gravables dejando de pagar las contribuciones.

c).- No contar con la licencia y la autorización anual correspondiente para la colocación de anuncios publicitarios.

2.- Las cometidas por jueces, encargados de los registros públicos, notarios, corredores y en general a los funcionarios que tengan fe pública consistentes en:

a).- Expedir testimonios de escrituras, documentos o minutas cuando no estén pagadas las contribuciones correspondientes.

b).- Resistirse por cualquier medio, a las visitas de auditores o inspectores. No suministrar los datos o informes que legalmente puedan exigir los auditores o inspectores. No mostrarles los libros, documentos, registros y en general, los elementos necesarios para la práctica de la visita.

3.- Las cometidas por funcionarios y empleados públicos consistentes en:

a). - Faltar a la obligación de guardar secreto respecto de los asuntos que conozca, revelar los datos declarados por los contribuyentes o aprovecharse de ellos.

b).- Facilitar o permitir la alteración de las declaraciones, avisos o cualquier otro documento. Cooperar en cualquier forma para que se eludan las prestaciones fiscales.

III.- De cien a doscientos días de salarios mínimos a las infracciones siguientes:

1.- Las cometidas por los sujetos pasivos de una obligación fiscal consistentes en:

a).- Eludir el pago de créditos fiscales mediante inexactitudes, simulaciones, falsificaciones, omisiones u otras maniobras semejantes.

2.- Las cometidas por los funcionarios y empleados públicos consistentes:

a).- Practicar visitas domiciliarias de auditoría, inspecciones o verificaciones sin que exista orden emitida por autoridad competente.

Las multas señaladas en esta fracción, se impondrá únicamente en el caso de que no pueda precisarse el monto de la prestación fiscal omitida, de lo contrario la multa será de uno a tres tantos de la misma.

IV.- De cien a trescientos días de salarios mínimos a las infracciones siguientes:

1.- Las cometidas por los sujetos pasivos de una obligación fiscal consistentes en:

a).- Enajenar bebidas alcohólicas sin contar con la licencia o autorización o su refrendo anual correspondiente.

2.- Las cometidas por jueces, encargados de los registros públicos, notarios, corredores y en general a los funcionarios que tengan fe pública consistentes en:

a).- Inscribir o registrar los documentos, instrumentos o libros, sin la constancia de haberse pagado el gravamen correspondiente.

b).- No proporcionar informes o datos, no exhibir documentos cuando deban hacerlo en los términos que fijen las disposiciones fiscales o cuando lo exijan las autoridades competentes, o presentarlos incompletos o inexactos.

3.- Las cometidas por funcionarios y empleados públicos consistentes en:

a).- Extender actas, legalizar firmas, expedir certificados o certificaciones autorizar documentos o inscribirlos o registrarlos, sin estar cubiertos los impuestos o derechos que en cada caso procedan o cuando no se exhiban las constancias respectivas.

4.- Las cometidas por terceros consistentes en:

a).- No proporcionar avisos, informes, datos o documentos o no exhibirlos en los términos fijados por las disposiciones fiscales o cuando las autoridades lo exijan con apoyo a sus facultades legales. No aclararlos cuando las mismas autoridades lo soliciten.

b).- Resistirse por cualquier medio a las visitas domiciliarias, no suministrar los datos e informes que legalmente puedan exigir los visitadores, no mostrar los libros, documentos, registros, bodegas, depósitos, locales o caja de valores y en general, negarse a proporcionar los elementos que se requieran para comprobar la situación fiscal de los contribuyentes con que se haya efectuado operaciones, en relación con el objeto de la visita.

V.- Los causantes que operen sin licencia, serán sancionados con una multa de \$ 85.60 a \$ 160.50.

VI.- Las personas que violen o destruyan los sellos de clausura colocados por la Autoridad Municipal en los locales comerciales, se harán acreedores a una sanción de \$ 85.60 a \$ 856.00. Si se trata de establecimientos que expendan bebidas alcohólicas o se permita el consumo dentro de ellos, la multa será de \$ 734.02 a \$ 1,455.20.

VII.- La matanza clandestina de animales, se sancionará con una multa de \$ 1,157.20 que se impondrá a la persona que sea descubierta en esta operación, o el dueño de la casa, establecimiento o cualquier otro sitio donde se efectúe la matanza.

La posesión de carne sin comprobación del pago de los derechos respectivos, presumirá la matanza clandestina.

VIII.- Por fraccionamientos no autorizados, una multa de \$ 15.51 a \$ 32.10 por lote.

IX.- Por relotificaciones no autorizadas, una multa de \$ 15.51 por lote.

X.- Por no tener autorización del Departamento Municipal de Obras Públicas para:

1.- Demolición una multa de \$ 72.76 a \$ 145.52.

2.- Excavación y obras de conducción una multa de \$ 70.62 a \$ 141.24.

3.- Obras complementarias una multa de \$ 36.38 a \$ 107.00.

4.- Obras completas una multa de \$ 36.38 a \$ 107.00.

5.- Obras exteriores una multa de \$ 15.51 a \$ 29.96.

6.- Albercas, una multa de \$ 145.52 a \$ 291.04.

7.- Por ocupación de la vía pública para construcción del tapial una multa de \$ 34.24 a \$ 85.60.

8.- Revoltura de morteros o concretos en arcas pavimentadas una multa de \$ 29.96 a \$ 72.76.

9.- Por no tener licencia y documentación en la obra, una multa de \$ 43.87 a \$ 188.32.

XI.- Se sancionará con una multa de \$ 72.86 a \$ 192.60 a quienes incurran en cualquiera de las conductas siguientes:

1.- Descuidar el aseo del tramo de calle y banqueta que corresponda a los propietarios o poseedores de casas, edificios, terrenos baldíos y establecimientos comerciales o industriales.

2.- Quemar basura o desperdicios fuera de los lugares autorizados por el Ayuntamiento.

3.- Destruir los depósitos de basura instalados en la vía pública.

4.- Tirar basura en la vía pública o en lugares no autorizados para tal efecto por el Ayuntamiento.

XII.- Multa sanitaria a negocios de \$ 145.52 a \$ 197.95.

XIII.- Multas a reglamentos de espectáculos de \$ 141.24 a \$ 706.20.

ARTÍCULO 45.- Cuando se autorice el pago de contribuciones en forma diferida o en parcialidades, se causarán recargos a razón del 3% mensual sobre saldos insolutos.

ARTÍCULO 46.- Cuando no se cubran las contribuciones en la fecha o dentro de los plazos fijados por las disposiciones fiscales, se pagarán recargos por concepto de indemnización al fisco municipal a razón del 3% por cada mes o fracción que transcurra, a partir del día en que debió hacerse el pago y hasta que el mismo se efectúe.

CAPITULO TERCERO DE LAS PARTICIPACIONES

ARTÍCULO 47.- Constituyen este ingreso las cantidades que perciban los Municipios del Estado de Coahuila, de conformidad con la Ley Federal de Coordinación Fiscal, el Convenio de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, el Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, celebrado por el Gobierno del Estado con el Gobierno Federal, así como de conformidad con las disposiciones legales del Estado y los convenios y acuerdos que se celebren entre éste y sus Municipios para otorgar participaciones a éstos.

CAPITULO CUARTO DE LOS INGRESOS EXTRAORDINARIOS

ARTÍCULO 48.- Quedan comprendidos dentro de esta clasificación, los ingresos cuya percepción se decreta excepcionalmente para proveer el pago de gastos por inversiones extraordinarias o especiales del Municipio.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- Esta Ley empezará a regir a partir del día 1o. de enero del año 2005.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se abroga la Ley de Ingresos del Municipio de Francisco I. Madero, Coahuila, para el ejercicio fiscal de 2004.

ARTÍCULO TERCERO.- Para los efectos de lo dispuesto en esta Ley, se entenderá por:

I.- Adultos mayores.- Personas de 60 o más años de edad.

II.- Personas con capacidades diferentes.- Personas con algún tipo de discapacidad.

III.- Pensionados.- Personas que por incapacidad, viudez o enfermedad, reciben retribución por cualquier Institución.

IV.- Jubilados.- Personas separadas del ámbito laboral por cesantía o vejez.

ARTICULO CUARTO.- Tratándose del pago de los derechos que correspondan a las tarifas de agua potable y alcantarillado se otorgará un 50% de descuento a pensionados, jubilados, adultos mayores y a personas con capacidades diferentes, única y exclusivamente respecto de la casa habitación en que tengan señalado su domicilio.

ARTÍCULO QUINTO.- Publíquese la presente Ley en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Por la Comisión de Finanzas
Saltillo, Coahuila, 8 de Diciembre de 2004.

Dip. Latiffe Burciaga Neme

Dip. María Eugenia Cázares Martínez

Dip. Fernando de la Fuente Villarreal

Dip. Mary Telma Guajardo Villarreal

Dip. Evaristo Lenin Pérez Rivera

Dip. Gabriel Ramos Rivera

Dip. Salomón Juan Marcos Issa
Coordinador

Diputado Presidente Luis Fernando Salazar Fernández:

Gracias Diputada.

Cumplido lo anterior esta presidencia señala que el dictamen presentado en este caso debe discutirse y votarse en lo general y en lo particular, conforme a ello el dictamen se someterá primero a consideración en lo general, por lo que se pide a quienes deseen intervenir para hacer algún comentario, que soliciten la palabra mediante el sistema electrónico.

No habiendo intervenciones procederemos a votar en lo general y en lo particular el dictamen que se puso a consideración, por lo que se les solicita que mediante el sistema electrónico emitan su voto, indicándose que esta votación tendrá el carácter de nominal por lo que se registrará el nombre de los Diputados y Diputadas y el sentido de su voto.

Asimismo, se pide a la Diputada Secretaria Hilda Esthela Flores Escalera que se sirva informar sobre el resultado de la votación.

Diputada Secretaria Hilda Esthela Flores Escalera:

Diputado Presidente, le informo el resultado de la votación son: 22 votos a favor, 0 en contra y 0 abstenciones.

Diputado Presidente Luis Fernando Salazar Fernández:

Conforme al resultado de la votación se aprueba por unanimidad en lo general y en lo particular el dictamen que se dio a conocer.

Habiéndose resuelto lo anterior esta Presidencia declara aprobado en lo general y en lo particular el dictamen presentado por la Comisión de Finanzas en este caso, por lo que debe procederse a la formulación del Decreto correspondiente así como a su envío al Ejecutivo del Estado para su promulgación, publicación y observancia.

A continuación solicito a la Diputada Hilda Esthela Flores Escalera, se sirva dar lectura al dictamen presentado por la Comisión de Finanzas, con relación a la Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Jiménez, para el ejercicio fiscal del año 2005.

Diputada Secretaria Hilda Esthela Flores Escalera:

DICTAMEN de la Comisión de Finanzas, con relación al expediente formado con motivo de la Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Jiménez para el ejercicio fiscal del año 2005.

CONSIDERANDO:

PRIMERO. De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 67 en su fracción XXXIII de la Constitución Política local, es facultad del Congreso del Estado, “ *Examinar, discutir y aprobar anualmente la Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos del Estado, discutiendo primero los ingresos que deben decretarse para cubrir el ejercicio presupuestal*”.

“Asimismo, examinar, discutir y aprobar anualmente las leyes de ingresos de los Municipios, así como determinar, también anualmente, las bases, montos y plazos que habrán de observarse conforme a los principios que establece el Artículo 158-T de esta Constitución, para que los Municipios reciban de inmediato y sin demora las participaciones y aportaciones federales o estatales que les correspondan”.

SEGUNDO. Por su parte el Artículo 158 U fracción V de la Constitución Política local, señala las competencias, facultades y obligaciones del Municipio en materia de hacienda pública municipal entre las que destaca: la de *discutir, analizar y someter a la aprobación del Congreso del Estado, a más tardar el 30 de noviembre de cada año, la iniciativa de Ley de Ingresos correspondiente a cada ejercicio fiscal.*

TERCERO. De igual forma, el Artículo 21 del Código Financiero para los Municipios del Estado señala que: *“Las iniciativas de las leyes de ingresos de los Municipios se formularán de conformidad con este código y demás disposiciones aplicables, y serán presentadas al Congreso del Estado a más tardar el 30 de noviembre de cada año. Estas iniciativas se remitirán acompañadas del presupuesto de ingresos para su discusión, aprobación en su caso y publicación en el Periódico Oficial del Estado”.*

CUARTO. En tal orden de ideas, se advierte que el Ayuntamiento de Jiménez hizo llegar a este Congreso, su respectiva Iniciativa de Ley de Ingresos, misma que fue turnada a esta Comisión para su estudio y posterior dictamen.

QUINTO.- Que al estudiar y dictaminar las Iniciativas de Leyes de Ingresos de los municipios, esta Comisión consideró necesario acatar lo dispuesto en el Artículo 158-B de la Constitución Política Local que señala: *“El Municipio Libre es un órgano constitucional de gobierno natural y autónomo con personalidad jurídica plena y patrimonio propio”* y 158-C: *“La autonomía del municipio libre se expresa en la facultad de gobernar y administrar por sí los asuntos propios de su comunidad, en el ámbito de su competencia municipal y sin interferencia de otros poderes”*

SEXTO. En atención a lo anterior, al estudiar y dictaminar las Iniciativas de Leyes de Ingresos de los municipios, esta Comisión de Finanzas consideró justificado que para el ejercicio fiscal del año 2005, se autorizaran nuevos impuestos o derechos que estuvieran contemplados en el Código Financiero para el Estado de Coahuila.

SÉPTIMO.- Esta Comisión, consciente de la situación económica por la que atraviesa el país, recomendó a las municipios no rebasar el incremento inflacionario proyectado al cierre del presente ejercicio fiscal, principalmente en aquellos renglones que afectaran a las clases mas desfavorecidas, por otra parte, acordó otorgar un descuento del 15% en el pago de impuesto predial por pronto pago, a las personas que lo realicen durante el mes de enero y 10% hasta el 15 de febrero del 2005 (o más cuando así lo haya propuesto el Cabildo), con objeto de estimular su pronta recaudación; asimismo, con objeto de favorecer a los pensionados, jubilados, adultos mayores y a personas con capacidades diferentes, esta comisión

determinó proponer a los Ayuntamientos, en su respectiva Ley de Ingresos, la aplicación de un descuento del orden del 50% en el pago del impuesto predial, circunscribiendo este derecho única y exclusivamente a la casa habitación en que habitualmente residan los beneficiarios de este descuento.

OCTAVO.- Que, en igual forma, se propuso otorgar un descuento del orden del 50% a pensionados, jubilados, adultos mayores y a personas con capacidades diferentes, en aquellos municipios donde realiza el cobro de agua potable y alcantarillado el mismo municipio, circunscribiendo este derecho única y exclusivamente a la casa habitación en que habitualmente residan los beneficiarios de este descuento.

NOVENO.- Que, asimismo, esta Comisión realizó reuniones de trabajo con cada uno de los municipios para analizar conjuntamente los conceptos y montos que aseguraran a las haciendas municipales una recaudación de ingresos justa y oportuna por los diferentes conceptos conforme a las disposiciones aplicables.

DÉCIMO.- Que a juicio de esta Comisión, las tasas y tarifas que el Ayuntamiento de Jiménez propone en su respectiva Iniciativa de Ley de Ingresos son las adecuadas para que gobernantes y gobernados participen en la tarea de administrar su municipio y provocar un desarrollo acorde a las demandas que la población hace a sus autoridades, garantizando una tributación fiscal equilibrada así como congruencia con el Código Municipal y Código Financiero para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

DÉCIMO PRIMERO.- Que conforme a lo anteriormente expuesto, esta Comisión considera procedente proponer que la Ley de Ingresos que deberá regir en el municipio de Jiménez, Coahuila, durante el ejercicio fiscal del año 2005, se autorice con el incremento a los criterios generales que se determinó aplicar en las Leyes de Ingresos de los municipios, así como con la observancia de los lineamientos generales que se establecieron con relación a estos ordenamientos municipales.

En virtud de lo anterior, y una vez cumplido lo dispuesto por los Artículos 40, 41, 42 y 45 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado, esta Comisión somete a su consideración, discusión y en su caso aprobación, el siguiente:

PROYECTO DE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE JIMÉNEZ PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2005

TITULO PRIMERO GENERALIDADES

CAPITULO PRIMERO DE LAS CONTRIBUCIONES

ARTICULO 1.- En los términos del Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila, los ingresos del Municipio de Jiménez, para el ejercicio fiscal del año dos mil cinco, se integrarán con los provenientes de los conceptos que se señalan en la presente Ley.

A.- De las contribuciones:

- I.- Del Impuesto Predial.
- II.- Del Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles.
- III.- Del Impuesto Sobre el Ejercicio de Actividades Mercantiles.
- IV.- Del Impuesto Sobre Espectáculos y Diversiones Públicas.
- V.- Del Impuesto Sobre Enajenación de Bienes Muebles Usados.
- VI.- Del Impuesto Sobre Loterías, Rifas y Sorteos.
- VII.- Contribuciones Especiales.
 - 1.- De la Contribución por Gasto.
 - 2.- Por Obra Pública.
 - 3.- Por Responsabilidad Objetiva.

- VIII.- De los Derechos por la Prestación de Servicios Públicos.
 - 1.- De los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado.
 - 2.- De los Servicios de Rastros.
 - 3.- De los Servicios de Alumbrado Público.
 - 4.- De los Servicios de Mercados.
 - 5.- De los Servicios de Aseo Público.
 - 6.- De los Servicios de Seguridad Pública.
 - 7.- De los Servicios de Panteones.
 - 8.- De los Servicios de Tránsito.
 - 9.- De los Servicios de Previsión Social.
- IX.- De los Derechos por Expedición de Licencias, Permisos, Autorizaciones y Concesiones.
 - 1.- Por la Expedición de Licencias para Construcción.
 - 2.- De los Servicios por Alineación de Predios y Asignación de Números Oficiales.
 - 3.- Por Licencias para Establecimientos que Expendan Bebidas Alcohólicas.
 - 4.- De los Servicios por Certificaciones y Legalizaciones.
- X.- De los Derechos por el Uso o Aprovechamiento de Bienes del Dominio Público del Municipio.
 - 1.- De los Servicios de Arrastre y Almacenaje.
 - 2.- Provenientes de la Ocupación de las Vías Públicas.
 - 3.- Provenientes del Uso de las Pensiones Municipales.

B.- De los ingresos no tributarios:

- I.- De los Productos.
 - 1.- Disposiciones Generales.
 - 2.- Provenientes de la Venta o Arrendamiento de Lotes y Gavetas de los Panteones Municipales.
 - 3.- Provenientes del Arrendamiento de Locales Ubicados en los Mercados Municipales.
 - 4.- Otros Productos.
- II.- De los Aprovechamientos.
 - 1.- Disposiciones Generales.
 - 2.- Ingresos por Transferencia.
 - 3.- Ingresos Derivados de Sanciones Administrativas y Fiscales.
- III.- De las Participaciones.
- IV.- De los Ingresos Extraordinarios.

**TITULO SEGUNDO
DE LAS CONTRIBUCIONES**

**CAPITULO PRIMERO
DEL IMPUESTO PREDIAL**

ARTICULO 2.- El impuesto predial se pagará con las tasas siguientes:

- I.- Sobre los predios urbanos 5 al millar anual.
- II.- Sobre los predios rústicos 5 al millar anual.
- III.- En ningún caso el monto del impuesto predial será inferior a \$ 20.00 por bimestre.

Cuando la cuota anual respectiva al impuesto a que se refiere esta capítulo se cubra antes del 31 de Enero, se bonificará al contribuyente un 15% del monto total por concepto de pago anticipado. Durante los primeras quince días del mes de Febrero se bonificará el 10%.

Los propietarios de predios urbanos que sean pensionados, jubilados, adultos mayores y personas con capacidades diferentes, cubrirán únicamente el 50% de la cuota que les correspondan, única y exclusivamente respecto de la casa habitación en que tengan señalado su domicilio.

**CAPITULO SEGUNDO
DEL IMPUESTO SOBRE ADQUISICION DE INMUEBLES**

ARTICULO 3.- El Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles se pagará aplicando la tasa del 2% sobre la base gravable prevista en el Código Financiero para los Municipios del Estado.

Cuando se hagan constar en escritura pública las adquisiciones previstas en las fracciones II, III y IV del Artículo 42 del Código Financiero para los Municipios del Estado, los contribuyentes podrán optar por diferir el pago del 50 % del impuesto causado, hasta el momento en que opere la traslación de dominio o se celebre el contrato prometido, según sea el caso. El 50% diferido se actualizará aplicando el factor que se obtenga de dividir el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes inmediato anterior a aquél en que sea exigible el pago, entre el mencionado índice correspondiente al mes anterior a aquél en que se optó por el diferimiento del pago del Impuesto.

En las adquisiciones de inmuebles que realicen las Dependencias y Entidades de la Administración Pública del Estado y los Municipios, que tengan por objeto promover, construir y enajenar unidades habitacionales o lotes de terreno de tipo popular, para satisfacer las necesidades de vivienda de personas de bajos ingresos económicos, se aplicará la tasa del 0%.

En las adquisiciones de inmuebles que realicen los adquirentes o poseionarios cuyos ingresos mensuales no exceden el equivalente a tres salarios mínimos de la zona económica de que se trate, tratándose de los programas habitacionales y de regularización de la tenencia de la tierra promovidos por las dependencias y entidades a que se refiere el párrafo anterior, la tasa aplicable será del 0 %.

Para efectos de este artículo, se considerará como unidad habitacional tipo popular, aquella en que el terreno no exceda de 200 metros cuadrados y tenga una construcción inferior a 105 metros cuadrados.

**CAPITULO TERCERO
DEL IMPUESTO SOBRE EL EJERCICIO
DE ACTIVIDADES MERCANTILES**

ARTICULO 4.- Son objeto de este impuesto, las actividades no comprendidas en la Ley del Impuesto al Valor Agregado o expresamente exceptuadas por la misma del pago de dicho impuesto y además susceptibles de ser gravadas por los municipios, en los términos de las disposiciones legales aplicables.

Este Impuesto se pagará de acuerdo a las tasas y cuotas siguientes:

I.- Comerciantes establecidos con local fijo \$ 125.00 mensuales.

II.- Comerciantes ambulantes.

1.- Que expendan habitualmente en la vía pública, mercancía que no sea para consumo humano \$ 40.00 mensuales.

2.- Que expendan habitualmente en la vía pública mercancía para consumo humano:

a).- Por aguas frescas, frutas y rebanados, dulces y otros \$ 23.00 mensuales.

b).- Por alimentos preparados, tales como tortas, tacos, lonches y similares \$ 50.00 mensuales.

3.- Que expendan habitualmente en puestos semifijos \$ 30.00 mensuales.

4.- Que expendan habitualmente en puestos fijos \$ 30.00 mensuales.

- 5.- Comerciantes eventuales que expendan las mercancías citadas en los incisos anteriores \$ 12.00 diarios.
- 6.- Tianguis, Mercados Rodantes y otros \$ 17.00 diarios.
- 7.- En Ferias, Fiestas, Verbenas y otros \$ 25.00 diarios.

**CAPITULO CUARTO
DEL IMPUESTO SOBRE ESPECTÁCULOS
Y DIVERSIONES PÚBLICAS**

ARTICULO 5.- El Impuesto sobre Espectáculos y Diversiones Públicas, se pagará de conformidad a los conceptos, tasas y cuotas siguientes:

- I.- Funciones de Circo y Carpas 4% sobre ingresos brutos.
- II.- Funciones de Teatro 4% sobre ingresos brutos.
- III.- Carreras de Caballos 10% sobre ingresos brutos, previa autorización de la Secretaría de Gobernación.
- IV.- Bailes con fines de lucro 5% sobre ingresos brutos.
- V.- Bailes Particulares \$ 300.00.

En los casos de que el Baile Particular sea organizado con objeto de recabar fondos para fines de beneficencia ó de carácter familiar, no se realizará cobro alguno. Con fines de lucro se pagará \$ 400.00 por evento más la aplicación de la tarifa señalada en la fracción V.

- VI.- Ferias de 5% sobre el ingreso bruto.
- VII.- Corridas de Toros, Charreadas y Jaripeos 10% sobre el ingreso bruto.
- VIII.- Eventos Deportivos un 5% sobre ingresos brutos.
- IX.- Eventos Culturales 4% sobre ingresos brutos.
- X.- Presentaciones Artísticas 10% sobre ingresos brutos.
- XI.- Funciones de Box, Lucha Libre y otros 5% sobre ingresos brutos.
- XII.- Por mesa de billar instalada \$ 40.00 mensuales, sin venta de bebidas alcohólicas. En donde se expendan bebidas alcohólicas \$ 80.00 mensuales por mesa de billar.
- XIII.- Aparatos musicales, donde se expendan bebidas alcohólicas \$ 50.00.
- XIV.- Orquestas, Conjuntos o Grupos similares Locales, pagarán el 5% del monto del contrato. Los Foráneos, pagarán un 10% sobre contrato, en éste caso, el contratante será responsable solidario del pago del Impuesto.
- XV.- Cuando se sustituya la música viva por aparatos electro-musicales para un evento, se pagará una cuota de \$ 100.00.

**CAPITULO QUINTO
DEL IMPUESTO SOBRE ENAJENACION
DE BIENES MUEBLES USADOS**

ARTICULO 6.- El Impuesto sobre Adquisición de Inmuebles se pagará aplicando la tasa del 3% sobre la base gravable prevista en el Código Financiero para los Municipios del Estado.

**CAPITULO SEXTO
DEL IMPUESTO SOBRE LOTERIAS, RIFAS Y SORTEOS**

ARTICULO 7.- El Impuesto sobre Loterías, Rifas y Sorteos, se pagará con la tasa del 5% sobre ingresos brutos que se perciban, siempre y cuando se trate de eventos con fines de lucro, previa autorización de la Secretaría de Gobernación.

**CAPITULO SEPTIMO
DE LAS CONTRIBUCIONES ESPECIALES**

**SECCION PRIMERA
DE LA CONTRIBUCION POR GASTO**

ARTICULO 8.- Es objeto de esta contribución el gasto público específico que se origine por el ejercicio de una determinada actividad de particulares. La Tesorería Municipal formulará y notificará la resolución debidamente fundada y motivada en la que se determinarán los importes de las contribuciones a cargo de los contribuyentes.

**SECCION SEGUNDA
POR OBRA PUBLICA**

ARTICULO 9.- La Contribución por Obra Pública se determinará aplicando el procedimiento que establece la Ley de Cooperación para Obras Públicas del Estado de Coahuila de Zaragoza. En todo caso, el porcentaje a contribuir por los particulares se dividirá conforme al mencionado procedimiento entre los propietarios de los predios beneficiados.

**SECCION TERCERA
POR RESPONSABILIDAD OBJETIVA**

ARTICULO 10.- Es objeto de esta contribución la realización de actividades que dañen o deterioren bienes del dominio público propiedad del municipio, tales como: instalaciones, infraestructura caminera, hidráulica y de servicios, de uso comunitario y beneficio social y se pagará en la Tesorería Municipal, dentro de los quince días siguientes en que se notifique al contribuyente el resultado de la cuantificación de los daños o deterioros causados.

**CAPITULO OCTAVO
DE LOS DERECHOS POR LA PRESTACION
DE SERVICIOS PUBLICOS**

**SECCION PRIMERA
DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO**

ARTICULO 11.- Es objeto de este derecho la prestación de los servicios de agua potable y alcantarillado a los habitantes del Municipio, en los términos de la Ley para los Servicios de Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado en los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza.

Las tarifas correspondientes serán las siguientes:

I.- Consumo mínimo	\$ 50.00.
II.- Consumo doméstico	\$ 50.00.
III.- Consumo comercial	\$ 60.00.
IV.- Consumo industrial	\$ 100.00.

Tratándose del pago de los derechos que correspondan a las tarifas de agua potable y alcantarillado se otorgará un 50% de descuento a pensionados, jubilados, adultos mayores y a personas con capacidades diferentes, única y exclusivamente respecto de la casa habitación en que tengan señalado su domicilio.

SECCION SEGUNDA DE LOS SERVICIOS DE RASTROS

ARTICULO 12.- Los servicios a que se refiera esta sección se causarán y cobrarán conforme a los conceptos y tarifas siguientes:

I.- Servicio de Matanza:

1.- En el Rastro Municipal

a) Ganado vacuno	\$ 24.00 por cabeza.
b) Ganado porcino	\$ 15.00 por cabeza.
c) Ovino y Caprino	\$ 10.00 por cabeza.
d) Equino Asnal	\$ 6.00 por cabeza.
e) Cabritos	\$ 6.00 por cabeza.

Estas cuotas serán aplicables en el Rastro Municipal como en lugares autorizados para matanza.

II.- Registro y refrendo de fierros, marcas, aretes y señales de sangre \$ 50.00.

III.- Inspección y matanza de aves \$ 1.00 por pieza.

Todo ganado sacrificado en rastros, mataderos y empacadoras autorizadas estarán sujetas a las tarifas que determine el presente artículo.

SECCION TERCERA DE LOS SERVICIOS DE ALUMBRADO PUBLICO

ARTICULO 13.- Es objeto de este derecho la prestación del servicio de alumbrado público para los habitantes del municipio. Se entiende por servicio de alumbrado público el que el municipio otorga a la comunidad en calle, plazas, jardines y otros lugares de uso común.

ARTICULO 14.- La tarifa que se aplicará para el pago de derechos por la prestación del servicio de alumbrado público, se fijará mediante la fórmula que el Ayuntamiento estime conveniente aprobar con observancia de las disposiciones legales aplicables y su monto no podrá ser superior al 3% para el servicio doméstico y 4% para el servicio comercial e industrial sobre la cantidad que deban pagar los contribuyentes en forma particular, por el consumo de energía eléctrica.

Los propietarios o poseedores de predios rústicos o urbanos que no estén registrados como usuarios en la Comisión Federal de electricidad pagarán la tarifa señalada en el párrafo que antecede, mediante el recibo que al respecto expida la Tesorería Municipal.

La Comisión Federal de Electricidad acreditará en favor del Ayuntamiento de Jiménez, las cantidades que se recauden por el pago de este derecho y con cargo a las sumas acreditadas, podrá realizar las siguientes aplicaciones:

- I.- Cubrir el importe de la energía eléctrica suministrada al Municipio, para el servicio de alumbrado público.
- II.- Cualquier diferencia que resulte, se aplicará de acuerdo a los convenios que celebre el Ayuntamiento con la Comisión Federal de Electricidad.

SECCION CUARTA DE LOS SERVICIOS EN MERCADOS

ARTICULO 15.- Es objeto de este derecho la prestación de servicios de administración de mercados que proporcione el Municipio. Por mercados se entenderá, tanto los lugares construidos para tal efecto, con las características que definen este tipo de edificios, como los lugares asignados en plazas, calles o terrenos para efectos de comercialización de productos o prestación de servicios en locales fijos o semifijos. También será objeto de este derecho, el uso del piso en mercados propiedad municipal.

El derecho por Servicios de Mercados se pagará conforme a las cuotas siguientes, atendiendo a las bases previstas en el Código Financiero para los Municipios del Estado:

- I.- Metro cuadrado en mercado municipal o construido \$ 10.00 mensuales.
- II.- Metro cuadrado en lugares públicos (plazas, calles ó terrenos) \$ 15.00 mensuales.
- III.- Comerciantes ambulantes \$ 20.00 por ocasión que no exceda de 30 días.

SECCION QUINTA DE LOS SERVICIOS DE ASEO PUBLICO

ARTICULO 16.- Es objeto de este derecho la prestación del servicio de aseo público por parte del ayuntamiento a los habitantes del municipio. Se entiende por aseo público la recolección de basura de calles, parques, jardines y otros lugares de uso común, así como la limpieza de predios baldíos sin barda o sólo cercados, a los que el ayuntamiento preste el servicio en atención a una política de saneamiento ambiental de las comunidades.

El pago de este derecho se realizará conforme a las siguientes tarifas:

- I.- Servicio de aseo público y recolección de basura \$ 10.00 bimestrales.
- II.- Impuesto Predial se cobrará el doble de los que se cobra en el lote que tenga menos del 2% de construcción.
- III.- Se aplicará un impuesto de 0.40 centavos por m2 de limpieza y se cobrará en el cobro del impuesto predial.
- IV.- Servicios especiales de recolección de basura \$ 100.00 por ocasión.

**SECCION SEXTA
DE LOS SERVICIOS DE SEGURIDAD PUBLICA**

ARTICULO 17.- Son objeto de este derecho los servicios prestados por las autoridades municipales en materia de seguridad pública, conforme a las disposiciones reglamentarias que rijan en el municipio. Los Servicios de Seguridad Pública comprenden las actividades de vigilancia que se otorguen a toda clase de establecimientos que presten servicios públicos a solicitud de éstos o de oficio, cuando la autoridad municipal correspondiente lo juzgue necesario o conveniente.

ARTICULO 18.- El pago de este derecho se efectuará en la Tesorería Municipal conforme a la siguiente tarifa:

- I.- Seguridad para fiestas \$ 100.00 por elemento.
- II.- Seguridad para eventos públicos \$ 200.00 por elemento.

**SECCION SEPTIMA
DE LOS SERVICIOS DE PANTEONES**

ARTICULO 19.- Es objeto de este derecho, la prestación de servicios relacionados con la vigilancia, administración, limpieza, reglamentación de panteones y otros actos afines a la inhumación o exhumación de cadáveres en el Municipio.

El pago de este derecho se causará conforme a los conceptos y tarifas siguientes:

- I.- Por servicios de administración de panteones:
 - 1.- Servicios de inhumación \$ 55.00.
 - 2.- Servicios de exhumación \$ 55.00.
 - 3.- Servicios de reinhumación \$ 55.00.
 - 4.- Servicio de limpieza y desmonte de monumentos \$ 55.00.
 - 5.- Certificación \$ 27.50.

**SECCION OCTAVA
DE LOS SERVICIOS DE TRANSITO**

ARTICULO 20.- Son objeto de este derecho, los servicios que presten las autoridades en materia de tránsito municipal y se pagarán las cuotas siguientes por los conceptos de:

- I.- Por permiso de ruta para servicio de pasajeros o carga de camiones en carreteras bajo control del Municipio y para servicios urbanos de sitio o ruleteros;
 - 1.- Pasajeros \$ 120.00 anual.
 - 2.- De Carga \$ 100.00 anual.
 - 3.- Taxis \$ 80.00 anual.
- II.- Bajas y altas de vehículos y servicio público \$ 15.00.

III.- Permisos para manejar sin licencia por 15 días \$ 33.00.

IV.- Permiso para transitar sin placas por 15 días \$ 40.00.

V.- Por examen médico a conductores de vehículos \$ 27.50.

VI.- Por revisión mecánica y verificación vehicular \$ 80.00 anuales.

SECCION NOVENA DE LOS SERVICIOS DE PREVISION SOCIAL

ARTICULO 21.- Son objeto de este derecho los servicios médicos que preste el Ayuntamiento; los servicios de vigilancia, control sanitario y supervisión de actividades que conforme a los reglamentos administrativos deba proporcionar el propio Ayuntamiento, ya sea a solicitud de particulares o de manera obligatoria por disposición reglamentaria.

El pago de este derecho será de \$ 30.00 a \$ 60.00.

CAPITULO NOVENO DE LOS DERECHOS POR EXPEDICION DE LICENCIAS, PERMISOS, AUTORIZACIONES Y CONCESIONES

SECCION PRIMERA POR LA EXPEDICION DE LICENCIAS PARA CONSTRUCCION

ARTICULO 22.- Son objeto de este derecho, la expedición de licencias por los conceptos siguientes y se cubrirán conforme a la tarifa en cada uno de ellos señalada:

I.- Construcción, reconstrucción, demolición, reparación, excavaciones, rellenos y remodelación de fachadas de fincas urbanas, bardas, albercas, superficies horizontales y obras lineales. (la aprobación o revisión de planos de obras).

1.- Primera categoría:	\$ 3.99 M2.
2.- Segunda categoría:	\$ 2.00 M2.
3.- Tercera categoría:	\$ 1.60 M2.
4.- Cuarta categoría:	\$ 1.14 M2.

II.- Licencias para ruptura de banquetas, empedrados o pavimento, condicionadas a la reparación \$ 2.00 m2.

ARTICULO 23.- Son sujetos de estos derechos, las personas físicas o morales que realicen por cuenta propia o ajena, obras de construcción, reconstrucción o demolición de fincas urbanas, bardas, albercas, superficies horizontales y obras lineales.

ARTICULO 24.- Por las nuevas construcciones y modificaciones a éstas se cobrará por cada metro cuadrado de acuerdo con las siguientes categorías:

I.- Primera Categoría: edificios destinados a hoteles, salas de reunión, oficinas, negocios comerciales y residencias que tengan dos o más de las siguientes características: estructura de concreto reforzado o de acero, muros de ladrillo o similares, lambrín, azulejo, muros interiores aplanados de yeso, pintura de recubrimiento, pisos de granito, mármol o calidad similar y preparación para clima artificial 2 al millar de la inversión a realizar.

II.- Segunda Categoría: las construcciones de casa habitación con estructura de concreto reforzado, muros de ladrillo o bloque de concreto, pisos de mosaico de pasta o de granito, estucado interior, lambrín, azulejo, así como construcciones industriales o bodegas con estructura de concreto reforzado 2 al millar de la inversión a realizar.

III.- Tercera Categoría: casas habitación de tipo económico, como edificios o conjuntos multifamiliares, considerados dentro de la categoría denominada de interés social, así como los edificios industriales con estructura de acero o madera y techos de lámina, igualmente las construcciones con cubierta de concreto tipo cascarón 2 al millar de la inversión a realizar.

IV.- Cuarta Categoría: construcciones de viviendas o cobertizos de madera tipo provisional 1.5 al millar de la inversión a realizar.

ARTICULO 25.- Las construcciones que excedan de cinco plantas, causarán, el 75% de la cuota correspondiente de la sexta a la décima planta. Cuando excedan de diez plantas, se causará el 50% de la cuota correspondiente a partir de la onceava planta.

Este último porcentaje se aplicará para reparaciones, excavaciones, rellenos y remodelación de fachadas. (por concepto de aprobación de planos.).

ARTICULO 26.- Por la construcción de albercas, se cobrará por cada metro cúbico de su capacidad \$ 3.00.

ARTICULO 27.- Por la construcción de bardas y obras lineales se cobrarán por cada metro lineal \$ 1.00, cuando se trate de lotes baldíos no se cobrará impuesto.

ARTICULO 28.- Las personas físicas o morales que soliciten licencias para la construcción de banquetas, les será otorgada en forma gratuita.

ARTICULO 29.- Por las reconstrucciones, se cobrará un porcentaje del 0.2% sobre el valor de la inversión a realizar, siempre y cuando la reconstrucción aumente la superficie construida.

ARTICULO 30.- Para la fijación de los derechos que se causen por la expedición de licencias para demolición de construcciones, se cobrará por cada metro cuadrado de construcción de acuerdo con las siguientes categorías:

I.- Tipo A. Construcciones con estructura de concreto y muro de ladrillos \$ 1.50 m2.

II.- Tipo B. Construcciones con techo de terrado y muros de adobe \$ 1.00 m2.

III.- Tipo C. Construcciones de techo de lámina, madera o cualquier otro material \$ 1.00 m2.

ARTICULO 31.- Por la demolición de bardas, se cobrará por cada metro lineal de construcción, de acuerdo con las categorías señaladas en el artículo anterior.

I.- TIPO A.- \$ 1.50 M2.

II.- TIPO B.- \$ 1.00 M2.

III.- TIPO C.- \$ 1.00 M2.

ARTICULO 32.- Por las licencias para construir superficies horizontales a descubierto, patios recubiertos de piso, pavimentos, plazas y en general todo tipo de explanadas, se cobrará por cada metro cuadrado y de acuerdo a las siguientes categorías:

I.- Primera Categoría. Construcciones de piso de mármol, mosaico, pasta, terrazo o similares 5 al millar.

II.- Segunda Categoría. Construcciones de concreto pulido, planilla, construcciones de lozas de concreto, aislados o similares 3 al millar.

III.- Tercera Categoría. Construcciones de tipo provisional 2 al millar.

**SECCION SEGUNDA
DE LOS SERVICIOS POR ALINEACION DE PREDIOS
Y ASIGNACION DE NUMEROS OFICIALES**

ARTICULO 33.- Son objeto de este derecho, los servicios que preste el municipio por el alineamiento de frentes de predios sobre la vía pública y la asignación del número oficial correspondiente a dichos predios.

I.- Por alineamiento de predios sobre la vía pública \$ 1.00 ml.

II.- Por asignación de números oficiales \$ 33.00.

ARTICULO 34.- Los interesados deberán solicitar el alineamiento objeto de este derecho y adquirir la placa correspondiente al número oficial asignado por el Municipio a los predios correspondientes en los que no podrá ejecutarse alguna obra material si no se cumple previamente con la obligación que señalan las disposiciones aplicables.

**SECCION TERCERA
POR LICENCIAS PARA ESTABLECIMIENTOS QUE
EXPENDAN BEBIDAS ALCOHOLICAS**

ARTICULO 35.- Es objeto de este derecho la expedición de licencias y el refrendo anual correspondiente para el funcionamiento de establecimientos o locales cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas siempre que se efectúe total o parcialmente con el público en general.

ARTICULO 36.- El pago de este derecho deberá realizarse en las oficinas de la Tesorería Municipal o en las instituciones autorizadas para tal efecto, previamente al otorgamiento de la licencia o refrendo anual correspondiente, conforme a las tarifas siguientes:

I.- Expedición de Licencias de funcionamiento \$ 5,000.00 según el tipo de establecimiento.

II.- Refrendo anual \$ 3,300.00 son Depósitos y Cantinas.

III.- Mini Súper y Misceláneas la licencia de funcionamiento \$ 4,500.00.

IV.- El Refrendo anual \$ 2,750.00.

**SECCION CUARTA
DE LOS SERVICIOS DE CERTIFICACIONES Y LEGALIZACIONES**

ARTICULO 37.- Son objeto de estos derechos, los servicios prestados por la autoridades municipales por concepto de:

I.- Legalización de firmas \$ 50.00.

II.- Certificaciones o copias de documentos existentes en los archivos de las oficinas municipales; así como la expedición de certificados de origen, de residencia, de dependencia económica, de situación fiscal actual o pasada de contribuyentes inscritos en la Tesorería Municipal, de morada conyugal y

demás certificaciones que las disposiciones legales y reglamentarias definan a cargo de los ayuntamientos \$ 50.00.

III.- Constancia de no tener antecedentes penales \$ 50.00.

IV.- Autorización para suplir el consentimiento de los padres para contraer matrimonio \$ 100.00.

**CAPITULO DECIMO
DE LOS DERECHOS POR EL USO O APROVECHAMIENTO DE BIENES DEL DOMINIO PUBLICO
DEL MUNICIPIO**

**SECCION PRIMERA
DE LOS SERVICIOS DE ARRASTRE Y ALMACENAJE**

ARTICULO 38.- Son objeto de este derecho los servicios de arrastre de vehículos, el depósito de los mismos en corralones, bodegas, locales o predios propiedad del Municipio y el almacenaje de bienes muebles, ya sea que hayan sido secuestrados por la vía del procedimiento administrativo de ejecución o que por cualquier otro motivo deban ser almacenados, a petición del interesado o por disposición legal o reglamentaria.

ARTICULO 39.- El pago de estos derechos se hará una vez proporcionado el servicio, de acuerdo a las siguientes cuotas:

I.- Servicios prestados por grúas del Municipio \$ 154.00.

II.- Almacenaje de Bienes Muebles \$ 13.00 diarios.

III.- Traslado de Bienes de \$ 22.00 a \$ 55.00.

**SECCION SEGUNDA
PROVENIENTES DE LA OCUPACION DE LAS VIAS PUBLICAS**

ARTICULO 40.- Son objeto de este derecho, la ocupación temporal de la superficie limitada bajo el control del municipio, para el estacionamiento de vehículos.

ARTICULO 41.- Los contribuyentes de los derechos de ocupación de la vía pública cubrirán las siguientes tarifas conforme a los conceptos señalados:

I.- La cuota correspondiente para vehículos de alquiler o carga que ocupen una vía limitada bajo control municipal será de \$ 10.00 mensuales.

**SECCION TERCERA
PROVENIENTES DEL USO DE LAS PENSIONES MUNICIPALES**

ARTICULO 42.- Es objeto de este derecho, los servicios que presta el Municipio por la ocupación temporal de una superficie limitada en las pensiones municipales.

ARTICULO 43.- El pago de los derechos a que se refiere esta sección se realizará a razón de \$ 5.50 diarios.

**TITULO TERCERO
DE LOS INGRESOS NO TRIBUTARIOS**

**CAPITULO PRIMERO
DE LOS PRODUCTOS**

**SECCION PRIMERA
DISPOSICIONES GENERALES**

ARTICULO 44.- Los ingresos que deba percibir el Municipio por concepto de enajenación, arrendamiento, uso, aprovechamiento o explotación de sus bienes de dominio privado, se establecerán en los contratos que al efecto se celebren entre las autoridades municipales y las personas físicas o morales interesadas.

**SECCION SEGUNDA
PROVENIENTES DE LA VENTA O ARRENDAMIENTO DE LOTES Y GAVETAS DE LOS PANTEONES
MUNICIPALES**

ARTICULO 45.- Son objeto de estos productos, la venta o arrendamiento de lotes y gavetas de los panteones municipales, de acuerdo a las siguientes tarifas:

Las cuotas correspondientes por venta y arrendamiento de lotes o gavetas, en panteones municipales, serán las siguientes:

I.- Uso de fosa a 5 años (arrendamiento) de \$ 2.34 a \$ 6.15.

II.- Por uso de fosa a perpetuidad (venta) \$ 69.00 m2.

**SECCION TERCERA
PROVENIENTES DEL ARRENDAMIENTO DE LOCALES
UBICADOS EN LOS MERCADOS MUNICIPALES.**

ARTICULO 46.- Es objeto de estos productos, el arrendamiento de locales ubicados en los mercados municipales.

I.- La cuota correspondiente por arrendamiento de locales y pisos en mercados municipales y anexos será de \$ 50.00 mensuales.

**SECCION CUARTA
OTROS PRODUCTOS**

ARTICULO 47.- El Municipio recibirá ingresos derivados de la enajenación y explotación de sus bienes de dominio privado, conforme a los actos y contratos que celebren en los términos y disposiciones legales aplicables, asimismo, recibirá ingresos derivados de empresas municipales.

**CAPITULO SEGUNDO
DE LOS APROVECHAMIENTOS**

**SECCION PRIMERA
DISPOSICIONES GENERALES**

ARTICULO 48.- Se clasifican como aprovechamientos los ingresos que perciba el Municipio por los siguientes conceptos:

- I.- Ingresos por sanciones administrativas.
- II.- La adjudicación a favor del fisco de bienes abandonados.
- III.- Ingresos por transferencia que perciba el Municipio:

- 1.- Cesiones, herencias, legados o donaciones.
- 2.- Adjudicaciones en favor del Municipio.
- 3.- Aportaciones y subsidios de otro nivel de gobierno u organismos públicos o privados.

SECCION SEGUNDA DE LOS INGRESOS POR TRANSFERENCIA

ARTICULO 49.- Son ingresos por transferencia, los que perciba el Municipio por concepto de cesiones, herencias, legados o donaciones provenientes de personas físicas o morales, instituciones públicas o privadas, o instituciones u organismos internacionales.

También se consideran ingresos transferidos al municipio, los que se originen por adjudicación en la vía judicial o en el desahogo del procedimiento administrativo de ejecución, así como las aportaciones o subsidios de otro nivel de gobierno u organismos públicos o privados en favor del Municipio.

SECCION TERCERA DE LOS INGRESOS DERIVADOS DE SANCIONES ADMINISTRATIVAS Y FISCALES

ARTICULO 50.- Se clasifican en este concepto los ingresos que perciba el municipio por la aplicación de sanciones pecuniarias por infracciones cometidas por personas físicas o morales en violación a las leyes y reglamentos administrativos.

ARTICULO 51. La Tesorería Municipal, es la Dependencia del Ayuntamiento facultada para determinar el monto aplicable a cada infracción, correspondiendo a las demás unidades administrativas la vigilancia del cumplimiento de las disposiciones reglamentarias y la determinación de las infracciones cometidas.

ARTICULO 52. Los montos aplicables por concepto de multas estarán determinados por los reglamentos y demás disposiciones municipales que contemplen las infracciones cometidas.

ARTICULO 53.- Los ingresos, que perciba el municipio por concepto de sanciones administrativas y fiscales, serán los siguientes:

I.- De diez a cincuenta días de salarios mínimos a las infracciones siguientes:

1.- Las cometidas por los sujetos pasivos de una obligación fiscal consistentes en:

a).- Presentar los avisos, declaraciones, solicitudes, datos, libros, informes, copias o documentos, alterados, falsificados, incompletos o con errores que traigan consigo la evasión de una obligación fiscal.

b).- No dar aviso de cambio de domicilio de los establecimientos donde se enajenan bebidas alcohólicas, así como el cambio del nombre del titular de los derechos de la licencia para el funcionamiento de dichos establecimientos.

c).- No cumplir con las obligaciones que señalan las disposiciones fiscales de inscribirse o registrarse o hacerlo fuera de los plazos legales; no citar su número de registro municipal en las declaraciones, manifestaciones, solicitudes o gestiones que hagan ante cualesquiera oficina o autoridad.

d).- No presentar, o hacerlo extemporáneamente, los avisos, declaraciones, solicitudes, datos, informes, copias, libros o documentos que prevengan las disposiciones fiscales o no aclararlos cuando las autoridades fiscales lo soliciten.

e).- Faltar a la obligación de extender o exigir recibos, facturas o cualesquiera documentos que señalen las leyes fiscales.

f).- No pagar los créditos fiscales dentro de los plazos señalados por las Leyes Fiscales.

2.- Las cometidas por jueces, encargados de los registros públicos, notarios, corredores y en general a los funcionarios que tengan fe pública consistentes en:

a).- Proporcionar los informes, datos o documentos alterados o falsificados.

b).- Extender constancia de haberse cumplido con las obligaciones fiscales en los actos en que intervengan, cuando no proceda su otorgamiento.

3.- Las cometidas por funcionarios y empleados públicos consistentes en:

a).- Alterar documentos fiscales que tengan en su poder.

b).- Asentar falsamente que se dio cumplimiento a las disposiciones fiscales o que se practicaron visitas de auditoria o inspección o incluir datos falsos en las actas relativas.

4.- Las cometidas por terceros consistentes en:

a).- Consentir o tolerar que se inscriban a su nombre negociaciones ajenas o percibir a nombre propio ingresos gravables que correspondan a otra persona, cuando esto último origine la evasión de impuestos.

b).- Presentar los avisos, informes, datos o documentos que le sean solicitados alterados, falsificados, incompletos o inexactos.

II.- De veinte a cien días de salarios mínimos a las infracciones siguientes:

1.- Las cometidas por los sujetos pasivos de una obligación fiscal consistentes en:

a).- Resistirse por cualquier medio, a las visitas de auditoria o de inspección; No suministrar los datos e informes que legalmente puedan exigir los auditores o inspectores; no mostrar los registros, documentos, facturas de compra o venta de bienes o mercancías; impedir el acceso a los almacenes, depósitos o bodegas o cualquier otra dependencia y en general, negarse a proporcionar los elementos que requieran para comprobar la situación fiscal del visitado en relación con el objeto de la visita.

b).- Utilizar interpósita persona para manifestar negociaciones propias o para percibir ingresos gravables dejando de pagar las contribuciones.

c).- No contar con la licencia y la autorización anual correspondiente para la colocación de anuncios publicitarios.

2.- Las cometidas por jueces, encargados de los registros públicos, notarios, corredores y en general a los funcionarios que tengan fe pública consistentes en:

a).- Expedir testimonios de escrituras, documentos o minutas cuando no estén pagadas las contribuciones correspondientes.

b).- Resistirse por cualquier medio a las visitas de auditores o inspectores. No suministrar los datos o informes que legalmente puedan exigir los auditores o inspectores. No mostrarles los libros, documentos, registros y en general, los elementos necesarios para la práctica de la visita.

3.- Las cometidas por funcionarios y empleados públicos consistentes en:

a).- Faltar a la obligación de guardar secreto respecto de los asuntos que conozca, revelar los datos declarados por los contribuyentes o aprovecharse de ellos.

b).- Facilitar o permitir la alteración de las declaraciones, avisos o cualquier otro documento. Cooperar en cualquier forma para que se eludan las prestaciones fiscales.

III.- De cien a doscientos días de salarios mínimos a las infracciones siguientes:

1.- Las cometidas por los sujetos pasivos de una obligación fiscal consistentes en:

a).- Eludir el pago de créditos fiscales mediante inexactitudes, simulaciones, falsificaciones, omisiones u otras maniobras semejantes.

2.- Las cometidas por los funcionarios y empleados públicos consistentes:

a).- Practicar visitas domiciliarias de auditoria, inspecciones o verificaciones sin que exista orden emitida por autoridad competente.

Las multas señaladas en esta fracción, se impondrá únicamente en el caso de que no pueda precisarse el monto de la prestación fiscal omitida, de lo contrario la multa será de uno a tres tantos de la misma.

IV.- De cien a trescientos días de salarios mínimos a las infracciones siguientes:

1.- Las cometidas por los sujetos pasivos de una obligación fiscal consistentes en:

a).- Enajenar bebidas alcohólicas sin contar con la licencia o autorización o su refrendo anual correspondiente.

2.- Las cometidas por jueces, encargados de los registros públicos, notarios, corredores y en general a los funcionarios que tengan fe pública consistentes en:

a).- Inscribir o registrar los documentos, instrumentos o libros, sin la constancia de haberse pagado el gravamen correspondiente.

b).- No proporcionar informes o datos, no exhibir documentos cuando deban hacerlo en los términos que fijen las disposiciones fiscales o cuando lo exijan las autoridades competentes, o presentarlos incompletos o inexactos.

3.- Las cometidas por funcionarios y empleados públicos consistentes en:

a).- Extender actas, legalizar firmas, expedir certificados o certificaciones autorizar documentos o inscribirlos o registrarlos, sin estar cubiertos los impuestos o derechos que en cada caso procedan o cuando no se exhiban las constancias respectivas.

4.- Las cometidas por terceros consistentes en:

a).- No proporcionar avisos, informes, datos o documentos o no exhibirlos en los términos fijados por las disposiciones fiscales o cuando las autoridades lo exijan con apoyo a sus facultades legales. No aclararlos cuando las mismas autoridades lo soliciten.

b).- Resistirse por cualquier medio a las visitas domiciliarias, no suministrar los datos e informes que legalmente puedan exigir los visitadores, no mostrar los libros, documentos, registros, bodegas, depósitos, locales o caja de valores y, en general, negarse a proporcionar los elementos que se requieran para comprobar la situación fiscal de los contribuyentes con que se haya efectuado operaciones, en relación con el objeto de la visita.

V.- Las disposiciones contenidas en el capítulo de construcción y urbanización serán sancionadas de acuerdo a lo siguiente:

a).- Conforme a lo establecido en los Artículos 16 y 17 del Reglamento de Construcciones para el Estado de Coahuila y por esta Ley de Ingresos, la Dirección de Obras Públicas del Municipio, considerando la naturaleza de infracción, cuantía y ubicación de la obra, podrá imponer multas hasta por la cantidad de \$ 120.00 por las infracciones legales citadas.

VI.- Obtener permiso de la Dirección de Obras Públicas del Municipio para mejorar fachadas o bardas, dicho permiso será gratuito. Quien no cumpla con esta disposición será sancionado con una multa de \$ 85.00 a \$ 170.00.

VII.- Traspasar una licencia de funcionamiento sin la autorización de la Autoridad Municipal, multa de \$ 170.00 a \$ 256.50.

VIII.- El cambio de domicilio fiscal sin previa autorización del C. Presidente Municipal multa de \$ 170.00 a \$ 256.50.

IX.- La violación de las disposiciones contenidas al caso en la Ley para la Atención, Tratamiento y Adaptación de Menores en el Estado de Coahuila multa de \$ 300.00 a \$ 513.00 sin perjuicio de la responsabilidad penal en que se pudiera haber incurrido.

X.- En caso de reincidencia de las Fracciones V, VI, VII, VIII y IX, se aplicarán las siguientes sanciones:

a).- Cuando se reincide por primera vez, se duplicará la sanción establecida en la partida anterior y se clausurará el establecimiento hasta por 30 días.

b).- Si reincide por segunda vez o más veces, se clausurará definitivamente el establecimiento y se aplicará una multa de \$ 1,500.00 a \$ 2,500.00.

XI.- Los predios no construidos en la zona urbana, deberán ser bardeados o cercados a una altura mínima de dos metros con cualquier clase de material adecuado, el incumplimiento de esta disposición se sancionará con una multa de \$ 4.00 por metro lineal.

XII.- Las banquetas que se encuentren en mal estado, deberán ser reparadas inmediatamente después de que así lo ordene el Departamento de Obras Públicas del Municipio, en caso de inobservancia se aplicará una multa de \$ 2.30 por metro cuadrado, a los infractores de esta disposición.

XIII.- Si los propietarios no bardean o arreglan sus banquetas cuando el Departamento de Obras Públicas del Municipio así lo ordene, el Municipio realizará estas obras, notificando a los afectados el importe de las mismas, de no cumplir con el requerimiento de pago, se aplicarán las disposiciones legales correspondientes.

XIV.- Es obligación de toda persona que construye o repare una obra, solicitar permiso al Departamento de Obras Públicas del Municipio; para mejoras, fachadas o bardas, dicho permiso será gratuito, quien no cumpla con esta disposición será sancionado con una multa de \$ 57.00 a \$ 114.00.

XV.- La construcción o reparación de fachadas o marquesinas que puedan significar un peligro para la circulación en las banquetas, deberán ser protegidas con el máximo de seguridad para los peatones

quedando totalmente prohibido obstruir la banqueta dificultando la circulación. Los infractores de esta disposición serán sancionados con multas de \$ 57.00 a \$ 114.00 sin perjuicio de construir la obra de protección a su cargo.

XVI.- Se sancionará de \$ 133.20 a las personas que no mantengan limpios los lotes baldíos, usos y colindancias con la vía pública, cuando el Departamento de Obras Públicas lo requiera.

XVII.- Los establecimientos que expendan bebidas alcohólicas y que operen sin licencia y el refrendo correspondiente se harán acreedores a una sanción de \$ 342.00 a \$ 570.00.

XVIII.- Quien viole sellos de clausura, se hará acreedor a una sanción de \$ 570.00.

XIX.- A quienes realicen matanza clandestina de animales se les sancionará con una multa de \$ 1,000.00.

XX.- Se sancionará con una multa de \$ 57.00 a \$ 114.00 a quienes incurran en cualquiera de las conductas siguientes:

1.- Descuidar el aseo del tramo de calle y banqueta que corresponda a los propietarios o poseedores de casas, edificios, terrenos baldíos y establecimientos comerciales o industriales.

2.- Quemar basura o desperdicios fuera de los lugares autorizados por el R. Ayuntamiento.

3.- Destruir los depósitos de basura instalados en la vía pública.

XXI.- Por tirar basura en la vía pública o en los lugares no autorizados para tal efecto por el R. Ayuntamiento cobrará una multa de \$ 200.00.

ARTICULO 54.- Cuando se autorice el pago de contribuciones en forma diferida o en parcialidades, se causarán recargos a razón del 2% mensual sobre saldos insolutos.

ARTICULO 55.- Cuando no se cubran las contribuciones en la fecha o dentro de los plazos fijados por las disposiciones fiscales, se pagarán recargos por concepto de indemnización al fisco municipal a razón del 3% por cada mes o fracción que transcurra, a partir del día en que debió hacerse el pago y hasta que el mismo se efectúe.

CAPITULO TERCERO DE LAS PARTICIPACIONES

ARTICULO 56.- Constituyen este ingreso las cantidades que perciban los Municipios del Estado de Coahuila, de conformidad con la Ley Federal de Coordinación Fiscal, el Convenio de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, el Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, celebrado por el Gobierno del Estado con el Gobierno Federal, así como de conformidad con las disposiciones legales del Estado y los convenios y acuerdos que se celebren entre éste y sus Municipios para otorgar participaciones a éstos.

CAPITULO CUARTO DE LOS INGRESOS EXTRAORDINARIOS

ARTICULO 57.- Quedan comprendidos dentro de esta clasificación, los ingresos cuya percepción se decreta excepcionalmente para proveer el pago de gastos por inversiones extraordinarias o especiales del Municipio.

TRANSITORIOS

ARTICULO PRIMERO.- Esta Ley empezará a regir a partir del día 1o. de enero del año 2005.

ARTICULO SEGUNDO.- Se abroga la Ley de Ingresos del Municipio de Jiménez, Coahuila, para el ejercicio fiscal de 2004.

ARTICULO TERCERO.- Para los efectos de lo dispuesto en esta Ley, se entenderá por:

I.- Adultos mayores.- Personas de 60 o más años de edad.

II.- Personas con capacidades diferentes.- Personas con algún tipo de discapacidad.

III.- Pensionados.- Personas que por incapacidad, viudez o enfermedad, reciben retribución por cualquier Institución.

IV.- Jubilados.- Personas separadas del ámbito laboral por cesantía o vejez.

ARTICULO CUARTO.- Publíquese la presente Ley en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Por la Comisión de Finanzas

Saltillo, Coahuila, 08 de Diciembre del 2004.

Dip. Latiffe Burciaga Neme

Dip. María Eugenia Cázares Martínez

Dip. Fernando de la Fuente Villarreal

Dip. Mary Telma Guajardo Villarreal

Dip. Evaristo Lenin Pérez Rivera.

Dip. Gabriel Ramos Rivera.

Dip. Salomón Juan Marcos Issa
Coordinador

Diputado Presidente Luis Fernando Salazar Fernández:

Gracias Diputada.

Cumplido lo anterior, esta Presidencia señala que el dictamen presentado en este caso debe discutirse y votarse en lo general y en lo particular.

Conforme a ello, el dictamen se someterá primero a consideración en lo general, por lo que se pide a quienes deseen intervenir para hacer algún comentario, que soliciten la palabra mediante el sistema electrónico.

No habiendo intervenciones procederemos a votar en lo general y en lo particular el dictamen que se sometió a consideración, por lo que se les solicita que mediante el sistema electrónico emitan su voto, indicándose que esta votación tendrá el carácter de nominal, por lo que se registrará el nombre de los Diputados y Diputadas y el sentido del mismo.

Asimismo, se pide a la Diputada Secretaria Hilda Esthela Flores Escalera, se sirva informar sobre el resultado de la votación.

Diputada Hilda Esthela Flores Escalera:

Diputado Presidente, le informo el resultado de la votación, son 22 votos a favor; 0 en contra y 0 abstenciones.

Diputado Presidente Luis Fernando Salazar Fernández:

Diputado Presidente Luis Fernando Salazar Fernández:

Conforme al resultado de la votación se aprueba por unanimidad en lo general y en lo particular el dictamen que se dio a conocer.

Habiéndose resuelto lo anterior, esta Presidencia declara aprobado en lo general y en lo particular el dictamen presentado por la Comisión de Finanzas en este caso, por lo que debe procederse a la formulación del Decreto correspondiente, así como a su envío al Ejecutivo del Estado para su promulgación, publicación y observancia.

A continuación solicito al Diputado Secretario Gregorio Contreras Pacheco, se sirva dar lectura al dictamen presentado por la Comisión de Finanzas, con relación a la Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Matamoros, para el ejercicio fiscal del año 2005.

Diputado Secretario Gregorio Contreras Pacheco:

DICTAMEN de la Comisión de Finanzas, con relación al expediente formado con motivo de la Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Matamoros para el ejercicio fiscal del año 2005.

CONSIDERANDO:

PRIMERO. De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 67 en su fracción XXXIII de la Constitución Política local, es facultad del Congreso del Estado, “ *Examinar, discutir y aprobar anualmente la Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos del Estado, discutiendo primero los ingresos que deben decretarse para cubrir el ejercicio presupuestal*”.

“Asimismo, examinar, discutir y aprobar anualmente las leyes de ingresos de los Municipios, así como determinar, también anualmente, las bases, montos y plazos que habrán de observarse conforme a los principios que establece el Artículo 158-T de esta Constitución, para que los Municipios reciban de inmediato y sin demora las participaciones y aportaciones federales o estatales que les correspondan”.

SEGUNDO. Por su parte el Artículo 158 U fracción V de la Constitución Política local, señala las competencias, facultades y obligaciones del Municipio en materia de hacienda pública municipal entre las que destaca: la de *discutir, analizar y someter a la aprobación del Congreso del Estado, a más tardar el 30 de noviembre de cada año, la iniciativa de Ley de Ingresos correspondiente a cada ejercicio fiscal.*

TERCERO. De igual forma, el Artículo 21 del Código Financiero para los Municipios del Estado señala que: *“Las iniciativas de las leyes de ingresos de los Municipios se formularán de conformidad con este código y demás disposiciones aplicables, y serán presentadas al Congreso del Estado a más tardar el 30 de noviembre de cada año. Estas iniciativas se remitirán acompañadas del presupuesto de ingresos para su discusión, aprobación en su caso y publicación en el Periódico Oficial del Estado”.*

CUARTO. En tal orden de ideas, se advierte que el Ayuntamiento de Matamoros hizo llegar a este Congreso, su respectiva Iniciativa de Ley de Ingresos, misma que fue turnada a esta Comisión para su estudio y posterior dictamen.

QUINTO.- Que al estudiar y dictaminar las Iniciativas de Leyes de Ingresos de los municipios, esta Comisión consideró necesario acatar lo dispuesto en el Artículo 158-B de la Constitución Política Local

que señala: *“El Municipio Libre es un órgano constitucional de gobierno natural y autónomo con personalidad jurídica plena y patrimonio propio”* y 158-C: *“La autonomía del municipio libre se expresa en la facultad de gobernar y administrar por sí los asuntos propios de su comunidad, en el ámbito de su competencia municipal y sin interferencia de otros poderes”*

SEXTO. En atención a lo anterior, al estudiar y dictaminar las Iniciativas de Leyes de Ingresos de los municipios, esta Comisión de Finanzas consideró justificado que para el ejercicio fiscal

del año 2005, se autorizaran nuevos impuestos o derechos que estuvieran contemplados en el Código Financiero para el Estado de Coahuila.

SÉPTIMO.- Esta Comisión, consciente de la situación económica por la que atraviesa el país, acordó, por otra parte, otorgar un descuento del 15% en el pago de impuesto predial por pronto pago, a las personas que lo realicen durante el mes de enero y 10% hasta el 15 de febrero del 2005 (o más cuando así lo haya propuesto el Cabildo), con objeto de estimular su pronta recaudación; asimismo, con objeto de favorecer a los pensionados, jubilados, adultos mayores y a personas con capacidades diferentes, se determinó proponer que el Congreso tenga a bien solicitar a los Ayuntamientos, en su respectiva Ley de Ingresos, la aplicación de un descuento del orden del 50% en el pago del impuesto predial, circunscribiendo este derecho única y exclusivamente a la casa habitación en que habitualmente residan los beneficiarios de este descuento.

OCTAVO.- Que, en igual forma, se propuso otorgar un descuento del orden del 50% a pensionados, jubilados, adultos mayores y a personas con capacidades diferentes, en aquellos municipios donde realiza el cobro de agua potable y alcantarillado el mismo municipio, circunscribiendo este derecho única y exclusivamente a la casa habitación en que habitualmente residan los beneficiarios de este descuento.

NOVENO.- Que, asimismo, esta Comisión considera que de acuerdo a los programas de modernización catastral implementados por los diversos Municipios en coordinación con el Instituto Coahuilense de Catastro y la Información Territorial y el Congreso del Estado, es conveniente que cuenten con valores catastrales apegados a la realidad con tasas que aseguren a las haciendas municipales una recaudación de ingresos oportuna por este concepto y previsible para los subsecuentes años.

DÉCIMO.- Que a juicio de esta Comisión, las tasas y tarifas que el Ayuntamiento de Matamoros propone en su respectiva Iniciativa de Ley de Ingresos son las adecuadas para que gobernantes y gobernados participen en la tarea de administrar a su municipio y provocar un desarrollo acorde a las demandas que la población hace a sus autoridades, garantizando una tributación fiscal equilibrada así como congruencia con el Código Municipal y Código Financiero para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

DÉCIMO PRIMERO.- Que conforme a lo anteriormente expuesto, esta Comisión considera procedente proponer que la Ley de Ingresos que deberá regir en el municipio de Matamoros, Coahuila, durante el ejercicio fiscal del año 2005, se autorice con el incremento a los criterios generales que se determinó aplicar en las Leyes de Ingresos de los municipios, así como con la observancia de los lineamientos generales que se establecieron con relación a estos ordenamientos municipales.

En virtud de lo anterior, y una vez cumplido lo dispuesto por los Artículos 40, 41, 42 y 45 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado, esta Comisión somete a su consideración, discusión y en su caso aprobación, el siguiente:

**PROYECTO DE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE MATAMOROS
PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2005**

**TITULO PRIMERO
GENERALIDADES**

CAPITULO PRIMERO

DE LAS CONTRIBUCIONES

ARTÍCULO 1.- En los términos del Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila, los ingresos del Municipio de Matamoros, para el ejercicio fiscal del año dos mil cinco, se integrarán con los provenientes de los conceptos que se señalan en la presente Ley.

A.- De las contribuciones:

- I.- Del Impuesto Predial.
- II.- Del Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles.
- III.- Del Impuesto Sobre el Ejercicio de Actividades Mercantiles.
- IV.- Del Impuesto Sobre Prestación de Servicios.
- V.- Del Impuesto Sobre Espectáculos y Diversiones Públicas.
- VI.- Del Impuesto Sobre Loterías, Rifas y Sorteos.
- VII.- Contribuciones Especiales.
 - 1.- De la Contribución por Gasto.
 - 2.- Por Obra Pública.
 - 3.- Por Responsabilidad Objetiva.
- VIII.- De los Derechos por la Prestación de Servicios Públicos.
 - 1.- De los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado.
 - 2.- De los Servicios de Rastros.
 - 3.- De los Servicios de Alumbrado Público.
 - 4.- De los Servicios en Mercados.
 - 5.- De los Servicios de Aseo Público.
 - 6.- De los Servicios de Seguridad Pública.
 - 7.- De los Servicios de Panteones.
 - 8.- De los Servicios de Tránsito.
 - 9.- De los Servicios de Previsión Social.
- IX.- De los Derechos por Expedición de Licencias, Permisos, Autorizaciones y Concesiones.
 - 1.- Por la Expedición de Licencias para Construcción.
 - 2.- De los Servicios por Alineación de Predios y Asignación de Números Oficiales.
 - 3.- Por la Expedición de Licencias para Fraccionamientos.
 - 4.- Por Licencias para Establecimientos que Expendan Bebidas Alcohólicas.
 - 5.- Por la Expedición de Licencias para la Colocación y Uso de Anuncios y Carteles Publicitarios.
 - 6.- Otros Servicios.
 - 7.- De los Servicios Catastrales.
 - 8.- De los Servicios por Certificaciones y Legalizaciones.
- X.- De los Derechos por el Uso o Aprovechamiento de Bienes del Dominio Público del Municipio.
 - 1.- De los Servicios de Arrastre y Almacenaje.
 - 2.- Provenientes de la Ocupación de las Vías Públicas.
 - 3.- Provenientes del Uso de las Pensiones Municipales.

B.- De los ingresos no tributarios:

- I.- De los Productos.
 - 1.- Disposiciones Generales.
 - 2.- Provenientes de la Venta o Arrendamiento de Lotes y Gavetas de los Panteones Municipales.
 - 3.- Provenientes del Arrendamiento de Locales Ubicados en los Mercados Municipales.
 - 4.- Otros Productos.
- II.- De los Aprovechamientos.
 - 1.- Disposiciones Generales.
 - 2.- De los Ingresos por Transferencia.
 - 3.- De los Ingresos Derivados de Sanciones Administrativas y Fiscales.
- III.- De las Participaciones.
- IV.- De los Ingresos Extraordinarios.

**TITULO SEGUNDO
DE LAS CONTRIBUCIONES**

**CAPITULO PRIMERO
DEL IMPUESTO PREDIAL**

ARTÍCULO 2.- El Impuesto Predial se pagará con las tasas siguientes:

I.- Sobre los predios urbanos 3.5 al millar anual.

II.- Sobre los predios rústicos 3 al millar anual.

III.- En ningún caso el monto del Impuesto Predial será inferior a \$ 17.00 por bimestre.

Cuando la cuota anual respectiva al impuesto a que se refiere este capítulo se cubra antes del 31 de enero, se bonificará al contribuyente un 15% del monto total por concepto de pago anticipado. Asimismo durante el mes de febrero, se otorgará una bonificación del 10%.

Los propietarios de predios urbanos que sean pensionados, jubilados, adultos mayores y personas con capacidades diferentes, cubrirán únicamente el 50% de la cuota que les correspondan, única y exclusivamente respecto de la casa habitación en que tengan señalado su domicilio.

**CAPITULO SEGUNDO
DEL IMPUESTO SOBRE ADQUISICION DE INMUEBLES**

ARTÍCULO 3.- El Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles se pagará aplicando la tasa del 3% sobre la base gravable prevista en el Código Financiero para los Municipios del Estado.

Cuando se hagan constar en escritura pública las adquisiciones previstas en las fracciones II, III y IV del Artículo 42 del Código Financiero para los Municipios del Estado, los contribuyentes podrán optar por diferir el pago del 50 % del impuesto causado, hasta el momento en que opere la traslación de dominio o se celebre el contrato prometido, según sea el caso. El 50% diferido se actualizará aplicando el factor que se obtenga de dividir el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes inmediato anterior a aquél en que sea exigible el pago, entre el mencionado índice correspondiente al mes anterior a aquél en que se optó por el diferimiento del pago del impuesto.

En las adquisiciones de inmuebles que realicen las Dependencias y Entidades de la Administración Pública del Estado y los Municipios, que tengan por objeto promover, construir y enajenar unidades habitacionales o lotes de terreno de tipo popular, para satisfacer las necesidades de vivienda de personas de bajos ingresos económicos, se aplicará la tasa del 0%.

En las adquisiciones de inmuebles que realicen los adquirentes o poseionarios cuyos ingresos mensuales no exceden el equivalente a tres salarios mínimos de la zona económica de que se trate, tratándose de los programas habitacionales y de regularización de la tenencia de la tierra promovidos por las dependencias y entidades a que se refiere el párrafo anterior, la tasa aplicable será del 0%.

Para efectos de este artículo, se considerará como unidad habitacional tipo popular, aquella en que el terreno no exceda de 200 metros cuadrados y tenga una construcción inferior a 105 metros cuadrados.

Tratándose de empresas nuevas que se establezcan y propicien la creación de más y nuevos empleos o bien las ya existentes que adquieran inmuebles para establecer nuevos centros de trabajo, gozarán de la prerrogativa del no cobro del Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles de acuerdo a la siguiente tabla:

EMPRESAS QUE GENEREN

DESCUENTO

EMPLEOS DIRECTOS

DE 50 A 150	25%.
DE 151 A 300	50%.
DE 301 A 500	75%.
DE 501 EN ADELANTE	100%.

Para hacer válido lo anterior deberá presentar solicitud por escrito ante la Tesorería Municipal, debiendo presentar fianza a favor de la misma por el valor del impuesto que corresponderá cubrir.

La fianza presentada se liberará cuando compruebe la creación de los empleos mediante la presentación de las liquidaciones al Instituto Mexicano del Seguro Social.

Se deberá avisar por escrito la fecha de inicio de operaciones por parte del contribuyente.

**CAPITULO TERCERO
DEL IMPUESTO SOBRE EL EJERCICIO
DE ACTIVIDADES MERCANTILES**

ARTÍCULO 4.- Son objeto de este impuesto, las actividades no comprendidas en la Ley del Impuesto al Valor Agregado o expresamente exceptuadas por la misma del pago de dicho impuesto y además susceptibles de ser gravadas por los municipios, en los términos de las disposiciones legales aplicables.

En el Impuesto Sobre el Ejercicio de Actividades Mercantiles, se pagará aplicando la tasa del 3% sobre el monto total de las operaciones realizadas.

La Tesorería Municipal, cuando lo estime conveniente, podrá celebrar convenios para que el pago del impuesto se efectúe con base a cuota fija mensual. En este caso, dicha cuota no podrá ser inferior a \$ 12.00, ni mayor a \$ 712.00 mensuales.

**CAPITULO CUARTO
DEL IMPUESTO SOBRE PRESTACION DE SERVICIOS**

ARTÍCULO 5.- El Impuesto Sobre Prestación de Servicios se pagará sólo sobre los que no causen impuesto al valor agregado, ni se encuentre prohibida en su gravamen en el ámbito local, de acuerdo con la Ley Federal de dicho impuesto y con las demás disposiciones legales aplicables, se pagará de acuerdo a lo siguiente:

Para el pago de este impuesto se aplicará una tasa del 3% sobre los ingresos obtenidos.

**CAPITULO QUINTO
DEL IMPUESTO SOBRE ESPECTACULOS
Y DIVERSIONES PUBLICAS**

ARTÍCULO 6.- El Impuesto Sobre Espectáculos y Diversiones Públicas, se pagará de conformidad a los conceptos, tasas y cuotas siguientes:

I.- Funciones de Circo y Carpas	4% sobre ingresos brutos.
II.- Funciones de Teatro	4% sobre ingresos brutos.
III.- Carreras de Caballos	15% sobre ingresos brutos, previa autorización de la Secretaría de Gobernación.

- IV.- Bailes con fines de lucro 15% sobre ingresos brutos.
V.- Bailes Particulares \$ 190.00.

En los casos de que el Baile Particular sea organizado con objeto de recabar fondos para fines de beneficencia o de carácter familiar, pagará \$ 135.00. Con fines de lucro se pagará \$ 250.00 por evento más la aplicación de lo previsto en la fracción IV.

VI.- Ferias de 5% sobre el ingreso bruto.

VII.- Corridas de Toros, Charreadas y Jaripeos 5% sobre el ingreso bruto.

VIII.- Eventos Deportivos 5% sobre ingresos brutos cuando estos se realicen sin venta de cerveza y 10% sobre ingresos brutos cuando estos se realicen con venta de cerveza.

IX.- Eventos Culturales, no se aplicará impuesto alguno.

X.- Presentaciones Artísticas 5% sobre ingresos brutos.

XI.- Funciones de Box, Lucha Libre y otros 5% sobre ingresos brutos.

XII.- Por mesa de billar instalada \$ 65.00 mensuales de una a tres mesas y por mesa adicional se pagarán \$ 25.00 mensuales, sin venta de bebidas alcohólicas. En donde se expendan bebidas alcohólicas \$ 250.00 mensuales por mesa de billar.

XIII.- Aparatos musicales, donde se expendan bebidas alcohólicas \$ 250.00.

XIV.- Salas de Videocasete \$ 225.00 mensuales más licencia de funcionamiento.

XV.- Juegos recreativos, toda clase de juegos electromecánicos, volantines, rueda de la fortuna, etc., tiro al blanco y exhibiciones, pagarán de \$ 12.00 diarios por exhibición de cada aparato. Juegos electrónicos de \$ 30.00 anuales por aparato, más un impuesto mensual de 5% (videoclub).

XVI.- Orquestas, Conjuntos o Grupos similares Locales, pagarán el 5% del monto del contrato. Los Foráneos, pagarán un 7% sobre contrato, en éste caso, el contratante será responsable solidario del pago del Impuesto.

XVII.- Cuando se sustituya la música viva por aparatos electro-musicales para un evento, se pagará una cuota de \$ 180.00.

CAPITULO SEXTO DEL IMPUESTO SOBRE LOTERIAS, RIFAS Y SORTEOS

ARTÍCULO 7.- El Impuesto Sobre Loterías, Rifas y Sorteos, se pagará con la tasa del 10% sobre ingresos brutos que se perciban, siempre y cuando se trate de eventos con fines de lucro.

CAPITULO SEPTIMO DE LAS CONTRIBUCIONES ESPECIALES

SECCION PRIMERA DE LA CONTRIBUCION POR GASTO

ARTÍCULO 8.- Es objeto de esta contribución el gasto público específico que se origine por el ejercicio de una determinada actividad de particulares. La Tesorería Municipal formulará y notificará la resolución debidamente fundada y motivada en la que se determinarán los importes de las contribuciones a cargo de los contribuyentes, tomando en cuenta para su determinación el costo real del gasto público originado.

SECCION SEGUNDA POR OBRA PUBLICA

ARTÍCULO 9.- La Contribución por Obra Pública se determinará aplicando el procedimiento que establece la Ley de Cooperación para Obras Públicas del Estado de Coahuila de Zaragoza. En todo caso, el porcentaje a contribuir por los particulares se dividirá conforme al mencionado procedimiento entre los propietarios de los predios beneficiados.

SECCION TERCERA POR RESPONSABILIDAD OBJETIVA

ARTÍCULO 10.- Es objeto de esta contribución la realización de actividades que dañen o deterioren bienes del dominio público propiedad del municipio, tales como: instalaciones, infraestructura caminera, hidráulica y de servicios, de uso comunitario y beneficio social y se pagará en la Tesorería Municipal, dentro de los quince días siguientes en que se notifique al contribuyente el resultado de la cuantificación de los daños o deterioros causados.

CAPITULO OCTAVO DE LOS DERECHOS POR LA PRESTACION DE SERVICIOS PUBLICOS

SECCION PRIMERA DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO

ARTÍCULO 11.- Los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado, se cobrarán con base en las cuotas o tarifas que establezca la presente Ley. La determinación de cuotas y tarifas estará a lo dispuesto en el Capítulo Sexto de la Ley para los Servicios de Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado en los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza, cobrando una cuota mínima de \$ 43.00.

El agua Potable y Drenaje para uso doméstico en casa-habitación se cobrará de acuerdo a la siguiente tarifa:

\$ 2.20 metro cúbico.

El Agua Potable y Drenaje para uso Comercial, Industrial, Federal, Estatal y Municipal se cobrará de acuerdo a la siguiente tarifa:

Agua \$ 18.00 metro cúbico. Drenaje el 25% del consumo de agua.

Tratándose del pago de los derechos que correspondan a las tarifas de agua potable y alcantarillado se otorgará un 50% de descuento a pensionados, jubilados, adultos mayores y a personas con capacidades diferentes, única y exclusivamente respecto de la casa habitación en que tengan señalado su domicilio.

SECCION SEGUNDA DE LOS SERVICIOS DE RASTROS

ARTÍCULO 12.- Los servicios a que se refiere esta sección se causarán y cobrarán conforme a los conceptos y tarifas siguientes:

I.- Uso de corrales \$ 14.00 diarios por cabeza.

II.- Pesajes \$ 1.50 por cabeza.

III.- Uso de cuarto frío \$ 6.60 diarios por cabeza.

IV.- Empadronamiento \$ 27.50 pago único.

V.- Registro y refrendo de fierros, marcas, aretes y señales de sangre \$ 43.00.

VI.- Sacrificio fuera del rastro \$ 27.50.

VII.- Servicio de Matanza:

1.- En lugares autorizados para tal fin:

a).- Ganado vacuno	\$ 45.00 por cabeza.
b).- Ganado porcino	\$ 16.50 por cabeza.
c).- Ovino y caprino	\$ 7.50 por cabeza.
d).- Aves	\$ 1.50 por cabeza.
e).- Equino asnal	\$ 12.00 por cabeza.

SECCION TERCERA DE LOS SERVICIOS DE ALUMBRADO PUBLICO

ARTÍCULO 13.- Es objeto de este derecho la prestación del servicio de alumbrado público para los habitantes del Municipio. Se entiende por servicio de alumbrado público, el que el Municipio otorga a la comunidad, en calles, plazas, jardines y otros lugares de uso común.

La tarifa correspondiente al derecho de alumbrado público será para el servicio doméstico 4%, comercial e industrial 5% sobre el monto que figure en el recibo que la compañía prestadora del servicio expida.

SECCION CUARTA DE LOS SERVICIOS EN MERCADOS

ARTÍCULO 14.- Es objeto de este derecho la prestación de servicios de administración de mercados que proporcione el Municipio. Por mercados se entenderá, tanto los lugares construidos para tal efecto, con las características que definen este tipo de edificios, como los lugares asignados en plazas, calles o terrenos para efectos de comercialización de productos o prestación de servicios en locales fijos o semifijos. También será objeto de este derecho, el uso del piso en mercados propiedad municipal.

El derecho por servicios en mercados se pagará de acuerdo con las siguientes cuotas:

I.- Por metro cuadrado de superficie asignada en locales ubicados en mercados construidos de propiedad municipal \$ 11.00 mensuales.

II.- Por metro cuadrado de superficie asignada en lugares o espacios en plazas o terrenos \$ 11.00 mensuales.

III.- Por cuota fija para comerciantes ambulantes \$ 20.00 por ocasión y que no exceda de treinta días.

SECCION QUINTA DE LOS SERVICIOS DE ASEO PUBLICO

ARTÍCULO 15.- Es objeto de este derecho la prestación del Servicio de Aseo Público por parte del Ayuntamiento a los habitantes del municipio. Se entiende por aseo público la recolección de basura de calles, parques, jardines y otros lugares de uso común, así como la limpieza de predios baldíos sin barda o sólo cercados, a los que el Ayuntamiento preste el servicio en atención a una política de saneamiento ambiental de las comunidades.

Esta contribución se pagará en las oficinas de la Tesorería Municipal.

El pago de este derecho se pagará conforme a las siguientes tarifas:

I.- Industrial \$100.00 mensual.

II.- Comercial \$ 60.00 mensual.

III.- Doméstico \$ 6.00 mensual.

IV.- Por la prestación de servicios especiales se cobrará el costo que se pacte en el contrato correspondiente y atendiendo a la periodicidad con que se convenga prestar el servicio.

Se otorgará una bonificación del 50% por servicio de recolección de basura domiciliaria, a los contribuyentes que sean pensionados, jubilados, adultos mayores y personas con capacidades diferentes, única y exclusivamente, respecto a la casa habitación en que tengan señalado su domicilio.

SECCION SEXTA DE LOS SERVICIOS DE SEGURIDAD PUBLICA

ARTÍCULO 16.- Son objeto de este derecho los servicios prestados por las autoridades municipales en materia de seguridad pública, conforme a las disposiciones reglamentarias que rijan en el municipio. Los Servicios de Seguridad Pública comprenden las actividades de vigilancia que se otorguen a toda clase de establecimientos que presten servicios públicos a solicitud de éstos o de oficio, cuando la autoridad municipal correspondiente lo juzgue necesario o conveniente.

El pago de este derecho se efectuará en la Tesorería Municipal conforme a la siguiente tarifa:

I.- Seguridad empresarial \$ 150.00 por elemento.

II.- Seguridad para servicios especiales \$ 150.00 por elemento.

III.- Seguridad para fiestas \$ 95.00 por elemento.

IV.- Seguridad para eventos públicos \$ 95.00 por elemento, por evento.

SECCION SEPTIMA DE LOS SERVICIOS DE PANTEONES

ARTÍCULO 17.- Es objeto de este derecho, la prestación de servicios relacionados con la vigilancia, administración, limpieza, reglamentación de panteones y otros actos afines a la inhumación o exhumación de cadáveres en el Municipio.

El pago de este derecho se causará conforme a los conceptos y tarifas siguientes:

I.- Por servicios de vigilancia y reglamentación:

- 1.- Las autorizaciones de traslado de cadáveres fuera del Municipio o del Estado, se pagará \$ 150.00.
- 2.- Las autorizaciones de traslado de cadáveres o restos a cementerios del Municipio, se pagará \$ 150.00.
- 3.- Los derechos de internación de cadáveres al Municipio \$ 150.00.
- 4.- Las autorizaciones de uso del depósito de cadáveres \$ 85.00 por día.
- 5.- Las autorizaciones de construcción o reconstrucción de monumentos \$ 38.50.

II.- Por servicios de administración de panteones:

- 1.- Servicios de inhumación, se pagará \$ 90.00.
- 2.- Servicios de exhumación, se pagará \$ 90.00.
- 3.- Refrendo de derechos de inhumación, se pagará \$ 90.00.
- 4.- Servicios de reinhumación, se pagará \$ 85.00.
- 5.- Construcción, reconstrucción o profundización de fosas, se pagará \$ 222.00.
- 6.- Construcción o reparación de monumentos, se pagará \$ 41.00.
- 7.- Mantenimiento de pasillos, andenes y en general de los servicios generales de los panteones \$ 29.00.
- 8.- Certificaciones por expedición o reexpedición de antecedentes de título o de cambio de titular, se pagará \$ 35.00.
- 9.- Monte y desmonte de monumentos \$ 11.00 mensuales.

**SECCION OCTAVA
DE LOS SERVICIOS DE TRANSITO**

ARTÍCULO 18.- Son objeto de este derecho, los servicios que presten las autoridades en materia de tránsito municipal y se pagarán las cuotas siguientes por los conceptos de:

I.- Por permiso de ruta para servicio de pasajeros o carga de camiones en carreteras bajo control del Municipio y para servicios urbanos de sitio o ruleteros, las cuotas serán las siguientes:

	NUEVOS	REFRENDO ANUAL
1.- Pasajeros	\$ 2,650.00	\$ 160.50.
2.- De carga	\$ 2,650.00	\$ 160.00.
3.- Taxis	\$ 2,650.00	\$ 160.00.
4.- Grúas	\$ 2,650.00	\$ 160.00.

II.- Permiso para manejar sin licencia por hasta 15 días \$ 42.00.

- III.- Bajas y altas de vehículos de servicio público \$ 28.50.
- IV.- Permisos para circular sin placas ni tarjeta de circulación \$ 90.00 por quince días.
- V.- Permiso de aprendizaje para manejar \$ 27.00.
- VI.- Cambio de derecho o concesiones de vehículo de servicio público municipal \$ 35.00.
- VII.- Peritaje oficial en expedición de licencias para manejar de automovilistas y choferes \$ 27.00.
- VIII.- Por examen médico a conductores de vehículos \$ 55.00.
- IX.- Por expedición de licencias para ocupación de la vía pública por vehículos de alquiler que tengan un sitio especialmente designado para estacionarse \$ 275.00 anuales.
- X.- Por expedición de licencias para estacionamiento exclusivo para carga y descarga \$ 215.00 anuales.
- XI.- Por expedición de constancias similares \$ 30.00.
- XII.- Por revisión mecánica y verificación vehicular \$ 60.00.
- XIII.- Licencia anual para estacionamiento exclusivo \$ 100.00.

SECCION NOVENA DE LOS SERVICIOS DE PREVISION SOCIAL

ARTÍCULO 19.- Son objeto de este derecho los servicios médicos que preste el ayuntamiento; los servicios de vigilancia, control sanitario y supervisión de actividades que conforme a los reglamentos administrativos deba proporcionar el propio Ayuntamiento, ya sea a solicitud de particulares o de manera obligatoria por disposición reglamentaria.

El pago de este derecho será de \$ 75.00 mensual.

CAPITULO NOVENO DE LOS DERECHOS POR EXPEDICION DE LICENCIAS, PERMISOS, AUTORIZACIONES Y CONCESIONES

SECCION PRIMERA POR LA EXPEDICION DE LICENCIAS PARA CONSTRUCCIÓN

ARTÍCULO 20.- Los derechos a que se refiere la presente Sección, se pagarán de acuerdo a las tarifas siguientes:

I.- Licencia para construcción, remodelación o demolición:

	CONSTRUCCION	DEMOLICION
1.- Edificios para hoteles, oficinas, comercios	\$ 1.85 M2	\$ 0.65 M2.
2.- Casa habitación y bodegas	\$ 1.20 m2	\$ 0.55 m2.

3.- Casas de interés social	\$ 0.58 m2	\$ 0.55 m2.
II.- Licencia para construcción de albercas	\$ 2.50 m3	\$ 1.10 m3.
III.- Licencias para construcción de bardas	\$ 0.35 ml	\$ 0.10 ml.
IV.- Licencias para ruptura de banquetas, empedrado o pavimento \$ 1.40 m.		
V.- Licencia para construir explanadas y similares \$ 0.64 m.		
VI.- Revisión y aportación de planos \$ 58.00.		

La documentación oficial deberá mantenerse en un lugar visible de la obra en construcción y mostrarse a los inspectores o supervisores municipales.

**SECCION SEGUNDA
DE LOS SERVICIOS POR ALINEACION DE PREDIOS
Y ASIGNACION DE NUMEROS OFICIALES**

ARTÍCULO 21.- Son objeto de este derecho, los servicios que preste el Municipio por el alineamiento de frentes de predios sobre la vía pública y la asignación del número oficial correspondiente a dichos predios.

Los derechos correspondientes a estos servicios se cubrirán conforme a la siguiente tarifa:

- I.- Alineamiento de frentes de predios sobre la vía pública \$ 0.35 m2.
- II.- Asignación de número oficial correspondiente y venta de placa.

Vivienda Popular \$ 32.00.
Otros tipos de vivienda \$ 35.00.

**SECCION TERCERA
POR LA EXPEDICION DE LICENCIAS PARA FRACCIONAMIENTOS**

ARTÍCULO 22.- Este derecho se causará por la aprobación de planos, así como por la expedición de licencias de fraccionamientos habitacionales, campestres, comerciales, industriales o cementerios, así como de fusiones, subdivisiones y relotificaciones de predios y se causarán conforme a la siguiente tarifa:

Los derechos que se causen conforme a esta sección se cobrarán por metro vendible y se pagarán en la Tesorería Municipal:

- I.- Aprobación de planos de lotificación:

1.- Vivienda Popular \$ 63.00 lote.
2.- Otros tipos de vivienda \$ 69.00 lote.

- II.- Expedición de licencias de fraccionamiento:

1.- Habitacionales \$ 0.76 m2.
2.- Vivienda Popular \$ 0.70 m2.

3.- Campestre	\$ 1.28 m2.
4.- Comerciales	\$ 1.28 m2.
5.- Industriales	\$ 1.92 m2.
6.- Cementerios	\$ 1.00 m2.

III.- Fusiones de predios \$ 1.27 m2.

IV.- Subdivisiones y relotificaciones de predios \$ 1.27 m2.

V.- Expedición de carta de uso de suelo:

De 0-200 m2	\$ 212.00.
De 201-500 m2	\$ 530.00.
De 501-1000 m2	\$ 1,060.00.
De 1001-10,000m2	\$ 2,650.00.
Mas de 10,000	\$ 5,300.00.

ARTÍCULO 23.- Se pagarán además los siguientes derechos por los servicios para construcción y urbanización:

I.- Deslinde y medición \$ 35.00.

II.- Licencia para construcción con excavaciones \$ 0.63 m3.

III.- Ocupación de banquetas \$ 0.63 m2 por día.

SECCION CUARTA POR LICENCIAS PARA ESTABLECIMIENTOS QUE EXPENDAN BEBIDAS ALCOHOLICAS

ARTÍCULO 24.- Es objeto de este derecho la expedición de licencias y el refrendo anual correspondiente para el funcionamiento de establecimientos o locales cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas siempre que se efectúe total o parcialmente con el público en general.

El pago de este derecho deberá realizarse en las oficinas de la Tesorería Municipal, previamente al otorgamiento de la licencia o refrendo anual correspondiente, conforme a las siguientes tarifas:

I.- Expedición de licencias de funcionamientos \$ 65,000.00.

II.- Refrendo anual:

1.- Expendios y depósitos	\$ 10,000.00.
2.- Restaurantes bar y supermercados	\$ 7,500.00.
3.- Bares y discotecas	\$ 6,250.00.
4.- Zona de Tolerancia	\$ 2,500.00.

III.- Autorización por cambio de domicilio \$ 8,320.00.

IV.- Por cambio de propietario y cambio de giro se pagará el 50% del derecho que representa la expedición por primera vez.

SECCION QUINTA

POR LA EXPEDICION DE LICENCIAS PARA LA COLOCACION Y USO DE ANUNCIOS Y CARTELES PUBLICITARIOS

ARTÍCULO 25.- Es objeto de este derecho la expedición de licencias y el refrendo anual de éstas, para la colocación y uso de anuncios y carteles publicitarios o la realización de publicidad, excepto los que se realicen por medio de televisión, radio, periódico y revistas, se pagarán conforme a lo siguiente:

I.- Autorización para la construcción y/o instalación de anuncios, así como, refrendo anual de las siguientes cuotas:

CONSTRUCCIÓN Y/O REFRENDO	INSTALACIÓN	ANUAL
1.- Espectacular unipolar de piso o azotea:		
a).- Chico (hasta 45 m2)	\$2,305.00	\$ 945.00.
b).- Mediano (de más de 45 m2 a 65 m2)	\$ 3,236.00	\$ 1,291.00.
c).- Grande (de más de 65 m2 a 100 m2)	\$ 4,961.00	\$ 2,059.00.
2.- De paleta o bandera con poste hasta de 25 cm de diámetro.		
a).- Chico (hasta 6 m2)	\$ 324.00	\$ 76.00.
b).- Mediano (de más de 6 m2 a 15 m2)	\$ 1,360.00	\$ 343.00.
c).-Grande (de más de 15 m2 a 20 m2)	\$ 2,304.00	\$ 945.00.
3.- Electrónico adicional	\$ 343.00	\$ 81.00.
4.- Otros no comprendidos en renglones anteriores	\$ 229.00.	

En superficies mayores se cobrara proporcional por metro cuadrado excedente.

II.- Por instalación de anuncios se pagarán las siguientes cuotas:

- 1.- Espectaculares y/o luminosos, altura mínima 9 metros a partir del nivel de la banqueta \$ 5,440.00.
- 2.- Anuncio altura máxima 9 metros a partir del nivel de la banqueta \$ 2,720.00.
- 3.- Anuncio adosado a fachada \$ 1,763.00.
- 4.- Debiendo cubrir además en los anuncios que se refieran a cigarrros, vinos y cerveza una sobre tasa del 50% adicional.
- 5.- Por refrendo anual de espectaculares y/o luminosos, se cobrará el 50% del costo por instalación.

**SECCION SEXTA
OTROS SERVICIOS**

ARTÍCULO 26.- Es objeto de este derecho la expedición de licencia de funcionamiento anual para aquellos establecimientos que tengan su giro de tipo mercantil, tales como: misceláneas, venta de comestibles, restaurantes, papelerías, regalos varios, fotografía, farmacias, oficinas, consultorios, salones de belleza, industrias, talleres mecánicos y empresas varias; la cual tendrá un costo de \$ 100.00.

SECCION SEPTIMA

DE LOS SERVICIOS CATASTRALES

ARTÍCULO 27.- Son objeto de este derecho, los servicios que presten las autoridades municipales por los conceptos señalados y que se pagarán conforme a las tarifas siguientes:

I.- Certificaciones catastrales:

1.- Revisión, registro y certificación de planos catastrales.

Vivienda Popular	\$ 42.00.
Otro tipo de fraccionamiento	\$ 47.00.

2.- Revisión, cálculo y registros sobre planos de fraccionamientos, subdivisión y relotificación.

Vivienda Popular	\$ 12.00.
Otro tipo de fraccionamiento	\$ 13.00.

3.- Certificación unitaria de plano catastral \$ 60.00.

4.- Certificado catastral.

Vivienda Popular	\$ 60.00.
Otro tipo de fraccionamiento	\$ 66.00.

5.- Certificado de no propiedad \$ 67.00.

6.- Constancias de propiedad \$ 67.00.

II.- Deslinde de predios urbanos:

1.- Deslinde de predios urbanos \$ 0.35 por metro cuadrado, hasta 20,000.00 m², lo que exceda a razón de \$ 0.10 por metro cuadrado.

Para el inciso anterior cualquiera que sea la superficie del predio, el importe de los derechos no podrá ser inferior a \$ 318.00.

III.- Deslinde de predios rústicos:

1.- \$ 154.00 por hectárea, hasta 10 hectáreas, lo que exceda a razón de \$ 127.00 por hectárea.

2.- Colocación de mojoneras \$ 362.00 6" de diámetro por 90 cm. de alto y \$ 211.00
4" de diámetro por 40 cms. de alto por punto o vértice.

Para los incisos anteriores, cualquiera que sea la superficie del predio, el importe de los derechos no podrá ser inferior a \$ 403.00.

IV.- Dibujo de planos urbanos, escala hasta 1:500

1.- Tamaño del plano hasta 30 x 30 cms. \$ 53.00 por cada uno.

2.- Sobre el excedente del tamaño anterior por decímetro cuadrado o fracción, \$ 16.00.

V.- Dibujo de planos topográficos urbanos y rústicos, escala mayor a 1:500

1.- Polígono de hasta 6 vértices \$ 101.00 cada uno.

2.- Por cada vértice adicional \$ 10.00.

- 3.- Planos que excedan de 50 x 50 cms. sobre los dos numerales anteriores, causarán derechos por cada decímetro cuadrado adicional o fracción \$ 14.00.
- 4.- Croquis de localización \$ 14.00.

VI.- Servicios de copiado:

- 1.- Copias heliográficas de planos que obren en los archivos del departamento:

- a).- Hasta 30 x 30 cms. \$ 10.60.
- b).- En tamaños mayores, por cada decímetro cuadrado adicional o fracción \$ 2.50.
- c).- Copias fotostáticas de planos o manifiestos que obren en los archivos del Instituto, hasta tamaño oficio \$ 6.50 por cada uno.
- d).- Por otros servicios catastrales de copiado no incluido en las otras fracciones \$ 29.00.

VII.- Renovación, cálculo y apertura de registro por adquisición de inmuebles:

- 1.- Avalúos catastrales para la determinación del Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles.

Vivienda popular	\$ 186.00.
Otros tipos de vivienda	\$ 206.00.

Más las siguientes cuotas:

- a).- Del valor catastral lo que resulte de aplicar el 1.8 al millar.

VIII.- Servicios de información:

- 1.- Copia de escritura certificada \$ 96.00.
- 2.- Información de traslado de dominio \$ 69.00.
- 3.- Información de número de cuenta, superficie y clave catastral \$ 6.50.
- 4.- Copia heliográfica de las láminas catastrales \$ 69.00.
- 5.- Otros servicios no especificados, se cobrarán desde \$ 415.00 hasta \$ 25,180.00, según el costo incurrido en proporcionar el servicio que se trate.

El pago de este derecho deberá realizarse en las oficinas de la Tesorería Municipal o en las instituciones autorizadas para tal efecto, en el momento en que se soliciten los servicios, conforme a las tarifas que para tal efecto se mencionan en esta Ley de Ingresos Municipal.

**SECCION OCTAVA
DE LOS SERVICIOS DE CERTIFICACIONES Y LEGALIZACIONES**

ARTÍCULO 28.- Son objeto de estos derechos, los servicios prestados por la autoridades municipales por concepto de:

I.- Legalización de firmas \$ 28.00.

II.- Certificaciones o copias de documentos existentes en los archivos de las oficinas municipales; así como la expedición de certificados de origen, de residencia, de dependencia económica, de situación fiscal actual o pasada de contribuyentes inscritos en la Tesorería Municipal, de morada conyugal, y demás certificaciones que las disposiciones legales y reglamentarias definan a cargo de los Ayuntamientos \$ 35.00.

III.- Constancia de no tener antecedentes penales \$ 37.00.

IV.- Expedición de certificados médicos de solicitantes de licencias de manejar \$ 48.00.

**CAPITULO DECIMO
DE LOS DERECHOS POR EL USO O APROVECHAMIENTO DE BIENES DEL DOMINIO PUBLICO
DEL MUNICIPIO**

**SECCION PRIMERA
DE LOS SERVICIOS DE ARRASTRE Y ALMACENAJE**

ARTÍCULO 29.- Son objeto de este derecho los servicios de arrastre de vehículos, el depósito de los mismos en corralones, bodegas, locales o predios propiedad del Municipio, y el almacenaje de bienes muebles, ya sea que hayan sido secuestrados por la vía del procedimiento administrativo de ejecución o que por cualquier otro motivo deban ser almacenados, a petición del interesado o por disposición legal o reglamentaria.

El pago de estos derechos se hará una vez proporcionado el servicio causándose el pago de las tarifas siguientes:

I.- Servicios prestados por grúas del Municipio \$ 175.00 en una distancia no mayor de 10 km, así como \$ 7.00 por el kilómetro adicional.

II.- Almacenaje de bienes muebles:

1.- Bicicletas	\$ 6.00.
2.- Motos	\$ 7.00.
3.- Automóviles	\$ 17.50.
4.- Camionetas	\$ 23.00.

III.- Traslado de bienes de \$ 64.00.

**SECCION SEGUNDA
PROVENIENTES DE LA OCUPACION DE LAS VIAS PUBLICAS**

ARTÍCULO 30.- Son objeto de este derecho, la ocupación temporal de la superficie limitada bajo el control del municipio, para el estacionamiento de vehículos.

Los contribuyentes de los derechos de ocupación de la vía pública cubrirán la siguiente tarifa:

I.- Sitios de camiones de carga \$ 101.00 por cada 10 metros lineales, al mes.

II.- Sitio de automóviles \$ 75.00 por cada 6 metros lineales, al mes.

III.- Exclusivo para carga y descarga, seguridad, entrada y salida de estacionamientos públicos por cada seis metros lineales \$ 175.00 al mes.

IV.- Por metro lineal o fracción \$ 21.00 mensuales en cualquier otro caso en que un bien diferente a los anteriores ocupen la vía pública.

V.- Parquímetros \$ 4.00 por hora.

SECCION TERCERA

PROVENIENTES DEL USO DE LAS PENSIONES MUNICIPALES

ARTÍCULO 31.- Es objeto de este derecho, los servicios que presta el Municipio por la ocupación temporal de una superficie limitada en las Pensiones Municipales y por el uso y arrendamiento de inmuebles del municipio.

La cuota por el uso de Pensiones Municipales será de \$ 17.00 diarios.

La cuota por el arrendamiento del Auditorio Municipal será de \$ 2,332.00 por evento.

TITULO TERCERO DE LOS INGRESOS NO TRIBUTARIOS

CAPITULO PRIMERO DE LOS PRODUCTOS

SECCION PRIMERA DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 32.- Los ingresos que deba percibir el Municipio por concepto de enajenación, arrendamiento, uso, aprovechamiento o explotación de sus bienes de dominio privado, se establecerán en los contratos que al efecto se celebren entre las autoridades municipales y las personas físicas o morales interesadas.

SECCION SEGUNDA PROVENIENTES DE LA VENTA O ARRENDAMIENTO DE LOTES Y GAVETAS DE LOS PANTEONES MUNICIPALES

ARTÍCULO 33.- Son objeto de estos productos, la venta o arrendamiento de lotes y gavetas de los panteones municipales, de acuerdo a las siguientes tarifas:

I.- Por lote a perpetuidad \$ 185.00.

II.- Por lote a quinquenio \$ 45.00 metro cuadrado.

SECCION TERCERA PROVENIENTES DEL ARRENDAMIENTO DE LOCALES UBICADOS EN LOS MERCADOS MUNICIPALES

ARTÍCULO 34.- Es objeto de estos productos, el arrendamiento de locales ubicados en los mercados municipales y las cuotas serán las siguientes:

I.- Arrendamiento \$ 138.00 mensuales.

SECCION CUARTA OTROS PRODUCTOS

ARTÍCULO 35.- El Municipio recibirá ingresos derivados de la enajenación y explotación de sus bienes de dominio privado, así como por la prestación de servicios que no corresponda a funciones de derecho público, de conformidad con lo establecido por la Ley de Ingresos Municipal también recibirá ingresos

derivados de empresas municipales en función de los convenios que celebre el municipio con los particulares.

CAPITULO SEGUNDO DE LOS APROVECHAMIENTOS

SECCION PRIMERA DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 36.- Se clasifican como aprovechamientos los ingresos que perciba el Municipio por los siguientes conceptos:

I.- Ingresos por sanciones administrativas y fiscales.

II.- La adjudicación a favor del fisco de bienes abandonados.

III.- Ingresos por transferencia que perciba el Municipio:

1.- Cesiones, herencias, legados o donaciones.

2.- Adjudicaciones en favor del Municipio.

3.- Aportaciones y subsidios de otro nivel de gobierno u organismos públicos o privados.

SECCION SEGUNDA DE LOS INGRESOS POR TRANSFERENCIA

ARTÍCULO 37.- Son ingresos por transferencia, los que perciba el Municipio por concepto de cesiones, herencias, legados o donaciones provenientes de personas físicas o morales, instituciones públicas o privadas, o instituciones u organismos internacionales.

También se consideran ingresos transferidos al Municipio, los que se originen por adjudicación en la vía judicial o en el desahogo del procedimiento administrativo de ejecución, así como las aportaciones o subsidios de otro nivel de gobierno u organismos públicos o privados en favor del Municipio.

SECCION TERCERA DE LOS INGRESOS DERIVADOS DE SANCIONES ADMINISTRATIVAS Y FISCALES

ARTÍCULO 38.- Se clasifican en este concepto los ingresos que perciba el municipio por la aplicación de sanciones pecuniarias por infracciones cometidas por personas físicas o morales en violación a las leyes y reglamentos administrativos.

ARTÍCULO 39.- La Tesorería Municipal, es la Dependencia del Ayuntamiento facultada para determinar el monto aplicable a cada infracción, correspondiendo a las demás unidades administrativas la vigilancia del cumplimiento de las disposiciones reglamentarias y la determinación de las infracciones cometidas.

ARTÍCULO 40.- Los montos aplicables por concepto de multas estarán determinados por los reglamentos y demás disposiciones municipales que contemplen las infracciones cometidas.

ARTÍCULO 41.- Los ingresos, que perciba el municipio por concepto de sanciones administrativas y fiscales, serán los siguientes:

I.- De diez a cincuenta días de salarios mínimos a las siguientes infracciones:

1.- Las cometidas por los sujetos pasivos de una obligación fiscal consistentes en:

a).- Presentar los avisos, declaraciones, solicitudes, datos, libros, informes, copias o documentos, alterados, falsificados, incompletos o con errores que traigan consigo la evasión de una obligación fiscal.

b).- No dar aviso de cambio de domicilio de los establecimientos donde se enajenan bebidas alcohólicas, así como el cambio del nombre del titular de los derechos de la licencia para el funcionamiento de dichos establecimientos.

c).- No cumplir con las obligaciones que señalan las disposiciones fiscales de inscribirse o registrarse o hacerlo fuera de los plazos legales; no citar su número de registro municipal en las declaraciones, manifestaciones, solicitudes o gestiones que hagan ante cualesquiera oficina o autoridad.

d).- No presentar, o hacerlo extemporáneamente, los avisos, declaraciones, solicitudes, datos, informes, copias, libros o documentos que prevengan las disposiciones fiscales o no aclararlos cuando las autoridades fiscales lo soliciten.

e).- Faltar a la obligación de extender o exigir recibos, facturas o cualesquiera documentos que señalen las Leyes Fiscales.

f).- No pagar los créditos fiscales dentro de los plazos señalados por las Leyes Fiscales.

2.- Las cometidas por jueces, encargados de los registros públicos, notarios, corredores y en general a los funcionarios que tengan fe pública consistentes en:

a).- Proporcionar los informes, datos o documentos alterados o falsificados.

b).- Extender constancia de haberse cumplido con las obligaciones fiscales en los actos en que intervengan, cuando no proceda su otorgamiento.

3.- Las cometidas por funcionarios y empleados públicos consistentes en:

a).- Recibir el pago de una prestación fiscal y no enterar su importe dentro de los plazos legales.

b).- Alterar documentos fiscales que tengan en su poder.

c).- Asentar falsamente que se dio cumplimiento a las disposiciones fiscales o que se practicaron visitas de auditoría o inspección o incluir datos falsos en las actas relativas.

4.- Las cometidas por terceros consistentes en:

a).- Consentir o tolerar que se inscriban a su nombre negociaciones ajenas o percibir a nombre propio ingresos gravables que correspondan a otra persona, cuando esto último origine la evasión de impuestos.

b).- Presentar los avisos, informes, datos o documentos que le sean solicitados alterados, falsificados, incompletos o inexactos.

II.- De veinte a cien días de salarios mínimos a las infracciones siguientes:

1.- Las cometidas por los sujetos pasivos de una obligación fiscal consistentes en:

a).- Resistirse por cualquier medio, a las visitas de auditoría o de inspección; no suministrar los datos e informes que legalmente puedan exigir los auditores o inspectores; no mostrar los registros, documentos,

facturas de compra o venta de bienes o mercancías; impedir el acceso a los almacenes, depósitos o bodegas o cualquier otra dependencia y, en general, negarse a proporcionar los elementos que requieran para comprobar la situación fiscal del visitado en relación con el objeto de la visita.

b).- Utilizar interpósita persona para manifestar negociaciones propias o para percibir ingresos gravables dejando de pagar las contribuciones.

c).- No contar con la licencia y la autorización anual correspondiente para la colocación de anuncios publicitarios.

2.- Las cometidas por jueces, encargados de los registros públicos, notarios, corredores y en general a los funcionarios que tengan fe pública consistentes en:

a).- Expedir testimonios de escrituras, documentos o minutas cuando no estén pagadas las contribuciones correspondientes.

b).- Resistirse por cualquier medio, a las visitas de auditores o inspectores. No suministrar los datos o informes que legalmente puedan exigir los auditores o inspectores. No mostrarles los libros, documentos, registros y, en general, los elementos necesarios para la práctica de la visita.

3.- Las cometidas por funcionarios y empleados públicos consistentes en:

a).- Faltar a la obligación de guardar secreto respecto de los asuntos que conozca, revelar los datos declarados por los contribuyentes o aprovecharse de ellos.

b).- Facilitar o permitir la alteración de las declaraciones, avisos o cualquier otro documento. Cooperar en cualquier forma para que se eludan las prestaciones fiscales.

III.- De cien a doscientos días de salarios mínimos a las infracciones siguientes:

1.- Las cometidas por los sujetos pasivos de una obligación fiscal consistentes en:

a).- Eludir el pago de créditos fiscales mediante inexactitudes, simulaciones, falsificaciones, omisiones u otras maniobras semejantes.

2.- Las cometidas por los funcionarios y empleados públicos consistentes:

a).- Practicar visitas domiciliarias de auditoría, inspecciones o verificaciones sin que exista orden emitida por autoridad competente.

Las multas señaladas en esta fracción, se impondrá únicamente en el caso de que no pueda precisarse el monto de la prestación fiscal omitida, de lo contrario la multa será de uno a tres tantos de la misma.

IV.- De cien a trescientos días de salarios mínimos a las infracciones siguientes:

1.- Las cometidas por los sujetos pasivos de una obligación fiscal consistentes en:

a).- Enajenar bebidas alcohólicas sin contar con la licencia o autorización o su refrendo anual correspondiente.

2.- Las cometidas por jueces, encargados de los registros públicos, notarios, corredores y en general a los funcionarios que tengan fe pública consistentes en:

a).- Inscribir o registrar los documentos, instrumentos o libros, sin la constancia de haberse pagado el gravamen correspondiente.

b).- No proporcionar informes o datos, no exhibir documentos cuando deban hacerlo en los términos que fijen las disposiciones fiscales o cuando lo exijan las autoridades competentes, o presentarlos incompletos o inexactos.

3.- Las cometidas por funcionarios y empleados públicos consistentes en:

a).- Extender actas, legalizar firmas, expedir certificados o certificaciones autorizar documentos o inscribirlos o registrarlos, sin estar cubiertos los impuestos o derechos que en cada caso procedan o cuando no se exhiban las constancias respectivas.

4.- Las cometidas por terceros consistentes en:

a).- No proporcionar avisos, informes, datos o documentos o no exhibirlos en los términos fijados por las disposiciones fiscales o cuando las autoridades lo exijan con apoyo a sus facultades legales. No aclararlos cuando las mismas autoridades lo soliciten.

b).- Resistirse por cualquier medio a las visitas domiciliarias, no suministrar los datos e informes que legalmente puedan exigir los visitadores, no mostrar los libros, documentos, registros, bodegas, depósitos, locales o caja de valores y, en general, negarse a proporcionar los elementos que se requieran para comprobar la situación fiscal de los contribuyentes con que se haya efectuado operaciones, en relación con el objeto de la visita.

V.- Traspasar una licencia de funcionamiento, sin la autorización del C. Presidente Municipal o del Tesorero Municipal, multa de \$ 370.00.

VI.- El cambio de domicilio fiscal sin previa autorización de la autoridad municipal, multa de \$285.00.

VII.- La violación de las disposiciones contenidas al caso en la Ley para la Atención, Tratamiento y Adaptación de Menores en el Estado de Coahuila, multa de \$ 280.00 a \$ 630.00, sin perjuicio de responsabilidad penal en que se pudieren haber incurrido.

VIII.- La violación a la reglamentación sobre apertura o cierre de establecimientos que expendan bebidas alcohólicas que formule la autoridad municipal, se sancionará con una multa de \$ 1,500.00.

IX.- En caso de reincidencia de las fracciones V, VI, VII y VIII se aplicarán las siguientes sanciones:

1.- Cuando se reincide por primera vez, se duplicará la sanción establecida en la partida anterior y se clausurará el establecimiento hasta por 30 días.

2.- Si reincide por segunda vez, o más veces, se clausurará definitivamente el establecimiento y se aplicará una multa de \$ 5,000.00.

X.- Los predios no construidos en la Zona Urbana, deberán ser bardeados a una altura mínima de 2 metros con cualquier clase de material adecuado, el incumplimiento de esta disposición se sancionará con una multa de \$ 3.50 por metro lineal.

XI.- Las banquetas que se encuentran en mal estado, deberán ser reparadas inmediatamente después de que así lo ordene el Departamento de Obras Públicas del Municipio, en caso de inobservancia se aplicará una multa de \$ 2.50 por metro cuadrado, a los infractores de esta disposición.

XII.- Si los propietarios no bardean o arreglan sus banquetas cuando el Departamento de Obras Públicas del Municipio así lo ordene, el Municipio realizará dichas obras, notificando a los afectados el importe de las mismas, para que las liquiden de inmediato, de no cumplir con el requerimiento de pago, se aplicarán las disposiciones legales correspondientes.

XIII.- Es obligación de toda persona a que construya o repare una obra, solicitar permiso del Departamento de Obras Públicas del Municipio, para mejoras, fachadas o bardas, dicho permiso será gratuito, quien no cumpla con esta disposición será sancionado con una multa de \$ 250.00.

XIV.- La construcción o reparación de fachadas o marquesinas que puedan significar un peligro para la circulación en las banquetas, deberán ser protegidas con el máximo de seguridad para los peatones, quedando totalmente prohibido obstruir la banqueta con material que dificulte la circulación. Los infractores de esta disposición serán sancionados con multas de \$ 250.00, sin perjuicio de construir la obra de protección a su cargo.

XV.- Se sancionará de \$ 400.00 a las personas que no mantengan limpios los lotes baldíos, usos y colindancias con la vía pública, cuando el Departamento de Obras Públicas lo requiera.

XVI.- Quien viole sellos de clausura, se hará acreedor a una sanción de \$ 1,500.00.

XVII.- A quienes realicen matanza clandestina de animales, se les sancionará con una multa de \$ 1,500.00.

XVIII.- Se sancionará con una multa de \$ 200.00 a quienes incurran en cualesquiera de los puntos 1 , 2 y 3 de la Fracción XVIII.:

1.- Descuidar el aseo del tramo de calle y banqueta que corresponda a los propietarios o poseedores de casas, edificios, terrenos baldíos y establecimientos comerciales o industriales.

2.- Quemar basura o desperdicios fuera de los lugares autorizados por el R. Ayuntamiento.

3.- Destruir los depósitos de basura instalados en la vía pública.

XIX.- Por tirar basura en la vía pública o en lugares no autorizados para tal efecto por el R. Ayuntamiento, cobrará una multa de \$ 1,650.00.

XX.- Por fraccionamientos no autorizados, una multa de \$ 100.00 por lote.

XXI.- Por retotificación no autorizada, se cobrará una multa de \$ 90.00 por lote.

XXII.- Se sancionará con una multa a las personas que sin autorización incurran en las siguientes conductas:

1.- Demoliciones de \$ 115.50.

2.- Excavaciones y obras de conducción de \$ 115.50.

3.- Obras complementarias de \$ 46.20.

4.- Obras completas de \$ 92.40.

5.- Obras exteriores de \$ 46.20.

6.- Albercas de \$ 92.40.

7.- Por construir tapial para ocupación de la vía pública de \$ 55.00.

8.- Revoltura de morteros o concretos en área pavimentadas de \$ 92.40.

9.- Por no tener licencia o documentación en la obra de \$ 92.40.

10.- Por no presentar el aviso de terminación de obras de \$ 23.10.

XXIII.- Por la ocupación de dos espacios de estacionamiento en vía pública, se impondrá una multa de \$ 40.00.

XXIV.- Por introducir objetos diferentes a monedas en parquímetros \$ 40.00.

ARTÍCULO 42.- Cuando se autorice el pago de contribuciones en forma diferida o en parcialidades, se causarán recargos a razón del 2% mensual sobre saldos insolutos.

ARTÍCULO 43.- Cuando no se cubran las contribuciones en la fecha o dentro de los plazos fijados por las disposiciones fiscales, se pagarán recargos por concepto de indemnización al fisco municipal a razón del 3% por cada mes o fracción que transcurra, a partir del día en que debió hacerse el pago y hasta que el mismo se efectúe.

CAPITULO TERCERO DE LAS PARTICIPACIONES

ARTÍCULO 44.- Constituyen este ingreso las cantidades que perciban los Municipios del Estado de Coahuila, de conformidad con la Ley Federal de Coordinación Fiscal, el Convenio de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, el Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, celebrado por el Gobierno del Estado con el Gobierno Federal, así como de conformidad con las disposiciones legales del Estado y los convenios y acuerdos que se celebren entre éste y sus Municipios para otorgar participaciones a éstos.

CAPITULO CUARTO DE LOS INGRESOS EXTRAORDINARIOS

ARTÍCULO 45.- Quedan comprendidos dentro de esta clasificación, los ingresos cuya percepción se decreta excepcionalmente para proveer el pago de gastos por inversiones extraordinarias o especiales del Municipio.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- Esta Ley empezará a regir a partir del día 1o. de enero del año 2005.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se abroga la Ley de Ingresos del Municipio de Matamoros, Coahuila, para el ejercicio fiscal de 2004.

ARTÍCULO TERCERO.- Para los efectos de lo dispuesto en esta Ley, se entenderá por:

I.- Adultos mayores.- Personas de 60 o más años de edad.

II.- Personas con capacidades diferentes.- Personas con algún tipo de discapacidad.

III.- Pensionados.- Personas que por incapacidad, viudez o enfermedad, reciben retribución por cualquier institución.

IV.- Jubilados.- Personas separadas del ámbito laboral por cesantía o vejez.

ARTÍCULO CUARTO.- Publíquese la presente Ley en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Por la Comisión de Finanzas

Saltillo, Coahuila, 8 de Diciembre de 2004

Dip. Latiffe Burciaga Neme

Dip. María Eugenia Cázares Martínez

Dip. Fernando de la Fuente Villarreal

Dip. Mary Telma Guajardo Villarreal

Dip. Evaristo Lenin Pérez Rivera

Dip. Gabriel Ramos Rivera

Dip. Salomón Juan Marcos Issa
Coordinador

Diputado Presidente Luis Fernando Salazar Fernández:

Cumplido lo anterior, esta Presidencia señala que el dictamen presentado en este caso debe discutirse y votarse en lo general y en lo particular.

Conforme a ello, el dictamen se someterá primero a consideración en lo general, por lo que se pide a quienes deseen intervenir para hacer algún comentario que soliciten la palabra mediante el sistema electrónico.

No habiendo intervenciones, procederemos a votar en lo general y en lo particular el dictamen que se sometió a consideración, por lo que se les solicita que mediante el sistema electrónico emitan su voto, indicándose que esta votación tendrá el carácter de nominal, por lo que se registrará el nombre de las Diputadas y Diputados y el sentido del mismo, asimismo se pide al Diputado Gregorio Contreras Pacheco que se sirva informar sobre el resultado de la votación.

Diputado Secretario Gregorio Contreras Pacheco:

Diputado Presidente, el resultado de la votación es el siguiente: 20 votos a favor; 0 en contra; 0 abstenciones.

Diputado Presidente Luis Fernando Salazar Fernández:

Conforme al resultado de la votación se aprueba por unanimidad en lo general y en lo particular el dictamen que se dio a conocer.

Habiéndose resuelto lo anterior, esta Presidencia declara aprobado en lo general y en lo particular el dictamen presentado por la Comisión de Finanzas en este caso, por lo que debe procederse a la formulación del Decreto correspondiente así como su envío al Ejecutivo del Estado para su promulgación, publicación y observancia.

A continuación solicito al Diputado Secretario Gregorio Contreras Pacheco, se sirva dar lectura al dictamen presentado por la Comisión de Finanzas, con relación a la Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Monclova, para el ejercicio fiscal del año 2005.

Diputado Secretario Gregorio Contreras Pacheco:

DICTAMEN de la Comisión de Finanzas, con relación al expediente formado con motivo de la Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Monclova para el ejercicio fiscal del año 2005.

CONSIDERANDO:

PRIMERO. De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 67 en su fracción XXXIII de la Constitución Política local, es facultad del Congreso del Estado, “ *Examinar, discutir y aprobar anualmente la Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos del Estado, discutiendo primero los ingresos que deben decretarse para cubrir el ejercicio presupuestal*”.

“Asimismo, examinar, discutir y aprobar anualmente las leyes de ingresos de los Municipios, así como determinar, también anualmente, las bases, montos y plazos que habrán de observarse conforme a los principios que establece el Artículo 158-T de esta Constitución, para que los Municipios reciban de inmediato y sin demora las participaciones y aportaciones federales o estatales que les correspondan”.

SEGUNDO. Por su parte el Artículo 158 U fracción V de la Constitución Política local, señala las competencias, facultades y obligaciones del Municipio en materia de hacienda pública municipal entre las que destaca: la de *discutir, analizar y someter a la aprobación del Congreso del Estado, a más tardar el 30 de noviembre de cada año, la iniciativa de Ley de Ingresos correspondiente a cada ejercicio fiscal.*

TERCERO. De igual forma, el Artículo 21 del Código Financiero para los Municipios del Estado señala que: *“Las iniciativas de las leyes de ingresos de los Municipios se formularán de conformidad con este código y demás disposiciones aplicables, y serán presentadas al Congreso del Estado a más tardar el 30 de noviembre de cada año. Estas iniciativas se remitirán acompañadas del presupuesto de ingresos para su discusión, aprobación en su caso y publicación en el Periódico Oficial del Estado”.*

CUARTO. En tal orden de ideas, se advierte que el Ayuntamiento de Moncolva hizo llegar a este Congreso, su respectiva Iniciativa de Ley de Ingresos, misma que fue turnada a esta Comisión para su estudio y posterior dictamen.

QUINTO.- Que al estudiar y dictaminar las Iniciativas de Leyes de Ingresos de los municipios, esta Comisión consideró necesario acatar lo dispuesto en el Artículo 158-B de la Constitución Política Local que señala: *“El Municipio Libre es un órgano constitucional de gobierno natural y autónomo con personalidad jurídica plena y patrimonio propio”* y 158-C: *“La autonomía del municipio libre se expresa en la facultad de gobernar y administrar por sí los asuntos propios de su comunidad, en el ámbito de su competencia municipal y sin interferencia de otros poderes”*

SEXTO. En atención a lo anterior, al estudiar y dictaminar las Iniciativas de Leyes de Ingresos de los municipios, esta Comisión de Finanzas consideró justificado que para el ejercicio fiscal del año 2005, se autorizaran nuevos impuestos o derechos que estuvieran contemplados en el Código Financiero para el Estado de Coahuila.

SÉPTIMO.- Esta Comisión, consciente de la situación económica por la que atraviesa el país, recomendó a las municipios no rebasar el incremento inflacionario proyectado al cierre del presente ejercicio fiscal, principalmente en aquellos renglones que afectaran a las clases mas desfavorecidas, por otra parte, acordó otorgar un descuento del 15% en el pago de impuesto predial por pronto pago, a las personas que lo realicen durante el mes de enero y 10% hasta el 15 de febrero del 2005 (o más cuando así lo haya propuesto el Cabildo), con objeto de estimular su pronta recaudación; asimismo, con objeto de favorecer a los pensionados, jubilados, adultos mayores y a personas con capacidades diferentes, esta comisión determinó proponer a los Ayuntamientos, en su respectiva Ley de Ingresos, la aplicación de un descuento del orden del 50% en el pago del impuesto predial, circunscribiendo este derecho única y exclusivamente a la casa habitación en que habitualmente residan los beneficiarios de este descuento.

OCTAVO.- Que, en igual forma, se propuso otorgar un descuento del orden del 50% a pensionados, jubilados, adultos mayores y a personas con capacidades diferentes, en aquellos municipios donde realiza el cobro de agua potable y alcantarillado el mismo municipio, circunscribiendo este derecho única y exclusivamente a la casa habitación en que habitualmente residan los beneficiarios de este descuento.

NOVENO.- Que, asimismo, esta Comisión realizó reuniones de trabajo con cada uno de los municipios para analizar conjuntamente los conceptos y montos que aseguraran a las haciendas municipales una recaudación de ingresos justa y oportuna por los diferentes conceptos conforme a las disposiciones aplicables.

DÉCIMO.- Que a juicio de esta Comisión, las tasas y tarifas que el Ayuntamiento de Moncolva propone en su respectiva Iniciativa de Ley de Ingresos son las adecuadas para que gobernantes y gobernados participen en la tarea de administrar su municipio y provocar un desarrollo acorde a las demandas que la población hace a sus autoridades, garantizando una tributación fiscal equilibrada así como congruencia con el Código Municipal y Código Financiero para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

DÉCIMO PRIMERO.- Que conforme a lo anteriormente expuesto, esta Comisión considera procedente proponer que la Ley de Ingresos que deberá regir en el municipio de Monclova, Coahuila, durante el ejercicio fiscal del año 2005, se autorice con el incremento a los criterios generales que se determinó aplicar en las Leyes de Ingresos de los municipios, así como con la observancia de los lineamientos generales que se establecieron con relación a estos ordenamientos municipales.

En virtud de lo anterior, y una vez cumplido lo dispuesto por los Artículos 40, 41, 42 y 45 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado, esta Comisión somete a su consideración, discusión y en su caso aprobación, el siguiente:

**PROYECTO DE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE MONCLOVA PARA
EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2005**

**TITULO PRIMERO
GENERALIDADES**

**CAPITULO PRIMERO
DE LAS CONTRIBUCIONES**

ARTÍCULO 1.- En los términos del Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila, los ingresos del Municipio de Monclova, para el ejercicio fiscal del año dos cinco, se integrarán con los provenientes de los conceptos que se señalan en la presente Ley.

A.- De las Contribuciones:

- I.- Del Impuesto Predial.
- II.- Del Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles.
- III.- Del Impuesto Sobre Actividades Mercantiles
- IV.- Del Impuesto Sobre Espectáculos y Diversiones Públicas.
- V.- Del Impuesto Sobre Enajenación de Bienes Muebles Usados.
- VI.- Del Impuesto Sobre Loterías, Rifas y Sorteos.
- VII.- Contribuciones Especiales.
 - 1.- De la Contribución por Gasto
 - 2.- Por Obra Pública.
 - 3.- Por Responsabilidad Objetiva.
- VIII.- De los Derechos por la Prestación de Servicios Públicos.
 - 1.- De los Servicios de Rastros.
 - 2.- De los Servicios de Alumbrado Público.
 - 3.- De los Servicios de Mercados.
 - 4.- De los Servicios de Aseo Público.
 - 5.- De los Servicios de Seguridad Pública.
 - 6.- De los Servicios de Panteones.
 - 7.- De los Servicios de Tránsito.
 - 8.- De los Servicios de Previsión Social.
- IX.- De los Derechos por Expedición de Licencias, Permisos, Autorizaciones y Concesiones.
 - 1.- Por la Expedición de Licencias para Construcción.
 - 2.- De los Servicios por Alineación de Predios y Asignación de Números Oficiales.
 - 3.- Por la Expedición de Licencias para Fraccionamientos.
 - 4.- Por Licencias para Establecimientos que Expendan Bebidas Alcohólicas.
 - 5.- Por la Expedición de Licencias para la Colocación y Uso de Anuncios y Carteles Publicitarios.
 - 6.- Por Otros Servicios.
 - 7.- De los Servicios Catastrales.
 - 8.- De los Servicios por Certificaciones y Legalizaciones.
- X.- De los Derechos por el Uso o Aprovechamiento de Bienes del Dominio Público del Municipio.

- 1.- De los Servicios de Arrastre y Almacenaje.
- 2.- Provenientes de la Ocupación de las Vías Públicas.

B.- De los Ingresos no Tributarios:

I.- De los Productos.

- 1.- Disposiciones Generales.
- 2.- Provenientes de la Venta o Arrendamiento de Lotes y Gavetas de los Panteones Municipales.
- 3.- Otros Productos.

II.- De los Aprovechamientos.

- 1.- Disposiciones Generales.
- 2.- De los Ingresos por Transferencia.
- 3.- De los Ingresos Derivados de Sanciones Administrativas y Fiscales.

III.- De las Participaciones.

IV.- De los Ingresos Extraordinarios.

**TITULO SEGUNDO
DE LAS CONTRIBUCIONES**

**CAPITULO PRIMERO
DEL IMPUESTO PREDIAL**

ARTÍCULO 2.- El Impuesto Predial se pagará con las tasas siguientes:

I.- Sobre los predios urbanos 1 al millar anual.

II.- Sobre predios rústicos 1 al millar anual.

III.- El monto del impuesto predial anual no podrá ser inferior a \$ 32.00.

Cuando la cuota anual respectiva al impuesto a que se refiere este capítulo se cubra antes del 31 de enero, se bonificará al contribuyente un 15% del monto total por concepto de pago anticipado. Durante los primeros quince días del mes de febrero se bonificará el 10%.

Los propietarios de predios urbanos que sean pensionados, jubilados, adultos mayores y personas con capacidades diferentes, con ingresos comprobados inferiores a \$ 2,500.00 mensuales, cubrirán el mínimo establecido en la fracción III de este artículo, única y exclusivamente respecto de la casa habitación de su propiedad en que tengan señalado su domicilio. Este tipo de contribuyentes, cuyos ingresos mensuales sean superiores a \$ 2,500.00 pagarán únicamente el 50% de la cuota que les corresponda por la casa habitación de su propiedad en que tengan señalado su domicilio.

Los bienes del dominio público de la Federación del Estado y del Municipio estarán exentos del pago del impuesto predial.

El pago de este impuesto deberá hacerse en la Tesorería Municipal, o ante quienes ésta haya convenido la recepción del pago.

ARTÍCULO 3.- Las empresas de nueva creación que se establezcan en los predios que adquieran para establecer nuevos centros de trabajo, tendrán una bonificación del impuesto a que se refiere éste capítulo a partir de la fecha de adquisición del inmueble hasta la fecha en que este vigente la presente Ley. El pago del impuesto correspondiente se ajustará conforme a la siguiente tabla:

Empresas que Generen Empleos Directos

Bonificación

De 50 a 200

30%

De 201 a 350
De 351 o más

40%
60%

I.- Para ser válido lo anterior, la empresa deberá presentar solicitud por escrito ante la Tesorería Municipal, debiendo presentar fianza a favor de la misma por el valor del impuesto que le correspondería cubrir.

II.- La fianza presentada será liberada por la Tesorería, cuando ésta compruebe la creación de los nuevos empleos, mediante las liquidaciones de las cuotas obrero patronales presentadas ante el Instituto Mexicano del Seguro Social.

Se deberá avisar por escrito la fecha de inicio de operaciones por parte del contribuyente.

CAPITULO SEGUNDO DEL IMPUESTO SOBRE ADQUISICION DE INMUEBLES

ARTÍCULO 4.- El Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles se pagará aplicando la tasa del 1% sobre la base gravable prevista en el Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila.

Cuando se hagan constar en escritura pública las adquisiciones previstas en las fracciones II, III y IV del Artículo 42 del Código Financiero para los Municipios del Estado, los contribuyentes podrán optar por diferir el pago del 50 % del impuesto causado, hasta el momento en que opere la traslación de dominio o se celebre el contrato prometido, según sea el caso. El 50% diferido se actualizará aplicando el factor que se obtenga de dividir el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes inmediato anterior a aquél en que sea exigible el pago, entre el mencionado índice correspondiente al mes anterior a aquél en que se optó por el diferimiento del pago del impuesto.

En las adquisiciones de inmuebles que realicen las Dependencias y Entidades de la Administración Pública del Estado y los Municipios, que tengan por objeto promover, construir y enajenar unidades habitacionales o lotes de terreno de tipo popular, para satisfacer las necesidades de vivienda de personas de bajos ingresos económicos, se aplicará la tasa del 0%.

Los promotores, desarrolladores e industriales de vivienda, que adquieran inmuebles para actividades similares a las contenidas en el párrafo anterior y construyan viviendas de interés social en el municipio, tendrán derecho de la devolución de éste impuesto actualizado con el Índice Nacional de Precios al Consumidor, si al término de un año posterior a la adquisición del inmueble comprueban ante la Tesorería Municipal que realizaron los proyectos de vivienda antes mencionados.

En las adquisiciones de inmuebles que realicen los adquirentes o poseionarios cuyos ingresos mensuales no exceden el equivalente a tres salarios mínimos de la zona económica de que se trate, tratándose de los programas habitacionales y de regularización de la tenencia de la tierra promovidos por las dependencias y entidades a que se refiere el párrafo anterior, la tasa aplicable será del 0 %.

Para efectos de este artículo, se considerará como unidad habitacional tipo popular, aquella en que el terreno no exceda de 200 metros cuadrados y tenga una construcción inferior a 105 metros cuadrados.

En los casos que la adquisición de inmuebles se dé a través de herencias o legados, la tasa aplicable será 0%. Cuando la adquisición de inmuebles se derive de donación en línea directa hasta segundo grado de ascendientes o descendientes, la tasa aplicable será del 0.4%.

Cuando la adquisición de inmuebles se dé a través de fusión o escisión de personas morales se aplicará la tasa del 1.5%.

En los casos de adquisición de inmuebles de parcelas o comunales que hayan adquirido el dominio pleno, pagarán la tasa cero, siempre y cuando sea la primera transmisión y se tenga por objeto construir naves industriales, escuelas o universidades públicas.

ARTÍCULO 5.- Las empresas de nueva creación que se establezcan y propicien la generación de nuevos empleos, que adquieran inmuebles para establecer nuevos centros de trabajo, gozarán de una bonificación del Impuesto Sobre la Adquisición de Inmuebles y el pago se sujetará para tal efecto a lo establecido en la siguiente tabla:

Empresas que Generen Empleos Directos	Bonificación
De 50 a 200	30 %.
De 201 a 350	40 %.
De 351 o más	60 %.

I.- Para ser válido lo anterior, la empresa deberá presentar solicitud por escrito ante la Tesorería Municipal, debiendo presentar fianza a favor de la misma por el valor del impuesto que le correspondería cubrir.

II.- La fianza presentada será liberada por la Tesorería, cuando ésta compruebe la creación de los nuevos empleos, mediante las liquidaciones de las cuotas obrero patronales presentadas ante el Instituto Mexicano del Seguro Social.

Se deberá avisar por escrito la fecha de inicio de operaciones por parte del contribuyente.

CAPITULO TERCERO DEL IMPUESTO SOBRE EL EJERCICIO DE ACTIVIDADES MERCANTILES

ARTÍCULO 6.- Son objeto de este impuesto las actividades no comprendidas en la Ley del Impuesto del Valor Agregado o expresamente exceptuadas por la misma del pago del dicho impuesto y además susceptibles de ser gravadas por los municipios, en los términos de las disposiciones legales aplicables. Debiendo contar con su licencia de funcionamiento.

Cuando lo estime conveniente la Tesorería Municipal podrá celebrar convenios para que el pago de este impuesto se efectúe en base a una cuota fija mensual dependiendo ésta del monto de las operaciones realizadas.

Este Impuesto se pagará de acuerdo a las tasas y cuotas siguientes:

I.- Comerciantes ambulantes que expendan artículos perecederos pagarán una cuota fija diaria equivalente a un 50% del salario mínimo diario vigente en la entidad.

II.- Comerciantes ambulantes que expendan artículos perecederos y que perciban ingresos diarios menores de \$ 523.00 pagarán una cuota fija diaria equivalente a un 25% del salario mínimo diario vigente en la entidad.

III.- Comerciantes ambulantes que expendan artículos no perecederos, pagarán una cuota fija diaria equivalente a un 75% del salario mínimo diario vigente en la entidad.

IV.- Comerciantes ambulantes que expendan artículos no perecederos y que perciban ingresos diarios menores de \$ 500.00 pagarán una cuota fija diaria equivalente a un 25% del salario mínimo diario vigente en la entidad.

Debiendo cumplir con los requisitos de conformidad con el artículo 35 del Reglamento de Comerciantes Ambulantes y de Servicios en la Vía Pública de este Municipio.

**CAPITULO CUARTO
DEL IMPUESTO SOBRE ESPECTACULOS Y DIVERSIONES PUBLICAS**

ARTÍCULO 7.- El Impuesto Sobre Espectáculos y Diversiones Públicas, se pagará de conformidad a los conceptos, tasas y cuotas siguientes:

I.- Con la tasa del 5% sobre los ingresos totales que se perciban por los siguientes espectáculos ó diversiones:

- 1.- Bailes Públicos con fines de lucro.
- 2.- Bailes privados. En los casos de que éstas actividades sean organizadas con objeto de recabar fondos para fines de beneficencia o de carácter familiar, no se realizará cobro alguno.
- 3.- Espectáculos deportivos, box, lucha, juego de pelota, deportes similares y otros juegos no especificados.
- 4.- Espectáculos taurinos, jaripeos, carreras de caballos previa autorización de la Secretaría de Gobernación, y otros similares.
- 5.- Orquestas y conjuntos musicales locales y foráneos.
- 6.- Ferias y romerías.
- 7.- Cualquier otra diversión o espectáculo no gravado con el Impuesto al Valor Agregado.

Teniendo como requisito: Permiso de protección Civil el cual tendrá un costo de \$104.00 y de Ecología (verificación de sonido) con un costo de \$104.00.

II.- Con cuota diaria:

- 1.- Juegos recreativos, mecánicos, electromecánicos por cada juego de \$ 16.00 a \$ 35.00 diarios.

III.- Con cuota mensual:

- 1.- Juegos electrónicos \$ 240.00.
- 2.- El propietario o poseedor de rocolas que perciba ingresos por las mismas, pagará una cuota de \$ 297.00 por aparato.
- 3.- Mesa de billar una cuota de \$ 72.00 por mesa.

IV.- Con cuota anual:

- 1.- Videojuegos \$ 840.00 por aparato.
- 2.- Aparatos electro-musicales de diversiones o espectáculos incluyendo aparatos para marcar el peso \$ 1,028.00 por aparato.

V.- Por actuación:

- 1.- Orquestas establecidas en la localidad pagarán una cuota equivalente al 5%.
- 2.- Conjuntos musicales y solistas de la localidad pagarán una cuota equivalente al 5%.
- 3.- Artistas, locutores, deportistas, toreros, jinetes, cuando realicen actividades de radiodifusión, variedades, taurinos, rodeos, deportivas, y otras pagarán una cuota equivalente al 10%.
- 4.- Aparatos electro-musicales, o tocadiscos que se empleen para sustituir orquestas o música viva en salones destinados a bailes públicos o discotecas o en cualquier otro sitio que no sea privado pagarán una cuota equivalente al 5%.

Estas cuotas serán aplicables por actuación independientemente del contrato.

VI.- Con la tasa del 4% sobre los ingresos totales que se perciban por los siguientes espectáculos ó diversiones:

- 1.- Espectáculos teatrales.
- 2.- Espectáculos educativos.
- 3.- Funciones de circo y carpas.

Los clubes de servicio, asociaciones de padres de familia y asociaciones de beneficencia pagarán un 50% de lo estipulado en este Artículo siempre y cuando se organice con el objeto de que los ingresos se dediquen a fines de beneficencia colectiva, para tal efecto, la Tesorería determinará el mecanismo de cobro.

VII.- Permisos para bailes privados en salones de fiesta, kermesses, desfiles, colectas, festivales pagarán una cuota de \$260.00 por permiso.

En caso de que estos eventos sean con fines de lucro y se utilice música viva, pagarán una cuota de \$ 728.00 por permiso. Además de los impuestos correspondientes por los ingresos totales.

CAPITULO QUINTO DEL IMPUESTO SOBRE ENAJENACION DE BIENES MUEBLES USADOS

ARTÍCULO 8.- Es objeto de este impuesto la enajenación de bienes muebles usados, no gravados por el Impuesto Federal al Valor Agregado, se pagará con la tasa del 5% sobre los ingresos que se obtengan con motivo de la enajenación de muebles usados.

CAPITULO SEXTO DEL IMPUESTO SOBRE LOTERIAS, RIFAS Y SORTEOS

ARTÍCULO 9.- El Impuesto Sobre Loterías, Rifas y Sorteos, se pagará con la tasa del 10% sobre ingresos brutos que se perciban, siempre y cuando se trate de eventos con fines de lucro, en el caso de que éstas sean con el propósito de promover ventas, servicios y otros, se pagará el mismo porcentaje aplicado sobre el valor comercial de los premios. Este impuesto se pagará a más tardar, al día siguiente de efectuada la lotería, rifa, sorteo o cualquier otro juego permitido.

CAPITULO SEPTIMO DE LAS CONTRIBUCIONES ESPECIALES

SECCION PRIMERA DE LA CONTRIBUCION POR GASTO

ARTÍCULO 10.- Es objeto de esta contribución el gasto público específico que se origine por el ejercicio de una determinada actividad de particulares.

I.- Son sujetos de la contribución a que se refiere esta Sección:

- 1.- Por responsabilidad directa.
 - a).- Las personas físicas o morales que originen un gasto público por el ejercicio de una determinada actividad.
- 2.- Por responsabilidad solidaria.
 - a).- La personas o personas que tengan conferida la representación legal, la Dirección General, la Gerencia General o la Administración Única de las personas morales sujetas de esta contribución.

b).- Que no ejerzan la Patria Potestad o Tutela por las contribuciones a cargo de su representado.

II.- La base de las contribuciones será el importe del gasto público provocado.

ARTÍCULO 11.- La Tesorería Municipal estará facultada para determinar el importe de las contribuciones, quien deberá tomar en cuenta para su determinación, el costo real del gasto público originado.

ARTÍCULO 12.- Las contribuciones por gasto deberán ser pagadas en la Tesorería Municipal, dentro de los quince días siguientes en que surta efectos la notificación de la resolución que contenga la determinación de las contribuciones.

ARTÍCULO 13.- La Tesorería Municipal, formulará y notificará, resolución debidamente fundada y motivada, en la que se determinen las contribuciones a cargo de los contribuyentes.

SECCION SEGUNDA POR OBRA PUBLICA

ARTÍCULO 14.- La Contribución por Obra Pública se determinará aplicando el procedimiento que establece la Ley de Cooperación para Obras Públicas del Estado de Coahuila de Zaragoza.

I.- En todo caso el porcentaje a contribuir por los particulares se dividirá conforme al mencionado procedimiento entre los propietarios de predios beneficiados.

II.- La base de la contribución a que se refiere este artículo será del 50% del costo total de la obra pública específica.

III.- Cuando se trate de contribuciones voluntarias para obra pública, los beneficiarios, podrán cooperar con un porcentaje distinto al señalado, el que se establecerá de común acuerdo entre las autoridades municipales y los beneficiarios.

IV.- Las cooperaciones voluntarias serán contribuciones obligatorias una vez formalizado el convenio correspondiente y será exigible en los términos del presente ordenamiento y de las leyes fiscales relativas.

V.- Las contribuciones por obra pública deberán ser pagadas en la Tesorería Municipal, al inicio de la obra o dentro del plazo que se establezca en los convenios que se celebren con los particulares, en la forma y plazo que ésta determine.

VI.- Para hacer efectivas estas contribuciones, de ser necesario, se aplicará el procedimiento administrativo de ejecución previsto en el Código Financiero para los Municipios del Estado.

VII.- Para efectos de éste artículo no serán consideradas las obras que se que se realicen por conducto del Comité de Planeación y Desarrollo de Monclova.

SECCION TERCERA POR RESPONSABILIDAD OBJETIVA

ARTÍCULO 15.- Es objeto de esta contribución la realización de actividades que dañen o deterioren bienes del dominio público propiedad del municipio, tales como: instalaciones, infraestructura caminera, hidráulica y de servicios, de uso comunitario y beneficio social.

I.- Las personas físicas y morales que realicen actividades que en forma directa, indirecta o por accidente que ocasionen daños o deterioro de los bienes del dominio público estarán sujetas al pago de esta contribución mediante la cuantificación de los daños o deterioros causados.

II.- Esta contribución se pagará en la Tesorería Municipal, dentro de los quince días siguientes en que se notifique al contribuyente el resultado de la cuantificación de los daños o deterioros causados.

III.- El pago de esta contribución deberá comprender el importe total de los daños o deterioros causados. Y se aplicará invariablemente a reponer el daño, en un plazo máximo de 30 días hábiles.

IV.- Para hacer efectivas estas contribuciones, de ser necesario, se aplicará el procedimiento administrativo de ejecución previsto en el Código Financiero para los Municipios del Estado.

CAPITULO OCTAVO DE LOS DERECHOS POR LA PRESTACION DE SERVICIOS PUBLICOS

SECCION PRIMERA DE LOS SERVICIOS DE RASTROS

ARTÍCULO 16.- Los servicios a que se refiere esta sección se causarán y cobrarán conforme a los conceptos, tarifas y cuotas:

I.- En rastro de administración municipal por servicios de matanza:

1.- Aves	\$ 2.50.
2.- Cabritos	\$ 7.00.
3.- Ovicaprios	\$ 41.00.
4.- Caballo ó asno	\$ 41.00.
5.- Porcino	\$ 58.00.
6.- Ganado mayor	\$ 80.00.
7.- Becerro de leche	\$ 80.00.

Todo ganado sacrificado en lugares autorizados por el ayuntamiento, causará doble cuota de la establecida en el fracción I de este artículo, cuando no justifique que cubrió los derechos correspondientes. El Municipio se reserva el derecho de requerir al introductor del ganado sacrificado a éste Municipio, para que exhiba las facturas que ampare haber cubierto el impuesto por concepto de degüello que deberá ser expedida por rastros tipo Inspección Federal, para garantizar la calidad e higiene por los productos introducidos. El cual es responsable solidario de dicho pago, debiendo retener el pago de dicho derecho, al introductor, mismos que enterará en forma mensual, dentro de los 10 días siguientes. En caso de que no justifique por el introductor del ganado sacrificado, el pago de dicho derecho se aplicará a la cuota establecida en el artículo que antecede independientemente de las sanciones que correspondan.

II.- Por la introducción de animales a los corrales del Rastro Municipal que no sean sacrificados el mismo día de su entrada se pagará una cuota diaria de \$ 7.00 a \$ 19.00 por cabeza.

III.- Las personas que se dediquen al sacrificio de ganado, comercio de carne y derivados, deberán empadronarse en la Administración del rastro para poder hacer uso de los servicios del rastro municipal mediante solicitudes aprobadas por la Tesorería Municipal por lo cual cubrirán una cuota por única vez de \$ 99.00.

SECCION SEGUNDA DE LOS SERVICIOS DE ALUMBRADO PUBLICO

ARTÍCULO 17.- Es objeto de éste derecho la prestación del servicio de alumbrado público para los habitantes del Municipio. Se entiende por servicio de alumbrado público el que el Municipio otorga a la comunidad en calles, plazas, jardines, y otros lugares de uso común.

I.- El pago correspondiente al Derecho de Alumbrado Público (DAP) se calculará aplicando al consumo de energía eléctrica que determine la Comisión Federal de Electricidad a los usuarios de tal servicio las tasas siguientes:

- 1.- Por las tarifas 1-A, 2 y 3 de la Comisión Federal de Electricidad el 3% particular.
- 2.- Por las tarifas OM y HM de la Comisión Federal de Electricidad el 4% industrial y comercial.
- 3.- A quienes paguen conforme a las tarifas especiales TL y SL HS, HSL, HT y HTL de la Comisión Federal de Electricidad el 2.5%
- 4.- A quienes paguen conforme a tarifas diferentes a las señaladas en los numerales anteriores de la Comisión Federal de Electricidad el 4%.

II.- El resultado que se obtenga se cobrará individualmente a los usuarios, en el recibo que para tal efecto expida la Comisión Federal de Electricidad.

III.- La Comisión Federal de Electricidad, acreditará a favor del Municipio las cantidades que recauden por el pago de éste derecho y con cargo a las sumas acreditadas, hará las siguientes aplicaciones:

- 1.- Cubrirá el importe de energía eléctrica suministrada al Municipio por el servicio de alumbrado público.
- 2.- Cualquier diferencia que resulte, se aplicará de acuerdo a los Convenios que para tal efecto celebre el Municipio con la Comisión Federal de Electricidad.

SECCION TERCERA POR SERVICIO DE MERCADOS

ARTÍCULO 18.- Es objeto de éste derecho la prestación de servicios de administración de mercados que proporcione el Municipio. Por mercados se entiende, tanto los lugares construidos para tal efecto, con las características que define éste tipo de edificios, como lugares asignados a plazas, calles o terrenos para efectos de comercialización de productos, prestación de servicios en locales fijos o semifijos. También será objeto de éste derecho, el uso del piso en mercados propiedad del Municipio. El derecho por servicios de mercados se pagará conforme a las cuotas siguientes:

I.- Mercados:

- 1.- Local interior 60% de salario mínimo diario vigente en la entidad por metro cuadrado mensual.
- 2.- Local exterior 50% de salario mínimo diario vigente en la entidad. por metro cuadrado mensual.
- 3.- Local esquina 55% de salario mínimo diario vigente en la entidad. por metro cuadrado mensual.

II.- Comerciantes ubicados en plazas, kioscos, calles o terrenos pagarán la cantidad equivalente a 1 salario mínimo diario vigente en la entidad. por metro cuadrado semanal.

SECCION CUARTA DE LOS SERVICIOS DE ASEO PUBLICO

ARTÍCULO 19.- Es objeto de este derecho la prestación del servicio de aseo público por parte del Ayuntamiento a los habitantes del Municipio. Se entiende por aseo público la recolección de basura de calles, parques, jardines y otros lugares de uso común, así como la limpieza de predios baldíos sin barda o sólo cercados, a los que el Ayuntamiento preste el servicio en atención a una política de saneamiento ambiental de las comunidades.

El pago de este derecho se pagará conforme a las siguientes cuotas:

I.- Por limpieza de terrenos urbanos se cobrará \$ 7.00 por metro cuadrado .

Los propietarios de restaurantes, cabarets, clínicas, hospitales, cines, gasolineras, cantinas, fruterías, teatros, boticas, farmacias, droguerías, supermercados, centrales camioneras, industrias y fabricas, talleres, establecimientos comerciales y similares, parques recreativos, así como clubes sociales, deberán pagar mensualmente por concepto del servicio de recolección de basura conforme a la siguiente:

TABLA

VOLUMEN SEMANAL LTS/ KGS.	CUOTA MENSUAL
1-25	\$ 38.00
26-50	\$ 71.00
51-100	\$ 148.00
101-200	\$ 296.00
201-1001	\$ 296.00 más \$ 33.00 por tambo adicional.
1001- en adelante.	Según se establezca en contrato.

El Ayuntamiento se reserva el derecho de celebrar convenios o acuerdos, con los usuarios ó quienes representen sus derechos. Los ingresos que se tengan por ésta actividad se destinarán única y exclusivamente al departamento de Limpieza.

SECCION QUINTA DE LOS SERVICIOS DE SEGURIDAD PUBLICA

ARTÍCULO 20.- Son objeto de este derecho los servicios prestados por las autoridades municipales en materia de seguridad pública, conforme a las disposiciones reglamentarias que rijan en el municipio. Los Servicios de Seguridad Pública comprenden las actividades de vigilancia que se otorguen a toda clase de establecimientos que presten servicios al público a solicitud de éstos o de oficio, cuando la autoridad municipal correspondiente lo juzgue necesario o conveniente.

El pago de este derecho se efectuará en la Tesorería Municipal conforme a la siguiente tarifa:

I.- Vigilancia especial:

- 1.- En fiestas de carácter social en general por evento una cuota equivalente a 4 salarios mínimos diarios vigentes en la entidad, por cada elemento en turnos de 6 horas.
- 2.- En terminal de autobuses, centros deportivos, lugares de recreación, eventos deportivos, instituciones y con particulares una cuota mensual equivalente de 10 a 15 salarios mínimos diarios vigentes en la entidad, por cada elemento comisionado en turnos de 6 horas.

SECCION SEXTA DE LOS SERVICIOS DE PANTEONES

ARTÍCULO 21.- Es objeto de este derecho, la prestación de servicios relacionados con la vigilancia, administración, limpieza, reglamentación de panteones y otros actos afines a la inhumación, o exhumación de cadáveres del Municipio.

El pago de este derecho se causará conforme a los conceptos y tarifas siguientes:

- I.- Autorización de traslado de cadáveres fuera del municipio \$ 156.00.
- II.- Autorización de traslado de cadáveres o restos a cementerios del Municipio \$ 156.00.
- III.- Autorización para internar cadáveres al Municipio \$ 167.00.
- IV.- Autorización para construir monumentos \$ 104.00.
- V.- Servicio de exhumación \$ 104.00.
- VI.- Servicio de inhumación \$ 136.00.
- VII.- Servicios de reinhumación \$ 104.00.
- VIII.- Construcción, reconstrucción o profundización de fosas \$ 208.00.
- IX.- Certificación por expedición o reexpedición de antecedentes de título o cambio de titular \$ 208.00.

**SECCION SEPTIMA
DE LOS SERVICIOS DE TRANSITO**

ARTÍCULO 22.- Son objeto de este derecho, los servicios que presten las autoridades en materia de tránsito municipal y se pagarán las cuotas siguientes por los conceptos de:

- I.- Por permisos de rutas para servicios de pasajeros o carga, de sitios o muleteros, se deberá pagar anualmente, por unidad, el equivalente a veinte días de salario mínimo diario vigente en la entidad.
- II.- Por el cambio de vehículos particulares al servicio público, siendo el mismo propietario, el equivalente a siete días de salario mínimo diario vigente en la entidad.
- III.- Por revisión mecánica del transporte público y de seguridad e higiene se cobrará el equivalente a tres y medio salarios mínimos diarios vigente en la entidad.
- IV.- Por permisos para manejar sin licencia hasta por 15 días el equivalente a dos días del salario mínimo diario vigente en la entidad.
- V.- Por permisos para transitar sin placas hasta por quince días, el equivalente a dos días de salario mínimo diario vigente en la entidad.
- VI.- Por constancias, el equivalente a 3 días del salario mínimo diario vigente en la entidad.
- VII.- Permiso hasta por un mes para aprendizaje para manejar el equivalente a un salario mínimo diario vigente en la entidad.
- VIII.- Por peritaje oficial por expedición de licencia de manejo para automovilistas y chóferes el equivalente a dos días del salario mínimo diario vigente en la entidad.
- IX.- Para la expedición de certificados médicos de solicitantes de licencia para manejar automovilistas y chóferes, efectuados por el departamento de Salud Pública el equivalente a dos días del salario mínimo diario vigente en la entidad.
- X.- Por certificado médico de estado de ebriedad, el equivalente a tres días del salario mínimo diario vigente en la entidad.

XI.- Por revisión médica a operadores del autotransporte público municipal, el equivalente a dos salarios mínimos diarios vigente en la entidad.

XII.- Por verificación vehicular en forma semestral será gratuito.

SECCION OCTAVA DE LOS SERVICIOS DE PREVISION SOCIAL

ARTÍCULO 23.- Son objeto de este derecho los servicios médicos que preste el ayuntamiento; los servicios de vigilancia, control sanitario y supervisión de actividades que conforme a los reglamentos administrativos deba proporcionar el propio Ayuntamiento, ya sea a solicitud de particulares o de manera obligatoria por disposición reglamentaria.

Las cuotas correspondientes a los servicios prestados por el departamento de Previsión Social, serán los siguientes:

I.- Control sanitario:

1.- Revisión a sexoservidoras pagarán una cuota semanal de \$ 58.00 y presentar examen de VIH cada 90 días expedido por el Sector Salud.

II.- Servicios Médicos de apoyo comunitario proporcionados por el D.I.F. Municipal y el Hospital Médico Infantil del D.I.F. Municipal.

1.- CONSULTAS	CUOTA
Medicina general	\$ 24.00
Medicina General Servicio nocturno	\$ 36.00
Ginecología	\$ 36.00
Pediatría	\$ 36.00
Ultrasonido	\$ 60.00
2.- LABORATORIO	
Biometría Hemática	\$ 44.00
Examen General de orina	\$ 24.00
Reacciones Febriles	\$ 48.00
Prueba de embarazo	\$ 48.00
Fórmula roja	\$ 30.00
Grupo Y RH	\$ 30.00
Exámenes prenupciales (pareja)	\$ 311.00
3.- URGENCIAS	
T/A	\$ 6.00
Aplicaciones C/Jeringa	\$ 11.00
Nebulizaciones	\$ 8.00
Retirar suturas	\$ 32.00
Lavado ótico	\$ 33.00

- 3.- Tercera categoría \$ 4.50.
- 4.- Cuarta categoría \$ 3.50.

II.- Las nuevas construcciones y ampliaciones de locales comerciales pagarán por metro cuadrado \$ 6.50.

III.- Las nuevas construcciones y ampliaciones industriales pagarán por metro cuadrado \$ 6.50.

IV.- Por autorización de planos y construcción de superficie horizontales a descubiertos de piso o pavimento se cobrarán las siguientes cuotas.

- 1.- Por la autorización de bardas se cobrará \$ 6.00 metro lineal.
- 2.- Por autorización de construcción de lapidas, capillas y barandales en cementerios, se cobrará por unidad \$ 92.00.
- 3.- Por autorización de construcción de obras lineales con excavación o sin ellas para drenaje, tuberías, cables o conducciones aéreas se cubrirá una cuota de \$ 4.50 por metro lineal.
- 4.- Por elaboración de croquis hasta 100 metros cuadrados de construcción \$ 75.00.

V. Se cobrará por lote o fracción por invasión de área pública con material o escombros en general:

- 1.- \$ 17.00 diarios a partir de la fecha de recibida la notificación.
- 2.- \$ 17.00 diarios a partir de los 10 días posteriores a la fecha de pago del permiso de construcción.
- 3.- \$ 33.00 diarios a partir de los 10 días consecutivos de infracción sin que se haya retirado el escombros o material.

VI. Por reparaciones y remodelaciones a construcciones ya verificadas que no cambien substancialmente la construcción causarán un derecho de \$ 3.00 por metro cuadrado.

VII.- La autorización para las obras en vía pública que se ejecuten en la ciudad causarán las siguientes tarifas.

- 1.- Pavimento o repavimentación \$ 2.50 metro cuadrado.
- 2.- Cordón cuneta \$ 1.50 metro cuadrado lineal.
- 3.- Banquetas \$ 1.50 metro cuadrado.
- 4.- Reductores de velocidad sobre la cinta asfáltica \$ 257.00 metro lineal.

VIII.- Por metro lineal de rotura y reparación de pavimento para la instalación de servicio de agua, drenaje, cable para televisión o telefonía causará una tarifa de \$ 98.00. Este servicio debe solicitarse en Servicios Primarios con 48 horas de anticipación.

IX.- Las personas físicas o morales cubrirán por derecho la demolición de bardas o construcciones la cantidad de \$ 1.70 por metro lineal o cuadrado.

X.- Las personas físicas o morales pagarán el derecho de autorización de dictamen de uso de suelo conforme a la siguiente tabla:

- 1.- Predios menores de 500 m2 \$ 218.00 c/u.
 2.- Predios de 501 a 1000 m2 \$ 272.00 c/u.
 3.- Predios de 1001 o más \$ 327.00 c/u.

XI.- El registro de perito constructor cubrirá una cuota de \$ 327.00 anuales, así como un refrendo anual por la misma cantidad.

XII.- Albergas:

CAPACIDAD M3	HABITACION PARTICULAR.	COMERCIO E INDUSTRIA	RECREACION Y DEPORTES (NEGOCIO).
De 0-6	\$ 327.00		
De 6-12	\$ 57.00		
De 12-18	\$ 66.00		
Mayor de 18	\$ 73.00		
De 0-20		\$ 816.00	
De 20-60		\$ 66.00	
De 60-100		\$ 73.00	
Mayor de 100		\$ 92.00	
De 0-50			\$ 2,440.00
De 50-100			\$ 4,065.00
Mayor de 100			\$ 7,317.00

SECCION SEGUNDA DE LOS SERVICIOS POR ALINEACION DE PREDIOS Y ASIGNACION DE NUMEROS OFICIALES

ARTÍCULO 25.- Son objeto de estos derechos, los servicios que preste el Municipio por el alineamiento de frentes de predios sobre la vía pública y la asignación del número oficial correspondiente a dichos predios.

I.- Por asignación de números oficiales se cubrirá un derecho de \$ 104.00 por cada lote.

II.- Por certificado de alineación de lotes y/o predios se cubrirá una cuota de \$ 104.00.

SECCION TERCERA POR LA EXPEDICION DE LICENCIAS PARA FRACCIONAMIENTOS

ARTÍCULO 26.- Este derecho se causará por la aprobación de planos, así como por la expedición de licencias de fraccionamientos habitacionales, campestres, comerciales, industriales o cementerios, así como de fusiones, subdivisiones y relotificaciones de predios en general.

I.- Por autorización de fraccionamientos y relotificaciones se pagará el derecho según la siguiente clasificación:

- 1.- Tipo residencia \$ 7.00 por metro cuadrado vendible.
- 2.- Tipo medio \$ 5.50 por metro cuadrado vendible.
- 3.- Tipo interés social \$ 3.50 por metro cuadrado vendible.
- 4.- Tipo popular \$ 2.50 por metro cuadrado vendible.

II.- Por concepto de subdivisión o fusión de predios se cubrirán \$ 446.00 por 2 lotes y \$ 149.00 por lote adicional resultante.

III.- Supervisión de fraccionamientos en proceso de urbanización por visita técnica de acuerdo con el urbanizador \$ 446.00.

IV.- Los fraccionadores se obligan a pagar el servicio de alumbrado público del primer año del fraccionamiento autorizado, en forma anticipada, utilizando las tarifas de energía eléctrica vigente y estimando el consumo base en la cantidad y capacidad de las luminarias instaladas, así como el depósito de garantía del contrato. Este pago deberá hacerse en la Tesorería Municipal.

**SECCION CUARTA
POR LICENCIAS PARA ESTABLECIMIENTOS
QUE EXPENDAN BEBIDAS ALCOHOLICAS**

ARTÍCULO 27.- Es objeto de este derecho la expedición de licencias y el refrendo anual correspondiente para el funcionamiento de establecimientos o locales cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas siempre que se efectúe total o parcialmente con el público.

ARTÍCULO 28.- La Tesorería Municipal clausurará los establecimientos que expendan bebidas alcohólicas, cuando no estén amparados con una licencia o cédula de control y vigilancia municipal en vigor o debidamente refrendada conforme a la ley y registros de la materia.

ARTÍCULO 29.- Los servicios a que se refiere el Artículo 27, causarán derechos conforme a los giros que se manejen de acuerdo al decreto que al respecto se publicó en el periódico oficial del Gobierno del Estado con fecha 8 de Abril de 1994 en su artículo tercero.

Las cuotas correspondientes a los derechos por servicios a los establecimientos autorizados para la venta o consumo de bebidas alcohólicas serán las siguientes:

TABLA

GIRO	VALOR LICENCIA Pesos	VALOR REFRENDO ANUAL S.D.M.V.	VALOR CAMBIO DOMICILIO S.D.M.V.	VALOR CAMBIO PROPIETARIO Pesos
Restaurante	\$ 24,834.00	80	25	\$ 12,998.00
Restaurant bar	\$ 30,714.00	130	50	\$ 17,128.00
Centro Social	\$ 24,834.00	230	100	\$ 12,998.00
Club Social	\$ 24,834.00	230	100	\$ 12,998.00
Bares ó Cantinas	\$ 19,780.00	80	25	\$ 9,945.00
Centros Deportivos	\$ 34,235.00	530	250	\$ 16,520.00
Centros Recreativos	\$ 24,803.00	230	100	\$ 16,520.00
Centros nocturnos	\$ 34,212.00	280	125	\$ 16,520.00
Ladies Bar	\$ 34,212.00	280	125	\$ 16,520.00
Discotecas	\$ 24,803.00	130	50	\$ 16,520.00
Hoteles	\$ 34,212.00	230	150	\$ 16,520.00
Cervecerías	\$ 19,771.00	80	25	\$ 9,912.00
Billares	\$ 19,760.00	80	25	\$ 9,912.00

Zona de Tolerancia	\$ 49,605.00	280	125	\$ 24,780.00
Cabarets	\$ 51,779.00	280	125	\$ 24,780.00
Boliche	\$ 37,473.00	530	250	\$ 16,478.00
Table Dance	\$ 59,525.00	530	150	\$ 29,779.00
Video Bar	\$ 24,803.00	130	50	\$ 16,520.00
Tienda de Abarrotes	\$ 16,536.00	80	25	\$ 8,260.00
Distribuidor o Agencia	\$ 34,212.00	430	200	\$ 16,520.00
Depositos	\$ 19,771.00	100	35	\$ 9,912.00
Licorerias	\$ 16,535.00	80	25	\$ 8,260.00
Minisuper	\$ 16,535.00	80	25	\$ 8,260.00
Supermercado	\$ 24,803.00	280	125	\$ 16,520.00

*S.D.M.V. (Salario Diario Mínimo Vigente)

ARTÍCULO 30.- El pago de este derecho deberá realizarse en las oficinas recaudadoras de la Tesorería Municipal previamente al otorgamiento de la licencia o cédula de control y vigilancia municipal los primeros quince días del mes de enero.

SECCION QUINTA POR LA EXPEDICION DE LICENCIAS PARA LA COLOCACION Y USO DE ANUNCIOS Y CARTELES PUBLICITARIOS

ARTÍCULO 31.- Es objeto de este derecho la expedición de licencias y el refrendo anual de éstas, para la colocación y uso de anuncios y carteles publicitarios o la realización de publicidad, excepto los que se realicen por medio de televisión, radio, periódico y revistas.

I.- Por instalación de anuncios se pagarán las siguientes cuotas:

- 1.- Espectaculares y/o luminosos, altura mínima 9.00 metros a partir del nivel de la banqueta \$ 4,907.00.
- 2.- Anuncio altura máxima 9.00 metros a partir del nivel de la banqueta \$ 2,397.00.
- 3.- Anuncio adosado a fachada \$ 1,598.00.
- 4.- Debiendo cubrir además en los anuncios que se refieran a cigarros, vino y cerveza una sobre tasa del 50% adicional.
- 5.- Por refrendo anual de espectaculares y/o luminosos, se cobrará el 50% del costo por la instalación.

Se establece que el propietario y/o usuario del anuncio, del local o espacio donde se localice dicho anuncio sea responsable solidario de dicho pago.

II.- Anuncios publicitarios tipos A, B, C.

1. TIPO "A".

- a).- Volantes folletos, 2 V.S.M.
- b).- Anuncios conducidos por semovientes ó personas, sin costo, solamente se autorizarán los permisos.
- c).- Anuncios emitidos por amplificación de sonido se pagará el equivalente a dos salarios mínimos diario vigente en la entidad.

2.- TIPO "B".

- a).- Anuncios pintados en andamios y/o bardas y anuncios en manta por cada 10 metros lineales ó menos se pagará el equivalente a 5 salarios mínimos diarios vigentes en la entidad. y por un plazo menor de 30 días.

- b).- Los anuncios pintados o fijados en los vehículos del servicio público y particular pagarán el equivalente a 4 salarios mínimos diarios vigentes en la entidad. con un plazo menor de 30 días.

Todo partido político que cuente con su registro Estatal queda exento de este pago.

3.- TIPO " C".

Los anuncios asegurados por medio de postes, mástiles, mensular, soporte u otra clase de estructura causarán un derecho por construcción y un refrendo anual conforme a la siguiente clasificación:

- a).- De 3.00 a 5.00 metros cuadrados \$ 327.00 de cuota y \$ 156.00 de refrendo anual.
b).- De 5.00 a 10.00 metros cuadrados \$ 653.00 de cuota y \$ 327.00 de refrendo anual.
c).- De 10.00 a 15.00 metros cuadrados de \$ 979.00 de cuota y \$ 489.00 de refrendo anual.
d).- De 15.00 a 20.00 metros cuadrados de \$ 1,305.00 de cuota y \$ 653.00 de refrendo anual.
e).- De 20.00 a 30.00 metros cuadrados de \$ 1,631.00 de cuota y \$816.00 de refrendo anual.
f).- Mayor de 30.00 metros cuadrados de \$ 3,261.00 de cuota y \$1,631.00 de refrendo anual.

III.- A los propietarios o poseedores de máquinas enfriadoras que expendan bebidas o alimentos u otros consumibles para su venta al público en general deberán cubrir una cuota mensual de \$ 180.00 por máquina expendedora.

IV.- Por el derecho de colocar cualquier tipo de publicidad en casetas telefónicas ubicadas en la vía publica se deberá cubrir una cuota mensual de \$ 120.00 mensuales por caseta telefónica. Además deberá contar con el permiso del propietario.

SECCION SEXTA POR OTROS SERVICIOS

ARTÍCULO 32.- Las cuotas correspondientes por servicios de ecología y control ambiental serán las siguientes:

I.- Tala de árboles:

* Salario mínimo vigente.

II.- Licencia para la transportación de residuos no peligrosos, cubrirá una cuota anual de \$ 583.00.

SECCION SEPTIMA DE LOS SERVICIOS CATASTRALES

ARTÍCULO 33.- Son objeto de este derecho, los servicios que presten las autoridades municipales por los conceptos señalados y que se cubrirán conforme a la siguiente:

I.- Certificación Catastrales:

- 1.- Revisión, registro y certificación de planos catastrales \$ 46.00.
2.- Revisión, registro y certificación de planos de fraccionamientos, subdivisión e integración de lotes \$ 14.00.

II.- Servicios Topográficos:

- 1.- Deslinde de predios urbanos \$ 1.50 m2.
- 2.- Deslinde de predios rústicos que no requieran desmonte para las líneas de trazo \$ 1,414.00 por hectárea.
- 3.- Deslinde de predios rústicos que requieran de desmonte para las líneas de trazo \$ 1,631.00.
- 4.- Para los numerales anteriores, cualquier que sea la superficie del predio, el importe de los derechos no podrá ser inferiores a \$ 381.00.

III.- Dibujo de planos:

- | | |
|---------------------------|------------|
| 1.- Urbanos tamaño carta | \$ 80.00. |
| 2.- Rústicos tamaño carta | \$ 80.00. |
| 3.- Rústico de 30 X 60 | \$ 228.00. |
| 4.- Rústico de 60 X 90 | \$ 571.00. |

IV.- Revisión y calculo y apertura de registros por adquisición de inmuebles:

- 1.- Avalúos catastrales para la determinación del impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles \$ 189.00 más las siguientes cuotas:
 - a).- Hasta \$ 100,000.00 del valor catastral, lo que resulte el 1.8 al millar.
 - b).- Por lo que exceda a \$ 100,000.00 del valor catastral, lo que resulte el 1.5 al millar.
- 2.- Forma para declaración del Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles \$ 35.00.

V.- Servicios de información:

- 1.- Planos de lotes y manzana tamaño carta \$ 46.00.
- 2.- Planos de lotes y manzanas de 30 X 60 cm \$ 92.00.
- 3.- Planos de lotes y manzanas de 60 X 90 \$ 228.00.
- 4.- Otros servicios de infracción:
 - a).- Certificado de tener o no propiedades \$ 80.00.
 - b).- Certificado de información de la propiedad \$ 80.00.

VI.- Otros ingresos generados por la sindicatura:

- 1.- Certificaciones de Deslinde: de 3 a 5 días de salario mínimo diario vigente en la entidad.
- 2.- Cartas de Radicación: 5 días de salario mínimo diario vigente en la entidad.
- 3.- Regularización de la tenencia de la tierra escrituras: 18 días de salario mínimo diario vigente en la entidad.

ARTÍCULO 34.- Son sujetos de este derecho, las personas físicas o morales que soliciten los servicios mencionados en el artículo anterior.

ARTÍCULO 35.- Estarán exentos del pago de estos derechos los servicios relacionados con las adquisiciones de inmuebles tratándose de los programas habitacionales y de regularización de la tenencia promovidas por las dependencias y entidades de la administración pública del estado y los municipios.

ARTÍCULO 36.- El pago de este derecho deberá hacerse en la oficina recaudadora de la Tesorería Municipal, previamente a la presentación del servicio solicitado y conforme a las tarifas que establece esta ley.

SECCION OCTAVA

DE LOS SERVICIOS DE CERTIFICACIONES Y LEGALIZACIONES

ARTÍCULO 37.- Son objeto de este derecho, los servicios prestados por la autoridades municipales por los conceptos siguientes y que se pagarán conforme a las tarifas señaladas:

I.- Legalización de firmas, cada una el equivalente a un día del salario mínimo diario vigente en la entidad.

II.- Expedición de certificados:

- 1.- De estar al corriente en el pago de las contribuciones, el equivalente a dos días del salario mínimo diario vigente en la entidad.
- 2.- De estar establecidos con un negocio de cualquier índole, el equivalente a tres días del salario mínimo diario vigente en la entidad.

III.- Por una copia certificada que se expida de documentos existentes en el Archivo municipal, por cada hoja o fracción, el equivalente a un día del salario mínimo diario vigente en la entidad.

IV.- Carta de no antecedentes penales, el equivalente a dos días del salario mínimo diario vigente en la entidad.

V.- Certificado de origen, el equivalente a tres días del salario mínimo diario vigente en la entidad.

VI.- Certificados de residencia, el equivalente a tres días del salario mínimo diario vigente en la entidad.

VII.- Certificaciones o legalizaciones no especificadas, el equivalente a tres días del salario mínimo diario vigente en la entidad.

VIII.- Legalización de registro de herraje o fierro para marcar animales semovientes, el equivalente a dos salarios mínimos diarios vigentes en la entidad.

IX.- Constancia apertura de negocio pagará el equivalente a 4 salarios mínimos diarios vigentes en la entidad.

CAPITULO DECIMO

DE LOS DERECHOS POR EL USO O APROVECHAMIENTO DE BIENES DEL DOMINIO PUBLICO DEL MUNICIPIO

SECCION PRIMERA

DE LOS SERVICIOS DE ARRASTRE Y ALMACENAJE

ARTÍCULO 38.- Las cuotas correspondientes por servicios de Arrastre y Almacenaje, serán las siguientes:

I.- Almacenaje:

1.- Pensión, corralón por camión, camioneta y automóvil, diariamente la siguiente cuota:

- | | |
|----------------|-----------|
| a).- Automóvil | \$ 22.00. |
| b).- Camioneta | \$ 33.00. |
| c).- Camión | \$ 50.00. |

2.- Pensión, corralón diariamente por motocicleta o bicicleta pagarán \$ 2.50.

II.- Arrastre:

- 1.- Por traslado de automóviles y motocicletas se cubrirá una cuota por vehículo hasta diez días de salario mínimo diario vigente en la entidad.
 - 2.- Por traslado de remolques, camionetas y camiones, según el tamaño y tonelaje, se cubrirá una cuota hasta de quince días de salario mínimo diario vigente en la entidad.
- El convenio con el concesionario deberá tener autorización del Cabildo.

**SECCION SEGUNDA
PROVENIENTES DE LA OCUPACION DE LAS VIAS PUBLICAS**

ARTÍCULO 39.- Son objeto de este derecho, la ocupación temporal de la superficie limitada bajo el control del municipio, para el estacionamiento de vehículos.

Las cuotas correspondientes por ocupación de las vías públicas, serán las siguientes:

- I.- Por los exclusivos que se concedan para carga, descarga, seguridad, entrada y salida de estacionamiento público, por cada 6.5 mts. lineales pagarán en forma mensual el equivalente a 10 días de salario mínimo diario vigente en la entidad.
- II.- Por los exclusivos que se concedan para sitios de automóviles, por cada 6 metros lineales pagarán en forma mensual el equivalente a 3 días de salario mínimo diario vigente en la entidad.
- III.- Por los exclusivos que se concedan para sitios de camiones de carga, por cada 10 mts. lineales pagarán en forma mensual el equivalente a 3 días de salario mínimo diario vigente en la entidad.

**TITULO TERCERO
DE LOS INGRESOS NO TRIBUTARIOS**

**CAPITULO PRIMERO
DE LOS PRODUCTOS**

**SECCION PRIMERA
DISPOSICIONES GENERALES**

ARTÍCULO 40.- Los ingresos que deba percibir el Municipio por concepto de enajenación, arrendamiento, uso, aprovechamiento o explotación de sus bienes de dominio privado, se establecerán en los contratos que al efecto se celebren entre las autoridades municipales y las personas físicas o morales interesadas.

**SECCION SEGUNDA
PROVENIENTES DE LA VENTA O ARRENDAMIENTO DE LOTES Y GAVETAS DE LOS PANTEONES
MUNICIPALES**

ARTÍCULO 41.- Son objeto de estos productos, la venta o arrendamiento de lotes y gavetas de los panteones municipales, de acuerdo a las siguientes tarifas:

- I.- Lotes a perpetuidad, el equivalente a 40 días de salario mínimo diario vigente en la entidad.
- II.- Lotes a perpetuidad para niños el equivalente a 30 días de salario mínimo diario vigente en la entidad.

III.- Gavetas para adultos, con dimensión de 2.10 metros de largo por .70 metros de ancho a 0.50 metros de alto y con profundidad de 1.50 metros el equivalente a 20 días de salario mínimo diario vigente en la entidad.

IV.- Gavetas para niños con las siguientes dimensiones 1.40 metros de largo por 0.85 metros de ancho con profundidad de 1.25 metros equivalente a 5 días de salario mínimo diario vigente en la entidad.

SECCION TERCERA OTROS PRODUCTOS

ARTÍCULO 42.- El Municipio recibirá ingresos derivados de la enajenación y explotación de sus bienes de dominio privado, conforme a los actos y contratos que celebre en los términos y disposiciones legales aplicables, asimismo, recibirá ingresos derivados de empresas municipales:

I.- Serán celebrados convenios para la concesión de la feria anual de Monclova, siendo autorizados por el Cabildo.

II.- Los pasos elevados peatonales serán concesionados para el uso de propaganda por lo cual el Municipio podrá celebrar los contratos y convenios que para tal efecto se requieran.

III.- El estadio de Monclova podrá ser concesionado mediante las cantidades que serán establecidas en los convenios que llegue a celebrar para tal efecto, siendo autorizados por el Cabildo.

CAPITULO SEGUNDO DE LOS APROVECHAMIENTOS

SECCION PRIMERA DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 43.- Se clasifican como aprovechamientos los ingresos que perciba el Municipio por los siguientes conceptos:

I.- Ingresos por sanciones administrativas y fiscales.

II.- La adjudicación a favor del fisco de bienes abandonados.

III.- Ingresos por transferencia que perciba el Municipio:

1.- Cesiones, herencias, legados, donaciones en efectivo o en especie.

2.- Adjudicaciones en favor del Municipio.

3.- Aportaciones y subsidios de otro nivel de gobierno u organismos públicos o privados.

SECCION SEGUNDA DE LOS INGRESOS POR TRANSFERENCIA

ARTÍCULO 44.- Son ingresos por transferencia, los que perciba el Municipio por concepto de cesiones, herencias, legados o donaciones provenientes de personas físicas o morales, instituciones públicas o privadas, o instituciones u organismos internacionales.

También se consideran ingresos transferidos al municipio, los que se originen por adjudicación en la vía judicial o en el desahogo del procedimiento administrativo de ejecución, así como las aportaciones o subsidios de otro nivel de gobierno u organismos públicos o privados en favor del Municipio.

SECCION TERCERA DE LOS INGRESOS DERIVADOS DE SANCIONES ADMINISTRATIVAS Y FISCALES

ARTÍCULO 45.- Se clasifican en este concepto los ingresos que perciba el municipio por la aplicación de sanciones pecuniarias por infracciones cometidas por personas físicas o morales en violación a las leyes y reglamentos administrativos.

ARTÍCULO 46.- La Tesorería Municipal, es la Dependencia del Ayuntamiento facultada para determinar el monto aplicable a cada infracción, correspondiendo a las demás unidades administrativas la vigilancia del cumplimiento de las disposiciones reglamentarias y la determinación de las infracciones cometidas.

ARTÍCULO 47.- Los montos aplicables por concepto de multas estarán determinados por los reglamentos y demás disposiciones municipales que contemplen las infracciones cometidas.

ARTÍCULO 48.- Los ingresos, que perciba el municipio por concepto de sanciones administrativas y fiscales, serán los siguientes:

I.- De diez a cincuenta días de salarios mínimos a las siguientes infracciones:

1.- Las cometidas por los sujetos pasivos de una obligación fiscal consistentes en:

a).- Presentar los avisos, declaraciones, solicitudes, datos, libros, informes, copias o documentos, alterados, falsificados, incompletos o con errores que traigan consigo la evasión de una obligación fiscal.

b).- No dar aviso de cambio de domicilio de los establecimientos donde se enajenan bebidas alcohólicas, así como el cambio del nombre del titular de los derechos de la licencia para el funcionamiento de dichos establecimientos.

c).- No cumplir con las obligaciones que señalan las disposiciones fiscales de inscribirse o registrarse o hacerlo fuera de los plazos legales; no citar su número de registro municipal en las declaraciones, manifestaciones, solicitudes o gestiones que hagan ante cualesquiera oficina o autoridad.

d).- No presentar, o hacerlo extemporáneamente, los avisos, declaraciones, solicitudes, datos, informes, copias, libros o documentos que prevengan las disposiciones fiscales o no aclararlos cuando las autoridades fiscales lo soliciten.

e).- Faltar a la obligación de extender o exigir recibos, facturas o cualesquiera documentos que señalen las Leyes Fiscales.

f).- No pagar los créditos fiscales dentro de los plazos señalados por las Leyes Fiscales.

2.- Las cometidas por jueces, encargados de los registros públicos, notarios, corredores y en general a los funcionarios que tengan fe pública consistentes en:

a).- Proporcionar los informes, datos o documentos alterados o falsificados.

b).- Extender constancia de haberse cumplido con las obligaciones fiscales en los actos en que intervengan, cuando no proceda su otorgamiento.

3.- Las cometidas por funcionarios y empleados públicos consistentes en:

- a).- Alterar documentos fiscales que tengan en su poder.
- b).- Asentar falsamente que se dio cumplimiento a las disposiciones fiscales o que se practicaron visitas de auditoría o inspección o incluir datos falsos en las actas relativas.

4.- Las cometidas por terceros consistentes en:

- a).- Consentir o tolerar que se inscriban a su nombre negociaciones ajenas o percibir a nombre propio ingresos gravables que correspondan a otra persona, cuando esto último origine la evasión de impuestos.
- b).- Presentar los avisos, informes, datos o documentos que le sean solicitados alterados, falsificados, incompletos o inexactos.
- c).- Duplicar para los efectos correspondientes, licencias de permisos para comercializar vinos y licores. Se cancelará la licencia definitiva a quien se haga acreedor a la presente sanción.

II.- De veinte a cien días de salarios mínimos a las infracciones siguientes:

1.- Las cometidas por los sujetos pasivos de una obligación fiscal consistentes en:

- a).- Resistirse por cualquier medio, a las visitas de auditoría o de inspección; no suministrar los datos e informes que legalmente puedan exigir los auditores o inspectores; no mostrar los registros, documentos, facturas de compra o venta de bienes o mercancías; impedir el acceso a los almacenes, depósitos o bodegas o cualquier otra dependencia y en general, negarse a proporcionar los elementos que requieran para comprobar la situación fiscal del visitado en relación con el objeto de la visita.
- b).- Utilizar interpósita persona para manifestar negociaciones propias o para percibir ingresos gravables dejando de pagar las contribuciones.
- c).- No contar con la licencia y la autorización anual correspondiente para la colocación de anuncios publicitarios.

2.- Las cometidas por jueces, encargados de los registros públicos, notarios, corredores y en general a los funcionarios que tengan fe pública consistentes en:

- a).- Expedir testimonios de escrituras, documentos o minutas cuando no estén pagadas las contribuciones correspondientes.
- b).- Resistirse por cualquier medio, a las visitas de auditores o inspectores.

No suministrar los datos o informes que legalmente puedan exigir los auditores o inspectores. No mostrarles los libros, documentos, registros y, en general, los elementos necesarios para la práctica de la visita.

3.- Las cometidas por funcionarios y empleados públicos consistentes en:

- a).- Faltar a la obligación de guardar secreto respecto de los asuntos que conozca, revelar los datos declarados por los contribuyentes o aprovecharse de ellos.
- b).- Facilitar o permitir la alteración de las declaraciones, avisos o cualquier otro documento. Cooperar en cualquier forma para que se eludan las prestaciones fiscales.
- c).- Por no entregar alguna boleta de infracciones se cobrará al elemento de policía o tránsito.

III.- De cien a doscientos días de salarios mínimos a las infracciones siguientes:

1.- Las cometidas por los sujetos pasivos de una obligación fiscal consistentes en:

a).- Eludir el pago de créditos fiscales mediante inexactitudes, simulaciones, falsificaciones, omisiones u otras maniobras semejantes.

2.- Las cometidas por los funcionarios y empleados públicos consistentes:

a).- Practicar visitas domiciliarias de auditoría, inspecciones o verificaciones sin que exista orden emitida por autoridad competente.

Las multas señaladas en esta fracción, se impondrá únicamente en el caso de que no pueda precisarse el monto de la prestación fiscal omitida, de lo contrario la multa será de uno a tres tantos de la misma.

IV.- De cien a trescientos días de salarios mínimos a las infracciones siguientes:

1.- Las cometidas por los sujetos pasivos de una obligación fiscal consistentes en:

a).- Enajenar bebidas alcohólicas sin contar con la licencia o autorización o su refrendo anual correspondiente.

2.- Las cometidas por jueces, encargados de los registros públicos, notarios, corredores y en general a los funcionarios que tengan fe pública consistentes en:

a).- Inscribir o registrar los documentos, instrumentos o libros, sin la constancia de haberse pagado el gravamen correspondiente.

b).- No proporcionar informes o datos, no exhibir documentos cuando deban hacerlo en los términos que fijen las disposiciones fiscales o cuando lo exijan las autoridades competentes, o presentarlos incompletos o inexactos.

3.- Las cometidas por funcionarios y empleados públicos consistentes en:

a).- Extender actas, legalizar firmas, expedir certificados o certificaciones autorizar documentos o inscribirlos o registrarlos, sin estar cubiertos los impuestos o derechos que en cada caso procedan o cuando no se exhiban las constancias respectivas.

4.- Las cometidas por terceros consistentes en:

a).- No proporcionar avisos, informes, datos o documentos o no exhibirlos en los términos fijados por las disposiciones fiscales o cuando las autoridades lo exijan con apoyo a sus facultades legales. No aclararlos cuando las mismas autoridades lo soliciten.

b).- Resistirse por cualquier medio a las visitas domiciliarias, no suministrar los datos e informes que legalmente puedan exigir los visitadores, no mostrar los libros, documentos, registros, bodegas, depósitos, locales o caja de valores y, en general, negarse a proporcionar los elementos que se requieran para comprobar la situación fiscal de los contribuyentes con que se haya efectuado operaciones, en relación con el objeto de la visita.

V.- Por la falta de pago de los derechos a estacionómetros se impondrán las siguientes multas:

1.- Por no depositar la moneda, dos días de salario mínimo general vigente.

2.- Por ocupar dos espacios, tres días de salario mínimo general vigente.

3.- Por introducir objetos diferentes a monedas, seis días de salario mínimo general vigente.

4.- Por destrucción parcial o total producida voluntaria o involuntariamente, de 30 a 40 días de salario mínimo vigente por cada estacionómetro, independientemente de la responsabilidad en que se incurra y de la obligación de pagar los daños ocasionados.

VI.- Toda persona física, moral o unidad económica, que efectúe matanza clandestina, será sancionada con una multa de \$1,087.00, sin perjuicio de los derechos de cobro en el capítulo por servicios de rastreo, la reincidencia causará una multa de \$3,805.00.

VII.- Por otras infracciones:

1.- Por fraccionamientos no autorizados, una multa equivalente de quince días de salario mínimo general vigente, por lote.

2.- Por relotificación no autorizada, una multa equivalente de catorce a cuarenta y cinco días del salario mínimo general vigente, por lote.

3.- Demoliciones, una multa de siete a quince días del salario mínimo general vigente.

4.- Excavaciones y obras de conducción de cuatro a catorce días de salario mínimo general vigente.

5.- Obras complementarias con una multa equivalente de dos a seis días de salario mínimo general vigente.

6.- Obras exteriores con una multa equivalente de cuatro a quince días de salario mínimo general vigente.

7.- Albercas con una multa equivalente de cuatro a quince días de salario mínimo general vigente.

8.- Por no construir el tapial para ocupación de vía pública con una multa equivalente de siete a quince días de salario mínimo general vigente.

9.- Por no tener licencia y documentación en la obra, con una multa equivalente de siete a quince días de salario mínimo general vigente.

10.- Por no presentar el aviso de terminación de obra con una multa equivalente de siete a quince días de salario mínimo general vigente.

11.- Si los propietarios de predios no construidos dentro de la zona urbana, y que no tengan banquetas, fachadas, marquesinas y bardas, o teniéndolas se encuentran en mal estado, no efectúan dentro del plazo señalado las construcciones, reparaciones o protecciones que les sean requeridas por el Departamento de Planificación, Urbanismo y Obras Públicas, el Municipio procederá a su realización por cuenta de los interesados, cobrando el importe de la inversión que se efectúe, con un cargo del 20% sobre el gasto ocasionado.

12.- Violar o destruir los sellos de clausura colocados por las Autoridades Municipales de treinta a sesenta días de salario mínimo general vigente.

13.- Introducir, comprar o enajenar carne que no haya sido inspeccionada, de conformidad con la Ley de Fomento Ganadero y en la Ley Estatal de Salud, de treinta a cien días de salario mínimo general vigente.

14.- Realizar obras en que se destruyan banquetas o pavimentos de la calle, sin adquirir previamente licencia respectiva, de treinta a setenta y cinco días de salario mínimo general vigente, obligándose además a reparar los daños causados.

15.- Por tirar basura en terrenos baldíos, arroyos o bulevares, carreteras, o cualquier otro lugar, en donde se prohíba expresamente hacerlo, de quince días de salario mínimo general vigente.

VIII.- Se sancionará con multas al equivalente de tres a quince días de salario mínimo general vigente, a quienes incurran en cualquiera de las conductas siguientes:

1.- Descuidar el aseo del tramo de calles y banquetas que corresponda a los propietarios o poseedores de casas, edificios, terrenos baldíos, establecimientos comerciales e industriales.

2.- Quemar basura o desperdicios fuera de los lugares autorizados por el R. Ayuntamiento.

3.- Destruir los depósitos de basura instalados en la vía pública.

IX.- Para el caso de que el promotor, desarrollador o industrial que haya sido beneficiado por el estímulo fiscal que se otorga en el artículo 4º de esta ley no compruebe debidamente el tipo de construcción de interés social en el municipio, se fincarán los créditos fiscales a razón de 500 salarios mínimos.

X.- Una multa de 10 Salarios Mínimos vigentes en la Entidad en caso de no cumplir con la verificación vehicular.

CAPITULO TERCERO DE LAS PARTICIPACIONES

ARTÍCULO 49.- Constituyen este ingreso las cantidades que perciban el Municipio, de conformidad con la Ley Federal de Coordinación Fiscal, el Convenio de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, el Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, celebrado por el Gobierno del Estado con el Gobierno Federal, así como de conformidad con las disposiciones legales del Estado y los convenios y acuerdos que se celebren entre éste y el Municipio para otorgar participaciones a éste.

Celebrado por el gobierno federal, así como de conformidad con las disposiciones legales del estado y los convenios y acuerdos que se celebren entre este y sus municipios para otorgar participaciones a estos.

CAPITULO CUARTO DE LOS INGRESOS EXTRAORDINARIOS

ARTÍCULO 50.- Ingresos que perciba el Municipio de manera excepcional para inversiones extraordinarias o especiales.

ARTÍCULO 51.- Cuando se autorice el pago de contribuciones en forma diferida o en parcialidades, se causarán recargos a razón del 2% mensual sobre saldos insolutos.

ARTÍCULO 52.- Cuando no se cubran las contribuciones en la fecha o dentro de los plazos fijados por las disposiciones fiscales, se pagarán recargos por concepto de indemnización al fisco municipal a razón del 3% por cada mes o fracción que transcurra, a partir del día en que debió hacerse el pago y hasta que el mismo se efectúe.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- Esta Ley empezará a regir a partir del día 1o. de enero del año 2005.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se abroga la Ley de Ingresos del Municipio de Monclova, Coahuila, para el ejercicio fiscal de 2004.

ARTÍCULO TERCERO.- Para los efectos de lo dispuesto en esta Ley, se entenderá por:

I.- Adultos mayores.- Personas de 60 o más años de edad.

II.- Personas con capacidades diferentes.- Personas con algún tipo de discapacidad.

III.- Pensionados.- Personas que por incapacidad, viudez o enfermedad, reciben retribución por cualquier Institución.

IV.- Jubilados.- Personas separadas del ámbito laboral por cesantía o vejez.

ARTICULO CUARTO.- Tratándose del pago de los derechos que correspondan a las tarifas de agua potable y alcantarillado se otorgará un 50% de descuento a pensionados, jubilados, adultos mayores y a personas con capacidades diferentes, única y exclusivamente respecto de la casa habitación en que tengan señalado su domicilio, siempre que el consumo mensual no exceda 30 m3.

ARTÍCULO QUINTO.- Publíquese la presente Ley en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Por la Comisión de Finanzas

Saltillo, Coahuila, 8 de Diciembre del 2004.

Dip. Latiffe Burciaga Neme

Dip. María Eugenia Cázares Martínez

Dip. Fernando de la Fuente Villarreal

Dip. Mary Telma Guajardo Villarreal

Dip. Evaristo Lenin Pérez Rivera

Dip. Gabriel Ramos Rivera

Dip. Salomón Juan Marcos Issa
Coordinador

Diputado Presidente Luis Fernando Salazar Fernández:

Gracias Diputado.

Cumplido lo anterior, esta Presidencia señala que el dictamen presentado en este caso debe discutirse y votarse en lo general y en lo particular.

Conforme a ello, el dictamen se someterá primero a consideración en lo general, por lo que se pide a quienes deseen intervenir para hacer algún comentario que soliciten la palabra mediante el sistema electrónico.

No habiendo intervenciones, procederemos a votar en lo general y en lo particular el dictamen que se sometió a consideración, por lo que se les solicita que mediante el sistema electrónico emitan su voto, indicándose que esta votación tendrá el carácter de nominal, por lo que se registrará el nombre de las Diputadas y Diputados y el sentido de su voto, asimismo se pide al Diputado Secretario Gregorio Contreras Pacheco que se sirva informar sobre el resultado de la votación.

Diputado Secretario Gregorio Contreras Pacheco:

Diputado Presidente, el resultado de la votación es el siguiente: 23 votos a favor; 0 en contra; 0 abstenciones.

Diputado Presidente Luis Fernando Salazar Fernández:

Conforme al resultado de la votación se aprueba por unanimidad en lo general y en lo particular el dictamen que se dio a conocer.

Habiéndose resuelto lo anterior, esta Presidencia declara aprobado en lo general y en lo particular el dictamen presentado por la Comisión de Finanzas en este caso, por lo que debe procederse a la formulación del Decreto correspondiente así como su envío al Ejecutivo del Estado para su promulgación, publicación y observancia.

A continuación solicito a la Diputada Secretaria Hilda Esthela Flores Escalera, se sirva dar lectura al dictamen presentado por la Comisión de Finanzas, con relación a la Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Nadadores, para el ejercicio fiscal del año 2005.

Diputada Secretaria Hilda Esthela Flores Escalera:

DICTAMEN de la Comisión de Finanzas, con relación al expediente formado con motivo de la Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Nadadores para el ejercicio fiscal del año 2005.

CONSIDERANDO:

PRIMERO. De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 67 en su fracción XXXIII de la Constitución Política local, es facultad del Congreso del Estado, “ *Examinar, discutir y aprobar anualmente la Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos del Estado, discutiendo primero los ingresos que deben decretarse para cubrir el ejercicio presupuestal*”.

“Asimismo, examinar, discutir y aprobar anualmente las leyes de ingresos de los Municipios, así como determinar, también anualmente, las bases, montos y plazos que habrán de observarse conforme a los principios que establece el Artículo 158-T de esta Constitución, para que los Municipios reciban de inmediato y sin demora las participaciones y aportaciones federales o estatales que les correspondan”.

SEGUNDO. Por su parte el Artículo 158 U fracción V de la Constitución Política local, señala las competencias, facultades y obligaciones del Municipio en materia de hacienda pública municipal entre las que destaca: la de *discutir, analizar y someter a la aprobación del Congreso del Estado, a más tardar el 30 de noviembre de cada año, la iniciativa de Ley de Ingresos correspondiente a cada ejercicio fiscal.*

TERCERO. De igual forma, el Artículo 21 del Código Financiero para los Municipios del Estado señala que: *“Las iniciativas de las leyes de ingresos de los Municipios se formularán de conformidad con este código y demás disposiciones aplicables, y serán presentadas al Congreso del Estado a más tardar el 30 de noviembre de cada año. Estas iniciativas se remitirán acompañadas del presupuesto de ingresos para su discusión, aprobación en su caso y publicación en el Periódico Oficial del Estado”.*

CUARTO. En tal orden de ideas, se advierte que el Ayuntamiento de Nadadores hizo llegar a este Congreso, su respectiva Iniciativa de Ley de Ingresos, misma que fue turnada a esta Comisión para su estudio y posterior dictamen.

QUINTO.- Que al estudiar y dictaminar las Iniciativas de Leyes de Ingresos de los municipios, esta Comisión consideró necesario acatar lo dispuesto en el Artículo 158-B de la Constitución Política Local que señala: *“El Municipio Libre es un órgano constitucional de gobierno natural y autónomo con personalidad jurídica plena y patrimonio propio”* y 158-C: *“La autonomía del municipio libre se expresa en la facultad de gobernar y administrar por sí los asuntos propios de su comunidad, en el ámbito de su competencia municipal y sin interferencia de otros poderes”*

SEXTO. En atención a lo anterior, al estudiar y dictaminar las Iniciativas de Leyes de Ingresos de los municipios, esta Comisión de Finanzas consideró justificado que para el ejercicio fiscal del año 2005, se

autorizaran nuevos impuestos o derechos que estuvieran contemplados en el Código Financiero para el Estado de Coahuila.

SÉPTIMO.- Esta Comisión, consciente de la situación económica por la que atraviesa el país, recomendó a los municipios no rebasar el incremento inflacionario proyectado al cierre del presente ejercicio fiscal, principalmente en aquellos renglones que afectaran a las clases mas desfavorecidas, por otra parte, acordó otorgar un descuento del 15% en el pago de impuesto predial por pronto pago, a las personas que lo realicen durante el mes de enero y 10% hasta el 15 de febrero del 2005 (o más cuando así lo haya propuesto el Cabildo), con objeto de estimular su pronta recaudación; asimismo, con objeto de favorecer a los pensionados, jubilados, adultos mayores y a personas con capacidades diferentes, esta comisión determinó proponer a los Ayuntamientos, en su respectiva Ley de Ingresos, la aplicación de un descuento del orden del 50% en el pago del impuesto predial, circunscribiendo este derecho única y exclusivamente a la casa habitación en que habitualmente residan los beneficiarios de este descuento.

OCTAVO.- Que, en igual forma, se propuso otorgar un descuento del orden del 50% a pensionados, jubilados, adultos mayores y a personas con capacidades diferentes, en aquellos municipios donde realiza el cobro de agua potable y alcantarillado el mismo municipio, circunscribiendo este derecho única y exclusivamente a la casa habitación en que habitualmente residan los beneficiarios de este descuento.

NOVENO.- Que, asimismo, esta Comisión realizó reuniones de trabajo con cada uno de los municipios para analizar conjuntamente los conceptos y montos que aseguraran a las haciendas municipales una recaudación de ingresos justa y oportuna por los diferentes conceptos conforme a las disposiciones aplicables.

DÉCIMO.- Que a juicio de esta Comisión, las tasas y tarifas que el Ayuntamiento de Nadadores propone en su respectiva Iniciativa de Ley de Ingresos son las adecuadas para que gobernantes y gobernados participen en la tarea de administrar su municipio y provocar un desarrollo acorde a las demandas que la población hace a sus autoridades, garantizando una tributación fiscal equilibrada así como congruencia con el Código Municipal y Código Financiero para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

DÉCIMO PRIMERO.- Que conforme a lo anteriormente expuesto, esta Comisión considera procedente proponer que la Ley de Ingresos que deberá regir en el municipio de Nadadores, Coahuila, durante el ejercicio fiscal del año 2005, se autorice con el incremento a los criterios generales que se determinó aplicar en las Leyes de Ingresos de los municipios, así como con la observancia de los lineamientos generales que se establecieron con relación a estos ordenamientos municipales.

En virtud de lo anterior, y una vez cumplido lo dispuesto por los Artículos 40, 41, 42 y 45 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado, esta Comisión somete a su consideración, discusión y en su caso aprobación, el siguiente:

**PROYECTO DE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE NADADORES PARA
EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2005**

**TITULO PRIMERO
GENERALIDADES**

**CAPITULO PRIMERO
DE LAS CONTRIBUCIONES**

ARTICULO 1.- En los términos del Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila, los ingresos del Municipio de Nadadores, para el ejercicio fiscal del año dos mil cuatro, se integrarán con los provenientes de los conceptos que se señalan en la presente Ley.

A.- De las Contribuciones:

- I.- Del Impuesto Predial.
- II.- Del Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles.
- III.- Del Impuesto Sobre el Ejercicio de Actividades Mercantiles.
- IV.- Del Impuesto Sobre Espectáculos y Diversiones Públicas.
- V.- Del Impuesto Sobre Enajenación de Bienes Muebles Usados.
- VI.- Del Impuesto Sobre Loterías, Rifas y Sorteos.
- VII.- Contribuciones Especiales.
 - 1.- De la Contribución por Gasto.
 - 2.- Por Obra Pública.
 - 3.- Por Responsabilidad Objetiva.
- VIII.- De los Derechos por la Prestación de Servicios Públicos.
 - 1.- De los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado.
 - 2.- De los Servicios de Rastros.
 - 3.- De los Servicios de Alumbrado Público.
 - 4.- De los Servicios en Mercados.
 - 5.- De los Servicios de Aseo Público.
 - 6.- De los Servicios de Seguridad Pública.
 - 7.- De los Servicios de Panteones.
 - 8.- De los Servicios de Tránsito.
 - 9.- De los Servicios de Previsión Social.
- IX.- De los Derechos por Expedición de Licencias, Permisos, Autorizaciones y Concesiones.
 - 1.- Por la Expedición de Licencias para Construcción.
 - 2.- De los Servicios por Alineación de Predios y Asignación de Números Oficiales.
 - 3.- Por la Expedición de Licencias para Fraccionamientos.
 - 4.- Por Licencias para Establecimientos que Expendan Bebidas Alcohólicas.
 - 5.- De los Servicios Catastrales.
 - 6.- De los Servicios por Certificaciones y Legalizaciones.
- X.- De los Derechos por el Uso o Aprovechamiento de Bienes del Dominio Público del Municipio.
 - 1.- De los Servicios de Arrastre y Almacenaje.
 - 2.- Provenientes de la Ocupación de las Vías Públicas.
 - 3.- Provenientes del Uso de las Pensiones Municipales.

B.- De los Ingresos no Tributarios:

- I.- De los Productos.
 - 1.- Disposiciones Generales.
 - 2.- Provenientes de la Venta o Arrendamiento de Lotes y Gavetas de los Panteones Municipales.
 - 3.- Provenientes del Arrendamiento de Locales Ubicados en los Mercados Municipales.
 - 4.- Otros Productos.
- II.- De los Aprovechamientos.
 - 1.- Disposiciones Generales.
 - 2.- De los Ingresos por Transferencia.
 - 3.- De los Ingresos Derivados de Sanciones Administrativas y Fiscales
- III.- De las Participaciones.
- IV.- De los Ingresos Extraordinarios.

**TITULO SEGUNDO
DE LAS CONTRIBUCIONES**

**CAPITULO PRIMERO
DEL IMPUESTO PREDIAL**

ARTICULO 2.- El Impuesto Predial se pagará con las tasas siguientes:

I.- Sobre los predios urbanos 5 al millar anual.

II.- Sobre los predios rústicos 3 al millar anual.

III.- En ningún caso el monto del impuesto predial será inferior a \$ 15.00 por bimestre.

Cuando la cuota anual respectiva al impuesto que se refiere este Capítulo se cubra antes del 31 de enero, se bonificará al contribuyente un 20% del monto total por concepto de pago anticipado. Durante los primeros 15 días del mes de febrero se bonificará el 15%.

Los propietarios de predios urbanos que sean pensionados, jubilados, adultos mayores y personas con capacidades diferentes, cubrirán únicamente el 50% de la cuota que les correspondan, única y exclusivamente respecto de la casa habitación en que tengan señalado su domicilio.

Por una bonificación de este impuesto fuera del tiempo estipulado en el primer párrafo de este artículo, solamente se efectuara con acta de acuerdo de cabildo y por el tiempo manifestado en la misma.

CAPITULO SEGUNDO DEL IMPUESTO SOBRE ADQUISICION DE INMUEBLES

ARTICULO 3.- El Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles se pagará aplicando la tasa del 3% sobre la base gravable prevista en el Código Financiero para los Municipios del Estado.

Cuando se hagan constar en escritura pública las adquisiciones previstas en las fracciones II, III y IV del Artículo 42 del Código Financiero, los contribuyentes podrán optar por diferir el pago del 50 % del impuesto causado, hasta el momento en que opere la traslación de dominio o se celebre el contrato prometido, según sea el caso. El 50% diferido se actualizará aplicando el factor que se obtenga de dividir el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes inmediato anterior a aquél en que sea exigible el pago, entre el mencionado índice correspondiente al mes anterior a aquél en que se optó por el diferimiento del pago del Impuesto.

En las adquisiciones de inmuebles que realicen las Dependencias y Entidades de la Administración Pública del Estado y los Municipios, que tengan por objeto promover, construir y enajenar unidades habitacionales o lotes de terreno de tipo popular, para satisfacer las necesidades de vivienda de personas de bajos ingresos económicos, se aplicará la tasa del 0%.

En las adquisiciones de inmuebles que realicen los adquirentes o poseionarios cuyos ingresos mensuales no exceden el equivalente a tres salarios mínimos de la zona económica de que se trate, tratándose de los programas habitacionales y de regularización de la tenencia de la tierra promovidos por las dependencias y entidades a que se refiere el párrafo anterior, la tasa aplicable será del 0 %.

Para efectos de este artículo, se considerará como unidad habitacional tipo popular, aquella en que el terreno no exceda de 200 metros cuadrados y tenga una construcción inferior a 105 metros cuadrados.

CAPITULO TERCERO DEL IMPUESTO SOBRE EL EJERCICIO DE ACTIVIDADES MERCANTILES

ARTICULO 4.- Son objeto de este impuesto, las actividades no comprendidas en la Ley del Impuesto al Valor Agregado o expresamente exceptuadas por la misma del pago de dicho impuesto y además susceptibles de ser gravadas por los municipios, en los términos de las disposiciones legales aplicables.

Este Impuesto se pagará de acuerdo a las tasas y cuotas siguientes:

I.- Comerciantes establecidos con local fijo \$ 105.00 mensuales.

II.- Comerciantes ambulantes.

- 1.- Que expendan habitualmente en la vía pública, mercancía que no sea para consumo humano \$ 52.50 mensuales.
- 2.- Que expendan habitualmente en la vía pública mercancía para consumo humano:
 - a).- Por aguas frescas, frutas y rebanados, dulces y otros \$ 52.50 mensuales.
 - b).- Por alimentos preparados, tales como tortas, tacos, lonches y similares \$ 75.00 mensuales.
- 3.- Que expendan habitualmente en puestos semifijos \$ 87.00 mensuales.
- 4.- Que expendan habitualmente en puestos fijos \$ 105.00 mensuales.
- 5.- Comerciantes eventuales que expendan las mercancías citadas en los numerales anteriores \$ 25.00 diarios.
- 6.- Tianguis, Mercados Rodantes y otros \$ 45.00 diarios.
- 7.- En Ferias, Fiestas, Verbenas y otros \$ 37.50 diarios.

**CAPITULO CUARTO
DEL IMPUESTO SOBRE ESPECTACULOS Y DIVERSIONES PUBLICAS**

ARTICULO 5.- El Impuesto Sobre Espectáculos y Diversiones Públicas, se pagará de conformidad a los conceptos, tasas y cuotas siguientes:

- | | |
|---------------------------------|---|
| I.- Funciones de Circo y Carpas | 4% sobre ingresos brutos. |
| II.- Funciones de Teatro | 4% sobre ingresos brutos. |
| III.- Carreras de Caballos | 10% sobre ingresos brutos, previa autorización de la Secretaría de Gobernación. |
| IV.- Bailes con fines de lucro | 10% sobre ingresos brutos. |
| V.- Bailes Particulares | \$ 400.00. |

En los casos de que el Baile Particular sea organizado con objeto de recabar fondos para fines de beneficencia o de carácter familiar, no se realizará cobro alguno. Con fines de lucro se pagará \$ 400.00 por evento mas la aplicación de la cuota prevista en la fracción IV.

- VI.- Ferias de 5% sobre el ingreso bruto.
- VII.- Corridas de Toros, Charreadas y Jaripeos 10% sobre el ingreso bruto.
- VIII.- Eventos Deportivos un 5% sobre ingresos brutos.
- IX.- Eventos Culturales se pagara sobre el 0%.
- X.- Presentaciones Artísticas 10% sobre ingresos brutos.
- XI.- Funciones de Box, Lucha Libre y otros 5% sobre ingresos brutos.

XII.- Por mesa de billar instalada \$ 100.00 mensuales, sin venta de bebidas alcohólicas. En donde se expendan bebidas alcohólicas \$ 200.00 mensuales por mesa de billar.

XIII.- Aparatos musicales, donde se expendan bebidas alcohólicas \$ 200.00 mensuales.

XIV.- Orquestas, Conjuntos o Grupos similares Locales, pagarán el 5% del monto del contrato. Los Foráneos, pagarán un 10% sobre contrato, cuando se trate de un evento con fines de lucro en este caso, el contratante será responsable solidario del pago del impuesto. Cuando se trate de un evento de carácter familiar no se causará dicho impuesto.

XV.- Cuando se sustituya la música viva por aparatos electro-musicales para un evento, se pagará una cuota de \$ 100.00.

CAPITULO QUINTO DEL IMPUESTO SOBRE ENAJENACION DE BIENES MUEBLES USADOS

ARTICULO 6.- Es objeto de este impuesto la enajenación de bienes muebles usados, no gravados por el Impuesto Federal al Valor Agregado.

CAPITULO SEXTO DEL IMPUESTO SOBRE LOTERIAS, RIFAS Y SORTEOS

ARTICULO 7.- El Impuesto Sobre Loterías, Rifas y Sorteos, se pagará con la tasa del 10% sobre ingresos brutos que se perciban, siempre y cuando se trate de eventos con fines de lucro.

CAPITULO SEPTIMO DE LAS CONTRIBUCIONES ESPECIALES

SECCION PRIMERA DE LA CONTRIBUCION POR GASTO

ARTICULO 8.- Es objeto de esta contribución el gasto público específico que se origine por el ejercicio de una determinada actividad de particulares. La Tesorería Municipal formulará y notificará la resolución debidamente fundada y motivada en la que se determinarán los importes de las contribuciones a cargo de los contribuyentes.

SECCION SEGUNDA POR OBRA PUBLICA

ARTICULO 9.- La Contribución por Obra Pública se determinará aplicando el procedimiento que establece la Ley de Cooperación para Obras Públicas del Estado de Coahuila de Zaragoza. En todo caso, el porcentaje a contribuir por los particulares se dividirá conforme al mencionado procedimiento entre los propietarios de los predios beneficiados.

SECCION TERCERA POR RESPONSABILIDAD OBJETIVA

ARTICULO 10.- Es objeto de esta contribución la realización de actividades que dañen o deterioren bienes del dominio público propiedad del municipio, tales como: instalaciones, infraestructura caminera, hidráulica y de servicios, de uso comunitario y beneficio social y se pagará en la Tesorería Municipal, dentro de los quince días siguientes en que se notifique al contribuyente el resultado de la cuantificación de los daños o deterioros causados.

**CAPITULO OCTAVO
DE LOS DERECHOS POR LA PRESTACION DE SERVICIOS PUBLICOS**

**SECCION PRIMERA
DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO**

ARTICULO 11.- Para los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado, se cobrarán las siguientes tarifas:

I.- Para uso doméstico:

- 1.- Conexión de toma de agua \$ 180.00.
- 2.- Conexión de toma de drenaje \$ 715.00.
- 3.- Consumo domestico mínimo \$ 32.00.
- 4.- Descargas de agua al alcantarillado \$ 11.00.

II.- Para uso Comercial, Industrial, Federal, Estatal y Municipal se cobrará de acuerdo a las siguientes tarifas:

- 1.- Conexión de Toma de agua \$ 200.00.
- 2.- Conexión de toma de drenaje \$ 750.00.
- 3.- Consumo mínimo \$ 35.00.
- 4.- Descargas de agua al alcantarillado \$ 12.00.

Tratándose del pago de los derechos que correspondan a las tarifas de agua potable y alcantarillado se otorgará un 50% de descuento a pensionados, jubilados, adultos mayores y a personas con capacidades diferentes, única y exclusivamente respecto de la casa habitación en que tengan señalado su domicilio.

**SECCION SEGUNDA
DE LOS SERVICIOS DE RASTROS**

ARTICULO 12.- Los servicios a que se refiera esta sección se causarán y cobrarán conforme a los conceptos y tarifas siguientes:

I.- Servicio de Matanza:

1.- En el Rastro Municipal

- | | |
|-------------------------|----------------------|
| a).- Ganado mayor | \$ 17.50 por cabeza. |
| b).- Ganado menor | \$ 4.00 por cabeza. |
| c).- Porcino | \$ 7.00 por cabeza. |
| d).- Terneras, cabritos | \$ 3.50 por cabeza. |
| e).- Aves | \$ 1.00 por cabeza. |
| f).- Equino, Asnal | \$ 10.00 por cabeza. |

II.- Uso de corrales \$ 17.50 diarios por cabeza.

III.- Pesaje \$ 2.25 por cabeza.

IV.- Uso de cuarto frío \$ 8.00 diario por cabeza.

V.- Registro y refrendo de fierros, marcas, aretes y señales de sangre \$ 70.00.

VI.- Inspección y matanza de aves \$ 1.00 por pieza.

SECCION TERCERA DE LOS SERVICIOS DE ALUMBRADO PUBLICO

ARTICULO 13.- Es objeto de este derecho la prestación del servicio de alumbrado público para los habitantes del municipio. Se entiende por servicio de alumbrado público el que el municipio otorga a la comunidad en calles, plazas, jardines y otros lugares de uso común.

El derecho se pagará mensualmente, el pago se hará dentro de los primeros 10 días siguientes al mes en que se cause el pago, cuando se haga en las oficinas de la tesorería municipal o en las instituciones autorizadas para tal efecto, la tarifa será la siguiente:

La tarifa que se aplicará para el pago de derechos por la prestación de alumbrado público será del 3% para servicio doméstico y del 4% en servicio comercial e industrial, de la cantidad que figure en el recibo o factura de la compañía prestadora del servicio de energía eléctrica.

SECCION CUARTA DE LOS SERVICIOS EN MERCADOS

ARTICULO 14.- Es objeto de este derecho la prestación de servicios de administración de mercados que proporcione el Municipio. Por mercados se entenderá, tanto los lugares construidos para tal efecto, con las características que definen este tipo de edificios, como los lugares asignados en plazas, calles o terrenos para efectos de comercialización de productos o prestación de servicios en locales fijos o semifijos. También será objeto de este derecho, el uso del piso en mercados propiedad municipal.

El derecho por Servicios de Mercados se pagará conforme a las cuotas siguientes, atendiendo a las bases previstas en el Código Financiero para los Municipios del Estado:

I.- Por metro cuadrado de superficie asignada en locales ubicados en mercados construidos de propiedad municipal \$ 8.50 mensuales.

II.- Por metro cuadrado de superficie asignada en lugares o espacios en plazas o terrenos \$ 20.00 mensuales.

III.- Por cuota fija para comerciantes ambulantes \$ 27.50 por ocasión que no exceda de 30 días.

SECCION QUINTA DE LOS SERVICIOS DE ASEO PUBLICO

ARTICULO 15.- Es objeto de este derecho la prestación del servicio de aseo público por parte del ayuntamiento a los habitantes del municipio. Se entiende por aseo público la recolección de basura de calles, parques, jardines y otros lugares de uso común, así como la limpieza de predios baldíos sin barda o sólo cercados, a los que el ayuntamiento preste el servicio en atención a una política de saneamiento ambiental de las comunidades.

El pago de este derecho se pagará conforme a las siguientes tarifas:

I.- El número de metros lineales de frente a la vía pública de cada predio por donde deba prestarse el servicio de recolección de basura \$ 12.00 bimestral.

II.- La superficie total del predio baldío sin barda o sólo cercado, que sea sujeto a limpia por parte del ayuntamiento \$ 70.00 por ocasión.

III.- La periodicidad y forma en que deba prestarse el servicio de recolección de basura en los casos de usuarios que soliciten servicios especiales mediante contrato \$ 40.00 bimestral.

SECCION SEXTA DE LOS SERVICIOS DE SEGURIDAD PUBLICA

ARTICULO 16.- Son objeto de este derecho los servicios prestados por las autoridades municipales en materia de seguridad pública, conforme a las disposiciones reglamentarias que rijan en el municipio. Los Servicios de Seguridad Pública comprenden las actividades de vigilancia que se otorguen a toda clase de establecimientos que presten servicios públicos a solicitud de éstos o de oficio, cuando la autoridad municipal correspondiente lo juzgue necesario o conveniente.

ARTICULO 17.- El pago de este derecho se efectuará en la Tesorería Municipal conforme a la siguiente tarifa:

I.- Seguridad a comercios \$ 190.00 por elemento.

II.- Seguridad para fiestas cinco salarios mínimos vigentes en la entidad por elementos, por evento.

III.- Seguridad para eventos públicos cinco salarios mínimos vigentes en la entidad por elemento.

SECCION SEPTIMA DE LOS SERVICIOS DE PANTEONES

ARTICULO 18.- Es objeto de este derecho, la prestación de servicios relacionados con la vigilancia, administración, limpieza, reglamentación de panteones y otros actos afines a la inhumación o exhumación de cadáveres en el Municipio.

El pago de este derecho se causará conforme a los conceptos y tarifas siguientes:

I.- Por servicios de vigilancia y reglamentación:

- 1.- Las autorizaciones de traslado de cadáveres fuera del Municipio o del Estado \$ 88.00.
- 2.- Las autorizaciones de traslado de cadáveres o restos a cementerios del Municipio \$ 88.00.
- 3.- Los derechos de internación de cadáveres al Municipio \$ 93.00.
- 4.- Las autorizaciones de construcción de monumentos \$ 50.00.

II.- Por servicios de administración de panteones:

- 1.- Servicios de inhumación \$ 300.00.
- 2.- Servicios de exhumación \$ 300.00.
- 3.- Servicios de reinhumación \$ 300.00.
- 4.- Construcción, reconstrucción o profundización de fosas \$ 110.00.
- 5.- Construcción o reparación de monumentos \$ 50.00.
- 6.- Certificaciones por expedición o reexpedición de antecedentes de título o de cambio de titular \$ 60.00.
- 7.- Encortinado de fosa, cierre de gavetas o nichos y ampliación de fosas \$ 65.00.

**SECCION OCTAVA
DE LOS SERVICIOS DE TRANSITO**

ARTICULO 19.- Son objeto de este derecho, los servicios que presten las autoridades en materia de tránsito municipal y se pagarán las cuotas siguientes por los conceptos de:

I.- Por permiso de ruta para servicio de pasajeros o carga de camiones en carreteras bajo control del Municipio y para servicios urbanos de sitio o ruleteros:

1.- Pasajeros	\$ 200.00.
2.- Carga	\$ 190.00.
3.- Sitio o Ruleteros	\$ 165.00.

II.- Bajas y altas de vehículos y servicio público \$ 35.00.

III.- Permisos para manejar sin licencia por 30 días \$ 70.00.

IV.- Permiso de aprendizaje para manejar \$ 40.00.

V.- Cambio de derecho o concesiones de vehículo de servicio público municipal \$ 55.00.

VI.- Por examen médico a conductores de vehículos \$ 80.00.

VII.- Por expedición de licencias para ocupación de la vía pública por vehículos de alquiler que tengan un sitio especialmente designado para estacionarse \$ 350.00 anuales.

VIII.- Por expedición de licencias para estacionamiento exclusivo para carga y descarga \$ 180.00.

IX.- Por revisión mecánica y verificación vehicular \$ 70.00.

X.- Por licencia anual para estacionamiento exclusivo \$ 80.00.

XI.- Permiso para transitar sin placas por 30 días \$ 70.00.

XII.- Permiso para transitar sin placas y sin licencia por 30 días \$ 135.00

XIII.- Por expedición de constancias similares \$ 35.00.

**SECCION NOVENA
DE LOS SERVICIOS DE PREVISION SOCIAL**

ARTICULO 20.- Son objeto de este derecho los servicios médicos que preste el ayuntamiento; los servicios de vigilancia, control sanitario y supervisión de actividades que conforme a los reglamentos administrativos deba proporcionar el propio Ayuntamiento, ya sea a solicitud de particulares o de manera obligatoria por disposición reglamentaria.

El pago de este derecho será de \$ 40.00 a \$ 100.00.

**CAPITULO NOVENO
DE LOS DERECHOS POR EXPEDICION DE LICENCIAS,
PERMISOS, AUTORIZACIONES Y CONCESIONES**

SECCION PRIMERA

POR LA EXPEDICION DE LICENCIAS PARA CONSTRUCCION

ARTICULO 21.- Son objeto de este derecho, la expedición de licencias por los conceptos siguientes y se cubrirán conforme a la tarifa en cada uno de ellos señalada:

I.- Licencia para Construcción o Remodelación:

	Construcción	Remodelación
1.- Edificios para hoteles, oficinas comercios y residencias	\$ 5.50 M2	\$ 1.00M2.
2.- Casa habitación y bodegas \$ 4.00 M2		\$ 0.80 M2.
3.- Casas de interés social	\$ 0.90 M2	\$ 0.80 M2.
II.- Licencia para construcción de albercas	\$ 20.00 M3	\$ 3.50 M3.
III.- Licencia para construcción de bardas	\$ 0.70 ML	\$ 0.30 ML.
IV.- Licencia para ruptura de banquetas empedrado o pavimentos	\$ 2.00 M2.	
V.- Licencia para construir explanadas y similares	\$ 1.00 M2.	
VI.- Revisión y aprobación de planos	\$ 100.00.	

**SECCION SEGUNDA
DE LOS SERVICIOS POR ALINEACION DE PREDIOS
Y ASIGNACION DE NUMEROS OFICIALES**

ARTICULO 22.- Son objeto de este derecho, los servicios que preste el municipio por el alineamiento de frentes de predios sobre la vía pública y la asignación del número oficial correspondiente a dichos predios.

Los derechos correspondientes se pagarán conforme a los conceptos y tarifas siguientes:

I.- Por concepto de alineamiento de frente sobre la vía pública \$ 0.60 ML.

II.- Asignación de número oficial correspondiente y venta de placa \$70.00.

ARTICULO 23.- Los interesados deberán solicitar el alineamiento objeto de este derecho y adquirir la placa correspondiente al número oficial asignado por el Municipio a los predios, correspondientes en los que no podrá ejecutarse alguna obra material si no se cumple previamente con la obligación que señalan las disposiciones aplicables.

**SECCION TERCERA
POR LA EXPEDICION DE LICENCIAS PARA FRACCIONAMIENTOS**

ARTICULO 24.- Este derecho se causará por la aprobación de planos, así como por la expedición de licencias de fraccionamientos habitacionales, campestres, comerciales, industriales o cementerios, así como de fusiones, subdivisiones y relotificaciones de predios y se causarán conforme a la siguientes tarifa:

I.- Aprobación de planos \$ 110.00.

II.- Expedición de licencia de fraccionamientos.

- 1.- Habitacionales \$ 1.10 M2.
- 2.- Campestres \$ 2.26 M2.
- 3.- Comerciales \$ 1.65 M2.
- 4.- Industriales \$ 2.75 M2.
- 5.- Cementerios \$ 2.30 M2.

III.- Fusiones de predios \$ 1.00 M2.

IV.- Subdivisiones y relotificaciones \$ 1.00 M2.

ARTICULO 25.- Los derechos que se causen conforme a esta sección se cobrarán por metro vendible y se pagarán en la Tesorería Municipal, o en las oficinas autorizadas.

SECCION CUARTA POR LICENCIAS PARA ESTABLECIMIENTOS QUE EXPENDAN BEBIDAS ALCOHOLICAS

ARTICULO 26.- Es objeto de este derecho la expedición de licencias y el refrendo anual correspondiente para el funcionamiento de establecimientos o locales cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas siempre que se efectúe total o parcialmente con el público en general y basta la autorización del Presidente o Tesorero Municipal.

Estos derechos se causarán y pagarán conforme a los conceptos y tarifas siguientes:

I.- Expedición de licencias de funcionamiento de acuerdo al tipo de establecimiento.

1.- Expedición de licencias de funcionamiento de acuerdo al tipo de establecimiento.

- a).- Ladies bar, Cabaret, Discoteca-bar, Video bar, Salón de baile \$35,000.00
- b).- Tienda de autoservicio \$ 27,500.00.
- c).- Restaurant-bar, Restaurant \$ 17,000.00.
- d).- Supermercado, Agencias, Cantina o Bar \$ 12,000.00.
- e).- Expendio de vinos y licores, tiendas de abarrotes, misceláneas, mini super, casinos, clubes sociales y deportivos, círculos sociales y semejantes, billares y boliches, hoteles, salón de fiesta y sub agencias \$ 9,000.00.
- f).- Cervecerías, depósitos de cerveza y otros establecimientos en donde únicamente se enajene cerveza \$ 6,000.00.

II.- Refrendo anual de acuerdo al tipo de establecimientos.

- a).- Ladies bar, Cabaret, Discoteca-bar, Video bar, Salón de baile \$ 8,000.00
- b).- Tienda de autoservicio \$ 4,500.00.
- c).- Restaurant-bar, Restaurant \$ 3,300.00.
- d).- Supermercado, Agencias, Cantina o Bar \$ 3,000.00.
- e).- Expendio de vinos y licores, tiendas de abarrotes, misceláneas, mini super, casinos, clubes sociales y deportivos, círculos sociales y semejantes, billares y boliches, hoteles, salón de fiesta y sub agencias \$ 2,650.00.
- f).- Cervecerías, depósitos de cerveza y otros establecimientos en donde únicamente se enajene cerveza \$ 2,450.00.

III.- Cambio de titular 50% del costo de la licencia.

IV.- Cambio de domicilio 25% del costo de la licencia.

V.- Cambio de comodatario el 10% del costo de la licencia.

VI.- Cambio de giro 100% del costo de la licencia que se trate.

ARTICULO 27.- El pago de este derecho deberá realizarse en las oficinas de la Tesorería Municipal o en las instituciones autorizadas para tal efecto, previamente al otorgamiento de la licencia o refrendo anual correspondiente.

SECCION QUINTA DE LOS SERVICIOS CATASTRALES

ARTICULO 28.- Son objeto de este derecho, los servicios que presten las autoridades municipales por concepto de:

I.- Certificaciones catastrales \$ 90.00.

- 1.- Revisión, registro y certificación de planos catastrales \$ 80.00.
- 2.- Revisión, calculo y registro sobre planos de fraccionamientos, subdivisión y relotificación \$ 25.00 por lote.
- 3.- Certificado catastral \$ 90.00.
- 4.- Certificado de no propiedad \$ 90.00.

II.- Deslinde de predios urbanos y rústicos:

- 1.- Deslinde de predios urbanos \$ 0.60 por metro cuadrado, hasta 20 mil metros cuadrados, lo que exceda a razón de \$ 0.35 por metro cuadrado.

Para el numeral anterior cualquiera que sea la superficie del predio, el importe de los derechos no podrá ser inferior a \$ 550.00.

- 2.- Deslinde de predios rústicos \$700.00 por hectárea, hasta 10 hectáreas, lo que exceda a razón de \$ 250.00 por hectárea.
- 3.- Colocación de mojoneras \$ 600.00, de 6 pulgadas de diámetro por 90 cm de alto y \$ 350.00 de 4 pulgadas diámetro por 40 cm de alto, por punto o vértice.

Para lo dispuesto en esta fracción cualquiera que sea la superficie del predio el importe de los derechos no podrá ser inferior a \$ 715.00.

III.- Dibujo de planos urbanos y rústicos:

- 1.- Escala hasta 1:500 tamaño el plano 30 X 30 cm. a \$ 90.00 c/u, sobre el excedente del tamaño anterior por decímetro cuadrado o fracción a \$ 25.00.
- 2.- Por dibujo de planos urbanos y rústicos con escala mayor a 1:500:
 - a).- Polígonos hasta de 6 vértices \$ 180.00 c/u.
 - b).- Por cada vértice adicional \$ 17.50.
 - c).- Planos que excedan de 50X50 cm. sobre los dos incisos anteriores causaran derechos por cada decímetro cuadrado adicional o fracción de \$ 25.00.
 - d).- Croquis de localización \$ 25.00.

IV.- Revisión, cálculo y apertura de registros por adquisición de inmuebles:

- 1.- Avalúos catastrales para la determinación del impuesto sobre adquisición de inmuebles \$ 330.00 mas las siguientes cuotas del valor catastral lo que resulta aplicar el 1.8 al millar.

V.- Servicio de información:

- 1.- Copia de escrituras certificadas \$ 165.00.
- 2.- Información de traslado de dominio \$ 120.00.
- 3.- Información de número de cuenta, superficie y clave catastral \$ 120.00.
- 4.- Copia heliográficas de las laminas catastrales \$ 120.00.
- 5.- Otros servicios no especificados, se cobrara desde \$ 550.00 hasta \$ 32,000.00 según el costo incurrido en proporcionar el servicio que se trate.

VI.- Servicio de copiado:

1.- Copias heliográficas de planos que obren en los archivos de los departamentos:

- a).- Hasta 30X30 cms. \$ 200.00.
- b).- En tamaños mayores, por cada decímetro cuadrado adicional o fracción \$ 4.00.
- c).- Copia fotostática de plano y manifiesto que obren en los archivos del instituto hasta tamaño oficio \$ 12.00 cada una.
- d).- Por otros servicios catastrales de copiado no incluido en los incisos anteriores \$ 50.00.

ARTICULO 29.- El pago de este derecho deberá realizarse en las oficinas de la Tesorería Municipal o en las instituciones autorizadas para tal efecto, en el momento en que se soliciten los servicios.

SECCION SEXTA DE LOS SERVICIOS DE CERTIFICACIONES Y LEGALIZACIONES

ARTICULO 30.- Son objeto de este derecho, los servicios prestados por la autoridades municipales por los concepto siguientes y que se pagarán conforme a las tarifas siguientes:

I.- Legalización de firmas \$ 40.00.

II.- Certificaciones o copias de documentos existentes en los archivos de las oficinas municipales; así como la expedición de certificados de origen, de residencia, de dependencia económica, de situación fiscal actual o pasada de contribuyentes inscritos en la Tesorería Municipal, de morada conyugal, y demás certificaciones que las disposiciones legales y reglamentarias definan a cargo de los ayuntamientos \$ 70.00.

III.- Constancia de no tener antecedentes penales \$ 70.00.

IV.- Autorización para suplir el consentimiento de los padres para contraer matrimonio \$ 70.00

V.- Expedición de certificados médicos de solicitantes de licencias de manejar. \$ 70.00.

CAPITULO DECIMO DE LOS DERECHOS POR EL USO O APROVECHAMIENTO DE BIENES DEL DOMINIO PUBLICO DEL MUNICIPIO

SECCION PRIMERA DE LOS SERVICIOS DE ARRASTRE Y ALMACENAJE

ARTICULO 31.- Son objeto de este derecho los servicios de arrastre de vehículos, el depósito de los mismos en corralones, bodegas, locales o predios propiedad del Municipio, y el almacenaje de bienes muebles, ya sea que hayan sido secuestrados por la vía del procedimiento administrativo de ejecución o que por cualquier otro motivo deban ser almacenados, a petición del interesado o por disposición legal o reglamentaria.

Estos derechos se pagarán por los conceptos siguientes y conforme a la tarifa señalada:

I.- Por servicios prestados por grúas del municipio \$ 250.00.

II.- Almacenaje de bienes muebles:

1. Automóviles \$ 15.00 diarios.
2. Pick-Up y Van \$ 20.00 diarios.
3. Camión de 3 toneladas \$ 32.00 diarios.

III.- Traslado de bienes de \$ 34.00 a \$ 110.00.

ARTICULO 32.- El pago de estos derechos se hará una vez proporcionado el servicio.

SECCION SEGUNDA PROVENIENTES DE LA OCUPACION DE LAS VIAS PUBLICAS

ARTICULO 33.- Son objeto de este derecho, la ocupación temporal de la superficie limitada bajo el control del municipio, para el estacionamiento de vehículos.

ARTICULO 34.- Son contribuyentes de los derechos de ocupación de la vía pública:

I.- Los propietarios o poseedores de vehículos que ocupen la vía pública en zonas en las que se encuentren instalados aparatos estacionómetros \$ 1.00 por hora.

II.- Los propietarios o poseedores de vehículos de alquiler o camiones de carga que ocupen una superficie limitada bajo el control del Municipio \$ 16.50 m.l mensual.

SECCION TERCERA PROVENIENTES DEL USO DE LAS PENSIONES MUNICIPALES

ARTICULO 35.- Por la ocupación temporal de una superficie limitada en las pensiones municipales se pagará \$ 25.00 diarios.

ARTICULO 36.- El pago de los derechos a que se refiere esta sección se realizará previamente al retiro del vehículo correspondiente.

TITULO TERCERO DE LOS INGRESOS NO TRIBUTARIOS

CAPITULO PRIMERO DE LOS PRODUCTOS

SECCION PRIMERA DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 37.- Los ingresos que deba percibir el Municipio por concepto de enajenación, arrendamiento, uso, aprovechamiento o explotación de sus bienes de dominio privado, se establecerán en los contratos que al efecto se celebren entre las autoridades municipales y las personas físicas o morales interesadas.

- 1.- Arrendamiento de Auditorio Municipal \$ 1,500.00.
- 2.- Arrendamiento de Cancha Municipal \$ 1,300.00.
- 3.- Arrendamiento de Plaza de Toros \$ 1,100.00.

**SECCION SEGUNDA
PROVENIENTES DE LA VENTA O ARRENDAMIENTO DE LOTES
Y GAVETAS DE LOS PANTEONES MUNICIPALES**

ARTICULO 38.- Son objeto de estos productos, la venta o arrendamiento de lotes y gavetas de los panteones municipales, de acuerdo a las siguientes tarifas:

- I.- Venta de metro cuadrado en el panteón municipal \$ 65.00.

**SECCION TERCERA
PROVENIENTES DEL ARRENDAMIENTO DE LOCALES
UBICADOS EN LOS MERCADOS MUNICIPALES**

ARTICULO 39.- Es objeto de estos productos, el arrendamiento de locales ubicados en los mercados municipales y la cuota será de \$ 105.00 mensuales.

**SECCION CUARTA
OTROS PRODUCTOS**

ARTICULO 40.- El Municipio recibirá ingresos derivados de la enajenación y explotación de sus bienes de dominio privado, conforme a los actos y contratos que celebren en los términos y disposiciones legales aplicables, asimismo, recibirá ingresos derivados de empresas municipales.

**CAPITULO SEGUNDO
DE LOS APROVECHAMIENTOS**

**SECCION PRIMERA
DISPOSICIONES GENERALES**

ARTICULO 41.- Se clasifican como aprovechamientos los ingresos que perciba el Municipio por los siguientes conceptos:

- I.- Ingresos por sanciones administrativas:
- II.- La adjudicación a favor del fisco de bienes abandonados.
- III.- Ingresos por transferencia que perciba el Municipio:
 - 1.- Cesiones, herencias, legados o donaciones.
 - 2.- Adjudicaciones en favor del Municipio.

3.- Aportaciones y subsidios de otro nivel de gobierno u organismos públicos o privados.

SECCION SEGUNDA DE LOS INGRESOS POR TRANSFERENCIA

ARTICULO 42.- Son ingresos por transferencia, los que perciba el Municipio por concepto de cesiones, herencias, legados o donaciones provenientes de personas físicas o morales, instituciones públicas o privadas, o instituciones u organismos internacionales.

También se consideran ingresos transferidos al municipio, los que se originen por adjudicación en la vía judicial o en el desahogo del procedimiento administrativo de ejecución, así como las aportaciones o subsidios de otro nivel de gobierno u organismos públicos o privados en favor del Municipio.

SECCION TERCERA DE LOS INGRESOS DERIVADOS DE SANCIONES ADMINISTRATIVAS Y FISCALES

ARTICULO 43.- Se clasifican en este concepto los ingresos que perciba el municipio por la aplicación de sanciones pecuniarias por infracciones cometidas por personas físicas o morales en violación a las leyes y reglamentos administrativos.

ARTICULO 44.- La Tesorería Municipal, es la Dependencia del Ayuntamiento facultada para determinar el monto aplicable a cada infracción, correspondiendo a las demás unidades administrativas la vigilancia del cumplimiento de las disposiciones reglamentarias y la determinación de las infracciones cometidas.

ARTICULO 45.- Los montos aplicables por concepto de multas estarán determinados por los reglamentos y demás disposiciones municipales que contemplen las infracciones cometidas.

ARTICULO 46.- Los ingresos, que perciba el municipio por concepto de sanciones administrativas y fiscales, serán los siguientes:

I.- De diez a cincuenta días de salarios mínimos a las infracciones siguientes:

1.- Las cometidas por los sujetos pasivos de una obligación fiscal consistentes en:

a).- Presentar los avisos, declaraciones, solicitudes, datos, libros, informes, copias o documentos, alterados, falsificados, incompletos o con errores que traigan consigo la evasión de una obligación fiscal.

b).- No dar aviso de cambio de domicilio de los establecimientos donde se enajenan bebidas alcohólicas, así como el cambio del nombre del titular de los derechos de la licencia para el funcionamiento de dichos establecimientos.

c).- No cumplir con las obligaciones que señalan las disposiciones fiscales de inscribirse o registrarse o hacerlo fuera de los plazos legales; no citar su número de registro municipal en las declaraciones, manifestaciones, solicitudes o gestiones que hagan ante cualesquiera oficina o autoridad.

d).- No presentar, o hacerlo extemporáneamente, los avisos, declaraciones, solicitudes, datos, informes, copias, libros o documentos que prevengan las disposiciones fiscales o no aclararlos cuando las autoridades fiscales lo soliciten.

e).- Enajenar bebidas alcohólicas después del horario establecido según el giro que corresponda.

f).- Faltar a la obligación de extender o exigir recibos, facturas o cualesquiera documentos que señalen las Leyes Fiscales.

g).- No pagar los créditos fiscales dentro de los plazos señalados por las Leyes Fiscales.

2.- Las cometidas por jueces, encargados de los registros públicos, notarios, corredores y en general a los funcionarios que tengan fe pública consistentes en:

a).- Proporcionar los informes, datos o documentos alterados o falsificados.

b).- Extender constancia de haberse cumplido con las obligaciones fiscales en los actos en que intervengan, cuando no proceda su otorgamiento.

3.- Las cometidas por funcionarios y empleados públicos consistentes en:

a).- Alterar documentos fiscales que tengan en su poder.

b).- Asentar falsamente que se dio cumplimiento a las disposiciones fiscales o que se practicaron visitas de auditoría o inspección o incluir datos falsos en las actas relativas.

4.- Las cometidas por terceros consistentes en:

a).- Consentir o tolerar que se inscriban a su nombre negociaciones ajenas o percibir a nombre propio ingresos gravables que correspondan a otra persona, cuando esto último origine la evasión de impuestos.

b).- Presentar los avisos, informes, datos o documentos que le sean solicitados alterados, falsificados, incompletos o inexactos.

II.- De veinte a cien días de salarios mínimos a las infracciones siguientes:

1.- Las cometidas por los sujetos pasivos de una obligación fiscal consistentes en:

a).- Resistirse por cualquier medio, a las visitas de auditoría o de inspección; no suministrar los datos e informes que legalmente puedan exigir los auditores o inspectores; no mostrar los registros, documentos, facturas de compra o venta de bienes o mercancías; impedir el acceso a los almacenes, depósitos o bodegas o cualquier otra dependencia y, en general, negarse a proporcionar los elementos que requieran para comprobar la situación fiscal del visitado en relación con el objeto de la visita.

b).- Utilizar interpósita persona para manifestar negociaciones propias o para percibir ingresos gravables dejando de pagar las contribuciones.

c).- No contar con la licencia y la autorización anual correspondiente para la colocación de anuncios publicitarios.

2.- Las cometidas por jueces, encargados de los registros públicos, notarios, corredores y en general a los funcionarios que tengan fe pública consistentes en:

a).- Expedir testimonios de escrituras, documentos o minutas cuando no estén pagadas las contribuciones correspondientes.

b).- Resistirse por cualquier medio, a las visitas de auditores o inspectores. No suministrar los datos o informes que legalmente puedan exigir los auditores o inspectores. No mostrarles los libros, documentos, registros y, en general, los elementos necesarios para la práctica de la visita.

3.- Las cometidas por funcionarios y empleados públicos consistentes en:

a).- Faltar a la obligación de guardar secreto respecto de los asuntos que conozca, revelar los datos declarados por los contribuyentes o aprovecharse de ellos.

b).- Facilitar o permitir la alteración de las declaraciones, avisos o cualquier otro documento. Cooperar en cualquier forma para que se eludan las prestaciones fiscales.

III.- De cien a doscientos días de salarios mínimos a las infracciones siguientes:

1.- Las cometidas por los sujetos pasivos de una obligación fiscal consistentes en:

a).- Eludir el pago de créditos fiscales mediante inexactitudes, simulaciones, falsificaciones, omisiones u otras maniobras semejantes.

2.- Las cometidas por los funcionarios y empleados públicos consistentes:

a).- Practicar visitas domiciliarias de auditoría, inspecciones o verificaciones sin que exista orden emitida por autoridad competente.

Las multas señaladas en esta fracción, se impondrá únicamente en el caso de que no pueda precisarse el monto de la prestación fiscal omitida, de lo contrario la multa será de uno a tres tantos de la misma.

IV.- De cien a trescientos días de salarios mínimos a las infracciones siguientes:

1.- Las cometidas por los sujetos pasivos de una obligación fiscal consistentes en:

a).- Enajenar bebidas alcohólicas sin contar con la licencia o autorización o su refrendo anual correspondiente.

b).- Enajenar bebidas alcohólicas sin el refrendo anual correspondiente una vez terminado el plazo para efectuar el pago correspondiente.

2.- Las cometidas por jueces, encargados de los registros públicos, notarios, corredores y en general a los funcionarios que tengan fe pública consistentes en:

a).- Inscribir o registrar los documentos, instrumentos o libros, sin la constancia de haberse pagado el gravamen correspondiente.

b).- No proporcionar informes o datos, no exhibir documentos cuando deban hacerlo en los términos que fijen las disposiciones fiscales o cuando lo exijan las autoridades competentes, o presentarlos incompletos o inexactos.

3.- Las cometidas por funcionarios y empleados públicos consistentes en:

a).- Extender actas, legalizar firmas, expedir certificados o certificaciones autorizar documentos o inscribirlos o registrarlos, sin estar cubiertos los impuestos o derechos que en cada caso procedan o cuando no se exhiban las constancias respectivas.

4.- Las cometidas por terceros consistentes en:

a).- No proporcionar avisos, informes, datos o documentos o no exhibirlos en los términos fijados por las disposiciones fiscales o cuando las autoridades lo exijan con apoyo a sus facultades legales. No aclararlos cuando las mismas autoridades lo soliciten.

b).- Resistirse por cualquier medio a las visitas domiciliarias, no suministrar los datos e informes que legalmente puedan exigir los visitadores, no mostrar los libros, documentos, registros, bodegas,

depósitos, locales o caja de valores y, en general, negarse a proporcionar los elementos que se requieran para comprobar la situación fiscal de los contribuyentes con que se haya efectuado operaciones, en relación con el objeto de la visita.

V.- Traspasar una licencia de funcionamiento sin la autorización de la autoridad municipal, una multa de \$ 500.00.

VI.- El cambio de domicilio comercial, sin previo aviso de la autoridad municipal, multa de \$ 500.00.

VII.- La violación de las disposiciones contenidas al caso en la Ley para la Atención, Tratamiento y Adaptación de Menores en el Estado de Coahuila, multa de \$ 420.00 a \$ 600.00, sin perjuicio de la responsabilidad penal en la que se pudiera haber incurrido.

VIII.- En caso de reincidencia de las Fracciones V, VI y VII, se aplicarán las siguientes sanciones:

1.- Cuando se reincide por primera vez, se duplicará la sanción establecida en la partida anterior, y se clausurará el establecimiento hasta por 30 días.

2.- Si reincide por segunda vez o más veces, se clausurará definitivamente el establecimiento, y se aplicará una multa de \$ 200.00 a \$ 420.00.

IX.- Los predios no construidos en la zona urbana, deberán ser bardeados o cercados a una altura mínima de dos metros con cualquier clase de material adecuado, el incumplimiento de esta disposición se sancionará con una multa de \$ 5.50 por metro lineal.

X.- Las banquetas que se encuentren en mal estado, deberán ser reparadas inmediatamente después de que así lo ordene el Departamento de Obras Públicas del Municipio, en caso de inobservancia, se aplicará una multa de \$ 42.00 por metro cuadrado, a los infractores de esta disposición.

XI.- Si los propietarios no bardean o arreglan sus banquetas cuando el Departamento de Obras Públicas del Municipio así lo ordene, el Municipio realizará estas obras, notificando a los afectados el importe de las mismas, de no cumplir con el requerimiento de pago, se aplicarán las disposiciones contenidas en el Código Municipal.

XII.- Es obligación de toda persona que construya o repare una obra, solicitar permiso al Departamento de Obras Públicas del Municipio, para mejoras, fachadas o bardas, dicho permiso será gratuito, quien no cumpla con esta disposición será sancionado con una multa de \$ 95.00 a \$ 200.00.

XIII.- La construcción o reparación de fachadas o marquesinas que puedan significar un peligro para la circulación en las banquetas, deberán ser protegidas con el máximo de seguridad para los peatones, quedando totalmente prohibido obstruir la banqueta que dificulte la circulación, quien no cumpla con esta disposición será sancionado con una multa de \$ 95.00 a \$ 200.00.

XIV.- Se sancionará de \$ 200.00 a \$ 580.00 a las personas que no mantengan limpios lotes baldíos, usos y colindancias con la vía pública, cuando el Departamento de Obras Públicas lo requiera.

XV.- Los establecimientos que operen sin licencia, se harán acreedores a una multa de \$ 175.00 a \$ 350.00.

XVI.- Quien viole sellos de clausura, se hará acreedor a una sanción de \$ 2,500.00.

XVII.- Se sancionará con una multa de \$ 95.00 a \$ 200.00 a quienes incurran en cualesquiera de las conductas siguientes:

1.- Descuidar el aseo del tramo de calle y banqueta que corresponda a los propietarios o poseedores de casas, edificios, terrenos baldíos, establecimientos comerciales o industriales.

2.- Quemar basura o desperdicios fuera de los lugares autorizados por el Ayuntamiento.

- 3.- Destruir los depósitos de basura instalados en la vía pública.
- 4.- Destruir la nomenclatura en la vía pública.

XVIII.- Por tirar basura en la vía pública o en los lugares no autorizados para tal efecto por el Ayuntamiento, una multa de \$ 200.00.

XIX.- Por fraccionamientos no autorizados, una multa de \$ 17.50 a \$ 110.00 por lote.

XX.- Por relotificación no autorizada, se cobraría una multa de \$ 20.00 a \$ 110.00 por lote.

XXI.- Se sancionará con una multa a las personas que sin autorización incurran en las siguientes conductas:

- 1.- Demoliciones de \$ 10.00 a \$ 95.00 por m2.
- 2.- Excavaciones y obras de conducción de \$ 10.00 a \$ 95.00 por m3.
- 3.- Obras complementarias de \$ 8.50 a \$ 42.00 por m2.
- 4.- Obras completas de \$ 42.00 a \$ 85.00 por m2.
- 5.- Obras exteriores de \$ 16.50 a \$ 42.00 por m2.
- 6.- Albercas de \$ 25.00 a \$ 85.00 por m3.
- 7.- Por la ocupación de la vía pública para construcción del tapial de \$ 25.00 a \$ 50.00.
- 8.- Revoltura de morteros o concretos en áreas pavimentadas de \$ 42.00 a \$ 82.00.
- 9.- Por no tener licencia y documentación en la obra de \$ 42.00 a \$ 70.00.
- 10.- Por no presentar el aviso de terminación de obras de \$ 8.50 a \$ 20.00.

XXII.- Por la ocupación de dos espacios, se impondrá una multa de \$ 42.00.

XXIII.- Por introducir objetos diferentes a monedas en estacionómetros \$ 42.00.

ARTICULO 47.- Cuando se autorice el pago de contribuciones en forma diferida o en parcialidades, se causarán recargos a razón del 2% mensual sobre saldos insolutos.

ARTICULO 48.- Cuando no se cubran las contribuciones en la fecha o dentro de los plazos fijados por las disposiciones fiscales, se pagarán recargos por concepto de indemnización al fisco municipal a razón del 3% por cada mes o fracción que transcurra, a partir del día en que debió hacerse el pago y hasta que el mismo se efectúe.

CAPITULO TERCERO DE LAS PARTICIPACIONES

ARTICULO 49.- Constituyen este ingreso las cantidades que perciban el municipio, de conformidad con la Ley Federal de Coordinación Fiscal, el Convenio de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, el Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, celebrado por el Gobierno del Estado con el Gobierno Federal, así como de conformidad con las disposiciones legales del Estado y los convenios y acuerdos que se celebren entre éste y el municipio para otorgar participaciones a éste.

CAPITULO CUARTO

DE LOS INGRESOS EXTRAORDINARIOS

ARTICULO 50.- Quedan comprendidos dentro de esta clasificación, los ingresos cuya percepción se decreta excepcionalmente para proveer el pago de gastos por inversiones extraordinarias o especiales del Municipio.

TRANSITORIOS

ARTICULO PRIMERO.- Esta Ley empezará a regir a partir del día 1o. de enero del año 2005.

ARTICULO SEGUNDO.- Se abroga la Ley de Ingresos del Municipio de Nadadores, Coahuila, para el ejercicio fiscal de 2004.

ARTÍCULO TERCERO.- Para los efectos de lo dispuesto en esta Ley, se entenderá por:

I.- Adultos mayores.- Personas de 60 o más años de edad.

II.- Personas con capacidades diferentes.- Personas con algún tipo de discapacidad.

III.- Pensionados.- Personas que por incapacidad, viudez o enfermedad, reciben retribución por cualquier Institución.

IV.- Jubilados.- Personas separadas del ámbito laboral por cesantía o vejez.

ARTÍCULO CUARTO.- Publíquese la presente Ley en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Por la Comisión de Finanzas

Saltillo, Coahuila, 08 de diciembre de 2004

Dip. Latiffe Burciaga Neme

Dip. María Eugenia Cázares Martínez

Dip. Fernando de la Fuente Villarreal

Dip. Mary Telma Guajardo Villarreal

Dip. Evaristo Lennin Pérez Rivera

Dip. Gabriel Ramos Rivera

Dip. Salomón Juan Marcos Issa
Coordinador

Diputado Presidente, ha sido leído el dictamen del municipio de Nadadores.

Diputado Presidente Luis Fernando Salazar Fernández:
Gracias Diputada.

Cumplido lo anterior, esta Presidencia señala que el dictamen presentado en este caso debe discutirse y votarse en lo general y en lo particular.

Conforme a ello, el dictamen se someterá primero a consideración en lo general, por lo que se pide a

quienes deseen intervenir para hacer algún comentario que soliciten la palabra mediante el sistema electrónico.

No habiendo intervenciones, procederemos a votar en lo general y en lo particular el dictamen que se sometió a consideración, por lo que se les solicita que mediante el sistema electrónico emitan su voto, indicándose que esta votación tendrá el carácter de nominal, por lo que se registrará el nombre de las Diputadas y Diputados y el sentido de su voto, asimismo, se pide al Diputado Secretario Gregorio Contreras Pacheco que se sirva informar sobre el resultado de la votación.

Diputado Secretario Gregorio Contreras Pacheco:

Diputado Presidente, el resultado de la votación es el siguiente: 21 votos a favor; 0 en contra; 0 abstenciones.

Diputado Presidente Luis Fernando Salazar Fernández:

Conforme al resultado de la votación se aprueba por unanimidad en lo general y en lo particular el dictamen que se dio a conocer.

Habiéndose resuelto lo anterior, esta Presidencia declara aprobado en lo general y en lo particular el dictamen presentado por la Comisión de Finanzas en este caso, por lo que debe procederse a la formulación del Decreto correspondiente así como su envío al Ejecutivo del Estado para su promulgación, publicación y observancia.

A continuación solicito al Diputado Secretario Gregorio Contreras Pacheco, se sirva dar lectura al dictamen presentado por la Comisión de Finanzas, con relación a la Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Parras, para el ejercicio fiscal del año 2005.

Diputado Secretario Gregorio Contreras Pacheco:

DICTAMEN de la Comisión de Finanzas, con relación al expediente formado con motivo de la Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Parras de la Fuente para el ejercicio fiscal del año 2005.

CONSIDERANDO:

PRIMERO. De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 67 en su fracción XXXIII de la Constitución Política local, es facultad del Congreso del Estado, “ *Examinar, discutir y aprobar anualmente la Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos del Estado, discutiendo primero los ingresos que deben decretarse para cubrir el ejercicio presupuestal*”.

“Asimismo, examinar, discutir y aprobar anualmente las leyes de ingresos de los Municipios, así como determinar, también anualmente, las bases, montos y plazos que habrán de observarse conforme a los principios que establece el Artículo 158-T de esta Constitución, para que los Municipios reciban de inmediato y sin demora las participaciones y aportaciones federales o estatales que les correspondan”.

SEGUNDO. Por su parte el Artículo 158 U fracción V de la Constitución Política local, señala las competencias, facultades y obligaciones del Municipio en materia de hacienda pública municipal entre las que destaca: la de *discutir, analizar y someter a la aprobación del Congreso del Estado, a más tardar el 30 de noviembre de cada año, la iniciativa de Ley de Ingresos correspondiente a cada ejercicio fiscal.*

TERCERO. De igual forma, el Artículo 21 del Código Financiero para los Municipios del Estado señala que: *“Las iniciativas de las leyes de ingresos de los Municipios se formularán de conformidad con este código y demás disposiciones aplicables, y serán presentadas al Congreso del Estado a más tardar el 30 de noviembre de cada año. Estas iniciativas se remitirán acompañadas del presupuesto de ingresos para su discusión, aprobación en su caso y publicación en el Periódico Oficial del Estado”.*

CUARTO. En tal orden de ideas, se advierte que el Ayuntamiento de Parras de la Fuente hizo llegar a este Congreso, su respectiva Iniciativa de Ley de Ingresos, misma que fue turnada a esta Comisión para su estudio y posterior dictamen.

QUINTO.- Que al estudiar y dictaminar las Iniciativas de Leyes de Ingresos de los municipios, esta Comisión consideró necesario acatar lo dispuesto en el Artículo 158-B de la Constitución Política Local que señala: *“El Municipio Libre es un órgano constitucional de gobierno natural y autónomo con personalidad jurídica plena y patrimonio propio”* y 158-C: *“La autonomía del municipio libre se expresa en la facultad de gobernar y administrar por sí los asuntos propios de su comunidad, en el ámbito de su competencia municipal y sin interferencia de otros poderes”*

SEXTO. En atención a lo anterior, al estudiar y dictaminar las Iniciativas de Leyes de Ingresos de los municipios, esta Comisión de Finanzas consideró justificado que para el ejercicio fiscal del año 2005, se autorizaran nuevos impuestos o derechos que estuvieran contemplados en el Código Financiero para el Estado de Coahuila.

SÉPTIMO.- Esta Comisión, consciente de la situación económica por la que atraviesa el país, recomendó a las municipios no rebasar el incremento inflacionario proyectado al cierre del presente ejercicio fiscal, principalmente en aquellos renglones que afectaran a las clases mas desfavorecidas, por otra parte, acordó otorgar un descuento del 15% en el pago de impuesto predial por pronto pago, a las personas que lo realicen durante el mes de enero y 10% hasta el 15 de febrero del 2005 (o más cuando así lo haya propuesto el Cabildo), con objeto de estimular su pronta recaudación; asimismo, con objeto de favorecer a los pensionados, jubilados, adultos mayores y a personas con capacidades diferentes, esta comisión determinó proponer a los Ayuntamientos, en su respectiva Ley de Ingresos, la aplicación de un descuento del orden del 50% en el pago del impuesto predial, circunscribiendo este derecho única y exclusivamente a la casa habitación en que habitualmente residan los beneficiarios de este descuento.

OCTAVO.- Que, en igual forma, se propuso otorgar un descuento del orden del 50% a pensionados, jubilados, adultos mayores y a personas con capacidades diferentes, en aquellos municipios donde realiza el cobro de agua potable y alcantarillado el mismo municipio, circunscribiendo este derecho única y exclusivamente a la casa habitación en que habitualmente residan los beneficiarios de este descuento.

NOVENO.- Que, asimismo, esta Comisión realizó reuniones de trabajo con cada uno de los municipios para analizar conjuntamente los conceptos y montos que aseguraran a las haciendas municipales una recaudación de ingresos justa y oportuna por los diferentes conceptos conforme a las disposiciones aplicables.

DÉCIMO.- Que a juicio de esta Comisión, las tasas y tarifas que el Ayuntamiento de Parras de la Fuente propone en su respectiva Iniciativa de Ley de Ingresos son las adecuadas para que gobernantes y gobernados participen en la tarea de administrar su municipio y provocar un desarrollo acorde a las demandas que la población hace a sus autoridades, garantizando una tributación fiscal equilibrada así como congruencia con el Código Municipal y Código Financiero para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

DÉCIMO PRIMERO.- Que conforme a lo anteriormente expuesto, esta Comisión considera procedente proponer que la Ley de Ingresos que deberá regir en el municipio de Parras de la Fuente, Coahuila, durante el ejercicio fiscal del año 2005, se autorice con el incremento a los criterios generales que se determinó aplicar en las Leyes de Ingresos de los municipios, así como con la observancia de los lineamientos generales que se establecieron con relación a estos ordenamientos municipales.

En virtud de lo anterior, y una vez cumplido lo dispuesto por los Artículos 40, 41, 42 y 45 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado, esta Comisión somete a su consideración, discusión y en su caso aprobación, el siguiente:

PROYECTO DE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE PARRAS DE LA FUENTE PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2005

**TITULO PRIMERO
GENERALIDADES**

**CAPITULO PRIMERO
DE LAS CONTRIBUCIONES**

ARTICULO 1.- En los términos del Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila, los ingresos del Municipio de Parras, para el ejercicio fiscal del año dos mil cinco, se integrarán con los provenientes de los conceptos que se señalan en la presente Ley y que a continuación se enumeran:

A.- De las contribuciones:

- I.- Del Impuesto Predial.
- II.- Del Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles.
- III.- Del Impuesto Sobre el Ejercicio de Actividades Mercantiles.
- IV.- Del Impuesto Sobre Espectáculos y Diversiones Públicas.
- V.- Del Impuesto Sobre Loterías, Rifas y Sorteos.
- VI.- Contribuciones Especiales.
 - 1.- De la Contribución por Gasto.
 - 2.- Por Obra Pública.
 - 3.- Por Responsabilidad Objetiva.
- VII.- De los Derechos por la Prestación de Servicios Públicos.
 - 1.- De los Servicios de Rastros.
 - 2.- De los Servicios de Alumbrado Público.
 - 3.- De los Servicios en Mercados.
 - 4.- De los Servicios de Aseo Público.
 - 5.- De los Servicios de Seguridad Pública.
 - 6.- De los Servicios de Panteones.
 - 7.- De los Servicios de Tránsito.
 - 8.- De los Servicios de Previsión Social.
- VIII.- De los Derechos por Expedición de Licencias, Permisos, Autorizaciones y concesiones.
 - 1.- Por la Expedición de Licencias para Construcción.
 - 2.- De los Servicios por Alineación de Predios y Asignación de Números Oficiales.
 - 3.- Por la Expedición de Licencias para Fraccionamientos.
 - 4.- Por Licencias para Establecimientos que Expendan Bebidas Alcohólicas.
 - 5.- Por la Expedición de Licencias para la Colocación y Uso de Anuncios y Carteles Publicitarios.
 - 6.- Otros Servicios.
 - 7.- De los Servicios Catastrales.
 - 8.- De los Servicios por Certificaciones y Legalizaciones
- IX.- De los Derechos por el Uso o Aprovechamiento de Bienes del Dominio Público del Municipio.
 - 1.- Provenientes de la Ocupación de las Vías Públicas.
 - 2.- Provenientes del Uso de las Pensiones Municipales.
 - 3.- De los Servicios de Arrastre y Almacenaje.

B.- De los ingresos no tributarios:

- I.- De los Productos.
 - 1.- Disposiciones Generales.
 - 2.- Provenientes de la Venta o Arrendamiento de Lotes y Gavetas de los Panteones Municipales.
 - 3.- Provenientes del Arrendamiento de Locales Ubicados en los Mercados Municipales.
 - 4.- Otros Productos.
- II.- De los Aprovechamientos.

- 1.- Disposiciones Generales.
- 2.- De los Ingresos por Transferencia.
- 3.- De los Ingresos Derivados de Sanciones Administrativas y Fiscales.

III.- De las Participaciones.

IV.- De los Ingresos Extraordinarios.

TITULO SEGUNDO DE LAS CONTRIBUCIONES

CAPITULO PRIMERO DEL IMPUESTO PREDIAL

ARTICULO 2.- El impuesto predial se pagará con las tasas siguientes:

I.- Sobre los predios urbanos 5 al millar anual.

II.- Sobre los predios rústicos 3 al millar anual.

III.- En ningún caso el monto del impuesto predial será inferior a \$ 16.00 por bimestre.

Cuando la cuota anual respectiva al impuesto a que se refiere este capítulo se cubra antes del 31 de Enero, se bonificará al contribuyente un 15% del monto total por concepto de pago anticipado. Durante los primeros 15 días del mes de Febrero se bonificará el 10%.

Si se hiciera cualquier promoción adicional, sólo será para casa habitación.

Los propietarios de predios urbanos que sean pensionados, jubilados, adultos mayores y personas con capacidades diferentes, cubrirán únicamente el 50% de la cuota que les correspondan, única y exclusivamente respecto de la casa habitación en que tengan señalado su domicilio.

CAPITULO SEGUNDO DEL IMPUESTO SOBRE ADQUISICION DE INMUEBLES

ARTICULO 3.- El Impuesto sobre Adquisición de Inmuebles se pagará aplicando la tasa del 3% sobre la base gravable prevista en el Código Financiero para los Municipios del Estado.

Cuando se hagan constar en escritura pública las adquisiciones previstas en las fracciones II, III y IV del Artículo 42 del Código Financiero para los Municipios del Estado, los contribuyentes podrán optar por diferir el pago del 50 % del impuesto causado, hasta el momento en que opere la traslación de dominio o se celebre el contrato prometido, según sea el caso. El 50% diferido se actualizará aplicando el factor que se obtenga de dividir el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes inmediato anterior a aquél en que sea exigible el pago, entre el mencionado índice correspondiente al mes anterior a aquél en que se optó por el diferimiento del pago del Impuesto.

En las adquisiciones de inmuebles que realicen las Dependencias y Entidades de la Administración Pública del Estado y los Municipios, que tengan por objeto promover, construir y enajenar unidades habitacionales o lotes de terreno de tipo popular, para satisfacer las necesidades de vivienda de personas de bajos ingresos económicos, se aplicará la tasa del 0%.

En caso de que la adquisición de inmuebles se dé a través de herencias o legados, la tasa aplicable será del 0%; siempre que se realice en línea recta ascendente o descendiente.

Cuando la adquisición de inmuebles derive de donación en línea recta hasta segundo grado de ascendiente o descendiente, la tasa aplicable será del 1%.

En las adquisiciones de inmuebles que realicen los adquirentes o poseionarios cuyos ingresos mensuales no exceden el equivalente a tres salarios mínimos de la zona económica de que se trate, tratándose de los programas habitacionales y de regularización de la tenencia de la tierra promovidos por las dependencias y entidades a que se refiere el párrafo anterior, la tasa aplicable será del 0%.

En las adquisiciones de inmuebles que realicen los promotores, desarrolladores e industriales, que construyan viviendas económicas y de interés social en el Municipio, cuyo valor unitario de la vivienda incluyendo terreno al término de la construcción no exceda el importe que resulte de multiplicar por 24.98 el salario mínimo general vigente en el Estado elevado al año se aplicara la tasa 0%.

Los promotores, desarrolladores e industriales que construyan vivienda de interés social en el Municipio, que sean beneficiarios por el estímulo que se otorga al término de la construcción, deberá acreditar ante el Municipio el tipo de construcción que realizó.

Para efectos de este artículo, se considerará como unidad habitacional tipo popular, aquella en que el terreno no exceda de 200 metros cuadrados y tenga una construcción inferior a 105 metros cuadrados.

CAPITULO TERCERO DEL IMPUESTO SOBRE EL EJERCICIO DE ACTIVIDADES MERCANTILES

ARTICULO 4.- Son objeto de este impuesto, las actividades no comprendidas en la Ley del Impuesto al Valor Agregado o expresamente exceptuadas por la misma del pago de dicho impuesto y además susceptibles de ser gravadas por los municipios, en los términos de las disposiciones legales aplicables.

Este Impuesto se pagará de acuerdo a las tasas y cuotas siguientes:

I.- Comerciantes establecidos con local fijo \$ 95.00 mensuales.

II.- Comerciantes ambulantes.

- 1.- Que expendan habitualmente en la vía pública, mercancía que no sea para consumo humano \$ 125.00 mensuales.
- 2.- Que expendan habitualmente en la vía pública mercancía para consumo humano:
 - a).- Por aguas frescas, frutas y rebanados, dulces y otros \$ 100.00 mensuales.
 - b).- Por alimentos preparados, tales como tortas, tacos, lonches, hamburguesas y similares \$ 125.00 mensuales.
- 3.- Que expendan habitualmente en puestos semi-fijos \$ 100.00 mensuales.
- 4.- Que expendan habitualmente en puestos fijos \$ 95.00 mensuales.
- 5.-Comerciantes eventuales que expendan las mercancías citadas en los incisos anteriores \$ 26.00 diarios.
- 6.- Tianguis, Mercados Rodantes y otros \$ 25.00 diarios.
- 7.- En Ferias, Fiestas, Verbenas y otros \$ 26.00 diarios.

CAPITULO CUARTO

DEL IMPUESTO SOBRE ESPECTÁCULOS Y DIVERSIONES PÚBLICAS

ARTICULO 5.- El Impuesto sobre Espectáculos y Diversiones Públicas, se pagará de conformidad a los conceptos, tasas y cuotas siguientes:

- I.- Funciones de Circo y Carpas, 4% sobre ingresos brutos
- II.- Funciones de Teatro, 4% sobre ingresos brutos
- III.- Carreras de Caballos, y peleas de gallos 10% sobre ingresos brutos, previa autorización de la Secretaría de Gobernación.
- IV.- Bailes con fines de lucro, 10% sobre ingresos brutos
- V.- Bailes Particulares \$ 115.00 por evento

En los casos de que el Baile Particular sea organizado con objeto de recabar fondos para fines de beneficencia, no se realizará cobro alguno.

- VI.- Ferias, de 5% sobre el ingreso bruto.
- VII.- Corridas de Toros, Charreadas y Jaripeos 5% sobre el ingreso bruto.
- VIII.- Eventos Deportivos, 5% sobre ingresos brutos.
- IX.- Eventos Culturales, no se realizara cobro alguno.
- X.- Presentaciones Artísticas, 5% sobre ingresos brutos.
- XI.- Funciones de Box, Lucha Libre y otros, 5% sobre ingresos brutos.
- XII.- Por mesa de billar instalada \$ 60.00 mensuales, sin venta de bebidas alcohólicas. En donde se expendan bebidas alcohólicas \$ 120.00 mensuales por mesa de billar.
- XIII.- Aparatos musicales, donde se expendan bebidas alcohólicas \$ 90.00 cada mes.
- XIV.- Orquestas, Conjuntos o Grupos similares Locales, pagarán el 2% del monto del contrato. Los Foráneos, pagarán un 5% sobre contrato, en éste caso, el contratante será responsable solidario del pago del Impuesto.
- XV.- Explotación de aparatos mecánicos y electromecánicos en ferias, espectáculos y centros deportivos, incluyendo bailes, cubrirán una cuota del 5% sobre el ingreso obtenido, presentando diariamente una declaración del movimiento que se obtenga.
- XVI.- Kermesses y otras diversiones lucrativas combinadas, permanentes o temporales, 5% de los ingresos.
- XVII.- Por cada maquina que opere por medio de monedas o fichas y los juegos de video \$ 60.00 mensuales por cada una.

**CAPITULO QUINTO
DEL IMPUESTO SOBRE LOTERIAS, RIFAS Y SORTEOS**

ARTICULO 6.- El Impuesto sobre Loterías, Rifas y Sorteos, se pagará con la tasa del 10% sobre ingresos brutos que se perciban, siempre y cuando se trate de eventos con fines de lucro.

**CAPITULO SEXTO
DE LAS CONTRIBUCIONES ESPECIALES**

**SECCION PRIMERA
DE LA CONTRIBUCION POR GASTO**

ARTICULO 7.- Es objeto de esta contribución el gasto público específico que se origine por el ejercicio de una determinada actividad de particulares. La Tesorería Municipal formulará y notificará la resolución debidamente fundada y motivada en la que se determinarán los importes de las contribuciones a cargo de los contribuyentes.

**SECCION SEGUNDA
POR OBRA PUBLICA**

ARTICULO 8.- La Contribución por Obra Pública se determinará aplicando el procedimiento que establece la Ley de Cooperación para Obras Públicas del Estado de Coahuila de Zaragoza. En todo caso, el porcentaje a contribuir por los particulares se dividirá conforme al mencionado procedimiento entre los propietarios de los predios beneficiados.

**SECCION TERCERA
POR RESPONSABILIDAD OBJETIVA**

ARTICULO 9.- Es objeto de esta contribución la realización de actividades que dañen o deterioren bienes del dominio público propiedad del municipio, tales como: instalaciones, infraestructura caminera, hidráulica y de servicios, de uso comunitario y beneficio social y se pagará en la Tesorería Municipal, dentro de los quince días siguientes en que se notifique al contribuyente el resultado de la cuantificación de los daños o deterioros causados.

**CAPITULO SEPTIMO
DE LOS DERECHOS POR LA PRESTACION
DE SERVICIOS PUBLICOS**

**SECCION PRIMERA
DE LOS SERVICIOS DE RASTROS**

ARTICULO 10.- Los servicios a que se refiera esta sección se causarán y cobrarán conforme a los conceptos y tarifas siguientes:

I.- Por servicio de matanza en el rastro Municipal:

1.- Ganado mayor	\$ 66.00 por cabeza
2.- Ganado menor	\$ 32.00 por cabeza
3.- Porcino	\$ 32.00 por cabeza
4.- Ternera y cabrito	\$ 9.00 por cabeza
5.- Caballos, mulas y asnos	\$ 14.00 por cabeza
6.- Aves	\$ 2.50 por cabeza

II.- Reparto:

1.- Por cada res	\$ 15.00
2.- Por cada cerdo	\$ 4.00

3.- Por cada cuarto de res o fracción	\$ 6.50
4.- Por cada fracción de cerdo	\$ 2.50
5.- Por cada cabra o borrego	\$ 4.00
6.- Por cada menudo	\$ 2.00
7.- Por cada piel de res, ganado cabrío y cerdo	\$ 1.00

III.- Por derechos de guarda en los corrales del Municipio, se pagará una cuota diaria de \$3.00 por cabeza.

IV.- Los rastros, mataderos y empacadoras particulares autorizadas por el Municipio, que introduzcan carne de animales sacrificados en otros Municipios, pagarán el 50% de la tarifa señalada en la fracción I de este artículo, por concepto de inspección.

SECCION SEGUNDA DE LOS SERVICIOS DE ALUMBRADO PUBLICO

ARTICULO 11.- Es objeto de este derecho la prestación del servicio de alumbrado público para los habitantes del municipio. Se entiende por servicio de alumbrado público el que el municipio otorga a la comunidad en calles, plazas, jardines y otros lugares de uso común.

La tarifa que se aplicará para el pago de derechos por la prestación del servicio de alumbrado público, se fijará mediante la fórmula que el Ayuntamiento estime conveniente aprobar con observancia de las disposiciones legales aplicables y su monto no podrá ser superior al 3% para el servicio doméstico y 4% para el servicio comercial e industrial sobre la cantidad que deban pagar los contribuyentes en forma particular, por el consumo de energía eléctrica.

La Comisión Federal de Electricidad acreditará en favor del Ayuntamiento de Parras, las cantidades que se recauden por el pago de este derecho y con cargo a las sumas acreditadas, hará las siguientes aplicaciones:

I.- Cubrirá el importe de la energía eléctrica suministrada para el servicio de alumbrado público.

II.- Cualquier diferencia que resulte, se aplicará de acuerdo a los convenios que celebre el Ayuntamiento con la Comisión Federal de Electricidad.

SECCION TERCERA DE LOS SERVICIOS EN MERCADOS

ARTICULO 12.- Es objeto de este derecho la prestación de servicios de administración de mercados que proporcione el Municipio. Por mercados se entenderá, tanto los lugares construidos para tal efecto, con las características que definen este tipo de edificios, como los lugares asignados en plazas, calles o terrenos para efectos de comercialización de productos o prestación de servicios en locales fijos o semifijos. También será objeto de este derecho, el uso del piso en mercados propiedad municipal.

El derecho por Servicios de Mercados se pagará conforme a las cuotas siguientes, atendiendo a las bases previstas en el Código Financiero para los Municipios del Estado:

I.- \$ 7.50 mensuales por metro cuadrado de superficie asignada en locales ubicados en mercados construidos de propiedad municipal.

II.- \$ 4.20 mensuales por metro cuadrado de superficie asignada en lugares o espacios en plazas o terrenos.

III.- \$ 125.00 mensuales como cuota fija para comerciantes ambulantes.

**SECCION CUARTA
DE LOS SERVICIOS DE ASEO PUBLICO**

ARTICULO 13.- Es objeto de este derecho la prestación del servicio de aseo público por parte del ayuntamiento a los habitantes del municipio. Se entiende por aseo público la recolección de basura de calles, parques, jardines y otros lugares de uso común, así como la limpieza de predios baldíos sin barda o sólo cercados, a los que el ayuntamiento preste el servicio en atención a una política de saneamiento ambiental de las comunidades.

El pago de este derecho se pagará conforme a las siguientes tarifas:

I.- Los propietarios de restaurantes, cabarets, clínicas, hospitales, cines, gasolineras, cantinas, fruterías, teatros, boticas, farmacias, droguerías, supermercados, centrales camioneras, industrias, fábricas, talleres, establecimientos comerciales y similares, pagarán mensualmente por el servicio de recolección de basura de acuerdo a la siguiente:

T A B L A

DESCRIPCION	VOLUMEN SEMANAL	IMPORTE
Residuos sólidos	Bolsas de 1 a 2 Kgs .	\$ 27.00
Residuos sólidos	Bolsas de 3 a 5 Kgs .	\$ 69.00
Residuos sólidos	Bolsas de 6 a 15 Kg s.	\$ 90.00
Residuos sólidos	Bolsas de 16 a 30 Kgs.	\$ 110.00
Residuos sólidos	Bolsas de 31 a 50 Kgs.	\$ 116.00
Residuos sólidos	Porrón de 60 Kgs.	\$ 119.00
Residuos sólidos	Hasta 1 tambo de 200 Lts	\$ 192.00
Residuos sólidos	Hasta 2 tambos de 200 Lts	\$ 240.00
Residuos sólidos	Hasta 5 tambos de 200 Lts.	\$ 460.00

Residuos sólidos Más de una tonelada, según lo que establezca el contrato respectivo.

II.- Por la prestación de servicios especiales se cobrará de conformidad con lo que se estipule en el contrato correspondiente, el que a criterio de las autoridades municipales podrá ser obligatorio, por así requerirlo la actividad del contribuyente.

III.- Por la limpieza de calles, plazas o parques, con motivo de la celebración de un evento \$14.00 por cada tambo de 200 Lts.

IV.- Por proveer de agua a circos, plazas de toros, espectáculos, hospitales privados, hoteles, restaurantes y empresas, de \$ 67.00 a \$ 265.00.

V.- No cubrirán estas tarifas los hospitales públicos.

**SECCION QUINTA
DE LOS SERVICIOS DE SEGURIDAD PUBLICA**

ARTICULO 14.- Son objeto de este derecho los servicios prestados por las autoridades municipales en materia de seguridad pública, conforme a las disposiciones reglamentarias que rijan en el municipio.

Los Servicios de Seguridad Pública comprenden las actividades de vigilancia que se otorguen a toda clase de establecimientos que presten servicios públicos a solicitud de éstos o de oficio, cuando la autoridad municipal correspondiente lo juzgue necesario o conveniente.

El pago de este derecho se efectuará en la Tesorería Municipal conforme a las siguientes tarifas:

I.- Los centros de afluencia permanente de personas, tales como terminales de transporte, centros deportivos, espectáculos de todo género y lugares similares, pagarán los gastos correspondientes a los elementos comisionados para la prestación del servicio, mismos que se determinarán en cada caso en el convenio correspondiente.

II.- Los propietarios de salones, centros o establecimientos para la celebración de fiestas familiares o sociales en general, cubrirán una cuota de \$ 84.00, por cada reunión que se celebre, por concepto de derechos en beneficio de la seguridad pública.

III.- A empresas o instituciones se cobrará de conformidad con lo que se estipule en el contrato correspondiente.

IV.- Vigilancia pedestre especial:

1.- En áreas habitacionales, prestada por elementos policíacos de a pie, de \$23.00 a \$ 38.00 quincenales por vecino que lo solicite.

SECCION SEXTA DE LOS SERVICIOS DE PANTEONES

ARTICULO 15.- Es objeto de este derecho, la prestación de servicios relacionados con la vigilancia, administración, limpieza, reglamentación de panteones y otros actos afines a la inhumación o exhumación de cadáveres en el Municipio.

El pago de este derecho se causará conforme a los conceptos y tarifas siguientes:

I.- Por servicios de vigilancia y reglamentación:

1.- La autorización de traslado de cadáveres fuera del Municipio o del Estado \$97.00.

2.- Autorización de traslado de cadáveres o restos a cementerios del Municipio \$65.00.

3.- Los derechos de internación de cadáveres al Municipio \$ 65.00.

II.- Por servicios de administración de panteones:

1.- Servicios de inhumación \$ 65.00.

2.- Servicios de exhumación \$ 40.00.

SECCION SEPTIMA DE LOS SERVICIOS DE TRANSITO

ARTÍCULO 16.- Son objeto de este derecho, los servicios que presten las autoridades en materia de tránsito municipal y se pagarán las cuotas siguientes por los conceptos de:

I.- Por la expedición de permisos, concesiones y explotación del servicio público de transporte de personas u objetos en carreteras bajo el control de Municipio, independientemente del costo de las placas respectivas, pagarán un derecho anual por cada vehículo de acuerdo a la siguiente:

T A B L A

1.- Taxis	\$ 520.00
2.- Combis y microbuses	\$ 780.00
3.- Vehículos de carga	\$ 520.00
4.- Transportes de carga de media capacidad	\$ 520.00
5.- Transportes de carga de total capacidad	\$ 1,975.00

II.- Por el cambio de vehículos particulares a servicio público, siendo el mismo propietario \$260.00.

III.- Por el cambio de vehículos particulares al servicio público, cambiando de propietario \$445.00.

IV.- Por permiso para manejar sin licencia por 30 días \$ 260.00, por una sola ocasión.

V.- Por permiso para transitar sin placas por 30 días \$ 260.00, por una sola ocasión.

VI.- Por expedición de certificados \$ 47.00.

VII.- Por permiso provisional para transporte de personas en el Municipio, hasta por un mes \$ 520.00.

VIII.- Permiso de aprendizaje para manejar \$ 26.00.

IX.- Cambio de derechos o propietarios de vehículos de servicio público \$ 83.00.

X.- Por peritaje oficial en expedición de licencias para manejar de automovilistas o choferes \$ 39.00.

XI.- Por verificación vehicular, automóviles \$ 47.00 semestrales.

XII.- Transporte urbano y servicio público \$ 26.00 semestrales.

SECCION OCTAVA DE LOS SERVICIOS DE PREVISION SOCIAL

ARTICULO 17.- Son objeto de este derecho los servicios médicos que preste el ayuntamiento; los servicios de vigilancia, control sanitario y supervisión de actividades que conforme a los reglamentos administrativos deba proporcionar el propio Ayuntamiento, ya sea a solicitud de particulares o de manera obligatoria por disposición reglamentaria.

I.- Consulta Médica \$ 13.00.

II.- Certificados Médicos \$ 15.00.

III.- Para expedición de certificados médicos de solicitantes de licencias para manejar para automovilistas y choferes, efectuados por el Departamento de Previsión Social \$ 42.00.

IV.- Por certificados médicos de estado de ebriedad \$ 65.00.

CAPITULO OCTAVO DE LOS DERECHOS POR EXPEDICION DE LICENCIAS, PERMISOS, AUTORIZACIONES Y CONCESIONES

SECCION PRIMERA POR LA EXPEDICION DE LICENCIAS PARA CONSTRUCCION

ARTICULO 18.- Son sujetos de estos derechos, las personas físicas o morales que realicen por cuenta propia o ajena, obras de construcción, reconstrucción o demolición de fincas urbanas, bardas, albercas, superficies horizontales y obras lineales.

I.- Por demolición de construcciones, las siguientes cuotas por cada una de sus plantas.

- 1.- TIPO A de \$1.80 a \$2.40 metro cuadrado.
- 2.- TIPO B de \$0.75 a \$1.20 metro cuadrado.
- 3.- TIPO C de \$0.75 a \$1.30 metro cuadrado.

II.- Las personas físicas o morales cubrirán por derechos de demolición de bardas, la cantidad de \$0.80 por metro lineal.

III.- Por la aprobación de planos y proyectos para la construcción de obras lineales, con excavaciones o sin ellas, para drenaje, tuberías, cables o conducciones aéreas, se cubrirá una cuota por metro lineal de \$4.20.

IV.- Las personas físicas o morales pagarán por derechos de construcción de bardas o cercas \$1.60 por metro lineal.

V.- Los permisos que expida el Departamento de Planificación, Urbanismo y Obras Públicas, para reparar o mejorar fachadas, marquesinas o bardas exteriores, serán gratuitos.

VI.- Las personas físicas o morales pagarán por derecho de certificación, de ubicación y distancias realizadas por el Departamento de Planificación, Urbanismo y Obras Públicas o cualquier otro organismo municipal, una cuota de \$67.00 a \$200.00

VII.- Por prórroga de vigencia en la licencia de construcción:

- 1.- Construcción en obra negra 50% del costo original de la licencia.
- 2.- Acabados 25% del costo original de la licencia.

VIII.- Las personas físicas o morales que ejecuten alguna obra y por ello se destruya la banquetta o el pavimento, estarán obligadas a efectuar su reparación y en caso de que no se haga, el municipio lo hará por cuenta del contribuyente, quien estará obligado al pago del costo de la reparación y una cantidad adicional de \$68.00 a \$176.00 por metro cuadrado.

IX.- Por registro de directores responsables de obra (peritos):

- 1.- Registro \$ 475.00.
- 2.- Anualidad \$ 135.00.

X.- Por certificación de constancia de uso de suelo de \$ 334.00 a \$ 608.00.

XI.- Por licencia de funcionamiento y operación en edificaciones ya existentes \$ 390.00.

ARTICULO 19.- Por las nuevas construcciones y modificaciones a estos se cobrará por cada metro cuadrado de acuerdo con las siguientes categorías:

I. Primera Categoría: edificios destinados a hoteles, salas de reunión, oficinas, negocios comerciales y residencias que tengan dos o más de las siguientes características: estructura de concreto reforzado o de acero, muros de ladrillo o similares, lambrín, azulejo, muros interiores aplanados de yeso, pintura de recubrimiento, pisos de granito, mármol o calidad similar y preparación para clima artificial \$ 3.80 por m2.

II. Segunda Categoría: las construcciones de casa habitación con estructura de concreto reforzado, muros de ladrillo o bloque de concreto, pisos de mosaico de pasta o de granito, estucado interior, lambrín, azulejo, así como construcciones industriales o bodegas con estructura de concreto reforzado \$ 2.50 m2.

III.- Tercera Categoría: Casa habitación de tipo económico, como edificios multifamiliares, considerados dentro de la categoría de interés social, así como los edificios industriales con estructura de acero o madera y techos de lámina, igualmente las construcciones con cubierta de concreto tipo cascarón \$ 0.17 m2.

ARTICULO 20.- Por la construcción de albercas, se cobrará \$ 9.50 por cada metro cúbico de su capacidad.

ARTICULO 21.- Por la construcción de bardas y obras lineales se cobrarán \$ 1.70 por cada metro lineal, cuando se trate de lotes baldíos no se cobrará el impuesto.

ARTICULO 22.- Las personas físicas o morales que soliciten licencias para la construcción de banquetas, les será otorgada en forma gratuita.

ARTICULO 23.- Por las reconstrucciones, se cobrará un porcentaje del 2% sobre el valor de la inversión a realizar, siempre y cuando la reconstrucción aumente la superficie construida.

ARTICULO 24.- Para la fijación de los derechos que se causen por la expedición de licencias para demolición de construcciones, se cobrará por cada metro cuadrado de construcción de acuerdo con las siguientes categorías:

I.- Tipo A. Construcciones con estructura de concreto y muro de ladrillos, de \$ 2.60 a \$4.20.

II.- Tipo B. Construcciones con techo de terrado y muros de adobe \$ 1.10 m2.

III.- Tipo C. Construcciones de techo de lámina, madera o cualquier otro material \$0.70 m2.

ARTICULO 25.- Por la demolición de bardas, se cobrará \$ 0.75 por cada metro lineal de construcción.

ARTICULO 26.- Por las licencias para construir superficies horizontales a descubierto, patios recubiertos de piso, pavimentos, plazas y en general todo tipo de explanadas, se cobrará por cada metro cuadrado y de acuerdo a las siguientes categorías:

I.- Primera Categoría. Construcciones de piso de mármol, mosaico, pasta, terrazo o similares \$ 6.00 por metro cuadrado.

II.- Segunda Categoría. Construcciones de concreto pulido, planilla, construcciones de lozas de concreto, aislados o similares \$ 2.60 por metro cuadrado.

III.- Tercera Categoría. Construcciones de tipo provisional \$ 1.15 por metro cuadrado.

ARTICULO 27.- Las autoridades municipales señalarán, al expedir la licencia respectiva, el plazo de su vigencia, que no podrá prorrogarse sino por una sola vez, en cuyo caso, la prórroga no excederá del término medio aritmético del plazo inicial.

**SECCION SEGUNDA
DE LOS SERVICIOS POR ALINEACION DE PREDIOS
Y ASIGNACION DE NUMEROS OFICIALES**

ARTICULO 28.- Son objeto de este derecho, los servicios que preste el municipio por el alineamiento de frentes de predios sobre la vía pública y la asignación del número oficial correspondiente a dichos predios.

ARTICULO 29.- Los interesados deberán solicitar el alineamiento objeto de este derecho y adquirir la placa correspondiente al número oficial asignado por el Municipio a los predios, en los que no podrá ejecutarse alguna obra material si no se cumple previamente con la obligación que señalan las disposiciones aplicables.

Estos servicios se cubrirán conforme a las siguientes tarifas:

I.- En el perímetro urbano del primer cuadro \$ 31.00 por predio hasta 10 ml. de frente.

II.- En zonas industriales \$ 62.00 por predio hasta 10 ml. de frente.

III.- El excedente de diez metros se pagará a razón de \$ 1.60 metro lineal.

ARTICULO 30.- Las personas físicas y morales pagarán por derecho de planeación de nuevas nomenclaturas y asignación de números oficiales \$ 26.00.

Las personas físicas o morales pagarán por derecho de deslinde, ubicación y levantamiento de medidas y colindancias realizadas por el Departamento de Planificación, Urbanismo y Obras Públicas o cualquier otro organismo municipal, una cuota de \$ 65.00 a \$ 145.00, hasta una superficie de 500 metros cuadrados y el excedente será pagado a razón de \$ 0.20 a \$ 0.65 por metro cuadrado, de acuerdo a la ubicación del predio.

SECCION TERCERA POR LA EXPEDICION DE LICENCIAS PARA FRACCIONAMIENTOS

ARTICULO 31.- Este derecho se causará por la aprobación de planos, así como por la expedición de licencias de fraccionamientos habitacionales, campestres, comerciales, industriales o cementerios, así como de fusiones, subdivisiones y retificaciones de predios.

ARTICULO 32.- Los derechos que se causen conforme a esta sección se cobrarán por metro vendible, de acuerdo a las siguientes tarifas:

I.- Por aprobación de planos:

1.- Fraccionamiento residencial	\$ 3.10
2.- Fraccionamiento tipo medio	\$ 2.60
3.- Fraccionamiento de interés social	\$ 1.60
4.- Fraccionamiento popular	\$ 1.00
5.- Fraccionamiento campestre	\$ 2.60
6.- Fraccionamiento comercial	\$ 2.60
7.- Fraccionamiento industrial	\$ 2.10
8.- Colonia popular	\$ 0.50

II.- Por expedición de licencias de construcción:

1.- Fraccionamiento residencial	\$ 2.60
2.- Fraccionamiento tipo medio	\$ 1.60
3.- Fraccionamiento de interés social	\$ 1.00
4.- Fraccionamiento popular	\$ 0.60
5.- Fraccionamiento campestre	\$ 2.10
6.- Fraccionamiento comercial	\$ 2.10

7.- Fraccionamiento industrial

\$ 1.10

III.- Los fraccionamientos de nueva creación, pagarán al concederse el permiso por el Ayuntamiento \$0.60 por metro cuadrado.

IV.- Por registro de fraccionamientos de inmuebles para cementerios, que no sea propiedad del Municipio, y aprobados por el Departamento de Planificación, Urbanismo y Obras Públicas, cubrirán los siguientes derechos:

- 1.- Por la aprobación de planos de lotificación de \$3.10 a \$6.30 por metro cuadrado.
- 2.- Por relotificación de áreas de cementerios ya autorizados \$4.20 por metro cuadrado.
- 3.- Para autorización de construcción de fosas, de \$6.30 a \$12.50 por metro cuadrado.

**SECCION CUARTA
POR LICENCIAS PARA ESTABLECIMIENTOS
QUE EXPENDAN BEBIDAS ALCOHOLICAS**

ARTICULO 33- Es objeto de este derecho la expedición de licencias y el refrendo anual correspondiente para el funcionamiento de establecimientos o locales cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas siempre que se efectúe total o parcialmente con el público en general.

ARTICULO 34.- El pago de este derecho deberá realizarse en las oficinas de la Tesorería Municipal, previamente al otorgamiento de la licencia o el refrendo anual correspondiente conforme a los conceptos y tarifas siguientes:

I.- Expedición de licencias de funcionamiento:

- 1.- Abarrotes con venta de vinos, licores y cerveza en botella cerrada \$36,900.00.
- 2.- Expendio y supermercados con venta de vinos, licores y cerveza en botella cerrada \$46,000.00
- 3.- Restaurant-bar con venta de vinos, licores y cerveza al copeo \$ 55,000.00.
- 4.- Bares y cantinas con venta de vinos, cerveza y licores al copeo \$ 55,000.00.
- 5.- Centro nocturno, cabaret, lady bar, discotecas con venta de vinos, licores y cervezas al copeo \$ 75,000.00.
- 6.- Abarrotes (misceláneas) con venta de cerveza en botella cerrada \$27,000.00.
- 7.- Restaurantes, fondas, cafeterías, loncherías con venta sólo de cerveza con alimento \$36,900.00.
- 8.- Billares con venta de cerveza abierta \$ 27,000.00.
- 9.- Expendios exclusivos de vinos caseros \$ 16,000.00.

II.- Refrendo Anual:

- 1.- Abarrotes con venta de vinos, licores y cerveza en botella cerrada \$ 4,690.00.
- 2.- Expendio y supermercados con venta de vinos, licores y cerveza en botella cerrada \$6,880.00.
- 3.- Restaurant-bar con venta de vinos, licores y cerveza al copeo \$ 6,880.00.

- 4.- Bares y cantinas con venta de vinos, cerveza y licores al copeo \$ 5,600.00.
- 5.- Centro nocturno, cabaret, lady bar, discotecas con venta de vinos, licores y cervezas al copeo \$ 7,800.00.
- 6.- Abarrotes (misceláneas) con venta de cerveza en botella cerrada \$2,050.00.
- 7.- Restaurantes, fondas, cafeterías, loncherías con venta sólo de cerveza con alimento \$3,400.00.
- 8.- Billares con venta de cerveza abierta \$3,750.00.
- 9.- Expendios exclusivos de vinos caseros \$ 1,850.00.

III.- Por autorización de cambio de domicilio se cobrará el 50% del costo del refrendo anual.

IV.- Por autorización de cambio de propietario se cobrará el 50% del costo del refrendo anual.

SECCION QUINTA POR LA EXPEDICION DE LICENCIAS PARA LA COLOCACION Y USO DE ANUNCIOS Y CARTELES PUBLICITARIOS

ARTICULO 35.- Es objeto de este derecho la expedición de licencias y el refrendo anual de éstas, para la colocación y uso de anuncios y carteles publicitarios o la realización de publicidad, excepto los que se realicen por medio de televisión, radio, periódico y revistas.

ARTICULO 36.- El pago de este derecho deberá realizarse en las oficinas de la Tesorería Municipal, previamente al otorgamiento de la licencia o refrendo anual correspondiente, conforme a las siguientes tarifas:

I.- De una altura mayor de 9 metros a partir del nivel de la banqueta \$ 1,990.00 anuales.

II.- De una altura menor a 9 metros a partir del nivel de la banqueta \$ 1,450.00 anuales.

III.- Anuncio adosado a la fachada \$ 840.00 anuales.

IV.- Se exceptúan del pago a que se refiere esta sección los anuncios que reúnan los requisitos que marque el Instituto Nacional de Antropología e Historia para la zona de monumentos históricos.

V.- Por publicidad con altoparlantes \$ 10.00 diarios.

SECCION SEXTA OTROS SERVICIOS

ARTICULO 37.- Se consideran como servicios públicos de conservación ecológica y protección ambiental los siguientes:

I.- Expedición de autorización para la ejecución de obras o actividades \$ 305.00.

II.- Expedición de permisos y autorizaciones para el aprovechamiento de materiales \$330.00.

III.- Verificación y certificación de emisiones contaminantes a la atmósfera \$ 2,200.00.

IV.- Otorgamiento de licencias de funcionamiento de fuentes emisoras de contaminantes \$2,200.00.

V.- Emisión de permisos a particulares para el transporte de residuos sólidos no domésticos \$ 400.00.

ARTICULO 38.- Por los servicios que presta la Gaceta Municipal se cobrarán los siguientes derechos:

I.- Avisos que deben publicarse:

- 1.- Por cada palabra en primera o única inserción \$ 0.40.
- 2.- Por cada palabra en inserción subsecuente \$ 0.30.

II.- Por publicación de aviso de registro municipal de fierro de herrar, arete o collar, o cancelación de los mismos, señal de sangre o venta \$ 26.00.

III.- Por costo de tipografía relativa a los fierros de registro, arete o collar, por cada figura \$26.00.

IV.- Suscripciones sin contar a las que se refiere el inciso 5:

- 1.- Por un año \$ 160.00.
- 2.- Por seis meses \$ 80.00.
- 3.- Número del día \$ 6.50.
- 4.- Números atrasados \$ 13.00.
- 5.- Suplementos o ediciones de más de diez páginas \$ 0.75 por página adicional.

ARTICULO 39.- Por los servicios de licencias de funcionamiento de locales comerciales establecidos en el municipio, se cobrarán los siguientes derechos en base a los ingresos anuales de acuerdo a la presente tabla:

TABLA

INGRESOS	CUOTA
0.01 a 50,000.00	\$ 155.00.
50,000.01 a 250,000.00	\$ 189.00.
250,000.01 a 500,000.00	\$ 210.00.
500,000.01 a 1,000,000.00	\$ 260.00.
1,000,000.01 en adelante	\$ 525.00.

Los comercios ambulantes fijos y semifijos cubrirán una cuota de \$ 126.00 anuales.

Por el registro en el Padrón Municipal, se pagará una cuota única de \$ 60.00.

SECCION SEPTIMA DE LOS SERVICIOS CATASTRALES

ARTICULO 40.- Son objeto de este derecho, los servicios que presten las autoridades municipales por concepto de:

I.- Certificaciones catastrales:

- 1.- Revisión, registro y certificación de planos catastrales \$ 70.00.
- 2.- Revisión, cálculo y registro sobre planos de fraccionamientos, subdivisión y renotificación \$ 16.00 por lote.
- 3.- Subdivisión de predios urbanos \$ 10.50 por m2.
- 4.- Subdivisión de predios rústicos \$ 155.00 por hectárea.

II.- Deslinde de predios urbanos y rústicos:

- 1.- Deslinde de predios urbanos \$ 1.10 por metro cuadrado.
- 2.- Deslinde de predios en breña \$ 1.85 por metro cuadrado.
- 3.- Deslinde de predios rústicos:
 - a).- Terrenos planos desmontados \$ 420.00 por hectárea.
 - b).- Terrenos planos con monte \$ 535.00 por hectárea.
- 4.- Para el inciso anterior, cualquiera que sea la superficie del predio, el importe de los derechos no podrá ser inferior a \$ 350.00.

III.- Dibujo de planos urbanos y rústicos:

- 1.- Dibujo de planos urbanos, escalas hasta 1:500:
 - a).- Plano de hasta 30 x 30 cm. \$ 52.00 cada uno.
 - b).- Sobre el excedente del tamaño anterior \$ 11.50 por cm² o fracción.
- 2.- Dibujo de planos suburbanos y rústicos de escala mayor a 1:50:
 - a).- Polígono de hasta 6 vértices \$ 83.00 cada uno.
 - b).- Por cada vértice adicional \$ 5.20.
 - c).- Planos que excedan 50 x 50 cm. causarán derechos por cada cm. adicional o fracción \$ 11.50.
- 3.- Croquis de localización \$ 15.80.

IV.- Revisión, cálculo y apertura de registros por Adquisición de Inmuebles:

- 1.- Avalúo catastral para la determinación del Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles \$ 299.00.

V.- Servicios obtenidos a través de redes de cómputo:

- 1.- Planos \$ 35.00 por hoja.

VI.- Servicio de información:

- 1.- Copia de escritura certificada \$ 84.00.
- 2.- Información de traslados de dominio \$ 28.00.
- 3.- Información del número de cuenta, superficie, y clave catastral \$ 14.00.
- 4.- Copia heliográfica de láminas catastrales \$ 64.00

VII.- Servicios de copiado.

- 1.- Copias heliográficas de planos que obren en los archivos del departamento \$11.00 cada una.
- 2.- Copias fotostáticas de planos hasta tamaño oficio \$ 5.50.

VIII.- Por otros servicios catastrales no incluidos en las fracciones anteriores \$ 40.00.

Se otorgara un estímulo por la adquisición de vivienda de tipo popular, económica e interés social, para cobrar una cuota única de \$300.00 que cubre el avalúo catastral, avalúo definitivo, certificación de planos y registro catastral. Pudiendo ser utilizados por las personas físicas que adquieran vivienda a través de créditos INFONAVIT, SIF, FOVISSSTE ò Instituciones y Dependencias.

Ser utilizada una sola ocasión y no deberá contar con propiedad alguna, los metros de terreno no serán mayores de 200 m² y la construcción de 105 m² y el valor de la vivienda no exceda al termino de su construcción el importe de multiplicar por 24.98 el Salario Mínimo General vigente en el Estado elevado al año, previa solicitud y comprobación del proyecto.

Bonificación del 50% de la cuota por cada declaración ò manifestación de traslado de dominio de propiedad urbana o rústica, siempre que al término de la construcción la vivienda no rebase 105m² de

terreno, 55m2 de construcción y su valor no exceda al término de su construcción el importe de multiplicar por 24.98 el Salario Mínimo General vigente en el Estado elevado al año, previa solicitud y comprobación del proyecto.

SECCION OCTAVA DE LOS SERVICIOS DE CERTIFICACIONES Y LEGALIZACIONES

ARTICULO 41.- Son objeto de este derecho, los servicios prestados por la autoridades municipales por los conceptos siguientes y que se pagarán conforme a las tarifas señaladas:

I.- Legalización de cada firma \$ 30.00.

II.- Expedición de certificaciones o copias de documentos existentes en los archivos de las oficinas municipales; así como las expedición de certificados de origen, de residencia, de dependencia económica, de situación fiscal actual o pasada de contribuyentes inscritos en la Tesorería Municipal, de morada conyugal, y demás certificaciones que las disposiciones legales y reglamentos definan a cargo de los ayuntamientos \$ 47.00.

III.- Constancia de no antecedentes policíacos \$ 33.00.

IV.- Autorización para suplir el consentimiento de los padres para contraer matrimonio \$47.00.

V.- Expedición de certificados médicos de solicitantes de licencias de manejar \$ 47.00.

CAPITULO NOVENO DE LOS DERECHOS POR EL USO O APROVECHAMIENTO DE BIENES DEL DOMINIO PUBLICO DEL MUNICIPIO

SECCION PRIMERA PROVENIENTES DE LA OCUPACION DE LAS VIAS PUBLICAS

ARTICULO 42.- Son objeto de este derecho, la ocupación temporal de la superficie limitada bajo el control del municipio, para el estacionamiento de vehículos.

ARTICULO 43.- Las cuotas correspondientes por ocupación de la vía pública serán las siguientes:

I.- Por la ocupación exclusiva de la vía pública, por vehículos de alquiler que tengan un sitio especialmente designado para estacionarse, pagará un derecho diario por vehículo de \$2.60.

II.- Por la ocupación exclusiva de la vía pública para estacionamiento de vehículos para carga y descarga, pagarán un derecho diario de \$ 6.30.

III.- Por la ocupación exclusiva de la vía pública para estacionamiento de vehículos particulares de servicio público, pagarán un derecho anual de \$ 995.00.

IV.- Por el uso exclusivo de la vía pública que proporcionen los establecimientos comerciales, industriales o instituciones de crédito a sus clientes pagarán por cada estacionamiento un derecho anual de \$ 945.00 a \$ 1,990.00.

V.- Por el uso de la vía pública, en forma eventual o temporal, por comerciante, se pagará una cuota diaria de acuerdo a lo siguiente:

1.- Puestos fijos (más de 3 metros) de \$ 13.50.

2.- Semifijos de \$ 7.30.

- 3.- Vehículos de tracción mecánica de \$ 7.30.
- 4.- Juegos mecánicos y electromecánicos de \$ 7.30 a \$ 115.00.

**SECCION SEGUNDA
PROVENIENTES DEL USO DE LAS PENSIONES MUNICIPALES**

ARTICULO 44.- Es objeto de este derecho, los servicios que presta el Municipio por la ocupación temporal de una superficie limitada en las pensiones municipales.

ARTICULO 45.- El pago de los derechos a que se refiere esta sección se realizará previamente al retiro del vehículo correspondiente, pagando una cuota diaria de \$21.00.

**SECCIÓN TERCERA
DE LOS SERVICIOS DE ARRASTRE Y ALMACENAJE**

ARTICULO 46.- Son objeto de este derecho los servicios de arrastre de vehículos, para depositarse en corralones, bodegas, pensiones o predios propiedad del Municipio, ya sea que hayan sido secuestrados por la vía del procedimiento administrativo de ejecución o por cualquier otro motivo, a petición del interesado o por disposición legal o reglamentaria.

El pago de estos derechos se hará una vez proporcionado el servicio, de acuerdo a las cuotas establecidas en la presente Ley.

Las cuotas correspondientes por servicios de arrastre serán las siguientes:

I.- Por servicio de Grúa Municipal:

- 1.- Dentro del perímetro urbano de \$ 315.00.
- 2.- Fuera del perímetro urbano las cuotas de la fracción anterior más \$ 3.10 por kilómetro adicional recorrido.
- 3.- Por Servicios de Maniobras no se cobrará la primera hora y a partir de la segunda hora se cobrará a \$ 52.00 por hora por maniobrista.

**TITULO TERCERO
DE LOS INGRESOS NO TRIBUTARIOS**

**CAPITULO PRIMERO
DE LOS PRODUCTOS**

**SECCION PRIMERA
DISPOSICIONES GENERALES**

ARTICULO 47.- Los ingresos que deba percibir el Municipio por concepto de enajenación, arrendamiento, uso, aprovechamiento o explotación de sus bienes de dominio privado, se establecerán en los contratos que al efecto se celebren entre las autoridades municipales y las personas físicas o morales interesadas.

**SECCION SEGUNDA
PROVENIENTES DE LA VENTA O ARRENDAMIENTO DE LOTES Y GAVETAS DE LOS PANTEONES
MUNICIPALES**

ARTICULO 48.- Son objeto de estos productos, la venta o arrendamiento de lotes y gavetas de los panteones municipales, de acuerdo a las siguientes tarifas:

- I.- Lotes a perpetuidad para adultos \$ 440.00.
- II.- Lotes a perpetuidad para niños, \$ 220.00.
- III.- Por uso de fosa 5 años de \$ 120.00.

**SECCION TERCERA
PROVENIENTES DEL ARRENDAMIENTO DE LOCALES
UBICADOS EN LOS MERCADOS MUNICIPALES.**

ARTICULO 49.- Es objeto de estos productos, el arrendamiento de locales ubicados en los mercados municipales, las cuotas serán las siguientes:

- I.- Locales interiores \$ 7.30 por metro cuadrado.
- II.- Locales exteriores \$ 14.60 por metro cuadrado.

**SECCION CUARTA
OTROS PRODUCTOS**

ARTICULO 50.- El Municipio recibirá ingresos derivados de la enajenación y explotación de sus bienes de dominio privado conforme a los actos y contratos que celebren en los términos y disposiciones legales aplicables, asimismo, recibirá ingresos derivados de empresas municipales.

**CAPITULO SEGUNDO
DE LOS APROVECHAMIENTOS**

**SECCION PRIMERA
DISPOSICIONES GENERALES**

ARTICULO 51.- Se clasifican como aprovechamientos los ingresos que perciba el Municipio por los siguientes conceptos:

- I. Ingresos por sanciones administrativas.
- II. La adjudicación a favor del fisco de bienes abandonados.
- III. Ingresos por transferencia que perciba el Municipio:

- 1.- Cesiones, herencias, legados, o donaciones.
- 2.- Adjudicaciones en favor del Municipio.
- 3.- Aportaciones y subsidios de otro nivel de gobierno u organismos públicos o privados.

**SECCION SEGUNDA
DE LOS INGRESOS POR TRANSFERENCIA**

ARTICULO 52.- Son ingresos por transferencia, los que perciba el Municipio por concepto de cesiones, herencias, legados o donaciones provenientes de personas físicas o morales, instituciones públicas o privadas, o instituciones u organismos internacionales.

También se consideran ingresos transferidos al municipio, los que se originen por adjudicación en la vía judicial o en el desahogo del procedimiento administrativo de ejecución, así como las aportaciones o subsidios de otro nivel de gobierno u organismos públicos o privados en favor del Municipio.

SECCION TERCERA DE LOS INGRESOS DERIVADOS DE SANCIONES ADMINISTRATIVAS Y FISCALES

ARTICULO 53.- Se clasifican en este concepto los ingresos que perciba el municipio por la aplicación de sanciones pecuniarias por infracciones cometidas por personas físicas o morales en violación a las leyes y reglamentos administrativos.

ARTICULO 54.- La Tesorería Municipal, es la Dependencia del Ayuntamiento facultada para determinar el monto aplicable a cada infracción, correspondiendo a las demás unidades administrativas la vigilancia del cumplimiento de las disposiciones reglamentarias y la determinación de las infracciones cometidas.

ARTICULO 55.- Los montos aplicables por concepto de multas estarán determinados por los reglamentos y demás disposiciones municipales que contemplen las infracciones cometidas.

ARTICULO 56.- Los ingresos, que perciba el municipio por concepto de sanciones administrativas y fiscales, serán los siguientes:

I.- De diez a cincuenta días de salarios mínimos a las infracciones siguientes:

1.- Las cometidas por los sujetos pasivos de una obligación fiscal consistentes en:

a).- Presentar los avisos, declaraciones, solicitudes, datos, libros, informes, copias o documentos, alterados, falsificados, incompletos o con errores que traigan consigo la evasión de una obligación fiscal.

b).- No dar aviso de cambio de domicilio de los establecimientos donde se enajenan bebidas alcohólicas, así como el cambio del nombre del titular de los derechos de la licencia para el funcionamiento de dichos establecimientos.

c).- No cumplir con las obligaciones que señalan las disposiciones fiscales de inscribirse o registrarse o hacerlo fuera de los plazos legales; no citar su número de registro municipal en las declaraciones, manifestaciones, solicitudes o gestiones que hagan ante cualesquiera oficina o autoridad.

d).- No presentar, o hacerlo extemporáneamente, los avisos, declaraciones, solicitudes, datos, informes, copias, libros o documentos que prevengan las disposiciones fiscales o no aclararlos cuando las autoridades fiscales lo soliciten.

e).- Faltar a la obligación de extender o exigir recibos, facturas o cualesquiera documentos que señalen las leyes fiscales.

f).- No pagar los créditos fiscales dentro de los plazos señalados por las Leyes Fiscales.

2.- Las cometidas por jueces, encargados de los registros públicos, notarios, corredores y en general a los funcionarios que tengan fe pública consistentes en:

a).- Proporcionar los informes, datos o documentos alterados o falsificados.

b).- Extender constancia de haberse cumplido con las obligaciones fiscales en los actos en que intervengan, cuando no proceda su otorgamiento.

3.- Las cometidas por funcionarios y empleados públicos consistentes en:

- a).- Alterar documentos fiscales que tengan en su poder.
- b).- Asentar falsamente que se dio cumplimiento a las disposiciones fiscales o que se practicaron visitas de auditoría o inspección o incluir datos falsos en las actas relativas.

4.- Las cometidas por terceros consistentes en:

- a).- Consentir o tolerar que se inscriban a su nombre negociaciones ajenas o percibir a nombre propio ingresos gravables que correspondan a otra persona, cuando esto último origine la evasión de impuestos.
- b).- Presentar los avisos, informes, datos o documentos que le sean solicitados alterados, falsificados, incompletos o inexactos.

II.- De veinte a cien días de salarios mínimos a las infracciones siguientes:

1.- Las cometidas por los sujetos pasivos de una obligación fiscal consistentes en:

- a).- Resistirse por cualquier medio, a las visitas de auditoría o de inspección; no suministrar los datos e informes que legalmente puedan exigir los auditores o inspectores; no mostrar los registros, documentos, facturas de compra o venta de bienes o mercancías; impedir el acceso a los almacenes, depósitos o bodegas o cualquier otra dependencia y, en general, negarse a proporcionar los elementos que requieran para comprobar la situación fiscal del visitado en relación con el objeto de la visita.
- b).- Utilizar interpósita persona para manifestar negociaciones propias o para percibir ingresos gravables dejando de pagar las contribuciones.
- c).- No contar con la Licencia y la autorización anual correspondiente para la colocación de anuncios publicitarios.
- d).- No contar o refrendar anualmente la Licencia de Funcionamiento

2.- Las cometidas por jueces, encargados de los registros públicos, notarios, corredores y en general a los funcionarios que tengan fe pública consistentes en:

- a).- Expedir testimonios de escrituras, documentos o minutas cuando no estén pagadas las contribuciones correspondientes.
- b).- Resistirse por cualquier medio, a las visitas de auditores o inspectores. No suministrar los datos o informes que legalmente puedan exigir los auditores o inspectores. No mostrarles los libros, documentos, registros y, en general, los elementos necesarios para la práctica de la visita.

3.- Las cometidas por funcionarios y empleados públicos consistentes en:

- a).- Faltar a la obligación de guardar secreto respecto de los asuntos que conozca, revelar los datos declarados por los contribuyentes o aprovecharse de ellos.
- b).- Facilitar o permitir la alteración de las declaraciones, avisos o cualquier otro documento. Cooperar en cualquier forma para que se eludan las prestaciones fiscales.

III.- De cien a doscientos días de salarios mínimos a las infracciones siguientes:

1.- Las cometidas por los sujetos pasivos de una obligación fiscal consistentes en:

a).- Eludir el pago de créditos fiscales mediante inexactitudes, simulaciones, falsificaciones, omisiones u otras maniobras semejantes.

2.- Las cometidas por los funcionarios y empleados públicos consistentes:

a).- Practicar visitas domiciliarias de auditoria, inspecciones o verificaciones sin que exista orden emitida por autoridad competente.

Las multas señaladas en esta fracción, se impondrá únicamente en el caso de que no pueda precisarse el monto de la prestación fiscal omitida, de lo contrario la multa será de uno a tres tantos de la misma.

IV.- De cien a trescientos días de salarios mínimos a las infracciones siguientes:

1.- Las cometidas por los sujetos pasivos de una obligación fiscal consistentes en:

a).- Enajenar bebidas alcohólicas sin contar con la licencia o autorización o su refrendo anual correspondiente.

2.- Las cometidas por jueces, encargados de los registros públicos, notarios, corredores y en general a los funcionarios que tengan fe pública consistentes en:

a).- Inscribir o registrar los documentos, instrumentos o libros, sin la constancia de haberse pagado el gravamen correspondiente.

b).- No proporcionar informes o datos, no exhibir documentos cuando deban hacerlo en los términos que fijen las disposiciones fiscales o cuando lo exijan las autoridades competentes, o presentarlos incompletos o inexactos.

3.- Las cometidas por funcionarios y empleados públicos consistentes en:

a).- Extender actas, legalizar firmas, expedir certificados o certificaciones autorizar documentos o inscribirlos o registrarlos, sin estar cubiertos los impuestos o derechos que en cada caso procedan o cuando no se exhiban las constancias respectivas.

4.- Las cometidas por terceros consistentes en:

a).- No proporcionar avisos, informes, datos o documentos o no exhibirlos en los términos fijados por las disposiciones fiscales o cuando las autoridades lo exijan con apoyo a sus facultades legales. No aclararlos cuando las mismas autoridades lo soliciten.

b).- Resistirse por cualquier medio a las visitas domiciliarias, no suministrar los datos e informes que legalmente puedan exigir los visitantes, no mostrar los libros, documentos, registros, bodegas, depósitos, locales o caja de valores y, en general, negarse a proporcionar los elementos que se requieran para comprobar la situación fiscal de los contribuyentes con que se haya efectuado operaciones, en relación con el objeto de la visita.

V.- Cuando sin autorización de las autoridades correspondientes se sacrifiquen animales fuera del rastro municipal o de los lugares autorizados para ello, se impondrá una multa de \$ 1,490.00 a la persona que realice esta operación, o al dueño de la casa donde se efectuó esta actividad.

VI.- Por no mantener las banquetas en buen estado cuando se lo indiquen las autoridades municipales, se impondrá una multa de \$4.70 por metro cuadrado.

VII.- A quien no mantenga limpio el frente de su casa, o tire basura en lotes baldíos, arroyos, carreteras o en cualquier lugar que no sea el apropiado, se le impondrá una multa de \$47.00 a \$ 260.00.

VIII.- Traspasar una licencia de funcionamiento sin la autorización de la Tesorería Municipal, se impondrá una multa de \$660.00.

IX.- El cambio de domicilio fiscal sin previa autorización de la autoridad municipal tendrá una multa de \$660.00 para el caso de negociaciones que expendan bebidas alcohólicas, sea cual fuere su denominación se aplicará la sanción que previene la Fracción XII de este artículo.

X.- La violación a la reglamentación sobre apertura o cierre de establecimientos que expendan bebidas alcohólicas que formule la autoridad municipal se sancionará con una multa de \$3,350.00.

XI.- En caso de reincidencia de las Fracciones VIII, IX y X se aplicarán las siguientes sanciones:

1.- Cuando se reincida por primera vez se duplicará la sanción establecida en la partida anterior y se clausurará el establecimiento hasta por 30 días.

2.- Si reincide por segunda vez o más veces, se clausurará definitivamente el establecimiento y se aplicará una multa de \$8,400.00.

XII.- Se considera establecimiento clandestino aquel que funcione sin licencia correspondiente, además de la clausura se le impondrá una multa de \$8,400.00.

XIII.- Los predios no construidos en la zona urbana deberán ser bardeados o cercados a una altura mínima de 2 mts. con cualquier clase de material adecuado, el incumplimiento de esta disposición se sancionará con una multa de \$16.50 por metro lineal.

XIV.- Si los propietarios no bardean o arreglan sus banquetas cuando el departamento de obras públicas del municipio así lo ordene, el municipio realizará estas obras notificando a los afectados el importe de las mismas, de no cumplir con el requerimiento de pago, se aplicarán las disposiciones legales aplicables.

XV.- Es obligación de toda persona que efectúa alguna obra para reparar o mejorar fachadas, marquesinas o bardas exteriores dar aviso a la Dirección de Obras Públicas, y solicitar su permiso correspondiente, el cual será gratuito, a quienes no cumplan esta disposición se le impondrá una multa de \$260.00, además del pago de los derechos correspondientes.

XVI.- Al que obstruya las vías públicas, con materiales de construcción, vehículos abandonados o en reparación o con cualquier objeto se impondrá una multa de \$21.00 a \$270.00, debiendo retirar los objetos del lugar.

XVII.- No contar o refrendar anualmente licencias de funcionamiento de 10 a 15 salarios mínimos.

XVIII.- Cualesquier infracción de esta ley o demás ordenamientos legales que no estén previstos expresamente en este capítulo, además de estar a lo previsto por los mismos, se les impondrá una multa a quien los infrinja de 6 a 100 veces el salario mínimo diario vigente en la región.

XIX.- A los propietarios de vehículos automotrices que no cumplan con la verificación vehicular, se les aplicará una sanción que no excederá de siete días de salario mínimo, además de que aquellos vehículos cuyos niveles de emisión de contaminantes rebasen los límites permisibles establecidos en las normas técnicas ecológicas dictadas por la ley de la materia serán retiradas de la circulación en la jurisdicción del Municipio.

ARTICULO 57.- Cuando se autorice el pago de contribuciones en forma diferida o en parcialidades, se causarán recargos a razón del 2% mensual sobre saldos insolutos.

ARTICULO 58.- Cuando no se cubran las contribuciones en la fecha o dentro de los plazos fijados por las disposiciones fiscales, se pagarán recargos por concepto de indemnización al fisco municipal a razón

del 3% por cada mes o fracción que transcurra, a partir del día en que debió hacerse el pago y hasta que el mismo se efectúe.

CAPITULO TERCERO DE LAS PARTICIPACIONES

ARTICULO 59.- Constituyen este ingreso las cantidades que perciban los Municipios del Estado de Coahuila, de conformidad con la Ley Federal de Coordinación Fiscal, el Convenio de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, el Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, celebrado por el Gobierno del Estado con el Gobierno Federal, así como de conformidad con las disposiciones legales del Estado y los convenios y acuerdos que se celebren entre éste y sus Municipios para otorgar participaciones a éstos.

CAPITULO CUARTO DE LOS INGRESOS EXTRAORDINARIOS

ARTICULO 60.- Quedan comprendidos dentro de esta clasificación, los ingresos cuya percepción se decreta excepcionalmente para proveer el pago de gastos por inversiones extraordinarias o especiales del Municipio.

TRANSITORIOS

ARTICULO PRIMERO.- Esta Ley empezará a regir a partir del día 1o. de enero del año 2005.

ARTICULO SEGUNDO.- Se abroga la Ley de Ingresos del Municipio de Parras, Coahuila, para el ejercicio fiscal de 2004.

ARTICULO TERCERO.- Para los efectos de lo dispuesto en esta Ley, se entenderá por:

I.- Adultos mayores.- Personas de 60 o más años de edad.

II.- Personas con capacidades diferentes.- Personas con algún tipo de discapacidad.

III.- Pensionados.- Personas que por incapacidad, viudez o enfermedad, reciben retribución por cualquier Institución.

IV.- Jubilados.- Personas separadas del ámbito laboral por cesantía o vejez.

ARTICULO CUARTO.- Tratándose del pago de los derechos que correspondan a las tarifas de agua potable y alcantarillado se otorgará un 50% de descuento a pensionados, jubilados, adultos mayores y a personas con capacidades diferentes, única y exclusivamente respecto de la casa habitación en que tengan señalado su domicilio.

ARTICULO QUINTO.- Publíquese la presente Ley en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Por la Comisión de Finanzas
Saltillo, Coahuila, 08 de Diciembre del 2004.

Dip. Latiffe Burciaga Neme

Dip. María Eugenia Cázares Martínez

Dip. Fernando de la Fuente Villarreal

Dip. Mary Telma Guajardo Villarreal

Dip. Evaristo Lenin Pérez Rivera

Dip. Gabriel Ramos Rivera

Dip. Salomón Juan Marcos Issa
Coordinador

Diputado Presidente Luis Fernando Salazar Fernández:

Gracias Diputado.

Cumplido lo anterior, esta Presidencia señala que el dictamen presentado en este caso debe discutirse y votarse en lo general y en lo particular.

Conforme a ello, el dictamen se someterá primero a consideración en lo general, por lo que se pide a quienes deseen intervenir para hacer algún comentario que soliciten la palabra mediante el sistema electrónico.

No habiendo intervenciones, procederemos a votar en lo general y en lo particular el dictamen que se sometió a consideración, por lo que se les solicita que mediante el sistema electrónico emitan su voto, indicándose que esta votación tendrá el carácter de nominal, por lo que se registrará el nombre de las Diputadas y Diputados y el sentido del mismo, asimismo, se pide al Diputado Secretario Gregorio Contreras Pacheco que se sirva informar sobre el resultado de la votación.

Diputado Secretario Gregorio Contreras Pacheco:

Diputado Presidente, el resultado de la votación es el siguiente: 23 votos a favor; 0 en contra; 0 abstenciones.

Diputado Presidente Luis Fernando Salazar Fernández:

Conforme al resultado de la votación se aprueba por unanimidad en lo general y en lo particular el dictamen que se dio a conocer.

Habiéndose resuelto lo anterior, esta Presidencia declara aprobado en lo general y en lo particular el dictamen presentado por la Comisión de Finanzas en este caso, por lo que debe procederse a la formulación del Decreto correspondiente así como su envío al Ejecutivo del Estado para su promulgación, publicación y observancia.

A continuación solicito a la Diputada Secretaria Hilda Esthela Flores Escalera, se sirva dar lectura al dictamen presentado por la Comisión de Finanzas, con relación a la iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Piedras Negras, para el ejercicio fiscal del año 2005.

Diputada Secretaria Hilda Esthela Flores Escalera:

DICTAMEN de la Comisión de Finanzas, con relación al expediente formado con motivo de la Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Piedras Negras para el ejercicio fiscal del año 2005.

CONSIDERANDO:

PRIMERO. De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 67 en su fracción XXXIII de la Constitución Política local, es facultad del Congreso del Estado, “ *Examinar, discutir y aprobar anualmente la Ley de*

Ingresos y el Presupuesto de Egresos del Estado, discutiendo primero los ingresos que deben decretarse para cubrir el ejercicio presupuestal”.

“Asimismo, examinar, discutir y aprobar anualmente las leyes de ingresos de los Municipios, así como determinar, también anualmente, las bases, montos y plazos que habrán de observarse conforme a los principios que establece el Artículo 158-T de esta Constitución, para que los Municipios reciban de inmediato y sin demora las participaciones y aportaciones federales o estatales que les correspondan”.

SEGUNDO. Por su parte el Artículo 158 U fracción V de la Constitución Política local, señala las competencias, facultades y obligaciones del Municipio en materia de hacienda pública municipal entre las que destaca: la de *discutir, analizar y someter a la aprobación del Congreso del Estado, a más tardar el 30 de noviembre de cada año, la iniciativa de Ley de Ingresos correspondiente a cada ejercicio fiscal.*

TERCERO. De igual forma, el Artículo 21 del Código Financiero para los Municipios del Estado señala que: *“Las iniciativas de las leyes de ingresos de los Municipios se formularán de conformidad con este código y demás disposiciones aplicables, y serán presentadas al Congreso del Estado a más tardar el 30 de noviembre de cada año. Estas iniciativas se remitirán acompañadas del presupuesto de ingresos para su discusión, aprobación en su caso y publicación en el Periódico Oficial del Estado”.*

CUARTO. En tal orden de ideas, se advierte que el Ayuntamiento de Piedras Negras hizo llegar a este Congreso, su respectiva Iniciativa de Ley de Ingresos, misma que fue turnada a esta Comisión para su estudio y posterior dictamen.

QUINTO.- Que al estudiar y dictaminar las Iniciativas de Leyes de Ingresos de los municipios, esta Comisión consideró necesario acatar lo dispuesto en el Artículo 158-B de la Constitución Política Local que señala: *“El Municipio Libre es un órgano constitucional de gobierno natural y autónomo con personalidad jurídica plena y patrimonio propio”* y 158-C: *“La autonomía del municipio libre se expresa en la facultad de gobernar y administrar por sí los asuntos propios de su comunidad, en el ámbito de su competencia municipal y sin interferencia de otros poderes”*

SEXTO. En atención a lo anterior, al estudiar y dictaminar las Iniciativas de Leyes de Ingresos de los municipios, esta Comisión de Finanzas consideró justificado que para el ejercicio fiscal del año 2005, se autorizaran nuevos impuestos o derechos que estuvieran contemplados en el Código Financiero para el Estado de Coahuila.

SÉPTIMO.- Esta Comisión, consciente de la situación económica por la que atraviesa el país, recomendó a las municipios no rebasar el incremento inflacionario proyectado al cierre del presente ejercicio fiscal, principalmente en aquellos renglones que afectarían a las clases más desfavorecidas, por otra parte, acordó otorgar un descuento del 15% en el pago de impuesto predial por pronto pago, a las personas que lo realicen durante el mes de enero y 10% hasta el 15 de febrero del 2005 (o más cuando así lo haya propuesto el Cabildo), con objeto de estimular su pronta recaudación; asimismo, con objeto de favorecer a los pensionados, jubilados, adultos mayores y a personas con capacidades diferentes, esta comisión determinó proponer a los Ayuntamientos, en su respectiva Ley de Ingresos, la aplicación de un descuento del orden del 50% en el pago del impuesto predial, circunscribiendo este derecho única y exclusivamente a la casa habitación en que habitualmente residan los beneficiarios de este descuento.

OCTAVO.- Que, en igual forma, se propuso otorgar un descuento del orden del 50% a pensionados, jubilados, adultos mayores y a personas con capacidades diferentes, en aquellos municipios donde realiza el cobro de agua potable y alcantarillado el mismo municipio, circunscribiendo este derecho única y exclusivamente a la casa habitación en que habitualmente residan los beneficiarios de este descuento.

NOVENO.- Que, asimismo, esta Comisión realizó reuniones de trabajo con cada uno de los municipios para analizar conjuntamente los conceptos y montos que aseguraran a las haciendas municipales una recaudación de ingresos justa y oportuna por los diferentes conceptos conforme a las disposiciones aplicables.

DÉCIMO.- Que a juicio de esta Comisión, las tasas y tarifas que el Ayuntamiento de Piedras Negras propone en su respectiva Iniciativa de Ley de Ingresos son las adecuadas para que gobernantes y gobernados participen en la tarea de administrar su municipio y provocar un desarrollo acorde a las demandas que la población hace a sus autoridades, garantizando una tributación fiscal equilibrada así como congruencia con el Código Municipal y Código Financiero para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

DÉCIMO PRIMERO.- Que conforme a lo anteriormente expuesto, esta Comisión considera procedente proponer que la Ley de Ingresos que deberá regir en el municipio de Piedras Negras, Coahuila, durante el ejercicio fiscal del año 2005, se autorice con el incremento a los criterios generales que se determinó aplicar en las Leyes de Ingresos de los municipios, así como con la observancia de los lineamientos generales que se establecieron con relación a estos ordenamientos municipales.

En virtud de lo anterior, y una vez cumplido lo dispuesto por los Artículos 40, 41, 42 y 45 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado, esta Comisión somete a su consideración, discusión y en su caso aprobación, el siguiente:

PROYECTO LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE PIEDRAS NEGRAS PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2005

TITULO PRIMERO GENERALIDADES

CAPITULO PRIMERO DE LAS CONTRIBUCIONES

ARTICULO 1. - Las disposiciones de esta Ley son de orden público e interés general y tiene por objeto regular y determinar los ingresos del Municipio de Piedras Negras del Estado de Coahuila.

ARTICULO 2.- En los términos del Código Financiero para los municipios del Estado de Coahuila, los ingresos del Municipio de Piedras Negras, para el ejercicio Fiscal del año dos mil cinco, se integrarán con los provenientes de los conceptos que se señalan en la presente Ley :

A.- De las contribuciones

I.- Del Impuesto Predial

II.- Del Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles

III.- Del Impuesto Sobre el Ejercicio de Actividades Mercantiles

IV.- Del Impuesto Sobre Espectáculos y Diversiones Públicas

V.- Del Impuesto Sobre Loterías Rifas y Sorteos

VI.- Contribuciones Especiales:

1.- De la Contribución por Gasto

2.- Por Obra Pública

3.- Por Responsabilidad Objetiva

VII.- De los Derechos por la Prestación de Servicios Públicos

1.- De los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado

2.- De los Servicios de Rastros

3.- De los Servicios de Alumbrado Público

4.- De los Servicios de Aseo Público

5.- De los Servicios de Seguridad Pública

6.- De los Servicios de Tránsito

7.- De los Servicios de Previsión Social

VIII.- De los Derechos por Expedición de Licencias, Permisos, Autorizaciones y Concesiones.

1.- Por la Expedición de Licencias para Construcción

2.- De los Servicios de Alineación de Predios y Asignación de Números Oficiales

- 3.- Por la Expedición de Licencias para Fraccionamientos
- 4.- Por Licencias para Establecimientos que Expendan Bebidas Alcohólicas
- 5.- Por la Expedición de Licencias para la Colocación y Uso de Anuncios y Carteles Publicitarios
- 6.- De los Servicios Catastrales
- 7.- De los Servicios por Certificaciones y Legalizaciones
- 8.- Otros Servicios
- IX.- De los Derechos por el Uso o Aprovechamiento de Bienes del Dominio Público del Municipio:
 - 1.- De los Servicios de Arrastre y Almacenaje
 - 2.- Provenientes de la Ocupación de Vías Públicas
 - 3.- Provenientes de Uso de las Pensiones Municipales

B.- De los Ingresos no Tributarios

- I.- De los Productos
 - 1.- Disposiciones Generales
 - 2.- Provenientes de la Venta o Arrendamiento de Lotes y Gavetas de los Panteones Municipales
 - 3.- Provenientes del Arrendamiento de Locales Ubicados en los Mercados Municipales y otros Inmuebles Propiedad del Municipio
 - 4.- Otros Productos
- II.- De los Aprovechamientos
 - 1.- Disposiciones Generales
 - 2.- De los Ingresos por Transferencia
 - 3.- De los Ingresos Derivados de Sanciones Administrativas y Fiscales
- III.- De las Participaciones
- IV.- De los Ingresos Extraordinarios

**TITULO SEGUNDO
DE LAS CONTRIBUCIONES**

**CAPITULO PRIMERO
DEL IMPUESTO PREDIAL**

ARTICULO 3.- El impuesto predial se pagará en la Tesorería Municipal o ante quienes se haya convenido la recepción del pago y de acuerdo con las tasas y tarifas siguientes:

I.- PREDIOS URBANOS

VALOR CATASTRAL		EDIFICADOS		NO EDIFICADOS	
LIMITE		USO		CON	SIN
INFERIOR	SUPERIOR	HABITACIONA L	NO HABITACIONA L	BARDA	BARDA
0.00	52920.00	79.38	105.84	105.84	158.76
52920.01	79380.00	119.07	158.76	158.76	238.14
79380.01	119070.00	178.60	238.14	238.14	357.21
119070.01	En Adelante	1.5 al millar	2.00 al millar	2.00	3.00 al millar

Se considerará predio urbano no edificado, aquél que no tenga construcciones, o que teniéndolas, éstas representen menos del 50% del valor catastral del terreno.

Se considerará predio urbano no edificado con barda, aquél que la tenga construida de material sólido, que no permita la vista hacia el interior y con una altura mínima de 1.80 metros en todo el perímetro del predio.

En ningún caso el impuesto predial urbano o rústico será inferior a \$13.23 por bimestre.

I.- En todos los casos servirá de base para el cálculo de este impuesto el valor catastral de los predios.

II.- Cuando la cuota anual respectiva del impuesto a que se refiere este capítulo se cubra antes del 31 de Enero se bonificará al contribuyente un 15% del monto total por concepto de pago anticipado. Durante los primeros quince días del mes de Febrero se bonificará un 10%. Estos estímulos no se aplicarán cuando se trate de inmuebles destinados a actividades industriales ó comerciales.

III.- Los propietarios de predios urbanos que sean pensionados, jubilados, adultos mayores y personas con capacidades diferentes sólo cubrirán en cualquier fecha, el 50% de la cuota que corresponda del impuesto, sin considerar sus accesorios y créditos vencidos, única y exclusivamente respecto de la casa habitación en que tengan señalado su domicilio.

IV.- Las empresas nuevas que se establezcan y las ya existentes, respecto de los predios que adquieran para establecer nuevos centros de trabajo que generen empleos directos, así como las nuevas construcciones que realicen las empresas en terrenos con los que ya cuentan con la misma finalidad, cubrirán el impuesto a que se refiere este capítulo, teniendo un estímulo fiscal de descuento por dos años a partir de la fecha de adquisición del inmueble de acuerdo a la siguiente tabla:

Empresas que generen Empleos directos	Descuento	%
De 10-250		25
De 251 en adelante	50	

Para hacer válido lo anterior el interesado deberá comprobar al inicio de cada año o al inicio de operaciones los supuestos que se mencionan en esta norma.

V.- En los casos de predios, construcciones o ampliaciones no empadronados y que sean declarados por el contribuyente en forma espontánea, solo procederá el pago del impuesto predial que se cause a partir del bimestre en que se haya efectuado la declaración, quedando el contribuyente liberado de pagar las diferencias correspondientes a bimestres anteriores.

VI.- Las empresas que generen empleos directos a personas con capacidades diferentes en un porcentaje de un 3% del total de obreros o empleados, gozarán de un estímulo fiscal con una bonificación del impuesto a que se refiere este capítulo de un 10%, siempre y cuando compruebe ante la autoridad exactora la hipótesis a que se refiere esta fracción, estímulo que se incrementa en un porcentaje del 1% adicional por cada persona contratada con las mismas características con la obligación del beneficiario de este estímulo de reportar los supuestos de esta norma cada dos meses y en caso de no hacerlo o cumplir con la misma, quedará sin efecto el beneficio de referencia, requiriéndosele al mismo pagar la diferencia a partir de la fecha de que quede sin efecto este estímulo.

A los propietarios y/o poseedores de predios destinados o utilizados en actividades **ARTICULO 4.-** comerciales y que se adhieran al programa del Centro Histórico de la Ciudad y así lo acredite el Consejo de Protección y Conservación del Patrimonio Histórico se les otorgará un estímulo fiscal consistente en la condonación del 25% del impuesto predial.

Los contribuyentes que se encuentren en la hipótesis del párrafo anterior, para gozar del beneficio que se refiere, deberán obtener de la unidad catastral municipal la certificación relativa de que el inmueble se localiza en el Centro Histórico de la Ciudad.

ARTICULO 5.- Los predios rústicos y ejidales, cubrirán el impuesto a que se refiere este capítulo 4 al millar sobre el valor catastral.

**CAPITULO SEGUNDO
DEL IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE INMUEBLES**

ARTICULO 6.- El impuesto sobre adquisición de inmuebles se pagará aplicando la tasa del 2.5% sobre la base gravable prevista en el Código Financiero para los Municipios del Estado.

Tratándose de adquisiciones por medio de donación o herencia entre parientes en primer grado y en línea recta ascendente o descendente se cubrirá el impuesto a que se refiere este capítulo a razón del 1.5 % sobre el valor catastral del inmueble.

Cuando se hagan constar en escritura pública las adquisiciones por los medios previsto en las fracciones II, III y IV del artículo 42 del Código Financiero para las municipios del Estado, los contribuyentes podrán optar por diferir el pago del 50% del impuesto causado, hasta el momento en que opere la traslación de dominio se celebre el contrato prometido, según sea el caso. El 50% diferido se actualizará aplicando el factor que se obtenga de dividir el índice nacional de precios al consumidor del mes inmediato anterior a aquél en que sea exigible el pago, entre el mencionado índice correspondiente al mes anterior a aquél en que se opto por el diferimiento del pago del impuesto.

En las adquisiciones de inmuebles que realicen las dependencias y entidades de la administración pública del estado y de los municipios, que tengan por objeto promover, construir y enajenar unidades habitacionales o lotes de terreno de tipo popular para satisfacer las necesidades de vivienda de personas de bajos ingresos económicos, se aplicara la tasa del 0%.

En las adquisiciones de inmuebles que realicen los adquirientes o poseionarios cuyos ingresos mensuales no exceden el equivalente a tres salarios mínimos de la zona económica a la que pertenece el Municipio, tratándose de los programas habitacionales y de regularización de la tenencia de la tierra promovidos por las dependencias y entidades a que se refiere el párrafo anterior, la tasa aplicable será del 0%.

En las adquisiciones de inmuebles con terreno hasta de 200 m² y exista construcción hasta de 105 m², también estarán sujetos al pago del impuesto a que se refiere este capítulo, sin embargo para el caso de inmuebles con las mismas dimensiones de terreno y construcción, realizadas dentro de algún programa habitacional particular u oficial, debidamente autorizados por la autoridad que corresponda y el ingreso mensual del adquiriente no excede del equivalente a 5 salarios mínimos vigente en la zona económica a la que pertenece el Municipio, se les aplica la tasa 0%.

Para los efectos de este artículo, se considerará como unidad habitacional tipo popular, aquella en que el terreno no exceda de 200 m² y tenga una construcción inferior a 105 m².

ARTICULO 7.- Tratándose de empresas que se establezcan y propicien la creación de nuevos empleos o bien las existentes que adquieran inmuebles para establecer nuevos centros de trabajo, gozarán de un descuento como estímulo fiscal del impuesto a que se refiere este capítulo, de acuerdo a la siguiente tabla:

Empresas que generen Empleos directos	Descuento	%
De 10-250		35
De 251 en adelante		50

Para hacer válido el beneficio anterior, el interesado deberá presentar solicitud ante la Tesorería Municipal y presentar fianza a favor de la misma por el valor del impuesto que correspondería cubrir, la fianza presentada se liberará cuando compruebe la creación de los empleos mediante presentación de las liquidaciones al Instituto Mexicano del Seguro Social.

En las adquisiciones de inmuebles que realicen los promotores, desarrolladores e industriales que construyan viviendas económicas y de interés social en el municipio, cuyo valor unitario de la vivienda incluyendo el terreno al termino de la construcción no exceda el importe que resulte de multiplicar por 24.98 el Salario Mínimo General vigente en el Estado elevado al año, se aplicara la tasa del 0%.

**CAPITULO TERCERO
DEL IMPUESTO SOBRE EL EJERCICIO
DE ACTIVIDADES MERCANTILES**

ARTICULO 8.- Son objeto de este impuesto, las actividades no comprendidas en la Ley del impuesto del valor agrado o expresamente exceptuadas por la misma del pago de dicho impuesto y además susceptibles de ser gravadas por los municipios en los términos de las disposiciones legales aplicables.

Este impuesto se pagara de acuerdo a las tasas y cuotas siguientes sin considerar el régimen jurídico de propiedad o posesión del inmueble, predio, edificio o vía pública donde se realiza la actividad mercantil.

I.- Comerciantes establecidos:

- 1.- Misceláneas a \$ 42.00 mensual.
- 2.- Puestos y estanquillos a \$ 32.00 mensual.
- 3.- Cantinas a \$ 53.00 mensual.
- 4.- Por la venta de aguas frescas, paletas de hielo, frutas rebanadas y dulces a \$ 21.00 mensual.
- 5.- Por la venta de alimentos preparados tales como tortas, tacos, lonches y similares a \$ 42.00 mensual.

En todos los casos en los que exista un rango mensual a cobrar será de acuerdo al tamaño y ubicación del establecimiento.

II.- Comerciantes ambulantes:

- 1.- Quienes expendan habitualmente en vía pública mercancía que no sea para consumo humano \$ 30.00 mensual.
- 2.-Comerciantes de ropa y/o calzado \$ 81.00 mensual.
- 3.- Quienes expendan habitualmente en la vía pública productos para consumo humano, el impuesto se pagará de acuerdo a los conceptos, tasas y cuotas siguientes:
 - a).-Por aguas frescas, paletas de hielo, frutas rebanadas y similares \$ 66.00 mensual.
 - b).- Por alimentos preparados tales como tortas, tacos, lonches y similares \$ 66.00 mensual.
 - c).- Eloteros, dulceros, yuqueros y similares \$ 66.00 mensual o \$3.00 diarios.
- 4.- En ferias, fiestas, verbenas y otros el equivalente a un salario mínimo vigente en la zona económica a la que pertenece el Municipio.
- 5.- En tianguis y mercados rodantes y otros el equivalente a un salario mínimo vigente en la zona económica a la que pertenece el Municipio.
- 6.- Por la venta de productos para consumo humano que se realicen en eventos y espectáculos públicos, se cubrirá el equivalente al 10% sobre la venta bruta.

**CAPITULO CUARTO
DEL IMPUESTO SOBRE ESPECTÁCULOS Y DIVERSIONES PUBLICAS**

ARTICULO 9.- El impuesto sobre espectáculos y diversiones públicas, se pagará de conformidad a los conceptos, tasas y cuotas siguientes:

I.- Causarán un 5% sobre el valor del boletaje vendido por función o sobre lo recaudado por el uso del aparato o equipo:

- 1.- Juegos recreativos, toda clase de juegos electromecánicos, volantines, rueda de la fortuna y similares.
- 2.- Espectáculos deportivos, box, lucha, juego de pelota, deportes similares y otros juegos no especificados.
- 3.- Espectáculos taurinos, jaripeos, carreras de caballos previa autorización de la autoridad correspondiente y otros similares.
- 4.- Aparatos electro-musicales y electromecánicos de diversión.

II.- Causarán un 4% sobre boletaje vendido:

- 1.- Funciones de teatro.
- 2.- Funciones de circo y carpas.

III.- Causarán un 5% sobre boletaje vendido:

- 1.- Funciones de artistas.
- 2.- Presentación de artistas locales o foráneos.
- 3.- Orquestas y conjuntos musicales locales y foráneos.

IV.- Causarán un 10% sobre la entrada bruta:

- 1.- Bailes con fines de lucro.
- 2.- Bailes que se realicen en lugares donde se cobre el derecho de admisión por baile independientemente del consumo de bebidas y otros.

V.- Videojuegos \$ 525.00 pesos anuales por aparato.

VI.- Mesas de boliche \$ 63.00 pesos mensuales por mesa.

VII.- Mesas de billar \$ 63.00 pesos mensuales por mesa.

VIII.- Por el uso o explotación de rocolas musicales \$ 158.00 pesos mensuales por aparato.

IX.- Permisos para bailes o fiestas privados, kermeses, festivales o similares en lugares públicos que afecten el tránsito de vehículos, pagarán una cuota de \$ 84.00 pesos con fines de lucro. En caso de que estos eventos sean con fines de lucro y se utilice música en vivo o por aparatos eléctricos, pagarán una cuota de \$ 315.00 pesos por permiso.

X.- Cualquier evento en el que se realicen dos o más actividades, pagará el total de los impuestos sobre el porcentaje mas alto de las actividades que se realicen.

XI.- Licencia anual para organizar espectáculos y diversiones públicas \$ 1,260.00.

XII.- Por albercas públicas, con actividad lucrativa \$ 1,575.00 anuales.

Los impuestos a que se refiere este capítulo se causarán independientemente del pago de otros impuestos o derechos que se generen por otras actividades mercantiles que en forma permanente se realicen en el lugar o local abierto o cerrado en que se desarrollen las mismas.

CAPITULO QUINTO DEL IMPUESTO SOBRE LOTERÍAS, RIFAS Y SORTEOS

ARTICULO 10.- El impuesto sobre loterías, rifas y sorteos, previo permiso de la autoridad correspondiente, se pagará con la tasa del 10% sobre los ingresos brutos que se perciban, siempre y cuando se trate de eventos con fines de lucro; en el caso de que estas sean con el propósito de promover ventas, servicios y otros, se pagará el mismo porcentaje aplicado sobre el valor comercial de los premios. Este impuesto se pagará a más tardar al día siguiente hábil de efectuada la lotería, rifa, sorteo o cualquier otro evento permitido.

CAPITULO SEXTO DE LAS CONTRIBUCIONES ESPECIALES

SECCION PRIMERA DE LA CONTRIBUCIÓN POR GASTO

ARTICULO 11.- Es objeto de esta contribución el gasto público que se origine por el ejercicio de determinada actividad de particulares, la Tesorería Municipal formulará y

notificará la resolución debidamente fundada y motivada en la que determinará los impuestos de las contribuciones a cargo de los contribuyentes. Este impuesto deberá ser pagado dentro de los quince días siguientes al en que surta efectos la notificación de la resolución que contenga la determinación de las contribuciones.

SECCION SEGUNDA POR OBRA PUBLICA

ARTICULO 12.- La contribución por obra pública se determinará aplicando el procedimiento que establece la Ley de Cooperación para Obras Públicas del Estado de Coahuila de Zaragoza; en todo caso, el porcentaje a contribuir por los particulares se dividirá entre los propietarios de los predios beneficiados.

SECCION TERCERA DE LA RESPONSABILIDAD OBJETIVA

ARTICULO 13.- Es objeto de esta contribución la realización de actividades que dañen o deterioren bienes del dominio público propiedad del Municipio, tales como: instalaciones, infraestructura caminera, hidráulica y de servicios, de uso comunitario y beneficio social y se pagará en la Tesorería Municipal, dentro de los quince días siguientes en que se notifique al contribuyente el resultado de la cuantificación de los daños o deterioros causados.

También es objeto de pago de la contribución a que se refiere este artículo, los daños ocasionados en banquetas, cordón cuneta, carpetas asfálticas, arbotantes, luminarias, señalamientos viales, maceteros y otros daños al Municipio no señalados en esta hipótesis ya sea por acción u omisión tanto de personas físicas o morales, la que se pagará de acuerdo al valor de los daños ocasionados, siguiendo el mismo procedimiento que se señala en el párrafo anterior.

CAPITULO SÉPTIMO DE LOS DERECHOS POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS

SECCION PRIMERA DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO

ARTICULO 14.- Los Servicios de agua potable, drenaje y alcantarillado y saneamiento, se cobraran a los usuarios en base a las cuotas y tarifas acordadas por el Consejo Directivo de Simas, que a continuación se señalan por metro cúbico, las que deberán ser progresivamente diferenciadas de acuerdo con el consumo efectuado y adecuadas al uso que se hubiere autorizado.

TARIFAS DOMESTICAS POPULARES

RANGO	LIMITE INFERIOR		LIMITE SUPERIOR	AGUA	DRENAJE	SANEA-MIENTO	COSTO TOTAL
1	0	A	15	\$2.93	\$0.59	\$ 0.29	\$ 3.81
2	0	A	20	\$3.16	\$0.63	\$ 0.32	\$ 4.11
3	0	A	25	\$3.43	\$ 0.69	\$ 0.34	\$ 4.46
4	0	A	40	\$3.84	\$ 0.77	\$ 0.38	\$ 5.00
5	0	A	50	\$4.22	\$ 0.84	\$ 0.42	\$ 5.49
6	0	A	90	\$5.17	\$ 1.03	\$ 0.52	\$ 6.72
7	0	A	100	\$ 5.66	\$ 1.13	\$ 0.57	\$ 7.36
8	0	A	150	\$ 6.79	\$ 1.36	\$ 0.68	\$ 8.83
9	0	A	200	\$ 7.44	\$ 1.49	\$ 0.74	\$ 9.67
10	0	A	999999	\$ 8.32	\$ 1.66	\$ 0.83	\$ 10.82

TARIFAS DOMESTICAS RESIDENCIALES

RANGO	LIMITE INFERIOR		LIMITE SUPERIOR	AGUA	DRENAJE	SANEA-MIENTO	COSTO TOTAL
1	0	A	15	\$ 3.07	\$ 0.61	\$ 0.31	\$ 3.99
2	0	A	20	\$ 3.30	\$ 0.66	\$ 0.33	\$ 4.30
3	0	A	25	\$ 3.57	\$ 0.71	\$ 0.36	\$ 4.65
4	0	A	40	\$ 4.03	\$ 0.81	\$ 0.40	\$ 5.23
5	0	A	50	\$ 4.40	\$ 0.88	\$ 0.44	\$ 5.72
6	0	A	90	\$ 5.39	\$ 1.08	\$ 0.54	\$ 7.01
7	0	A	100	\$ 5.92	\$ 1.18	\$ 0.59	\$ 7.70
8	0	A	150	\$ 7.06	\$ 1.41	\$ 0.71	\$ 9.18
9	0	A	200	\$ 7.79	\$ 1.56	\$ 0.78	\$ 10.13
10	0	A	999999	\$ 8.70	\$ 1.74	\$ 0.87	\$ 11.31

TARIFAS COMERCIALES E INDUSTRIALES

RANGO	LIMITE INFERIOR		LIMITE SUPERIOR	AGUA	DRENAJE	SANEA-MIENTO	IVA	COSTO TOTAL
1	0	A	15	\$ 4.81	\$ 1.20	\$ 0.48	\$ 0.65	\$ 6.50
2	0	A	20	\$ 5.26	\$ 1.32	\$ 0.53	\$ 0.71	\$ 7.11
3	0	A	35	\$ 6.65	\$ 1.66	\$ 0.67	\$ 0.90	\$ 8.98
4	0	A	40	\$ 7.30	\$ 1.82	\$ 0.73	\$ 1.99	\$ 9.85
5	0	A	70	\$ 9.02	\$ 2.26	\$ 0.90	\$ 1.22	\$ 12.18
6	0	A	90	\$ 9.92	\$ 2.48	\$ 0.99	\$ 1.34	\$ 13.40
7	0	A	150	\$ 11.77	\$ 2.94	\$ 1.18	\$ 1.59	\$ 15.88
8	0	A	200	\$ 12.36	\$ 3.09	\$ 1.24	\$ 1.67	\$ 16.68
9	0	A	999999	\$ 12.94	\$ 3.23	\$ 1.29	\$ 1.75	\$ 17.47

TARIFAS ESPECIALES

RANGO	LIMITE INFERIOR		LIMITE SUPERIOR	AGUA	DRENAJE	SANEA-MIENTO	IVA	COSTO TOTAL
20	0	A	999999	\$ 2.99	\$ 0.75	\$ 0.30	\$ 0.40	\$ 4..04
25	0	A	999999	\$ 9.92	\$ 2.48	\$ 0.99	\$ 1.34	\$ 13.40
28	0	A	999999	\$ 11.74	\$ 2.94	\$ 1.17	\$ 1..59	\$ 15.85
47	0	A	999999	\$ 13.80	\$ 3.45	\$ 1.38	\$ 1.86	\$ 18.63

TARIFAS PARA CONTRATACIÓN

TIPO DE USUARIO	AGUA	DRENAJE	MANO DE OBRA	MEDIDOR	TOTAL	MATERIAL DE AGUA
DOMESTICA 1/2	648.00		108.00	378.00	1,134.00	450.00
		756.00			756.00	
			108.00	378.00	1,890.00	
DOMESTICA 3/4	1,296.00		108.00	540.00	1,944.00	450.00
		864.00			864.00	
			108.00	540.00	2,808.00	
COMERCIAL 1/2	1,080.00		324.00	378.00	1,782.00	450.00
		756.00			756.00	
			324.00	378.00	2,538.00	
COMERCIAL 3/4	2,160.00		324.00	540.00	3,024.00	450.00
		1,080.00			1,080.00	
			324.00	540.00	4,104.00	

APERTURA Y REPOSICIÓN DE ZANJA

TERRENO SUAVE SIN PAVIMENTO	TOMA CORTA	1,080.00
TERRENO DURO SIN PAVIMENTO		1,995.84
PAVIMENTO HIDRÁULICO		2,376.00
PAVIMENTO ASFALTICO		2,700.00

TERRENO SUAVE SIN PAVIMENTO	TOMA LARGA	1,404.00
TERRENO DURO SIN PAVIMENTO		1,995.84
PAVIMENTO HIDRÁULICO		2,700.00
PAVIMENTO ASFALTICO		3,024.00

El consumo de agua se cobrará aplicando las tarifas al volumen consumido en metros cúbicos, que indiquen los aparatos medidores, en caso de no existir este, el Sistema Municipal de Aguas y Saneamiento aplicará la tarifa mínima correspondiente.

Tratándose del pago de los derechos que correspondan a las tarifas de agua potable y alcantarillado se otorgará un 50% de descuento a pensionados, jubilados, adultos mayores y a personas con capacidades diferentes, única y exclusivamente respecto de la casa habitación en que tengan señalado su domicilio, siempre que el consumo mensual no exceda 30m³.

ARTICULO 15.- Por el otorgamiento de permiso anual para el uso de aguas residuales urbanas o industriales, para utilizarlas en fincas, industrias o agropecuarias de \$ 135.00 a \$ 2,035.00.

SECCION SEGUNDA DE LOS SERVICIOS DE RASTROS

ARTICULO 16.- Los servicios a que se refiere esta Sección, se causarán conforme a los conceptos y tarifas siguientes:

I.- Por concepto de matanza:

- 1.- Bovinos \$ 82.00 pesos por cabeza.
- 2.- Becerros \$ 61.00 pesos por cabeza.
- 3.- Porcinos \$ 37.00 pesos por cabeza.
- 4.- Ovinos \$ 27.00 pesos por cabeza.
- 5.- Cabritos \$ 13.00 pesos por cabeza.
- 6.- Caprinos \$ 27.00 pesos por cabeza.
- 7.- Equinos \$ 82.00 pesos por cabeza.
- 8.- Asnal \$ 82.00 pesos por cabeza.

II.- Las empresas, mataderos y empacadoras autorizadas por el Municipio que introduzcan ganado en pie o canal de otros Municipios, pagarán el 50% por concepto de inspección de la tarifa señalada para el servicio de matanza que se menciona en este artículo.

III.- El acarreo de carne en transporte del Municipio:

- 1.- Por cada res o becerro \$ 16.00 pesos
- 2.- Por cada cerdo \$ 13.00 pesos
- 3.- Por cada cuarto de res o fracción \$ 8.00 pesos
- 4.- Por cada fracción de cerdo \$ 6.00 pesos
- 5.- Por cada cabrito, cabra o borrego \$ 5.00 pesos
- 6.- Por cada menudo \$ 4.00 pesos

SECCION TERCERA DE LOS SERVICIOS DE ALUMBRADO PÚBLICO

ARTICULO 17.- Es objeto de este derecho la prestación del servicio de alumbrado público para los habitantes del municipio. Se entiende por servicio de alumbrado público el que el municipio otorga a la comunidad en calles, plazas, jardines y otros lugares de uso común.

El pago de derechos por prestación del servicio de alumbrado público (DAP) se hará conforme al siguiente pago mensual.

Para quienes consuman hasta 350 Khw. de energía eléctrica (con menor capacidad contributiva y reciban menos beneficio de este servicio), se les aplica la tasa 0.

- 1.- Casa - habitación "A" : pagara de \$ 7.00 a 35.00 atendiendo al servicio de alumbrado público que reciban y a la capacidad contributiva
- 2.- Casa – habitación "B": pagara de \$ 37.00 a \$ 86.00 atendiendo el servicio de alumbrado que reciban y a la capacidad contributiva.
- 3.- Comercio: se les fija una cuota de \$ 37.00 a \$ 6,135.00 atendiendo a la capacidad económica de la negociación y al servicio que reciben.
- 4.- Industria maquiladora: se fija una cuota de \$ 49.00 a \$ 18, 407.00.
- 5.- Industria: se les fija una cuota de \$ 613.00 a \$ 61,335.00.
- 6.- Propietarios o poseedores de predios rústicos o urbanos a quienes no se les puede cobrar el derecho conforme al convenio que celebre el Municipio con al Comisión Federal de Electricidad pagarán una cuota de \$ 61.00 a \$ 6,135.00 en función al servicio de alumbrado público que reciban.

Los cobros anteriores referidos se podrán realizar mediante recibo que al respecto expida la Tesorería.

El Municipio podrá celebrar convenio con la Comisión Federal de Electricidad para el cobro de las tarifas.

SECCION CUARTA DE LOS SERVICIOS DE ASEO PÚBLICO

ARTICULO 18.- Es objeto de este derecho la prestación del servicio de aseo público por parte del ayuntamiento a los habitantes del municipio. Se entiende por aseo público la recolección de basura de calles, parques, jardines y otros lugares de uso común, así como la limpieza de predios baldíos sin barda o solo cercados, a los que el ayuntamiento preste el servicio en atención a una política de saneamiento ambiental de las comunidades.

El pago de este derecho se pagará conforme a la siguiente tarifa :

- I.- Servicio de aseo público y recolección de basura será un 35% del impuesto predial anual o \$ 13.00 bimestrales lo que resulte mayor.
- II.- Servicio de limpieza de lotes baldíos a solicitud del interesado o previa notificación de la autoridad municipal, según el equipo que requiera para la limpia, a solicitud del interesado o previo requerimiento de la autoridad municipal.
 - 1.-Limpieza manual de \$ 1.00 a \$4.00 por metro cuadrado.
 - 2.- Chapoleadora de \$ 1.00 a \$ 5.00 por metro cuadrado.
 - 3.- Bulldozer de \$ 1.00 a \$6.00 por metro cuadrado.
- III.- Servicio de bomberos será de un 10% del impuesto predial o \$ 15.00 anual, lo que resulte mayor.
- IV.- Por el servicio de limpieza de lotes baldíos por metro cuadrado, según el equipo que requiera para la limpia:
 - 1.- Limpieza manual de \$ 1.23 a \$ 4.59.
 - 2.- Chapoleadora de \$ 1.23 a \$ 5.52.
 - 3.- Bulldozer de \$ 1.17 a \$ 6.14.

SECCION QUINTA

DE LOS SERVICIOS DE SEGURIDAD PUBLICA

ARTICULO 19 .- Son objeto del pago de este derecho los servicios prestados por las autoridades municipales en materia de seguridad pública, conforme a las disposiciones reglamentarias que rijan en el municipio. Los servicios de seguridad pública comprenden las actividades de vigilancia que se otorguen a toda clase de establecimientos que presten servicios al público a solicitud de estos o de oficio, cuando la autoridad municipal correspondiente lo juzgue necesario o conveniente.

El pago de este derecho se efectuará en la Tesorería municipal conforme a la siguiente tarifa:

- 1.- En fiestas, bailes, eventos deportivos o reuniones de personas, en una cuota equivalente a tres veces el salario mínimo diario vigente en la entidad por comisionado y por evento.
- 2.- En centrales y terminales de autobuses, centros deportivos, empresas, instituciones y con particulares una cuota equivalente a la suma mensual de cuatro veces el salario mínimo diario general en la entidad por comisionado en turno de 6 horas.

SECCION SEXTA DE LOS SERVICIOS DE TRANSITO

ARTICULO 20.- Son objeto de este derecho, los servicios que presten las autoridades en materia de tránsito municipal por los siguientes conceptos y se pagaran conforme a las tarifas señaladas:

- I.- Permiso de ruta en el Municipio para servicios de pasajeros, de sitio o ruleteros, se deberán pagar anualmente, por unidad, el equivalente a veinte días de salario mínimo general vigente en el municipio.
- II.- Por el cambio de vehículos particulares al servicio público, siendo el mismo propietario, el equivalente a siete días de salario mínimo general vigente en el municipio.
- III.- Por la expedición de gafete de identificación con validez anual, a choferes de vehículos de servicio público, camiones urbanos, taxis fijos o ruleteros, el equivalente a dos días de salario mínimo general vigente en la zona económica a la que pertenece el municipio.
- IV.- Por permiso para transitar sin placas por quince días, el equivalente a tres días de salario mínimo general vigente en la zona económica a la que pertenece el municipio.
- V.- Por permiso para conducir sin licencia vehículo de tracción mecánica hasta quince días, el equivalente a tres días del salario mínimo general vigente en el municipio.
- VI.- Por constancia de extravío de placas, no antecedentes penales, el equivalente a tres días de salario mínimo general vigente en la zona económica a la que pertenece el Municipio.
- VII.- Por permiso anual de servicio de grúas y similares el equivalente a veinte días de salario mínimo general vigente en la zona económica a la que pertenece el municipio.
- VIII.- Por autorización anual de uso de vialidades del Municipio para transporte escolar el equivalente a quince días salario mínimo general vigente en la zona económica a la que pertenece el Municipio.
- IX.- Por el otorgamiento de permiso para el arrastre entre particulares de vehículos de tracción mecánica, se cubrirá \$ 168.00.
- X.- Por permiso de aprendizaje para conducir vehículos de tracción mecánica el equivalente a tres días salario mínimo general vigente en la zona económica a la que pertenece el Municipio.

XI.- Por examen para la expedición de licencia de manejo de vehículos de tracción mecánica el equivalente a un día de salario mínimo general vigente en la zona económica a la que pertenece el Municipio.

XII.- Por cambio de propietario de unidades de servicio público:

1.- Taxis	\$ 770.00.
2.- Combis y Microbuses	\$ 615.00.
3.- Vehículos de carga	\$ 460.00.
4.- Taxi ruletero	\$ 798.00.

XIII.- Por el otorgamiento de una concesión para realizar servicio público, por medio de taxi fijo o ruletero, combi, microbús o autobús, acordada por primera vez por el R. Ayuntamiento, cubrirá un pago por la cantidad de \$ 5,250.00.

XIV.- Por revisión mecánica y verificación vehicular \$ 78.00 por vehículo.

XV.- Por la expedición de licencias anuales para la transportación de residuos sólidos no peligrosos \$ 916.00.

SECCION SEPTIMA DE LOS SERVICIOS DE PREVISION SOCIAL

ARTICULO 21.- Son objeto de este derecho los servicios médicos que proporcione el Ayuntamiento, los servicios de vigilancia, de control sanitario y supervisión que conforme a los Reglamentos administrativos deba proporcionar el propio Ayuntamiento, ya sea a solicitud de particulares o de manera obligatoria por disposición reglamentaria.

Las cuotas correspondientes a los servicios proporcionados por el departamento de Previsión social serán las siguientes:

- I.- Examen semanal medico \$ 100.00.
- II.- Análisis general, según el caso hasta \$ 788.00.
- III.- Certificado medico \$ 105.00.
- IV.- Certificado médico de persona menor ó mayor que se detiene por falta administrativa ó por delito que amerite consignación \$ 158.00.
- V.- Examen médico por circunstancias extraordinaria \$ 310.00.
- VI.- Examen medico para licencia de manejo \$ 105.00.
- VII.- Autorización para embalsamar \$ 525.00 por cuerpo.
- VIII.- Por practica de autopsia por cadáver \$ 735.00.
- IX.- Por los servicios prestados por el centro de control canino municipal:
 - 1.- Hospedaje de mascotas \$ 28.00 por día.
 - 2.- Alimentación de mascotas \$ 26.00 por día.
 - 3.- Desparasitación incluye medicamento \$ 56.00 por mascota.
 - 4.- Estancia en centro canino \$ 58.00 por mascota.
 - 5.- Cremación de mascotas \$ 16.00 por kilogramo.
 - 6.- Servicio de transporte de animales al centro de control canino \$ 26.00 por mascota.
 - 7.- Eutanasia (sacrificio de mascotas) \$ 56.00 por mascota.
 - 8.- Estancia de mascota por agresión \$ 315.00 por 10 días.
 - 9.- Retención de mascota por circunstancias extraordinarias \$ 525.00.
 - 10.- Esterilización de mascotas:
 - a).- Hembras \$ 368.00.
 - b).- Machos \$ 105.00.

**CAPITULO OCTAVO
DE LOS DERECHOS POR EXPEDICIÓN DE LICENCIAS, PERMISOS, AUTORIZACIONES Y
CONCESIONES**

**SECCION PRIMERA
POR LA EXPEDICIÓN DE LICENCIAS PARA CONSTRUCCIÓN**

ARTICULO 22.- Son objeto de este derecho la expedición de licencias por los conceptos siguientes y se cubrirán conforme a la tarifa en cada uno de ellos señalada:

I.- Autorización para construcciones causaran una cuota sobre el valor catastral del metro cuadrado conforme a lo siguiente:

- 1.- Habitacional 1.5 al millar
 - a).- Popular
 - b).-Económico
 - c).- De calidad
 - d).- De lujo

- 2.- Comercial 3.0 al millar
 - a).-Económico
 - b).- Medio
 - c).- De calidad
 - d).- Edificios o bodegas

- 3.- Industrial 3.0 al millar
 - a).- Ligera
 - b).- Mediana
 - c).- Pesada

- 4.- Construcciones especiales 3.0 al millar
 - a).- Cines o teatros
 - b).- Gasolineras
 - c).- Estadios o instalaciones deportivas
 - d).- Hospitales
 - e).- Estacionamientos
 - f).- Bares y discotecas
 - g).- Subestaciones eléctricas
 - h).- Antenas y torres
 - i).- Anuncios espectaculares

5.- La autorización de construcción de albercas se cubrirá de acuerdo a la siguiente tabla:

CAPACIDAD M3	PARTICULAR	COMERCIO O INDUSTRIA	RECREACIÓN Y DEPORTES (NEGOCIO)
DE 0-6	\$ 37.00.		
DE 6-12	\$ 58.00.		
DE 12-18	\$ 66.00.		
MAYOR DE 18	\$ 74.00.		
DE 0-20		\$ 105.00.	
DE 20-60		\$ 131.00.	
DE 60-100		\$ 158.00.	
MAYOR DE 100		\$ 184.00.	
DE 0-50			\$ 2,475.00.

DE 50-100		\$ 4,123.00.
MAYOR DE 100		\$ 7,350.00.

6.- Construcción de cercas y bardas, 1.5 al millar.

Para el efecto de este permiso se considerará un mínimo de 20 metros lineales y rebasando el volumen de construcción (metros lineales) será aplicado el costo de acuerdo a lo establecido (1.5 al millar), considerando los valores catastrales.

7.- Los permisos de modificaciones, reconstrucciones, ampliaciones hasta 45 metros cuadrados:

a).- Interés Social	\$ 160.00.
b).- Popular	\$ 351.00.
c).- Medio	\$ 543.00.
d).- Residencial	\$ 734.00.
e).- Comercial	\$ 734.00.
f).- Industrial	\$ 543.00.

8.-En ampliaciones mayores a 45 metros cuadrados, causarán una cuota adicional sobre la diferencia de área a construir, de acuerdo a los costos contemplados en el párrafo I de este mismo artículo.

9.-Por la obtención de prorrogas para las licencias o permisos de construcción , causarán una cuota de acuerdo a la obra faltante, conforme a los siguientes rangos y tipos de construcción:

1).- Habitacional:

- a).- De 1% a 20% 0.3 al millar
- b).- De 21% a 40% 0.6 al millar
- c).- De 41% a 70% 1.0 al millar

10.- Comercial, Industrial y construcciones especiales:

- a).- De 1% a 20% 0.6 al millar
- b).- De 21% a 40% 1.2 al millar
- c).- De 41% a 70% 2.0 al millar

11.-Permisos de construcción de obras adicionales en casa habitación (pisos, patios, terrazas etc...), se aplicará un costo del 2 al millar, sobre el valor catastral , proporcional al área específica a construir.

12.- Construcción de drenajes, tuberías, tendido de cables o conducciones aéreas de \$ 1.25 a \$ 3.00 por metro lineal.

13.- Permiso para rotura de terracerías, pavimentos asfálticos o pavimento de concreto causará un derecho de:

- a).- Terracería \$ 280.00 por toma o descarga.
- b).- Pavimentos \$ 553.00 por toma o descarga.
- c).- Reposición de Asfalto \$ 110.00 m²
- d).- Reposición de Concreto \$ 185.00 m²

14.- Por trabajos de apertura y rehabilitación de zanjas, para introducción de agua potable y drenaje, se cobrará de acuerdo a las siguiente tabla:

I.- Agua potable:

- a).- Zanja en material tipo B para pavimento de asfalto \$263.00 por metro lineal.
- b).- Zanja en material tipo B para pavimento de concreto hidráulico \$331.00 por metro lineal.
- c).- Zanja en material tipo B para terracerías \$ 144.00 por metro lineal.

- d).- Zanja en material tipo C para pavimento de asfalto \$330.00 por metro lineal.
 e).- Zanja en material tipo C para pavimento de concreto hidráulico \$394.00 por metro lineal.
 f).- Zanja en material tipo C para terracerías \$ 215.00 por metro lineal.

II.- Descarga de drenaje:

- a).- Descarga de drenaje material tipo B para pavimento de asfalto \$ 353.00 por metro lineal.
 b).- Descarga de drenaje material tipo B para pavimento de concreto \$ 417.00 por metro lineal.
 c).- Descarga de drenaje material tipo B para terracerías \$216.00 por metro lineal.
 d).- Descarga de drenaje material tipo C para pavimento de asfalto \$460.00 por metro lineal.
 e).- Descarga de drenaje material tipo C para pavimento de concreto \$524.00 por metro lineal.
 f).- Descarga de drenaje material tipo C para terracerías \$323.00 por metro lineal.

15.- Demoliciones de construcción de \$3.00 m² a \$6.00 m².

16.-Las empresas que se establezcan y propicien creación de nuevos empleos o bien las existentes, gozaran de un estímulo fiscal de un descuento del 50% que corresponda por los permisos de construcción o de obras adicionales en los inmuebles donde se localiza la misma.

17.- Autorización de ocupación del inmueble y baja de obra se cubrirá una cuota de \$ 172.00

18.- Se bonificara el 50% de la cuota de la aprobación de ampliación y construcciones de vivienda, en fraccionamientos habitacionales densidades media-alta y alta, siempre que al término de la construcción no rebase de 105 metros cuadrados y 55 metros cuadrados de construcción y el valor de la vivienda no excede al término de su construcción el importe de multiplicar 24.98 el salario mínimo general vigente en el Estado elevado al año, previa solicitud y comprobación.

II.- La autorización que otorgue el Ayuntamiento de conformidad con la Supervisión de la Dirección de Obras Públicas Municipales para la lotificación de predios urbanos, suburbanos o rústicos con servicios o instalaciones o sin ellos, causarán las siguientes cuotas:

1.-Por la aprobación de planos y proyectos de fraccionamientos

a).- Popular:	\$ 1,338.00.
b).- Económico	\$ 1,558.00.
c).- Media	\$ 1,941.00.
d).- De calidad	\$ 2,436.00.
e).- De lujo	\$ 2,776.00.
f).- Campestre	\$ 1,558.00.
g).- Cementerios	\$ 1,558.00.
h).- Comercial	\$ 1,948.00.
i).- Industrial	\$ 1,558.00.

2.- Aprobación de planos de construcción

a).- Popular:	\$ 215.00.
b).- Económico	\$ 166.00.
c).- Media	\$ 270.00.
d).- De calidad	\$ 307.00.
e).- De lujo	\$ 393.00.
f).- Comercial	\$ 562.00.
g).- Industrial	\$ 663.00.

III.- Certificación de Uso de Suelo:

1.- Para fraccionamiento	\$ 1,418.00.
2.- Para casa habitación	\$ 354.00.
3.- Para industria y comercio	\$ 339.00.
4.- Para construcción especializada	\$ 846.00.

- 5.- Bares , cantinas \$ 3,473.00.
- 6.- Depósitos y distribuidores de cerveza \$ 2,315.00.

IV.- Las compañías constructoras, arquitectos o ingenieros, contratistas que efectúen obras dentro del Municipio, deberán registrarse en el departamento de obras públicas, conforme a lo dispuesto en la Ley de Construcciones en el Estado de Coahuila, causando un derecho anual de registro de:

- 1.- Compañías constructoras de \$ 1,782.00.
- 2.- Arquitectos e Ingenieros de \$ 802.00.
- 3.- Contratistas, Técnicos y ocupaciones afines de \$ 634.00.

No podrá autorizarse ningún permiso de construcción si no cumple con esta disposición.

SECCIÓN SEGUNDA DE LOS SERVICIOS POR ALINEACIÓN DE PREDIOS Y ASIGNACIÓN DE NUMEROS OFICIALES

ARTICULO 23.- Son objeto de este derecho, los servicios que preste el Municipio por el alineamiento de frentes de predios sobre la vía pública y la asignación de número oficial correspondiente a dichos predios.

ARTICULO 24.- Los interesados deberán solicitar el alineamiento objeto de este derecho y adquirir la placa correspondiente al número oficial asignado por el Municipio a los predios correspondientes en los que no podrá ejecutarse alguna obra material si no se cubre previamente con la obligación que señalan las disposiciones aplicables.

Los derechos correspondientes a estos servicios se cubrirán conforme a la siguiente tarifa.

I.- Permisos y certificaciones:

1.-Certificación de número oficial:

- a).- Residencial \$75.00.
- b).- Comercial \$132.00.

2.- Certificación de alineamiento:

- a).- Residencial \$270.00.
- b).- Comercial \$429.00.

3.- Certificación de alineamiento para escrituración \$579.00.

SECCIÓN TRCERA POR LA EXPEDICIÓN DE LICENCIAS PARA FRACCIONAMIENTOS

ARTICULO 25.- Este derecho se causará por la aprobación de planos, así como la expedición de licencias de fraccionamientos habitacionales, campestres, comerciales, industriales ó cementerios, así como las fusiones, subdivisiones y relotificaciones de predios y se causarán conforme a la siguientes tarifas:

I.- Para la creación de nuevos fraccionamientos y su lotificación, la obtención del permiso causará una cuota por metro cuadrado vendible conforme a lo siguiente:

- 1.-Interés social \$ 1.44.
- 2.- Popular \$ 2.63.

3.- Medio	\$ 3.61.
4.- Residencial	\$ 4.55.
5.- Comercial	\$ 4.55.
6.- Industrial	\$ 3.61.
7.- Cementerios	\$ 1.30.
8.- Campestres	\$ 1.68.

II.- Para permisos de relotificación de fraccionamientos existentes y por subdivisiones y fusiones de terrenos urbanizados y campestres, causarán una cuota por metro cuadrado vendible de:

1.- Interés social	\$ 0.25.
2.- Popular	\$ 0.35.
3.- Medio	\$ 0.51.
4.- Residencial	\$ 0.64.
5.- Comercial	\$ 0.64.
6.- Industrial	\$ 0.51.
7.- Campestre	\$ 0.37.

SECCIÓN CUARTA POR LICENCIAS PARA ESTABLECIMIENTOS QUE EXPENDAN BEBIDAS ALCOHÓLICAS

ARTICULO 26.- Es objeto de este derecho la expedición de licencias y el refrendo anual correspondiente, para el funcionamiento de establecimientos ó locales cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas ó la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas, siempre que se efectuó total ó parcialmente con el público en general.

Por la expedición de licencias de funcionamiento, refrendos así como cambios para la venta y/o consumo de cerveza y bebidas alcohólicas, se cubrirán los derechos según las siguientes clasificaciones:

I.- Por la expedición de licencias de funcionamiento por primera vez:

A.- Cervezas ó vinos:

1.- Al copeo:

a) Bar, video bar, discotecas, billares, cantina, cabaret, cervecerías, salón de baile, salón de fiestas \$76,938.00.

b) Restaurante, Restaurante bar familiar, centro social, boliche, estadios, lugares o locales que realicen espectáculos públicos o deportivos y hoteles \$ 35,000.00.

2.- En botellas cerrada:

Abarrotes, super mercados, agencias y subagencias, cervecerías, distribuidora de cervezas ó vino, tienda de autoservicio \$53,857.00.

II.- Por el refrendo anual de licencias de funcionamiento:

A.- Cerveza ó vinos:

1.- Al copeo:

Restaurante, bar restaurante, video bar, centro social, discotecas, billares, boliches, cantinas, cabaret, estadios, lugares ó locales que realicen espectáculos públicos ó deportivos, hoteles, salón de bailes, salón de fiesta \$5,250.00.

2.- En botella cerrada:

Abarrotes, mini super, supermercados, agencias y subagencias, cervecerías, distribuidor de cerveza ó vino, tiendas de autoservicio \$4,725.00.

III.- Por el cambio de nombre, de razón social de propietario y/o comodatario de las licencias de funcionamiento de venta ó consumo de bebidas alcohólicas:

1.- Para consumo en el lugar de la venta:

- a) Bar, video bar, discotecas, billares, cantinas, cabaret, cervecería, salón de baile, salón de fiestas \$38,952.00.
- b) Restaurante, Restaurante bar familiar, centro social, boliches, estadios, lugares o locales que realicen espectáculos públicos o deportivos y hoteles \$ 19,500.00.

2.- En botella cerrada:

Abarrotes, mini super, supermercados, agencias, subagencias, cervecerías, distribuidor de cerveza ó vino, tiendas de autoservicio \$26,199.00.

IV.- Por la expedición de servicios de funcionamiento para establecimiento con venta de bebidas alcohólicas distintos a los señalados en los párrafos anteriores, de 5 a 300 salarios mínimos general vigente en la zona económica a la que pertenece el Municipio.

V.- Por extensión de horario se cobrará la cantidad de \$1,050.00 por hora o fracción adicional al cierre reglamentado.

VI.- Por la venta de bebidas alcohólicas que se realicen en reuniones y espectáculos públicos se cubrirá el equivalente al 10% sobre la venta bruta.

SECCIÓN QUINTA POR LA EXPEDICIÓN DE LICENCIAS PARA LA COLOCACIÓN Y USO DE ANUNCIOS Y CARTELES PUBLICITARIOS

ARTICULO 27.- Es objeto de este derecho la expedición y el refrendo anual de éstas, para la colocación y uso de anuncios y carteles publicitarios, excepto los que se realicen por medio de televisión, radio, periódico y revistas.

Este derecho se cobrará conforme a la siguiente tabla sin considerar el régimen jurídico de propiedad ó posesión del inmueble, estructura ó lugar donde sea colocado o adherido el medio publicitario.

I.- Autorización para la colocación, instalación y uso de anuncios, así como el refrendo anual:

	instalación	refrendo anual
a).- Pequeño menos de 45 m2	\$2,695.00	\$1,109.00.
b).- Mediano de 45 hasta 65 m2	\$3,775.00	\$1,507.00.
c).- Grande de más de 65 m2	\$5,790.00	\$2,849.00.

No se estará obligado a solicitar la expedición de la licencia de colocación a que se refiere el párrafo anterior y por consecuencia al pago de este derecho por los anuncios que tengan como única finalidad la identificación propia del establecimiento comercial, industrial o de servicio.

	instalación	refrendo anual
2.- De paleta ó bandera con poste hasta de 25 cms diámetro ó instalado en algún muro:		
a).- Mediano de más de 4 a 6 m ²	\$ 397.00	\$ 80.00
b).- Grande de más de 6 a 15 m ²	\$1,586.00	\$397.00
c).- Por la adición de sistema electrónico a anuncios	\$ 397.00	\$ 80.00

3.- Anuncios y publicidad pintada o adosada en bardas, marquesina ó mensula, con un mínimo de 15 metros cuadrados, instalación ó pago anual \$1,169.00.

4.- Anuncios temporales con un máximo de 10 días , cuando esto sea para eventos con fines de lucro con un máximo de 2 metros cuadrados, y con la obligación de retirarlos inmediatamente después de efectuado el evento \$66.00 cada uno.

5.- Los anuncios autorizados por la Autoridad correspondiente y adosados dentro del Centro histórico quedan exentos.

ARTICULO 28.- Quedan comprendidos el pago de los derechos a que se refiere esta sección, los que se realicen por los siguientes conceptos y conforme a las cantidades que se señalan:

- 1.- Por publicidad con altoparlantes \$ 92.00 diarios.
- 2.- Por volanteo publicitario de cualquier tipo que se realice en las calles, avenidas y lugares públicos \$ 11.00 diarios.
- 3.- Por colocación de cualquier publicidad en casetas telefónicas ubicadas en la vía pública \$ 122.00 mensuales por caseta.

SECCION SEXTA DE LOS SERVICIOS CATASTRALES

ARTICULO 29.- Son objeto de este derecho, los servicios que presten las Autoridades municipales por los conceptos que se señalan a continuación los que se cubrirán conforme a los conceptos y tarifas siguientes.

I.- Certificaciones catastrales:

- 1.- Revisión, registro y certificación de planos \$ 75.00 por plano.
- 2.- Revisión, registro y certificación de planos de fraccionamientos, subdivisión y relotificación, adicional a la cuota anterior \$ 22.00 por lote.
- 3.- Expedición de certificados de propiedad, de no propiedad y de deslinde \$ 92.00 por certificado.

II.- Registros catastrales:

- 1.- Avalúo catastrales \$ 270.00 por avalúo.
- 2.- Revisión y apertura de registros por adquisición de inmuebles, lo que resulte de aplicar el 1.5 al millar al valor catastral.

III.- Servicios topográficos:

- 1.- Deslinde de predios urbanos hasta 200 metros cuadrados \$ 210.00 y \$ 0.36 por metro cuadrado o fracción sobre excedente de la superficie.
- 2.- Deslinde de predios rústicos o ejidales de hasta una hectárea \$ 540.00 y \$ 90.00 por hectárea o fracción sobre el excedente de la superficie.
- 3.- Dibujo de planos urbanos, escalas hasta 1:500 en tamaño carta \$ 105.00 y \$ 21.00 por metro cuadrado o fracción sobre el excedente del tamaño.

- 4.- Dibujo de planos topográficos rústicos o ejidal, escala mayor a 1:50 y hasta 5 vértices en tamaño carta \$ 185.00 y \$ 41.00 por cada vértice adicional y \$ 21.00 por metro cuadrado o fracción sobre el excedente del tamaño.
- 5.- Dibujo de croquis de localización \$ 21.00 por dibujo.

IV.- Servicios de información y copiado:

- 1.- Información de traslado de dominio \$ 46.00 por información.
- 2.- Información del numero de cuenta y folio, clave catastral y superficie \$ 22.00 por información.
- 3.- Copias fotostáticas de planos que obren en los archivos de la unidad catastral municipal en tamaño carta u oficio \$ 12.00 por copia; doble carta \$26.00.

V.- Cuando se adquiriera una vivienda de tipo popular, económica o de interés social, se cobrara una cuota única, que cubre el avalúo catastral, avalúo definitivo, certificado de planos y registro catastral, la cantidad de \$300.00, siempre y cuando el interesado adquiriera la vivienda a través de algún programa de Fomento a la Vivienda y la misma se encuentre edificada en un terreno no mayor de 200 m cuadrados y de 105 m cuadrados de construcción, y cuyo valor no exceda de la cantidad que resulte de la multiplicar 24.98 por el salario mínimo general en el Estado elevado al año, y no posea en propiedad otras viviendas, previa solicitud y comprobación.

VI.- Se bonificara el 50% de la cuota por cada declaración o manifestación de traslado de dominio de propiedad urbana o rustica, siempre que al termino de la construcción de vivienda no rebase 105 metros cuadrados de terreno, 55 metros cuadrados de construcción y el valor de la vivienda no exceda al termino de su construcción el importe de multiplicar por 24.98 el Salario Mínimo General vigente en el Estado elevado al año previa solicitud y comprobación.

VII.- Se bonificara el 50% de la cuota por certificado de estar al corriente en el pago del impuesto predial, siempre que al término de la construcción no rebase los 105 metros cuadrados de terreno y 55 metros cuadrados de construcción y el valor de la vivienda no excede al término de su construcción el importe de multiplicar 24.98 el Salario Mínimo General en el Estado elevado al año previa solicitud y comprobación.

VIII.- Se cubrirá una cuota de \$609.00 por trámite de escrituración en traspasos que se encuentren sujetos a tasa 0%.

IX.- Otros servicios:

- 1.- Verificación de estado de construcción de la finca \$105.00.
- 2.- Actualización de construcción \$95.00 por los primeros 100 metros y \$ 0.34 por metro cuadrado adicional.
- 3.- Verificación particular de predios \$105.00.
- 4.- Servicios catastrales no incluidos en fracciones anteriores \$ 90.00.

SECCION SÉPTIMA DE LOS SERVICIOS DE CERTIFICACIONES Y LEGALIZACIONES

ARTICULO 30.- Son objeto de este derecho, los servicios prestados por la Autoridad municipal por los conceptos siguientes, los que se pagaran conforme a la siguientes tarifas:

- I.- Legalización de firmas \$77.00 por documento.
- II.- Expedición de certificado \$ 77.00.
 - 1.- Copias de documentos existentes en los archivos de las oficinas municipales:
 - a).- Por la primera hoja \$ 34.00.
 - b).- Por cada hoja subsecuente \$ 16.00.

2.- Certificaciones:

- a).- Certificación copia o informe que requiera búsqueda de antecedentes \$ 78.00.
- b).- Certificado de residencia \$ 78.00.
- c).- Certificado de regularización migratoria \$ 78.00.
- d).- Certificación de dependencia económica \$ 78.00.
- e).- Certificado de situación fiscal \$ 78.00.
- f).- Certificado de estar al corriente en el pago de contribuciones \$ 78.00.
- g).- Certificado de fierro de herrar y señal de sangre \$ 78.00.
- h).- Certificado de dispensa \$ 78.00.
- i).- Certificado de origen \$ 78.00.
- j).- Certificado de identificación \$ 78.00.
- k).- Certificado del servicio militar nacional \$ 78.00.
- l).- Certificado de registro de iglesias \$ 78.00.
- m).- Certificado de modo honesto de vivir \$ 60.00.
- n).- Certificado de no adeudo con el Municipio \$ 26.00.

3.-Expedición de formas para trámite de adquisición de inmuebles \$ 58.00.

SECCION OCTAVA OTROS SERVICIOS

ARTICULO 31.- Es objeto de este derecho la expedición de licencias de funcionamiento y servicios no contemplados en otros artículos de esta Ley.

I.- Expedición de licencia anual para aquellos establecimientos que tengan su giro de tipo mercantil, tales como: restaurantes, papelerías, regalos varios, fotografías, farmacias, salas de belleza, talleres mecánicos, vulcanizadoras, florerías, talleres de reparación de aparatos eléctricos, talleres de enderezado y pintura de vehículos, papelerías, ciber-café, la que tendrá un costo de \$ 78.00.

II.- Las personas físicas, morales o empresas que se dediquen a transportar basura, independientemente de la Autoridad Municipal, cubrirán una cuota anual de \$ 916.00.

III.- Servicios Municipales por la verificación y certificación de emisiones contaminantes a la atmósfera \$ 2,250.00 por año.

IV.- Por registro en el Padrón de Proveedores del municipio se cubrirá una cuota de \$ 250.00.

V.- Por la autorización para retirar un árbol que por sus condiciones pueda causar peligro previo análisis de la Dirección de Imagen Urbana y Ecología Municipal \$ 131.00.

VI.- La licencia de funcionamiento o autorización, previa inspección física, para establecimientos con giros industriales o comerciales, se cubrirá de acuerdo a la siguiente tarifa:

- a).- Comercio menor \$ 258.00.
- b).- Centro comercial \$ 430.00.
- c).- Industrial \$ 430.00.

CAPITULO NOVENO DE LOS DERECHOS POR EL USO O APROVECHAMIENTO DE BIENES DEL DOMINIO PÚBLICO DEL MUNICIPIO

SECCION PRIMERA DE LOS SERVICIOS DE ARRASTRE Y ALMACENAJE

ARTICULO 32.- Son objeto de este derecho los servicios de arrastre de vehículos, el deposito de los mismos en corralones, bodegas, locales o predios propiedad del Municipio, y el almacenaje de bienes

muebles, ya sea que hayan sido secuestrados por la vía del procedimiento administrativo de ejecución o que por cualquier otro motivo deban ser almacenados, a petición del interesado o por disposición legal o reglamentaria.

Las cuotas correspondientes por servicio de arrastre y almacenaje, serán las siguientes:

I.- Por servicios prestados por grúas del Municipio según peso y ejes del vehículo:

1.- Dentro del perímetro urbano en base a la siguiente tabla:

- a).- Automóvil o pick-up \$ 420.00.
- b).- Camión de mas de tres toneladas \$ 630.00.
- c).- Motocicletas o bicicletas de \$ 315.00.

2.- Fuera del perímetro urbano la cuota del inciso anterior mas \$ 18.00 por kilómetro adicional recorrido.

3.- La realización de maniobras por el servicio de arrastre de vehículos imposibilitados por cualquier causa para circular en forma adicional se cubrirá el 25 % de la cuota aplicable según el caso.

4.- Custodia dentro del perímetro urbano de toda clase de vehículos de tracción mecánica \$ 263.00 por un máximo de 15 días.

II.- Deposito de bienes muebles en bodegas, locales, edificios o almacenes propiedad del Municipio \$ 26.00 diarios.

SECCION SEGUNDA PROVENIENTES DE LA OCUPACIÓN DE VIAS PUBLICAS

ARTICULO 33.- Son objeto de este derecho, la ocupación temporal de la superficie limitada bajo control del Municipio, para el estacionamiento de vehículos.

Las cuotas correspondientes por ocupación de la vía pública, serán las siguientes:

I.- Expedición de licencia para estacionamientos públicos con actividad lucrativa:

- 1.- Con capacidad hasta de 20 vehículos \$ 960.00 anual.
- 2.- Con capacidad de 21 a 50 vehículos \$ 1,441.00 anual.
- 3.- Con capacidad de 51 a 100 vehículos \$ 2,143.00 anual.
- 4.- Con capacidad de más de 100 vehículos \$ 2,901.00 anual.

II.- Estacionamiento exclusivo en la vía pública \$ 253.00 anuales por vehículo.

III.- Estacionamiento exclusivo para vehículos de alquiler \$ 446.00 anuales por área concedida.

- 1.- Particular \$ 143.00 por vehículo.
- 2.- Comercial \$ 334.00 por vehículo.

IV.- Estacionamientos en los lugares donde existan aparatos estacionómetros \$3.00 por hora o fracción.

V.- Por el otorgamiento de permiso de derecho para estacionarse en cualquier espacio que tenga estacionómetros sin el depósito señalado en el inciso anterior mediante el pago mensual de:

- 1.- Particular \$ 143.00 por vehículo.
- 2.- Comercial \$ 334.00 por vehículo.

VI.- Estacionamiento exclusivo para carga y descarga de comercios en cualquiera de sus giros, industrias, instituciones bancarias y similares, cubrirán una cuota anual de \$ 126.00 por metro lineal.

VII.- Por la ocupación de áreas de la vía pública, por empresas públicas o privadas, paraestatales u oficiales, para la colocación de casetas telefónicas o aparatos de transmisión cualquiera que sea su tecnología, cubrirán una cuota anual de \$ 21.00 por caseta ó aparato.

VIII.- Por el uso temporal de la vía pública para materiales de construcción de obra en proceso, causará un pago de \$ 16.00 por día, sin que éste exceda de 5 días.

IX.- Por la ocupación de la vía pública para cargar o descargar materiales de construcción premezclados procesados, por medios mecánicos, hidráulicas ó eléctricos, cubrirán una cuota anual de \$ 420.00 por unidad.

**SECCION TERCERA
PROVENIENTES DEL USO DE PENSIONES MUNICIPALES**

ARTICULO 34.- Es objeto de este derecho, los servicios que presta el Municipio por la ocupación temporal de una superficie limitada en pensiones municipales.

La cuota por uso de pensiones municipales será pagada conforme al siguiente tabulador (diarios por vehículos dependiendo de su peso y numero de ejes):

I.- Bicicleta \$3.00.

II.- Motocicleta \$7.00.

III.- Automóviles y camiones de 1 a 10 días \$ 12.00; de 11 a 20 días \$ 24.00; de 21 días en adelante \$ 37.00 .

**TITULO TERCERO
DE LOS INGRESOS NO TRIBUTARIOS**

**CAPITULO PRIMERO
DE LOS PRODUCTOS**

**SECCION PRIMERA
DISPOSICIONES GENERALES**

ARTICULO 35.- Los ingresos que deba percibir el Municipio por concepto de enajenación, arrendamiento, uso, aprovechamiento de sus bienes de dominio privado, se establecerán en los contratos que al efecto se celebren entre las autoridades municipales y las personas físicas o morales interesadas.

**SECCION SEGUNDA
PROVENIENTES DE LA VENTA O ARRENDAMIENTO DE LOTE Y GAVETAS EN LOS PANTEONES
MUNICIPALES**

ARTICULO 36.- Son objeto de estos productos la venta o arrendamiento para inhumación de cadáveres en lotes y gavetas de los panteones municipales de acuerdo a las siguientes tarifas:

I.- En fosa a quinquenio de \$ 484.00.

II.- En fosa a perpetuidad \$ 642.00.

III.- Por servicios de reinhumación \$ 107.00.

IV.- Servicios de exhumación \$ 173.00.

V.- Depósito de restos en nichos o gavetas \$ 156.00.

**SECCION TERCERA
PROVENIENTES DEL ARRENDAMIENTO DE LOCALES UBICADOS EN LOS MERCADOS
MUNICIPALES**

ARTICULO 37.- Es objeto de estos productos, el arrendamiento de locales ubicados dentro y fuera de los mercados, kioscos y lugares en plazas públicas propiedad del municipio, se cubrirán las siguientes cuotas diarias por metro cuadrado:

I.- Interior del mercado:

- 1.- Fruterías y carnicerías \$ 1.14.
- 2.- Otros giros \$ 0.37.
- 3.- Pasillos \$ 0.45.

II.- Exterior del centro del mercado:

- 1.-Locales \$ 0.46.
- 2.- Pasillos \$ 0.46.

III.- Exteriores del mercado en calles:

- 1.-Locales \$ 0.37.
- 2.-Pasillos \$ 0.37.

IV.- Kioscos y lugares en plazas públicas: \$ 0.34 a \$ 1.71.

V.- Los trasposos de local o cambio de propietarios, se harán bajo consentimiento del ayuntamiento, cubriendo un pago que será de \$ 58.00 según la ubicación del local por metro cuadrado.

**SECCION CUARTA
OTROS PRODUCTOS**

ARTICULO 38.- El municipio recibirá ingresos derivados de la enajenación y explotación de sus bienes de dominio privado, así como la prestación de servicios que no correspondan a funciones de derecho público.

**CAPITULO SEGUNDO
DE LOS APROVECHAMIENTOS**

**SECCION PRIMERA
DISPOSICIONES GENERALES**

ARTICULO 39.- Se clasifica como aprovechamientos los ingresos que perciba el Municipio por los siguientes conceptos:

I.- Ingresos por sanciones administrativas.

II.- La adjudicación a favor del fisco de bienes abandonados.

III.- Ingresos por transferencia que perciba el Municipio:

- 1.- Cesiones, herencias, legados o donaciones
- 2.- Adjudicaciones a favor del Municipio
- 3.- Aportaciones y subsidios de otro nivel de gobierno u organismos públicos o privados.

SECCION SEGUNDA DE LOS INGRESOS POR TRANSFERENCIA

ARTICULO 40.- Son ingresos por transferencia, los que perciba el Municipio por concepto de cesiones, herencias, legados o donaciones provenientes de personas físicas o morales, instituciones públicas o privadas, o instituciones u organismos internacionales.

También se consideran ingresos transferidos al municipio, los que se originen por adjudicación en la vía judicial o en el desahogo del procedimiento administrativo de ejecución, así como las aportaciones o subsidios de otro nivel de gobierno u organismos públicos o privados a favor del Municipio.

SECCION TERCERA DE LOS INGRESOS DERIVADOS DE SANCIONES ADMINISTRATIVAS Y FISCALES

ARTICULO 41.- Se clasifican en este concepto los ingresos que perciba el municipio por la aplicación de sanciones pecuniarias por infracciones cometidas por personas físicas o morales en violación a las leyes y reglamentos administrativos municipales.

ARTICULO 42.- La Tesorería Municipal, es la Dependencia del Ayuntamiento facultada para determinar el monto aplicable a cada infracción, correspondiendo a las demás unidades administrativas la vigilancia del cumplimiento de las disposiciones reglamentarias y la determinación de las infracciones cometidas.

ARTICULO 43.- Los montos aplicables por concepto de multas estarán determinados por los reglamentos y demás disposiciones municipales que contemplen las infracciones cometidas.

ARTICULO 44.- Los ingresos, que perciba el municipio por concepto de sanciones administrativas y fiscales, serán los siguientes:

I.- De diez a cincuenta días de salarios diarios mínimos vigentes a las infracciones siguientes:

1.- Las cometidas por los sujetos pasivos de una obligación fiscal consistentes en:

- a).- Presentar los avisos, declaraciones, solicitudes, datos, libros, informes, copias o documentos, alterados, falsificados, incompletos o con errores que traigan consigo la evasión de una obligación fiscal.
- b).- No dar aviso de cambio de domicilio de los establecimientos donde se enajenan bebidas alcohólicas, así como el cambio del nombre del titular de los derechos de la licencia para el funcionamiento de dichos establecimientos
- c).- No cumplir con las obligaciones que señalan las disposiciones fiscales de inscribirse o registrarse o hacerlo fuera de los plazos legales; no citar su número de registro municipal en los declaraciones, manifestaciones, solicitudes o gestiones que hagan ante cualesquiera oficina o autoridad.
- d).- No presentar, o hacerlo extemporáneamente, los avisos, declaraciones, solicitudes, datos, informes, copias, libros o documentos que prevengan las disposiciones fiscales o no aclararlos cuando las autoridades fiscales lo soliciten.
- e).- Faltar a la obligación de extender o exigir recibos, facturas o cualesquier documentos que señalen las Leyes Fiscales.
- f).- No pagar los créditos fiscales dentro de los plazos señalados por las Leyes Fiscales.

2.- Las cometidas por jueces, encargados de los registros públicos, notarios, corredores y en general a los funcionarios que tengan fe pública consistentes en:

- a).- Proporcionar los informes, datos o documentos alterados o falsificados
- b).- Extender constancia de haberse cumplido con las obligaciones fiscales en los actos en que intervengan, cuando no proceda su otorgamiento.

3.- Las cometidas por funcionarios y empleados públicos consistentes en:

- a).- Alterar documentos fiscales que tengan en su poder.
- b).- Asentar falsamente que se dio cumplimiento a las disposiciones fiscales o que se practicaron visitas de auditoria o inspección o incluir datos falsos en las actas relativas

4.- Las cometidas por terceros consistentes en:

- a).- Consentir o tolerar que se inscriban a su nombre negociaciones ajenas o percibir a nombre propio ingresos gravables que correspondan a otra persona, cuando esto último origine la evasión de impuestos.
- b).- Presentar los avisos, informes, datos o documentos que le sean solicitados alterados, falsificados, incompletos o inexactos.

II.- De veinte a cien días de salarios diarios mínimos vigentes a las infracciones siguientes:

1.- Las cometidas por los sujetos pasivos de una obligación fiscal consistentes en:

- a).- Resistirse por cualquier medio, a las visitas de auditoria o de inspección; no suministrar los datos e informes que legalmente que puedan exigir los a inspectores; no mostrar los registros, documentos, facturas de compra o venta de bienes o mercancías; impedir el acceso a los almacenes, depósitos o bodegas o cualquier otra dependencia y, en general, negarse a proporcionar los elementos que requieran para comprobar la situación fiscal del visitado en relación con el objeto de la visita.
- b).- Utilizar interpósita persona para manifestar negociaciones propias o para percibir ingresos gravables dejando de pagar las contribuciones.
- c).- No contar con la licencia y la autorización anual correspondiente para la colocación de anuncios publicitarios.

2.- Las cometidas por jueces, encargados de los registros públicos, notarios, corredores y en general a los funcionarios que tengan fe pública consistentes en:

- a).- Expedir testimonios de escritura, documentos o minutas o cuando no estén pagadas las contribuciones correspondientes.
- b).- Resistirse por cualquier medio, a las visitas de auditores o inspectores. No suministrar los datos e informes que legalmente puedan exigir los auditores o inspectores. No mostrarles los libros, documentos, registros y en general los elementos necesarios para la práctica de la visita.
- c).- Registrar o formular un título de propiedad de un inmueble, con un valor diferente al pactado por los contratantes u ocultar datos reales el inmueble objeto de la operación

3.- Las cometidas por funcionarios y empleados públicos consistentes en:

- a).- Faltar a la obligación de guardar secreto respecto a los asuntos que conozca, revelar los datos declarados por los contribuyentes o aprovecharse de ellos.
- b).- Facilitar o permitir la alteración de las declaraciones, avisos o cualquier otro documento. Cooperar en cualquier forma para que se eludan las prestaciones fiscales

III.- De cien a doscientos días de salarios mínimos diarios vigentes a las infracciones siguientes:

- 1.- Las cometidas por los sujetos pasivos de una obligación fiscal consistentes en:
- a).- Eludir el pago de créditos fiscales mediante inexactitudes, simulaciones, falsificaciones, omisiones u otras maniobras semejantes.

- 2.-Las cometidas por los funcionarios y empleados públicos consistentes :

- a).- Practicar visitas domiciliarias de auditoria, inspecciones o verificaciones sin que exista orden emitida por autoridad competente.

Las multas señaladas en esta fracción, se impondrá únicamente en el caso de que no pueda precisarse el monto de la prestación fiscal omitida, de lo contrario la multa será de uno a tres tantos de la misma.

IV.- De cien a trescientos días de salario diario mínimo vigente a las infracciones siguientes:

- 1.- Las cometidas por los sujetos pasivos de una obligación fiscal consistentes en:

- a).- Enajenar bebidas alcohólicas sin contar con la licencia o autorización o su refrendo anual correspondiente.

- 2.- Las cometidas por los jueces, encargados de los registro públicos notarios, corredores y en general a los funcionarios que tengan fe pública consistentes en:

- a).- Inscribir o registrar los documentos, instrumentos o libros, sin la constancia de haberse pagado el gravamen correspondiente.
- b).- No proporcionar informes o datos, no exhibir documentos cuando deban hacerlo en los términos que fijen las disposiciones fiscales o cuando lo exijan las autoridades competentes, o presentarlos incompletos o inexactos

- 3.- Las cometidas por funcionarios y empleados públicos consistentes en:

- a).- Extender actos, legalizar firmas, expedir certificados o certificaciones, autorizar documentos o inscribirlos o registrarlos, sin estar cubiertos los impuestos o derechos que en cada caso procedan o cuando no se exhiban las constancias respectivas.

- 4.- Las cometidas por terceros consistentes en:

- a).- No proporcionar avisos, informes, datos o documentos o no exhibirlos en el plazo fijado por las disposiciones fiscales o cuando las autoridades lo exijan con apoyo a sus facultades legales. No aclararlos cuando las mismas autoridades los soliciten.
- b).- Resistirse, no suministrar los datos e informes que legalmente puedan exigirlos los visitadores, no mostrar los libros, documentos, registros, bodegas, depósitos, locales o caja de valores y en general negarse a proporcionar los elementos que se requieran para comprobar la situación fiscal de los contribuyentes con que se haya efectuado operaciones, en relación con el objeto de la visita.

V.- Los contratos de ocupación de locales y pasillos en mercados, se celebrará por escrito, ningún contrato de ocupación será susceptible de traspaso o negociación, el comerciante que infrinja esta disposición será sancionado con una multa de \$500.00 sin detrimento de la cancelación de su concesión.

VI.- Con multas de \$ 2,913.00 y cancelación de licencia a quien traspase el registro del comercio sin autorización de la Presidencia Municipal igualmente cuando se efectúe el cambio de domicilio sin al autorización correspondiente.

VII.- Con multas hasta el equivalente a 300 salarios mínimos general vigente en la zona económica a la que pertenece el municipio, al establecimiento que permanezca abierto por más tiempo del horario autorizado que corresponda al tipo de establecimiento.

VIII.- Se sancionará con multas de hasta \$ 773.00 a quien incurra en las conductas siguientes:

1.- Descuidar el aseo del tramo de la calle y banqueta que corresponda a los propietarios o los poseedores de casas, edificios, terrenos baldíos, establecimientos comerciales e industriales.

2.- Quemar basura o desperdicios fuera de los lugares autorizados por el R. Ayuntamiento.

3.- Destruir los depósitos de basura instalados en la vía pública.

4.- Tirar basura en la vía pública o en lugares no autorizados para tal efecto por el R. Ayuntamiento y usar o permitir en su propiedad el acumulamiento de basura o escombros.

IX.- La matanza clandestina se sancionará con multa de \$ 1,227.00 que se impondrá a la persona que sea descubierta realizando esta operación.

X.- La omisión de la presentación de avisos, declaraciones o manifestaciones se sancionará con multas \$ 104.00.

XI.- Las personas que violen o destruyan los sellos de clausura colocados por la autoridad municipal, se harán acreedores a una sanción \$ 104.00.

XII.- Cualquier otra infracción a esta ley o reglamentos que no estén expresamente previstos en este capítulo se aplicará una sanción de 6 a 300 salarios mínimos diarios vigentes en la entidad.

XIII.- Por no depositar la moneda en los estacionómetros se impondrá una sanción de dos salarios mínimos diarios vigentes, si se cubre antes de 72 horas se liquidará el 50% de la infracción.

XIV.- Destruir los árboles plantados frente y dentro de un domicilio o en los paseos públicos sin autorización del Departamento de Ecología Municipal \$ 473.00.

XV.- Poseer dentro de la mancha urbana, ganado mayor o menor de cualquier raza, por la captura \$ 47.00 diarios por la custodia en local del Municipio.

XVI.- Efectuar pintas en las fachadas de bienes públicos o privados \$ 336.00.

XVII.- Emitir descargas contaminantes que alteren la atmósfera en perjuicio de la salud y de la vida humana o causen daños ecológicos el equivalente de 10 a 300 salarios mínimos vigentes en la zona económica a la que pertenece el Municipio.

XVIII.- Utilizar amplificadores de sonido cuyo volumen cause molestia a los vecinos o habitantes del Municipio \$ 158.00.

XIX.- Permitir autos abandonados en el frente del domicilio \$ 525.00.

XX.- Disposición inadecuada de la basura \$ 263.00.

ARTICULO 45. Cuando se autorice el pago de contribuciones en forma diferida o en parcialidades, se causarán recargos a razón del 2% mensual sobre saldos insolutos.

ARTICULO 46.- Cuando no se cubran las contribuciones en la fecha o dentro de los plazos fijados por las disposiciones fiscales, se pagarán recargos por concepto de indemnización al fisco municipal a razón

del 3% por cada mes o fracción que transcurra, a partir del día en que debió hacerse el pago y hasta que el mismo se efectúe.

CAPITULO TERCERO DE LAS PARTICIPACIONES

ARTICULO 47.- Constituyen este ingreso las cantidades que perciban los Municipios del estado de Coahuila, de conformidad con la Ley Federal de Coordinación Fiscal, el Convenio de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación, el Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, celebrado por el Gobierno del estado con el gobierno federal, así como de conformidad con las disposiciones legales del Estado y los convenios y acuerdos que se celebren entre éste y sus Municipios para otorgar participaciones a éstos.

CAPITULO CUARTO DE LOS INGRESOS EXTRAORDINARIOS

ARTICULO 48.- Quedan comprendidos dentro de esta clasificación, los ingresos cuya percepción se decreta excepcionalmente para proveer el pago de gastos por inversiones extraordinarias o especiales del Municipio.

TRANSITORIOS

ARTICULO PRIMERO.- Esta Ley empezará a regir a partir del día 1° de enero del año 2005.

ARTICULO SEGUNDO.- Se abroga la Ley de ingresos del Municipio de Piedras Negras, Coahuila, para el ejercicio fiscal de 2004.

ARTÍCULO TERCERO.- Para los efectos de lo dispuesto en esta Ley, se entenderá por:

I.- Adultos mayores.- Personas de 60 o más años de edad.

II.- Personas con capacidades diferentes.- Personas con algún tipo de discapacidad.

III.- Pensionados.- Personas que por incapacidad, viudez o enfermedad, reciben retribución por cualquier Institución.

IV.- Jubilados.- Personas separadas del ámbito laboral por cesantía o vejez.

ARTICULO CUARTO.- El pago de las sanciones administrativas o fiscales que se señalan en la sección tercera del capítulo segundo del título tercero de esta ley, se cubrirán a razón del 50 % , si el pago se efectúa dentro de los 10 días hábiles, contados a partir del día de la infracción o del que se determina la sanción.

ARTICULO QUINTO.- Los sujetos del pago de impuestos y derechos que señala esta Ley por periodos anuales deberán realizar el mismo en forma anticipada dentro del mes de enero de cada año.

ARTICULO SEXTO.- Ante la falta de alguna norma, se aplicará supletoriamente a ésta Ley lo establecido en el Código Fiscal del Estado, en la Ley de Hacienda ó las Leyes Comunes.

ARTICULO SEPTIMO.- Publíquese la presente Ley en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Por la Comisión de Finanzas
Saltillo, Coahuila, 29 de Noviembre de 2004.

Dip. Latiffe Burciaga Neme

Dip. María Eugenia Cázares Martínez

Dip. Fernando de la Fuente Villarreal

Dip. Mary Telma Guajardo Villarreal

Dip. Evaristo Lenin Pérez Rivera

Dip. Gabriel Ramos Rivera

Dip. Salomón Juan Marcos Issa
Coordinador

Diputado Vicepresidente Hugo Héctor Martínez González:

Cumplido lo anterior, esta Presidencia señala que el dictamen presentado en este caso debe discutirse y votarse en lo general y en lo particular.

Conforme a ello, el dictamen se someterá primero a consideración en lo general, por lo que se pide a quienes deseen intervenir para hacer algún comentario que soliciten la palabra mediante el sistema electrónico.

No habiendo intervenciones, procederemos a votar en lo general y en lo particular el dictamen que se sometió a consideración, por lo que se les solicita que mediante el sistema electrónico emitan su voto, indicándose que esta votación tendrá el carácter de nominal, por lo que se registrará el nombre de las Diputadas y Diputados y el sentido de su voto, asimismo se pide a la Diputada Secretaria Hilda Esthela Flores Escalera, que se sirva informar sobre el resultado de la votación.

Diputado Secretaria Hilda Esthela Flores Escalera:

Le informo sobre el resultado de la votación, son: 20 votos a favor; 0 en contra; 0 abstenciones.

Diputado Vicepresidente Hugo Héctor Martínez González:

Conforme al resultado de la votación se aprueba por... bueno conforme al resultado de la votación se aprueba por mayoría en lo general y en lo particular el dictamen que se dio a conocer.

Habiéndose resuelto, esta Presidencia declara aprobado en lo general y en lo particular el dictamen presentado por la Comisión de Finanzas en este caso, por lo que debe procederse a la formulación del Decreto correspondiente así como su envío al Ejecutivo del Estado para su promulgación, publicación y observancia.

A continuación solicito a la Diputada Hilda Flores Escalera, se sirva dar lectura al dictamen presentado por la Comisión de Finanzas, con relación a la Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Ramos Arizpe, para el ejercicio fiscal del año 2005.

Diputada Secretaria Hilda Esthela Flores Escalera:

DICTAMEN de la Comisión de Finanzas, con relación al expediente formado con motivo de la Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Ramos Arizpe para el ejercicio fiscal del año 2005.

CONSIDERANDO:

PRIMERO. De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 67 en su fracción XXXIII de la Constitución Política local, es facultad del Congreso del Estado, “ *Examinar, discutir y aprobar anualmente la Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos del Estado, discutiendo primero los ingresos que deben decretarse para cubrir el ejercicio presupuestal*”.

“Asimismo, examinar, discutir y aprobar anualmente las leyes de ingresos de los Municipios, así como determinar, también anualmente, las bases, montos y plazos que habrán de observarse conforme a los principios que establece el Artículo 158-T de esta Constitución, para que los Municipios reciban de inmediato y sin demora las participaciones y aportaciones federales o estatales que les correspondan”.

SEGUNDO. Por su parte el Artículo 158 U fracción V de la Constitución Política local, señala las competencias, facultades y obligaciones del Municipio en materia de hacienda pública municipal entre las que destaca: la de *discutir, analizar y someter a la aprobación del Congreso del Estado, a más tardar el 30 de noviembre de cada año, la iniciativa de Ley de Ingresos correspondiente a cada ejercicio fiscal.*

TERCERO. De igual forma, el Artículo 21 del Código Financiero para los Municipios del Estado señala que: *“Las iniciativas de las leyes de ingresos de los Municipios se formularán de conformidad con este código y demás disposiciones aplicables, y serán presentadas al Congreso del Estado a más tardar el 30 de noviembre de cada año. Estas iniciativas se remitirán acompañadas del presupuesto de ingresos para su discusión, aprobación en su caso y publicación en el Periódico Oficial del Estado”.*

CUARTO. En tal orden de ideas, se advierte que el Ayuntamiento de Ramos Arizpe hizo llegar a este Congreso, su respectiva Iniciativa de Ley de Ingresos, misma que fue turnada a esta Comisión para su estudio y posterior dictamen.

QUINTO.- Que al estudiar y dictaminar las Iniciativas de Leyes de Ingresos de los municipios, esta Comisión consideró necesario acatar lo dispuesto en el Artículo 158-B de la Constitución Política Local que señala: *“El Municipio Libre es un órgano constitucional de gobierno natural y autónomo con personalidad jurídica plena y patrimonio propio”* y 158-C: *“La autonomía del municipio libre se expresa en la facultad de gobernar y administrar por sí los asuntos propios de su comunidad, en el ámbito de su competencia municipal y sin interferencia de otros poderes”*

SEXTO. En atención a lo anterior, al estudiar y dictaminar las Iniciativas de Leyes de Ingresos de los municipios, esta Comisión de Finanzas consideró justificado que para el ejercicio fiscal del año 2005, se autorizaran nuevos impuestos o derechos que estuvieran contemplados en el Código Financiero para el Estado de Coahuila.

SÉPTIMO.- Esta Comisión, consciente de la situación económica por la que atraviesa el país, recomendó a las municipios no rebasar el incremento inflacionario proyectado al cierre del presente ejercicio fiscal, principalmente en aquellos renglones que afectaran a las clases mas desfavorecidas, por otra parte, acordó otorgar un descuento del 15% en el pago de impuesto predial por pronto pago, a las personas que lo realicen durante el mes de enero y 10% hasta el 15 de febrero del 2005 (o más cuando así lo haya propuesto el Cabildo), con objeto de estimular su pronta recaudación; asimismo, con objeto de favorecer a los pensionados, jubilados, adultos mayores y a personas con capacidades diferentes, esta comisión determinó proponer a los Ayuntamientos, en su respectiva Ley de Ingresos, la aplicación de un descuento del orden del 50% en el pago del impuesto predial, circunscribiendo este derecho única y exclusivamente a la casa habitación en que habitualmente residan los beneficiarios de este descuento.

OCTAVO.- Que, en igual forma, se propuso otorgar un descuento del orden del 50% a pensionados, jubilados, adultos mayores y a personas con capacidades diferentes, en aquellos municipios donde

realiza el cobro de agua potable y alcantarillado el mismo municipio, circunscribiendo este derecho única y exclusivamente a la casa habitación en que habitualmente residan los beneficiarios de este descuento.

NOVENO.- Que, asimismo, esta Comisión realizó reuniones de trabajo con cada uno de los municipios para analizar conjuntamente los conceptos y montos que aseguraran a las haciendas municipales una recaudación de ingresos justa y oportuna por los diferentes conceptos conforme a las disposiciones aplicables.

DÉCIMO.- Que a juicio de esta Comisión, las tasas y tarifas que el Ayuntamiento de Ramos Arizpe propone en su respectiva Iniciativa de Ley de Ingresos son las adecuadas para que gobernantes y gobernados participen en la tarea de administrar su municipio y provocar un desarrollo acorde a las demandas que la población hace a sus autoridades, garantizando una tributación fiscal equilibrada así como congruencia con el Código Municipal y Código Financiero para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

DÉCIMO PRIMERO.- Que conforme a lo anteriormente expuesto, esta Comisión considera procedente proponer que la Ley de Ingresos que deberá regir en el municipio de Ramos Arizpe, Coahuila, durante el ejercicio fiscal del año 2005, se autorice con el incremento a los criterios generales que se determinó aplicar en las Leyes de Ingresos de los municipios, así como con la observancia de los lineamientos generales que se establecieron con relación a estos ordenamientos municipales.

En virtud de lo anterior, y una vez cumplido lo dispuesto por los Artículos 40, 41, 42 y 45 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado, esta Comisión somete a su consideración, discusión y en su caso aprobación, el siguiente:

PROYECTO DE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE RAMOS ARIZPE PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2005

TITULO PRIMERO GENERALIDADES

CAPITULO PRIMERO DE LAS CONTRIBUCIONES

ARTÍCULO 1.- En los términos del Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila, los ingresos del Municipio de Ramos Arizpe, para el ejercicio fiscal del año dos mil cinco, se integrarán con los provenientes de los conceptos que se señalan en la presente Ley.

A.- De las contribuciones:

- I.- Del Impuesto Predial.
- II.- Del Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles.
- III.- Del Impuesto Sobre el Ejercicio de Actividades Mercantiles.
- IV.- Del Impuesto Sobre Espectáculos y Diversiones Públicas.
- V.- Del Impuesto Sobre Loterías, Rifas y Sorteos.
- VI.- Contribuciones Especiales.
 - 1.- De la Contribución por Gasto
 - 2.- Por Obra Pública.
 - 3.- Por Responsabilidad Objetiva
- VII.- De los Derechos por la Prestación de Servicios Públicos.
 - 1.- De los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado.
 - 2.- De los Servicios de Rastros.
 - 3.- De los Servicios de Mercado.
 - 4.- De los Servicios de Aseo Público.
 - 5.- De los Servicios de Seguridad Pública.
 - 6.- De los Servicios de Panteones.

- 7.- De los Servicios de Tránsito.
- 8.- De los Servicios de Previsión Social.
- VIII.- De los Derechos por Expedición de Licencias, Permisos, Autorizaciones y Concesiones.
 - 1.- Por la Expedición de Licencias para Construcción.
 - 2.- De los Servicios por Alineación de Predios y Asignación de Números Oficiales.
 - 3.- Por la Expedición de Licencias para Fraccionamientos.
 - 4.- Por Licencias para Establecimientos que Expendan Bebidas Alcohólicas.
 - 5.- De los Servicios Catastrales.
 - 6.- Otros Servicios.
 - 7.- De los Servicios por Certificaciones y Legalizaciones.
 - 8.- Por la Expedición de Licencias para la Colocación y Uso de Anuncios y Carteles Publicitarios.
- IX.- De los Derechos por el Uso o Aprovechamiento de Bienes del Dominio Público del Municipio.
 - 1.- De los Servicios de Arrastre y Almacenaje.
 - 2.- Provenientes de la Ocupación de las Vías Públicas.

B.- De los ingresos no tributarios.

- I.- De los Productos.
 - 1.- Disposiciones Generales.
 - 2.- Provenientes de la Venta o Arrendamiento de Lotes y Gavetas de los Panteones Municipales.
 - 3.- Provenientes del Arrendamiento de Locales Ubicados en los Mercados Municipales.
 - 4.- Otros Productos.
- II.- De los Aprovechamientos.
 - 1.- Disposiciones Generales.
 - 2.- De los Ingresos por Transferencia.
 - 3.- De los Ingresos Derivados de Sanciones Administrativas y Fiscales.
- III.- De las Participaciones.
- IV.- De los Ingresos Extraordinarios.

**TITULO SEGUNDO
DE LAS CONTRIBUCIONES**

**CAPITULO PRIMERO
DEL IMPUESTO PREDIAL**

ARTÍCULO 2.- El impuesto predial se pagará con las tasas siguientes: tomando como base el valor catastral de cada inmueble.

I.- Sobre los predios urbanos industriales con o sin edificación 5 al millar anual.

II.- Sobre los predios urbanos comerciales con edificación (no se consideran edificaciones las cercas) 5 al millar.

Sobre predios urbanos comerciales sin edificación 1.33 veces los fijado para los predios con edificación.

III.- Sobre los predios urbanos residenciales, de interés social y populares con edificación (no se consideran edificaciones las cercas) hasta 5 al millar.

Sobre predios urbanos residenciales, de interés social y populares sin edificación 1.33 veces lo fijado para los predios con edificación.

IV.- Sobre los predios rústicos 3 al millar anual.

V.- En ningún caso el monto del impuesto predial será inferior a \$ 23.00 por bimestre.

Cuando la cuota anual respectiva al impuesto a que se refiere este capítulo se cubra antes del 31 de Enero, se bonificará al contribuyente un 15% del monto total por concepto de pago anticipado. Durante el mes de Febrero se bonificará el 5%. Dichos descuentos se aplicarán únicamente para casa habitación, incluso se hiciera alguna promoción adicional, sólo será para casa habitación. En el caso de la Industria sólo se bonificará un 5% cuando hagan su pago antes del 31 Enero y en una sola exhibición.

El pago de este impuesto deberá hacerse en la Tesorería Municipal, o ante quienes ésta haya convenido la recepción del pago.

Los propietarios de predios urbanos y rústicos que sean pensionados, jubilados, con su respectiva identificación, adultos mayores y personas con capacidades diferentes, que sean acreditados por el Municipio, cubrirán únicamente el 50% de la cuota que les correspondan, única y exclusivamente respecto de la casa habitación en que tengan señalado su domicilio.

Se otorgará un estímulo a los predios de instituciones educativas no públicas, las cuales pagarán 1 al millar anual en el predio en que se localicen.

Para que se aplique esta tasa, deberá acreditarse ante la Tesorería Municipal que cuentan con autorización o reconocimiento de validez oficial, en los términos de la Ley Estatal de Educación, así como la propiedad del predio. Y que cumplan con el número de becas preestablecido en la Ley de la Materia.

ARTICULO 3.- Las empresas que se establezcan y las empresas ya existentes, respecto de los predios que adquieran en el año en curso para establecer nuevos centros de trabajo que generen empleos directos, cubrirán el impuesto a que se refiere este capítulo teniendo un estímulo fiscal, de acuerdo con la siguiente tabla:

EMPRESAS QUE GENEREN EMPLEOS DIRECTOS	DESCUENTO %
De 1 a 100	10
De 101 a 200	15
De 201 o más	20

Para que tenga validez lo anterior, se deberá presentar solicitud por escrito ante la tesorería por el valor del impuesto que correspondería cubrir.

El estímulo se liberará cuando compruebe la creación de los empleos, mediante la presentación de las liquidaciones al Instituto Mexicano del Seguro Social. Y el descuento será efectivo para los bimestres del impuesto predial del año en curso que falten por liquidar.

ARTICULO 4.- Se dará un estímulo con el fin de iniciar una zona comercial en el Centro Histórico de la Ciudad, para el ejercicio fiscal 2005 se otorgará un condonación del 25% al impuesto del presente capítulo, que causen los propietarios y/o poseedores de inmuebles destinados únicamente al uso comercial.

El estímulo a que se refiere el párrafo anterior solo será aplicable si el pago del impuesto predial es cubierto en su totalidad durante el mes de Enero.

Para ser aplicable el estímulo fiscal a que se refiere este artículo, los contribuyentes deberán presentar ante la Tesorería Municipal, el aviso de inscripción ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, el cual contenga el alta de sus obligaciones fiscales correspondientes, a fin de demostrar que el inmueble tiene exclusivamente uso comercial.

Los contribuyentes que se acojan al presente estímulo fiscal deberán obtener de la unidad Catastral Municipal, la certificación relativa a que el inmueble de que se trate se encuentre dentro del centro histórico de la ciudad.

CAPITULO SEGUNDO DEL IMPUESTO SOBRE ADQUISICION DE INMUEBLES

ARTÍCULO 5.- El Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles se pagará aplicando la tasa del 3% sobre la base gravable prevista en el Código Financiero para los Municipios del Estado.

Cuando se hagan constar en escritura pública las adquisiciones previstas en las fracciones II, III y IV del Artículo 42 del Código Financiero para los Municipios del Estado, los contribuyentes podrán optar por diferir el pago del 50 % del impuesto causado, hasta el momento en que opere la traslación de dominio o se celebre el contrato prometido, según sea el caso. El 50% diferido se actualizará aplicando el factor que se obtenga de dividir el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes inmediato anterior a aquél en que sea exigible el pago, entre el mencionado índice correspondiente al mes anterior a aquél en que se optó por el diferimiento del pago del impuesto.

En las adquisiciones de inmuebles que realicen las Dependencias y Entidades de la Administración Pública del Estado y los Municipios, que tengan por objeto promover, construir y enajenar unidades habitacionales o lotes de terreno de tipo popular, para satisfacer las necesidades de vivienda de personas de bajos ingresos económicos, se aplicará la tasa del 0%.

En las adquisiciones de inmuebles para actividades similares a las contenidas en el párrafo anterior que realicen los promotores, desarrolladores e industriales, que construyan viviendas de interés social en el municipio, cuyo valor unitario de la vivienda incluyendo terreno al término de la construcción no exceda el importe que resulte de multiplicar por 10.75 el Salario Mínimo General vigente en el Estado elevado al año, se aplicará la tasa del 0%.

En las adquisiciones de inmuebles que realicen los adquirentes o poseionarios cuyos ingresos mensuales no exceden el equivalente a tres salarios mínimos de la zona económica de que se trate, tratándose de los programas habitacionales y de regularización de la tenencia de la tierra promovidos por las dependencias y entidades a que se refiere el párrafo anterior, la tasa aplicable será del 0%.

Para efectos de este artículo, se considerará como unidad habitacional tipo popular, aquella en que el terreno no exceda de 200 metros cuadrados y tenga una construcción inferior a 105 metros cuadrados.

En el caso de que la adquisición de inmueble se dé a través de herencia o legados, la tasa aplicable será del 0%. Cuando la adquisición de inmuebles derive de donación en línea directa hasta segundo grado de ascendencia o descendencia, la tasa aplicable será del 1%. Poniendo un tope de \$ 800,000.00 el cual al pasarse se aplicará el 3% correspondiente.

CAPITULO TERCERO DEL IMPUESTO SOBRE EL EJERCICIO DE ACTIVIDADES MERCANTILES

ARTÍCULO 6.- Son objeto de este impuesto, las actividades no comprendidas en la Ley del Impuesto al Valor Agregado o expresamente exceptuado por la misma del pago de dicho impuesto y además susceptibles de ser gravados por los municipios, en los términos de las disposiciones legales aplicables.

Este impuesto se pagará de acuerdo a las tasas y cuotas siguientes:

I.- Comerciantes establecidos con local fijo hasta \$167.00 mensuales.(No se considerara este impuesto para los Mercados de Blanca Estela y Mario Gómez).

II.- Comerciantes ambulantes:

- 1.- Que expendan habitualmente en la vía pública, mercancía que no sea para consumo humano hasta \$ 75.00 mensuales.
- 2.- Que expendan habitualmente en la vía pública mercancía para consumo humano:
 - a).- Por aguas frescas, frutas y rebanados, dulces y otros hasta \$ 75.00 mensuales.
 - b).- Por alimentos preparados, tales como tortas, tacos, lonches y similares hasta \$ 128.00 mensuales.
- 3.- Que expendan habitualmente en puestos semifijos hasta \$ 89.00 mensuales.
- 4.- Que expendan habitualmente en puestos fijos hasta \$ 76.00 mensuales.
- 5.- Comerciantes eventuales que expendan las mercancías citadas en los incisos anteriores hasta \$ 73.00 diarios.
- 6.- Tianguis, Mercados Rodantes y otros hasta \$ 16.00 diarios.
- 7.- En Ferias, Fiestas, Verbenas y otros hasta \$ 52.00 diarios.

**CAPITULO CUARTO
DEL IMPUESTO SOBRE ESPECTACULOS
Y DIVERSIONES PUBLICAS**

ARTÍCULO 7.- El Impuesto sobre Espectáculos y Diversiones Públicas, se pagará de conformidad a los conceptos, tasas y cuotas siguientes:

- | | |
|--|---|
| I.- Funciones de Circo y Carpas | 4% sobre ingresos brutos. |
| II.- Funciones de Teatro | 4% sobre ingresos brutos. |
| III.- Carreras de Caballos y Peleas
De Gallos | 6% sobre ingresos brutos, previa autorización de la Secretaría de Gobernación. |
| IV.- Bailes con fines de lucro | 6% sobre ingresos brutos. |
| V.- Eventos Sociales | \$ 106.00. |
| VI.- Ferias | 6% sobre el ingreso bruto. |
| VII.- Carridas de Toros, Charreadas y Jaripeos | 6% sobre el ingreso bruto. |
| VIII.- Eventos Deportivos | 6% sobre ingresos brutos. |
| IX.- Eventos Culturales | no se realizará cobro alguno. |
| X.- Presentaciones Artísticas | 6% sobre ingresos brutos. |
| XI.- Funciones de Box, Lucha Libre y otros | 5% sobre ingresos brutos. |
| XII.- Por mesa de billar instalada | \$ 262.00 anuales, sin venta de bebidas alcohólicas. En donde se expendan bebidas alcohólicas \$ 524.00 por mesa de billar. |
| XIII.- Aparatos musicales, donde se expendan bebidas alcohólicas | \$ 133.00. |

XIV.- Cuando se sustituya la música viva por aparatos electro-musicales para un evento, se pagará una cuota de \$ 92.00.

XV.- Espectáculo público 6% sobre ingresos.

XVI.- Videojuegos \$253.00 anuales por cada aparato.

XVII.- Mesa de boliche \$437.00 por mesa anual.

El pago de este impuesto deberá efectuarse antes del 31 de Enero, tratándose de los supuestos previstos en las fracciones XII, XIII, XVI y XVII. A quienes cumplan con el pago en los términos de éste párrafo, se harán acreedores a un estímulo fiscal consistente en la condonación del 30% que se cause.

CAPITULO QUINTO DEL IMPUESTO SOBRE LOTERIAS, RIFAS Y SORTEOS

ARTÍCULO 8.- El Impuesto sobre Loterías, Rifas y Sorteos, se pagarán \$ 102.00, siempre y cuando se trate de eventos con fines de lucro.

CAPITULO SEXTO DE LAS CONTRIBUCIONES ESPECIALES

SECCION PRIMERA DE LA CONTRIBUCIÓN POR GASTO

ARTÍCULO 9.- Es objeto de esta contribución el Gasto Público específico que se origine por el ejercicio de una determinada actividad de particulares. La Tesorería Municipal formulará y notificará la resolución debidamente fundada y motivada en la que se determinarán los importes de las contribuciones a cargo de los contribuyentes.

SECCION SEGUNDA POR OBRA PUBLICA

ARTÍCULO 10.- La Contribución por Obra Pública se determinará aplicando el procedimiento que establece la Ley de Cooperación para Obras Públicas del Estado de Coahuila de Zaragoza. En todo caso, el porcentaje a contribuir por los particulares se dividirá conforme al mencionado procedimiento entre los propietarios de los predios beneficiados.

SECCION TERCERA POR RESPONSABILIDAD OBJETIVA

ARTÍCULO 11.- Es objeto de esta contribución la realización de actividades que dañen o deterioren bienes del dominio público propiedad del municipio, tales como: instalaciones, infraestructura caminera, hidráulica y de servicios, de uso comunitario y beneficio social y se pagará en la Tesorería Municipal, dentro de los quince días siguientes en que se notifique al contribuyente el resultado de la cuantificación de los daños y deterioros causados.

CAPITULO SEPTIMO DE LOS DERECHOS POR LA PRESTACION DE SERVICIOS PUBLICOS

**SECCION PRIMERA
DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO**

ARTÍCULO 12.- Los servicios de agua potable y alcantarillado se cobrarán, debiendo tomar en cuenta lo dispuesto en la Ley para los Servicios de Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado en los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza.

ARTÍCULO 13.- Los servicios de saneamiento y sus tarifas de normatividad, se cobrarán con lo dispuesto en la Ley, para los Servicios de Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado en los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza.

Tratándose del pago de los derechos que correspondan a las tarifas de agua potable y alcantarillado se otorgará un 50% de descuento a pensionados, jubilados, adultos mayores y a personas con capacidades diferentes, única y exclusivamente respecto de la casa habitación en que tengan señalado su domicilio, siempre que el consumo mensual no exceda 30 m3.

**SECCION SEGUNDA
DE LOS SERVICIOS DE RASTROS**

ARTÍCULO 14.- Los servicios a que se refiere esta sección se causarán y cobrarán conforme a los conceptos y tarifas siguientes:

I.- Servicio de Matanza:

1.- En el Rastro Municipal:

a) Vacuno res	\$ 120.00.
b) Porcino	\$ 73.00 .
c) Lanar y cabrío	\$ 21.00 .
d) Becerro leche	\$ 47.00 .
e) Aves	\$ 5.00 .
f) Equino	\$ 37.50.

2.- Reparto por canal:

a) Vacuno res	\$ 26.00.
b) Porcino	\$ 26.00.
c) Lanar y cabrío	\$ 26.00.
d) Becerro leche	\$ 26.00.
e) Aves	\$ 26.00.
f) Equino	\$ 26.00.

3.- Por refrigeración se cobrará por canal una cuota diaria de :

a) Vacuno res	\$ 76.00.
b) Porcino	\$ 28.00.
c) Lanar y cabrío	\$ 26.00.
d) Becerro leche	\$ 27.00.
e) Aves	\$ 9.50.
f) Equino	\$ 78.60.

II.- Los rastros, mataderos y empacadoras particulares autorizadas, cubrirán a la Tesorería Municipal el 50% de la tarifa señalada en la fracción I de este Artículo.

III.- Por los animales que se introduzcan a los corrales del Rastro Municipal y no sean sacrificados en mismo día, se pagará una cuota diaria de \$ 1.90 pesos por animal y su vigilancia quedará bajo la responsabilidad del propietario del animal.

SECCION TERCERA DE LOS SERVICIOS EN MERCADOS

ARTÍCULO 15.- Es objeto de este derecho la prestación de servicios de administración de mercados que proporcione el Municipio. Por mercados se entenderá, tanto lo lugares construidos para tal efecto, con las características que definen este tipo de edificios, como los lugares asignados en plazas, calles o terrenos para efectos de comercialización de productos o prestación de servicios en locales fijos o semifijos. También será objeto de este derecho, el uso del piso en mercados propiedad municipal.

Por servicios de administración de mercados se entenderá la asignación de lugares o espacios para instalación de locales fijos o semifijos y el control de los mismos; los servicios de aseo , mantenimiento, vigilancia y demás relacionados con la operación y funcionamiento, tanto de mercados construidos, como de lugares destinados a la comercialización por parte del Ayuntamiento.

El derecho por Refrendo se pagará conforme a las cuota siguiente, atendiendo a las becas previstas en el Código Financiero para los Municipios del Estado:

El Mercado Mario Gómez y el Mercado Blanca Estela, pagarán una cuota anual de \$ 65.50 por metro cuadrado (único pago anual).

SECCION CUARTA DE LOS SERVICIOS DE ASEO PUBLICO

ARTÍCULO 16.- Es objeto de este derecho la prestación del servicio de aseo público por parte del Ayuntamiento a los habitantes del municipio. Se entiende por aseo público la recolección de basura de calles, parques, jardines y otros lugares de uso común, así como la limpieza de predios baldíos sin barda o sólo cercados, a los que el Ayuntamiento preste el servicio en atención a una política de saneamiento ambiental de las comunidades.

I.- Por la prestación de servicios especiales de recolección de basura en fábricas, industrias, gasolineras, restaurantes y en general, a todo establecimiento generador de basura superior a 25 kg. diarios, se cobrará de conformidad en lo que se establezca en el contrato respectivo.

II.- Por la recolección de basura en calles, plazas o parques, con motivo de la celebración de un evento \$ 35.00 por cada tambo de 200 litros.

III.- Por la recolección de residuos sólidos que genera una feria o evento que perdure uno o mas días se cobrarán por tonelaje a razón de \$ 290.00 por tonelada, por la prestación del servicio.

IV.- El servicio de recolección de basura que se realice por medio de camión de 4m3, se cobrarán por tonelaje a razón de \$ 290.00 por tonelada cuando sean residuos sólidos no contaminantes.

V.- El servicio municipal de recolección de basura no recogerá desechos biológicos infecciosos en instituciones en el que por el contenido de la basura requiera de un servicio especial para lo cual se cumplirá con lo que marque en el contrato respectivo.

VI.- Cuando la cuota anual de aseo público se cubra antes del 31 de Enero, se bonificará al contribuyente un 10 % del monto total por concepto de pago anticipado.

VII.- Apoyo de casos de contingencias ambientales tales como: seccionamiento y/o tala de árboles, limpieza de derrame de materiales residuos peligrosos y no peligrosos; el importe de los derechos no podrá ser inferior a \$ 692.00 requiriéndose la valuación de los apoyos según el caso para la determinación del importe total.

VIII.- Por limpieza de lotes baldíos, previo requerimiento al propietario por la autoridad municipal, se requerirá el pago del servicio a razón de \$ 35.00 M2.

IX.- Por limpieza , retiro de escombros y maleza, previa solicitud del propietario \$ 200.00 M3.

SECCION QUINTA DE LOS SERVICIOS DE SEGURIDAD PUBLICA

ARTÍCULO 17.- Son objeto de este derecho los servicios prestados por las autoridades municipales en materia de seguridad pública, conforme a las disposiciones reglamentarias que rijan en el municipio. Los Servicios de Seguridad Pública comprenden las actividades de vigilancia que se otorgan a toda clase de establecimientos que presten servicios públicos a solicitud de éstos o de oficio, cuando la autoridad municipal correspondiente lo juzgue necesario o conveniente.

El pago de este derecho se efectuará en la Tesorería Municipal conforme a la siguiente tarifa:

I.- Por Servicios de Vigilancia Especial:

1.- En colonias o fraccionamientos, el equivalente a 4 veces el salario mínimo diario vigente de la localidad por elemento.

2.- En fiestas o eventos sociales de \$ 106.00 a \$ 247.50 por elemento. La cuota de los \$ 106.00 se aplicará a Eventos Sociales de carácter particular.

3.- En eventos deportivos, artísticos con fines de lucro, etc. \$ 124.00 diarios por elemento.

4.- Por el cierre de calles para la celebración de eventos \$ 161.00 por elemento.

ARTÍCULO 18.- Las cuotas correspondientes a los servicios que soliciten los particulares, para prevención de siniestros, serán las siguientes:

I.- Por servicios de prevención en eventos públicos, en los que se solicite apoyo con una ambulancia, la cual llevará personal asignado \$ 681.00 por evento.

II.- Por servicios de prevención en eventos, en los que se solicite apoyo con un carro-bomba y personal asignado \$ 1,420.00 por evento.

III.- Por servicios de capacitación y asesoría para prevención de siniestros a empresas:

1.- Por servicios de capacitación a brigadas contra incendios, evacuación, comunicación, rescate, materiales peligrosos y cursos específicos \$ 397.00 por hora de capacitación.

2.- Por revisión de lugares donde se utilicen o se pretenda realizar la quema de fuego y artificios pirotécnicos, con motivo de eventos o actividades cívicas, religiosas, tradicionales o eventos particulares \$ 1,703.50.

3.- Por la revisión de las medidas de seguridad en lugares donde se utilicen o almacenen explosivos, artificios o sustancias químicas relacionadas con propósitos diferentes a los mencionados en el párrafo anterior.

- a).- Por uso de explosivos \$ 2,839.00 semestral.
b).- Por almacenamiento (polvorines) \$ 5,678.00 anual.

SECCION SEXTA DE LOS SERVICIOS DE PANTEONES

ARTÍCULO 19.- Es objeto de este derecho, la prestación de servicios relacionados con la vigilancia, administración, limpieza, reglamentación de panteones y otros actos afines a la inhumación o exhumación de cadáveres en el Municipio.

El pago de este derecho se causará conforme a los conceptos y tarifas siguientes:

- I.- Derecho de inhumación \$ 124.00.
II.- Derecho de exhumación \$ 124.00.
III.- Por refrendo de derecho de propiedad \$ 160.00 anual.
IV.- Por expedición y reexpedición de títulos de propiedad en los panteones municipales \$ 297.00.
V.- Por permiso de ampliación, reconstrucción, demolición de fosas o reparación de las mismas \$ 150.00.
VI.- Autorización de traslado de cadáveres fuera del municipio \$ 113.00.
VII.- Autorización de traslado de cadáveres o restos a cementerios del municipio \$ 83.00.
VIII.- Autorización para internar cadáveres al municipio \$ 127.00.
IX.- Autorización para construir monumentos en los panteones \$ 71.00.
X.- Derecho de reinhumación \$ 131.00.
XI.- Deposito de restos en nichos gavetas \$ 99.00.

SECCION SÉPTIMA DE LOS SERVICIOS DE TRANSITO

ARTÍCULO 20.- Son objeto de este derecho, los servicios que presten las autoridades en materia de tránsito y transporte municipal y se pagarán las cuotas siguientes por los conceptos de:

- I.- Examen de capacidad para manejar motocicletas \$ 51.00.
II.- Expedición de permisos por treinta días para circular sin placas por, vehículos particulares \$ 260.00, pudiendo otorgarse como máximo dos permisos por vehículo.
III.- Expedición de permisos por quince días para circular sin placas por una sola vez, vehículos de servicio público \$ 260.00.
IV.- Expedición de constancia o certificación de documentos relativos al servicio público de transporte (por extravío de documentos) \$ 51.00.
V.- Expedición de tarjetón de identificación de servicio público de transporte \$ 57.00.

VI.- Expedición y Refrendo de concesión de Ruta para explotar el Servicio de Autotransporte de pasajeros en las vías públicas que se encuentren dentro de los límites municipales:

- | | |
|--------------------|--------------|
| 1.- Expedición | \$ 7,650.00. |
| 2.- Refrendo Anual | \$ 996.00. |

VII.- Expedición y Refrendo de concesiones para explotar el Servicio Público de Autotransporte de carga regular y materiales para construcción:

- | | |
|--------------------|--------------|
| 1.- Expedición | \$ 8,606.00. |
| 2.- Refrendo Anual | \$ 996.00. |

VIII.- Expedición de servicios complementarios de Autotransporte con autorización Federal y/o Estatal con vigencia de un año \$ 568.00.

IX.- Expedición de Permiso Complementario para grúas y pensión de vehículos \$ 568.00.

X.- Cesión de Concesiones \$ 3,407 .00.

XI.- Autorización de nueva ruta \$ 3,407.00.

XII.- Ampliación de Ruta de Servicio de Transporte de pasajeros \$ 1,136.00.

XIII.- Expedición de Permiso temporal hasta por quince días para circular fuera de ruta \$ 113.00.

XIV.- Revisión Físico-mecánica y verificación ecológica a vehículos de Servicio Público \$ 51.00.

XV.- Alta y Baja de Vehículos de Transporte Público \$ 51.00.

XVI.- Examen médico a conductores de vehículos \$ 51.00.

XVII.- Certificado médico de estado de ebriedad \$ 120.00.

XVIII.- Por revisión médico a operadores del auto transporte público municipal automovilista y chofer \$ 57.00.

XIX.- Autorización para transitar vías municipales del transporte intermunicipal o conurbado \$ 1,006.00.

XX.- Revisión física y mecánica y de documentos de transporte escolar \$ 80.00.

SECCION OCTAVA DE LOS SERVICIOS DE PREVISION SOCIAL

ARTÍCULO 21.- Son objeto de este derecho los servicios médicos que preste el Ayuntamiento; los servicios de vigilancia, control sanitario y supervisión de actividades, que conforme a los reglamentos administrativos, deba proporcionar el propio Ayuntamiento, ya sea a solicitud de particulares o de manera obligatoria, por disposición reglamentaria.

I.- Consulta externa

- | | |
|-------------------------|-----------|
| 1.- Consulta general | \$ 26.00. |
| 2.- Consulta pediátrica | \$ 26.00. |
| 3.- Certificado médico | \$ 52.00. |

II.- En los inciso anteriores se otorgará una bonificación del 50% para pensionados, jubilados, adultos mayores y personas con capacidades diferentes; siempre y cuando la constancia expedida sea a su nombre.

III.- Servicio prestados por el Centro de Control Canino Municipal.

1.- Hospedaje de mascotas	\$ 26.00 por día.	
2.- Alimentación de mascotas	\$ 26.00 por día.	
3.- Desparasitación incluye garrapaticida	\$ 52.00 por mascota.	
4.- Servicio de transporte de animales al Centro de Control Canino Municipal mascota.		\$ 26.00 por
5.- Eutanasia (sacrificio de mascotas)	\$156.00 por mascota.	

**CAPITULO OCTAVO
DE LOS DERECHOS POR EXPEDICION DE LICENCIAS, PERMISOS, AUTORIZACIONES Y
CONCESIONES**

**SECCION PRIMERA
POR LA EXPEDICION DE LICENCIAS PARA CONSTRUCCION**

ARTÍCULO 22.- Son objeto de este derecho, la expedición de licencias por los conceptos siguientes y se cubrirán conforme a la tarifa en cada uno de ellos señalada:

I.- Todo permiso para construcción de Fincas, Instalaciones Comerciales, Industriales y otros que se soliciten al departamento de Obras Públicas dentro o fuera del perímetro urbano, causará un Impuesto o Derecho conforme a la siguiente tabla:

TABLA

1.- Casa Habitación:

Construcción tipo:	Zonificación plan Director de	Desarrollo Urbano Vigente.
a).- Residencia (A)	Densidad muy baja y baja	\$ 8.40 m2.
b).- Medio (B)	Densidad media	\$ 6.30 m2.
c).- Interés Social	Densidad media alta	\$ 2.90 m2.
d).- Popular (D)	Densidad alta	\$ 1.30 m2.
e).- Rústico (E)	Fuera de la zona urbana	\$ 0.70 m2.
f).- Campestre (f)	En fraccionamientos Campestres.	\$ 5.30 m2.

2.- Edificios destinados a Oficinas, Apartamentos Comerciales, Establecimientos, Hoteles, Clínicas, Hospitales, Gasolineras, Servicios de Lavado y Engrasado, Rastros, Terminales de Transporte y Laboratorios:

a).- Lámina galvanizada	\$ 5.70 m2.
b).- Concreto	\$ 10.00 m2.

3.- Cines, Teatros, Cantinas, Cabarets y Restaurantes: \$ 12.40 m2.

4.- Talleres, Bodegas, Centros Recreativos e Instalaciones Turísticas \$ 7.00 m2.

5.- Instalación de Fábricas, Maquiladoras, Industrias o establecimientos análogos cubrirán una cuota de \$ 14.80 m2.

- 6.- Instalaciones Agropecuarias, Granjas, Marraneras de Concreto, o edificaciones similares cubrirán una cuota de \$ 7.40 m2.
- 7.- Por obras complementarias exteriores como estacionamientos, plazoletas, patios de maniobras, obras de ornato, etc. \$ 10.40 m2.
- 8.- Limpieza y despalme en zonas industriales, comerciales y de servicios en superficies superiores a 500 m2 \$ 1.20m2.

II.- Por la autorización para la construcción de bardas o cercas en el área urbana y suburbana se cobrará a razón de \$ 4.70 metro lineal.

III.- Por la supervisión o aprobación de Planos y Proyectos para la construcción de albercas, se causará una cuota de \$ 5.00 m3 de su capacidad.

IV.- Por la autorización de Planos y Proyectos de Excavaciones, Remociones o Rellenos de tierras, para vialidades u otros fines o construcciones de subterráneos, Túneles u obras análogas, se cubrirá una cuota de \$ 5.00 m3

V.- Por la aprobación de Planos y Proyectos de obras para Drenaje, Tubería, Cables y Conducciones de redes cualesquiera que fueren, se cobrará \$ 1.20 por metro lineal cuando no exista excavación y de \$ 5.00 metro lineal cuando exista excavación.

VI.- Por rotura de la vía publica cualesquiera que sea su jurisdicción, siempre que esté dentro del municipio, previo permiso de la autoridad correspondiente según se trate de la jurisdicción, comprometiéndose el propietario de las obras a reparar los daños causados a éstas, dentro de las fechas que le fije la Autoridad Municipal se cobrarán las siguientes cuotas:

- 1.- Densidad habitacional muy baja, baja, media, media alta \$218.00 m2.
- 2.- Densidad habitacional alta. \$179.00 m2.
- 3.-Comercio e Industria. \$ 364.00 m2.

VII.- Por prórroga de licencia de construcción obra negra 50% del costo original de la licencia, en acabados 25% del costo original de la licencia.

VIII.- Por introducción de Líneas de gas natural, líneas telefónicas \$ 14.00 metro lineal.

IX.- Por licencia para demoler cualquier construcción se cobrará por metro cuadrado un 25% de acuerdo a la tarifa del numeral I de este artículo y en caso de construcciones en peligro de derrumbe una cuota única de \$ 218.00.

X.- Por autorización para realizar demoliciones o reparaciones de construcciones de \$ 0.78 m2.

XI.- Los propietarios de Predios o un tercero responsable en donde se ejecute alguna obra y con ello se obstruya el paso o se destruyan las banquetas, el pavimento o cualquier servicio público estará obligado a efectuar su reparación y si no lo hiciere el Municipio lo hará por cuenta del Contribuyente quien estará obligado al pago del costo de la obra y una cantidad adicional por daños y perjuicios equivalentes al 20 % del costo de la obra, cuyo cobro será con cargo al recibo del agua, y se deberá pagar en un plazo no mayor de 90 días.

XII.- Por lotificación y relotificación de cementerios \$ 16.75 por cada lote.

XIII.- Por construcción de bóveda \$ 156.00

XIV.- Por la autorización y/o certificación de planos y otros documentos en general se cubrirá una cuota de \$ 468.00

XV.- Cobros por Servicios de Uso de Suelo:
1.-Por constancias de uso de suelo:

a).- Habitacional	\$ 468.00.
b).- Comercio con superficie de hasta 250.00 m2.	\$ 468.00.
Con superficie mayor de 250.00 m2	\$ 936.00.
c).- Industrial	\$ 1,404.00.

XVI.- Licencia de Operación y Funcionamiento:

a).- Industrial	\$ 1,500.00.
-----------------	--------------

XVII.- Por registro como Director Responsable de Obra y Corresponsable:

1.- Registro	\$ 1,820.00.
2.- Actualización	\$ 780.00 / año.

SECCION SEGUNDA DE LOS SERVICIOS POR ALINEACION DE PREDIOS Y ASIGNACION DE NUMEROS OFICIALES

ARTÍCULO 23.- Son objeto de este derecho, los servicios que preste el municipio por el alineamiento de frentes de predios sobre la vía pública y la asignación del número oficial correspondiente a dichos predios.

ARTÍCULO 24.- Los interesados deberán solicitar el alineamiento objeto de este derecho y adquirir la placa correspondiente al número oficial asignado por el Municipio a los predios, correspondientes en los que no podrá ejecutarse alguna obra material si no se cumple previamente con la obligación que señalan las disposiciones aplicables.

Los derechos correspondientes a estos servicios se cubrirán conforme a la siguiente tabla:

	Alineamiento	Número Oficial
I. Densidad habitacional muy baja , baja.	\$ 312.00	\$ 198.00
II.- Densidad habitacional media, media alta.	\$ 177.00	\$ 73.00
III.- Densidad habitacional alta, población tipo ejidal.	\$ 177.00	\$ 73.00
IV.- Industria ligera, mediana, pesada.	\$ 416.00	\$ 208.00
V.- Corredor urbano y servicios comerciales.	\$ 312.00	\$ 198.00

SECCION TERCERA POR LA EXPEDICION DE LICENCIAS PARA FRACCIONAMIENTOS

ARTÍCULO 25.- Este derecho se causará por la aprobación de planos, así como por la expedición de licencias de fraccionamientos habitacionales, campestres, comerciales, industriales o cementerios, así como de fusiones, subdivisiones y relotificaciones de predios y se causarán conforme a la siguiente tarifa:

I.- Por revisión y aprobación de Planos y expedición de las Licencias para Fraccionamiento, se cubrirán los Derechos por metro cuadrado del Área Vendible de acuerdo con la siguiente:

TABLA

1.- Fraccionamiento habitacional con densidad muy baja y baja \$ 4.10 m2.

- 2.- Fraccionamiento habitacional con densidad media \$ 3.05 m2.
- 3.- Fraccionamiento habitacional con densidad media/alta \$ 1.91 m2.
- 4.- Fraccionamiento habitacional con densidad alta \$ 0.88 m2.
- 5.- Fraccionamiento Campestre \$ 1.98 m2.
- 6.- Fraccionamiento Comercial \$ 2.12 m2.
- 7.- Fraccionamiento Industrial \$ 3.07m2.
- 8.- Fraccionamiento destinado a cementerio \$ 1.41 m2.

II.- Por recepción de fraccionamiento se cobrará un 25% de acuerdo a la tarifa de la fracción I de este artículo.

III.- Por la supervisión para entrega de Fraccionamientos se cobrará una cuota de \$ 16,000.00.

III.- Por autorización de Fusiones, Subdivisiones, Adecuaciones y Relotificaciones de los predios, se cobrará un derecho por metro cuadrado de acuerdo con la siguiente.

TABLA

1.- Habitacional con densidad muy baja y baja	\$ 2.03 m2.
2.- Habitacional con densidad media	\$ 1.46 m2.
3.- Habitacional con densidad media/alta	\$ 0.94 m2.
4.- Habitacional con densidad alta	\$ 0.78 m2.
5.- Zona Campestre	\$ 0.94 m2.
6.- Zona Comercial y de servicios	\$ 1.15 m2.
7.- Zona Industrial	\$ 2.03 m2.
8.- Zona Suburbana	\$ 0.83 m2.
9.- Zona Rústica	\$ 0.08 m2.

La zonificación de esta tabla se basa en el plan director de desarrollo urbano vigente.

Para el caso de la Zona Rústica de la tabla anterior, se cobrara el derecho por la cantidad indicada para el predio completo en el caso de que una de las áreas subdivididas sea menor a 20 hectáreas; en el caso de que el área menor subdividida sea mayor a 20 hectáreas, se cobrara la cantidad que resulte de aplicar el derecho a la menor área subdividida.

Para el caso de subdivisiones de predios rústicos cuando la superficie subdividida sea mayor a 1,000 hectáreas se cobrará a \$ 100.00 la hectárea.

IV.- Por autorización de constitución de Régimen de Propiedad en Condominio, excluyendo estacionamientos \$ 5.70 m2 de construcción.

V.- Por prorroga de licencia de construcción para urbanización con un plazo máximo de 90 días naturales \$ 3,120.00.

VI.- Por factibilidad: (de constancia de uso de suelo) lo siguiente:

1° Habitacional	\$ 260.00
2° Comercial	\$ 520.00
3° Industrial	\$ 780.00

VII.- Se otorgara un estímulo del 50% para las personas físicas con capacidades diferentes, pensionados, jubilados, adultos mayores, siempre y cuando la constancia expedida sea a su nombre y su construcción no rebase los 105 m2 de terreno y 44 m2 de construcción y su valor no exceda de \$ 120,000.00

ARTÍCULO 26.- Los derechos que se causen conforme a esta sección se cobrarán por metro vendible y se pagarán en la Tesorería Municipal, o en las oficinas autorizadas.

**SECCION CUARTA
POR LICENCIAS PARA ESTABLECIMIENTOS QUE
EXPENDAN BEBIDAS ALCOHOLICAS**

ARTÍCULO 27.- Es objeto de este derecho la expedición de licencias y el refrendo anual correspondiente para el funcionamiento de establecimientos o locales cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas siempre que se efectúe total o parcialmente con el público en general.

ARTÍCULO 28.- El pago de este derecho deberá realizarse en las oficinas de la Tesorería Municipal o en las instituciones autorizadas para tal efecto, previamente al otorgamiento de la licencia o refrendo anual correspondiente.

Las cuotas correspondientes por los Derechos de Expedición y/o Refrendo de Licencias de Bebidas Alcohólicas, así como las relativas a cambios de domicilio, de propietario o de ambos serán las siguientes:

TABLA

	Expedición	Refrendo Anual	Cambio de Domicilio	Cambio de Propietario o comodatar io	Ambos
1.- Abarrotes con venta de vinos, licores y cereza en botella cerrada.	\$ 76,300.00	\$ 6,104.00	\$ 3,052.00	\$ 6,104.00	\$ 7,630.00
2.- Depósito con venta de vinos, licores y cerveza en botella cerrada.	\$ 88,562.00	\$ 7,084.00	\$ 3,542.00	\$ 7,084.00	\$ 8,857.00
3.- Supermercados con venta de vinos, licores y cereza en botella cerrada.	\$ 82,431.00	\$ 6,595.00	\$ 3,297.00	\$ 6,595.00	\$ 8,243.00
4.- Restaurante bar, cantina, clubes sociales, centros sociales y/o deportivos y balneario público con venta de vinos, licores y cerveza al copeo.	\$106,273.00	\$ 8,502.00	\$ 4,250.00	\$ 8,502.00	\$ 10,627.00
5.- Centro nocturno con venta de vinos, licores y cerveza al copeo.	\$1'040,000.00	\$ 83,200.00	\$ 41,600.00	\$ 83,200.00	\$ 104,000.00
6.- Cabaret, lady bar con venta de vinos, licores y cerveza al copeo.	\$ 312,000.00	\$ 24,960.00	\$ 12,480.00	\$ 24,960.00	\$ 31,200.00
7.-Abarrotes con venta de cerveza en botella cerrada.	\$ 54,104.00	\$ 4,327.00	\$ 2,164.00	\$ 4,327.00	\$ 5,410.00
8.- Expendios con venta de cerveza en botella cerrada.	\$ 76,300.00	\$ 6,104.00	\$ 3,052.00	\$ 6,104.00	\$ 7,630.00
9.- Restaurantes fondas, taquerías, loncherías, con venta solo de cerveza con alimentos.	\$ 53,137.00	\$ 4,250.00	\$ 2,126.00	\$ 4,250.00	\$ 5,313.00
10.- Hoteles y moteles con venta					

de vinos, licores y cerveza al copeo.	\$ 106,273.00	\$ 8,502.00	\$ 4,250.00	\$ 8,502.00	\$ 10,627.00
11.- Agencia con venta de cerveza en botella cerrada.	\$ 141,698.00	\$ 11,335.00	\$ 5,668.00	\$ 11,335.00	\$ 14,170.00
12.- Mayoristas de venta de vinos, licores y cerveza.	\$ 141,698.00	\$ 11,335.00	\$ 5,668.00	\$ 11,335.00	\$ 14,170.00
13.- Discotecas con venta de vinos, licores y cerveza al copeo.	\$ 141,698.00	\$ 11,335.00	\$ 5,668.00	\$ 11,335.00	\$ 14,170.00
14.- Salón de juegos con venta de cerveza en botella abierta.	\$ 53,137.00	\$ 4,250.00	\$ 2,126.00	\$ 4,250.00	\$ 5,313.00
15.- Estadios y similares con venta de vinos, licores y cerveza al copeo.	\$ 141,698.00	\$ 11,335.00	\$ 5,668.00	\$ 11,335.00	\$ 14,170.00
16.- Balneario público con venta de vinos, licores y cerveza al copeo.	\$ 106,273.00	\$ 8,502.00	\$ 4,250.00	\$ 8,502.00	\$ 10,627.00

Quando el Municipio obligue a los interesados a realizar el cambio de ubicación del establecimiento por encontrarse cerca de una institución educativa o no atender a las distancias previstas en las disposiciones aplicables, no se realizará el cobro de la tarifa respectiva.

ARTICULO 29.- Los cambios para la venta y/o consumo de cerveza y bebidas alcohólicas se cubrirán los derechos según las siguientes clasificaciones:

I.- Por el cambio de giro se deberá pagar la diferencia del costo entre la licencia existente y la nueva.

II.- Derecho para venta de cerveza en eventos y espectáculos públicos de \$ 1.04 a \$ 3.12 por cerveza.

III.- Por el trámite de solicitud de cambio de giro, de nombre genérico de razón social, de domicilio, de propietario y/o comodatario de las licencias de funcionamiento se pagará un 3% adicional de la tarifa correspondiente, como gasto de inspección respectiva.

IV.- En los casos en que los traspasos de efectúen entre padres e hijos y viceversa no se realizara cobro alguno siempre y cuando se de por enterada, por escrito y con sus respectivas identificaciones a la autoridad.

V.- En los casos en que los traspasos se efectúen entre hermanos se cubrirá un 50% de la tarifa correspondiente, presentando los documentos necesarios para acreditar el parentesco.

SECCION QUINTA DE LOS SERVICIOS CATASTRALES

ARTÍCULO 30.- Son objeto de este derecho, los servicios que presten las autoridades municipales por los conceptos de:

I.- Certificaciones catastrales:

- 1.- Revisión. Registro y Certificación de planos catastrales \$ 74.00.
- 2.- Revisión, Cálculo y Registro sobre planos de fraccionamiento, subdivisión y relotificación \$ 22.00 por lote.
- 3.- Certificación unitaria de plano catastral \$ 106.00.

- 4.- Certificado Catastral \$ 106.00.
- 5.- Certificado de No-Propiedad \$ 106.00.
- 6.- Certificado de estar al corriente del Impuesto Predial \$ 74.00.

II.- Servicio de inspección de campo:

- 1.- Verificación de información de \$ 104.00 a \$ 208.00.
- 2.- La visita al predio de \$ 127.00 a \$ 364.00.

III.- Deslinde de predios urbanos y rústicos:

- 1.- Deslinde de Predios Urbanos \$ 0.60 por metro cuadrado hasta 20,000 metros cuadrados, lo que exceda a razón de \$ 0.30 por metro cuadrado.

Para lo dispuesto en esta fracción cualquiera que sea la superficie del predio, el importe de derechos no podrá ser inferior a \$ 523.00.

- 2.- Deslinde de predios rústicos \$ 603.00 fijo hasta diez hectáreas, lo que exceda según la siguiente tabla:

11	a	100 hectáreas	\$ 7.50 / hectárea.
101	a	500 hectáreas	\$ 3.70 / hectárea.
501	a	99999 hectáreas	\$ 2.30 / hectárea.

- 3.- Colocación de mojonera \$ 503.00 de 6" de diámetro por 90 cm de alto y \$ 314.00 de 4" de diámetro por 40 cm de alto, por punto o vértice.

Para los numerales anteriores cualquiera que sea la superficie del predio, el importe de los derechos no podrá ser inferior a \$ 626.00.

IV.- Dibujos de planos urbanos y rústicos escala hasta 1:500:

- 1.- Tamaño del plano hasta 30 x 30 cms. \$ 84.00 cada uno.
- 2.- Sobre el excedente del tamaño anterior por decímetro cuadrado o fracción \$ 18.00.

V.- Dibujo de planos topográficos urbanos y rústicos escala mayor de 1:500:

- 1.- Polígono de hasta 6 vértices \$ 159.00.
- 2.- Por cada vértice adicional \$ 14.50.
- 3.- Planos que excedan de 50 x 50 cms. sobre los numerales anteriores, causarán derechos por cada decímetro cuadrado adicional o fracción de \$ 18.00.
- 4.- Croquis de Localización \$ 18.00.

VI.- Servicios de copiado:

- 1.- Copias Heliográficas de planos que obren en los archivos del departamento hasta 30 x 30 cms. \$ 17.00 en tamaños mayores, por cada decímetro cuadrado adicional o fracción \$ 3.80.
- 2.- Copias Fotostáticas de planos o manifiestos que obren en los archivos del Instituto y del Departamento hasta tamaño oficio \$ 9.50 cada uno.
- 3.- Por otros Servicios Catastrales de Copiado no incluido en las numerarios anteriores \$ 42.00.

VII.- Revisión, cálculo y apertura de registro por adquisición de inmuebles:

- 1.- Avalúos Catastrales para la determinación del Impuesto sobre Adquisición de Inmuebles \$ 315.00 más lo que resulte de aplicar el 1.8 al millar del Valor Catastral.

VIII.- Estímulos:

Se otorgará un estímulo en el pago de derechos catastrales por la adquisición de terrenos y viviendas de tipo popular e interés social, para cobrar una cuota única de \$ 700.00 que cubra los siguientes conceptos contenidos en este artículo:

- Avalúo catastral
- Certificación de plano
- Registro catastral

Pudiendo ser utilizados por las personas físicas que adquieran terreno o vivienda a través de créditos de INFONAVIT, SIF, FOVISSSTE, IMSS o Instituciones y Dependencias Públicas que tengan como objeto el promover la adquisición de vivienda nueva de interés social así como también terrenos populares; debiendo ser utilizados por una sola ocasión y no deberá contar con propiedad alguna. Cabe mencionar que los metros de terreno que se adquieran no podrán ser superiores a 200 m² y la construcción no podrá ser mayor a 105 m² siendo el costo máximo de la vivienda el equivalente al valor sustituido de la vivienda SIF B-3 a la fecha de operación.

IX.- Servicios de Información:

- 1.- Copia de escrituras certificada \$ 157.00.
- 2.- Información de Traslado de Dominio \$ 106.00.
- 3.- Información del Número de Cuenta, Superficie y Clave Catastral \$ 11.50.
- 4.- Copia Heliográfica de las Láminas Catastrales \$ 106.00.
- 5.- Otros servicios no especificados, se cobrarán desde \$ 597.00 hasta \$ 9,958.00 según el costo incurrido en proporcionar el servicio que se trate.

SECCION SEXTA OTROS SERVICIOS

ARTICULO 31.- Se consideran como servicios públicos de conservación ecológica y protección ambiental los siguientes:

I.- Expedición de permisos y autorizaciones para el aprovechamiento de materiales para la construcción u ornamento no reservados para la Federación \$ 641.00.

II.- Servicios de verificación vehicular:

Servicio particular	\$ 51.00 semestral
Servicio público	\$ 51.00 semestral

III.- Otorgamiento de licencias a establecimientos industriales, comerciales y servicios de nueva creación con fuentes emisoras de contaminantes, por única vez de acuerdo a lo siguiente:

Hasta una superficie de 200 m ²	\$ 2,860.00
Hasta una superficie de 400 m ²	\$ 3,588.00
Hasta una superficie de 600 m ²	\$ 4,316.00
Hasta una superficie de 1000 m ²	\$ 5,044.00
Mayor a una superficie de 1000 m ²	\$ 6,968.00

IV.- Expedición de permisos a particulares para el transporte de residuos sólidos no peligrosos \$ 582.00 anuales.

V.- Autorización de despalle y/o tala de arbolado urbano de \$ 88.00 a \$ 375.00.

VI.- Servicio de poda \$ 239.00 a \$ 1,040.00 y/o tala de arbolado urbano \$ 437.00 a \$ 2,080.00 por árbol.

VII.- Servicio de calibración de equipo de sonido de fuentes fijas o móviles \$ 187.00.

VIII.- Licencias para instalación de antenas para telefonía celular \$ 13,728.00.

ARTICULO 32.- Se consideraran derechos las concesiones otorgadas a las personas físicas o morales de la localidad que usen o exploten bienes de dominio público o privado del Municipio con la debida autorización del Cabildo Municipal, por las cuales se cobrara una cuota de 5 a 1,000 salario mínimos vigentes en la localidad y tendrán una vigencia de 1 a 99 años.

SECCION SEPTIMA DE LOS SERVICIOS DE CERTIFICACIONES Y LEGALIZACIONES

ARTÍCULO 33.- Son objeto de este derecho, los servicios prestados por las autoridades municipales por los conceptos siguientes y que se pagarán conforme a las tarifas señaladas:

I.- Copia Certificada de informes o documentos existentes en el Archivo Municipal de \$ 32.00 a \$ 156.00.

II.- Certificado de Establecimientos Comerciales dentro del municipio \$ 73.00.

III.- Certificado de dependencia económica \$ 63.00.

IV.- Certificado de Residencia \$ 73.00.

V.- Certificado sobre antecedentes policiales \$ 39.00.

VI.- Certificado de situación fiscal \$ 42.00.

VII.- Constancia de autorización para suplir el consentimiento paterno o dispensa de edad para contraer matrimonio se cobrará \$ 40.00.

VIII.- Certificación de otros documentos \$ 57.00.

IX.- Certificación de documentos requeridos por particulares sobre información legislada por la Ley de Transparencia de 1 a 45 salarios mínimos vigentes de la localidad.

SECCION OCTAVA POR LA EXPEDICIÓN DE LICENCIAS PARA LA COLOCACIÓN Y USO DE ANUNCIOS Y CARTELES PUBLICITARIOS.

ARTÍCULO 34.- Es objeto de este derecho la expedición de licencias y el refrendo anual de éstas, y permisos para la colocación y uso de anuncios y carteles publicitarios o la realización de publicidad, excepto los que se realicen por medio de televisión, radio, periódico y revistas.

I.- Permisos para la instalación de anuncios publicitarios pagarán derechos de acuerdo a lo siguiente:

1.- Difusión de anuncios comerciales, asociados a música y sonido a razón de \$ 78.00 por día.

2.- Permiso anual para anuncios en vehículos de uso público o privado que promuevan bienes o servicios distintos al objeto de la actividad de su propietario a razón de :

- | | |
|---------------|-----------|
| a).- Camión | \$ 62.50. |
| b).- Vehículo | \$ 31.00. |

3.- Por pintar anuncios y fijar mantas publicitarias en cercas y bardas de predios a razón de \$ 3.22 m2.

4.- Permiso anual para anuncios en puestos o casetas fijas o semifijas instaladas en la vía pública a razón de :

- a).- Fijos \$ 62.50.
- b).- Semifijos \$ 31.00.

II.- Licencias para la instalación de anuncios publicitarios pagarán derechos de acuerdo a la siguiente:

1.- Licencia anual para anuncios de exhibidores de paraderos de autobuses autorizados bajo convenio con la Autoridad Municipal a razón de \$ 114.50 por cara.

2.- Licencia anual para la instalación de anuncios de acuerdo a la siguiente clasificación:

- a).- Espectacular de piso \$ 2,860.00.
- b).- Unipolar \$ 4,940.00.
- c).- De azotea \$ 1,820.00.

III.- Debiendo cubrir además en los anuncios que se refieran a cigarrillos, vinos y cerveza, bares y centros nocturnos un 50% adicional a la tarifa que corresponda.

IV.- Por refrendo anual se cobrará el 50% del costo por la licencia de instalación.

**CAPITULO NOVENO
DE LOS DERECHOS POR EL USO O APROVECHAMIENTO DE
BIENES DEL DOMINIO PUBLICO DEL MUNICIPIO
SECCION PRIMERA
DE LOS SERVICIOS DE ARRASTRE Y ALMACENAJE**

ARTÍCULO 35.- Son objeto de este derecho los servicios de arrastre de vehículos, el depósito de los mismos en corralones, bodegas, locales o predios propiedad del Municipio, y el almacenaje de bienes muebles, ya sea que hayan sido secuestrados por la vía del procedimiento administrativo de ejecución o que por cualquier otro motivo deban ser almacenados, a petición del interesado o por disposición legal o reglamentaria.

El pago de estos derechos se hará una vez proporcionado el servicio, de acuerdo a las cuotas establecidas en la presente Ley.

Las cuotas correspondientes por servicios de arrastre y almacenaje serán las siguientes:

I.- Por Servicio de Grúa Municipal:

- 1.- Dentro del perímetro urbano de \$ 265.00.
- 2.- Fuera del perímetro urbano las cuotas del numeral 1 más \$ 30.00 por kilómetro adicional recorrido.
- 3.- Por Servicios de Maniobra no se cobrará la 1a hora y a partir de la 2a hora se cobrará a \$ 34.00 por hora por maniobrista.

II.- Por el Servicio de Depósito en Pensión de vehículos o bienes muebles pagarán una cuota diaria de:

- 1.- Bicicletas \$ 3.22.
- 2.- Motocicletas \$ 5.00.

3.- Automóviles	\$11.65.
4.- Camionetas	\$13.10.
5.- Autobuses	\$19.55.
6.- Camiones	\$20.00.
7.- Trailers	\$39.50.
8.- Equipo pesado	\$41.60.

**SECCION SEGUNDA
PROVENIENTES DE LA OCUPACIÓN DE LAS VÍAS PÚBLICAS**

ARTÍCULO 36.- Son objeto de este derecho, la ocupación temporal de la superficie limitada bajo el control del municipio, para el establecimiento de vehículos.

Las cuotas correspondientes por ocupación de la vía pública, serán las siguientes:

I.- Por la ocupación exclusiva de la vía pública, por vehículos de alquiler que tengan un sitio especialmente designado para estacionarse, pagará un derecho diario por vehículo de \$ 4.16.

II.- Por la ocupación exclusiva de la vía pública para estacionamiento de vehículos para carga y descarga, pagarán un derecho diario de \$ 13.50.

III.- Por la ocupación exclusiva de la vía pública para estacionamiento de vehículos particulares de servicio privado, pagarán un derecho anual de \$ 1,196.00.

IV.- Por el uso exclusivo de la vía pública que proporcionen los establecimientos comerciales, industriales o instituciones de crédito a sus clientes, pagarán por cada estacionamiento un derecho anual \$ 1,664.00 por cajón de estacionamiento.

V.- Por la ocupación exclusiva de la vía pública, por vehículos de particulares que tengan un sitio especialmente designado para estacionarse, pago derecho anual de \$ 1,560.00.

**TITULO TERCERO
DE LOS INGRESOS NO TRIBUTARIOS**

**CAPITULO PRIMERO
DE LOS PRODUCTOS**

**SECCION PRIMERA
DISPOSICIONES GENERALES**

ARTÍCULO 37.- Los ingresos que deba percibir el Municipio por concepto de enajenación, arrendamiento, uso, aprovechamiento o explotación de sus bienes de dominio privado, se establecerán en los contratos que al efecto se celebren entre las autoridades municipales y las personas físicas o morales interesadas.

**SECCION SEGUNDA
PROVENIENTES DE LA VENTA O ARRENDAMIENTO DE LOTES Y GAVETAS DE LOS PANTEONES
MUNICIPALES**

ARTÍCULO 38.- Son objeto de estos productos, la venta o arrendamiento de lotes y gavetas de los panteones municipales, de acuerdo a las siguientes tarifas:

I.- Por uso de fosa a perpetuidad \$300.00 M2.

**SECCION TERCERA
PROVENIENTES DEL ARRENDAMIENTO DE LOCALES
UBICADOS EN LOS MERCADOS MUNICIPALES.**

ARTÍCULO 39.- Es objeto de estos productos, el arrendamiento de locales ubicados en los mercados municipales y las cuotas serán las siguientes:

El mercado Mario Gómez y el Mercado Blanca Estela pagarán una cuota de \$ 60.00 por metro cuadrado anuales.

**SECCION CUARTA
OTROS PRODUCTOS**

ARTÍCULO 40.- El Municipio recibirá ingresos derivados de la enajenación y explotación de sus bienes de dominio privado, conforme a los actos y contactos que celebren en los términos y disposiciones legales aplicables, asimismo, recibirá ingresos derivados de empresas municipales.

**CAPITULO SEGUNDO
DE LOS APROVECHAMIENTOS**

**SECCION PRIMERA
DISPOSICIONES GENERALES**

ARTÍCULO 41.- Se clasifican como aprovechamientos los ingresos que perciba el Municipio por los siguientes conceptos:

I.- Ingresos por sanciones administrativas.

II.- La adjudicación a favor del fisco de bienes abandonados.

III.- Ingresos por transferencia que perciba el Municipio:

1.- Cesiones, herencias, legados o donaciones.

2.- Adjudicaciones en favor del Municipio.

3.- Aportaciones y subsidios de otro nivel de gobierno u organismos públicos o privados.

**SECCION SEGUNDA
DE LOS INGRESOS POR TRANSFERENCIA**

ARTÍCULO 42.- Son ingresos por transferencia, los que perciba el Municipio por concepto de cesiones, herencias, legados o donaciones provenientes de personas físicas o morales, instituciones públicas o privadas, o instituciones u organismos internacionales.

También se consideran ingresos transferidos al municipio, los que se originen por adjudicación en la vía judicial o en el desahogo del procedimiento administrativo de ejecución, así como las aportaciones o subsidios de otro nivel de gobierno u organismos públicos o privados en favor del Municipio.

SECCION TERCERA

**DE LOS INGRESOS DERIVADOS DE SANCIONES
ADMINISTRATIVAS Y FISCALES**

ARTÍCULO 43.- Se clasifican en este concepto los ingresos que perciba el municipio por la aplicación de sanciones pecuniarias por infracciones cometidas por personas físicas o morales en violación a las leyes y reglamentos administrativos.

ARTÍCULO 44.- La Tesorería Municipal, es la Dependencia del Ayuntamiento facultada para determinar el monto aplicable a cada infracción, correspondiendo a las demás unidades administrativas la vigilancia del cumplimiento de las disposiciones reglamentarias y la determinación de las infracciones cometidas.

ARTÍCULO 45.- Los montos aplicables por concepto de multas estarán determinados por los reglamentos y demás disposiciones municipales que contemplen las infracciones cometidas.

ARTÍCULO 46.- Los ingresos, que perciba el municipio por concepto de sanciones administrativas y fiscales, serán los siguientes:

I.- De diez a cincuenta días de salarios mínimos a las infracciones siguientes:

1.- Las cometidas por los sujetos pasivos de una obligación fiscal consistentes en:

a).- Presentar los avisos, declaraciones, solicitudes, datos, libros, informes, copias o documentos, alterados, falsificados, incompletos o con errores que traigan consigo la evasión de una obligación fiscal.

b).- No dar aviso de cambio de domicilio de los establecimientos donde se enajenan bebidas alcohólicas, así como el cambio del nombre del titular de los derechos de la licencia para el funcionamiento de dichos establecimientos.

c).- No cumplir con las obligaciones que señalan las disposiciones fiscales de inscribirse o registrarse o hacerlo fuera de los plazos legales; no citar su número de registro municipal en las declaraciones, manifestaciones, solicitudes o gestiones que hagan ante cualesquiera oficina o autoridad.

d).- No presentar, o hacerlo extemporáneamente, los avisos, declaraciones, solicitudes, datos, informes, copias, libros o documentos que prevengan las disposiciones fiscales o no aclararlos cuando las autoridades fiscales lo soliciten.

e).- Faltar a la obligación de extender o exigir recibos, facturas o cualesquiera documentos que señalen las leyes fiscales.

f).- No pagar los créditos fiscales dentro de los plazos señalados por las Leyes Fiscales.

2.- Las cometidas por jueces, encargados de los registros públicos, notarios, corredores y en general a los funcionarios que tengan fe pública consistentes en:

a).- Proporcionar los informes, datos o documentos alterados o falsificados.

b).- Extender constancia de haberse cumplido con las obligaciones fiscales en los actos en que intervengan, cuando no proceda su otorgamiento.

3.- Las cometidas por funcionarios y empleados públicos consistentes en:

a).- Alterar documentos fiscales que tengan en su poder.

b).- Asentar falsamente que se dio cumplimiento a las disposiciones fiscales o que se practicaron visitas de auditoría o inspección o incluir datos falsos en las actas relativas.

4.- Las cometidas por terceros consistentes en:

a).- Consentir o tolerar que se inscriban a su nombre negociaciones ajenas o percibir a nombre propio ingresos gravables que correspondan a otra persona, cuando esto último origine la evasión de impuestos.

b).- Presentar los avisos, informes, datos o documentos que le sean solicitados alterados, falsificados, incompletos o inexactos.

II.- De veinte a cien días de salarios mínimos a las infracciones siguientes:

1.- Las cometidas por los sujetos pasivos de una obligación fiscal consistentes en:

a).- Resistirse por cualquier medio, a las visitas de auditoria o de inspección; no suministrar los datos e informes que legalmente puedan exigir los auditores o inspectores; no mostrar los registros, documentos, facturas de compra o venta de bienes o mercancías; impedir el acceso a los almacenes, depósitos o bodegas o cualquier otra dependencia y, en general, negarse a proporcionar los elementos que requieran para comprobar la situación fiscal del visitado en relación con el objeto de la visita.

b).- Utilizar interpósita persona para manifestar negociaciones propias o para percibir ingresos gravables dejando de pagar las contribuciones.

c).- No contar con la Licencia y la autorización anual correspondiente para la colocación de anuncios publicitarios.

2.- Las cometidas por jueces, encargados de los registros públicos, notarios, corredores y en general a los funcionarios que tengan fe pública consistentes en:

a).- Expedir testimonios de escrituras, documentos o minutas cuando no estén pagadas las contribuciones correspondientes.

b).- Resistirse por cualquier medio, a las visitas de auditores o inspectores. No suministrar los datos o informes que legalmente puedan exigir los auditores o inspectores. No mostrarles los libros, documentos, registros y en general, los elementos necesarios para la práctica de la visita.

3.- Las cometidas por funcionarios y empleados públicos consistentes en:

a).- Faltar a la obligación de guardar secreto respecto de los asuntos que conozca, revelar los datos declarados por los contribuyentes o aprovecharse de ellos.

b).- Facilitar o permitir la alteración de las declaraciones, avisos o cualquier otro documento. Cooperar en cualquier forma para que se eludan las prestaciones fiscales.

III.- De cien a doscientos días de salarios mínimos a las infracciones siguientes:

1.- Las cometidas por los sujetos pasivos de una obligación fiscal consistentes en:

a).- Eludir el pago de créditos fiscales mediante inexactitudes, simulaciones, falsificaciones, omisiones u otras maniobras semejantes.

2.- Las cometidas por los funcionarios y empleados públicos consistentes:

a).- Practicar visitas domiciliarias de auditoria, inspecciones o verificaciones sin que exista orden emitida por autoridad competente.

Las multas señaladas en esta fracción, se impondrá únicamente en el caso de que no pueda precisarse el monto de la prestación fiscal omitida, de lo contrario la multa será de uno a tres tantos de la misma.

IV.- De cien a trescientos días de salarios mínimos a las infracciones siguientes:

1.- Las cometidas por los sujetos pasivos de una obligación fiscal consistentes en:

a).- Enajenar bebidas alcohólicas sin contar con la licencia o autorización o su refrendo anual correspondiente.

2.- Las cometidas por jueces, encargados de los registros públicos, notarios, corredores y en general a los funcionarios que tengan fe pública consistentes en:

a).- Inscribir o registrar los documentos, instrumentos o libros, sin la constancia de haberse pagado el gravamen correspondiente.

b).- No proporcionar informes o datos, no exhibir documentos cuando deban hacerlo en el los términos que fijen las disposiciones fiscales o cuando lo exijan las autoridades competentes, o presentarlos incompletos o inexactos.

3.- Las cometidas por funcionarios y empleados públicos consistentes en:

a).- Extender actas, legalizar firmas, expedir certificados o certificaciones autorizar documentos o inscribirlos o registrarlos, sin estar cubiertos los impuestos o derechos que en cada caso procedan o cuando no se exhiban las constancias respectivas.

4.- Las cometidas por terceros consistentes en:

a).- No proporcionar avisos, informes, datos o documentos o no exhibirlos en los términos fijados por las disposiciones fiscales o cuando las autoridades lo exijan con apoyo a sus facultades legales. No aclararlos cuando las mismas autoridades lo soliciten.

b).- Resistirse por cualquier medio a las visitas domiciliarias, no suministrar los datos e informes que legalmente puedan exigir los visitadores, no mostrar los libros, documentos, registros, bodegas, depósitos, locales o caja de valores y, en general, negarse a proporcionar los elementos que se requieran para comprobar la situación fiscal de los contribuyentes con que se haya efectuado operaciones, en relación con el objeto de la visita.

V.- En los casos comprendidos en el capítulo de derechos por construcción y urbanización, cuando se cometan violaciones graves que pongan en peligro la integridad a las personas o sus bienes además de las sanciones fijadas por la ley de la materia, se aplicará una multa adicional en la cantidad de \$ 1,152.00.

VI.- Cuando sin autorización de las autoridades correspondientes se sacrifiquen animales fuera del Rastro Municipal, o de los lugares autorizados para ello, o se traslade estos en vehículos no autorizados se impondrá una multa de 10 a 100 veces el salario mínimo diario vigente y en su caso, clausura del local.

VII.- A quien tire basura o escombros en lotes baldíos, arroyos, vías públicas o en cualquier lugar que no sea el apropiado, se le impondrá una multa de 5 a 1000 salario mínimo diario vigente en la entidad.

VIII.- Por causar daños a banquetas, cordón cuenta, pavimentos, árboles o bienes del dominio privado del municipio, además de su reparación o reposición, se le impondrá una multa de \$ 240.00.

IX.- Por no mantener las banquetas en buen estado o no repararlas cuando así lo ordenen las autoridades municipales, se impondrá una multa equivalente a 3 días de salario mínimo vigente de la localidad.

X.- Es obligación de toda persona que efectúe alguna construcción, reparación, demolición y en general cualquier tipo de obra, dar aviso a la Dirección de Obras Públicas y solicitar su permiso correspondiente, a quienes no cumplan esta disposición se le impondrá una multa , además del pago de los derechos correspondientes.

XI.- Al que obstruya las vías públicas con materiales de construcción, vehículos abandonados o en reparación o con cualquier otro objeto, o bien realicen actividades que generen algún tipo de contaminación se impondrá una multa de 3 a 50 salarios mínimos diarios vigente en la entidad debiendo retirar los objetos del lugar.

XII.- A los propietarios de vehículos automotores que no cumplan con la verificación vehicular, se les aplicará una sanción de 5 a 10 días de salario mínimo vigente en la entidad, además de que aquellos vehículos cuyos niveles de emisión de contaminantes rebasan los límites permisibles establecidos en las normas técnicas ecológicas dictadas por la ley de la materia, serán retirados de la circulación en la jurisdicción del municipio.

XIII.- No bardear los predios baldíos ubicados dentro del perímetro urbano, cuando lo requiera la Dirección de Obras Públicas Municipales, de 2 a 10 veces el salario mínimo vigente en la entidad, por metro lineal.

XIV.- Ceder, arrendar, traspasar, enajenar o transmitir por cualquier título las licencias para operación de expendios de bebidas alcohólicas, cantinas, cabaret, clubes nocturnos, discotecas, hoteles, moteles, restaurantes, casinos, centros sociales, deportivos, cafés y establecimiento temporales en ferias o romerías en donde se expendan bebidas alcohólicas y para la operación de aparatos electro musicales sin autorización de la Autoridad Municipal, de 60 a 270 veces el salario mínimo vigente en la entidad, atendiendo a la gravedad de la infracción, se procederá a la clausura temporal hasta por 15 días o la definitiva del establecimiento.

XV.- La violación a la reglamentación sobre establecimientos que expendan bebidas alcohólicas de 9 a 200 veces el salario mínimo diario vigente en la entidad.

XVI.- Por venta de bebidas alcohólicas a menores de edad y/o permitir la entrada a establecimientos distintos de los restaurantes que expendan bebidas alcohólicas al copeo de 100 a 300 veces el salario mínimo vigente en le entidad, por menor.

XVII.- A quienes obtengan el refrendo de las licencias para venta de bebidas alcohólicas, fuera del plazo establecido en el reglamento municipal sobre venta y consumo de bebidas alcohólicas en Ramos Arizpe, Coahuila se impondrá una multa de \$ 4,160.00.

XVIII.- A quienes realicen actividades diferentes al giro para el cual se encuentran autorizados o bien las realicen en un domicilio distinto al autorizado para el establecimiento de venta o consumo de bebidas alcohólicas, se le impondrá una multa de \$ 3,640.00.

XIX.- Por no tener a la vista la licencia original emitida por la Tesorería Municipal para la venta y consumo, en su caso, de bebidas alcohólicas se impondrá una multa de \$ 780.00.

XX.- Para quienes inicien operaciones sin contar con la autorización previa a la Autoridad Municipal tratándose de licencias y cambios de domicilio para operar los establecimientos que expendan bebidas alcohólicas, se impondrá una multa de \$ 5,096.00.

XXI.- A quienes violen las prohibiciones consistentes en obsequiar o vender bebidas alcohólicas a inspectores, elementos del cuerpo de policía y bomberos en servicio; vender bebidas con alcohol que no

cumplan las especificaciones del Reglamento de Alcoholes vigente; permitir que los clientes permanezcan en el interior del establecimiento después del horario autorizado; permitir que se realicen en los establecimientos donde se vende o consume bebidas alcohólicas, juegos de azar, exceptuando el juego de dominó sin apostar; se le impondrá una multa de \$ 9,984.00.

XXII.- Vender o suministrar por parte de los mayoristas cerveza, vinos o licores a personas físicas, morales o establecimientos que no tengan permiso o que no lo tengan vigente, se le aplicará una multa equivalente a 2,000 salarios mínimos vigentes en la entidad.

XXIII.- A quienes teniendo licencia para operar establecimientos para la venta y/o consumo de bebidas alcohólicas, hayan dejado de operar por un espacio de 6 meses y no hayan dado aviso oportuno y por escrito a la autoridad se le aplicará una multa de \$ 3,640.00.

XXIV.- Por vender artículos no autorizados o violar disposiciones señaladas en el permiso o licencia respectivo de 2 a 10 veces el salario mínimo vigente en la entidad para el caso de actividades mercantiles y de hasta 50 veces el salario mínimo para el caso de bebidas alcohólicas. En caso de reincidencia será causa de revocación del permiso o licencia respectiva, independientemente de las sanciones que le sean aplicadas.

XXV.- No mantener limpia el área ocupada por los establecimientos comerciales, estén o no en funcionamiento de 2 a 5 veces el salario mínimo diario vigente en la entidad.

XXVI.- De 1 a 50 veces de salario diario mínimo vigente en la entidad, a quienes realicen actividades mercantiles de las previstas con forma a la legislación municipal aplicable, sin autorización.

XXVII.- Se aplicará una multa hasta el equivalente de 200 a 250 veces del salario mínimo diario vigente en la entidad, por lote, a toda aquella persona o empresa que fraccionen en lotes un bien inmueble, sin contar con los servicios como son agua, drenaje, luz, pavimento, etc; lo anterior será independiente de la acción penal que tal hecho pueda producir.

XXVIII.- Por provocar incendio con motivo de falta de previsión o por motivo de un accidente automovilístico de 60 a 300 veces el salario mínimo vigente en la entidad.

XXIX.- Por realizar quemas a cielo abierto de 5 a 1000 veces el salario mínimo vigente en la entidad.

XXX.- Por derramar en el vía pública líquidos, sustancias o material peligroso y/o no peligroso de 5 a 1000 veces el salario mínimo vigente en la entidad.

XXXI.- La instalación de tomas clandestinas de agua potable dará lugar a la regularización del servicio. Así como el pago de consumo estimado por el Sistema Municipal de Aguas y Saneamiento que corresponda. Sin perjuicio de las sanciones administrativas y penales y de las responsabilidades civiles que proceden.

XXXII.- Se considera también clandestina la conexión o derivación al sistema de alcantarillado sin la previa autorización del Sistema Municipal de Aguas y Saneamiento correspondiente y la misma será sancionada como falta administrativa de conformidad con esta Ley, debiendo cobrarse además al propietario o poseedores la cuota por conexión que procede.

XXXIII.- La descarga de aguas residuales que degrade la calidad del medio ambiente de origen industrial, comercial o de cualquier otro en los sistemas de alcantarillado, estará condicionada al previo tratamiento o reciclaje de las mismas por parte de las personas físicas o morales que generen dichas descargas.

Para los efectos de esta fracción, las autoridades y organismos, en los términos de la presente Ley, en coordinación de las autoridades competentes y atento a lo dispuesto por la Ley General de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente:

- 1.- Determinarán que usuarios están obligados a construir y operar plantas de tratamiento de aguas residuales en los términos de Ley;
- 2.- Ordenarán, cuando sea necesario a quienes utilicen y contaminen los recursos hidráulicos del Municipio con motivo de su operación o durante sus procesos productivos, la instalación de plantas de tratamiento de aguas residuales en los términos de ley;
- 3.- Establecerán las cuotas o tarifas que deberán cubrir las personas que realizan actividades productivas susceptibles de producir contaminación del agua o aguas residuales, por el servicio de drenaje y alcantarillado que utilizan para hacer sus descargas y para el tratamiento de aguas residuales de origen urbano que se deba efectuar conforme a la Ley antes de su descarga en ríos, cuencas, vasos y demás depósitos o corrientes de agua, incluyendo las aguas del subsuelo y en general en bienes nacionales;
- 4.- Vigilarán y promoverán la aplicación de las disposiciones y normas sobre equilibrio ecológico y protección al ambiente, en materia de prevención y control de la contaminación del agua y de los ecosistemas acuáticos, así como la potabilización del agua principalmente para uso doméstico.

XXXIV.- No tener conexión a la red de alcantarillado municipal, no contar con el registro de descarga de aguas residuales al alcantarillado municipal y/o no cumplir con las condiciones particulares de descarga dictadas de 5 a 1,000 salarios mínimos diarios vigentes de la localidad.

XXXV.- Descargar aguas residuales a la red de alcantarillado municipal, a la vía pública, a bienes o zonas de propiedad municipal y/o infiltrar a terrenos de 5 a 1,000 salarios mínimos diarios vigentes en la localidad.

XXXVI.- Descargar materiales o sustancias líquidas o sólidas, residuos peligrosos y/o no peligrosos al sistema de drenaje municipal, a la vía pública o en terrenos municipales y/o rebasar los límites máximos permisibles a que se refieren las Normas Oficiales Mexicanas de 5 a 10,000 salarios mínimos diarios vigentes de la localidad.

ARTÍCULO 47.- Cuando se autorice el pago de contribuciones en forma diferida o en parcialidades, no cubiertas en la fecha o dentro de los plazos fijados para las disposiciones fiscales, se causarán recargos a razón del 2% mensual sobre saldos insolutos.

ARTÍCULO 48.- Cuando no se cubran las contribuciones en la fecha o dentro de los plazos fijados por las disposiciones fiscales, se pagarán recargos por concepto de indemnización al fisco municipal a razón del 3% por cada mes o fracción que transcurra, a partir del día en que debió hacerse el pago y hasta que el mismo se efectúe.

ARTICULO 49.- Por las notificaciones de requerimiento para el cumplimiento de obligaciones no satisfechas dentro de los plazos legales, se pagará el equivalente a 2 días de salario mínimo vigente en la entidad.

ARTICULO 50.- Cuando sea necesario emplear el procedimiento administrativo de ejecución para hacer efectivo el crédito fiscal, se pagará el 2% del importe total del crédito por concepto de gastos de ejecución.

Los gastos de ejecución no serán inferiores a dos salarios mínimos ni superiores a quince salarios mínimos.

ARTICULO 51.- Cuando el medio de pago de contribuciones y sus accesorios sea un cheque y que éste sea devuelto por fondos insuficientes, se pagará una indemnización del 20% sobre el importe total del cheque, independientemente del cobro del importe de éste con sus correspondientes recargos.

ARTICULO 52.- Los actos y resoluciones relativos a esta Ley se notificarán en los términos establecidos en el Código Municipal para el Estado de Coahuila.

ARTICULO 53.- Los cargos y adeudos correspondientes a esta sección tendrán el carácter de crédito fiscal, para cuyo cobro, se hará el uso del procedimiento administrativo de ejecución en términos del Código Municipal para el Estado.

CAPITULO TERCERO DE LAS PARTICIPACIONES

ARTÍCULO 54.- Constituyen este ingreso las cantidades que perciban los Municipios del Estado de Coahuila, de conformidad con la Ley Federal de Coordinación Fiscal, el Convenio de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, el Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, celebrado por el Gobierno del Estado con el Gobierno Federal, así como de conformidad con las disposiciones legales del Estado y los convenios y acuerdos que se celebren entre éste y sus Municipios para otorgar participaciones a éstos.

CAPITULO CUARTO DE LOS INGRESOS EXTRAORDINARIOS

ARTÍCULO 55.- Quedan comprendidos dentro de esta clasificación, los ingresos cuya percepción se decreta excepcionalmente para proveer el pago de gastos por inversiones extraordinarias o especiales del Municipio.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- Esta Ley empezará a regir a partir del día 1o. de enero del año 2005.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Los créditos que no hayan sido cubiertos en los términos previstos en las leyes de ingresos de los ejercicios fiscales anteriores, deberán ser enterados a la Tesorería Municipal de acuerdo a las tasas o tarifas previstas en dichas leyes, con los recargos y en su caso los accesorios previsto en el Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila.

ARTÍCULO TERCERO.- Para los efectos de lo dispuesto en esta Ley, se entenderá por:

I.- Adultos mayores.- Personas de 60 o más años de edad.

II.- Personas con capacidades diferentes.- Personas con algún tipo de discapacidad.

III.- Pensionados.- Personas que por incapacidad, viudez o enfermedad, reciben retribución por cualquier Institución.

IV.- Jubilados.- Personas separadas del ámbito laboral por cesantía o vejez.

ARTÍCULO CUARTO.- Publíquese la presente Ley en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Por la Comisión de Finanzas
Saltillo, Coahuila, 08 de Diciembre del 2004

Dip. Latiffe Burciaga Neme

Dip. María Eugenia Cázares Martínez

Dip. Fernando de la Fuente Villarreal

Dip. Mary Telma Guajardo Villarreal

Dip. Evaristo Lenin Pérez Rivera

Dip. Gabriel Ramos Rivera

Dip. Salomón Juan Marcos Issa
Coordinador

Diputado Vicepresidente Hugo Héctor Martínez González:

Cumplido lo anterior, esta Presidencia señala que el dictamen presentado en este caso debe discutirse y votarse en lo general y en lo particular.

Conforme a ello el dictamen se someterá primero a consideración en lo general, por lo que se pide a quienes deseen intervenir para hacer algún comentario que soliciten la palabra mediante el sistema electrónico.

No habiendo intervenciones, procederemos a votar en lo general y en lo particular el dictamen que se sometió a consideración, por lo que se les solicita que mediante el sistema electrónico emitan su voto, indicándose que esta votación tendrá el carácter de nominal, por lo que se registrará el nombre de las Diputadas y Diputados y el sentido de su voto, asimismo se pide a la Diputada Hilda Flores Escalera, que se sirva informar sobre el resultado de la votación.

Diputado Secretaria Hilda Esthela Flores Escalera:

Diputado Presidente, le informo el resultado de la votación son: 24 votos a favor; 0 en contra; 0 abstenciones.

Diputado Vicepresidente Hugo Héctor Martínez González:

Habiéndose resuelto sobre la aprobación, esta Presidencia declara aprobado en lo general y en lo particular el dictamen presentado por la Comisión de Finanzas en este caso, por lo que debe procederse a la formulación del Decreto correspondiente así como su envío al Ejecutivo del Estado para su promulgación, publicación y observancia.

A continuación solicito al Diputado Gregorio Contreras Pacheco, se sirva dar lectura al dictamen presentado por la Comisión de Finanzas, con relación a la iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de San Pedro, para el ejercicio fiscal del año 2005.

Diputado Secretario Gregorio Contreras Pacheco:

DICTAMEN de la Comisión de Finanzas, con relación al expediente formado con motivo de la Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de San Pedro para el ejercicio fiscal del año 2005.

CONSIDERANDO:

PRIMERO. De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 67 en su fracción XXXIII de la Constitución Política local, es facultad del Congreso del Estado, “ *Examinar, discutir y aprobar anualmente la Ley de*

Ingresos y el Presupuesto de Egresos del Estado, discutiendo primero los ingresos que deben decretarse para cubrir el ejercicio presupuestal”.

“Asimismo, examinar, discutir y aprobar anualmente las leyes de ingresos de los Municipios, así como determinar, también anualmente, las bases, montos y plazos que habrán de observarse conforme a los principios que establece el Artículo 158-T de esta Constitución, para que los Municipios reciban de inmediato y sin demora las participaciones y aportaciones federales o estatales que les correspondan”.

SEGUNDO. Por su parte el Artículo 158 U fracción V de la Constitución Política local, señala las competencias, facultades y obligaciones del Municipio en materia de hacienda pública municipal entre las que destaca: la de *discutir, analizar y someter a la aprobación del Congreso del Estado, a más tardar el 30 de noviembre de cada año, la iniciativa de Ley de Ingresos correspondiente a cada ejercicio fiscal.*

TERCERO. De igual forma, el Artículo 21 del Código Financiero para los Municipios del Estado señala que: *“Las iniciativas de las leyes de ingresos de los Municipios se formularán de conformidad con este código y demás disposiciones aplicables, y serán presentadas al Congreso del Estado a más tardar el 30 de noviembre de cada año. Estas iniciativas se remitirán acompañadas del presupuesto de ingresos para su discusión, aprobación en su caso y publicación en el Periódico Oficial del Estado”.*

CUARTO. En tal orden de ideas, se advierte que el Ayuntamiento de San Pedro hizo llegar a este Congreso, su respectiva Iniciativa de Ley de Ingresos, misma que fue turnada a esta Comisión para su estudio y posterior dictamen.

QUINTO.- Que al estudiar y dictaminar las Iniciativas de Leyes de Ingresos de los municipios, esta Comisión consideró necesario acatar lo dispuesto en el Artículo 158-B de la Constitución Política Local que señala: *“El Municipio Libre es un órgano constitucional de gobierno natural y autónomo con personalidad jurídica plena y patrimonio propio”* y 158-C: *“La autonomía del municipio libre se expresa en la facultad de gobernar y administrar por sí los asuntos propios de su comunidad, en el ámbito de su competencia municipal y sin interferencia de otros poderes”*

SEXTO. En atención a lo anterior, al estudiar y dictaminar las Iniciativas de Leyes de Ingresos de los municipios, esta Comisión de Finanzas consideró justificado que para el ejercicio fiscal del año 2005, se autorizaran nuevos impuestos o derechos que estuvieran contemplados en el Código Financiero para el Estado de Coahuila.

SÉPTIMO.- Esta Comisión, consciente de la situación económica por la que atraviesa el país, recomendó a las municipios no rebasar el incremento inflacionario proyectado al cierre del presente ejercicio fiscal, principalmente en aquellos renglones que afectarían a las clases más desfavorecidas, por otra parte, acordó otorgar un descuento del 15% en el pago de impuesto predial por pronto pago, a las personas que lo realicen durante el mes de enero y 10% hasta el 15 de febrero del 2005 (o más cuando así lo haya propuesto el Cabildo), con objeto de estimular su pronta recaudación; asimismo, con objeto de favorecer a los pensionados, jubilados, adultos mayores y a personas con capacidades diferentes, esta comisión determinó proponer a los Ayuntamientos, en su respectiva Ley de Ingresos, la aplicación de un descuento del orden del 50% en el pago del impuesto predial, circunscribiendo este derecho única y exclusivamente a la casa habitación en que habitualmente residan los beneficiarios de este descuento.

OCTAVO.- Que, en igual forma, se propuso otorgar un descuento del orden del 50% a pensionados, jubilados, adultos mayores y a personas con capacidades diferentes, en aquellos municipios donde realiza el cobro de agua potable y alcantarillado el mismo municipio, circunscribiendo este derecho única y exclusivamente a la casa habitación en que habitualmente residan los beneficiarios de este descuento.

NOVENO.- Que, asimismo, esta Comisión realizó reuniones de trabajo con cada uno de los municipios para analizar conjuntamente los conceptos y montos que aseguraran a las haciendas municipales una recaudación de ingresos justa y oportuna por los diferentes conceptos conforme a las disposiciones aplicables.

DÉCIMO.- Que a juicio de esta Comisión, las tasas y tarifas que el Ayuntamiento de San Pedro propone en su respectiva Iniciativa de Ley de Ingresos son las adecuadas para que gobernantes y gobernados participen en la tarea de administrar su municipio y provocar un desarrollo acorde a las demandas que la población hace a sus autoridades, garantizando una tributación fiscal equilibrada así como congruencia con el Código Municipal y Código Financiero para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

DÉCIMO PRIMERO.- Que conforme a lo anteriormente expuesto, esta Comisión considera procedente proponer que la Ley de Ingresos que deberá regir en el municipio de San Pedro, Coahuila, durante el ejercicio fiscal del año 2005, se autorice con el incremento a los criterios generales que se determinó aplicar en las Leyes de Ingresos de los municipios, así como con la observancia de los lineamientos generales que se establecieron con relación a estos ordenamientos municipales.

En virtud de lo anterior, y una vez cumplido lo dispuesto por los Artículos 40, 41, 42 y 45 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado, esta Comisión somete a su consideración, discusión y en su caso aprobación, el siguiente:

**PROYECTO DE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SAN PEDRO PARA
EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2005**

**TITULO PRIMERO
GENERALIDADES**

**CAPITULO PRIMERO
DE LAS CONTRIBUCIONES**

ARTÍCULO 1.- En los términos del Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila, los ingresos del Municipio de San Pedro, para el ejercicio fiscal del año dos mil cinco, se integrarán con los provenientes de los conceptos que se señalan en la presente Ley.

A.- De las contribuciones:

- I.- Del Impuesto Predial.
- II.- Del Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles.
- III.- Del Impuesto Sobre el Ejercicio de Actividades Mercantiles.
- IV.- Del Impuesto Sobre Espectáculos y Diversiones Públicas.
- V.- Del Impuesto Sobre Loterías, Rifas y Sorteos.
- VI.- Contribuciones Especiales.
 - 1.- Por Obra Pública.
 - 2.- Por Responsabilidad Objetiva.
- VII.- De los Derechos por la Prestación de Servicios Públicos.
 - 1.- De los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado.
 - 2.- De los Servicios de Rastros.
 - 3.- De los Servicios de Alumbrado Público.
 - 4.- De los Servicios de Aseo Público.
 - 5.- De los Servicios de Seguridad Pública.
 - 6.- De los Servicios de Tránsito.
 - 7.- De los Servicios de Previsión Social.
- VIII.- De los Derechos por Expedición de Licencias, Permisos, Autorizaciones y Concesiones.
 - 1.- Por la Expedición de Licencias para Construcción.
 - 2.- De los Servicios por Alineación de Predios y Asignación de Números Oficiales.
 - 3.- Por la Expedición de Licencias para Fraccionamientos.
 - 4.- Por Licencias para Establecimientos que Expendan Bebidas Alcohólicas.
 - 5.- Por la Expedición de Licencias para la Colocación y Uso de Anuncios y Carteles Publicitarios.
 - 6.- De los Servicios Catastrales.
 - 7.- De los Servicios por Certificaciones y Legalizaciones.

- IX.- De los Derechos por el Uso o Aprovechamiento de Bienes del Dominio Público del Municipio.
- 1.- De los Servicios de Arrastre y Almacenaje.
 - 2.- Provenientes de la Ocupación de las Vías Públicas.
 - 3.- Provenientes del Uso de las Pensiones Municipales.

B.- De los ingresos no tributarios:

- I.- De los Productos.
- 1.- Disposiciones Generales.
 - 2.- Provenientes de la Venta o Arrendamiento de Lotes y Gavetas de los Panteones Municipales.
 - 3.- Provenientes del Arrendamiento de Locales Ubicados en los Mercados Municipales.
- II.- De los Aprovechamientos.
- 1.- Disposiciones Generales.
 - 2.- De los Ingresos por Transferencia.
 - 3.- De los Ingresos Derivados de Sanciones Administrativas y Fiscales.
- III.- De las Participaciones.
- IV.- De los Ingresos Extraordinarios.

**TITULO SEGUNDO
DE LAS CONTRIBUCIONES**

**CAPITULO PRIMERO
DEL IMPUESTO PREDIAL**

ARTÍCULO 2.- El Impuesto Predial se pagará con las tasas siguientes:

- I.- Sobre los predios urbanos 2 al millar anual.
- II.- Sobre los predios rústicos 3 al millar anual.
- III.- En ningún caso el monto del Impuesto Predial será inferior a \$ 10.08 por bimestre.

Cuando la cuota anual respectiva al impuesto que se refiere este capítulo se cubra antes del 31 de enero, se bonificará al contribuyente un 15% del monto total por concepto de pago anticipado. Durante los primeros 15 días de mes de febrero se bonificará un 10%.

Los propietarios de predios urbanos que sean pensionados, jubilados, adultos mayores y personas con capacidades diferentes, cubrirán únicamente el 50% de la cuota que les correspondan, única y exclusivamente respecto de la casa habitación en que tengan señalado su domicilio.

**CAPITULO SEGUNDO
DEL IMPUESTO SOBRE ADQUISICION DE INMUEBLES**

ARTÍCULO 3.- El Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles se pagará aplicando la tasa del 3% sobre la base gravable prevista en el Código Financiero para los Municipios del Estado.

Cuando se hagan constar en escritura pública las adquisiciones previstas en las fracciones II, III y IV del Artículo 42 del Código Financiero para los Municipios del Estado, los contribuyentes podrán optar por diferir el pago del 50 % del impuesto causado, hasta el momento en que opere la traslación de dominio o se celebre el contrato prometido, según sea el caso. El 50% diferido se actualizará aplicando el factor que se obtenga de dividir el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes inmediato anterior a aquél en que sea exigible el pago, entre el mencionado índice correspondiente al mes anterior a aquél en que se optó por el diferimiento del pago del Impuesto.

En las adquisiciones de inmuebles que realicen las Dependencias y Entidades de la Administración Pública del Estado y los Municipios, que tengan por objeto promover, construir y enajenar unidades habitacionales o lotes de terreno de tipo popular, para satisfacer las necesidades de vivienda de personas de bajos ingresos económicos, se aplicará la tasa del 0%.

Para los distintos valores, se establecen las siguientes tasas:

DE	HASTA	DESCUENTO
\$ 0.01	\$200,000.00	100%
\$ 200,001.00	\$300,000.00	75%
\$300,001.00	\$400,000.00	50%
\$ 400,001.00	INFINITO	0%

En el caso de que la adquisición de inmuebles se dé a través de herencias o legados, la tasa aplicable será del 0%.

Cuando la adquisición de inmuebles derive de donación en línea directa hasta segundo grado de ascendientes o descendientes, la tasa aplicable será del 1%.

Cuando la adquisición de inmuebles se dé a través de fusión o escisión de personas morales, se aplicará la tasa del 1.5%.

En las adquisiciones de inmuebles que realicen los adquirentes o poseionarios cuyos ingresos mensuales no exceden el equivalente a tres salarios mínimos de la zona económica de que se trate, tratándose de los programas habitacionales y de regularización de la tenencia de la tierra promovidos por las dependencias y entidades a que se refiere el párrafo anterior, la tasa aplicable será del 0%.

Para efectos de este artículo, se considerará como unidad habitacional tipo popular, aquella en que el terreno no exceda de 200 metros cuadrados y tenga una construcción inferior a 105 metros cuadrados.

CAPITULO TERCERO DEL IMPUESTO SOBRE EL EJERCICIO DE ACTIVIDADES MERCANTILES

ARTÍCULO 4.- Son objeto de este impuesto, las actividades no comprendidas en la Ley del Impuesto al Valor Agregado o expresamente exceptuadas por la misma del pago de dicho impuesto y además susceptibles de ser gravadas por los municipios, en los términos de las disposiciones legales aplicables.

El impuesto sobre el ejercicio de actividades mercantiles, se pagará de conformidad con las tasas y cuotas siguientes:

I.- Comerciantes ubicados en la vía pública:

- 1.- En el área comercial, una cuota diaria de \$ 2.50 a \$ 6.00.
- 2.- Fuera del área comercial, una cuota diaria de \$ 1.50 a \$ 3.50.
- 3.- Si se emplean vehículos de motor, se cubrirán las cuotas señaladas en los numerales 1 y 2 de esta fracción, más una cuota de \$ 2.50 a \$ 8.50 diarios.

II.- Comerciantes Eventuales:

- 1.- En tianguis de \$ 2.50 a \$ 7.00 diarios.
- 2.- En ferias, fiestas y verbenas pagarán una cuota de \$ 24.00 a \$ 157.50 diarios.

III.- Comerciantes establecidos en mercados municipales de administración directa o fideicomisos, cubrirán una cuota de \$ 5.00 a \$ 48.00 diarios.

IV.- A las actividades no especificadas en las fracciones anteriores, se aplicará la tasa del 5% sobre el monto total de las operaciones realizadas.

CAPITULO CUARTO DEL IMPUESTO SOBRE ESPECTACULOS Y DIVERSIONES PUBLICAS

ARTÍCULO 5.- El Impuesto Sobre Espectáculos y Diversiones Públicas, se pagará de conformidad a los conceptos, tasas y cuotas siguientes:

- | | |
|---------------------------------|---|
| I.- Funciones de Circo y Carpas | 4% sobre ingresos brutos. |
| II.- Funciones de Teatro | 4% sobre ingresos brutos. |
| III.- Carreras de Caballos | 10% sobre ingresos brutos, previa autorización de la Secretaría de Gobernación. |
| IV.- Bailes con fines de lucro | 10% sobre ingresos brutos. |
| V.- Bailes Particulares | \$ 202.00 en Centros Sociales o Casinos. |

En los casos de que el Baile Particular sea organizado con objeto de recabar fondos para fines de beneficencia o de carácter familiar, no se realizará cobro alguno. Con fines de lucro se pagará \$ 202.00 por evento.

- VI.- Ferias de 10% sobre el ingreso bruto.
- VII.- Corridas de Toros, Charreadas y Jaripeos 10% sobre el ingreso bruto.
- VIII.- Eventos Deportivos un 4% sobre ingresos brutos. Cuando sean de carácter profesional.
- IX.- Eventos Culturales no se cobrará impuesto alguno.
- X.- Presentaciones Artísticas 4% sobre ingresos brutos.
- XI.- Funciones de Box, Lucha Libre y otros hasta un 5% sobre ingresos brutos.
- XII.- Por mesa de billar instalada \$ 67.00 mensuales, sin venta de bebidas alcohólicas. En donde se expendan bebidas alcohólicas \$ 134.50 mensuales por mesa de billar.
- XIII.- Aparatos musicales, rockolas, donde se expendan bebidas alcohólicas \$ 402.50 anuales.
- XIV.- Orquestas, conjuntos o grupos similares locales, pagarán el 5% del monto del contrato. Los Foráneos, pagarán un 5% sobre contrato, en este caso, el contratante será responsable solidario del pago del Impuesto.
- XV.- Cuando se sustituya la música viva por aparatos electro-musicales para un evento, se pagará una cuota de \$ 202.00.
- XVI.- Renta de centro social de \$ 302.00 a \$ 943.00.
- XVII.- Juegos mecánicos, los que operen por medio de monedas o fichas y los juegos de video de \$ 1.50 a \$ 4.00 diarios.

**CAPITULO QUINTO
DEL IMPUESTO SOBRE LOTERIAS, RIFAS Y SORTEOS**

ARTÍCULO 6.- El Impuesto Sobre Loterías, Rifas y Sorteos, se pagará con la tasa del 10% sobre ingresos brutos que se perciban, siempre y cuando se trate de eventos con fines de lucro.

**CAPITULO SEXTO
DE LAS CONTRIBUCIONES ESPECIALES**

**SECCION PRIMERA
POR OBRA PUBLICA**

ARTÍCULO 7.- La Contribución por Obra Pública se determinará aplicando el procedimiento que establece la Ley de Cooperación para Obras Públicas del Estado de Coahuila de Zaragoza. En todo caso, el porcentaje a contribuir por los particulares se dividirá conforme al mencionado procedimiento entre los propietarios de los predios beneficiados.

**SECCION SEGUNDA
POR RESPONSABILIDAD OBJETIVA**

ARTÍCULO 8.- Es objeto de esta contribución la realización de actividades que dañen o deterioren bienes del dominio público propiedad del Municipio, tales como: instalaciones, infraestructura caminera, hidráulica y de servicios, de uso comunitario y beneficio social y se pagará en la Tesorería Municipal, dentro de los quince días siguientes en que se notifique al contribuyente el resultado de la cuantificación de los daños o deterioros causados.

**CAPITULO SEPTIMO
DE LOS DERECHOS POR LA PRESTACION
DE SERVICIOS PUBLICOS**

**SECCION PRIMERA
DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO**

ARTÍCULO 9.- Es objeto de este derecho la prestación de los servicios de agua potable y alcantarillado a los habitantes del municipio, en los términos de la Ley para los Servicios de Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado en los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza.

ARTÍCULO 10.- Están sujetos al pago de este derecho, los propietarios o poseedores de predios que establece el artículo 36 de la Ley para los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado de los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza.

ARTÍCULO 11.- Los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado se cobrarán con base en las siguientes cuotas y tarifas que establezca el Consejo Directivo del sistema Municipal de Aguas y Saneamiento, conforme lo dispuesto en el Capitulo VI artículo 72 de la Ley para los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado en los Municipios de Estado de Coahuila de Zaragoza.

Las cuotas o tarifas que deberán cumplir los usuarios por la prestación de los servicios, se determinaran de acuerdo con los conceptos siguientes:

a).- De conexión de tomas de agua y drenaje;

Por agua \$ 600.00 doméstico, \$1,200.00 comercial y para una conexión industrial, es de acuerdo al diámetro de toma solicitado por drenaje \$ 600.00 domestico, \$ 1,200.00 comercial y para el industrial de acuerdo al estudio técnico previo.

b).- De instalación de medidores \$250.00 doméstico, \$350.00 comercial y para industrial es de acuerdo al diámetro de la toma.

c).- De consumo mínimo \$ 43.00 por agua doméstico, \$85.00 comercial y \$ 99.00 industrial, por agua y drenaje \$ 52.00 doméstico, \$107.00 comercial y \$ 124.00 industrial.

d).- De consumo doméstico popular:

TIPO	RANGO	AGUA	%DRENAJE	DRENAJE	TOTAL
1	0-15	43.00	20.00	8.60	52.00
1	16-20	3.02	20.00	0.60	3.62
1	21-30	3.32	20.00	0.66	3.98
1	30-50	3.38	20.00	0.67	4.05
1	61-75	3.51	20.00	0.70	4.21
1	76-100	3.78	20.00	0.75	4.53
1	101-150	4.12	20.00	0.82	4.94
1	151-200	4.43	20.00	0.88	5.31
1	201-999,999.	5.03	20.00	1.00	6.03

Consumo doméstico residencial;

TIPO	RANGO	AGUA	% DRENAJE	DRENAJE	TOTAL
3	0-15	50.00	20.00	10.00	60.00
3	16-20	3.49	20.00	0.69	4.18
3	21-30	3.82	20.00	0.76	4.58
3	30-50	3.91	20.00	0.78	4.69
3	61-75	4.02	20.00	0.80	4.82
3	76-100	4.37	20.00	0.87	5.24
3	101-150	4.74	20.00	0.94	5.68
3	151-200	5.09	20.00	1.01	6.10
3	201-999,999	5.79	20.00	1.15	6.94

Consumo comercial;

TIPO	RANGO	AGUA	% DRENAJE	DRENAJE	TOTAL
2	0-15	85.00	25.00	21.25	107.00
2	16-20	6.56	25.00	1.64	8.20
2	21-30	6.65	25.00	1.66	8.31
2	30-50	7.02	25.00	1.75	8.77
2	61-75	7.40	25.00	1.85	9.25
2	76-100	7.90	25.00	1.97	9.87
2	101-150	10.14	25.00	2.53	12.67
2	151-200	11.01	25.00	2.75	13.76
2	201-999,999	15.89	25.00	3.97	19.86

Consumo Industrial;

TIPO	RANGO	AGUA	% DRENAJE	DRENAJE	TOTAL
4	0-15	50.00	25.00	24.76	124.00
4	16-20	3.49	25.00	1.89	9.46
4	21-30	3.82	25.00	1.91	9.58
4	30-50	3.91	25.00	2.01	10.07
4	61-75	4.02	25.00	2.12	10.61
4	76-100	4.37	25.00	2.36	11.80

4	101-150	4.74	25.00	2.90	14.52
4	151-200	5.09	25.00	3.15	15.78
4	201-999,999	5.79	25.00	4.54	22.72

e).- de descargas de aguas al alcantarillado normal; doméstico; 20% sobre consumo de agua comercial; 25% sobre consumo de agua industrial; 25% sobre consumo de agua

f).- de descargas de aguas residuales; doméstico: no aplica
comercial: de acuerdo a estudio técnico realizado
industrial: de acuerdo a estudio técnico realizado

g).- de servicios generales a la comunidad; viajes de agua \$15.00 m3 uso doméstico, \$ 20.00 m3 uso industrial cambio de nombre \$50.00, reparación de toma \$180.00, reconexiones \$ 50.00, constancias \$60.00

Tratándose del pago de los derechos que correspondan a las tarifas de agua potable y alcantarillado se otorgará un 50% de descuento a pensionados, jubilados, adultos mayores y a personas con capacidades diferentes, única y exclusivamente respecto de la casa habitación en que tengan señalado su domicilio.

SECCIÓN SEGUNDA DE LOS SERVICIOS DE RASTROS

ARTÍCULO 12.- Los servicios a que se refiere esta sección se causarán y cobrarán conforme a los conceptos y tarifas siguientes:

I.- Servicio de Matanza:

- 1.- En el Rastro Municipal:
- a).- Ganado vacuno \$ 32.00 por cabeza.
 - b).- Ganado porcino \$ 23.00 por cabeza.
 - c).- Terneras \$ 16.00 por cabeza.
 - d).- Cabrito \$ 12.00 por cabeza.
 - e).- Aves pieza \$ 2.50 por cabeza.

Todo ganado sacrificado en rastros, mataderos y empacadoras autorizadas, estarán sujetas a las tarifas señaladas en el presente artículo.

II.- El acarreo de carne en camiones del Municipio, causarán las siguientes cuotas:

- 1.- Por cada res \$ 20.00.
- 2.- Por cada cerdo \$ 13.50.
- 3.- Por fracción de res \$ 11.00.
- 4.- Por fracción de cerdo \$ 3.00.
- 5.- Por cada cabra o borrego \$ 11.00.
- 6.- Por cabrito \$ 7.00.
- 7.- Por ave \$ 2.50.

III.- Por introducir carne de animales sacrificados en otro Municipio, pagarán las siguientes tarifas:

- 1.- Por ganado vacuno \$ 16.00.
- 2.- Por ganado porcino \$ 11.00.
- 3.- Por cabra o borrego \$ 7.50.
- 4.- Por cabrito \$ 7.00.

5.- Por ave \$ 2.50.

IV.- Los derechos por guarda en los corrales del Municipio, cubrirán una cuota diaria de \$ 10.00 a \$ 32.50.

V.- Por la actividad de compra-venta de ganado menor cabrito y registro en lugares autorizados por la administración del Rastro Municipal, se cubrirá una cuota de \$ 2.60 por cada cabrito.

SECCION TERCERA DE LOS SERVICIOS DE ALUMBRADO PUBLICO

ARTÍCULO 13.- Es objeto de este derecho la prestación del servicio de alumbrado público para los habitantes del Municipio. Se entiende por servicio de alumbrado público el que el Municipio otorga a la comunidad en calles, plazas, jardines y otros lugares de uso común.

Estos servicios se pagarán conforme a las siguientes tarifas:

I.- Tarifa Doméstica 4% sobre el consumo de energía eléctrica.

II.- Tarifa Comercial 5% sobre consumo de energía eléctrica.

Valor mínimo de \$ 5.00 sobre el consumo de energía eléctrica.

SECCION CUARTA DE LOS SERVICIOS DE ASEO PUBLICO

ARTÍCULO 14.- Es objeto de este derecho la prestación del Servicio de Aseo Público por parte del Ayuntamiento a los habitantes del Municipio. Se entiende por aseo público la recolección de basura de calles, parques, jardines y otros lugares de uso común, así como la limpieza de predios baldíos sin barda o sólo cercados, a los que el Ayuntamiento preste el servicio en atención a una política de saneamiento ambiental de las comunidades.

El pago de este derecho se realizará conforme a las siguientes tarifas:

I.- Los propietarios de restaurantes, salones de baile, clínicas, hospitales, cines, gasolineras, cantinas, fruterías, farmacias, supermercados, central camionera, industrias, fábricas, talleres, establecimientos comerciales y similares, pagarán bimestralmente por el servicio de aseo público una cuota de \$ 18.00 a \$ 179.00.

II.- Casa habitación:

1.- Primer cuadro de \$ 2.00 a \$ 16.00 bimestrales.

2.- Segundo cuadro de \$ 2.50 a \$ 8.00 bimestrales.

3.- Colonias populares y ejidos que cuenten con este servicio \$ 1.50 a \$ 3.50 bimestrales.

SECCION QUINTA DE LOS SERVICIOS DE SEGURIDAD PUBLICA

ARTÍCULO 15.- Son objeto de este derecho los servicios prestados por las autoridades municipales en materia de seguridad pública, conforme a las disposiciones reglamentarias que rijan en el municipio. Los Servicios de Seguridad Pública comprenden las actividades de vigilancia que se otorguen a toda clase de establecimientos que presten servicios públicos a solicitud de éstos o de oficio, cuando la autoridad municipal correspondiente lo juzgue necesario o conveniente.

ARTÍCULO 16.- El pago de este derecho se efectuará en la Tesorería Municipal conforme a la siguientes tarifas:

I.- Por vigilancia especial:

- 1.- Empresas o Instituciones, cuotas equivalentes a 5 salarios mínimos diarios vigentes en el Estado por elemento comisionado.
- 2.- Bailes Populares, cuotas equivalentes a 4 salarios mínimos diarios vigentes en el Estado por elemento comisionado.
- 3.- Fiestas con carácter familiar o social, cuota equivalente de 3 salarios mínimos vigentes en el Estado por elemento comisionado.

II.- Vigilancia determinada de oficio:

- | | |
|---|---------------------|
| 1.- Cantinas | \$ 1058.00 anuales. |
| 2.- Depósitos, Expendios, Supermercados y Minisuper | \$ 876.00 anuales. |
| 3.- Misceláneas con Venta de Cerveza | \$ 719.00 anuales. |
| 4.- Restaurantes con Venta de Cerveza | \$ 719.00 anuales. |
| 5.- Casinos y Locales de Bailes | \$ 1055.00 anuales. |

SECCION SEXTA DE LOS SERVICIOS DE TRANSITO

ARTÍCULO 17.- Son objeto de este derecho, los servicios que presten las autoridades en materia de tránsito municipal y que pagarán las cuotas siguientes por los conceptos de:

I.- Por permiso de ruta para servicio de pasajeros o carga de camiones en carreteras bajo control del Municipio y para servicios urbanos de sitios o ruleteros, tarifa anual por unidad de \$ 198.00.

II.- Bajas y altas de vehículos y servicio público tarifa \$ 44.50.

III.- Permisos para manejar sin licencia; hasta por 15 días tarifa \$ 53.00.

IV.- Permiso de aprendizaje para manejar; hasta por 15 días tarifa \$ 52.00.

V.- Cambio de derecho o concesiones de vehículo de servicio público municipal, tarifa \$ 92.50 más el 10% sobre la venta en caso de no pagar I.V.A.

VI.- Por examen médico a conductores de vehículos tarifa \$ 145.00.

VII.- Por permiso para transportar personas en temporada de cosecha, en el municipio, tarifa \$ 33.00.

VIII.- Permiso para transitar sin placas hasta por 15 días \$ 52.00.

IX.- Expedición de Certificados \$ 54.00.

X.- Permiso para transitar sin placas hasta por 30 días \$ 104.00.

SECCION SEPTIMA DE LOS SERVICIOS DE PREVISION SOCIAL

ARTÍCULO 18.- Son objeto de este derecho los servicios médicos que preste el ayuntamiento; los servicios de vigilancia, control sanitario y supervisión de actividades que conforme a los reglamentos administrativos deba proporcionar el propio Ayuntamiento, ya sea a solicitud de particulares o de manera obligatoria por disposición reglamentaria.

Las cuotas correspondientes a los servicios prestados por el Departamento de Previsión Social, serán las siguientes:

I.- Inscripciones	\$ 18.00.
II.- Examen médico semanal	\$ 21.00.
III.- Examen general	\$ 35.50.
IV.- Certificados médicos al público en general	\$ 25.50.
V.- Certificados prenupciales	\$ 25.50.
VI.- Certificados médicos escolares	\$ 18.00.
VII.- Por práctica de autopsia	\$ 87.50.

CAPITULO OCTAVO DE LOS DERECHOS POR EXPEDICION DE LICENCIAS, PERMISOS, AUTORIZACIONES Y CONCESIONES

SECCION PRIMERA POR LA EXPEDICION DE LICENCIAS PARA CONSTRUCCIÓN

ARTÍCULO 19.- Son objeto de este derecho, la expedición de licencias por los conceptos siguientes y que cubrirán conforme a la tarifa en cada uno de ellos señalada.

ARTÍCULO 20.- Por las nuevas construcciones y modificaciones a éstos se cobrará por cada metro cuadrado de acuerdo con las siguientes categorías y tarifas:

I.- Primera Categoría: edificios destinados a hoteles, salas de reunión, oficinas, negocios comerciales y residencias que tengan dos o más de las siguientes características: estructura de concreto reforzado o de acero, muros de ladrillo o similares, lambrín, azulejo, muros interiores aplanados de yeso, pintura de recubrimiento, pisos de granito, mármol o calidad similar y preparación para clima artificial de \$ 4.00 a \$ 7.50.

II. Segunda Categoría: las construcciones de casa habitación con estructura de concreto reforzado, muros de ladrillo o bloque de concreto, pisos de mosaico de pasta o de granito, estucado interior, lambrín, azulejo, así como construcciones industriales o bodegas con estructura de concreto reforzado de \$ 1.50 a \$ 2.50.

III. Tercera Categoría: casas habitación de tipo económico, como edificios o conjuntos multifamiliares, considerados dentro de la categoría denominada de interés social, así como los edificios industriales con estructura de acero o madera y techos de lámina, igualmente las construcciones con cubierta de concreto tipo cascarón de \$ 5.50 a \$ 11.00.

Por los servicios a que se refiere esta fracción se otorga un estímulo fiscal consistente en un subsidio del 50% del costo de la licencia a los promotores, desarrolladores e industriales que construyan vivienda de interés social en el municipio.

ARTÍCULO 21.- Las construcciones que excedan de cinco plantas, causarán, el 75% de la cuota correspondiente de la sexta a la décima planta. Cuando excedan de diez plantas, se causará el 50% de la cuota correspondiente a partir de la onceava planta.

Este último porcentaje se aplicará para reparaciones, excavaciones, rellenos y remodelación de fachadas. (por concepto de aprobación de planos).

ARTÍCULO 22.- Por la construcción de albercas, se cobrará por cada metro cúbico de su capacidad tarifa \$ 3.00 metro cúbico.

ARTÍCULO 23.- Por la construcción de bardas y obras lineales se cobrarán por cada metro lineal \$ 2.00. Cuando se trate de lotes baldíos no se cobrará impuesto.

ARTÍCULO 24.- Las personas físicas o morales que soliciten licencias para la construcción de banquetas, les será otorgada en forma gratuita.

ARTÍCULO 25.- Por las reconstrucciones, se cobrará un porcentaje del 1% sobre el valor de la inversión a realizar, siempre y cuando la reconstrucción aumente la superficie construida.

ARTÍCULO 26.- Para la fijación de los derechos que se causen por la expedición de licencias para demolición de construcciones, se cobrará por cada metro cuadrado de construcción de acuerdo con las siguientes categorías y tarifas:

I.- Tipo A. Construcciones con estructura de concreto y muro de ladrillos tarifa \$ 2.00.

II.- Tipo B. Construcciones con techo de terrado y muros de adobe tarifa \$ 1.00.

III.- Tipo C. Construcciones de techo de lámina, madera o cualquier otro material tarifa \$ 1.00.

ARTÍCULO 27.- Por la demolición de bardas, se cobrará por cada metro lineal de construcción, de acuerdo con las categorías señaladas en el artículo anterior.

ARTÍCULO 28.- Cuando la construcción o reconstrucción de banquetas en el sector urbanizado de la ciudad no se realice, el trabajo se realizara por la oficina de Obras, pagando los derechos en función del costo de la obra.

ARTÍCULO 29.- Por derechos de uso de vía pública se causarán por los conceptos señalados las tarifas siguientes:

I.- Escombro \$ 2.00 por m2 por día.

II.- Materiales de construcción \$ 1.50 por m2 por día.

III.- Revoltura en pavimento \$ 32.00 por día.

**SECCION SEGUNDA
DE LOS SERVICIOS POR ALINEACION DE PREDIOS
Y ASIGNACION DE NUMEROS OFICIALES**

ARTÍCULO 30.- Son objeto de este derecho, los servicios que preste el municipio por el alineamiento de frentes de predios sobre la vía pública y la asignación del número oficial correspondiente a dichos predios.

ARTÍCULO 31.- Los interesados deberán solicitar el alineamiento objeto de este derecho y adquirir la placa correspondiente al número oficial asignado por el Municipio a los predios, correspondientes en los que no podrá ejecutarse alguna obra material si no se cumple previamente con la obligación que señalan las disposiciones aplicables.

Los derechos correspondientes a estos servicios se cubrirán conforme a la siguiente tarifa:

I.- El alineamiento de lotes que no excedan de diez metros de frente a la vía pública, en terrenos ubicados en las cabeceras del Municipio se pagarán \$ 36.00 por lote, el excedente de 10.00 mts. Se pagará a razón de \$ 1.50 metro lineal.

II.- Nomenclatura y número oficial \$ 36.00.

III.- Ruptura de pavimento \$ 165.00.

SECCION TERCERA POR LA EXPEDICION DE LICENCIAS PARA FRACCIONAMIENTOS

ARTÍCULO 32.- Este derecho se causará por la aprobación de planos, así como por la expedición de licencias de fraccionamientos habitacionales, campestres, comerciales, industriales o cementerios, así como de fusiones, subdivisiones y relotificaciones de predios.

ARTÍCULO 33.- Los derechos que se causen conforme a esta sección se cobrarán por metro vendible y se pagarán en la Tesorería Municipal, o en las oficinas autorizadas, de acuerdo a las siguientes tarifas:

I.- Por registro de nuevos fraccionamientos:

1.- Por registro de planos de lotificación por lote de \$ 7.00 a \$ 40.40.

II.- Por constitución de fraccionamientos:

1.- Fraccionamientos de primera categoría, por metro cuadrado del predio vendible de \$ 1.00 a \$ 171.50.

2.- Fraccionamientos de segunda categoría, que son aquellos cuya finalidad sea la construcción de viviendas de interés social, mediante programas de vivienda que realicen organismos oficiales o particulares, por metro cuadrado del predio vendible \$ 0.50.

ARTÍCULO 34.- Por registro de nuevos fraccionamientos de inmuebles para cementerios, se cubrirá al Municipio los siguientes derechos:

I.- Por aprobación de planos de lotificación de \$ 4.00 a \$ 5.50 por lote vendible.

II.- Por construcción:

1.- Cementerios de primera categoría, por metro cuadrado del predio vendible \$ 10.00.

2.- Cementerios de segunda, por metro cuadrado del predio vendible \$ 4.50.

SECCION CUARTA POR LICENCIAS PARA ESTABLECIMIENTOS QUE EXPENDAN BEBIDAS ALCOHOLICAS

ARTÍCULO 35.- Es objeto de este derecho la expedición de licencias y el refrendo anual correspondiente para el funcionamiento de establecimientos o locales cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas siempre que se efectúe total o parcialmente con el público en general.

ARTÍCULO 36.- El pago de este derecho deberá realizarse en las oficinas de la Tesorería Municipal o en las instituciones autorizadas para tal efecto, previamente al otorgamiento de la licencia o refrendo anual correspondiente, conforme a la siguiente:

TARIFA

I.- Expedición de licencias de funcionamiento \$ 59.890.00.

II.- Refrendo anual:

1.- Expendios y depósitos	de \$ 7,700.00.
2.- Restaurantes bar y supermercados	de \$ 7,700.00.
3.- Bares y discotecas	de \$ 7,700.00.
4.- Zona de Tolerancia	de \$ 7,700.00.
5.- Casinos o Centros Sociales	de \$ 7,700.00.
6.- Casinos de baile	de \$ 7,700.00.
7.- Cervecerías	de \$ 7,700.00.
8.- Minisúper y misceláneas	de \$ 7,700.00.

III.- Por cambio en la licencia de funcionamiento

1.- Cambio de nombre del negocio	\$ 5,000.00
2.- Cambio de domicilio	\$ 5,000.00
3.- Cambio de propietario	\$ 5,000.00
4.- Cambio de giro	\$ 5,000.00

SECCION QUINTA

POR LA EXPEDICION DE LICENCIAS PARA LA COLOCACION Y USO DE ANUNCIOS Y CARTELES PUBLICITARIOS

ARTÍCULO 37.- Es objeto de este derecho la expedición de licencias y el refrendo anual de éstas, para la colocación y uso de anuncios y carteles publicitarios o la realización de publicidad, excepto los que se realicen por medio de televisión, radio, periódico y revistas.

I.- Por licencia y refrendo anual de anuncios se pagarán las siguientes cuotas:

- 1.- Unipolar espectacular de medidas de 6.50 x 12.60 mts. \$ 1,576.50.
- 2.- Espectacular en azotea de medidas de 10.70 x 3.50 mts. \$ 898.50.
- 3.- Unipolar mediano sobre poste de medidas de 3.70 x 3.70 mts. \$ 659.00.
- 4.- Mediano en azotea de medidas de 2.00 x 3.00 mts. \$ 360.00.
- 5.- Unipolar pequeño en poste de medidas de 1.50 x 1.50 mts. \$ 180.00.
- 6.- Electrónicos (focos, luces de neón) hasta 3.00 ml. \$ 180.00.
- 7.- En marquesinas, pared, endosado o en mensual y barda hasta 10.00 ml \$ 180.00.
- 8.- Otros no comprendidos \$ 120.00.

En cualquiera de los casos, en los que se publicite en ambos lados, la tarifa será aplicable dos veces.

**SECCION SEXTA
DE LOS SERVICIOS CATASTRALES**

ARTÍCULO 38.- Son objeto de este derecho, los servicios que presten las autoridades municipales por los conceptos siguientes y que se pagarán conforme a las tarifas señaladas.

I.- Certificaciones Catastrales \$ 80.50.

II.- Deslinde de Predio Urbano y Rústico \$ 2.00 por metro cuadrado.

III.- Deslinde, ubicación y levantamiento de medidas de colindancias \$ 72.50.

IV.- Dibujo de Planos Urbanos y Rústicos Escala 1:500.

1.- Tamaño del Plano hasta 30 x 30 cms. \$ 60.00.

2.- Sobre el excedente por decímetro cuadrado o fracción \$ 13.50.

V.- Revisión, cálculo y apertura de registros de adquisición de inmuebles \$ 248.00 más las siguientes cuotas:

1.- Hasta \$ 100,000.00 del valor catastral lo que resulte de aplicar el 1.8 al millar.

2.- Por lo que exceda de \$ 100,000.00 del valor catastral, lo que resulte de aplicar el 1.5 al millar.

VI.- Servicios obtenidos a través de redes de cómputo \$ 66.00

VII.- Servicios de información:

1.- Traslado de dominio \$ 34.00

2.- Número de cuenta, superficie y clave \$ 18.00.

VIII.- Servicio de copiado y otros no especificados \$ 87.50.

IX.- Deslinde de predios en breña \$ 2.50 por m2.

X.- Deslinde de predios rústicos:

1.- Terrenos planos desmontados \$ 460.00 por hectárea.

2.- Terrenos planos con monte \$ 26.00 por hectárea.

Para los numerales anteriores, cualquiera que sea la superficie del predio, el importe de los derechos no podrá ser inferior a \$ 460.00

XI.- Dibujo de planos topográficos suburbanos y rústicos, escala mayor a 1:50:

1.- Polígono de hasta 6 vértices \$ 110.50 cada uno.

2.- Por cada vértice adicional \$ 6.00.

3.- Planos que excedan de 50 x 50 cms. Sobre los dos numerales anteriores, causarán derechos por cada decímetro cuadrado adicional o fracción de \$ 12.50.

XII.- Croquis de localización \$ 12.50.

XIII.- Por otros servicios catastrales no incluidos en los puntos anteriores \$ 29.00.

ARTÍCULO 39.- El pago de este derecho deberá realizarse en las oficinas de la Tesorería Municipal o en las instituciones autorizadas para tal efecto.

**SECCION SEPTIMA
DE LOS SERVICIOS DE CERTIFICACIONES Y LEGALIZACIONES**

ARTÍCULO 40.- Son objeto de este derecho, los servicios prestados por las autoridades municipales por los conceptos siguientes y que se pagarán conforme a las tarifas señaladas:

I.- Legalización de firmas \$ 25.50.

II.- Certificaciones, copias certificadas e informes:

1.- Copias de documentos existentes en los archivos de las oficinas municipales:

a).- Por la primera hoja \$ 25.50.

b).- Por cada hoja subsiguiente \$ 10.00.

2.- Certificaciones:

a).- Cotejo y certificación de copias fotostáticas por cada hoja o fracción \$ 25.50.

b).- Certificado, copia o informe que requiera la búsqueda de antecedentes \$ 35.00

c).- Certificados de residencia \$ 25.50.

d).- Certificados de situación fiscal \$ 78.00.

e).- Certificados de dependencia económica \$ 25.50.

f).- Autorización de Libros \$ 77.00.

g).- Por otras autorizaciones y registros de \$ 8.50 a \$ 86.50.

h).- Constancia para suplir el consentimiento de los padres para contraer matrimonio \$ 25.50.

Por expedición de licencia de funcionamiento para establecimientos comerciales, industriales y de servicio \$ 180.00.

**CAPITULO NOVENO
DE LOS DERECHOS POR EL USO O APROVECHAMIENTO DE BIENES DEL DOMINIO PUBLICO
DEL MUNICIPIO**

**SECCION PRIMERA
DE LOS SERVICIOS DE ARRASTRE Y ALMACENAJE**

ARTÍCULO 41.- Son objeto de este derecho los servicios de arrastre de vehículos, el depósito de los mismos en corralones, bodegas, locales o predios propiedad del Municipio, y el almacenaje de bienes muebles, ya sea que hayan sido secuestrados por la vía del procedimiento administrativo de ejecución o que por cualquier otro motivo deban ser almacenados, a petición del interesado o por disposición legal o reglamentaria.

ARTÍCULO 42.- El pago de estos derechos se hará una vez proporcionado el servicio, de acuerdo a lo establecido conforme a las siguientes:

TARIFAS.

I.- Por servicio de grúa \$ 192.00 en el interior de la ciudad y \$ 24.00 más de cada kilómetro fuera de ella.

**SECCION SEGUNDA
PROVENIENTES DE LA OCUPACION DE LAS VIAS PUBLICAS**

ARTÍCULO 43.- Son objeto de este derecho, la ocupación temporal de la superficie limitada bajo el control del municipio, para el estacionamiento de vehículos.

ARTÍCULO 44.- Los contribuyentes de los derechos de ocupación de la vía pública cubrirán las siguientes:

TARIFAS:

I.- Sitios de camiones de carga \$ 14.50 por cada metro lineal por mes.

II.- Sitio de automóviles de \$ 4.00 a \$ 11.00 por metro lineal al mes.

III.- Exclusivos para carga y descarga, seguridad, entrada y salida de estacionamientos públicos de \$ 8.50 a \$ 18.00 por cada metro lineal por mes.

IV.- Exclusivos para comercios, industrias e instituciones bancarias de \$ 33.00 por cada metro lineal por mes.

V.- Sitios de combis (pasajeros) de \$ 11.00 por cada metro lineal por mes.

VI.- Exclusivo para autobuses de pasajeros de \$ 14.50 por cada metro lineal al mes.

VII.- En los parquímetros instalados se pagará \$ 1.50 por cada 30 minutos.

**SECCION TERCERA
PROVENIENTES DEL USO DE LAS PENSIONES MUNICIPALES**

ARTÍCULO 45.- Es objeto de este derecho, los servicios que presta el Municipio por la ocupación temporal de una superficie limitada en las pensiones municipales.

ARTÍCULO 46.- El pago de los derechos a los que se refiere esta sección se realizará de acuerdo a las siguientes:

TARIFAS:

I.- Automóvil o Pick Up \$ 12.00 diarios.

II.- Camioneta 1500 Kg. a 3000 Kg \$ 13.50 diarios.

III.- Camión \$ 23.00 diarios.

IV.- Motocicletas \$ 13.50 diarios.

V.- Bicicletas \$ 2.50 diarios.

TITULO TERCERO

DE LOS INGRESOS NO TRIBUTARIOS

**CAPITULO PRIMERO
DE LOS PRODUCTOS**

**SECCION PRIMERA
DISPOSICIONES GENERALES**

ARTÍCULO 47.- Los ingresos que deba percibir el Municipio por concepto de enajenación, arrendamiento, uso, aprovechamiento o explotación de sus bienes de dominio privado, se establecerán en los contratos que al efecto se celebren entre las autoridades municipales y las personas físicas o morales interesadas.

I.- Renta de máquinas:

1.- Motoconformadora	\$ 94.50 a \$ 237.00 por hora.
2.- Retroexcavadora	\$ 60.00 a \$ 165.00 por hora.
3.- Hidrocleaner	\$ 79.00 a \$ 237.00 por hora.

**SECCION SEGUNDA
PROVENIENTES DE LA VENTA O ARRENDAMIENTO DE LOTES Y GAVETAS DE LOS PANTEONES
MUNICIPALES**

ARTÍCULO 48.- Son objeto de estos productos, la venta o arrendamiento de lotes y gavetas de los panteones municipales, de acuerdo a las siguientes tarifas:

I.- Lotes a perpetuidad:

1.- 1.50 x 3.00 mts.	\$ 71.00.
2.- 1.80 x 2.50 mts. del Panteón Nuevo	\$ 211.00

**SECCION TERCERA
PROVENIENTES DEL ARRENDAMIENTO DE LOCALES UBICADOS EN LOS MERCADOS
MUNICIPALES**

ARTÍCULO 49.- Es objeto de estos productos, el arrendamiento de locales ubicados en los mercados municipales por lo cual las tarifas correspondientes serán las siguientes:

I.- Locales Exteriores del Mercado Benito Juárez \$ 94.00 mensuales.

II.- Locales Interiores del Mercado Benito Juárez \$ 63.00 mensuales.

A los locatarios que cubran el arrendamiento anual de los locales del mercado Benito Juárez durante los meses de enero o febrero del año vigente se les hará un descuento igual al importe de la renta correspondiente a 1 mes.

**CAPITULO SEGUNDO
DE LOS APROVECHAMIENTOS**

**SECCION PRIMERA
DISPOSICIONES GENERALES**

ARTÍCULO 50.- Se clasifican como aprovechamientos los ingresos que perciba el Municipio por los siguientes conceptos:

I.- Ingresos por sanciones administrativas y fiscales.

II.- La adjudicación a favor del fisco de bienes abandonados.

III.- Ingresos por transferencia que perciba el Municipio:

1.- Cesiones, herencias, legados o donaciones.

2.- Adjudicaciones en favor del Municipio.

3.- Aportaciones y subsidios de otro nivel de gobierno u organismos públicos o privados.

SECCION SEGUNDA DE LOS INGRESOS POR TRANSFERENCIA

ARTÍCULO 51.- Son ingresos por transferencia, los que perciba el Municipio por concepto de cesiones, herencias, legados o donaciones provenientes de personas físicas o morales, instituciones públicas o privadas, o instituciones u organismos internacionales.

También se consideran ingresos transferidos al Municipio, los que se originen por adjudicación en la vía judicial o en el desahogo del procedimiento administrativo de ejecución, así como las aportaciones o subsidios de otro nivel de gobierno u organismos públicos o privados en favor del Municipio.

SECCION TERCERA DE LOS INGRESOS DERIVADOS DE SANCIONES ADMINISTRATIVAS Y FISCALES

ARTÍCULO 52.- Se clasifican en este concepto los ingresos que perciba el Municipio por la aplicación de sanciones pecuniarias por infracciones cometidas por personas físicas o morales en violación a las leyes y reglamentos administrativos.

ARTÍCULO 53.- La Tesorería Municipal, es la Dependencia del Ayuntamiento facultada para determinar el monto aplicable a cada infracción, correspondiendo a las demás unidades administrativas la vigilancia del cumplimiento de las disposiciones reglamentarias y la determinación de las infracciones cometidas.

ARTÍCULO 54.- Los montos aplicables por concepto de multas estarán determinados por los reglamentos y demás disposiciones municipales que contemplen las infracciones cometidas.

ARTÍCULO 55.- Los ingresos, que perciba el municipio por concepto de sanciones administrativas y fiscales, serán los siguientes:

I.- De diez a cincuenta días de salarios mínimos a las siguientes infracciones:

1.- Las cometidas por los sujetos pasivos de una obligación fiscal consistentes en:

a).- Presentar los avisos, declaraciones, solicitudes, datos, libros, informes, copias o documentos, alterados, falsificados, incompletos o con errores que traigan consigo la evasión de una obligación fiscal.

b).- No dar aviso de cambio de domicilio de los establecimientos donde se enajenan bebidas alcohólicas, así como el cambio del nombre del titular de los derechos de la licencia para el funcionamiento de dichos establecimientos.

c).- No cumplir con las obligaciones que señalan las disposiciones fiscales de inscribirse o registrarse o hacerlo fuera de los plazos legales; no citar su número de registro municipal en las declaraciones, manifestaciones, solicitudes o gestiones que hagan ante cualesquiera oficina o autoridad.

d).- No presentar, o hacerlo extemporáneamente, los avisos, declaraciones, solicitudes, datos, informes, copias, libros o documentos que prevengan las disposiciones fiscales o no aclararlos cuando las autoridades fiscales lo soliciten.

e).- Faltar a la obligación de extender o exigir recibos, facturas o cualesquiera documentos que señalen las Leyes Fiscales.

f).- No pagar los créditos fiscales dentro de los plazos señalados por las Leyes Fiscales.

2.- Las cometidas por jueces, encargados de los registros públicos, notarios, corredores y en general a los funcionarios que tengan fe pública consistentes en:

a).- Proporcionar los informes, datos o documentos alterados o falsificados.

b).- Extender constancia de haberse cumplido con las obligaciones fiscales en los actos en que intervengan, cuando no proceda su otorgamiento.

3.- Las cometidas por funcionarios y empleados públicos consistentes en:

a).- Alterar documentos fiscales que tengan en su poder.

b).- Asentar falsamente que se dio cumplimiento a las disposiciones fiscales o que se practicaron visitas de auditoria o inspección o incluir datos falsos en las actas relativas.

4.- Las cometidas por terceros consistentes en:

a).- Consentir o tolerar que se inscriban a su nombre negociaciones ajenas o percibir a nombre propio ingresos gravables que correspondan a otra persona, cuando esto último origine la evasión de impuestos.

b).- Presentar los avisos, informes, datos o documentos que le sean solicitados alterados, falsificados, incompletos o inexactos.

II.- De veinte a cien días de salarios mínimos a las infracciones siguientes:

1.- Las cometidas por los sujetos pasivos de una obligación fiscal consistentes en:

a).- Resistirse por cualquier medio, a las visitas de auditoría o de inspección; no suministrar los datos e informes que legalmente puedan exigir los auditores o inspectores; no mostrar los registros, documentos, facturas de compra o venta de bienes o mercancías; impedir el acceso a los almacenes, depósitos o bodegas o cualquier otra dependencia y, en general, negarse a proporcionar los elementos que requieran para comprobar la situación fiscal del visitado en relación con el objeto de la visita.

b).- Utilizar interpósita persona para manifestar negociaciones propias o para percibir ingresos gravables dejando de pagar las contribuciones.

c).- No contar con la licencia y la autorización anual correspondiente para la colocación de anuncios publicitarios.

2.- Las cometidas por jueces, encargados de los registros públicos, notarios, corredores y en general a los funcionarios que tengan fe pública consistente en:

a).- Expedir testimonios de escrituras, documentos o minutas cuando no estén pagadas las contribuciones correspondientes.

b).- Resistirse por cualquier medio, a las visitas de auditores o inspectores. No suministrar los datos o informes que legalmente puedan exigir los auditores o inspectores. No mostrarles los libros, documentos, registros y en general, los elementos necesarios para la práctica de la visita.

3.- Las cometidas por funcionarios y empleados públicos consistentes en:

a).- Faltar a la obligación de guardar secreto respecto de los asuntos que conozca, revelar los datos declarados por los contribuyentes o aprovecharse de ellos.

b).- Facilitar o permitir la alteración de las declaraciones, avisos o cualquier otro documento. Cooperar en cualquier forma para que se eludan las prestaciones fiscales.

III.- De cien a doscientos días de salarios mínimos a las infracciones siguientes:

1.- Las cometidas por los sujetos pasivos de una obligación fiscal consistentes en:

a).- Eludir el pago de créditos fiscales mediante inexactitudes, simulaciones, falsificaciones, omisiones u otras maniobras semejantes.

2.- Las cometidas por los funcionarios y empleados públicos consistentes:

a).- Practicar visitas domiciliarias de auditoria, inspecciones o verificaciones sin que exista orden emitida por autoridad competente.

Las multas señaladas en esta fracción, se impondrán únicamente en el caso de que no pueda precisarse el monto de la prestación fiscal omitida, de lo contrario la multa será de uno a tres tantos de la misma.

IV.- De cien a trescientos días de salarios mínimos a las infracciones siguientes:

1.- Las cometidas por los sujetos pasivos de una obligación fiscal consistentes en:

a).- Enajenar bebidas alcohólicas sin contar con la licencia o autorización o su refrendo anual correspondiente.

2.- Las cometidas por jueces, encargados de los registros públicos, notarios, corredores y en general a los funcionarios que tengan fe pública consistentes en:

a).- Inscribir o registrar los documentos, instrumentos o libros, sin la constancia de haberse pagado el gravamen correspondiente.

b).- No proporcionar informes o datos, no exhibir documentos cuando deban hacerlo en los términos que fijen las disposiciones fiscales o cuando lo exijan las autoridades competentes, o presentarlos incompletos o inexactos.

3.- Las cometidas por funcionarios y empleados públicos consistentes en:

a).- Extender actas, legalizar firmas, expedir certificados o certificaciones autorizar documentos o inscribirlos o registrarlos, sin estar cubiertos los impuestos o derechos que en cada caso procedan o cuando no se exhiban las constancias respectivas.

4.- Las cometidas por terceros consistentes en:

a).- No proporcionar avisos, informes, datos o documentos o no exhibirlos en los términos fijados por las disposiciones fiscales o cuando las autoridades lo exijan con apoyo a sus facultades legales. No aclararlos cuando las mismas autoridades lo soliciten.

b).- Resistirse por cualquier medio a las visitas domiciliarias, no suministrar los datos e informes que legalmente puedan exigir los visitadores, no mostrar los libros, documentos, registros, bodegas, depósitos, locales o caja de valores y, en general, negarse a proporcionar los elementos que se requieran para comprobar la situación fiscal de los contribuyentes con que se haya efectuado operaciones, en relación con el objeto de la visita.

V.- De cien a trescientos días de salarios mínimos a las infracciones siguientes:

1.- Violar las disposiciones relativas a la venta y consumo bebidas alcohólicas.

2.- Permitir el acceso en los establecimientos dedicados a enajenar bebidas alcohólicas a personas menores de edad.

3.- Las personas que violen o destruyan los sellos de clausura colocados por la Autoridad Municipal, tratándose de establecimientos dedicados a enajenar bebidas alcohólicas.

4.- Introducir bebidas alcohólicas para su consumo a lugares no autorizados.

VI.- Se sancionará con multa de dos a tres veces el salario diario mínimo vigente a quienes incurran en cualquiera de las conductas siguientes:

1.- Descuidar el aseo del tramo de calle y banqueta que corresponda a los propietarios o poseedores de casas, edificios, terrenos baldíos y establecimientos comerciales o industriales.

2.- Quemar los depósitos o desperdicios fuera de los lugares autorizados por el Municipio.

3.- Destruir los depósitos de basura instalados en la vía pública.

4.- Tirar basura en la vía pública o en lugares no autorizados para tal efecto por el Municipio.

VII.- Los causantes que operen sin la licencia que están obligados a obtener conforme a la Ley, serán sancionados con una multa de \$ 445.50 a \$ 1,485.00.

VIII.- Las personas que violen o destruyan los sellos de clausura, colocados por las autoridades municipales en locales comerciales, se harán acreedores a una sanción de \$ 222.00 a \$ 742.00.

IX.- La matanza clandestina de animales se sancionará con una multa de \$ 1,163.00 que se impondrá a las personas que sean descubiertas en esa operación o al dueño de la casa, establecimiento o cualquier otro sitio en que se efectúe la matanza. La posesión de carne en canal sin comprobación de pago de los derechos respectivos, presumirá que es matanza clandestina.

X.- Las infracciones a las disposiciones siguientes serán sancionadas como sigue:

1.- Por fraccionamientos no autorizados una multa de \$ 35.00 a \$ 105.00 por lote.

2.- Por relotificaciones no autorizadas una multa de \$ 26.00 a \$ 87.50 por lote.

3.- Por no tener autorización para:

a).- Demoliciones una multa de \$ 32.50 a \$ 105.00.

b).- Excavaciones y obras de conducción de \$ 32.50 a \$ 105.00.

- c).- Obras complementarias de \$ 32.50 a \$ 105.00.
- d).- Obras completas de \$ 32.50 a \$ 105.00.
- e).- Obras exteriores y albercas de \$ 32.50 a \$ 105.00.
- f).- Por no construir el tapial para ocupación de la vía pública, con multa de \$ 32.50 a \$ 105.00.
- g).- Revoltura de morteros o concretos en áreas pavimentadas ,con multas de \$ 32.50 a \$ 105.00.
- h).- Por no presentar el aviso de terminación de obras, con una multa de \$ 32.50 a \$ 105.00.

XI.- Los propietarios de predios construidos dentro de la zona urbana, que no tengan banquetas, o teniéndolas, se encuentren en mal estado y no efectúen las construcciones, reparaciones o protecciones que les sean requeridas por el Departamento de Planificación, Urbanismo, Obras y Servicios Públicos dentro del plazo que les sea señalado, el Municipio procederá a su realización por cuenta de los interesados cobrando el importe de la inversión que se efectúe inmediatamente, más un cargo del 23% sobre dicho importe.

ARTÍCULO 56.- Cuando se autorice el pago de contribuciones en forma diferida o en parcialidades, se causarán recargos a razón del 2% mensual sobre saldos insolutos.

ARTÍCULO 57.- Cuando no se cubran las contribuciones en la fecha o dentro de los plazos fijados por las disposiciones fiscales, se pagarán recargos por concepto de indemnización al fisco municipal a razón del 3% por cada mes o fracción que transcurra, a partir del día en que debió hacerse el pago y hasta que el mismo se efectúe.

CAPITULO TERCERO DE LAS PARTICIPACIONES

ARTÍCULO 58.- Constituyen este ingreso las cantidades que perciban los Municipios del Estado de Coahuila, de conformidad con la Ley Federal de Coordinación Fiscal, el Convenio de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, el Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, celebrado por el Gobierno del Estado con el Gobierno Federal, así como de conformidad con las disposiciones legales del Estado y los convenios y acuerdos que se celebren entre éste y sus Municipios para otorgar participaciones a éstos.

CAPITULO CUARTO DE LOS INGRESOS EXTRAORDINARIOS

ARTÍCULO 59.- Quedan comprendidos dentro de esta clasificación, los ingresos cuya percepción se decreta excepcionalmente para proveer el pago de gastos por inversiones extraordinarias o especiales del Municipio.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- Esta Ley empezará a regir a partir del día 1o. de enero del año 2005.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se abroga la Ley de Ingresos del Municipio de San Pedro, Coahuila, para el ejercicio fiscal de 2004.

ARTÍCULO TERCERO.- Para los efectos de lo dispuesto en esta Ley, se entenderá por:

I.- Adultos mayores.- Personas de 60 o más años de edad.

II.- Personas con capacidades diferentes.- Personas con algún tipo de discapacidad.

III.- Pensionados.- Personas que por incapacidad, viudez o enfermedad, reciben retribución por cualquier Institución.

IV.- Jubilados.- Personas separadas del ámbito laboral por cesantía o vejez.

ARTÍCULO CUARTO.- Publíquese la presente Ley en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Por la Comisión de Finanzas
Saltillo, Coahuila, 22 de noviembre de 2004

Dip. Latiffe Burciaga Neme

Dip. María Eugenia Cázares Martínez

Dip. Fernando de la Fuente Villarreal

Dip. Mary Telma Guajardo Villarreal

Dip. Evaristo Lennin Pérez Rivera

Dip. Gabriel Ramos Rivera

Dip. Salomón Juan Marcos Issa
Coordinador

Diputado Vicepresidente Hugo Héctor Martínez González:

Cumplido lo anterior, esta Presidencia señala que el dictamen presentado en este caso debe discutirse y votarse en lo general y en lo particular.

Conforme a ello, el dictamen se someterá primero a consideración en lo general, por lo que se pide a quienes deseen intervenir para hacer algún comentario que soliciten la palabra mediante el sistema electrónico.

No habiendo intervenciones, procederemos a votar en lo general y en lo particular el dictamen que se sometió a consideración, por lo que se les solicita que mediante el sistema electrónico emitan su voto, indicándose que esta votación tendrá el carácter de nominal, por lo que se registrará el nombre de las Diputadas y Diputados y el sentido de su voto, asimismo se pide al Diputado Gregorio Contreras Pacheco, que se sirva informar sobre el resultado de la votación.

Diputado Secretario Gregorio Contreras Pacheco:

Diputado Presidente, el resultado de la votación es el siguiente: 22 votos a favor; 0 en contra; 0 abstenciones.

Diputado Vicepresidente Hugo Héctor Martínez González:

Conforme al resultado de la votación se aprueba por unanimidad en lo general y en lo particular el dictamen que se dio a conocer.

Habiéndose resuelto lo anterior, esta Presidencia declara aprobado en lo general y en lo particular el dictamen presentado por la Comisión de Finanzas en este caso, por lo que debe procederse a la formulación del Decreto correspondiente asimismo como a su envío al Ejecutivo del Estado para su promulgación, publicación y observancia.

A continuación solicito al Diputado Gregorio Contreras Pacheco, se sirva dar lectura al dictamen presentado por la Comisión de Finanzas, con relación a la Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Torreón, para el ejercicio fiscal del año 2005.

Diputado Secretario Gregorio Contreras Pacheco:

DICTAMEN de la Comisión de Finanzas, con relación al expediente formado con motivo de la Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Torreón para el ejercicio fiscal del año 2005.

CONSIDERANDO:

PRIMERO. De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 67 en su fracción XXXIII de la Constitución Política local, es facultad del Congreso del Estado, “ *Examinar, discutir y aprobar anualmente la Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos del Estado, discutiendo primero los ingresos que deben decretarse para cubrir el ejercicio presupuestal*”.

“Asimismo, examinar, discutir y aprobar anualmente las leyes de ingresos de los Municipios, así como determinar, también anualmente, las bases, montos y plazos que habrán de observarse conforme a los principios que establece el Artículo 158-T de esta Constitución, para que los Municipios reciban de inmediato y sin demora las participaciones y aportaciones federales o estatales que les correspondan”.

SEGUNDO. Por su parte el Artículo 158 U fracción V de la Constitución Política local, señala las competencias, facultades y obligaciones del Municipio en materia de hacienda pública municipal entre las que destaca: *la de discutir, analizar y someter a la aprobación del Congreso del Estado, a más tardar el 30 de noviembre de cada año, la iniciativa de Ley de Ingresos correspondiente a cada ejercicio fiscal.*

TERCERO. De igual forma, el Artículo 21 del Código Financiero para los Municipios del Estado señala que: *“Las iniciativas de las leyes de ingresos de los Municipios se formularán de conformidad con este código y demás disposiciones aplicables, y serán presentadas al Congreso del Estado a más tardar el 30 de noviembre de cada año. Estas iniciativas se remitirán acompañadas del presupuesto de ingresos para su discusión, aprobación en su caso y publicación en el Periódico Oficial del Estado”.*

CUARTO. En tal orden de ideas, se advierte que el Ayuntamiento de Torreón hizo llegar a este Congreso, su respectiva Iniciativa de Ley de Ingresos, misma que fue turnada a esta Comisión para su estudio y posterior dictamen.

QUINTO.- Que al estudiar y dictaminar las Iniciativas de Leyes de Ingresos de los municipios, esta Comisión consideró necesario acatar lo dispuesto en el Artículo 158-B de la Constitución Política Local que señala: *“El Municipio Libre es un órgano constitucional de gobierno natural y autónomo con personalidad jurídica plena y patrimonio propio”* y 158-C: *“La autonomía del municipio libre se expresa en la facultad de gobernar y administrar por sí los asuntos propios de su comunidad, en el ámbito de su competencia municipal y sin interferencia de otros poderes”*

SEXTO. En atención a lo anterior, al estudiar y dictaminar las Iniciativas de Leyes de Ingresos de los municipios, esta Comisión de Finanzas consideró justificado que para el ejercicio fiscal del año 2005, se autorizaran nuevos impuestos o derechos que estuvieran contemplados en el Código Financiero para el Estado de Coahuila.

SÉPTIMO.- Esta Comisión, consciente de la situación económica por la que atraviesa el país, recomendó a las municipios no rebasar el incremento inflacionario proyectado al cierre del presente ejercicio fiscal,

principalmente en aquellos renglones que afectaran a las clases mas desfavorecidas, por otra parte, acordó otorgar un descuento del 15% en el pago de impuesto predial por pronto pago, a las personas que lo realicen durante el mes de enero y 10% hasta el 15 de febrero del 2005 (o más cuando así lo haya propuesto el Cabildo), con objeto de estimular su pronta recaudación; asimismo, con objeto de favorecer a los pensionados, jubilados, adultos mayores y a personas con capacidades diferentes, esta comisión determinó proponer a los Ayuntamientos, en su respectiva Ley de Ingresos, la aplicación de un descuento del orden del 50% en el pago del impuesto predial, circunscribiendo este derecho única y exclusivamente a la casa habitación en que habitualmente residan los beneficiarios de este descuento.

OCTAVO.- Que, en igual forma, se propuso otorgar un descuento del orden del 50% a pensionados, jubilados, adultos mayores y a personas con capacidades diferentes, en aquellos municipios donde realiza el cobro de agua potable y alcantarillado el mismo municipio, circunscribiendo este derecho única y exclusivamente a la casa habitación en que habitualmente residan los beneficiarios de este descuento.

NOVENO.- Que, asimismo, esta Comisión realizó reuniones de trabajo con cada uno de los municipios para analizar conjuntamente los conceptos y montos que aseguraran a las haciendas municipales una recaudación de ingresos justa y oportuna por los diferentes conceptos conforme a las disposiciones aplicables.

DÉCIMO.- Que a juicio de esta Comisión, las tasas y tarifas que el Ayuntamiento de Torreón propone en su respectiva Iniciativa de Ley de Ingresos son las adecuadas para que gobernantes y gobernados participen en la tarea de administrar su municipio y provocar un desarrollo acorde a las demandas que la población hace a sus autoridades, garantizando una tributación fiscal equilibrada así como congruencia con el Código Municipal y Código Financiero para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

DÉCIMO PRIMERO.- Que conforme a lo anteriormente expuesto, esta Comisión considera procedente proponer que la Ley de Ingresos que deberá regir en el municipio de Torreón, Coahuila, durante el ejercicio fiscal del año 2005, se autorice con el incremento a los criterios generales que se determinó aplicar en las Leyes de Ingresos de los municipios, así como con la observancia de los lineamientos generales que se establecieron con relación a estos ordenamientos municipales.

En virtud de lo anterior, y una vez cumplido lo dispuesto por los Artículos 40, 41, 42 y 45 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado, esta Comisión somete a su consideración, discusión y en su caso aprobación, el siguiente:

PROYECTO DE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE TORREON PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2005

TITULO PRIMERO GENERALIDADES

CAPITULO PRIMERO DE LAS CONTRIBUCIONES

ARTICULO 1.- En los términos del Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila, los ingresos del Municipio de Torreón, para el ejercicio fiscal del año dos mil cinco, se integrarán con los provenientes de los conceptos que se señalan en la presente Ley.

A.- De las Contribuciones:

I.- Del Impuesto Predial.

II.- Del Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles.

III.- Del Impuesto Sobre el Ejercicio de Actividades Mercantiles.

IV.- Del Impuesto Sobre Espectáculos y Diversiones Públicas.

- V.- Del Impuesto Sobre Loterías, Rifas y Sorteos.
- VI.- Contribuciones Especiales.
 - 1.- De la Contribución por Gasto.
 - 2.- Por Obra Pública.
 - 3.- Por Responsabilidad Objetiva.
- VII.- De los Derechos por la Prestación de Servicios Públicos.
 - 1.- De los Servicios de Rastros.
 - 2.- De los Servicios de Alumbrado Público.
 - 3.- De los Servicios en Mercados.
 - 4.- De los Servicios de Aseo Público.
 - 5.- De los Servicios de Seguridad Pública.
 - 6.- De los Servicios de Panteones.
 - 7.- De los Servicios de Tránsito.
 - 8.- De los Servicios de Previsión Social.
- VIII.- De los Derechos por Expedición de Licencias, Permisos, Autorizaciones y Concesiones.
 - 1.- Por la Expedición de Licencias para Construcción.
 - 2.- De los Servicios por Alineación de Predios y Asignación de Números Oficiales.
 - 3.- Por la Expedición de Licencias para Fraccionamientos.
 - 4.- Por Licencias para Establecimientos que Expendan Bebidas Alcohólicas.
 - 5.- Por la Expedición de Licencias para la Colocación y uso de Anuncios y Carteles Publicitarios.
 - 6.- De Otros Servicios.
 - 7.- De los Servicios Catastrales.
 - 8.- De los Servicios por Certificaciones y Legalizaciones.
- IX.- De los Derechos por el Uso o Aprovechamiento de Bienes del Dominio Público del Municipio.
 - 1.- De los Servicios de Arrastre y Almacenaje.
 - 2.- Provenientes de la Ocupación de las Vías Públicas.
 - 3.- Provenientes del Uso de las Pensiones Municipales.

B.- De los Ingresos no Tributarios:

- I.- De los Productos.
 - 1.- Disposiciones Generales.
 - 2.- Provenientes de la Venta o Arrendamiento de Lotes y Gavetas de los Panteones Municipales.
 - 3.- Provenientes del Arrendamiento de Locales Ubicados en los Mercados Municipales.
 - 4.- Otros Productos.
- II.- De los Aprovechamientos.
 - 1.- Disposiciones Generales.
 - 2.- De los Ingresos por Transferencia.
 - 3.- De los Ingresos Derivados de Sanciones Administrativas y Fiscales.
- III.- De las Participaciones.
- IV.- De los Ingresos Extraordinarios.

**TITULO SEGUNDO
DE LAS CONTRIBUCIONES**

**CAPITULO PRIMERO
DEL IMPUESTO PREDIAL**

ARTÍCULO 2.- La base para el cálculo del Impuesto Predial será el valor catastral de los inmuebles. La tasa del Impuesto Predial será la siguiente:

I.- Los predios urbanos pagarán conforme a la siguiente tabla:

Valores	Catastrales	Pago Anual Fijo
---------	-------------	-----------------

De	Hasta	Pago Anual al Millar
\$ 0.01.	\$ 120,000.00.	\$ 80.77.
\$ 120,000.01.	\$ 180,000.00.	1.00.
\$ 180,000.01.	\$ 210,000.00.	1.50.
\$ 210,000.01.	Infinito	2.25.

1.- Se otorgará un descuento del 50 % sobre la cuota que les corresponda; siempre y cuando el monto efectivamente pagado nunca sea inferior a \$ 13.47 por bimestre, únicamente a aquellas personas que cumplan con los tres requisitos siguientes:

- a) Ser propietarios de una casa urbana.
- b) Ser Pensionado, Jubilado, Adulto Mayor o con capacidades diferentes.
- c) Habitar la casa a que se refiere el punto 1.

Se considerará como propietario a aquella persona a cuyo nombre este registrado el predio y cuente con la documentación legal que lo acredite. El causante deberá demostrar ante la Tesorería Municipal que cumple con todos los requisitos señalados.

2.- Los predios urbanos sin edificaciones, pagaran un 20 % adicional sobre el impuesto indicado en la tabla anterior.

II.- Los predios propiedad de instituciones educativas no públicas, pagarán el 1 al millar del valor catastral siempre y cuando cumplan con las tres condiciones siguientes:

- a) Que el predio sea propiedad de la institución educativa y/o patronato.
- b) Que la institución cuente con autorización o reconocimiento de validez oficial en los términos de la Ley Estatal de Educación.
- c) Estar cumpliendo con el otorgamiento de becas que establece la Ley de la materia.

Se considerará como propietario a aquella persona a cuyo nombre este registrado el predio y cuente con la documentación legal que lo acredite. El causante deberá demostrar ante la Tesorería Municipal que cumple con todos los requisitos señalados.

III.- Los predios rústicos pagaran 2 al millar sobre el valor catastral.

IV.- Los predios ejidales pagaran 3 % sobre el valor catastral.

V.- Cuando la cuota anual respectiva se cubra durante el mes de enero, se bonificara al contribuyente un 15% del monto total por concepto de pago anticipado.

VI.- Cuando la cuota anual respectiva se cubra durante el mes de Febrero, se bonificara al contribuyente un 10% del monto total por concepto de pago anticipado.

Este descuento no será acumulable con ningún otro.

El pago del Impuesto Predial deberá hacerse en la Tesorería Municipal, o ante quienes ésta haya convenido la recepción de los pagos.

ARTICULO 3.- Las empresas nuevas que se establezcan y las empresas ya existentes, respecto de los predios que adquieran para establecer nuevos centros de trabajo que generen empleos directos, cubrirán el impuesto a que se refiere este capítulo teniendo un estímulo fiscal, por dos años a partir de la fecha de adquisición del inmueble, de acuerdo con la siguiente tabla:

EMPRESAS QUE GENEREN EMPLEOS	DESCUENTO
DIRECTOS	%
DE 50 A 150	15
DE 151 A 250	25
DE 251 O MÁS	50

Para hacer válido lo anterior, se deberá presentar solicitud por escrito ante la Tesorería Municipal, debiendo presentar fianza a favor de la misma Tesorería, por el valor del Impuesto que correspondería cubrir.

La fianza presentada se liberará cuando compruebe la creación de los empleos, mediante la presentación de las liquidaciones al Instituto Mexicano del Seguro Social

ARTICULO 4.- Con el fin de reactivar el comercio en el Centro Histórico de la Ciudad, para el ejercicio fiscal del 2005 se otorga un estímulo fiscal consistente en la condonación del 25% del impuesto predial que causen los propietarios y/o poseedores de inmuebles destinados únicamente al uso comercial ubicados en el centro histórico de la ciudad.

El estímulo a que se refiere el párrafo anterior solo será aplicable si el pago del impuesto predial es cubierto en su totalidad durante el mes de enero.

Para hacer aplicable el estímulo fiscal a que se refiere este artículo, los contribuyentes deberán presentar ante la Tesorería Municipal, el aviso de inscripción ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, el cual contenga el alta de sus obligaciones fiscales correspondientes, a fin de demostrar que el inmueble tiene exclusivamente uso comercial.

Los contribuyentes que se acojan al presente estímulo fiscal deberán obtener de la Unidad Catastral Municipal, la certificación relativa a que el inmueble de que se trate se encuentra dentro del Centro Histórico de la Ciudad.

**CAPITULO SEGUNDO
DEL IMPUESTO SOBRE ADQUISICION DE INMUEBLES**

ARTÍCULO 5.- El Impuesto sobre Adquisición de Inmuebles se pagará aplicando sobre la base gravable prevista en los Artículos 45 y 46 del Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza, la tasa siguiente:

- I. De 0 % en caso de que la adquisición se dé a través de herencias o legados.
- II. De 1 % en caso de que la adquisición se derive de donación en línea directa hasta segundo grado de ascendentes o descendientes.
- III. De 1.5 % en caso de que la adquisición se dé a través de fusión o escisión de personas morales.
- IV. De 1.5 % en caso de que cumpla con todo lo siguiente:
 - a) La operación sea realizada entre personas físicas.
 - b) Se trate de casas habitación destinadas al mismo fin.
 - c) Que la base del impuesto no exceda de la suma que resulte de multiplicar por 25 el Salario Mínimo General vigente en la ciudad elevado al año.
 - d) Que la casa se ubique en una zona de Densidad Alta (H6) y (H5).
- V. Se aplicará una tasa de descuento a los promotores particulares de vivienda que tengan por objeto construir y enajenar unidades habitacionales o fraccionar y enajenar lotes de terreno de interés social para satisfacer las necesidades de vivienda para personas de bajos ingresos económicos, con los valores de vivienda que resulte de multiplicar por 365, los salarios mínimos del Estado de acuerdo a la siguiente tabla:

DE	HASTA	DESCUENTO
Uno	Quince	100 %
De Más de Quince	Veinte	75%
De Más de Veinte	Veinticinco	50%
Veinticinco en adelante		0%

El contribuyente que se acoja a este estímulo deberá garantizar ante la Tesorería Municipal el impuesto causado en la operación señalada y sus accesorios por los próximos 12 meses o en su caso hasta 24 meses a través de póliza de fianza expedida por institución de fianzas autorizada. Dicha póliza deberá presentarse conjuntamente con la declaración del impuesto correspondiente y será liberada una vez que se demuestre ante la Tesorería Municipal haber realizado en un término no mayor de dos años:

- a) En caso de terreno una vez concluidos los trabajos de urbanización correspondientes.
- b) En caso de construcción de unidades habitacionales una vez terminada la construcción de las mismas.

En las adquisiciones de inmuebles que realicen los adquirentes o poseionarios cuyos ingresos mensuales no excedan el equivalente a tres salarios mínimos, tratándose de los programas habitacionales y de regularización de la tenencia de la tierra, la tasa aplicable será el 0%.

- VI. De 3 % en todos los demás casos no considerados en los incisos I al V ni en el Capítulo Segundo del Código Financiero para los municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza.

ARTICULO 6.- Tratándose de empresas que se establezcan y propicien la creación de más y nuevos empleos o bien las ya existentes que adquieran inmuebles para establecer nuevos centros de trabajo, gozarán de la prerrogativa de un estímulo fiscal del impuesto sobre adquisición de inmuebles, de acuerdo con la siguiente tabla:

EMPRESAS QUE GENEREN EMPLEOS	DESCUENTO
DIRECTOS	%
DE 50 A 150	15
DE 151 A 300	25
DE 301 A 500	35
De 501 EN ADELANTE	50

Para hacer válido lo anterior, deberá presentar solicitud ante la Tesorería Municipal y presentar fianza a favor de la misma Tesorería, por el valor del impuesto que correspondería cubrir. La fianza presentada se liberará, cuando compruebe la creación de los empleos, mediante la presentación de las liquidaciones al Instituto Mexicano del Seguro Social.

Se deberá avisar por escrito la fecha de inicio de operaciones por parte del contribuyente.

CAPITULO TERCERO DEL IMPUESTO SOBRE EL EJERCICIO DE ACTIVIDADES MERCANTILES

ARTICULO 7.- Son objeto de este impuesto, las actividades no comprendidas en la Ley del Impuesto al Valor Agregado o expresamente exceptuadas por la misma, del pago de dicho impuesto y además, susceptibles de ser gravadas por el municipio, en los términos de las disposiciones legales aplicables.

El impuesto sobre el ejercicio de actividades mercantiles, se pagará aplicando la tasa del 4 %, sobre el monto total de las operaciones realizadas.

La Tesorería Municipal, cuando lo estime conveniente, podrá celebrar convenios para que el pago del impuesto, se efectúe en base a cuota fija mensual. En este caso, dicha cuota no podrá ser inferior a \$121.00 mensuales.

CAPITULO CUARTO DEL IMPUESTO SOBRE ESPECTACULOS Y DIVERSIONES PUBLICAS

ARTICULO 8.- El Impuesto sobre Espectáculos y Diversiones Públicas, se pagará de conformidad a los conceptos, tasas y cuotas siguientes:

- I.- Espectáculo público o deportivo el 5% sobre los ingresos;
- II.- Festejos Taurinos, Carreras de caballos, jaripeos y otros similares el 5% sobre los ingreso, previa autorización de la Secretaría de Gobernación.
- III.- Baile público con fines de lucro, el 12% sobre los ingresos;
- IV.- Bailes públicos sin fines de lucro, hasta \$262.40 diarios.
- V.- Por expedición de permisos para bailes públicos con fines de lucro:

a).- Hasta de 500 asistentes	\$ 704.00.
b).- De 501 a 1000 asistentes	\$ 1,409.00.
c).- De 1001 asistentes en adelante	\$ 2,819.00.

Para el caso de que estas actividades sean organizadas con objeto de recabar fondos para fines de beneficencia o de carácter familiar, no se realizará cobro alguno.

- VI.- Orquestas y conjuntos musicales el 5% sobre la cantidad contratada.
- VII.- Juegos mecánicos y aparatos electromusicales, de \$181.00 anuales por cada aparato.
- VIII.- Videojuegos \$ 547.00 anuales por aparato.
- IX.- Mesas de boliche \$ 61.00 por mesa mensual.
- X.- Mesas de billar \$ 61.00 por mesa mensual.
- XI.- Salas de patinaje \$ 254.00 mensuales.
- XII.- Circos y teatros, cobraran el 4% sobre el boletaje vendido.

El pago correspondiente a este impuesto deberá efectuarse antes del 31 de enero, tratándose de los supuestos previstos en las fracciones VII, VIII, IX, X y XI. A quienes cumplan con el pago en los términos de este párrafo, se harán acreedores a un estímulo fiscal consistente en la condonación del 50% que se cause.

CAPITULO QUINTO DEL IMPUESTO SOBRE LOTERIAS, RIFAS Y SORTEOS

ARTICULO 9.- El impuesto sobre loterías, rifas, sorteos y juegos permitidos, se pagará con la tasa del 10% sobre el valor de los ingresos que se perciban, cuando se trate de eventos con fines de lucro.

La Tesorería Municipal, podrá celebrar convenios de pago, en base a las cuotas que la propia Tesorería establezca.

CAPITULO SEXTO DE LAS CONTRIBUCIONES ESPECIALES

SECCION PRIMERA DE LA CONTRIBUCION POR GASTO

ARTICULO 10.- Es objeto de esta contribución, el gasto público específico que se origine por el ejercicio de una determinada actividad de particulares. La Tesorería Municipal formulará y notificará la resolución

debidamente fundada y motivada, en la que se determinarán los importes de las contribuciones a cargo de los contribuyentes.

SECCION SEGUNDA POR OBRA PUBLICA

ARTICULO 11.- La Contribución por Obra Pública se determinará aplicando el procedimiento que establece la Ley de Cooperación para Obras Públicas del Estado de Coahuila de Zaragoza. En todo caso, el porcentaje a contribuir por los particulares, se dividirá conforme al mencionado procedimiento, entre los propietarios de los predios beneficiados.

SECCION TERCERA POR RESPONSABILIDAD OBJETIVA

ARTICULO 12.- Es objeto de esta contribución, la realización de actividades que dañen o deterioren bienes del dominio público propiedad del municipio, tales como: instalaciones, infraestructura caminera, hidráulica y de servicios, de uso comunitario y beneficio social y se pagará en la Tesorería Municipal, dentro de los quince días siguientes en que se notifique al contribuyente, el resultado de la cuantificación de los daños o deterioros causados.

En caso de causar daños en banquetas, cordones, cunetas y carpetas asfálticas, ya sea por acción u omisión tanto personas físicas como morales se realizará una contribución de hasta \$ 218.00.

CAPITULO SEPTIMO DE LOS DERECHOS POR LA PRESTACION DE SERVICIOS PUBLICOS

SECCION PRIMERA DE LOS SERVICIOS DE RASTROS

ARTICULO 13.- Los servicios a que se refiere esta sección, se causarán y cobrarán conforme a los conceptos y tarifas siguientes:

I.- En rastro de administración Municipal con certificación "Establecimiento tipo inspección federal" (T.I.F), Por uso de corrales 24 horas, sacrificio, lavado de vísceras, refrigeración de hasta 24 horas, entrega en andén y carga en vehículo autorizado con licencia vigente para el transporte sanitario de carnes, entre las 7:00 a.m. y 19:00 p.m del día hábil, las cuotas a pagar por cabeza serán de:

- 1.- Ganado lechero \$235.60.
- 2.- Ganado de engorda (Razas especializadas en producción de carne \$ 214.20.
- 3- Ganado porcino rasurado (de hasta 120 Kgs pie) \$ 91.00.
- 4.- Ganado porcino descuerado y desmantecado (de más de 120 Kgs pie) \$ 107.10.
- 5.- Ganado porcino sementales y hembras exclusivamente rasuradas \$ 160.65.
- 6.-Ganado porcino sementales y hembras (de más de 120 kgs pie) reproductoras descueradas y desmantecadas de \$ 150.00 a \$ 170.00.
- 7.- Ternero o terneras bovino hasta 70 Kgs en pie \$ 43.00.
- 8.- Ganado ovinos adultos \$ 48.20.
- 9.- Ganado caprino de leche \$ 34.28.

II.-Servicio de corte y deshuese de canales de bovino, porcino, ovinos y caprinos con servicio de refrigeración y / o congelación de carne empacada al alto vacío sin los materiales de empaque y de protección y con una estancia no mayor de 72 horas en almacén de carne empacada.

1.- Por deshuese total de canales los cobros se realizarán en base a kilo canal caliente.

a).- Bovinos \$ 1.19 Por kg. peso canal caliente.

2.- Por proceso de cortes primarios de acuerdo al manual de "METODOS PARA CORTES DE CARNE Y SU IDENTIFICACION", las cuotas en base a kilo canal caliente serán las siguientes:

a).- Bovinos \$ 1.62 Por kg. peso canal caliente.

b).- Porcinos \$ 1.40 Por kg. peso canal caliente.

c).- Ovinos y caprinos \$ 1.35 Por Kg. peso canal caliente.

3.- En el caso de que se rebase el tiempo de estancia a que se refiere esta fracción, se cobrará por refrigeración o congelación extraordinaria, por cada 24 horas adicionales o fracción, las cuotas siguientes:

a).- Ganado bovino \$ 48.20 por canal procesada.

b).- Ganado porcino \$ 37.49 por canal procesada.

c).- Ganado ovino o caprino \$ 21.42 por canal procesada.

III.- Reparto de carne en vehículos refrigerados dentro de Municipio; Incluyendo la descarga, se cobrará por viaje lo siguiente:

1.- Canales, medias canales, cuartos de canal de bovino mayor \$ 53.55.

2.- Canales, medias canales y cuartos de canal de porcinos \$ 37.49.

3.-Canales, medias canales, cuartos de canal de ovicaprinos y terneros o terneras de no más de 70 kilogramos \$ 37.49.

4.-Por vísceras o subproductos comestibles de cualquier especie por cabeza de ganado \$ 37.49.

5.-Por piel en sangre no comestible de bovino, ternero o ternera y ovicaprino en vehículo cerrado no refrigerado \$ 16.07.

IV.- Otros servicios prestados en rastro de administración municipal por fracciones adicionales a lo previsto en las fracciones anteriores:

1.- Refrigeración, por cada 24 horas o fracciones adicionales a lo previsto en la fracción I:

a).- Ganado lechero en canales, medias canales o cuartos de canal \$ 48.20.

b).- Ganado de Engorda en canal, media canal o cuartos de canal \$ 48.20.

c).- Ganado porcino en canal, media canal o cuartos de canal \$ 37.49.

d).- Ganado bovino ternero o terneras por canal, medias canales o cuartos de canal \$ 21.42.

e).- Ganado ovicaprino en canal, media canal o cuartos de canal \$ 21.42.

2.- Servicio de corrales por cada 24 horas adicionales a lo previsto en la fracción I.

a).- Ganado lechero por cabeza. \$ 16.07.

b).- Ganado de Engorda por cabeza. \$ 16.07.

c).- Ganado porcino por cabeza. \$ 16.07.

d).- Ganado bovino ternero, ternera por cabeza. \$ 16.07.

e).- Ganado ovicaprino por cabeza. \$ 16.07.

3.- Por entrega en andén fuera de horario de 7:00 am a 19:00 pm , en días festivos y domingos, la cuota a pagar por canal, media canal o cuartos de canal de cualquier especie será de \$26.25.

4.- Por la expedición de certificados zoonosanitarios de movilización, incluyendo sellos de seguridad de productos cárnicos pagarán una cuota de \$178.50 por cada certificado.

SECCION SEGUNDA DE LOS SERVICIOS DE ALUMBRADO PUBLICO

ARTICULO 14.- Es objeto de este derecho la prestación del servicio de alumbrado público para los habitantes del municipio. Se entiende por servicio de alumbrado público, el que el municipio otorga a la comunidad en calles, plazas, jardines y otros lugares de uso común.

El pago correspondiente al Derecho de Alumbrado Público (DAP), se calculará aplicando al consumo de energía eléctrica que determine la Comisión Federal de Electricidad a los usuarios de tal servicio, las tasas siguientes:

I.- Por las tarifas 1-A, 2 y 3 de la Comisión Federal de Electricidad, el 5%.

II.- Por las tarifas OM y HM de la Comisión Federal de Electricidad, el 3%.

III.- A quienes paguen conforme a las tarifas especiales TL y SL HS, HSL, HT Y HTL de la Comisión Federal de Electricidad, el 1.75%.

IV.- A quienes tengan consumo mensual superior a 5'000,000 de kilowatts-hora, el 1.75%.

V.- A quienes paguen conforme a Tarifas de la Comisión Federal de Electricidad diferentes a las señaladas en los incisos anteriores, el 5%.

Tratándose de los incisos del I y II, en el caso de que sean sustituidas las tarifas de la Comisión Federal de Electricidad, se aplicará la tasa que haya correspondido a la sustituida.

El resultado que se obtenga, se cobrará individualmente a los usuarios en el recibo que para tal efecto expida la Comisión Federal de Electricidad, de acuerdo al convenio celebrado sobre el particular, o en la forma que determine la Tesorería Municipal.

Las tarifas señaladas en fracción I, que tengan un consumo hasta de \$168.69, pagarán el 4%, y las tarifas contenidas en la fracción II, que tengan un consumo de hasta \$168.69 pagarán el 2%.

SECCION TERCERA DE LOS SERVICIOS EN MERCADOS

ARTICULO 15.- Es objeto de este derecho la prestación de servicios de administración de mercados que proporcione el Municipio. Por mercados se entenderá, tanto los lugares construidos para tal efecto, con las características que definen este tipo de edificios, como los lugares asignados en plazas, calles o terrenos para efectos de comercialización de productos o prestación de servicios en locales fijos o semifijos. También será objeto de este derecho, el uso del piso en mercados propiedad municipal.

El derecho por Servicios de Administración se pagará conforme a las cuotas siguientes, atendiendo a las bases previstas en el Código Financiero para los Municipios del Estado:

I.- Mercado Benito Juárez:

- | | |
|----------------------|--------------------------------------|
| 1.- Local interior | \$17.72 por metro cuadrado, mensual. |
| 2.- Local exterior | \$31.89 por metro cuadrado, mensual. |
| 3.- Local en esquina | \$36.61 por metro cuadrado, mensual. |

II.- Mercado Francisco Villa:

- 1.- Local interior \$ 11.12 por metro cuadrado, mensual.
- 2.- Local exterior \$ 17.75 por metro cuadrado, mensual.
- 3.- Local en esquina \$ 25.35 por metro cuadrado, mensual.

III.- Mercado Francisco I. Madero:

- 1.- Local interior \$ 5.92 por metro cuadrado, mensual.
- 2.- Local exterior \$11.12 por metro cuadrado, mensual.
- 3.- Local en esquina \$ 17.70 por metro cuadrado, mensual.

IV.- Comerciantes ubicados en plazas, kioscos, calles o terrenos pagarán la cantidad de \$32.62 por metro cuadrado semanal.

V.- Comerciantes ambulantes que expendan artículos perecederos, y que cumplan con las disposiciones sanitarias aplicables, pagarán una cuota fija de \$16.83 diarios.

VI.- Comerciantes ambulantes que expendan artículos no perecederos, \$22.40 diarios.

SECCION CUARTA DE LOS SERVICIOS DE ASEO PUBLICO

ARTICULO 16.- Es objeto de este derecho la prestación del servicio de aseo público por parte del Ayuntamiento a los habitantes del municipio. Se entiende por aseo público la recolección de basura de calles, parques, jardines y otros lugares de uso común, así como la limpieza de predios baldíos sin barda o sólo cercados a los que el Ayuntamiento preste el servicio, en atención a una política de saneamiento ambiental de las comunidades.

El pago de este derecho, se pagará conforme a las siguientes tarifas:

I.- Por servicios de recolección de basura, transportación y disposición final:

1.- Domiciliario por mes:

	<u>Habitacional</u>	<u>No habitacional</u>
a).- Residencial	\$63.00.	\$113.00.
b).- Media	\$38.00.	\$ 66.00.
c).- Interés social	\$11.00.	\$ 48.00.
d).- Popular	\$ 5.00.	\$ 33.00.

El cobro de este derecho comprende además, el aseo y barrido de calles y áreas de uso común.

2.- Servicios especiales, según el contrato que se firme atendiendo a la periodicidad con que se convenga prestar el servicio.

3.- Por limpieza de predios baldíos, retiro de escombros y materiales y disposición final de los mismos se cobrará el importe que determine la Tesorería Municipal previo requerimiento en función de la superficie a limpiar y el volumen de escombros y materiales a retirar.

II.- La contratación del servicio establecido en el inciso 2 no exime o releva el pago referido en el inciso 1.

El cobro de los derechos por servicios de recolección de basura y traslado al relleno sanitario, se efectuará por conducto de la Tesorería Municipal o por el Organismo con el cual ésta efectúe convenio

sobre el particular.

Cuando el pago se realice en forma anual y se cubra antes del 31 de enero, se bonificará al contribuyente, un 15% del monto total por concepto de pago anticipado. Si el pago anual es cubierto durante los primeros 15 días del mes de febrero, la bonificación será del 10%.

Se otorgará una bonificación del 50% por servicio de recolección de basura domiciliaria, a los contribuyentes que sean pensionados, jubilados, adultos mayores y personas con capacidades diferentes, única y exclusivamente, respecto de la casa habitación en que tengan señalado su domicilio.

SECCION QUINTA DE LOS SERVICIOS DE SEGURIDAD PUBLICA

ARTICULO 17.- Son objeto de este derecho los servicios prestados por las autoridades municipales en materia de seguridad pública, conforme a las disposiciones reglamentarias que rijan en el municipio. Los Servicios de Seguridad Pública comprenden las actividades de vigilancia, que se otorgan a toda clase de establecimientos que presten servicios al público; a solicitud de éstos o de oficio, cuando la autoridad municipal correspondiente lo juzgue necesario o conveniente.

El pago de este derecho se efectuará en la Tesorería Municipal conforme a la siguiente tarifa:

I.- Vigilancia especial:

- 1.- En fiestas de carácter social en general por evento, una cuota equivalente a cuatro veces el salario mínimo diario vigente en la entidad por comisionado.
- 2.- En centrales y terminales de autobuses, centros deportivos, empresas, instituciones y con particulares, una cuota equivalente a la suma mensual de cuatro veces el salario mínimo diario general en la entidad por comisionado.
- 3.- Las empresas particulares que presten servicios de seguridad y vigilancia pagarán mensualmente el equivalente a \$ 3.93 diarios por cada elemento, que esté en servicio.

SECCION SEXTA DE LOS SERVICIOS DE PANTEONES

ARTICULO 18.- Es objeto de este derecho, la prestación de servicios relacionados con la vigilancia, administración, limpieza, reglamentación de panteones y otros actos afines a la inhumación o exhumación de cadáveres en el Municipio.

El pago de este derecho se causará conforme a los conceptos y tarifas siguientes:

- I.- Autorización de traslado de cadáveres fuera del Municipio \$183.60.
- II.- Autorización de traslado de cadáveres o restos a cementerios del municipio \$129.50.
- III.- Autorización para internar cadáveres al Municipio \$193.00.
- IV.- Autorización para hacer uso del depósito de cadáveres \$110.00.
- V.- Autorización para construir monumentos \$110.00.
- VI.- Servicio de inhumación \$327.00.

- VII.- Servicio de exhumación \$174.00.
- VIII.- Refrendo de derechos de inhumación \$98.00.
- IX.- Servicio de reinhumación \$110.00.
- X.- Depósito de restos en nichos o gavetas \$153.00.
- XI.- Construcción, reconstrucción o profundización de fosas \$318.00.
- XII.- Mantenimiento de pasillos, andenes y servicios en general \$174.00.
- XIII.- Certificación por expedición o reexpedición de antecedentes de título o cambio de titular \$318.00.
- XIV.- Ampliación de fosa, encortinado de fosa, construcción de bóveda, cierre de nichos y gavetas y construcción de taludes \$1,093.00.
- XV.- Grabados de letras, números o signos \$318.00 por unidad, según el material y diseño.
- XVI.- Desmote y monte de monumentos \$153.00.

SECCION SEPTIMA DE LOS SERVICIOS DE TRANSITO

ARTICULO 19.- Son objeto de este derecho, los servicios que presten las autoridades en materia de tránsito municipal y se pagarán las cuotas siguientes por los conceptos de:

- I.- Permiso de ruta para vehículos de pasajeros o carga, así como de sitio o ruleteros \$549.00 anuales por unidad.
- II.- Permiso para transitar sin placas hasta por 15 días \$84.60.
- III.- Por certificados médicos a solicitantes de licencias para automovilista y chofer, \$54.00.
- IV.- Certificado médico de estado de ebriedad \$129.50.
- V.- Rotulación de número económico y número de ruta por una sola vez \$87.70.
- VI.- Cambio de propietario de vehículo particular a público \$281.50.
- VII.- Cambio de propietario de concesión \$ 980.00.
- VIII.- Por revisión médica a operadores del autotransporte público municipal, automovilista y chofer \$87.70.
- IX.- Permiso para aprendizaje para manejar, validez un mes \$93.80.
- X.- Expedición de gafete de identificación con validez anual, a choferes de Servicio Público de pasajeros, camiones urbanos, ruta centro y taxis \$85.60.
- XI.- Por la expedición y refrendo de concesiones para el servicio público de transporte:

1.- Para autobuses:

- a).- Para quienes tengan concesiones o permisos vencidos y extinguidos conforme al Reglamento para prestar el Servicio de Transporte Público Urbano de Pasajeros en el Municipio de Torreón, Coahuila y que haya participado en las licitaciones efectuadas, la nueva concesión tendrá un valor de \$8,227.00.
- b).- Para los operadores no concesionarios que acrediten tener una antigüedad mayor de 5 años, la concesión tendrá un valor de hasta \$8,303.00.
- c).- Para quienes obtengan la concesión sin tener derechos de preferencia, el valor será de hasta \$44,160.00.
- d).- Para quienes tengan concesiones o permisos vencidos o extinguidos, conforme al Reglamento para prestar el Servicio de Transporte Público Urbano de Pasajeros en el Municipio de Torreón, Coah. y que no hayan participado en las licitaciones efectuadas, el valor de la concesión será de \$8,227.00.

2.- Para automóviles de alquiler o taxis y automóviles de la ruta centro:

- a).- Para quienes hayan tenido concesiones, la nueva concesión tendrá un valor de \$3,935.00.
- b).- Quienes estén incluidos en el padrón de Concesiones Autorizadas, el valor de la concesión es de \$ 5,142.00.

Ese mismo valor tendrá para los operadores que acrediten tener una antigüedad mayor de cinco años, como choferes del transporte urbano de pasajeros.

El importe que se establezca en cada caso, podrá optarse por pagarlo cubriendo un anticipo de 25% y la cantidad restante, en tres pagos mensuales.

En los dos puntos anteriores, en los casos en que se pague de contado se otorgará un descuento del 25%, siempre que dicho pago se efectúe, dentro de los dos meses siguientes a la fecha de la autorización de la concesión correspondiente.

- c).- Para quienes obtengan la concesión sin derechos de preferencia el valor será hasta de \$24,062.00.

En igualdad de condiciones, en todos los casos señalados, se preferirá, entre ellos a los que garanticen una mejor prestación del servicio y a quienes tengan mayor antigüedad en, la ruta o en el sitio de autos de alquiler que corresponda.

Las concesiones que no se otorguen a los actuales prestadores de servicio o a los operadores, por no reunir éstos los requisitos de las leyes aplicables, se otorgarán a los terceros interesados que hayan concursado y que sí satisfagan todos los requisitos establecidos.

3.- Transporte de carga ligera:

- a).- Para quienes tengan concesiones o permisos, el refrendo será de \$ 281.50 anuales.
- b).- Para quienes soliciten concesión por primera vez, el costo de la concesión será de \$ 9,374.00.

4.- Transporte de materiales para la construcción:

- a).- Para quienes tengan concesiones, el refrendo anual será de \$467.00.
- b).- Para quienes tengan permisos, el refrendo anual será de \$467.00.
- c).- Para quienes soliciten concesión por primera vez, el costo de la misma será de \$ 13.989.00.

XII.- Verificación semestral de taxímetro \$107.00 por cada uno.

SECCION OCTAVA DE LOS SERVICIOS DE PREVISION SOCIAL

ARTICULO 20.- Son objeto de este derecho los servicios médicos que preste el Ayuntamiento; los servicios de vigilancia, control sanitario y supervisión de actividades, que conforme a los reglamentos administrativos, deba proporcionar el propio Ayuntamiento, ya sea a solicitud de particulares o de manera obligatoria, por disposición reglamentaria.

Las cuotas correspondientes a los servicios prestados por el Departamento de Previsión Social serán las siguientes:

I.- Control Sanitario, consistente en consulta propedéutica clínica \$ 21.00.

II.- Exudado vaginal \$ 51.00.

III.- V.D.R.L \$ 51.00.

IV.- V.I.H. (Elisa) \$ 183.00.

V.- Colposcopia \$ 111.00.

VI.- Laboratorio:

- 1.- Biometría hemática \$ 44.00.
- 2.- Grupo y R H \$ 44.00.
- 3.- Reacciones febriles \$ 44.00.
- 4.- General de orina \$ 34.00.
- 5.- Prueba del embarazo (orina) \$ 56.00.
- 6.- Copro 1 muestra \$ 24.00.
- 7.- Copro 3 muestras \$ 51.00.
- 8.- Destrostix (determinación glucosa) \$ 17.00.
- 9.- Anti-Doping \$ 297.00.
- 10.- Anti-Doping (sangre) \$ 915.00.
- 11.- Western Blot \$ 903.00.
- 12.- Exudado faringeo \$ 48.00.
- 13.- Exudado nasal \$ 48.00.
- 14.- Determinación de plaquetas \$ 19.00.
- 15.- Amiba en fresco \$ 19.00.
- 16.- Sangre oculta en heces \$ 26.00.
- 17.- Estudio completo Química Sanguínea:
 - a).- Glucosa \$ 37.00.
 - b).- Urea \$ 37.00.
 - c).- Ácido Úrico \$ 37.00.
 - d).- Creatinina \$ 37.00.

e).- Colesterol \$ 37.00.

18.- Pruebas de Funcionamiento hepático completo \$ 413.00.

19.- Perfil de Lípidos completo \$ 426.00.

20.- Toma de biopsia de Cervix o genitales externos \$ 54.00.

21.- Estudio Histopatológico \$ 243.00.

VII.- Consulta externa:

1.- Consulta general \$ 24.00.

2.- Consulta pediátrica \$ 24.00.

3.- Consulta dental \$ 24.00.

4.- Certificado médico \$ 44.00.

5.- Consulta Psicológica \$ 24.00.

VIII.- Servicios Odontológicos:

1.- Extracción \$ 40.00.

2.- Limpieza \$ 40.00.

3.- Obturación \$ 59.00.

IX.- Servicios prestados por el centro de control canino Municipal.

1.- Hospedaje de mascotas \$ 28.00 por día.

2.- Alimentación de mascotas \$ 28.00 por día.

3.- Desparasitación incluye garrapaticida \$ 56.00 por mascota.

4.- Estancia en Centro Canino \$ 56.00 por mascota.

5.- Cremación de mascotas \$ 112.00 por mascota.

6.- Servicio de transporte de animales al Centro de Control Canino Municipal \$ 28.00 por mascota.

7.- Eutanasia (sacrificio de mascotas) \$ 56.00 por mascota.

**CAPITULO OCTAVO
DE LOS DERECHOS POR EXPEDICION DE LICENCIAS, PERMISOS, AUTORIZACIONES Y
CONCESIONES**

**SECCION PRIMERA
POR LA EXPEDICION DE LICENCIAS PARA CONSTRUCCION**

ARTICULO 21.- Es objeto de este derecho, la expedición de licencias por los conceptos siguientes y se cubrirá conforme a la tarifa en cada uno de ellos señalada:

I.- Autorización para construcciones o ampliaciones, modificaciones, instalaciones y demoliciones, incluyendo revisión y aprobación de proyectos:

1.- Construcciones o ampliaciones en superficies cubiertas:

a).- Primera Categoría: \$2.62 m₂.

b).- Segunda Categoría: \$2.62 m₂.

c).- Tercera Categoría: \$1.30 m₂.

d).- Cuarta Categoría: \$0.72 m₂.

2.- Construcción de cercas y bardas:

Hasta 50 metros lineales	\$ 1307 por metro lineal.
De 51 a 100 metros lineales	\$ 1.30 por metro lineal.
De 101 metros lineales en adelante	\$ 1.30 por metro lineal.

3.- Instalación de drenaje, tuberías, tendido de cables y conducciones aéreas o subterráneas de uso público o privado:

a).- Popular	\$ 0.58 por metro lineal.
b).- Interés Social	\$ 1.06 por metro lineal.
c).- Media	\$ 1.30 por metro lineal.
d).- Residencial	\$ 2.62 por metro lineal.
e).- Comercial	\$ 2.62 por metro lineal.
f).- Industrial	\$ 2.62 por metro lineal.

Lo señalado en los incisos a) al d) de este artículo, corresponden exclusivamente a casa habitación.

4.- Modificaciones, reparaciones, conservaciones y restauraciones; se aplicara el siguiente porcentaje al presupuesto de la obra a realizar.

a).- Habitacional	
Popular	1.0%
Interés Social	1.0%
Media	1.2%
Residencial	1.5%
Campestre	1.5%
b).- Comercial	1.5%
c).- Industrial	1.2%

5.- Ruptura de banquetas, empedrados o pavimentos condicionados a su reparación \$ 53.73 por m².

6.- Demoliciones:

Primera categoría \$ 2.35 por m² estructuras metálicas y de concreto.

Segunda categoría \$ 1.30 por m². adobe y cubiertas de tierra y madera.

Tercera categoría \$ 1.19 por m². construcciones provisionales (Se eliminan Muros divisorios).

7.- Construcciones de superficies horizontales al descubierto o patios recubiertos de pisos, pavimentos y plazas.

a).- Primera categoría	\$ 2.62 por m ² pavimentos asfálticos, adoquines y concreto armado.
b).- Segunda categoría	\$ 2.37 por m ² . concreto simple.
c).- Tercera categoría	\$ 1.19 por m ² . gravas, terracerías y otros.

8.- Excavaciones para construcción de albercas, cisternas, sótanos y tendidos de líneas de infraestructura diversa a razón de \$ 23.63 por metro cúbico.

9.-Renovación de licencia de construcción, ampliación, modificación y conservación 30% del valor actualizado de la licencia de construcción.

10.-Permiso para ocupar la vía pública temporalmente con materiales de construcción, incluyendo la protección del tapial \$ 0.85 por m² por día.

11.- Por cancelación de expedientes \$ 142.00 por lote tramitado.

II.- Inspección \$ 94.47 por cada hora neta de trabajos, en función de las características o dictamen, incluyendo el informe oficial.

III.- Autorización de ocupación del inmueble y baja de obra, por cada hora neta de trabajos, en función de las características o dictamen, incluyendo el informe oficial \$113.00.

IV.- Autorización de planos de construcción de primera categoría:

- 1.- Que no exceda de cinco plantas, \$ 927.00.
- 2.- De seis a diez plantas 75% de la cuota establecida en el subinciso anterior.
- 3.- De diez plantas en adelante 50% de la cuota establecida en el primer subinciso.

V.- Registro Municipal de Directores Responsables y Co-rresponsables de obras:

- 1.- Inscripción de responsable y co-rresponsable de obra \$ 255.00.
- 2.- Cuota Anual \$ 113.00.

VI.- Autorización de planos en regularización de asentamientos, se cobrará a razón de \$0.26 por metro cuadrado vendible.

VII.- Por constancia de no afectación urbanística o de obra pública, \$105.00.

VIII.- Por la instalación de antenas para telecomunicaciones \$917.00.

12.-Por servicio de construcción de bardas en predios baldíos que el Municipio determine y levante, se cobrará lo que el Ayuntamiento indique tomando como base la cantidad de metros cuadrados de barda y el tipo de material que sea utilizado.

13.- Las casetas que se instalen para prestar servicios telefónicos, pagaran por la ocupación de la vía pública una cuota mensual de \$ 32.13 por cada caseta instalada.

SECCION SEGUNDA DE LOS SERVICIOS POR ALINEACION DE PREDIOS Y ASIGNACION DE NUMEROS OFICIALES

ARTICULO 22.- Son objeto de este derecho, los servicios que preste el municipio por el alineamiento de frentes de predios sobre la vía pública y la asignación del número oficial correspondiente a dichos predios.

ARTICULO 23.- Los interesados deberán solicitar el alineamiento objeto de este derecho y adquirir la placa correspondiente al número oficial asignado por el Municipio a los predios correspondientes, en los que no podrá ejecutarse alguna obra material, si no se cumple previamente con la obligación que señalan las disposiciones aplicables.

Los derechos correspondientes a estos servicios se cubrirán conforme a la siguiente tarifa:

I.- Alineamiento de lotes y terrenos en la Cabecera del Municipio, hasta 10m de frente:

- 1.- Perímetro urbano (habitacional y comercial) \$ 97.24.
- 2.- En zona industrial \$ 50.94.

3.- Excedente de 10 metros de frente se pagará proporcionalmente a lo anterior.

II.- Planeación de nuevas nomenclaturas y asignación de número oficial de:

1.- Popular	\$ 74.97 por cada número.
2.- Interés Social	\$ 95.92 por cada número.
3.- Media	\$ 108.61 por cada número.
4.- Residencial	\$ 127.35 por cada número.
5.- Comercial	\$ 127.35 por cada número.
6.- Industrial	\$ 108.61 por cada número.

III.- Constancia de número oficial \$ 68.00.

IV.- Ubicación y levantamiento de medidas y colindancias en superficie hasta de 500 mts. Cuadrados dentro del perímetro urbano \$216.00.

El excedente será pagado a razón de \$ 0.47 por metro cuadrado.

SECCION TERCERA POR LA EXPEDICION DE LICENCIAS PARA FRACCIONAMIENTOS

ARTICULO 24.- Este derecho se causará por la aprobación de planos, así como por la expedición de licencias de fraccionamientos habitacionales, campestres, comerciales, industriales o cementerios, así como de fusiones, subdivisiones y relotificaciones de predios y se causarán conforme a la siguientes tarifas:

I.- Autorización de planos y proyectos por cada lote en fraccionamientos:

1.- Para creación de nuevos fraccionamientos, se cobrará por metro cuadrado vendible lo siguiente:

a).- Habitacional:	
Popular	\$1.27.
Interés Social	\$1.16.
Media	\$1.27.
Residencial	\$2.55.
Comercial	\$2.55.
Industrial	\$1.94.
Campestre	\$2.55.

2.- De lotificación:

Popular	\$ 97.24 por cada lote.
Interés Social	\$ 21.39 por cada lote.
Media	\$154.60 por cada lote.
Residencial	\$220.76 por cada lote.
Comercial	\$220.76 por cada lote.
Industrial	\$125.18 por cada lote.
Campestre	\$220.76 por cada lote.

3.- De Relotificación:

Popular	\$109.82 por cada lote.
Interés Social	\$ 76.76 por cada lote.
Media	\$163.23 por cada lote.
Residencial	\$206.18 por cada lote.

Comercial \$220.81 por cada lote.
Industrial \$157.05 por cada lote.
Campestre \$220.81 por cada lote.

4.- Lotificación y relotificación en cementerios.

Lotificación \$ 109.82 por cada lote.
Relotificación \$ 109.82 por cada lote.
Construcción de fosas \$ 54.33 por cada gaveta.

5.- Revisión y aprobación de proyectos de lotificación para nueva creación:

Revisión:
Popular \$ 0.60 metro cuadrado.
Interés Social \$ 0.60 metro cuadrado.
Media \$ 1.32 metro cuadrado.
Campestre \$ 1.48 metro cuadrado.
Residencial \$ 1.96 metro cuadrado.
Comercial \$ 1.96 metro cuadrado.
Industrial \$ 1.32 metro cuadrado.

Aprobación:
Popular \$ 0.66 metro cuadrado.
Interés Social \$ 0.66 metro cuadrado.
Media \$ 1.32 metro cuadrado.
Campestre \$ 1.48 metro cuadrado.
Residencial \$ 1.96 metro cuadrado.
Comercial \$ 1.96 metro cuadrado.
Industrial \$ 1.96 metro cuadrado.

6.- Autorización de régimen de propiedad en condominio:

- a).- Habitacional 60% sobre valor actualizado de la licencia de construcción.
- b).- Comercial e Industrial 100% sobre el valor actualizado de la licencia de construcción.

II.- Supervisión de fraccionamientos en proceso de urbanización por visita técnica bimestral desde el inicio señalado en la autorización del fraccionamiento \$ 881.00.

III.- Dibujo de planos urbanos impresión blanco y negro:

- 1.- Plano de la ciudad, escala 1:15,000 \$ 497.00.
- 2.- Plano de la ciudad, escala 1:20,000 \$ 281.00.
- 3.- Plano de la ciudad, escala 1:25,000 \$ 179.00.
- 4.- Guía naranja de la Ciudad \$ 191.00.

IV.- Renovación de licencia de urbanización de fraccionamientos 30% del costo actual que marque la ley de ingresos del año en curso cuantificable al total del fraccionamiento autorizado.

V.- Cobro por dictámenes de áreas municipales que pretendan liquidar únicamente a título oneroso \$ 536.00.

**SECCION CUARTA
POR LICENCIAS PARA ESTABLECIMIENTOS
QUE EXPENDAN BEBIDAS ALCOHOLICAS**

ARTICULO 25.- Es objeto de este derecho, la expedición de licencias y el refrendo anual correspondiente, para el funcionamiento de establecimientos o locales, cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas, siempre que se efectúe total o parcialmente con el público en general.

Las cuotas correspondientes a los derechos por servicios a los establecimientos autorizados para venta o consumo de bebidas alcohólicas, serán las siguientes:

I.- Otorgamiento de Licencias Nuevas	\$ 96,993.00.
II.- Refrendo de Licencia Anual	\$ 4,498.00.
III.- Autorización de Cambio de Domicilio	\$ 7,630.00.
IV.- Autorización de cambio de propietario	\$ 27,893.00.
V.- Autorización de una hora extra por día para desalojo	\$ 112.00.
VI.- Autorización cambio de giro y/o denominación	\$ 7,630.00.

El cobro de estas tarifas será para cualquier Giro de actividad realizada, conforme al Reglamento que sobre la Venta y Consumo de Bebidas Alcohólicas, esté vigente en el Municipio de Torreón.

El Municipio podrá autorizar el consumo de bebidas alcohólicas en eventos o fiestas de carácter familiar en locales para fiestas, y cobrará la cantidad de \$ 150.00 por evento o fiesta.

Las cuotas se incrementarán con el porcentaje en que se incremente el salario mínimo general, del área en que se ubica la ciudad de Torreón, Coahuila, a partir de que ese incremento entre en vigor.

SECCION QUINTA POR LA EXPEDICION DE LICENCIAS PARA LA COLOCACION Y USO DE ANUNCIOS Y CARTELES PUBLICITARIOS

ARTICULO 26.- Es objeto de este derecho la expedición de licencias y el refrendo anual de éstas para la colocación o instalación y uso de los anuncios y carteles publicitarios, así como la realización de publicidad manifiesta por medios móviles excepto los que se realicen por medio de televisión, radio, periódicos y revistas.

Este derecho se cobrará conforme a la siguiente tabla:

I.- Autorización para la instalación y uso de anuncios, así como refrendo anual:

Tipo de anuncio	Instalación	Refrendo
1.- Instalados o adosados sobre fachadas, muros paredes o tapiales sin saliente tipo valla	\$ 50.00 por M2.	\$ 25.00 por M2.
2.-Pintados o adosados sobre fachadas, muros, paredes o tapiales cuya imagen tenga vista hacia la vía pública	\$ 50.00 por M2.	\$ 25.00 por M2.
3.-Espectaculares de piso o azotea:		
Chico (hasta 45 m2)	\$ 2,746.96.	\$ 1,123.83.

Mediano (de mas de 45 m2 a 65 m2)	\$ 3,846.87.	\$ 1,535.83.
Grande (de mas de 65m2 hasta 100 m2)	\$ 5,899.50.	\$ 2,424.52.
4.-Colgantes, volados o en saliente sobre la fachada de un predio		
	\$ 150.00.	\$ 70.00.
5.- Autosoportados tipo paleta o bandera con poste hasta 15 Cms. de diámetro:		
Chico (hasta 6 m2)	\$ 404.46.	\$ 80.90.
Mediano (de mas de 6 m2 a 15 m2)	\$ 1,615.60.	\$ 404.46.
Grande (de mas de 15m2 hasta 20 m2)	\$ 2,772.80.	\$1,130.25.
6.-Electrónicos	\$800.00 por m2 de la pantalla.	\$470.00por m2 de la pantalla.
7.-Anuncios en medios móviles con límite de ocupación de la vía pública hasta de 6.00 metros lineales \$ 150.00 diarios.		
8.-Otros no comprendidos en los anteriores	\$ 60.00 por M2.	\$ 30.00 por m2.

**SECCION SEXTA
OTROS SERVICIOS**

ARTICULO 27.- Las cuotas correspondientes por servicios de ecología y control ambiental serán las siguientes.

I.- Por servicios de revisión mecánica y verificación vehicular como sigue:

- 1.- Vehículos automotores de servicio particular \$107.00 verificación anual.
- 2 - Unidades de servicio de la administración pública \$78.00 semestral.
- 3 - Unidades de transporte público \$ 78.00 semestral.

II.- Por la expedición de licencias anuales para descarga de aguas residuales de las empresa al alcantarillado municipal de \$933.00 para Microempresas \$1,869.00 para Empresas Medianas y \$2,804.00 para Macroempresas.

III.- Por la expedición de licencia para la transportación de residuos no peligrosos \$933.00 anuales.

IV.- Por la expedición de licencia de recepción y evaluación de manifestación de impacto ambiental de las empresas de \$150.00 para Microempresas \$933.00 para Empresas Medianas y \$2,830.00 para Macroempresas.

V.- Por la expedición de licencia de funcionamiento para las industrias o comercio que lo requieran, conforme al reglamento Municipal de Ecología, a los Códigos Municipal y Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila y a la Ley para la Conservación Ecológica y Protección al Ambiente del Estado con las siguientes tarifas:

- 1.- De \$150.00 para Microempresas, \$373.00 para Empresas Medianas y \$933.00 para Macroempresas.
- 2.- Para la tipificación del tamaño de las Empresas se utilizarán los criterios que señale la dependencia federal competente.

VI.- Aprovechamiento de minerales no reservados a la Federación o al Estado, de \$187.00 a \$2,803.00.

VII.- Autorización de permisos para el uso de aguas residuales urbanas para fincas industriales o agropecuarias de \$187.00 a \$2,803.00.

VIII.- Las actividades no comprendidas en los incisos anteriores \$1,869.00 según corresponda considerando las disposiciones jurídicas aplicables.

ARTICULO 28.- Los derechos por servicios prestados en el instituto Municipal de Documentación y Archivo Histórico Eduardo Guerra, se pagarán en base a las cuotas y tarifas siguientes:

1.- La venta de libros tendrá un costo de entre los \$40.00 y \$120.00 según lo determine el Instituto.

2.- Venta de Gacetas Municipales.

a).- Actas de cabildo \$20.00 cada gaceta.

b).- Reglamentos Municipales, en base a lo que determine el Instituto de \$ 20.00 a \$ 100.00.

3.- CDS.

Discos compactos de Reglamentos o Gacetas \$ 100.00.

Otros compactos con contenido distinto a los anteriores \$ 150.00.

4.- Reprografía \$ 1.00 cada copia.

5.- Certificados de documentos bajo resguardo del Instituto \$ 30.00.

6.- Servicio de consulta de planos, obras públicas (se encuentre o no) \$ 30.00.

7.- Otros servicios no comprendidos en los anteriores \$ 30.00.

SECCION SEPTIMA DE LOS SERVICIOS CATASTRALES

ARTICULO 29.- Son objeto de este derecho, los servicios que presten las autoridades municipales por los conceptos señalados y que se cubrirán conforme a la siguiente:

T A R I F A

I.- Por expedición de documentos:

1.- Revisión, cálculo y registro sobre planos de:

Fraccionamientos (proyecto de lotificación) \$ 20.00 por lote.

Subdivisiones (lotificación actual y proyecto) \$ 59.00 por lote de cada uno. Fusiones

(lotificación actual y proyecto) \$59.00 por lote de cada uno. Elevación a Régimen de

Propiedad en Condominio (lotificación actual y proyecto) \$ 59.00 por lote de cada uno.

Relotificaciones (lotificación actual y proyecto) \$ 39.78 por lote de cada uno.

2.- Certificado de propiedad (por contribuyente) \$ 112.00 por predio.

3.- Certificado de no adeudo \$ 112.00 por predio.

4.- Certificado de medidas \$ 112.00 por predio.

5.- Certificado de colindancias \$ 112.00 por predio.

6.- Copia certificada de documentos:

Por primera página \$ 41.00.

Por página adicional \$ 10.00.

7.- Copia simple de deslinde o levantamiento catastral:

Plano de 21 X 28 cms \$ 86.00.
 Plano de 28 X 42 cms \$ 150.00.
 Plano de 45 X 60 cms \$ 261.00.
 Plano de 60 X 90 cms \$ 459.00.
 Plano de 90 cms de ancho \$ 76.50 por decímetro lineal.

8.- Impresión a color de plano catastral de la cartografía (servicio disponible sólo para el propietario):

Plano de 21 X 28 cms \$ 117.00.
 Plano de 28 X 42 cms \$ 236.00.
 Plano de 45 X 60 cms \$ 471.00.
 Plano de 60 X 90 cms \$ 942.00.
 Plano de 90 cms de ancho \$ 157.00 por decímetro lineal.

9.- Avalúos para los efectos de lo estipulado en la Ley General del Catastro y la Información Territorial para el Estado de Coahuila, así como de los Códigos Municipal y Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza, del valor catastral que resulte 2 al millar

10.- Dictámenes periciales de apeo y deslinde de bienes inmuebles, solicitados a través de autoridades competentes:
 a).- Dentro del área urbana \$ 592.00.

b).- Fuera del área urbana \$ 883.00.

11.- Certificación de datos \$ 86.00 por cada dato.

II.- Por trabajos técnicos:

1.- Deslinde de predios

1.1. En zonas urbanas donde existan ejes físicos correctos y comprobados, así como puntos de control.

a).- Para predios con superficie de hasta 120 m2.	\$ 165.00.
b).- Para predios con superficie de 121 a 200 m2.	\$ 450.00.
c).- Para predios con superficie de 201 a 300 m2.	\$ 607.00.
d).- Para predios con superficie de 301 a 500 m2.	\$ 900.00.
e).- Para predios con superficie de 501 a 800 m2.	\$ 1,349.00.
f).- Para predios con superficie de 801 a 1200 m2.	\$ 1,889.00.
g).- Para predios con superficie de 1201 a 2000 m2.	\$ 2,699.00.
h).- Para predios con superficie de 2001 a 3000 m2.	\$ 3,373.00.
i).- Para predios con superficie de 3001 a 4500 m2.	\$ 4,554.00.
j).- Para predios con superficie de 4501 a 7000 m2.	\$ 6,297.00.
k).- Para predios con superficie de 7001 a 10000 m2.	\$ 6,747.00.
l).- Para predios con superficie de 10001 a 15000 m2.	\$ 8,032.00.
m).- Para predios con superficie de 15001 a 20000 m2.	\$ 9,639.00.
n).- Para predios con superficie de 20001 a 30000 m2.	\$ 0.48 por m2.
o).- Para predios con superficie de 30001 a 50000 m2.	\$ 0.43 por m2.
p).- Para predios con superficie de 50001 a 75000 m2.	\$ 0.33 por m2.
q).- Para predios con superficie de 75001 a 100000 m2.	\$ 0.36 por m2.
r).- Para predios con superficie de 100001 a 150000 m2.	\$ 0.34 por m2.
s).- Para predios con superficie de mas de 150001 m2.	\$ 0.33 por m2.

1.2. En zonas urbanas donde no exista la totalidad de ejes físicos y puntos de control definidos, las cuotas anteriores se incrementarán en un 25%.

1.3. En zonas urbanas irregulares o carentes de puntos de control y ejes físicos definitivos, se incrementarán en un 50% las cuotas del numeral 1.1.

1.4. Para predios ubicados fuera de la zona urbana pero dentro del centro de población de la cabecera municipal, se les aplicarán los mismos valores del numeral 1.1.

1.5. A los predios ubicados fuera de la zona urbana además de las cuotas anteriores se aplicará un cargo adicional de \$ 7.14 por cada kilómetro de distancia de la ciudad.

2.- Estudio, cálculo y verificación de planos para efectos de certificaciones catastrales, se pagará lo siguiente:

a).- Para predios de hasta 120 m2.	\$ 67.00.
b).- Para predios de 121 a 300 m2.	\$ 135.00.
c).- Para predios de 301 a 800 m2.	\$ 269.00.
d).- Para predios de 801 a 2000 m2.	\$ 337.00.
e).- Para predios de 2001 a 5000 m2.	\$ 562.00.
f).- Para predios de 5001 a 9999 m2.	\$ 843.00.
g).- Para predios de 1-00-00 a 5-00-00 hectáreas.	\$ 2,811.00.
h).- Para predios de 5-00-01 a 10-00-00 hectáreas.	\$ 4,498.00.
j).- Para predios de 10-00-01 a 25-00-00 hectáreas.	\$ 7,028.00.
k).- Para predios de 25-00-01 a 50-00-00 hectáreas.	\$11,245.00.
l).- Para predios de 50-00-01 a 75-00-00 hectáreas.	\$12,650.00.
m).- Para predios de 75-00-01 a 100-00-00 hectáreas.	\$14,057.00.
n).- Para predios con más de 100-00-01 hectáreas.	\$112.00 por hectárea

3.- Levantamiento de predios:

a).- Para predios con superficie de hasta 120 m2.	\$ 134.00.
b).- Para predios con superficie de 121 a 200 m2.	\$ 337.00.
c).- Para predios con superficie de 201 a 300 m2.	\$ 472.00.
d).- Para predios con superficie de 301 a 500 m2.	\$ 702.00.
e).- Para predios con superficie de 501 a 800 m2.	\$ 989.00.
f).- Para predios con superficie de 801 a 1200 m2.	\$ 1,349.00.
g).- Para predios con superficie de 1201 a 2000 m2.	\$ 2,024.00.
h).- Para predios con superficie de 2001 a 3000 m2.	\$ 2,866.00.
i).- Para predios con superficie de 3001 a 4500 m2.	\$ 3,795.00.
j).- Para predios con superficie de 4501 a 7000 m2.	\$ 5,510.00.
k).- Para predios con superficie de 7001 a 10000 m2.	\$ 6,747.00.
l).- Para predios con superficie de 10001 a 15000 m2.	\$ 8,433.00.
m).- Para predios con superficie de 15001 a 30000 m2.	\$ 9,558.00.
n).- Para predios con superficie de 30001 a 60000 m2.	\$ 10,441.00.
o).- Para predios con superficie de 60001 a 100000 m2.	\$ 11,245.00.
p).- Para predios con superficie de 100000 a 180000 m2.	\$ 11,976.00.
q).- Para predios con superficie de 180001 a 300000 m2.	\$ 12,595.00.
r).- Para predios con superficie de más de 300000 m2.	\$ 12,932.00.
s).- Tratándose de predios destinados a la explotación agropecuaria debidamente comprobados con certificados o constancias expedidas por las autoridades del ramo, se pagará el 50% de las tarifas anteriores según corresponda.	
t).- Los predios cuya superficie excedan de 250-00-00 hectáreas pagarán los derechos de levantamiento, incrementando al inciso r la cantidad de acuerdo al presupuesto que al efecto realice la oficina de la Unidad Catastral Municipal, la que en todo caso será equivalente al costo del servicio.	

4.- Apeo físico para predios (sólo cuando se pagó por el derecho de deslinde):

4.1.- En zonas urbanas donde existan ejes físicos correctos y comprobados, así como puntos de control.

4.1.1.- Predios de 3 a 5 vértices:

- a).- De hasta 120 m2 \$ 112.00 cada vértice.
- b).- De 121 a 300 m2 \$ 145.00 cada vértice.
- c).- De 301 a 800 m2 \$ 189.00 cada vértice.
- d).- De 801 a 2000 m2 \$ 247.00 cada vértice.
- e).- De 2001 a 5000 m2 \$ 320.00 cada vértice.
- f).- De 5001 a 9999 m2 \$ 417.00 cada vértice.
- g).- De 1-00-00 a 5-00-00 hectáreas \$ 543.00 cada vértice.
- h).- De 5-00-01 a 10-00-00 hectáreas \$ 705.00 cada vértice.
- i).- De 10-00-01 a 25-00-00 hectáreas \$ 917.00 cada vértice.
- j).- De 25-00-01 a 50-00-00 hectáreas \$ 1,192.00 cada vértice.
- k).- Más de 50-00-00 hectáreas \$ 1,549.00 cada vértice.

4.1.2.- Predios de 6 a 10 vértices:

- a).- De hasta 120 m2 \$ 64.00 cada vértice.
- b).- De 121 a 300 m2 \$ 83.00 cada vértice.
- c).- De 301 a 800 m2 \$ 108.00 cada vértice.
- d).- De 801 a 2000 m2 \$ 141.00 cada vértice.
- e).- De 2001 a 5000 m2 \$ 183.00 cada vértice.
- f).- De 5001 a 9999 m2 \$ 238.00 cada vértice.
- g).- De 1-00-00 a 5-00-00 hectáreas \$ 310.00 cada vértice.
- h).- De 5-00-01 a 10-00-00 hectáreas \$ 403.00 cada vértice.
- i).- De 10-00-01 a 25-00-00 hectáreas \$ 523.00 cada vértice.
- j).- De 25-00-01 a 50-00-00 hectáreas \$ 681.00 cada vértice.
- k).- Más de 50-00-00 hectáreas \$ 885.00 cada vértice.

4.1.3.-Predios con más de 10 vértices

- a).- Menores de 5-00-00 hectáreas \$ 310.00 cada vértice.
- b).- De 5-00-01 a 50-00-00 hectáreas \$ 613.00 cada vértice.
- c).- Más de 50-00-00 hectáreas \$ 797.00 cada vértice.

4.2.- En zonas urbanas donde no exista la totalidad de ejes físicos y puntos de control definidos, las cuotas anteriores se incrementarán en un 10%

4.3.- En zonas urbanas irregulares o carentes de puntos de control y ejes físicos definitivos, se incrementarán en un 25% las cuotas de los numerales 4.1.1, 4.1.2 y 4.1.3

4.4.- Para predios ubicados fuera de la zona urbana pero dentro del centro de población de la cabecera municipal, se les aplicarán los mismos valores de los numerales 4.1.1, 4.1.2 y 4.1.3

4.5.- A los predios ubicados fuera de la zona urbana además de las cuotas anteriores se aplicará un cargo adicional de \$ 5.36 por cada kilómetro de distancia de la ciudad.

III.- Certificación de trabajos:

1.- Certificación de trabajos de deslinde y levantamiento de predios realizados por peritos con registro vigente ante la Unidad Catastral Municipal \$ 86.00.

2.- Derechos de ligue al Sistema oficial de coordenadas, para efectos de certificación de trabajos \$ 42.00.

IV.- Servicios de inspección de campo:

- 1.- Verificación de información \$ 227.00 por predio.
- 2.- Visita al predio \$ 275.00 cada visita.

V.- Servicios Fotogramétricos de información existente:

- 1.- Fotografía aérea impresión de una carta a escala 1:4500 \$ 357.00 cada carta.
- 2.- Derecho de uso de puntos de control orientados con el Sistema Global de Posicionamiento \$ 1,779.00 cada uno.
- 3.- Restitución fotogramétrica escala 1:1000 \$ 3,466.00 plano de 60 X 90 cms.
- 4.- Digitalización y graficación de información cartográfica
 - a).- De información catastral existente \$ 1,689.00.
 - b).- De proyectos especiales \$ 453.00.
 - c).- Plano de la ciudad digitalizado \$ 5,929.00.
 - d).- Lámina catastral digitalizada \$ 5,929.00.

VI.- Certificación de planos:

- 1.- De locales comerciales, oficinas, industrias y otros hasta hasta 100 metros cuadrados \$ 216.00.
- 2.- Excedentes en superficie \$ 2.17 por metro cuadrado.
- 3.- Certificación de copia o de reimpresión de plano de deslinde o levantamiento catastral (sólo que anteriormente haya sido pagado el derecho)
 - Plano de 21 x 28 cms \$ 153.00.
 - Plano de 28 x 42 cms \$ 306.00.
 - Plano de 45 x 60 cms \$ 612.00.
 - Plano de 60 x 90 cms ó mayor \$ 1,224.00.

VII.- Certificación de ubicación y distancias:

- 1.- Certificado de ubicación (sector, manzana y/o colonia) \$ 177.48 por predio.
- 2.- Certificado de distancia a la esquina más próxima \$ 112.20 por predio.

VIII.- Certificaciones de uso de suelo:

- 1.- Para licencia de construcción habitacional
 - a).- De 1 a 30 lotes \$ 214.00.
 - b).- De 31 a 60 lotes \$ 428.00.
 - c).- Más de 60 lotes \$ 525.00.
- 2.- Para licencia de construcción comercial de \$ 97.00 a \$ 193.00 por lote.
- 3.- Permiso de inicio de edificaciones y/o temporal \$ 214.00.

4.-Recepción de expedientes para el cambio de uso de suelo, densidades habitacionales y modificación de vialidades.

Predios hasta 1,000 m2.	\$ 210.00.
Predios de 1,000 m2 hasta 10,000 m2.	\$1,020.00.
Predios de mas de 10,000 m2.	\$1,530.00.
Modificación de vialidades	\$1,020.00.

IX.- Dibujo de planos urbanos, escala hasta 1:500:

- 1.- Plano de hasta 21 X 28 cms (por cada predio) \$ 79.00.
- 2.- Plano de hasta 28 X 42 cms (por cada predio) \$ 157.00.
- 3.- Plano de hasta 45 X 60 cms (por cada predio) \$ 314.00.
- 4.- Plano de hasta 60 X 90 cms (por cada predio) \$ 628.00.
- 5.- Plano de 90 cms de ancho (por cada predio) \$ 105.06 por decímetro lineal.

X.- Dibujo de planos topográficos urbanos y rústicos:

1.- De la tarifa de la fracción anterior, agregar \$ 22.44 por cada vértice.

XI.- Dibujo de planos urbanos impresión a color:

- 1.- Carta urbana escala 1:30,000 \$ 184.00.
- 2.- Estrategia general de desarrollo escala 1:25,000 \$ 304.00.
- 3.- Estructura vial escala 1:25,000 \$ 304.00.
- 4.- Límite del centro de población escala 1:40,000 \$ 323.00 .
- 5.- Plano de la ciudad escala 1:15,000 \$ 636.00.
- 6.- Plano de la ciudad escala 1:20,000 \$ 358.00.
- 7.- Plano de la ciudad escala 1:25,000\$ 228.00.
- 8.- Extracto de plano de estrategia general (tamaño carta)\$ 51.00.

XII.- Servicios de copiado:

1.- Copias fotostáticas de planos que obren en los archivos de la unidad catastral municipal:

- a).- Plano de 21 X 28 cms. \$ 20.00.
- b).- Plano de 28 X 42 cms. \$ 41.00.
- c).- Plano de 45 X 60 cms. \$ 61.00.
- d).- Plano de 60 X 90 cms. \$ 92.00.
- e).- Plano de 90 cms. de ancho \$ 15.30 por decímetro lineal.

2.- Copias fotostáticas de planos o manifiestos que obren en los archivos del Instituto Coahuilense del Catastro y la Información Territorial o la Unidad Catastral Municipal, (tamaño oficio o carta) \$ 31.00.

3.- Copia de la cartografía catastral urbana:

- a).- De la lámina catastral (escala 1:100) \$ 989.00 de 60 X 90 cms.
- b).- De la manzana catastral (escala 1:100) \$ 415.00 de 90 cms lineales.

XIII.- Revisión, cálculo y apertura de registros para efectos del Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles:

1.- Avalúos catastrales para la determinación del Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles \$ 255.00 por predio.

2.- Al numeral anterior agregar lo que resulte de aplicar 1.8 al millar.

Este pago será cubierto invariablemente en cada operación realizada, independientemente de que esta afecte solo una porción del predio valuado o que el impuesto sobre adquisición de inmuebles correspondiente se pague solo sobre una fracción del mismo.

3.- Reimpresión de avalúos:

- a).- Para actualizar fecha (máximo 90 días después de la fecha de impresión del avalúo anterior) \$ 127.50.
- b).- Por inconformidad (máximo 60 días después de la fecha de impresión del avalúo anterior)\$ 112.20.

Para el servicio de reimpresión presentar los dos originales del avalúo anterior y solicitarlo por escrito.

4.- Avalúos referidos a ejercicios anteriores al actual, al numeral 1 agregar \$ 127.50.

XIV.- Revisión, cálculo, apertura y certificación de avalúos para adquisición de bienes inmuebles a peritos autorizados:

1.- Tarifa de base por cada avalúo \$ 92.82 por predio.

2.- Al numeral anterior agregar lo que resulte de aplicar el 1 al millar del valor catastral del inmueble.

XV.- Servicios de información:

- 1.- Copia de escritura certificada \$ 139.00.
- 2.- Información de traslado de dominio \$ 153.00.
- 3.- Información de número de cuenta \$ 10.00.
- 4.- Información de superficie de terreno \$ 20.00.
- 5.- Información de clave catastral \$ 31.00.
- 6.- Información de predio (a nombre de quién esta registrado el predio en esta Unidad Catastral Municipal) \$ 112.00.
- 7.- Información de distancia a la esquina más próxima \$ 37.00.
- 8.- Impresión de planos de la imagen de satélite (escala 1:1000):
 - a).- Plano de 21 X 28 cms. \$ 188.00.
 - b).- Plano de 21 X 34 cms. \$ 227.00.
 - c).- Plano de 28 X 42 cms. \$ 323.00.
 - d).- Plano de 45 X 60 cms. \$ 979.00.
 - e).- Plano de 60 X 90 cms. \$ 1,958.00.
 - f).- Plano de 90 cms de ancho \$ 326.40 por decímetro lineal.
- 9.- Guía naranja \$ 204.00.
- 10.- Formato para avalúo y declaración de ISAI \$ 67.00.
- 11.- Formato sólo para avalúo \$ 45.00.
- 12.- Otros servicios de información no especificados, se cobrarán hasta \$ 505.00 (según el costo incurrido en proporción al servicio de que se trate).

XVI.- Derechos de registro como perito deslindador o valuador:

- 1.- Registro inicial (alta) \$ 2,966.00.
- 2.- Renovación anual \$ 1,483.00.

**SECCION OCTAVA
DE LOS SERVICIOS DE CERTIFICACIONES Y LEGALIZACIONES**

ARTICULO 30.- Son objeto de este derecho, los servicios prestados por la autoridades municipales, por los conceptos siguientes y que se pagarán conforme a las tarifas señaladas:

I.- Legalización de firmas \$65.00.

II.- Certificaciones, copias certificadas e informes:

1.- Copias de documentos existentes en los archivos de las oficinas municipales:

- a).- Por la primera hoja \$29.00.
- b).- Por cada hoja subsiguiente \$17.00.

2.- Certificaciones:

- a).- Cotejo y certificación de copias fotostáticas, por cada hoja \$ 52.50.
- b).- Certificado, copia o informe que requiere búsqueda de antecedentes \$ 52.50.
- c).- Certificados de residencia \$ 45.00.
- d).- Certificados de residencia para fines de naturalización \$ 43.00.
- e).- Certificados de regulación de situación migratoria \$ 42.00.
- f).- Certificado de recuperación y opción de nacionalidad \$ 42.00.
- g).- Certificados de situación fiscal \$109.00.

- h).- Certificado de dependencia económica \$ 40.00.
- i).- Certificados veterinarios sobre peso, edad, trapío y presencia de toros de lidia, por cada toro \$153.16.
- j).- Otras certificaciones no comprendidas en las anteriores. \$ 50.00.

III.- Constancia para suplir el consentimiento paterno para contraer matrimonio \$ 53.50.

Las cuotas correspondientes a los servicios que presta la Contraloría Municipal serán:

1.- Por la expedición de certificados de inscripción en el padrón correspondiente para ser proveedor, prestador de servicios o contratista de obra del Municipio \$ 280.00.

2.- Por el refrendo del certificado de inscripción por ser proveedor, prestador de servicios o contratista de obras del Municipio \$ 185.00.

IV.- Servicios de Copiado, certificaciones y reproducción de medios magnéticos de la función de Acceso y Transparencia a la Información Municipal.

Estos servicios se prestarán de acuerdo a las siguientes tarifas:

Copia simple de documentos existentes en los archivos del Municipio \$1.00 cada copia.

Copia certificada de los documentos existentes en los archivos del Municipio \$ 11.25 cada copia.

Disco flexible 3.5 con información solicitada por el interesado \$ 7.00 cada disco.

Disco compacto CDR con información solicitada por el interesado \$ 12.00 cada CD.

**CAPITULO NOVENO
DE LOS DERECHOS POR EL USO O APROVECHAMIENTO
DE BIENES DEL DOMINIO PUBLICO DEL MUNICIPIO**

**SECCION PRIMERA
DE LOS SERVICIOS DE ARRASTRE Y ALMACENAJE**

ARTICULO 31.- Son objeto de este derecho los servicios de arrastre de vehículos, el depósito de los mismos en corralones, bodegas, locales o predios propiedad del Municipio, y el almacenaje de bienes muebles, ya sea que hayan sido secuestrados por la vía del procedimiento administrativo de ejecución o que por cualquier otro motivo deban ser almacenados, a petición del interesado o por disposición legal o reglamentaria.

Las cuotas correspondientes por servicios de arrastre y almacenaje serán las siguientes:

I.- Por servicio de grúa:

1.- Automóviles y Pick-Ups \$326.00 por unidad.

2.- Motocicletas \$103.00 por unidad.

3.- Camiones, según tamaño y tonelaje por unidad:

a).- Camiones menores a tres toneladas \$374.00 por unidad.

b).- Camiones de tres toneladas a ocho toneladas \$560.00 por unidad.

c).- Camiones de más de ocho toneladas \$ 746.00 por unidad.

II.- Depósito de bienes muebles en bodegas o almacenes propiedad del Municipio, \$27.00 diarios.

**SECCION SEGUNDA
PROVENIENTES DE LA OCUPACION DE LAS VIAS PUBLICAS**

ARTICULO 32.- Son objeto de este derecho, la ocupación temporal de la superficie limitada bajo el control del Municipio.

Las cuotas correspondientes por ocupación de la vía pública, serán las siguientes:

- I.- Sitios de camiones de carga \$ 139.00 por cada 10 metros lineales, al mes.
- II.- Sitio de automóviles \$ 119.00 por cada 6 metros lineales al mes.
- III.- Exclusivos para carga y descarga, seguridad, entrada y salida de estacionamientos públicos por cada 6 metros lineales \$ 208.00 al mes.
- IV.- Exclusivo para comercios, industrias e instituciones bancarias \$ 197.00 mensuales por cada estacionamiento de vehículos que supriman.
- V.- Por metro lineal o fracción \$24.50 en cualquier otro caso en que un vehículo diferente a los anteriores, ocupe la vía pública.
- VI.- Estacionómetros \$2.00 por cada media hora o fracción.
- VII.- Organismos descentralizados del Gobierno Federal, Estatal o Municipal y las Personas Físicas o Morales con toda clase de construcciones o instalaciones permanentes o semipermanentes, pagarán \$ 0.85 por metro cuadrado o fracción.

**SECCION TERCERA
PROVENIENTES DEL USO DE LAS PENSIONES MUNICIPALES**

ARTICULO 33.- Es objeto de este derecho, los servicios que presta el Municipio por la ocupación temporal de una superficie limitada en las pensiones municipales.

Las cuotas correspondientes por el uso de pensiones municipales serán las siguientes:

- I.- Automóvil o Pick-Up \$ 22.50 diarios.
- II.- Camioneta hasta 3,000 kg. \$ 32.00 diarios.
- III.- Camión más de 3,000 kg. \$ 43.00 diarios.
- IV.- Motocicletas \$ 9.00 diarios.
- V.- Bicicletas \$ 3.00 diarios.

Si éstas tarifas son cubiertas en los plazos señalados, se otorgarán las bonificaciones siguientes:

- I.- Si es liquidada antes de 8 días naturales 50 %
- II.- Si es liquidada antes de 16 días naturales 25 %

TITULO TERCERO

DE LOS INGRESOS NO TRIBUTARIOS

**CAPITULO PRIMERO
DE LOS PRODUCTOS**

**SECCION PRIMERA
DISPOSICIONES GENERALES**

ARTICULO 34.- Los ingresos que deba percibir el Municipio por concepto de enajenación, arrendamiento, uso, aprovechamiento o explotación de sus bienes de dominio privado, se establecerán en los contratos que al efecto se celebren entre las autoridades municipales y las personas físicas o morales interesadas.

**SECCION SEGUNDA
PROVENIENTES DE LA VENTA O ARRENDAMIENTO DE LOTES Y GAVETAS DE LOS PANTEONES
MUNICIPALES**

ARTICULO 35.- Son objeto de estos productos, la venta o arrendamiento de lotes y gavetas de los panteones municipales, de acuerdo a las siguientes tarifas:

I.- Lotes a perpetuidad:

- | | |
|--|-----------|
| 1.- De 1a. de 1.25 x 2.55 mts. | \$167.00. |
| 2.- De 2a. de 1.25 x 2.55 mts. | \$150.00. |
| 3.- De 3a. de 1.25 x 2.55 mts. | \$ 78.00. |
| 4.- Para niños de 1.00 x 1.20 mts. el 75% según categoría. | |

II.- Gavetas

- 1.- Adultos de 2.10 mts. de largo por 0.70 mts. de ancho y 0.50 de alto con profundidad de 0.50 mts \$ 167.00.
- 2.- Niños de 1.30 mts. de largo por 0.70 mts de ancho con profundidad de 1.25 mts \$112.00.

**SECCION TERCERA
PROVENIENTES DEL ARRENDAMIENTO DE LOCALES
UBICADOS EN LOS MERCADOS MUNICIPALES.**

ARTICULO 36.- Es objeto de estos productos, el arrendamiento de locales ubicados en los mercados municipales y las cuotas serán las siguientes:

I.- Mercado Juárez:

- Local interior "A" \$ 160.00 mensuales.
Local interior "B" \$ 67.00 mensuales.

- Local exterior "A" \$ 289.00 mensuales.
Local exterior "B" \$ 60.00 mensuales.

II.- Mercado Francisco Villa:

- Local "A" \$ 229.00 mensuales.
Local "B" \$ 100.00 mensuales.

III.- Mercado Francisco I. Madero :

Local "A"	\$ 124.00 mensuales.
Local "B"	\$ 21.00 mensuales.

SECCION CUARTA OTROS PRODUCTOS

ARTICULO 37.- El Municipio recibirá ingresos derivados de la enajenación y explotación de sus bienes de dominio privado conforme a los actos y contratos que celebren en los términos de las disposiciones legales aplicables, asimismo, recibirá ingresos derivados de empresas municipales.

CAPITULO SEGUNDO DE LOS APROVECHAMIENTOS

SECCION PRIMERA DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 38.- Se clasifican como aprovechamientos los ingresos que perciba el Municipio por los siguientes conceptos:

I.- Ingresos por sanciones administrativas y fiscales.

II.- La adjudicación a favor del fisco de bienes abandonados.

III.- Ingresos por transferencia que perciba el Municipio:

1.- Cesiones, herencias, legados, o donaciones.

2.- Adjudicaciones en favor del Municipio.

3.- Aportaciones y subsidios de otro nivel de gobierno u organismos públicos o privados.

SECCION SEGUNDA DE LOS INGRESOS POR TRANSFERENCIA

ARTICULO 39.- Son ingresos por transferencia, los que perciba el Municipio por concepto de cesiones, herencias, legados o donaciones provenientes de personas físicas o morales, instituciones públicas o privadas, o instituciones u organismos internacionales.

También se consideran ingresos transferidos al municipio, los que se originen por adjudicación en la vía judicial o en el desahogo del procedimiento administrativo de ejecución, así como las aportaciones o subsidios de otro nivel de gobierno u organismos públicos o privados en favor del Municipio.

SECCION TERCERA DE LOS INGRESOS DERIVADOS DE SANCIONES ADMINISTRATIVAS Y FISCALES

ARTICULO 40.- Se clasifican en este concepto los ingresos que perciba el municipio por la aplicación de sanciones pecuniarias por infracciones cometidas por personas físicas o morales en violación a las leyes y reglamentos administrativos.

ARTICULO 41.- La Tesorería Municipal, es la Dependencia del Ayuntamiento facultada para determinar el monto aplicable a cada infracción, correspondiendo a las demás unidades administrativas la vigilancia del cumplimiento de las disposiciones reglamentarias y la determinación de las infracciones cometidas.

ARTICULO 42.- Los montos aplicables por concepto de multas estarán determinados por los reglamentos y demás disposiciones municipales que contemplen las infracciones cometidas.

ARTICULO 43.- Los ingresos, que perciba el municipio por concepto de sanciones administrativas y fiscales, serán los siguientes:

I.- De diez a cincuenta días de salarios mínimos a las infracciones siguientes:

1.- Las cometidas por los sujetos pasivos de una obligación fiscal consistentes en:

a).- Presentar los avisos, declaraciones, solicitudes, datos, libros, informes, copias o documentos, alterados, falsificados, incompletos o con errores que traigan consigo la evasión de una obligación fiscal.

b).- No dar aviso de cambio de domicilio de los establecimientos donde se enajenan bebidas alcohólicas, así como el cambio del nombre del titular de los derechos de la licencia para el funcionamiento de dichos establecimientos.

c).- No cumplir con las obligaciones que señalan las disposiciones fiscales de inscribirse o registrarse o hacerlo fuera de los plazos legales; no citar su número de registro municipal en las declaraciones, manifestaciones, solicitudes o gestiones que hagan ante cualesquiera oficina o autoridad.

d).- No presentar, o hacerlo extemporáneamente, los avisos, declaraciones, solicitudes, datos, informes, copias, libros o documentos que prevengan las disposiciones fiscales o no aclararlos cuando las autoridades fiscales lo soliciten.

e).- Faltar a la obligación de extender o exigir recibos, facturas o cualesquiera documentos que señalen las Leyes Fiscales.

2.- Las cometidas por jueces, encargados de los registros públicos, notarios, corredores y en general a los funcionarios que tengan fe pública consistentes en:

a).- Proporcionar los informes, datos o documentos alterados o falsificados.

b).- Extender constancia de haberse cumplido con las obligaciones fiscales en los actos en que intervengan, cuando no proceda su otorgamiento.

3.- Las cometidas por funcionarios y empleados públicos consistentes en:

a).- Alterar documentos fiscales que tengan en su poder.

b).- Asentar falsamente que se dio cumplimiento a las disposiciones fiscales o que se practicaron visitas de auditoria o inspección o incluir datos falsos en las actas relativas.

4.- Las cometidas por terceros consistentes en:

a).- Consentir o tolerar que se inscriban a su nombre negociaciones ajenas o percibir a nombre propio ingresos gravables que correspondan a otra persona, cuando esto último origine la evasión de impuestos.

b).- Presentar los avisos, informes, datos o documentos que le sean solicitados alterados, falsificados, incompletos o inexactos.

II.- De veinte a cien días de salarios mínimos a las infracciones siguientes:

1.- Las cometidas por los sujetos pasivos de una obligación fiscal consistentes en:

a).- Resistirse por cualquier medio, a las visitas de auditoria o de inspección; no suministrar los datos e informes que legalmente puedan exigir los auditores o inspectores; no mostrar los registros, documentos, facturas de compra o venta de bienes o mercancías; impedir el acceso a los almacenes, depósitos o bodegas o cualquier otra dependencia y, en general, negarse a proporcionar los elementos que requieran para comprobar la situación fiscal del visitado en relación con el objeto de la visita.

b).- Utilizar interpósita persona para manifestar negociaciones propias o para percibir ingresos gravables dejando de pagar las contribuciones.

c).- No contar con la Licencia y la autorización anual correspondiente para la colocación de anuncios publicitarios.

2.- Las cometidas por jueces, encargados de los registros públicos, notarios, corredores y en general a los funcionarios que tengan fe pública consistentes en:

a).- Expedir testimonios de escrituras, documentos o minutas cuando no estén pagadas las contribuciones correspondientes.

b).- Resistirse por cualquier medio, a las visitas de auditores o inspectores. No suministrar los datos o informes que legalmente puedan exigir los auditores o inspectores. No mostrarles los libros, documentos, registros y, en general, los elementos necesarios para la práctica de la visita.

3.- Las cometidas por funcionarios y empleados públicos consistentes en:

a).- Faltar a la obligación de guardar secreto respecto de los asuntos que conozca, revelar los datos declarados por los contribuyentes o aprovecharse de ellos.

b).- Facilitar o permitir la alteración de las declaraciones, avisos o cualquier otro documento. Cooperar en cualquier forma para que se eludan las prestaciones fiscales.

III.- De cien a doscientos días de salarios mínimos a las infracciones siguientes:

1.- Las cometidas por los sujetos pasivos de una obligación fiscal consistentes en:

a).- Eludir el pago de créditos fiscales mediante inexactitudes, simulaciones, falsificaciones, omisiones u otras maniobras semejantes.

b).- No pagar los créditos fiscales dentro de los plazos señalados por las Leyes Fiscales.

2.- Las cometidas por los funcionarios y empleados públicos consistentes:

a).- Practicar visitas domiciliarias de auditoria, inspecciones o verificaciones sin que exista orden emitida por autoridad competente.

Las multas señaladas en esta fracción, se impondrán únicamente en el caso de que no pueda precisarse el monto de la prestación fiscal omitida, de lo contrario la multa será de uno a tres tantos de la misma.

IV.- De cien a trescientos días de salarios mínimos a las infracciones siguientes:

1.- Las cometidas por los sujetos pasivos de una obligación fiscal consistentes en:

a).- Enajenar bebidas alcohólicas sin contar con la licencia o autorización o su refrendo anual correspondiente.

2.- Las cometidas por jueces, encargados de los registros públicos, notarios, corredores y en general a los funcionarios que tengan fe pública consistentes en:

a).- Inscribir o registrar los documentos, instrumentos o libros, sin la constancia de haberse pagado el gravamen correspondiente.

b).- No proporcionar informes o datos, no exhibir documentos cuando deban hacerlo en los términos que fijen las disposiciones fiscales o cuando lo exijan las autoridades competentes, o presentarlos incompletos o inexactos.

3.- Las cometidas por funcionarios y empleados públicos consistentes en:

a).- Extender actas, legalizar firmas, expedir certificados o certificaciones autorizar documentos o inscribirlos o registrarlos, sin estar cubiertos los impuestos o derechos que en cada caso procedan o cuando no se exhiban las constancias respectivas.

4.- Las cometidas por terceros consistentes en:

a).- No proporcionar avisos, informes, datos o documentos o no exhibirlos en el plazo fijado por las disposiciones fiscales o cuando las autoridades lo exijan con apoyo a sus facultades legales. No aclararlos cuando las mismas autoridades lo soliciten.

b).- Resistirse por cualquier medio a las visitas domiciliarias, no suministrar los datos e informes que legalmente puedan exigir los visitadores, no mostrar los libros, documentos, registros, bodegas, depósitos, locales o caja de valores y, en general, negarse a proporcionar los elementos que se requieran para comprobar la situación fiscal de los contribuyentes con que se haya efectuado operaciones, en relación con el objeto de la visita.

V.- En los casos comprendidos en el capítulo de derechos por expedición de licencias para construcción cuando se cometan violaciones graves que pongan en peligro la integridad de las personas o sus bienes, además de las multas correspondientes se aplicará una multa adicional en cantidad de \$ 1,126.65.

VI.- Cuando sin autorización se sacrifiquen animales fuera del rastro municipal o de los lugares autorizados se impondrá una multa por animal de \$ 1,562.40.

VII.- Por no mantener las banquetas en buen estado o no repararlas cuando así lo ordenen las autoridades municipales, se impondrá una multa de \$ 38.85 a \$ 90.30 según corresponda a la gravedad de la infracción.

VIII.- A quien tire basura o escombros en terrenos baldíos, arroyos, bulevares, carreteras de jurisdicción municipal o cualquier lugar que no sea el relleno sanitario se le impondrá una multa de hasta \$ 2,718.45.

IX.- Por no cubrir los derechos de los estacionómetros o parquímetros instalados en la ciudad se impondrá una multa equivalente a 3 días del salario mínimo de la región.

X.- A quienes ocupen dos o más espacios para estacionarse se impondrá una multa equivalente a 10 días de salario mínimo de la región.

XI.- Para quienes obstruyan los accesos a cocheras evitando el libre acceso a las mismas se harán acreedores a una multa equivalente a 10 días de salario mínimo de la región.

XII.- Quienes introduzcan o usen objetos diferentes a las monedas o tarjetas especificadas en el aparato

de estacionómetro, se les sancionará con una multa de 10 días del salario mínimo de la región.

XIII.- Quienes agredan física o verbalmente al personal del Departamento de Estacionamientos o de quien funja como tal, se le sancionará con una multa equivalente a 25 días de salario mínimo de la región.

XIV.- Para quienes dañen o hagan mal uso del estacionómetro, sin perjuicio de la acción penal que pudiera ejercerse por tratarse de un daño al patrimonio municipal, se les impondrá una multa equivalente a 15 días de salario mínimo de la región.

XV.- Quien duplique, falsifique, altere o sustituya indebidamente el permiso para estacionamiento, o lo cambie indebidamente a otro vehículo, se le cancelará dicho permiso independientemente de hacerse acreedor a una multa equivalente a 25 días de salario mínimo de la región.

XVI.- A quienes obtengan el refrendo de las licencias para venta de bebidas alcohólicas, fuera del plazo establecido en el Reglamento Municipal sobre venta y consumo de bebidas alcohólicas de Torreón, Coahuila, se impondrá una multa de \$ 6,794.55.

XVII.- Se impondrá una multa de \$340.20 a quienes no ocurran a obtener el servicio de revisión mecánica y verificación vehicular, a que se refiere el Artículo 27, fracción 1, en sus tres incisos de esta Ley de Ingresos Municipales, en el año o semestre que corresponda.

XVIII.- A quienes realicen actividades diferentes al giro para el cual se encuentran autorizados o bien las realicen en un domicilio distinto al autorizado para el establecimiento de venta o consumo de bebidas alcohólicas, se les impondrá una multa de \$2,271.15.

XIX.- Por no tener a la vista la licencia original emitida por la Tesorería Municipal para la venta y consumo, en su caso, de bebidas alcohólicas, se impondrá una multa de \$1,126.65

XX.- Por la venta de bebidas alcohólicas a menores de edad, se impondrá una multa de \$3,301.20.

XXI.- Para quienes inicien operaciones sin contar con la autorización previa de la Autoridad Municipal, tratándose de licencias y cambios de domicilio para operar los establecimientos que expendan bebidas alcohólicas, se impondrá una multa de \$5,677.35.

XXII.- A quienes violen la reglamentación sobre establecimientos autorizados para venta o consumo de bebidas alcohólicas se les impondrá una multa de \$ 5,619.60.

XXIII.- A quienes violen las prohibiciones consistentes en: obsequiar o vender bebidas alcohólicas a inspectores, elementos del cuerpo de policía y bomberos en servicio; vender bebidas con alcohol que no cumplan las especificaciones del Artículo 5 del Reglamento de Alcoholes vigente; permitir que los clientes permanezcan en el interior del establecimiento después del horario autorizado; permitir que se realicen en los establecimientos donde se vende o consume bebidas alcohólicas, juegos de azar, exceptuando el juego de dominó sin apostar; se les impondrá una multa de \$ 5,619.60.

XXIV.- Vender o suministrar producto a las personas físicas, morales o establecimientos que hayan sido catalogados como clandestinos por la autoridad competente, se les aplicará una multa equivalente a 2,200 salarios vigentes en la entidad.

XXV.- A quienes, teniendo licencia para operar establecimientos para la venta y/o consumo de bebidas alcohólicas, hayan dejado de operar por un espacio de seis meses y no hayan dado aviso oportuno y por escrito a la autoridad, se les aplicará una multa de \$ 3,780.00.

XXVI.- Las multas que las autoridades Municipales impongan a quienes contravengan las disposiciones del Reglamento para la Atención de Personas con Capacidades Diferentes en el Municipio de Torreón, Coahuila, serán las siguientes:

a).- Multa por el equivalente de 5 a 10 salarios mínimos generales vigentes en la zona de Torreón, Coahuila, a quienes ocupen indebidamente los espacios de estacionamiento preferencial, o que obstruyan las rampas o accesos para personas con capacidades diferentes, con los que cuente el equipamiento y mobiliario urbano, así como los edificios y construcciones del Municipio.

b).- Multa por el equivalente de 30 a 90 salarios mínimos generales vigentes en la zona de Torreón, Coahuila, a los prestadores de cualquier modalidad del servicio de transporte público que nieguen, impidan u obstaculicen el uso del servicio a una persona con capacidad diferente.

c).- Multa por el equivalente de 180 a 240 salarios mínimos generales vigentes en la zona de Torreón, Coahuila a los empresarios, administradores y organizadores de espectáculos públicos que omitan o ubiquen discriminatoriamente los espacios reservados y las facilidades de acceso para personas con capacidades diferentes.

En los casos de incurrir tres ocasiones en la misma falta, se procederá a la clausura temporal del establecimiento por cinco días.

d).- Por la contravención a cualquier otra de las disposiciones contenidas en el Reglamento a que se refiere esta Fracción, la Autoridad Municipal podrá aplicar a su criterio y tomando en consideración la gravedad de la infracción, la situación económica del infractor, así como los daños que se causaron, una multa por el equivalente de 10 a 240 veces el salario mínimo general vigente en la zona de Torreón, Coahuila.

ARTICULO 44.- Cuando se autorice el pago de contribuciones en forma diferida o en parcialidades, se causarán recargos a razón del 1.5% mensual sobre saldos insolutos.

ARTICULO 45.- Cuando no se cubran las contribuciones en la fecha o dentro de los plazos fijados por las disposiciones fiscales, se pagarán recargos por concepto de indemnización al fisco municipal a razón del 2% por cada mes o fracción que transcurra, a partir del día en que debió hacerse el pago y hasta que el mismo se efectúe.

ARTICULO 46.- Por las notificaciones de requerimientos para el cumplimiento de obligaciones no satisfechas dentro de los plazos legales, se pagará el equivalente a 2 días de salario mínimo vigente en la entidad.

ARTICULO 47.- Cuando sea necesario emplear el procedimiento administrativo de ejecución para hacer efectivo un crédito fiscal, se pagará el 2% del importe total del crédito por concepto de gastos de ejecución.

En caso de que el 2% del crédito, sea inferior al importe correspondiente a 2 días del salario mínimo de la zona económica, se cobrará esta cantidad en vez del 2%.

ARTICULO 48.- Cuando el medio de pago de contribuciones y sus accesorios sea un cheque, y que éste sea devuelto por fondos insuficientes, se pagará una indemnización del 20% sobre el importe total del cheque, independientemente del cobro del importe de éste con sus correspondientes recargos.

ARTICULO 49.- A quienes incurran en las infracciones previstas en el Reglamento de Protección y Conservación del Conjunto Histórico y Patrimonio Construido del Municipio de Torreón, Coahuila, se les impondrán las multas con base en lo siguiente:

I.- Se le impondrá multa de cincuenta a quinientos días de salario mínimo general vigente en el Estado, a quienes cometan las infracciones contenidas en las fracciones I, II, III, IV, V y VI del artículo 62 de dicho reglamento.

II.- Se impondrá una multa de entre cien a mil quinientos días de salario mínimo general vigente en el Estado, al que cometa la infracción contenida en la fracción VII del artículo 62 del reglamento referido.

III.- Se le impondrá una multa de entre 10y 15% del valor catastral del inmueble sobre el cual se realizó la infracción, para aquella contenida en la fracción I del artículo 62 del reglamento citado, independientemente de contraer el infractor la obligación de reconstruir el inmueble respectivo.

Las anteriores sanciones se aplicarán sin perjuicio de ordenar al responsable a realizar los trabajos de construcción, retiro, demolición, restitución o modificación de construcciones del inmueble respectivo, siguiendo los lineamientos técnicos que al efecto emita la Junta mediante el dictamen correspondiente.

ARTICULO 50.- Cuando la sanción se dé por la obligación de realizar trabajos de construcción, retiro, demolición, restitución o modificación de construcciones, y estas acciones no sean cumplidas por el infractor en el plazo que establezca la Dirección General de Urbanismo, será la propia Dirección quien lleve a cabo dichos trabajos a costa del infractor.

CAPITULO TERCERO DE LAS PARTICIPACIONES

ARTICULO 51.- Constituyen este ingreso las cantidades que perciban los Municipios del Estado de Coahuila, de conformidad con la Ley Federal de Coordinación Fiscal, el Convenio de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, el Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, celebrado por el Gobierno del Estado con el Gobierno Federal, así como de conformidad con las disposiciones legales del Estado y los convenios y acuerdos que se celebren entre éste y sus Municipios para otorgar participaciones a éstos.

CAPITULO CUARTO DE LOS INGRESOS EXTRAORDINARIOS

ARTICULO 52.- Quedan comprendidos dentro de esta clasificación, los ingresos cuya percepción se decreta excepcionalmente para proveer el pago de gastos por inversiones extraordinarias o especiales del Municipio.

TRANSITORIOS

ARTICULO PRIMERO.- Esta Ley empezará a regir a partir del día 1o. de enero del año 2005.

ARTICULO SEGUNDO.- Se abroga la Ley de Ingresos del Municipio de Torreón, Coahuila, para el ejercicio fiscal de 2004.

ARTÍCULO TERCERO.- Para los efectos de lo dispuesto en esta Ley, se entenderá por:

I.- Adultos mayores.- Personas de 60 o más años de edad.

II.- Personas con capacidades diferentes.- Personas con algún tipo de discapacidad.

III.- Pensionados.- Personas que por incapacidad, viudez o enfermedad, reciben retribución por cualquier Institución.

IV.- Jubilados.- Personas separadas del ámbito laboral por cesantía o vejez.

ARTICULO CUARTO.- Tratándose del pago de los derechos que correspondan a las tarifas de agua potable y alcantarillado se otorgará un 50% de descuento a pensionados, jubilados, adultos mayores y a

personas con capacidades diferentes, única y exclusivamente respecto de la casa habitación en que tengan señalado su domicilio, siempre que el consumo mensual no exceda 30 m³.

ARTICULO QUINTO.- Publíquese la presente Ley en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Por la Comisión de Finanzas
Saltillo, Coahuila, 8 de diciembre de 2004

Dip. Latiffe Burciaga Neme

Dip. María Eugenia Cázares Martínez

Dip. Fernando de la Fuente Villarreal

Dip. Mary Telma Guajardo Villarreal

Dip. Evaristo Lenin Pérez Rivera

Dip. Gabriel Ramos Rivera

Dip. Salomón Juan Marcos Issa
Coordinador

Diputado Presidente Luis Fernando Salazar Fernández:

Gracias Diputado.

A continuación solicito... cumplido lo anterior, esta Presidencia señala que el dictamen presentado en este caso debe discutirse y votarse en lo general y en lo particular.

Conforme a ello, el dictamen se someterá primero a consideración en lo general, por lo que se pide a quienes deseen intervenir para hacer algún comentario que soliciten la palabra mediante el sistema electrónico.

No habiendo intervenciones, procederemos a votar en lo general y en lo particular el dictamen que se dio a conocer, por lo que se les solicita que mediante el sistema electrónico emitan su voto, indicando que esta votación tendrá el carácter de nominal, por lo que se registrará el nombre de las Diputadas y Diputados y el sentido de su voto, asimismo se pide al Diputado Secretario Gregorio Contreras Pacheco, que se sirva informar sobre el resultado de la votación.

Diputado Secretario Gregorio Contreras Pacheco:

Diputado Presidente, el resultado de la votación es el siguiente: 27 votos a favor; 0 en contra; 0 abstenciones.

Diputado Presidente Luis Fernando Salazar Fernández:

Conforme al resultado de la votación se aprueba por unanimidad en lo general y en lo particular el dictamen que se dio a conocer.

Habiéndose resuelto lo anterior, esta Presidencia declara aprobado en lo general y en lo particular el dictamen presentado por la Comisión de Finanzas en este caso, por lo que debe procederse a la formulación del Decreto correspondiente así como su envío al Ejecutivo del Estado para su promulgación, publicación y observancia.

A continuación solicito a la Diputada Secretaria Hilda Esthela Flores Escalera, se sirva dar lectura al

dictamen presentado por la Comisión de Finanzas, en el que se da cuenta sobre la no presentación de la iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de General Cepeda, para el ejercicio fiscal del año 2005.

Diputada Secretaria Hilda Esthela Flores Escalera:

DICTAMEN de la Comisión de Finanzas de la Quincuagésimo Sexta Legislatura con relación al expediente formado con motivo de la Ley de Ingresos del Municipio de General Cepeda.

CONSIDERANDO:

PRIMERO. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 67 en su fracción XXXIII de la Constitución Política local, es facultad del Congreso del Estado, “ *Examinar, discutir y aprobar anualmente la Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos del Estado, discutiendo primero los ingresos que deben decretarse para cubrir el ejercicio presupuestal.*

“Asimismo, examinar, discutir y aprobar anualmente las leyes de ingresos de los Municipios, así como determinar, también anualmente, las bases, montos y plazos que habrán de observarse conforme a los principios que establece el artículo 158-T de esta Constitución, para que los Municipios reciban de inmediato y sin demora las participaciones y aportaciones federales o estatales que les correspondan”

SEGUNDO. Por su parte el artículo 158 U fracción V de la Constitución Política local, señala las competencias, facultades y obligaciones del Municipio en materia de hacienda pública municipal entre las que destaca: la de *discutir, analizar y someter a la aprobación del Congreso del Estado, a más tardar el 30 de noviembre de cada año, la iniciativa de Ley de Ingresos correspondiente a cada ejercicio fiscal.*

TERCERO. Así mismo, el artículo 21 del Código Financiero para los Municipios del Estado señala que: *“las iniciativas de las leyes de ingresos de los Municipios se formularán de conformidad con este código y demás disposiciones aplicables, y serán presentadas al Congreso del Estado a más tardar el 30 de noviembre de cada año. Estas iniciativas se remitirán acompañadas del presupuesto de ingresos para su discusión, aprobación en su caso y publicación en el Periódico Oficial del Estado.”*

CUARTO. En tal orden de ideas, se advierte que es obligación de los Municipios hacer llegar al Congreso del Estado con la debida oportunidad y a más tardar el 30 de noviembre de cada año, sus respectivas Leyes de Ingresos para cada ejercicio fiscal, con la finalidad de que el Pleno del Congreso las analice, discuta y, en su caso, apruebe, para que entren en vigor el día primero del año en que deba regir.

QUINTO. Por lo que, en atención a las disposiciones antes señaladas, se advierte que el municipio de General Cepeda **no cumplió con el plazo legal** para la presentación de la iniciativa de Ley de Ingresos.

SEXTO. Que al no cumplirse con lo establecido por la Ley, esta Comisión de Finanzas determina que la Ley de Ingresos que habrá de tomar vigencia para el Ejercicio Fiscal del año 2005 del municipio de General Cepeda se sujetará a las que está en vigor en el presente Ejercicio Fiscal del año 2004, sin interferir con los criterios proporcionales y equitativos que se deben establecer para fijar la base de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria.

Así mismo, podrá incrementarse en un 5%, correspondiendo a la inflación acumulada del ejercicio fiscal del año 2004, en general a todos los conceptos tributarios contenidos en la Ley de Ingresos del Municipio anteriormente señalado.

Por lo anteriormente expuesto y fundado esta Comisión se permite someter a la consideración del Pleno del Congreso su estudio, resolución y, en su caso, aprobación, el siguiente :

D I C T A M E N:

ÚNICO. Que al no cumplirse con lo establecido por la Ley por parte del Municipio de General Cepeda en la presentación de la iniciativa de Ley de Ingresos, esta Comisión de Finanzas determina que la Ley de Ingresos que estará vigente para el Ejercicio Fiscal del año 2005 del municipio de General Cepeda, se sujetarán a las que están en vigor en el presente Ejercicio Fiscal del año 2004.

Así mismo, podrán incrementar en un 5% correspondiente a la inflación acumulada del año 2004, a los conceptos tributarios contenidos en la Ley de Ingresos del Municipio anteriormente señalado.

SALA de Comisiones del Congreso del Estado, en la ciudad de Saltillo, Coahuila, a 06 de Diciembre del 2004.

COMISIÓN DE FINANZAS

Dip. Salomón Juan Marcos Issa
Coordinador

Dip. Gabriel Ramos Rivera

Dip. Fernando de la Fuente Villarreal

Dip. Latiffe Burciaga Neme

Dip. Ma. Eugenia Cázares Martínez

Dip. Mary Telma Guajardo Villarreal

Dip. Evaristo Lenin Pérez Rivera.

Diputado Presidente Luis Fernando Salazar Fernández:
Gracias Diputada.

Se somete a consideración el dictamen que se acaba de leer, señalándose a quienes deseen intervenir para hacer comentarios que soliciten la palabra mediante el sistema electrónico.

No habiendo intervenciones, se somete a votación el dictamen que se puso a consideración, por lo que solicito a las Diputadas y Diputados que mediante el sistema electrónico emitan su voto en el sentido que determinen, pidiéndose asimismo a la Diputada Secretaria Hilda Esthela Flores Escalera, que tome nota e informe sobre el resultado de la votación.

Diputada Secretaria Hilda Esthela Flores Escalera:

Diputado Presidente, le informo el resultado de la votación, son: 19 votos a favor, 0 en contra, 0 abstenciones. Repito, la votación son: 22 votos a favor; 0 en contra; 0 abstenciones.

Diputado Presidente Luis Fernando Salazar Fernández:

Conforme al resultado de la votación se aprueba por unanimidad el dictamen presentado en este caso por la Comisión de Finanzas, por lo que debe procederse a la formulación del Decreto correspondiente, así como su envío al Ejecutivo del Estado para su promulgación, publicación y observancia.

A continuación, solicito al Diputado Secretario Gregorio Contreras Pacheco, que en la forma acordada al respecto, se sirva dar lectura al dictamen presentado por la Comisión de Finanzas, con relación a las tablas de valores de suelo y construcción de los Municipios de Arteaga, Piedras Negras, Saltillo y Torreón.

Diputado Secretario Gregorio Contreras Pacheco:

Dictamen de la Comisión de Finanzas de la Quincuagésimo Sexta Legislatura del Congreso del Estado, con relación al expediente formado con motivo de las adecuaciones que habrán de implementarse a los valores catastrales que sirven como base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria de los municipios de Arteaga, Piedras Negras, Saltillo y Torreón.

R E S U L T A N D O

PRIMERO. Que en atención a la reforma al artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos aprobadas en diciembre de 1999, se establecieron nuevas pautas para el desarrollo municipal, otorgándose a favor de los municipios mayores facultades para el cumplimiento de sus funciones en beneficio de su comunidad.

SEGUNDO. De conformidad con el marco jurídico estatal, el Código Municipal para el Estado de Coahuila de Zaragoza señala: *Artículo 102 Fracción V numeral 8 “Proponer al Congreso del Estado las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria, en los términos de las leyes fiscales y conforme a los principios de equidad, proporcionalidad y capacidad contributiva”*

La Ley General del Catastro y la Información Territorial para el Estado de Coahuila de Zaragoza señala: *Artículo 28 “ La Unidad y el Instituto formularan conjuntamente los proyectos de tablas de valores unitarios de suelo y construcción para el municipio que corresponda. Estos se elaborarán mediante los procedimientos técnicos y consideraciones administrativas, a fin de obtener en ellos un avalúo equitativo y proporcional de la propiedad inmueble ...”*

Artículo 30 “ La Unidad y el Instituto deberán presentar al Ayuntamiento, de manera conjunta los proyectos de tablas de valores unitarios de suelo y de construcción conforme a esta ley...

...

Artículo 33 “ El ayuntamiento, en el ámbito de su competencia y habiendo aprobado los proyectos definitivos correspondientes, propondrá a la legislatura del Estado, con arreglo a la ley y de acuerdo a los principios de equidad y proporcionalidad, las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones...”

TERCERO. Para dar cumplimiento a estas disposiciones, el Congreso del Estado a través de la Comisión de Finanzas ha dado continuidad a un programa con los municipios para definir los criterios proporcionales y equitativos aplicables para fijar la base de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria, de conformidad con las disposiciones vigentes.

En este programa participa el Instituto Coahuilense del Catastro y la Información Territorial como órgano de apoyo y asesoría necesaria.

Así dando cumplimiento a las disposiciones locales vigentes y

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que entre las medidas que se adoptaron para cumplir con el objeto de la presentación de las Tablas de Valores Catastrales se instalaron las Juntas Municipales Catastrales se llevaron acabo diversos trabajos técnicos, se elaboró un programa para la revisión de la actividad catastral, se establecieron criterios para la determinación de los Valores Catastrales y se aplicó un programa que apoye la eficiencia del cobro.

SEGUNDO. Para el caso de los municipios que motivan el presente dictamen el municipio de Arteaga acordó proponer a su Ayuntamiento, no incrementar sus Tablas de Valores Rústico y Urbano para el ejercicio fiscal 2005.

Los Municipios de Piedras Negras y Saltillo acordaron un incremento de 6% general a sus valores, mientras que el municipio de Torreón acordó un incremento de 7% general a sus valores.

TERCERO. Para lograr una correcta aplicación de los valores catastrales de suelo y construcción 2005; los Ayuntamientos deberán observar los lineamientos establecidos por el Instituto Coahuilense del Catastro y la Información Territorial; con el fin de establecer un Sistema Estatal de Valuación, que permita una recaudación justa y equitativa.

CUARTO. Esta comisión acuerda que para hacer efectivos los criterios anteriores, el Instituto Coahuilense del Catastro y la Información Territorial, deberá remitir al H. Congreso del Estado, un informe de resultados en el primer trimestre del año 2005.

En virtud de lo anterior, y de conformidad con lo dispuesto por los artículos 11, 42 y 45 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado, esta Comisión somete a su consideración el siguiente:

D I C T A M E N

ARTICULO PRIMERO. Se aprueba la Tablas de Valores de Suelo y Construcción del Municipio de Arteaga, para el Ejercicio Fiscal del 2005, en los siguientes términos:

TABLA DE VALORES DE TERRENO URBANO

ZONA O SECTOR	VALOR MINIMO POR M2 \$	VALOR MAXIMO POR M2 \$
1	80.00	120.00

2	80.00	120.00
3	80.00	120.00
4	80.00	100.00

FRACCIONAMIENTOS URBANOS

FRACCIONAMIENTO	VALOR POR M2
24 DE OCTUBRE	80.00
ALTOS DE BELLA UNION	80.00
BUENOS AIRES	80.00
CALIFORNIA	80.00
CANOAS	80.00
COLONIA AUTOPISTA	80.00
EL DORADO	80.00
EL OASIS	80.00
EL POTRERO	80.00
ESTRELLA DE DAVID	80.00
FRANCISCO I. MADERO	80.00
HACIENDAS EL REFUGIO	80.00
JARDINES DE SAN JERONIMO	80.00
LA JOYA	80.00
LA MESA	80.00
LOMAS DEL PALOMAR	80.00
LOS CEDROS	80.00
SAN IGNACIO	80.00
SAN ISIDRO DE LAS PALOMAS	80.00
SAN MARCOS	80.00
SAN PEDRO	80.00
SANTA ELENA	80.00
VALLE REAL	80.00
VILLAS DE SAN ANTONIO	80.00

TABLA DE DEMERITOS POR CONDICIONES FISICAS Y GEOMETRICAS, APLICABLES A LOS PREDIOS URBANOS

CONDICIONES FISICAS
5 A 15%

FRACCIONAMIENTOS CAMPESTRES

NOMBRE	VALOR POR M2
LOS PINOS	30.00

LA MONTAÑA	60.00
SIERRA NEVADA	30.00
BOSQUES DE GUADALUPE	30.00
BOSQUES DE LA MONTAÑA	50.00
BOSQUES DE MONTERREAL	80.00
CUEVESILLAS	30.00
CUMBRES DEL TUNAL	50.00
EL DIAMANTE	30.00
EL PARAISO	30.00
LA LEONA	30.00
LA PINALOSA	30.00
LA ROJA	30.00
LAS MANZANAS	30.00
LAS VACAS	30.00
LEON BRAVO	30.00
PARAISO ESCONDIDO	30.00
PORTAL DE SAN ANTONIO	60.00
SIERRA AZUL	30.00
VISTA HERMOSA	30.00
LOMAS DE ANA MARIA	30.00
LOS ALPES	30.00
LOS ANDES	30.00
BOSQUES DE HUACHICHIL	33.00
CUMBRES DEL CHORRO	30.00
DERRAMADERO	30.00
EL CHABACANO	30.00
EL PORTAL	30.00
LA ESCONDIDA	50.00
LA HERRADURA	50.00
LONTANANZA	50.00
OYAMELES	50.00
PALO DE AGUA	30.00
PINARES DE RANCHO VIEJO	30.00
PINO REAL	50.00
SAN ANTONIO	30.00
SAN VICENTE	30.00
SIERRA DE LA NIEVE	30.00
TECNOLOGICO	30.00
VALLE DE GUADALUPE	30.00

CONGREGACIONES

CONGREGACION	VALOR POR M2	
	CENTRO DE	A 2 KMS.

	POBLACION	A LA REDONDA
EL TUNAL	20.00	10.00
PIEDRA BLANCA	20.00	10.00
EMILIANO ZAPATA	20.00	10.00
EL CEDRITO	20.00	10.00
ARTESILLAS	20.00	10.00
LOS LLANOS	20.00	10.00
CHAPULTEPEC	20.00	10.00
JAME	20.00	10.00
LOS LIRIOS	20.00	10.00
HUACHICHIL	20.00	10.00
ESCOBEDO	20.00	10.00
SIERRA HERMOSA	20.00	10.00
SAN ANTONIO DE LAS		
ALAZANAS	20.00	10.00

* Predios ubicados a una distancia mayor de 2 kms del centro de población, serán considerados como rústicos.

TABLA DE VALORES DE CONSTRUCCION

TIPO	VALOR POR M2
ECONOMICA	500.00
MEDIA	1,000.00
RESIDENCIAL	1,500.00

TABLA DE DEMERITOS APLICABLES A LA CONSTRUCCION

POR ESTADO DE CONSERVACION
DE 5 A 15%

TABLA DE VALORES DE PREDIOS RUSTICOS

CLAVE	CLASIFICACION DEL TERRENO	VALOR UNITARIO POR HECTAREA
H1	HUERTAS EN DESARROLLO	17,000.00
H2	HUERTAS EN PRODUCCION	25,000.00
H3	HUERTAS EN DECADENCIA	12,500.00
R1	RIEGO POR GRAVEDAD	12,000.00
R2	RIEGO POR BOMBEO	11,000.00
R3	MEDIO RIEGOS (HUMEDAD)	6,000.00
B1	BOSQUE VIRGEN	7,000.00
B2	BOSQUE EN EXPLOTACION	6,500.00
B3	BOSQUE EXPLOTADO	4,500.00
T1	TEMPORAL DE PRIMERA	5,000.00

T2	TEMPORAL DE SEGUNDA	4,000.00
T3	TEMPORAL DE TERCERA	3,000.00
A1	AGOSTADERO DE PRIMERA	2,500.00
A2	AGOSTADERO DE SEGUNDA	2,000.00
A3	AGOSTADERO DE TERCERA	1,500.00
A4	AGOSTADERO DE CUARTA	1,000.00
E	ERIAZO	100.00

**APLICACION DE CAUDALES ACUIFEROS
HORAS AGUA / AGUA RODADA**

	VALOR CATASTRAL
HORA AGUA	15,000.00

ARTICULO SEGUNDO. Se aprueba la Tablas de Valores de Suelo y Construcción del Municipio de Piedras Negras, para el Ejercicio Fiscal del 2005, en los siguientes términos:

TABLA DE VALORES DE TERRENO URBANO

ZONA O SECTOR	VALOR MINIMO POR M2 \$		VALOR MAXIMO POR M2 \$
1	95.00		311.00
2	112.00		265.00
3	424.00		636.00
4	126.00		354.00
5	93.00		251.00
6	144.00		213.00
7	99.00		201.00
8	280.00		557.00
9	90.00		177.00
10	40.00		167.00
11	110.00		299.00
12	80.00		634.00
13	45.00		225.00
14	388.00		456.00
15	565.00		689.00
16	70.00		165.00
17	56.00		213.00
18	60.00		350.00
19	350.00		350.00

TABLA DE VALORES DE TERRENO URBANO

ZONA O SECTOR	VALOR MINIMO POR M2 \$		VALOR MAXIMO POR M2 \$
20	50.00		795.00
21	11.00		13.00
22	80.00		99.00
23	217.00		217.00
24	236.00		236.00
25	77.00		239.00
26	40.00		239.00
27	205.00		390.00
28	223.00		223.00
29	40.00		40.00
30	55.00		190.00
31	60.00		80.00
32	75.00		239.00
33	40.00		151.00
34	45.00		45.00
35	40.00		263.00
36	634.00		634.00
37	5.00		5.00
38	7.00		8.00
39	21.20		49.82
40	300.00		300.00
41	8.00		8.00
Paraíso Campestre	8.00		8.00

VIALIDADES				
	DE	HASTA	RANGO DE VALOR M2	
16 DE SEPTIEMBRE	PERIODISTAS	ROMAN CEPEDA	672.00	795.00
HEROICO COLEGIO MILITAR	PERIODISTAS	ROMAN CEPEDA	800.00	900.00
ADOLFO LOPEZ MATEOS	ANAHUAC	ROMAN CEPEDA	748.00	860.00
EMILIO CARRANZA	ANAHUAC	ROMAN CEPEDA	787.00	941.00
LAZARO CARDENAS	ROMAN CEPEDA	INDUSTRIAL	817.00	1,000.00
BLVD. ELISEO MENDOZA B.	INDUSTRIAL	LIB. M. PEREZ T.	888.00	1,000.00
BLVD. ELISEO MENDOZA B.	VIAS F.F.C.C.	BLVD. REPUBLICA	258.00	322.00
CARRETERA 57	LIB.M.PEREZ T.	VIAS FFCC	366.00	422.00
MORELOS VILLA DE FUENTE	VIAS F.F.C.C.	ALLENDE V.FTE.	366.00	422.00
PROGRESO	NUEVO LEON	ROMAN CEPEDA	447.00	447.00
BLVD. FAUSTO Z. MARTINEZ	NETZAHUALCOY.	BLVD. MENDOZA B	137.00	276.00
SAN LUIS	16 DE SEPTIEMBRE	AV. E. CARRANZA	619.00	675.00
ROMAN CEPEDA	H.COLEGIO MILITAR	AV. E. CARRANZA	591.00	675.00

ROMAN CEPEDA	16 DE SEPTIEMBRE	AMP. BLVD. REP.	201.00	201.00
LIB. MANUEL PEREZ TREVIÑO	ROMAN CEPEDA	BLVD. VILLARREAL	250.00	508.00
LIB. MANUEL PEREZ TREVIÑO	BLVD. VILLARREAL	BLVD. MENDOZA B	447.00	508.00
AMPL. MANUEL PEREZ T.	BLVD.MENDOZA B.	LIBRAMIENTO SUR	225.00	225.00
INDUSTRIAL	BLVD. MENDOZA B	LIB. M. PEREZ T.	471.00	471.00
AMP. BLVD. REPUBLICA	ROMAN CEPEDA	BLVD. REPUBLICA	100.00	100.00
AMP. BLVD. REPUBLICA	CARR. ACUÑA	CAMINO V.MORAL	69.00	69.00
BLVD. REPUBLICA	LIB. M. PEREZ T.	BLVD. VILLARREAL	250.00	250.00
BLVD. REPUBLICA	BLVD. VILLARREAL	AV. TECNOLOGICO	508.00	508.00
BLVD. REPUBLICA	AV. TECNOLOGICO	BLVD. TREVIÑO	508.00	508.00
BLVD. REPUBLICA	BLVD. TREVIÑO	BLVD. MENDOZA B	150.00	240.00
BLVD. ARMANDO TREVIÑO	LIB. M. PEREZ T.	COL. CONSTANCIA	300.00	508.00
LIBRAMIENTO SUR	CARR.GUERRERO	LIB.FAUSTO Z.MTZ	200.00	200.00

TABLA DE DEMERITOS E INCREMENTOS DE TERRENO

DEMERITOS		
POR SU TOPOGRAFIA		
ACCIDENTADO		
15%		
CONDICIONES GEOMETRICAS		
IRREGULAR	EXCESO FONDO	EXCESO SUPERFICIE
15%	40%	25%
POR SU LOCALIZACION		
INTERIOR		ZONA ALTO RIESGO
50%		50%
INCREMENTOS		
POR SU LOCALIZACION EN ESQUINA		
COMERCIAL		20%
RESIDENCIAL		15%
* Por los primeros 400 m2		

TABLA DE VALORES DE CONSTRUCCION

HABITACIONAL MODERNA					
	1	2	3	4	5
	NUEVO	BUENO	REGULAR	MALO	OBRA NEGRA
1.POPULAR	1,277.00	1,085.00	958.00	766.00	511.00
2.ECONOMICO	2,394.00	2,035.00	1,796.00	1,436.00	958.00
3.MEDIANO	3,936.00	3,346.00	2,952.00	2,362.00	1,574.00
4.DE CALIDAD	5,014.00	4,262.00	3,761.00	3,008.00	2,006.00
5.DE LUJO	6,164.00	5,239.00	4,623.00	3,698.00	2,466.00
HABITACIONAL ANTIGUA					
	1	2	3	4	5
	MUY BUENO	BUENO	REGULAR	MALO	RUINOSO
1.POPULAR	1,044.00	887.00	783.00	626.00	418.00

2.ECONOMICO	1,663.00	1,414.00	1,247.00	998.00	665.00
3.MEDIANO	3,254.00	2,766.00	2,441.00	1,952.00	1,302.00
COMERCIAL					
	1	2	3	4	5
	MUY BUENO	BUENO	REGULAR	MALO	RUINOSO
1.ECONOMICO	2,224.00	1,890.00	1,668.00	1,334.00	890.00
2.MEDIANO	2,926.00	2,487.00	2,195.00	1,756.00	1,170.00
3.DECALIDAD	3,881.00	3,299.00	2,911.00	2,329.00	1,552.00
4.EDIFICIOS	4,837.00	4,111.00	2,628.00	2,902.00	1,935.00
5.ESTACIONAMIENTOS	290.00	247.00	217.00	174.00	116.00
6.ANTIGUO	0.00	1,680.00	1,483.00	1,187.00	791.00
INDUSTRIALES Y ESPECIALES					
	1	2	3	4	5
	MUY BUENO	BUENO	REGULAR	MALO	RUINOSO
1.LIGERO	1,638.00	1,392.00	1,229.00	983.00	655.00
2.MEDIANO	2,459.00	2,090.00	1,844.00	1,475.00	984.00
3.PESADO	3,279.00	2,787.00	2,459.00	1,967.00	1,312.00
4.COBERTIZO	589.00	501.00	442.00	353.00	236.00
ESPECIAL					
	1	2	3	4	5
	MUY BUENO	BUENO	REGULAR	MALO	OBRA NEGRA
1.CINES O TEATROS	6,105.00	5,189.00	4,579.00	3,663.00	2,442.00
2.GASOLINERAS	3,658.00	3,109.00	2,744.00	2,195.00	1,463.00
3.ESTADIOS	3,434.00	2,919.00	2,576.00	2,060.00	1,374.00
4.ESTACIONAMIENTOS	244.00	207.00	183.00	146.00	98.00
5.ALBERCAS	731.00	621.00	548.00	439.00	292.00
6.IGLESIAS	1,779.00	1,512.00	1,334.00	1,067.00	712.00
7.ESCUELAS	1,872.00	1,591.00	1,404.00	1,123.00	749.00

TABLA DE VALORES DE PREDIOS RUSTICOS

CLAVE	CLASIFICACION DEL TERRENO	VALOR UNITARIO POR HA.
H1	HUERTAS DE DESARROLLO	20,723.00
H2	HUERTAS EN PRODUCCION	31,086.00
H3	HUERTAS EN DECADENCIA	16,579.00
R1	RIEGO DE GRAVEDAD	20,723.00
R2	RIEGO DE BOMBEO	16,579.00
R3	MEDIO RIEGOS (HUMEDAD)	8,290.00
T1	TEMPORALES DE PRIMERA	5,182.00
T2	TEMPORALES DE SEGUNDA	4,146.00
T3	TEMPORALES DE TERCERA	3,730.00
A1	AGOSTADEROS DE PRIMERA	2,721.00
A2	AGOSTADEROS DE SEGUNDA	1,812.00
A3	AGOSTADEROS DE TERCERA	1,451.00
A4	AGOSTADEROS DE CUARTA	1,087.00

TABLA DE INCREMENTOS Y DEMERITOS APLICABLES A LOS PREDIOS RUSTICOS

CONCEPTO	%	
	INCREMENTO	DEMERITO
PROXIMIDAD URBANA HASTA 5 kms.	20	
VIAS DE COMUNICACIÓN		
ALEDAÑO A CARRETERA PAVIMENTADA HASTA 15 kms.	20	
DE CARRETERA PAVIMENTADA HASTA 5 kms.	30	
DE ESTACION DE FERROCARRIL	10	
DE 15 A 25 kms. DE CARRETERA PAVIMENTADA		10
DE 25 kms. EN DELANTE DE CARRETERA PAVIMENTADA		
SIN CAMINO DE ACCESO		20
AGRICOLA USO POTENCIAL		
I. AGRICOLA MUY INTENSA	20	
II. AGRICOLA INTENSA	10	
III a V. AGRICOLA MODERADA A INTENSA		10
VI a VIII. AGRICOLA MODERADA SILVESTRE		20
TOPOGRAFIA		
a). PLANO PENDIENTE HASTA 8%		
b). LOMERIO PENDIENTE DE 8 A 20%		10
c). CERRIL PENDIENTE MAS DE 20%		20

ARTICULO TERCERO. Se aprueba la Tablas de Valores de Suelo y Construcción del Municipio de Saltillo, para el Ejercicio Fiscal del 2005, en los siguientes términos:

TABLA DE VALORES DE TERRENO URBANO

SECTOR	MINIMO		MAXIMO
	POR M2		POR M2
	\$		\$
1	325.42		3,049.00
2	325.42		1,918.00
3	120.84		1,342.00
4	120.84		1,918.00
5	325.42		1,534.00
6	325.42		1,688.00
7	325.42		1,534.00
8	407.04		920.00
9	325.42		1,688.00
10	94.34		536.00
11	120.84		460.00
12	5.30		690.00
13	94.34		1,534.00
14	94.34		1,918.00
15	447.32		1,534.00
16	120.84		920.00
17	114.48		507.00
18	94.34		536.00

19	94.34	536.00
20	5.30	347.00
21	5.30	307.00

TABLA DE VALORES DE TERRENO URBANO

SECTOR	MINIMO	MAXIMO
	POR M2	POR M2
	\$	\$
22	19.00	447.00
23	19.00	1,057.00
24	447.00	1,220.00
25	19.00	1,220.00
26	50.00	2,033.00
27	368.00	2,033.00
28	50.00	1,626.00
29	50.00	975.00
30	50.00	651.00
31	5.00	407.00
32	38.00	94.00
33	38.00	407.00
34	38.00	265.00
35	38.00	691.00
36	38.00	975.00
41	19.00	447.00
43	38.00	407.00
49	38.00	854.00

TABLA DE VALORES TERRENO SUBURBANO

ZONA	VALOR M2
ZONA A (Carretera a Torreón-UAAAN)	12.00
ZONA B (UAAAN-Carretera a Zacatecas)	22.00
ZONA C (Carretera a Zacatecas-Carretera a México)	34.00
ZONA D (Carretera a México-Carretera a Monterrey)	73.00
ZONA E (Carretera a Monterrey-Carretera a Torreón)	22.00

TABLA DE VALORES CATASTRALES APLICABLES A LOS PREDIOS URBANOS DENTRO DE LAS LOCALIDADES URBANAS

LOS VALDEZ, LOS RODRIGUEZ, LOS GONZALEZ, LOS SILLER, LOS RAMONES
TORRECILLAS, LA LIBERTAD, LOS GALINDO, PADRE SANTOS, AGUA NUEVA
GOMEZ FARIAS, DERRAMADERO, SANTA TERESA DE LOS MUCHACHOS

CARACTERISTICAS	VALOR POR M2	
	\$	
	MINIMO	MAXIMO

Clasificación de predios de acuerdo a los servicios y acceso con los que cuenta.	1.18	354.00
--	------	--------

TABLA DE DEMERITOS POR CONDICIONES FISICAS Y GEOMETRICAS, APLICABLES A LOS PREDIOS URBANOS

CONDICIONES FISICAS				
ACCIDENTADO			INTERIOR	
15%			50%	
CONDICIONES GEOMETRICAS				
		POCO		EXCESO
NORMAL		FRENTE		FONDO
0%		0 A 42%		0 A 45%

TABLA DE DEMERITOS DE PREDIOS CON FRENTE MENOR A 7.00 m.

FRENTE	COEFICIENTE		FRENTE	COEFICIENTE
7.00	1.00		4.30	0.78
6.80	0.98		4.10	0.76
6.50	0.96		3.85	0.74
6.25	0.94		3.70	0.72
6.00	0.92		3.50	0.70
5.75	0.90		3.30	0.68
5.50	0.88		3.10	0.66
5.25	0.86		2.90	0.64
5.00	0.84		2.75	0.62
4.75	0.82		2.55	0.60
4.55	0.89		2.50	0.58

TABLA DE DEMERITOS EN PREDIOS CON PROFUNDIDAD MAYOR A LA RELACIÓN DE 3.5 VECES DE SU FRENTE

FRENTE	COEFICIENTE		FRENTE	COEFICIENTE
3.50	1.00		12.00	0.77
4.00	0.99		12.50	0.76
4.50	0.97		13.00	0.74
5.00	0.96		13.50	0.73
5.50	0.95		14.00	0.71
6.00	0.93		14.50	0.70
6.50	0.92		15.00	0.69
7.00	0.90		15.50	0.67
7.50	0.89		16.00	0.66
8.00	0.88		16.50	0.65
8.50	0.86		17.00	0.63

9.00	0.85	17.50	0.62
9.50	0.84	18.00	0.60
10.00	0.82	18.50	0.59
10.50	0.81	19.00	0.59
11.00	0.80	19.50	0.59
11.50	0.78	20.00	0.55

**TABLA DE DEMERITOS SEGÚN EL TAMAÑO O DIMENSION
APLICABLE A LOS PREDIOS UBICADOS DENTRO DEL
PERIMETRO URBANO Y SIN TRAZA URBANA**

SUPERFICIE HAS.		FACTOR DEMERITO
DE	A	
1-00-00	2-50-00	0.05
2-50-01	5-00-00	0.10
5-00-01	10-00-00	0.15
10-00-01	25-00-00	0.20
25-00-01	50-00-00	0.25
50-00-01	100-00-00	0.30
MAYOR DE	100-00-01	0.35

**CONCENTRADO TABLA DE VALORES CATASTRALES
APLICABLE A LOS PREDIOS SIN TRAZA
UBICADOS DENTRO DEL PERIMETRO URBANO**

ZONAS	DISTANCIA EN METROS LINEALES				
	DE 0.00 m. A 80.99 m.	DE 81 m. A 160.99 m.	DE 161.00 m. A 320.99 m.	DE 321 m A 640.99 m	DE 641 m en adelante
A					
N: Carretera Saltillo-Torreón, Calz. Francisco I. Madero S: Carretera Saltillo-Zac. E: Carretera a UAAAN, La Minita y Flores Magón. O: Límite Perímetro Urbano Ladrilleras, Cerro Colorado	Se aplica el valor autorizado para carreteras avenidas o boulevares según corresponda	50%	25%	12%	6%
B					
N: Acceso Fracc. Parques de la Cañada S: Carretera Saltillo-Zacatecas E: Carretera Saltillo-Zacatecas O: Calz. Antonio Narro	Se aplica el valor autorizado para carreteras avenidas o boulevares s/corresponda	50%	25%	12%	6%
C					
N: Blvd. Los Fundadores S: Sierra de Zapalinamé E: Límite Municipal con Mpio.	Se aplica el valor autorizado para carreteras	50%	25%	12%	6%

Arteaga, Coah. O: Blvd. Luis Echeverría y y Carr, Saltillo-Zacatecas	avenidas o boulevares s/corresponda				
D					
N: Límite Municipal con Mpio. R. Arizpe, Coah. S: Blvd. Nazario S. Ortiz Blvd. Fundadores E: Libramiento López Portillo y Límite Municipal con el mpio. de Arteaga, Coah. O: Autopista Saltillo-Monterrey	Se aplica el valor autorizado para carreteras avenidas o boulevares según corresponda	50%	25%	12%	6%
E					
N: Límite Municipal con Mpio. Ramos Arizpe, Coah. S: Blvd. Luis Echeverría Carretera Saltillo-Torreón E: Autopista Saltillo-Monterrey O: Límite Perímetro Urbano Arroyo La Encantada	Se aplica el valor autorizado para carreteras avenidas o boulevares según corresponda	50%	25%	12%	6%

**CONCENTRADO TABLAS DE VALORES UNITARIOS DE CONSTRUCCION
DE CONSTRUCCION**

TIPO	DESCRIPCION	VALOR POR M2	
		HABITACIONAL	COMERCIAL Y SERVICIOS
1	ESPECIAL Y REGIONAL (sin losa)	337.00	
2	ESPECIAL Y REGIONAL (sin losa)	337.00	
3	ESPECIAL Y REGIONAL (sin losa)	337.00	528.00
4	ECONOMICA		652.00
5	MEDIA		1,135.00
6	BUENA		1,798.00
7	SUPERIOR		2,843.00
8	ANTIGUA ECONOMICA	730.00	
9	ANTIGUA ECONOMICA	730.00	
10	ANTIGUA MEDIA	1,461.00	
11	ANTIGUA MEDIA	1,461.00	
12	ANTIGUA MEDIA	2,034.00	
13	MODERNO CORRIENTE (auto construcción)	820.00	
14	MODERNO CORRIENTE (interés social baja)	1,461.00	
15	MODERNO CORRIENTE (interés social alta)	1,798.00	
16	MODERNA MEDIA (tipo medio)	2,764.00	
17	MODERNA MEDIA (tipo medio)	2,764.00	
18	MODERNA SUPERIOR (residencial)	3,663.00	

19	MODERNA SUPERIOR (residencial)	3,663.00	
20	BUENA SUPERIOR		2,315.00

**TABLA DE VALORES
APLICABLE A LOS PREDIOS RUSTICOS**

CLAVE CATASTRAL	USO ACTUAL DEL SUELO	VALOR UNITARIO POR HECTAREA
	BAJO RIEGO	
	CULTIVOS ANUALES	
1210	POR GRAVEDAD	3,196.00
1222	POR BOMBEO	2,397.00
	DE TEMPORAL	
	CULTIVOS ANUALES	
1710	DE PRIMERA CLASE	718.00
1720	DE SEGUNDA CLASE	479.00
1730	DE TERCERA CLASE	320.00
	FRUTICULTURA	
	BAJO RIEGO	
2010	EN DESARROLLO	4,793.00
2020	EN PRODUCCION	6,391.00
2030	EN DECADENCIA	3,994.00
	DE TEMPORAL	
2210	EN DESARROLLO	1,597.00
2220	EN PRODUCCION	2,077.00
2230	EN DECADENCIA	479.00
	USO PECUARIO	
	PASTIZAL CULTIVADO	
3100	BAJO RIEGO	3,994.00
3200	DE TEMPORAL	1,038.00
	AGOSTADERO	
3510	DE PRIMERA CLASE	400.00
3520	DE SEGUNDA CLASE	240.00
3530	DE TERCERA CLASE	112.00
3540	ERIAZO	80.00
	USO FORESTAL	
	BOSQUE	
4100	VIRGEN (comercial)	1,038.00
4200	EN EXPLOTACION	639.00
4300	NO COMERCIAL	240.00

TABLA DE VALORES APLICABLES A LOS PREDIOS RUSTICOS ADYACENTES

A CARRETERAS DE ACCESO A LA CIUDAD Y FUERA DEL PERIMETRO URBANO

ZONA 1	VALOR M2
PREDIOS COLINDANTES CON CARRETERA FED. 40 MATAMOROS-MAZATLAN (ambos lados) HASTA UNA PROFUNDIDAD DE 100 m.	Se aplica el valor autorizado para carreteras según corresponda
SUBZONAS	
1. Del límite W del perímetro urbano de Saltillo, hasta 10 kms. Rumbo a Torreón.	1.17
2. Del límite W del perímetro urbano de Saltillo, desde los 10 a los 20 kms. Rumbo a Torreón.	0.88
3. Del límite W del perímetro urbano de Saltillo, desde los 20 a los 30 kms. Rumbo a Torreón.	0.58
4. Del límite W del perímetro urbano de Saltillo, desde los 30 kms. Hasta el límite con el municipio de General Cepeda. Rumbo a Torreón.	0.30
ZONA 2	
PREDIOS COLINDANTES CON CARRETERA FED. A ZACATECAS Y HASTA UNA PROFUNDIDAD DE 100 m.	Se aplica el valor autorizado para carreteras según corresponda
SUBZONAS	
1. Del límite W del perímetro urbano de Saltillo, hasta 20 kms. Rumbo a Zacatecas.	0.58
2. Del límite W del perímetro urbano de Saltillo, desde los 20 a los 30 kms. Rumbo a Zacatecas	0.00 0.30

TABLA DE INCREMENTOS Y DEMERITOS APLICABLES A LOS PREDIOS RUSTICOS

CONCEPTO	%	
	INCREMENTO	DEMERITO
VIAS DE COMUNICACIÓN		
ALEDAÑO A CARRETERA PAVIMENTADA HASTA 15 kms.	20	
DE CARRETERA PAVIMENTADA HASTA 5 kms.	30	
DE ESTACION DE FERROCARRIL	10	
DE 15 A 25 kms. DE CARRETERA PAVIMENTADA		10
DE 25 kms. EN DELANTE DE CARRETERA PAVIMENTADA		
SIN CAMINO DE ACCESO		20
AGRICOLA USO POTENCIAL		
I. AGRICOLA MUY INTENSA	20	
II. AGRICOLA INTENSA	10	
III a V. AGRICOLA MODERADA A INTENSA		10
VI a VIII. AGRICOLA MODERADA SILVESTRE		20
TOPOGRAFIA		

a). PLANO PENDIENTE HASTA 8%		
b). LOMERIO PENDIENTE DE 8 A 20%		10
c). CERRIL PENDIENTE MAS DE 20%		20

CLASIFICACION DE AGOSTADERO SEGUN COEFICIENTE

CLAVE	COEFICIENTE HAS/UA		SITIOS DE PRODUCTIVIDAD
DE PRIMERA A 3510	13.40	Cb	42
	6.40	Dgn	41
	17.35	Dr	41
	18.31	Bj	41
	19.29	Bj	41
DE SEGUNDA A 3520	20.24	Cuw	42
	21.20	Dng	42
	21.40	Dh	42 Bji 41
	22.40	Dh	43
	22.91	Dh	44
	23.45	Dh	45
	24.09	Dh	46
	24.76	Dhn	44
	25.50	Bgd	42
	27.18	Bj	43
	27.40	Dh	48
	27.70	Dh(h)	47
	DE TERCERA A 3530	28.14	Dh
28.91		Dh	50
29.32		Cuw	45
29.85		Dgn	50
30.84		Dgn	51
ERIAZO	53.00	Dh	58
	57.83	Dh	59

ARTICULO CUARTO. Se aprueba la Tablas de Valores de Suelo y Construcción del Municipio de Torreón, para el Ejercicio Fiscal del 2005, en los siguientes términos:

**TABLAS DE VALORES DE TERRENO URBANO
VIAIDADES**

CLAVE	VIALIDAD	DE	A	VALOR
278	ANTIGUA CARRETERA A SAN PEDRO	CALZADA FRANCISCO SARABIA	PERIFERICO RAUL LOPEZ SANCHEZ	375
199	ANTIGUA CARRETERA A SAN PEDRO	PERIFERICO RAUL LOPEZ SANCHEZ	EJIDO ANA	129

261	ANTIGUA CARRETERA A SAN PEDRO	EJIDO ANA	AUTOPISTA TORREON SAN PEDRO	86
524	AUTOPISTA TORREON - SAN PEDRO	BOULEVARD INDEPENDENCIA	CARRETERA ANA	320
525	AUTOPISTA TORREON - SAN PEDRO	CARRETERA ANA	POBLADO LA CONCHA	182
275	AUTOPISTA TORREON - SAN PEDRO	POBLADO LA CONCHA	EJIDO ALBIA	113
530	AVENIDA 6 DE OCTUBRE	BOULEVARD INDEPENDENCIA	CALZADA CUAUHEMOC	574
531	AVENIDA 6 DE OCTUBRE	CALZADA CUAUHEMOC	CALZADA DIAGONAL AGUILA NACIONAL	460
550	AVENIDA ARTES GRAFICAS	BOULEVARD INDEPENDENCIA	CALZADA DIAGONAL AGUILA NACIONAL	460
420	AVENIDA BENITO JUAREZ	AVENIDA MIGUEL HIDALGO Y COSTILLA	CALLE CINCO DE MAYO	1,400
421	AVENIDA BENITO JUAREZ	CALLE CINCO DE MAYO	CALLE MANUEL ACUÑA	2800
422	AVENIDA BENITO JUAREZ	CALLE MANUEL ACUÑA	CALLE ANACLETO FALCON	2400
424	AVENIDA BENITO JUAREZ	CALLE ANACLETO FALCON	CALLE LEONA VICARIO	2000
425	AVENIDA BENITO JUAREZ	CALLE LEONA VICARIO	CALZADA CRISTOBAL COLON	1700
426	AVENIDA BENITO JUAREZ	CALZADA CRISTOBAL COLON	CALLE IGNACIO COMONFORT	1419
427	AVENIDA BENITO JUAREZ	CALLE IGNACIO COMONFORT	CALZADA CUAUHEMOC	1070
429	AVENIDA BENITO JUAREZ	CALZADA CUAUHEMOC	BOULEVARD DIAGONAL REFORMA	1284
430	AVENIDA BENITO JUAREZ	BOULEVARD DIAGONAL REFORMA	CALZADA SALTILLO 400 (CALLE 40)	1017
594	AVENIDA BENITO JUAREZ	CALZADA SALTILLO 400 (CALLE 40)	PERIFERICO RAUL LOPEZ SANCHEZ	700
877	AVENIDA EL SIGLO DE TORREON (CALLE 22)	BOULEVARD REVOLUCION	CALZADA DIAGONAL AGUILA NACIONAL	750
592	AVENIDA GARCIA CARRILLO	CALLE MARIANO LOPEZ ORTIZ (CALLE 12)	CALZADA CUAUHEMOC	460
590	AVENIDA GOMEZ FARIAS	BOULEVARD INDEPENDENCIA	CALZADA DIAGONAL AGUILA NACIONAL	460
520	AVENIDA GUADALUPE VICTORIA	BOULEVARD INDEPENDENCIA	CALZADA CUAUHEMOC	574
521	AVENIDA GUADALUPE VICTORIA	CALZADA CUAUHEMOC	CALZADA DIAGONAL AGUILA NACIONAL	460
450	AVENIDA IGNACIO ALLENDE	CALLE TORREON VIEJO	CALLE RAMOS ARIZPE	850
451	AVENIDA IGNACIO ALLENDE	CALLE RAMOS ARIZPE	CALLE IGNACIO COMONFORT	1100
454	AVENIDA IGNACIO ALLENDE	CALLE IGNACIO COMONFORT	CALLE EUGENIO AGUIRRE BENAVIDES	850
455	AVENIDA IGNACIO ALLENDE	CALLE EUGENIO AGUIRRE BENAVIDES	CALZADA CUAUHEMOC	688
456	AVENIDA IGNACIO ALLENDE	CALLE JUAN PABLOS (CALLE 16)	CALZADA DIAGONAL AGUILA NACIONAL	574
591	AVENIDA IGNACIO COMONFORT	CALLE MARIANO LOPEZ ORTIZ (CALLE 12)	CALLE MARTIRES DE RIO BLANCO	460
431	AVENIDA JOSE MA. MORELOS Y PAVON	CALLE TORREON VIEJO	CALLE MELCHOR MUZQUIZ	1600
432	AVENIDA JOSE MA. MORELOS Y PAVON	CALLE MELCHOR MUZQUIZ	CALLE VICTORIANO CEPEDA	2400
433	AVENIDA JOSE MA. MORELOS Y PAVON	CALLE VICTORIANO CEPEDA	CALLE GALEANA	1745
436	AVENIDA JOSE MA. MORELOS Y PAVON	CALLE GALEANA	CALLE GONZALEZ ORTEGA	1376
437	AVENIDA JOSE MA. MORELOS Y PAVON	CALLE DONATO GUERRA	CALZADA CUAUHEMOC	916
438	AVENIDA JOSE MA. MORELOS Y PAVON	CALLE JUAN PABLOS (CALLE 16)	CALZADA DIAGONAL AGUILA NACIONAL	688
500	AVENIDA JUAN ALDAMA	CALZADA CRISTOBAL COLON	CALLE GONZALEZ ORTEGA	688
501	AVENIDA JUAN ALDAMA	CALLE GONZALEZ ORTEGA	MARTIRES DE RIO BLANCO (CALLE 14)	574
502	AVENIDA JUAN ALDAMA	MARTIRES DE RIO BLANCO (CALLE 14)	DIAGONAL REFORMA	460
560	AVENIDA JUAN ALVAREZ	BOULEVARD INDEPENDENCIA	CALZADA DIAGONAL AGUILA NACIONAL	460
493	AVENIDA LA CORREGIDORA	BOULEVARD INDEPENDENCIA	CALLE GREGORIO A. GARCIA	688
495	AVENIDA LA CORREGIDORA	CALLE GREGORIO A. GARCIA	CALZADA DIAGONAL AGUILA NACIONAL	574
876	AVENIDA LA OPINION (CALLE 21)	BOULEVARD REVOLUCION	CALZADA DIAGONAL AGUILA NACIONAL	750

580	AVENIDA LERDO DE TEJADA	BOULEVARD INDEPENDENCIA	CALZADA NACIONAL	DIAGONAL	AGUILA	460
460	AVENIDA MARIANO ABASOLO	CALLE MANUEL ACUÑA	CALLE IGNACIO COMONFORT			900
463	AVENIDA MARIANO ABASOLO	CALLE IGNACIO COMONFORT	CALZADA CUAUHEMOC			688
464	AVENIDA MARIANO ABASOLO	CALLE JUAN PABLOS (CALLE 16)	CALLE 38			574
570	AVENIDA MARIANO ARISTA	BOULEVARD INDEPENDENCIA	CALZADA NACIONAL	DIAGONAL	AGUILA	460
480	AVENIDA MARIANO ESCOBEDO	BOULEVARD INDEPENDENCIA	CALZADA CRISTOBAL COLON			803
481	AVENIDA MARIANO ESCOBEDO	CALZADA CRISTOBAL COLON	CALZADA CUAUHEMOC			850
482	AVENIDA MARIANO ESCOBEDO	CALLE JUAN PABLOS (CALLE 16)	CALZADA NACIONAL	DIAGONAL	AGUILA	574
440	AVENIDA MARIANO MATAMOROS	CALLE TORREON VIEJO	CALLE MELCHOR MUZQUIZ			800
441	AVENIDA MARIANO MATAMOROS	CALLE MELCHOR MUZQUIZ	CALLE MANUEL ACUÑA			1285
443	AVENIDA MARIANO MATAMOROS	CALLE MANUEL ACUÑA	CALZADA CRISTOBAL COLON			1170
444	AVENIDA MARIANO MATAMOROS	CALZADA CRISTOBAL COLON	CALLE GONZALEZ ORTEGA			1070
445	AVENIDA MARIANO MATAMOROS	CALLE DONATO GUERRA	CALLE EUGENIO AGUIRRE BENAVIDES			916
446	AVENIDA MARIANO MATAMOROS	CALLE EUGENIO AGUIRRE BENAVIDES	CALZADA CUAUHEMOC			803
906	AVENIDA MARIANO MATAMOROS	CALLE JUAN PABLOS (CALLE 16)	CALZADA NACIONAL	DIAGONAL	AGUILA	856
470	AVENIDA MELCHOR OCAMPO	BOULEVARD INDEPENDENCIA	CALLE GALEANA			688
471	AVENIDA MELCHOR OCAMPO	CALLE GALEANA	CALZADA CUAUHEMOC			803
472	AVENIDA MELCHOR OCAMPO	CALLE JUAN PABLOS (CALLE 16)	CALZADA NACIONAL	DIAGONAL	AGUILA	574
410	AVENIDA MIGUEL HIDALGO Y COSTILLA	CALLE TORREON VIEJO	CALLE MELCHOR MUZQUIZ			1400
411	AVENIDA MIGUEL HIDALGO Y COSTILLA	CALLE MELCHOR MUZQUIZ	CALLE MANUEL ACUÑA			2800
412	AVENIDA MIGUEL HIDALGO Y COSTILLA	CALLE MANUEL ACUÑA	CALLE ANACLETO FALCON			2400
413	AVENIDA MIGUEL HIDALGO Y COSTILLA	CALLE ANACLETO FALCON	CALLE LEONA VICARIO			2000
414	AVENIDA MIGUEL HIDALGO Y COSTILLA	CALLE LEONA VICARIO	CALZADA CRISTOBAL COLON			1745
416	AVENIDA MIGUEL HIDALGO Y COSTILLA	CALZADA CRISTOBAL COLON	CALLE IGNACIO COMONFORT			1310
417	AVENIDA MIGUEL HIDALGO Y COSTILLA	CALLE IGNACIO COMONFORT	CALZADA CUAUHEMOC			1092
418	AVENIDA MIGUEL HIDALGO Y COSTILLA	CALZADA CUAUHEMOC	CALLE JUAN PABLOS (CALLE 16)			872
419	AVENIDA MIGUEL HIDALGO Y COSTILLA	CALLE JUAN PABLOS (CALLE 16)	BOULEVARD DIAGONAL REFORMA			764
490	AVENIDA NICOLAS BRAVO	CALLE GALEANA	CALZADA CRISTOBAL COLON			803
491	AVENIDA NICOLAS BRAVO	CALZADA CRISTOBAL COLON	CALZADA NACIONAL	DIAGONAL	AGUILA	688
400	AVENIDA PRESIDENTE CARRANZA	CALLE ANDRES S. VIESCA	CALLE MELCHOR MUZQUIZ			1600
401	AVENIDA PRESIDENTE CARRANZA	CALLE MELCHOR MUZQUIZ	CALLE JUAN ANTONIO DE LA FUENTE			2000
402	AVENIDA PRESIDENTE CARRANZA	CALLE JUAN ANTONIO DE LA FUENTE	CALLE VALDEZ CARRILLO			1855
403	AVENIDA PRESIDENTE CARRANZA	CALLE VALDEZ CARRILLO	CALLE MIGUEL BLANCO			1700
404	AVENIDA PRESIDENTE CARRANZA	CALLE MIGUEL BLANCO	CALLE JERONIMO TREVIÑO			1310
405	AVENIDA PRESIDENTE CARRANZA	CALLE JERONIMO TREVIÑO	CALZADA CRISTOBAL COLON			900
406	AVENIDA PRESIDENTE CARRANZA	CALZADA CRISTOBAL COLON	CALLE GARCIA CARRILLO			803
407	AVENIDA PRESIDENTE CARRANZA	CALLE GARCIA CARRILLO	CALLE JUAN PABLOS (CALLE 16)			688
409	AVENIDA PRESIDENTE CARRANZA	CALLE JUAN PABLOS (CALLE 16)	CALZADA SALTILLO 400 (CALLE 40)			574
982	AVENIDA UNIVERSIDAD	BOULEVARD RODRIGUEZ TRIANA	CARRETERA TORREON - MIELERAS			428
510	AVENIDA VICENTE GUERRERO	BOULEVARD INDEPENDENCIA	CALLE FRANCISCO I. MADERO			574
511	AVENIDA VICENTE GUERRERO	CALLE FRANCISCO I. MADERO	CALZADA NACIONAL	DIAGONAL	AGUILA	460

			NACIONAL	
540	AVENIDA ZACATECAS	BOULEVARD INDEPENDENCIA	CALZADA CUAUHEMOC	574
541	AVENIDA ZACATECAS	CALZADA CUAUHEMOC	CALZADA DIAGONAL AGUILA NACIONAL	460
310	BOULEVARD CONSTITUCION	CALLE MELCHOR MUZQUIZ	CALLE MANUEL ACUÑA	963
311	BOULEVARD CONSTITUCION	CALLE MANUEL ACUÑA	CALLE LEONA VICARIO	1230
312	BOULEVARD CONSTITUCION	CALLE LEONA VICARIO	CALZADA CRISTOBAL COLON	1444
313	BOULEVARD CONSTITUCION	CALZADA CRISTOBAL COLON	CALLE FELICIANO COBIAN	1712
314	BOULEVARD CONSTITUCION	CALLE FELICIANO COBIAN	CALZADA SALVADOR CREEL	1500
315	BOULEVARD CONSTITUCION	CALZADA SALVADOR CREEL	CALZADA ABASTOS	1038
320	BOULEVARD DIAGONAL REFORMA	CALZADA CUAUHEMOC	BOULEVARD REVOLUCION	1380
618	BOULEVARD EL TAJITO	BOULEVARD CONSTITUCION	PERIFERICO RAUL LOPEZ SANCHEZ	621
300	BOULEVARD INDEPENDENCIA	CALLE MELCHOR MUZQUIZ	CALLE SANTIAGO RODRIGUEZ	1284
301	BOULEVARD INDEPENDENCIA	CALLE SANTIAGO RODRIGUEZ	CALLE ILDEFONSO FUENTES	1605
302	BOULEVARD INDEPENDENCIA	CALLE ILDEFONSO FUENTES	CALZADA CRISTOBAL COLON	2000
303	BOULEVARD INDEPENDENCIA	CALZADA CRISTOBAL COLON	CALLE JUAN E. GARCIA	2200
304	BOULEVARD INDEPENDENCIA	CALLE JUAN E. GARCIA	CARRETERA A SAN PEDRO	2000
307	BOULEVARD INDEPENDENCIA	CARRETERA A SAN PEDRO	PERIFERICO RAUL LOPEZ SANCHEZ	1800
167	BOULEVARD LAGUNA			297
325	BOULEVARD PEDRO RODRIGUEZ TRIANA	BOULEVARD REVOLUCION	CALZADA MANUEL GOMEZ MORIN	650
628	BOULEVARD PEDRO RODRIGUEZ TRIANA	CALZADA MANUEL GOMEZ MORIN	AVENIDA CENTRAL	856
629	BOULEVARD PEDRO RODRIGUEZ TRIANA	AVENIDA CENTRAL	BOULEVARD LAGUNA	482
340	BOULEVARD REVOLUCION	CALLE TORREON VIEJO	CALLE MELCHOR MUZQUIZ	872
341	BOULEVARD REVOLUCION	CALLE MELCHOR MUZQUIZ	CALLE RAMOS ARIZPE	1527
342	BOULEVARD REVOLUCION	CALLE RAMOS ARIZPE	CALLE MANUEL ACUÑA	1855
343	BOULEVARD REVOLUCION	CALLE MANUEL ACUÑA	CALLE ILDEFONSO FUENTES	1745
344	BOULEVARD REVOLUCION	CALLE ILDEFONSO FUENTES	CALLE DONATO GUERRA	1527
345	BOULEVARD REVOLUCION	CALLE DONATO GUERRA	CALZADA CUAUHEMOC	1148
346	BOULEVARD REVOLUCION	CALZADA CUAUHEMOC	CALZADA SALTILLO 400 (CALLE 40)	1284
348	BOULEVARD REVOLUCION	CALZADA SALTILLO 400 (CALLE 40)	CALZADA DIVISION DEL NORTE	750
349	BOULEVARD REVOLUCION	CALZADA DIVISION DEL NORTE	CARRETERA A MIELERAS	500
505	BOULEVARD TORREON-MATAMOROS	CARRETERA MIELERAS	LA JOYA (CALLE 80)	320
537	BOULEVARD TORREON-MATAMOROS	LA JOYA (CALLE 80)	SAN MIGUEL	193
274	BOULEVARD TORREON-MIELERAS			337
506	CALZADA CRISTOBAL COLON	ESTACION DE FFCC	BOULEVARD REVOLUCION	418
780	CALZADA CRISTOBAL COLON	BOULEVARD REVOLUCION	AVENIDA PRESIDENTE CARRANZA	1605
781	CALZADA CRISTOBAL COLON	AVENIDA PRESIDENTE CARRANZA	BOULEVARD INDEPENDENCIA	2300
137	CALZADA CRISTOBAL COLON	BOULEVARD INDEPENDENCIA	BOULEVARD CONSTITUCION	1200
853	CALZADA CUAUHEMOC	BOULEVARD REVOLUCION	AVENIDA BENITO JUAREZ	1150
854	CALZADA CUAUHEMOC	AVENIDA BENITO JUAREZ	AVENIDA NICOLAS BRAVO	1376
855	CALZADA CUAUHEMOC	AVENIDA NICOLAS BRAVO	CALZADA MANUEL AVILA CAMACHO	1,605
498	CALZADA CUAUHEMOC	A VIAS FFCC	BOULEVARD REVOLUCION	625
507	CALZADA CUAUHEMOC	CALZADA MANUEL AVILA CAMACHO	BOULEVARD INDEPENDENCIA	2000
488	CALZADA DIVISION DEL NORTE	BOULEVARD PEDRO RODRIGUEZ TRIANA	BOULEVARD REVOLUCION	600
168	CALZADA FRANCISCO SARABIA			535
489	CALZADA INDUSTRIA	BOULEVARD REVOLUCION	JABONERA LA UNION	418

487	CALZADA JOSE VASCONCELOS	BOULEVARD REVOLUCION	BOULEVARD PEDRO RODRIGUEZ TRIANA	706
271	CALZADA LAZARO CARDENAS	CALZADA CUAUHTEMOC	CALLE DEL ANGEL	674
350	CALZADA MANUEL AVILA CAMACHO	BOULEVARD INDEPENDENCIA	CALZADA CUAUHTEMOC	803
351	CALZADA MANUEL AVILA CAMACHO	CALZADA CUAUHTEMOC	CALZADA LAS PALMAS	916
352	CALZADA MANUEL AVILA CAMACHO	CALZADA LAS PALMAS	CALZADA MOCTEZUMA	700
270	CALZADA MATIAS ROMAN.	BOULEVARD REVOLUCION	AVENIDA BENITO JUAREZ	1123
360	CALZADA SALTILLO 400	BOULEVARD REVOLUCION	CALZADA DIAGONAL LAS FUENTES	963
504	CALZADA SALTILLO 400	CALZADA RAMON MENDEZ	BOULEVARD REVOLUCION	535
38	CALZADA SALVADOR CREEL	BOULEVARD CONSTITUCION	BOULEVARD RIO NAZAS	900
330	CALZADA DIAGONAL AGUILA NACIONAL	CALLE MARTIRES RIO BLANCO	AVENIDA BENITO JUAREZ	574
596	CALZADA DIAGONAL LAS FUENTES	CALLE DEL ANGEL	AVENIDA DEL BOSQUE	770
266	CALZADA DIAGONAL LAS FUENTES	AVENIDA DEL BOSQUE	AVENIDA VILLA DEL TORREON	642
290	CALZADA DIAGONAL LAS FUENTES	AVENIDA VILLA DEL TORREON	CARRETERA A MIELERAS	321
261	CALZADA RAMON MENDEZ	BOULEVARD REFORMA	CALZADA FRANCISCO SARABIA	642
700	CALLE ANACLETO FALCON	BOULEVARD REVOLUCION	AVENIDA PRESIDENTE CARRANZA	1310
701	CALLE ANACLETO FALCON	AVENIDA PRESIDENTE CARRANZA	AVENIDA MIGUEL HIDALGO Y COSTILLA	1527
702	CALLE ANACLETO FALCON	AVENIDA MIGUEL HIDALGO Y COSTILLA	AVENIDA JOSE MA. MORELOS Y PAVON	2062
703	CALLE ANACLETO FALCON	AVENIDA JOSE MA. MORELOS Y PAVON	AVENIDA MARIANO MATAMOROS	1745
704	CALLE ANACLETO FALCON	AVENIDA MARIANO MATAMOROS	AVENIDA IGNACIO ALLENDE	1527
705	CALLE ANACLETO FALCON	AVENIDA IGNACIO ALLENDE	AVENIDA MARIANO ABASOLO	1310
706	CALLE ANACLETO FALCON	AVENIDA MARIANO ABASOLO	BOULEVARD INDEPENDENCIA	1092
328	CALLE ANDRES S. VIESCA			1600
889	CALLE ANTONIO DE JUAMBELZ (CALLE 32)	BOULEVARD REVOLUCION	CALZADA DIAGONAL AGUILA NACIONAL	688
886	CALLE AUGUSTO VILLA NUEVA (CALLE 29)	BOULEVARD REVOLUCION	CALZADA DIAGONAL AGUILA NACIONAL	460
885	CALLE CARMEN SALINAS (CALLE 28)	BOULEVARD REVOLUCION	AVENIDA MARIANO ESCOBEDO	460
600	CALLE CINCO DE MAYO	AVENIDA BENITO JUAREZ	AVENIDA IGNACIO ALLENDE	1000
891	CALLE CONSTITUCION DE 1857 (CALLE 34)	BOULEVARD REVOLUCION	CALZADA DIAGONAL AGUILA NACIONAL	574
893	CALLE CONSTITUYENTES 1917 (CALLE 36)	BOULEVARD REVOLUCION	AVENIDA BENITO JUAREZ	574
811	CALLE DONATO GUERRA	BOULEVARD REVOLUCION	AVENIDA PRESIDENTE CARRANZA	688
813	CALLE DONATO GUERRA	AVENIDA PRESIDENTE CARRANZA	AVENIDA BENITO JUAREZ	1261
814	CALLE DONATO GUERRA	AVENIDA BENITO JUAREZ	AVENIDA IGNACIO ALLENDE	1479
815	CALLE DONATO GUERRA	AVENIDA IGNACIO ALLENDE	AVENIDA MELCHOR OCAMPO	1,030
816	CALLE DONATO GUERRA	AVENIDA MELCHOR OCAMPO	AVENIDA LA CORREGIDORA	916
818	CALLE DONATO GUERRA	AVENIDA LA CORREGIDORA	BOULEVARD INDEPENDENCIA	688
881	CALLE ENRIQUE C. TREVIÑO (CALLE 24)	BOULEVARD REVOLUCION	AVENIDA VICENTE GUERRERO	460
832	CALLE EUGENIO AGUIRRE BENAVIDES	BOULEVARD REVOLUCION	AVENIDA MARIANO MATAMOROS	916
833	CALLE EUGENIO AGUIRRE BENAVIDES	AVENIDA MARIANO MATAMOROS	AVENIDA NICOLAS BRAVO	688
834	CALLE EUGENIO AGUIRRE BENAVIDES	AVENIDA NICOLAS BRAVO	LERDO DE TEJADA	574
883	CALLE FERNANDO SALINAS (CALLE 26)	BOULEVARD REVOLUCION	AVENIDA LA CORREGIDORA	460
829	CALLE FRANCISCO I. MADERO	BOULEVARD REVOLUCION	AVENIDA IGNACIO ALLENDE	916
830	CALLE FRANCISCO I. MADERO	AVENIDA IGNACIO ALLENDE	BOULEVARD INDEPENDENCIA	688
831	CALLE FRANCISCO I. MADERO	AVENIDA NICOLAS BRAVO	AVENIDA LERDO DE TEJADA	574
880	CALLE FRANCISCO ZARCO (CALLE 23)	AVENIDA JUAN ALDAMA	CALZADA DIAGONAL AGUILA	460

			NACIONAL	
878	CALLE FRANCISCO ZARCO (CALLE 23)	BOULEVARD REVOLUCION	AVENIDA MARIANO ESCOBEDO	688
879	CALLE FRANCISCO ZARCO (CALLE 23)	AVENIDA MARIANO ESCOBEDO	CALZADA DIAGONAL AGUILA NACIONAL	574
750	CALLE GALEANA	BOULEVARD REVOLUCION	AVENIDA PRESIDENTE CARRANZA	1200
751	CALLE GALEANA	AVENIDA PRESIDENTE CARRANZA	AVENIDA MIGUEL HIDALGO Y COSTILLA	1310
752	CALLE GALEANA	AVENIDA MIGUEL HIDALGO Y COSTILLA	AVENIDA BENITO JUAREZ	1419
753	CALLE GALEANA	AVENIDA BENITO JUAREZ	AVENIDA IGNACIO ALLENDE	1527
754	CALLE GALEANA	AVENIDA IGNACIO ALLENDE	AVENIDA MARIANO ABASOLO	1092
755	CALLE GALEANA	AVENIDA MARIANO ABASOLO	BOULEVARD INDEPENDENCIA	916
820	CALLE GARCIA CARRILLO	BOULEVARD REVOLUCION	AVENIDA MIGUEL HIDALGO Y COSTILLA	1030
821	CALLE GARCIA CARRILLO	AVENIDA MIGUEL HIDALGO Y COSTILLA	AVENIDA BENITO JUAREZ	1148
822	CALLE GARCIA CARRILLO	AVENIDA BENITO JUAREZ	AVENIDA IGNACIO ALLENDE	916
823	CALLE GARCIA CARRILLO	AVENIDA IGNACIO ALLENDE	AVENIDA MELCHOR OCAMPO	688
824	CALLE GARCIA CARRILLO	AVENIDA MELCHOR OCAMPO	BOULEVARD INDEPENDENCIA	574
888	CALLE IGNACIO BARRON DELGADILLO (CALLE 31)	BOULEVARD REVOLUCION	PRIVADA ALFONSO REYES	643
803	CALLE GONZALEZ ORTEGA	BOULEVARD REVOLUCION	AVENIDA MIGUEL HIDALGO Y COSTILLA	1148
804	CALLE GONZALEZ ORTEGA	AVENIDA MIGUEL HIDALGO Y COSTILLA	AVENIDA BENITO JUAREZ	1261
805	CALLE GONZALEZ ORTEGA	AVENIDA BENITO JUAREZ	AVENIDA IGNACIO ALLENDE	1490
806	CALLE GONZALEZ ORTEGA	AVENIDA IGNACIO ALLENDE	AVENIDA MARIANO ABASOLO	1148
807	CALLE GONZALEZ ORTEGA	AVENIDA MARIANO ABASOLO	BOULEVARD INDEPENDENCIA	803
840	CALLE GREGORIO A. GARCIA	BOULEVARD REVOLUCION	AVENIDA MARIANO MATAMOROS	916
841	CALLE GREGORIO A. GARCIA	AVENIDA MARIANO MATAMOROS	AVENIDA NICOLAS BRAVO	688
842	CALLE GREGORIO A. GARCIA	AVENIDA NICOLAS BRAVO	BOULEVARD INDEPENDENCIA	574
887	CALLE HEROICO COLEGIO MILITAR (CALLE 30)	BOULEVARD REVOLUCION	CALZADA DIAGONAL AGUILA NACIONAL	574
825	CALLE IGNACIO COMONFORT	BOULEVARD REVOLUCION	AVENIDA MARIANO MATAMOROS	1030
826	CALLE IGNACIO COMONFORT	AVENIDA MARIANO MATAMOROS	AVENIDA MELCHOR OCAMPO	803
827	CALLE IGNACIO COMONFORT	AVENIDA MELCHOR OCAMPO	AVENIDA ZACATECAS	688
828	CALLE IGNACIO COMONFORT	AVENIDA ZACATECAS	BOULEVARD INDEPENDENCIA	574
640	CALLE IGNACIO IGNACIO ZARAGOZA	BOULEVARD REVOLUCION	AVENIDA BENITO JUAREZ	1745
641	CALLE IGNACIO IGNACIO ZARAGOZA	AVENIDA BENITO JUAREZ	AVENIDA JOSE MA. MORELOS Y PAVON	2000
642	CALLE IGNACIO IGNACIO ZARAGOZA	AVENIDA JOSE MA. MORELOS Y PAVON	AVENIDA MARIANO MATAMOROS	1745
643	CALLE IGNACIO IGNACIO ZARAGOZA	AVENIDA MARIANO MATAMOROS	AVENIDA IGNACIO ALLENDE	1310
644	CALLE IGNACIO IGNACIO ZARAGOZA	AVENIDA IGNACIO ALLENDE	BOULEVARD INDEPENDENCIA	1092
720	CALLE ILDEFONSO FUENTES	BOULEVARD REVOLUCION	AVENIDA MIGUEL HIDALGO Y COSTILLA	1148
721	CALLE ILDEFONSO FUENTES	AVENIDA MIGUEL HIDALGO Y COSTILLA	AVENIDA MARIANO MATAMOROS	1376
722	CALLE ILDEFONSO FUENTES	AVENIDA MARIANO MATAMOROS	AVENIDA IGNACIO ALLENDE	1148
723	CALLE ILDEFONSO FUENTES	AVENIDA IGNACIO ALLENDE	BOULEVARD INDEPENDENCIA	916
770	CALLE JAVIER MINA	BOULEVARD REVOLUCION	AVENIDA MIGUEL HIDALGO Y COSTILLA	916
771	CALLE JAVIER MINA	AVENIDA MIGUEL HIDALGO Y COSTILLA	AVENIDA BENITO JUAREZ	1148
772	CALLE JAVIER MINA	AVENIDA BENITO JUAREZ	AVENIDA MARIANO MATAMOROS	1261
773	CALLE JAVIER MINA	AVENIDA MARIANO MATAMOROS	AVENIDA IGNACIO ALLENDE	1030
774	CALLE JAVIER MINA	AVENIDA IGNACIO ALLENDE	A BOULEVARD CONSTITUCION	916
710	CALLE JERONIMO TREVIÑO	BOULEVARD REVOLUCION	AVENIDA MIGUEL HIDALGO Y COSTILLA	1310

711	CALLE JERONIMO TREVIÑO	AVENIDA MIGUEL HIDALGO Y COSTILLA	AVENIDA JOSE MA. MORELOS Y PAVON	1745
712	CALLE JERONIMO TREVIÑO	AVENIDA JOSE MA. MORELOS Y PAVON	AVENIDA MARIANO MATAMOROS	1527
713	CALLE JERONIMO TREVIÑO	AVENIDA MARIANO MATAMOROS	AVENIDA MELCHOR OCAMPO	1092
868	CALLE JESUS MARIA DEL BOSQUE (CALLE 18)	AVENIDA MELCHOR OCAMPO	AVENIDA JUAN ALDAMA	574
869	CALLE JESUS MARIA DEL BOSQUE (CALLE 18)	AVENIDA JUAN ALDAMA	AVENIDA JUAN ALVAREZ	460
867	CALLE JESUS MARIA DEL BOSQUE (CALLE 18)	AVENIDA IGNACIO ALLENDE	AVENIDA MELCHOR OCAMPO	688
760	CALLE JIMENEZ	BOULEVARD REVOLUCION	AVENIDA MIGUEL HIDALGO Y COSTILLA	1261
761	CALLE JIMENEZ	AVENIDA MIGUEL HIDALGO Y COSTILLA	AVENIDA JOSE MA. MORELOS Y PAVON	1376
762	CALLE JIMENEZ	AVENIDA JOSE MA. MORELOS Y PAVON	AVENIDA IGNACIO ALLENDE	1490
763	CALLE JIMENEZ	AVENIDA IGNACIO ALLENDE	AVENIDA MARIANO ABASOLO	1148
764	CALLE JIMENEZ	AVENIDA MARIANO ABASOLO	AVENIDA MELCHOR OCAMPO	916
765	CALLE JIMENEZ	AVENIDA MELCHOR OCAMPO	A BOULEVARD CONSTITUCION	803
873	CALLE JOAQUIN MORENO (CALLE 20)	BOULEVARD REVOLUCION	AVENIDA MELCHOR OCAMPO	688
874	CALLE JOAQUIN MORENO (CALLE 20)	AVENIDA MELCHOR OCAMPO	AVENIDA LA CORREGIDORA	574
875	CALLE JOAQUIN MORENO (CALLE 20)	AVENIDA LA CORREGIDORA	CALZADA DIAGONAL AGUILA NACIONAL	460
630	CALLE JUAN ANTONIO DE LA FUENTE	BOULEVARD REVOLUCION	AVENIDA JOSE MA. MORELOS Y PAVON	2000
631	CALLE JUAN ANTONIO DE LA FUENTE	AVENIDA JOSE MA. MORELOS Y PAVON	AVENIDA MARIANO MATAMOROS	1745
632	CALLE JUAN ANTONIO DE LA FUENTE	AVENIDA MARIANO MATAMOROS	AVENIDA IGNACIO ALLENDE	1310
633	CALLE JUAN ANTONIO DE LA FUENTE	AVENIDA IGNACIO ALLENDE	BOULEVARD INDEPENDENCIA	1092
836	CALLE JUAN E. GARCIA	BOULEVARD REVOLUCION	AVENIDA MARIANO MATAMOROS	916
837	CALLE JUAN E. GARCIA	AVENIDA MARIANO MATAMOROS	AVENIDA NICOLAS BRAVO	688
838	CALLE JUAN E. GARCIA	AVENIDA NICOLAS BRAVO	AVENIDA GOMEZ FARIAS	574
864	CALLE JUAN GUTENBERG (CALLE 17)	BOULEVARD REVOLUCION	AVENIDA MARIANO ARISTA	574
861	CALLE JUAN PABLOS (CALLE 16)	BOULEVARD REVOLUCION	AVENIDA MARIANO ABASOLO	688
862	CALLE JUAN PABLOS (CALLE 16)	AVENIDA MARIANO ABASOLO	AVENIDA LERDO DE TEJADA	574
882	CALLE JULIAN CARRILLO (CALLE 25)	BOULEVARD REVOLUCION	CALZADA DIAGONAL AGUILA NACIONAL	460
808	CALLE LEANDRO VALLE	BOULEVARD REVOLUCION	AVENIDA BENITO JUAREZ	1030
809	CALLE LEANDRO VALLE	AVENIDA IGNACIO ALLENDE	AVENIDA NICOLAS BRAVO	803
810	CALLE LEANDRO VALLE	AVENIDA NICOLAS BRAVO	BOULEVARD INDEPENDENCIA	688
730	CALLE LEONA VICARIO	BOULEVARD REVOLUCION	AVENIDA MIGUEL HIDALGO Y COSTILLA	1261
731	CALLE LEONA VICARIO	AVENIDA MIGUEL HIDALGO Y COSTILLA	AVENIDA MARIANO MATAMOROS	1376
732	CALLE LEONA VICARIO	AVENIDA MARIANO MATAMOROS	BOULEVARD INDEPENDENCIA	1148
884	CALLE MAGDALENA MONDRAGON (CALLE 27)	BOULEVARD REVOLUCION	AVENIDA NICOLAS BRAVO	460
679	CALLE MANUEL ACUÑA	BOULEVARD REVOLUCION	AVENIDA MIGUEL HIDALGO Y COSTILLA	1745
680	CALLE MANUEL ACUÑA	AVENIDA MIGUEL HIDALGO Y COSTILLA	AVENIDA JOSE MA. MORELOS Y PAVON	2000
682	CALLE MANUEL ACUÑA	AVENIDA JOSE MA. MORELOS Y PAVON	AVENIDA MARIANO MATAMOROS	1964
683	CALLE MANUEL ACUÑA	AVENIDA MARIANO MATAMOROS	AVENIDA IGNACIO ALLENDE	1527
684	CALLE MANUEL ACUÑA	AVENIDA IGNACIO ALLENDE	BOULEVARD INDEPENDENCIA	1310
848	CALLE MARIANO LOPEZ ORTIZ	BOULEVARD REVOLUCION	AVENIDA BENITO JUAREZ	1177
850	CALLE MARIANO LOPEZ ORTIZ	AVENIDA BENITO JUAREZ	AVENIDA MARIANO MATAMOROS	1070
851	CALLE MARIANO LOPEZ ORTIZ	AVENIDA MARIANO MATAMOROS	CALZADA MANUEL AVILA CAMACHO	963
857	CALLE MARTIRES DE RIO BLANCO (CALLE 14)	AVENIDA NICOLAS BRAVO	AVENIDA ZACATECAS	643
858	CALLE MARTIRES DE RIO BLANCO	AVENIDA ZACATECAS	BOULEVARD DIAGONAL REFORMA	516

	(CALLE 14)			
494	CALLE MELCHOR MUZQUIZ	BOULEVARD INDEPENDENCIA	BOULEVARD CONSTITUCION	709
610	CALLE MELCHOR MUZQUIZ	BOULEVARD REVOLUCION	AVENIDA BENITO JUAREZ	2500
611	CALLE MELCHOR MUZQUIZ	AVENIDA BENITO JUAREZ	AVENIDA MARIANO MATAMOROS	2000
612	CALLE MELCHOR MUZQUIZ	AVENIDA MARIANO MATAMOROS	AVENIDA IGNACIO ALLENDE	1745
613	CALLE MELCHOR MUZQUIZ	AVENIDA IGNACIO ALLENDE	BOULEVARD INDEPENDENCIA	1310
689	CALLE MIGUEL BLANCO	BOULEVARD REVOLUCION	AVENIDA PRESIDENTE CARRANZA	1310
690	CALLE MIGUEL BLANCO	AVENIDA PRESIDENTE CARRANZA	AVENIDA MIGUEL HIDALGO Y COSTILLA	1527
691	CALLE MIGUEL BLANCO	AVENIDA MIGUEL HIDALGO Y COSTILLA	AVENIDA BENITO JUAREZ	1745
692	CALLE MIGUEL BLANCO	AVENIDA BENITO JUAREZ	AVENIDA JOSE MA. MORELOS Y PAVON	2000
693	CALLE MIGUEL BLANCO	AVENIDA JOSE MA. MORELOS Y PAVON	AVENIDA MARIANO MATAMOROS	1964
694	CALLE MIGUEL BLANCO	AVENIDA MARIANO MATAMOROS	AVENIDA IGNACIO ALLENDE	1745
695	CALLE MIGUEL BLANCO	AVENIDA IGNACIO ALLENDE	AVENIDA MARIANO ABASOLO	1310
696	CALLE MIGUEL BLANCO	AVENIDA MARIANO ABASOLO	BOULEVARD INDEPENDENCIA	1092
844	CALLE NIÑOS HEROES	BOULEVARD REVOLUCION	AVENIDA NICOLAS BRAVO	803
845	CALLE NIÑOS HEROES	AVENIDA NICOLAS BRAVO	AVENIDA GOMEZ FARIAS	643
859	CALLE OREN O. MATOX (CALLE 15)	AVENIDA NICOLAS BRAVO	AVENIDA MARIANO ARISTA	643
860	CALLE OREN O. MATOX (CALLE 15)	AVENIDA MARIANO ARISTA	BOULEVARD DIAGONAL REFORMA	516
499	CALLE PASEO DEL TECNOLOGICO	CALZADA SALTILLO 400 (CALLE 40)	CALLE DEL NAVIO	1000
288	CALLE PRIMERO DE MAYO	AVENIDA MATAMOROS	BOULEVARD REVOLUCION	1000
740	CALLE RAMON CORONA	BOULEVARD REVOLUCION	AVENIDA PRESIDENTE CARRANZA	1261
741	CALLE RAMON CORONA	AVENIDA PRESIDENTE CARRANZA	AVENIDA MIGUEL HIDALGO Y COSTILLA	1376
742	CALLE RAMON CORONA	AVENIDA MIGUEL HIDALGO Y COSTILLA	AVENIDA BENITO JUAREZ	1490
743	CALLE RAMON CORONA	AVENIDA BENITO JUAREZ	AVENIDA MARIANO MATAMOROS	1605
744	CALLE RAMON CORONA	AVENIDA MARIANO MATAMOROS	AVENIDA IGNACIO ALLENDE	1376
745	CALLE RAMON CORONA	AVENIDA IGNACIO ALLENDE	BOULEVARD INDEPENDENCIA	1148
620	CALLE RAMOS ARIZPE	BOULEVARD REVOLUCION	AVENIDA BENITO JUAREZ	2000
621	CALLE RAMOS ARIZPE	AVENIDA BENITO JUAREZ	AVENIDA MARIANO MATAMOROS	1745
622	CALLE RAMOS ARIZPE	AVENIDA MARIANO MATAMOROS	AVENIDA IGNACIO ALLENDE	1527
623	CALLE RAMOS ARIZPE	AVENIDA IGNACIO ALLENDE	BOULEVARD INDEPENDENCIA	1092
497	CALLE RAMOS ARIZPE	BOULEVARD INDEPENDENCIA	BOULEVARD CONSTITUCION	709
870	CALLE ROSENDO GUERRERO (CALLE 19)	BOULEVARD REVOLUCION	AVENIDA MELCHOR OCAMPO	688
871	CALLE ROSENDO GUERRERO (CALLE 19)	AVENIDA MELCHOR OCAMPO	AVENIDA LA CORREGIDORA	574
872	CALLE ROSENDO GUERRERO (CALLE 19)	AVENIDA LA CORREGIDORA	ARTES GRAFICAS	460
669	CALLE SANTIAGO RODRIGUEZ	BOULEVARD REVOLUCION	AVENIDA PRESIDENTE CARRANZA	1527
670	CALLE SANTIAGO RODRIGUEZ	AVENIDA PRESIDENTE CARRANZA	AVENIDA MIGUEL HIDALGO Y COSTILLA	1745
671	CALLE SANTIAGO RODRIGUEZ	AVENIDA MIGUEL HIDALGO Y COSTILLA	AVENIDA MARIANO MATAMOROS	2000
673	CALLE SANTIAGO RODRIGUEZ	AVENIDA MARIANO MATAMOROS	AVENIDA IGNACIO ALLENDE	1745
674	CALLE SANTIAGO RODRIGUEZ	AVENIDA IGNACIO ALLENDE	BOULEVARD INDEPENDENCIA	1310
486	CALLE SANTOS			939
800	CALLE SANTOS DEGOLLADO	AVENIDA BENITO JUAREZ	AVENIDA IGNACIO ALLENDE	1376
801	CALLE SANTOS DEGOLLADO	AVENIDA IGNACIO ALLENDE	AVENIDA MARIANO ABASOLO	1148
802	CALLE SANTOS DEGOLLADO	AVENIDA MARIANO ABASOLO	BOULEVARD INDEPENDENCIA	916

289	CALLE TORREON VIEJO	AVENIDA ALLENDE	AVENIDA MATAMOROS	1000
650	CALLE VALDEZ CARRILLO	BOULEVARD REVOLUCION	AVENIDA MIGUEL HIDALGO Y COSTILLA	1745
651	CALLE VALDEZ CARRILLO	AVENIDA MIGUEL HIDALGO Y COSTILLA	AVENIDA MARIANO MATAMOROS	2000
653	CALLE VALDEZ CARRILLO	AVENIDA MARIANO MATAMOROS	AVENIDA IGNACIO ALLENDE	1527
654	CALLE VALDEZ CARRILLO	AVENIDA IGNACIO ALLENDE	BOULEVARD INDEPENDENCIA	1092
659	CALLE VICTORIANO CEPEDA	BOULEVARD REVOLUCION	AVENIDA PRESIDENTE CARRANZA	1527
660	CALLE VICTORIANO CEPEDA	AVENIDA PRESIDENTE CARRANZA	AVENIDA MIGUEL HIDALGO Y COSTILLA	1745
661	CALLE VICTORIANO CEPEDA	AVENIDA MIGUEL HIDALGO Y COSTILLA	AVENIDA MARIANO MATAMOROS	2000
663	CALLE VICTORIANO CEPEDA	AVENIDA MARIANO MATAMOROS	AVENIDA IGNACIO ALLENDE	1745
664	CALLE VICTORIANO CEPEDA	AVENIDA IGNACIO ALLENDE	BOULEVARD INDEPENDENCIA	1310
282	CARRETERA A LA UNION	PERIFERICO RAUL LOPEZ SANCHEZ	EJIDO LA UNION	129
283	CARRETERA A LA UNION	EJIDO LA UNION	AUTOPISTA TORREON SAN PEDRO	257
279	AGUSTIN DE ESPINOZA SJ (CARRETERA SANTA FE)	ANTIGUA CARRETERA A SAN PEDRO	PERIFERICO RAUL LOPEZ SANCHEZ	375
284	CARRETERA LA UNION - GOMEZ PALACIO	EJIDO LA UNION	RIO	193
516	PERIFERICO RAUL LOPEZ SANCHEZ	AGUSTIN DE ESPINOZA SJ (CARRETERA SANTA FE)	AUTOPISTA TORREON SAN PEDRO	525
515	PERIFERICO RAUL LOPEZ SANCHEZ	BOULEVARD TORREON - MATAMOROS	AGUSTIN DE ESPINOZA SJ (CARRETERA SANTA FE)	480
327	PRIVADAS SECTOR 1			556
475	PRIVADAS SECTOR 10			460
485	PRIVADAS SECTOR 17			802
605	PRIVADAS SECTOR 2			508
357	PRIVADAS SECTOR 6			757
467	PRIVADAS SECTOR 7			516
292	PERIFERICO RAUL LOPEZ SANCHEZ	AUTOPISTA TORREON SAN PEDRO	RIO	400

CLAVE	NOMBRE	REFERENCIA	VALOR
118	ABASTOS		230
113	AEROPUERTO		213
23	ALAMEDAS		230
787	AMPLIACION BRITANIA		407
196	AMPLIACION FUENTES DEL SUR		246
244	AMPLIACION JOSE DE LAS FUENTES		134
59	AMPLIACION LA ROSITA		693
18	AMPLIACION LAS MARGARITAS		400
47	AMPLIACION LAZARO CARDENAS		178
10	AMPLIACION LOS ANGELES		723
928	AMPLIACION SAN IGNACIO		244
636	AMPLIACION VALLE DEL NAZAS		358

192	AMPLIACION VALLE VERDE		193
1	ANA		267
104	ANTIGUA ACEITERA		133
514	ANTIGUA ZONA INDUSTRIAL MUNICIPAL		236
79	AQUILES SERDAN		72
638	ARBOLEDAS 111 ETAPA		268
5	ARENAL		178
128	AVIACION		140
208	BARCELONA		434
51	BELLA VISTA		140
120	BOCANEGRA		230
32	BRAULIO FERNANDEZ AGUIRRE		183
599	BUENOS AIRES		98
281	BUGAMBILIAS		1237
388	CALERAS DE TORREON		115
80	CALERAS MARTINEZ		72
87	CALERAS SOLARES		107
598	CALERAS TORREON CERRIL		30
95	CAMILO TORRES		140
374	CAMPESTRE LA ROSITA	SECTOR INTERIOR	1300
371	CAMPESTRE LA ROSITA	PASEO DEL LAGO	1760
373	CAMPESTRE LA ROSITA	PASEO DEL CAMPESTRE	1760
375	CAMPESTRE LA ROSITA	PASEO DEL BOSQUE	1760
370	CAMPESTRE LA ROSITA	PASEO DE LA ROSITA	2070
656	CAMPESTRE LA ROSITA	PASEO DE LAS PALMAS	1760
185	CAMPESTRE LA ROSITA	CAMPO DE GOLF	591
916	CAMPO NUEVO ZARAGOZA		359
269	CAMPO NUEVO ZARAGOZA II ETAPA		359
965	CAÑON DEL INDIO	CERRO DE LAS NOAS	6
61	CARMEN ROMANO		143
121	CAROLINAS		143
209	CASA BLANCA		471
197	CENTRO COMERCIAL CIMACO CUATRO CAMINOS	PLAZA CUATRO CAMINOS	2000
394	CENTRO COMERCIAL GALERIAS		2000
143	CERRO CALERAS DE LA LAGUNA		37
78	CERRO DE LA CRUZ		134
999	CERRO DE LAS NOAS		40
112	CIUDAD INDUSTRIAL		236
333	CIUDAD NAZAS	EN BREÑA (SIN FRACCIONAMIENTO AUTORIZADO)	116
186	CLUB CAMPESTRE MONTEBELLO	EN DESARROLLO	554
229	CLUB CAMPESTRE MONTEBELLO	CAMPO DE GOLF	591
227	CLUB CAMPESTRE MONTEBELLO	FRENTE AL CAMPO	1663
228	CLUB CAMPESTRE MONTEBELLO	SECTOR INTERIOR	1108
267	CLUB SAN ISIDRO	EN SAN ISIDRO	803
268	CLUB SAN ISIDRO	EN HACIENDA EL ROSARIO	591
108	COMPRESORA		126

287	COUNTRY FRONDOSO		856
9	CUAUHTEMOC		172
153	DEL PARQUE		222
619	DIANA MARIA GALINDO		116
60	DIVISION DEL NORTE		134
88	DURANGUEÑA		134
33	EDUARDO GUERRA		178
534	EJIDO ALBIA	AREA URBANA	49
567	EJIDO ALBIA	AREA PARCELADA	25
398	EJIDO ANA	AREA URBANA	54
538	EJIDO ANA	AREA PARCELADA	25
358	EJIDO EL AGUILA	AREA URBANA	83
293	EJIDO EL AGUILA	AREA PARCELADA	52
562	EJIDO EL CAPRICHIO	AREA PARCELADA	25
775	EJIDO EL PACIFICO	AREA URBANA	51
779	EJIDO EL PACIFICO	AREA PARCELADA	25
542	EJIDO EL PERU	AREA URBANA	49
573	EJIDO EL PERU	AREA PARCELADA	25
584	EJIDO EL RANCHITO	AREA PARCELADA	25
556	EJIDO EL RANCHITO	AREA URBANA	41
552	EJIDO EL TAJITO	AREA URBANA	97
582	EJIDO EL TAJITO	AREA PARCELADA	65
572	EJIDO FLORES MAGON	AREA PARCELADA	25
539	EJIDO FLORES MAGON	AREA URBANA	38
256	EJIDO IGNACIO ALLENDE	AREA URBANA	72
557	EJIDO IGNACIO ALLENDE	AREA PARCELADA	33
568	EJIDO LA CONCHA	AREA PARCELADA	25
535	EJIDO LA CONCHA	AREA URBANA	49
554	EJIDO LA CONCHITA ROJA	AREA URBANA	49
583	EJIDO LA CONCHITA ROJA	AREA PARCELADA	25
575	EJIDO LA FE	AREA URBANA	63
576	EJIDO LA FE	AREA PARCELADA	38
144	EJIDO LA JOYA	AREA URBANA	89
558	EJIDO LA JOYA	AREA PARCELADA	25
376	EJIDO LA LIBERTAD	AREA URBANA	53
548	EJIDO LA LIBERTAD	AREA PARCELADA	33
50	EJIDO LA MERCED	AREA URBANA	107
604	EJIDO LA MERCED	AREA PARCELADA	97
543	EJIDO LA PALMA	AREA URBANA	52
574	EJIDO LA PALMA	AREA PARCELADA	25
766	EJIDO LA PARTIDA	AREA URBANA	51
767	EJIDO LA PARTIDA	AREA PARCELADA	25
546	EJIDO LA PAZ	AREA URBANA	49
577	EJIDO LA PAZ	AREA PARCELADA	38
565	EJIDO LA PERLA	AREA PARCELADA	25
532	EJIDO LA PERLA	AREA URBANA	49
564	EJIDO LA ROSITA	AREA PARCELADA	25
529	EJIDO LA ROSITA	AREA URBANA	49

163	EJIDO LA UNION	AREA URBANA	53
386	EJIDO LA UNION	AREA PARCELADA	37
758	EJIDO LOS ARENALES	AREA URBANA	51
759	EJIDO LOS ARENALES	AREA PARCELADA	25
389	EJIDO LOS RODRIGUEZ		142
569	EJIDO PASO DEL AGUILA	AREA PARCELADA	25
536	EJIDO PASO DEL AGUILA	AREA URBANA	49
533	EJIDO RANCHO ALEGRE	AREA URBANA	49
578	EJIDO SAN AGUSTIN	AREA PARCELADA	49
547	EJIDO SAN AGUSTIN	AREA URBANA	63
553	EJIDO SAN ANTONIO DE LOS BRAVOS	AREA URBANA	97
586	EJIDO SAN ANTONIO DE LOS BRAVOS	AREA PARCELADA	83
768	EJIDO SAN ESTEBAN	AREA URBANA	51
769	EJIDO SAN ESTEBAN	AREA PARCELADA	25
549	EJIDO SAN LUIS	AREA URBANA	63
579	EJIDO SAN LUIS	AREA PARCELADA	25
544	EJIDO SANTA FE	AREA URBANA	63
545	EJIDO SANTA FE	AREA PARCELADA	28
377	EJIDO ZARAGOZA		93
126	EL CAPRICHIO		89
109	EL FRESNO		805
235	EL MAGISTERIO		344
72	EL OASIS		300
191	EL PEDREGAL		359
183	EL PENSADOR		49
639	EL SECRETO		465
28	EL TAJITO		344
129	ELSA HERNANDEZ DE DE LAS FUENTES		134
237	EMILIANO ZAPATA		134
24	ERIAZO FLOR DE JIMULCO		0.014
3	ESPARZA		230
115	ESTRELLA		742
7	EUGENIO AGUIRRE BENAVIDES		230
245	EX-HACIENDA LA MERCED		188
58	EX-HACIENDA LOS ANGELES		396
139	FELIPE ANGELES		161
391	FERROPUERTO 1		129
134	FIDEL VELAZQUEZ		214
213	FLORIDA BLANCA		321
55	FOVISSTE LA ROSITA		434
214	FOVISSTE LOS ANGELES		359
595	FRACCIONAMIENTO AEROPUERTO		600
555	FRACCIONAMIENTO ALLENDE		359
793	FRACCIONAMIENTO AMPLIACION EL FRESNO		805
635	FRACCIONAMIENTO AMPLIACION ROVIROSA WADE		375
609	FRACCIONAMIENTO ANGELES RESIDENCIAL		359
280	FRACCIONAMIENTO ANNA		375

317	FRACCIONAMIENTO AVIACION SAN IGNACIO		230
241	FRACCIONAMIENTO BRITANIA		386
563	FRACCIONAMIENTO CIPRESES		375
222	FRACCIONAMIENTO CLUB DE GOLF LOS AZULEJOS	CAMPO DE GOLF	591
223	FRACCIONAMIENTO CLUB DE GOLF LOS AZULEJOS	FRENTE AL CAMPO	1524
224	FRACCIONAMIENTO CLUB DE GOLF LOS AZULEJOS	SECTOR INTERIOR	989
225	FRACCIONAMIENTO CLUB DE GOLF LOS AZULEJOS	SIN URBANIZAR	495
634	FRACCIONAMIENTO EL KIOSCO		407
20	FRACCIONAMIENTO EL ROBLE		289
40	FRACCIONAMIENTO EX-HACIENDA LA JOYA		359
200	FRACCIONAMIENTO FRONDOSO		690
148	FRACCIONAMIENTO HACIENDA ORIENTE		434
608	FRACCIONAMIENTO HORIZONTE		359
145	FRACCIONAMIENTO INDUSTRIAL LAJAT		345
332	FRACCIONAMIENTO INDUSTRIAL LAJAT	SIN URBANIZAR	173
519	FRACCIONAMIENTO JARDINES LAS ETNIAS		428
316	FRACCIONAMIENTO JUNTO A FERROPUERTOS		54
942	FRACCIONAMIENTO LA AMISTAD		359
62	FRACCIONAMIENTO LA MERCED		230
154	FRACCIONAMIENTO LATINOAMERICANO II		215
71	FRACCIONAMIENTO LATINOMERICANO		247
790	FRACCIONAMIENTO LOS LAURELES		375
265	FRACCIONAMIENTO LOS PORTALES		450
354	FRACCIONAMIENTO MAYRAN		54
198	FRACCIONAMIENTO MONTE REAL		359
251	FRACCIONAMIENTO OBISPADO		359
361	FRACCIONAMIENTO QUINTAS CAMPESTRE		572
776	FRACCIONAMIENTO QUINTAS LAGUNA		482
264	FRACCIONAMIENTO QUINTAS LAGUNA II ETAPA		482
8	FRACCIONAMIENTO REAL DEL NOGALAR		396
263	FRACCIONAMIENTO RESIDENCIAL CUMBRES		352
626	FRACCIONAMIENTO RESIDENCIAL DEL NAZAS		390
152	FRACCIONAMIENTO RESIDENCIAL DEL NORTE		322
147	FRACCIONAMIENTO RESIDENCIAL DEL VALLE		428
601	FRACCIONAMIENTO RESIDENCIAL HACIENDA EL ROSARIO	SIN URBANIZAR	345
368	FRACCIONAMIENTO RESIDENCIAL HACIENDA EL ROSARIO		690
588	FRACCIONAMIENTO RESIDENCIAL IBERO		375
63	FRACCIONAMIENTO RESIDENCIAL LA HACIENDA		407
382	FRACCIONAMIENTO RESIDENCIAL LOS FRESNOS		920
67	FRACCIONAMIENTO RESIDENCIAL TECNOLOGICO		600

478	FRACCIONAMIENTO RESIDENCIAL VICTORIA		359
64	FRACCIONAMIENTO RINCON DE LA HACIENDA		359
248	FRACCIONAMIENTO RINCON DE LA MERCED		359
989	FRACCIONAMIENTO RINCON DE LA MERCED	SIN URBANIZAR	180
57	FRACCIONAMIENTO RINCON DE LA ROSITA		805
262	FRACCIONAMIENTO RINCON SAN JOSE		359
73	FRACCIONAMIENTO ROMA		440
111	FRACCIONAMIENTO SAN LUCIANO		920
149	FRACCIONAMIENTO SANTA ANITA		677
160	FRACCIONAMIENTO SANTA BARBARA		574
273	FRACCIONAMIENTO SANTA BARBARA	SIN URBANIZAR	287
150	FRACCIONAMIENTO SANTA ELENA		642
364	FRACCIONAMIENTO SANTA FE		482
255	FRACCIONAMIENTO SATELITE DE LA LAGUNA		289
74	FRACCIONAMIENTO SECCION 38		297
216	FRACCIONAMIENTO VILLA LA MERCED		247
26	FRACCIONAMIENTO VILLA SAN ISIDRO		722
68	FRACCIONAMIENTO VILLAS DE LA HACIENDA		440
161	FRACCIONAMIENTO VILLAS DEL VALLE		428
207	FRACCIONAMIENTO VILLAS RESIDENCIALES		428
234	FRACCIONAMIENTO ZARAGOZA		129
103	FRANCISCO I. MADERO		107
6	FRANCISCO VILLA		178
41	FUENTES DEL SUR		428
21	GRANJAS SAN ISIDRO		1650
254	GUADALUPE PONIENTE		107
141	GUSTAVO DIAZ ORDAZ		134
90	HIDALGO		107
37	HOGARES FERROCARRILEROS		344
236	IGNACIO ALLENDE		89
19	INFONAVIT ALAMEDAS		359
188	J. LUZ TORRES		92
16	JACARANDAS		319
22	JACARANDAS SEGUNDA SECCION		359
85	JACOBO MEYER		107
36	JARDINES DE CALIFORNIA		495
203	JARDINES REFORMA		482
35	JESUS MARIA DEL BOSQUE		172
259	JOSE DE LAS FUENTES		134
94	JOSE R. MIJARES		134
187	JOYAS DE TORREON		375
170	JOYAS DEL ORIENTE		359
142	LA AMISTAD		134
792	LA CAPILLA		626
91	LA CONSTANCIA		143

607	LA CORTINA		177
48	LA DALIA		247
102	LA FE		140
42	LA FUENTE		440
243	LA GLORIA		140
205	LA HACIENDA		359
193	LA JOYA		359
250	LA MERCED		143
135	LA MINA		193
285	LA MURALLA		375
211	LA ROSA		605
253	LA UNION		134
625	LAGUNA SUR		149
156	LAS ARBOLEDAS		268
593	LAS BRISAS		268
66	LAS FLORES		241
380	LAS ISABELES		805
52	LAS JULIETAS		140
44	LAS LUISAS		140
12	LAS MARGARITAS		742
125	LAS MERCEDES POPULAR		89
212	LAS MISIONES		495
260	LAS NOAS		107
201	LAS QUINTAS		660
272	LAS QUINTAS	SIN URBANIZAR	330
131	LAS TORRES		359
286	LAS TROJES		700
45	LAZARO CARDENAS		140
89	LIBERTAD		143
215	LOPEZ MERCADO		183
13	LOS ANGELES		1204
559	LOS ANGELES RESIDENCIAL		717
151	LOS CEDROS		434
202	LOS NOGALES		434
159	LOS PERIODISTAS		183
387	LOS SAUCES		297
238	LOS VIÑEDOS		660
985	LOS VIÑEDOS	SIN URBANIZAR	330
39	LUCIO BLANCO		266
158	LUCIO CABAÑAS Y NUEVA CORONA		143
107	LUIS ECHEVERRIA		268
76	MACLOVIO HERRERA		178
116	MAGDALENAS		300
247	MAGISTERIO		359
86	MARTINEZ ADAME		214
30	METALURGICA		143
34	MIGUEL ALEMAN		172
130	MIGUEL DE LA MADRID		134

119	MOCTEZUMA		178
2	MODERNA		359
93	MORELOS		134
384	MOTORES JOHN DEERE		115
233	NARCISO MENDOZA		183
114	NAVARRO		748
249	NAZARIO ORTIZ GARZA		229
106	NUEVA AURORA		344
132	NUEVA CALIFORNIA		297
232	NUEVA LAGUNA		143
14	NUEVA LOS ANGELES		707
53	NUEVA MERCED		107
77	NUEVA ROSITA		230
29	NUEVA SAN ISIDRO		742
101	NUEVO MEXICO		134
82	NUEVO MIELERAS 3		5.35
204	NUEVO TORREON		516
140	OSCAR FLORES TAPIA		134
157	PALMAS AEROPUERTO		241
27	PALMAS SAN ISIDRO Y AMPL.		482
122	PANCHO VILLA		143
624	PARAISO DEL NAZAS		213
522	PARQUE ESPAÑA		916
69	PARQUE INDUSTRIAL LAS AMERICAS		344
146	PARQUE INDUSTRIAL ORIENTE		241
165	PEDREGAL DEL VALLE		359
378	PEÑOLES CERRIL		23
75	PLAN DE AYALA		140
138	PLAN DE SAN LUIS		183
379	PLANTA PEÑOLES		115
92	POLVORERA		134
220	PONDEROSA		134
242	PRADOS DEL ORIENTE		236
526	PREDIO AEROPUERTO MIELERAS		9.7
527	PREDIO EL AMPARO		127
96	PRIMERA RINCONADA		134
99	PRIMERO DE MAYO		133
65	PROVITEC		236
162	QUINTA LA MERCED		414
176	QUINTAS DEL NAZAS		391
791	QUINTAS IBERO II ETAPA		660
177	QUINTAS ISABELA		503
171	QUINTAS SAN ANTONIO		359
294	QUINTAS SAN ISIDRO		434
616	RASTRO MUNICIPAL		42
172	RESIDENCIAL CUMBRES		787
385	RESIDENCIAL DEL NORTE		234
528	RESIDENCIAL DEL NORTE	LINDAVISTA RESIDENCIAL	407

194	RESIDENCIAL LAS ETNIAS		359
230	RESIDENCIAL LAS VILLAS		966
178	RESIDENCIAL SAULO		375
257	RICARDO FLORES MAGON		134
796	RINCON AURORA		685
182	RINCON DE LAS NOAS		359
189	RINCON DE LOS NOGALES		359
174	RINCON DEL PEDREGAL		359
179	RINCON DEL VALLE		359
173	RINCON SAN ANGEL		642
795	RINCON SAN SALVADOR		343
180	ROCIO VILLARREAL		230
336	ROVIROSA VILLA CALIFORNIA		252
15	ROVIROSA WADE		268
127	SALVADOR ALLENDE		134
133	SAN ANTONIO		134
169	SAN ARMANDO		118
84	SAN CARLOS		140
155	SAN FELIPE		286
25	SAN ISIDRO		1237
210	SAN JERONIMO		413
83	SAN JOAQUIN		143
123	SAN MARCOS		253
117	SANTA MARIA		178
46	SANTIAGO RAMIREZ		140
221	SECTOR COMERCIAL ABASTOS		754
97	SEGUNDA RINCONADA		134
986	SIERRA DE LAS NOAS		2.2
910	SIGLO XX		230
184	SOL DE ORIENTE		359
276	SOL DE ORIENTE II ETAPA		359
277	SOL DE ORIENTE III		359
124	TIERRA Y LIBERTAD		140
789	TORREON 2000		343
337	TORREON JARDIN ZONA - 1	BLVD. REV. - LAGUNA SUR A SICOMOROS - LUCIO BCO.	1237
338	TORREON JARDIN ZONA - 2	BLVD. REV. - CENTRAL A SICOMOROS - CAMP. LA RTA.	985
339	TORREON JARDIN ZONA - 3	LAGUNA SUR - CIPRESES A LUCIO BCO. - CAMP. LA RTA.	737
240	TORREON JARDIN ZONA COLECTOR	CALLE DEL ANGEL A CARCAMO	90
56	TORREON RESIDENCIAL		482
98	TORREON Y ANEXAS		134
246	UNIVERSIDAD		183
627	VALLE DEL NAZAS		391
43	VALLE DORADO		344
70	VALLE ORIENTE		197
206	VALLE REVOLUCION		183
136	VALLE VERDE		215
602	VALLECILLOS	CENTRO DE POBLACION	64

363	VALLECILLOS		54
219	VEINTE DE NOVIEMBRE		143
231	VEINTIOCHO DE ABRIL		178
105	VENCEDORA		267
31	VICENTE GUERRERO		143
81	VICTORIA		109
217	VILLA CALIFORNIA		275
110	VILLA FLORIDA		247
17	VILLA JACARANDAS		344
11	VILLA JARDIN		742
4	VILLA NUEVA		268
175	VILLAS IBERO		428
291	VILLAS LA ROSITA		1300
367	VILLAS LAS MARGARITAS		440
239	VILLAS SALTILLO 400		359
181	VILLAS SAN JOSE		359
326	VILLAS UNIVERSIDAD		359
226	VIRREYES		442
218	VISTA ALEGRE		107
49	VISTA HERMOSA		107
319	WALL MART		1380
100	ZACATECAS		140
195	ZARAGOZA NORTE		92
988	ZONA DE RESTAURACION	CERRO DE LAS NOAS	7.5

TABLA DE VALORES DE CONSTRUCCIÓN

TIPO " 1 "			VALOR
1	CIMENTOS	SIN	0.00
2	MUROS	MADERA	272.50
3	TECHOS	LAMINA	245.25
4	PISOS	TIERRA	0.00
5	ACABADOS	SIN Y/O LODO	0.00
6	FACHADA	SIN	0.00
7	INSTALACIÓN	SIN	0.00

TIPO " 2 "			VALOR
1	CIMENTOS	RELLENO	207.10
2	MUROS	ADOBE	234.00
3	TECHOS	VIGAS Y TERRADO	286.67
4	PISOS	LADRILLO	85.02
5	ACABADOS	MORTERO	189.66
6	FACHADA	SENCILLA	38.15
7	INSTALACIÓN	AGUA	212.55

TIPO " 3 "			VALOR
1	CIMENTOS	PIEDRA	274.68
2	MUROS	ADOBON	277.95
3	TECHOS	VIGAS Y TERRADO	355.34
4	PISOS	CEMENTO	120.99
5	ACABADOS	YESO	262.69
6	FACHADA	MEDIANA	54.50
7	INSTALACIÓN	UN BAÑO	261.60
TIPO " 4 "			VALOR
1	CIMENTOS	CONCRETO	328.09
2	MUROS	BLOCK O CONCRETO	312.83
3	TECHOS	ACERO ESTRUCTURAL	441.45
4	PISOS	MOSAICO	138.43
5	ACABADOS	AZULEJO	361.88
6	FACHADA	LUJOSA	109.00
7	INSTALACIÓN	DOS BAÑOS	311.74
			2003.42
TIPO " 5 "			VALOR
1	CIMENTOS	ZAPATAS	559.17
2	MUROS	LADRILLO	369.51
3	TECHOS	CONCRETO REFORZADO	521.02
4	PISOS	MARMOL - GRANITO	173.31
5	ACABADOS	TAPIZ	488.32
6	FACHADA	MUY LUJOSA	132.98
7	INSTALACIÓN	MAS DE DOS BAÑOS	412.02

TABLA DE DEMERITOS APLICABLES A LA CONSTRUCCIÓN

POR EDAD		ESTADO DE CONSERVACIÓN	
DE 0 A 5 AÑOS	5%	1.- BUENO	5%
DE 6 A 10 AÑOS	10%	2.-REGULAR	15%
DE 11 A 20 AÑOS	15%	3.- MALO	30%
DE 21 A 30 AÑOS	20%		
MAS DE 30 AÑOS	25%		

TABLA DE VALORES DE PREDIOS RUSTICOS

CLASIFICACION	VALOR POR HECTAREA

HUERTOS	41,112.22
RIEGO	18,191.25
ROTACIÓN	9,040.50
ERIAZO	4,111.22

CONCEPTO	INCREMENTO %	DEMÉRITO %
PROXIMIDAD URBANA HASTA 5 kms.	20.00	
VIAS DE COMUNICACIÓN		
ALEDAÑO A CARRETERA PAVIMENTADA HASTA 15 kms.	20.00	
DE CARRETERA PAVIMENTADA HASTA 5 kms.	30.00	
DE ESTACION DE FERROCARRIL	10.00	
DE 15 A 25 kms. DE CARRETERA PAVIMENTADA		10.00
DE 25 kms. EN DELANTE DE CARRETERA PAVIMENTADA		
SIN CAMINO DE ACCESO		20.00
AGRICOLA USO POTENCIAL		
I. AGRICOLA MUY INTENSA	20.00	
II. AGRICOLA INTENSA	10.00	
III a V. AGRICOLA MODERADA A INTENSA		10.00
VI a VIII. AGRICOLA MODERADA SILVESTRE		20.00
TOPOGRAFIA		
a). PLANO PENDIENTE HASTA 8%		
b). LOMERIO PENDIENTE DE 8 A 20%		10.00
c). CERRIL PENDIENTE MAS DE 20%		20.00

TRANSITORIOS

PRIMERO. Las Tablas de Valores de Suelo y Construcción contenidas en el presente decreto regirán a partir de 1° de enero de 2005.

SEGUNDO. Publíquese el decreto correspondiente en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Así lo dictaminan los diputados integrantes de la Comisión de Finanzas de la Quincuagésimo Sexta Legislatura del Congreso del Estado.

POR LA COMISIÓN DE FINANZAS
Saltillo, Coahuila a 08 de diciembre de 2004

Dip. Latiffe Burciaga Neme

Dip. María Eugenia Cázares Martínez

Dip. Fernando de la Fuente Villarreal

Dip. Mary Telma Guajardo Villarreal

Dip. Evaristo Lenin Pérez Rivera

Dip. Gabriel Ramos Rivera

Dip. Salomón Juan Marcos Issa
Coordinador

Diputado Presidente Luis Fernando Salazar Fernández:

Se somete a consideración el dictamen que se acaba de leer, señalándose a quienes deseen intervenir para hacer algún comentario que se sirvan indicarlo mediante el sistema electrónico.

No habiendo intervenciones, se somete a votación el dictamen que se puso a consideración, por lo que solicito a las Diputadas y Diputados que emitan su voto mediante el sistema electrónico, pidiéndose asimismo al Diputado Secretario Gregorio Contreras Pacheco, que tome nota e informe sobre el resultado de la votación.

Diputado Secretario Gregorio Contreras Pacheco:

Diputado Presidente, el resultado de la votación es el siguiente: 21 votos a favor; 0 en contra; 0 abstenciones.

Diputado Presidente Luis Fernando Salazar Fernández:

Conforme al resultado de la votación se aprueba por unanimidad el dictamen presentado por la Comisión de Finanzas, con relación a las tablas de valores catastrales de los municipios a que se refiere el mismo dictamen.

A continuación, solicito al Diputado Secretario Gregorio Contreras Pacheco, se sirva dar lectura al dictamen presentado por la Comisión de Finanzas, en el que se da cuenta sobre la no presentación de la documentación relativa a las tablas de valores de suelo y construcción de los Municipios de General Cepeda, Matamoros, Múzquiz, Ocampo, Parras, Ramos Arizpe, Sabinas y San Juan de Sabinas, para el ejercicio fiscal del año 2005.

Diputado Secretario Gregorio Contreras Pacheco:

Dictamen de la Comisión de Finanzas de la Quincuagésimo Sexta Legislatura del Congreso del Estado, con motivo de las adecuaciones que habrán de implementarse a los valores catastrales que sirven como base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria de los municipios de General Cepeda, Matamoros, Múzquiz, Ocampo, Parras de la Fuente, Ramos Arizpe, Sabinas y San Juan de Sabinas.

R E S U L T A N D O

PRIMERO. Que en atención a la reforma al artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos aprobadas en diciembre de 1999, se establecieron nuevas pautas para el desarrollo municipal, otorgándose a favor de los municipios mayores facultades para el cumplimiento de sus funciones en beneficio de su comunidad.

SEGUNDO. De conformidad con la reforma al marco jurídico estatal, el Congreso del Estado en coordinación con todos los Ayuntamientos de la entidad, antes del inicio del ejercicio fiscal del año 2002, establecieron los criterios necesarios para que los valores unitarios de suelo y de construcción que sirven de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria, sean equiparables a los valores del mercado de dicha propiedad y puedan proceder en su caso, a realizar las reformas o adiciones legales correspondientes a las tasas aplicables para el cobro de las mencionadas contribuciones, a fin de garantizar su apego a los principios de proporcionalidad y equidad.

Para tal efecto, el Congreso del Estado a través de la Comisión de Finanzas ha dado continuidad a un programa con los municipios para definir los criterios proporcionales y equitativos aplicables para fijar la base de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria, de conformidad con las disposiciones vigentes.

En este programa participa el Instituto Coahuilense del Catastro y la Información Territorial como órgano de apoyo y asesoría necesaria.

TERCERO. Que en atención de lo anterior el Congreso del Estado mantiene vigente un Convenio de colaboración con el Instituto Coahuilense del Catastro y la Información Territorial y los 38 Ayuntamientos de los Municipios del Estado para fijar las medidas conducentes a fin de que los Valores Unitarios de Suelo sean equiparables a los Valores del Mercado.

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que para dar cumplimiento a lo establecido en la Ley General de Catastro y la Información Territorial, el Instituto Coahuilense del Catastro convocó a los municipios a instalar la Junta Municipal Catastral para realizar los trabajos de revisión y aprobación de las Tablas de Valores de Suelo y construcción para el Ejercicio Fiscal 2005.

SEGUNDO. Que los municipios de General Cepeda, Matamoros, Múzquiz, Ocampo, Parras de la Fuente, Ramos Arizpe, Sabinas y San Juan de Sabinas no respondieron a la convocatoria del Instituto Coahuilense del Catastro y la Información Territorial.

TERCERO. Que en virtud de no contar con la documentación de esos municipios que ampare los trabajos de la Junta Municipal Catastral y aprobación del Cabildo, el Congreso del Estado esta facultado para determinar el incremento que deberá aplicarse a los valores catastrales vigentes, lo anterior de acuerdo a lo establecido en la Ley General del Catastro y la Información Territorial en los siguientes términos:

Artículo 33. "En caso de que al terminar el ejercicio fiscal de su vigencia, no se expidieren nuevas tablas, continuarán vigentes las anteriores y sus valores se incrementarán a partir del primero de Enero de cada año, con el factor que el Congreso del Estado determina. En el caso de que el Congreso del Estado no determine factor alguno, los ayuntamientos actualizarán las tablas con el factor que resulte de dividir el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de noviembre del año anterior al señalado, hasta en tanto se expidan la procedentes"

CUARTO. Que en atención a lo señalado y de conformidad con lo dispuesto por el artículo 33 de la Ley General del Catastro y la Información Territorial y los artículos 11, 42 y 45 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado, esta Comisión acuerda someter a la consideración del Pleno del Congreso siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

ARTÍCULO PRIMERO.- En virtud de no contar con la documentación de los municipios de General Cepeda, Matamoros, Múzquiz, Ocampo, Parras de la Fuente, Ramos Arizpe, Sabinas y San Juan de Sabinas, que ampare los trabajos de la Junta Municipal Catastral y la aprobación del Cabildo respecto de las adecuaciones a los valores catastrales que sirven como base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria para el ejercicio fiscal 2005 de dichos municipios, éstos podrán aplicar un incremento de 5% sobre los Valores de Suelo y Construcción vigentes durante al año 2004, previo acuerdo de sus respectivos cabildos.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El incremento a que se refiere el artículo anterior comenzará a regir a partir del primero de enero del año 2005.

TRANSITORIOS

ÚNICO.- Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Así lo dictaminan los diputados integrantes de la Comisión de Finanzas de la Quincuagésimo Sexta Legislatura del Congreso del Estado.

POR LA COMISIÓN DE FINANZAS
Saltillo Coahuila, 06 de Diciembre de 2004

Dip. Latiffe Burciaga Neme

Dip. María Eugenia Cázares Martínez

Dip. Fernando de la Fuente Villarreal

Dip. Mary Telma Guajardo Villarreal

Dip. Evaristo Lenin Pérez Rivera

Dip. Gabriel Ramos Rivera

Dip. Salomón Juan Marcos Issa
Coordinador

Diputado Presidente Luis Fernando Salazar Fernández:

Se somete a consideración el dictamen que se acaba de leer, señalándose a quienes deseen intervenir para hacer comentarios que soliciten la palabra mediante el sistema electrónico.

No habiendo intervenciones, se somete a votación el dictamen que se puso a consideración, por lo que solicito a las Diputadas y Diputados que mediante el sistema electrónico emitan su voto en el sentido que determinen, pidiéndose asimismo al Diputado Secretario Gregorio Contreras Pacheco que tome nota e informe sobre el resultado de la votación.

Diputado Secretario Gregorio Contreras Pacheco:

Diputado Presidente, el resultado de la votación es el siguiente: 20 votos a favor; 0 en contra; 0 abstenciones.

Diputado Presidente Luis Fernando Salazar Fernández:

Conforme al resultado de la votación se aprueba por unanimidad el dictamen presentado en este caso por la Comisión de Finanzas, por lo que debe procederse a la formulación del Decreto correspondiente, así como su envío al Ejecutivo del Estado para su promulgación, publicación y observancia.

A continuación, solicito al Diputado Secretario Gregorio Contreras Pacheco, que sirva dar lectura al dictamen presentado por la Comisión de Seguridad Pública, con relación a un oficio enviado por el Congreso del Estado de Colima, mediante el cual se informó sobre la aprobación de un Punto de Acuerdo por el que se determinó solicitar al Ejecutivo Federal el establecimiento de un programa en el que se permita, por última ocasión, la circulación de vehículos modelo 1996 y anteriores, así como de aquellos que no sean de lujo o deportivos, que sean de procedencia extranjera y que se encuentren en posesión de familias que los utilizan como una herramienta de trabajo para el desarrollo de las actividades que les permiten su sustento; pidiéndose, asimismo, a los titulares de las Secretarías de

Hacienda y Crédito Público y de Seguridad Pública Federal, que no se realicen acciones tendientes a despojar a las familias propietarias de dichos vehículos.

Diputado Secretario Gregorio Contreras Pacheco:

DICTAMEN de la Comisión de Seguridad Pública de la Quincuagésimo Sexta Legislatura del Congreso del Estado, en relación al oficio enviado por el Congreso del Estado de Colima, mediante el cual se informa sobre la aprobación de un punto de acuerdo por el que se determinó solicitar al Ejecutivo Federal el establecimiento de un programa en el que se permita, por última ocasión, la circulación de vehículos modelo 1996 y anteriores, así como de aquellos que no sean de lujo o deportivos, que sean de procedencia extranjera y que se encuentren en posesión de familias que los utilizan como una herramienta de trabajo para el desarrollo de las actividades que les permiten su sustento, pidiéndose así mismo a los Titulares de las Secretarías de Hacienda y Crédito Público y de Seguridad Pública Federal, que no se realicen acciones tendientes a despojar a las familias propietarias de dichos vehículos y disponiéndose así mismo su envío a los Congresos Locales, para que lo apoyen.

RESULTANDO

PRIMERO: Que en sesión celebrada por el Pleno del Congreso el día 8 de junio del año 2004, se dio cuenta del oficio que remite el Congreso del Estado de Colima, mediante el cual se informa sobre la aprobación de un acuerdo, disponiéndose su envío a los Congresos Locales, con la solicitud de apoyo al mismo.

SEGUNDO: Que dicho documento se turnó a esta comisión para los efectos que resulten procedentes y:

CONSIDERANDO

PRIMERO: Esta comisión es competente para emitir el presente dictamen, de conformidad a lo dispuesto por los artículos 41 y 42, apartado 1, de la Ley Orgánica del Congreso del Estado.

SEGUNDO: Que se anexa al presente dictamen, el oficio que presenta el Congreso del Estado de Colima, mismo que se tiene íntegramente reproducido.

TERCERO: Ahora bien, en análisis del documento esta comisión advierte que el acuerdo radica en la solidarización a favor de lograr acuerdos reales y responsables a fin de que se obtenga una autorización convincente de la circulación de vehículos modelo 1996 y anteriores, así como de aquellos que no sean de lujo o deportivos, que sean de procedencia extranjera y que se encuentren en posesión de familias que los utilizan como una herramienta de trabajo para el desarrollo de las actividades que les permitan su sustento, por lo que esta comisión propone que este Congreso se pronuncie a favor de dicho acuerdo.

Por lo anteriormente expuesto, sometemos a la consideración de este Congreso el siguiente:

DICTAMEN

PRIMERO: La Quincuagésimo Sexta Legislatura del Congreso del Estado de Coahuila de Zaragoza, se adhiere al Acuerdo aprobado por la Quincuagésima Cuarta Legislatura del Congreso del Estado de Colima.

SEGUNDO: Envíese el presente Dictamen al Congreso de la Unión, comunicando la decisión de adhesión de esta legislatura al acuerdo mencionado en el apartado primero.

TERCERO: Comuníquese este dictamen a la Quincuagésima Cuarta Legislatura del Congreso del Estado de Colima, para los efectos legales a que haya lugar.

Así lo acuerdan los diputados integrantes de la Comisión de Seguridad Pública de la Quincuagésimo Sexta Legislatura del Congreso del Estado de Coahuila, Diputados Gabriel Calvillo Ceniceros (coordinador), Miguel Felipe Mery Ayup, Salomón Juan Marcos Issa, Samuel González Pérez, José Luis Triana Sosa, José Guadalupe Saldaña Padilla y Diputada María Beatriz Granillo Vázquez.

Saltillo, Coah., a 8 de diciembre de 2004

Por la Comisión de Seguridad Pública

Dip. Gabriel Calvillo Ceniceros
Coordinador

Dip. Miguel Felipe Mery Ayup

Dip. Salomón Juan Marcos Issa

Dip. Samuel González Pérez

Dip. José Luis Triana Sosa

Dip. José Guadalupe Saldaña P.

Dip. María Beatriz Granillo V.

Diputado Presidente Luis Fernando Salazar Fernández:

Se somete a consideración el dictamen que se acaba de leer, señalándose a quienes deseen intervenir para hacer comentarios que soliciten la palabra mediante el sistema electrónico.

No habiendo intervenciones, se somete a votación el dictamen que se puso a consideración, por lo que solicito a las Diputadas y Diputados que mediante el sistema electrónico emitan su voto en el sentido que determinen, pidiéndose asimismo al Diputado Secretario Gregorio Contreras Pacheco, que tome nota e informe sobre el resultado de la votación.

En virtud de que el sistema de votación electrónica no funciona, solicito a este Pleno que lo haga de manera económica, levantando su brazo, asimismo solicito al Diputado Gregorio Contreras Pacheco, evidente mayoría.

Conforme al resultado de la votación se aprueba por unanimidad el dictamen presentado en este caso por la Comisión de Seguridad Pública, por lo que debe procederse a lo que corresponda según los términos del mismo.

A continuación, solicito a la Diputada Secretaria Hilda Esthela Flores Escalera, se sirva dar lectura al dictamen presentado por la Comisión de Seguridad Pública, con relación a un oficio del Congreso del Estado de Hidalgo, mediante el cual se informó sobre la aprobación de un acuerdo, por el que se determinó solicitar al Poder Ejecutivo Federal, así como al Ejecutivo y a los Ayuntamientos de esa entidad federativa, que intensifiquen las acciones en materia de seguridad pública, con la finalidad de garantizar la seguridad y el libre tránsito en territorio nacional, de los connacionales que radican en la unión americana.

Diputada Secretaria Hilda Esthela Flores Escalera:

DICTAMEN de la Comisión de Seguridad Pública de la Quincuagésimo Sexta Legislatura del Congreso del Estado, en relación al oficio enviado por el Congreso del Estado de Hidalgo, mediante el cual se informa sobre la aprobación de un acuerdo, por el que se determinó solicitar al Poder Ejecutivo Federal, así como al Ejecutivo y a los Ayuntamientos de esa Entidad Federativa, que se intensifiquen las acciones en materia de seguridad pública, con la finalidad de garantizar la seguridad y el libre tránsito en territorio nacional, de los connacionales que radican en la Unión Americana, disponiéndose, así mismo, el envío de este acuerdo a las legislaturas locales, con la solicitud de que se sumen al mismo.

R E S U L T A N D O

PRIMERO: Que en sesión celebrada por el Pleno del Congreso el día 7 de septiembre del año 2004, se dio cuenta del oficio que remite el Congreso del Estado de Hidalgo, mediante el cual se informa sobre la aprobación de un acuerdo, disponiéndose su envío a los Congresos Locales, con la solicitud de apoyo al mismo.

SEGUNDO: Que dicho documento se turnó a esta comisión para los efectos que resulten procedentes y:

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO: Esta comisión es competente para emitir el presente dictamen, de conformidad a lo dispuesto por los artículos 41 y 42, apartado 1, de la Ley Orgánica del Congreso del Estado.

SEGUNDO: Que se anexa al presente dictamen, el oficio que presenta el Congreso del Estado de Hidalgo, mismo que se tiene íntegramente reproducido.

TERCERO: Ahora bien, en análisis del documento esta comisión advierte que el acuerdo radica en la solidarización a favor de lograr acuerdos reales y responsables a fin de que se obtenga una intensificación de las acciones en materia de seguridad pública, con la finalidad de hacer efectiva la garantía constitucional contenida en el Artículo 11, permitiendo la seguridad y el libre tránsito en territorio nacional de los connacionales que radican en la Unión Americana.

Por lo anteriormente expuesto, sometemos a la consideración de este Congreso el siguiente:

D I C T A M E N

PRIMERO: La Quincuagésimo Sexta Legislatura del Congreso del Estado de Coahuila de Zaragoza, se adhiere al Acuerdo aprobado por la Quincuagésima Octava Legislatura del Congreso del Estado de Hidalgo.

SEGUNDO: Envíese el presente Dictamen al Congreso de la Unión, comunicando la decisión de adhesión de esta legislatura al acuerdo mencionado en el apartado primero.

TERCERO: Comuníquese este dictamen a la Quincuagésima Octava Legislatura del Congreso del Estado de Hidalgo, para los efectos legales a que haya lugar.

Así lo acuerdan los diputados integrantes de la Comisión de Seguridad Pública de la Quincuagésimo Sexta Legislatura del Congreso del Estado de Coahuila, Diputados Gabriel Calvillo Ceniceros (coordinador), Miguel Felipe Mery Ayup, Salomón Juan Marcos Issa, Samuel González Pérez, José Luis Triana Sosa, José Guadalupe Saldaña Padilla y Diputada María Beatriz Granillo Vázquez.

Saltillo, Coah., a 8 de diciembre de 2004

Por la Comisión de Seguridad Pública

Dip. Gabriel Calvillo Ceniceros
Coordinador

Dip. Miguel Felipe Mery Ayup

Dip. Salomón Juan Marcos Issa

Dip. Samuel González Pérez

Dip. José Luis Triana Sosa

Dip. José Guadalupe Saldaña P.

Dip. María Beatriz Granillo V.

Diputado Presidente Luis Fernando Salazar Fernández:

Se somete a consideración el dictamen que se acaba de leer, señalándose a quienes deseen intervenir para hacer comentarios que soliciten la palabra mediante el sistema electrónico.

No habiendo intervenciones, se somete a votación el dictamen que se puso a consideración, por lo que solicito a las Diputadas y Diputados que mediante el sistema electrónico emitan su voto en el sentido que determinen, asimismo se pide a la Diputada Secretaria Hilda Esthela Flores Escalera, que tome nota e informe sobre el resultado de la votación.

Diputada Secretaria Hilda Esthela Flores Escalera:

Diputado Presidente, el resultado de la votación es el siguiente: 21 votos a favor; 0 en contra; 0 abstenciones.

Diputado Presidente Luis Fernando Salazar Fernández:

Conforme al resultado de la votación se aprueba por unanimidad el dictamen presentado en este caso por la Comisión de Seguridad Pública, por lo que debe procederse a lo que corresponda según los términos del mismo. Ha solicitado la palabra el Diputado Gabriel Calvillo.

Pasando al siguiente punto del Orden del Día correspondiente a informe de comisiones, se concede la palabra al Diputado Gabriel Calvillo Ceniceros, para dar lectura a un Informe de la Comisión de Seguridad Pública.

Diputado Gabriel Calvillo Ceniceros:

Con su permiso señor Presidente.

**PLENO DE LA QUINCAGESIMA SEXTA LEGISLATURA DEL
H. CONGRESO DEL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA.
P R E S E N T E .-**

Con fundamento en los artículos 17, 43 y 46 de la Ley Orgánica del H. Congreso del Estado y en mi calidad de Coordinador de la Comisión de Seguridad Pública, presento a esta soberanía el siguiente:

I N F O R M E

PRIMERO.- Expediente CSP/023-04. En sesión celebrada el 21 de octubre del 2004 se turnó a las comisiones unidas de Seguridad Pública, de Desarrollo Social y de Asuntos Fronterizos, copia de oficio enviado por el Segundo Visitador General de la Comisión Nacional de Derechos Humanos a los

Ciudadanos de Villa de Fuente en Piedras Negras, Coah., mediante el cual se les comunica la resolución sobre queja interpuesta con motivo de la inundación ocurrida el 4 de abril del presente año.

Acuerdo: Se recibió el oficio correspondiente a lo que esta comisión se manifiesta de enterado.

SEGUNDO.- Expediente CSP/027-04. En sesión celebrada el 29 de junio del 2004, el Pleno del Congreso del Estado de Coahuila de Zaragoza trató lo relativo a una propuesta de punto de acuerdo sobre "inseguridad Pública", la cual fue planteada por el Dip. José Ángel Pérez Hernández del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, en los términos de que la Comisión de Seguridad Pública de este Congreso revise las participaciones asignadas a los municipios para atender a la seguridad pública, a fin de que si no son suficientes los recursos de que disponen para este renglón, se solicite en su caso, un incremento adecuado.

Acuerdo: Esta Comisión se manifestó de acuerdo con el planteamiento y para ello envió sendos oficios a la Comisión de Finanzas de este Congreso y a la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión en apoyo a la petición para el ejercicio fiscal del año 2005.

TERCERO.- Expediente CSP/028-04. En sesión celebrada el 6 de julio del 2004, la Diputación Permanente del Congreso del Estado, trató lo relativo a una propuesta de punto de acuerdo sobre "Falta de armamento y equipamiento de la Policía Estatal", la cual fue presentada por el Dip. José Guadalupe Saldaña Padilla, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática. La Diputación Permanente acordó que dicha propuesta fuera turnada a las Comisiones de Seguridad Pública y de Justicia, a fin de que se analicen y se lleve a cabo una reunión con el Procurador General de Justicia, en la que se traten los planteamientos contenidos en la misma, así como lo relativo a las acciones que deben realizarse para su atención y a las instancias que se debe recurrir para la obtención de los recursos necesarios para este efecto.

Acuerdo: Esta comisión llevó a cabo una reunión de trabajo con el Procurador de Justicia del Estado Lic. Oscar Calderón Sánchez, quien se ofreció a mostrar el equipamiento en patrullas y armamento con que cuenta la Procuraduría en las diferentes regiones del estado, quedando pendiente la fecha para llevar a cabo dicha reunión de trabajo.

CUARTO.- Expediente CSP/029-04. En sesión celebrada por la Diputación Permanente el día 13 de julio del 2004, se acordó turnar a las Comisiones Unidas de Seguridad Pública y de Justicia, comunicación suscrita por el Coordinador y Vice-Coordinador Generales de la Mesa Directiva del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática de la Cámara de Diputados, así como por el Coordinador General del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática de la Cámara de Senadores, mediante el cual se envía una proposición de convocatoria a una Convención Nacional sobre Seguridad Pública y Justicia Penal.

Acuerdo: Se recibió el oficio correspondiente a lo que esta comisión se manifiesta de enterado.

QUINTO.- Expediente CSP/030-04. En sesión celebrada por la Diputación Permanente de fecha 19 de julio del 2004, fue turnado a esta Comisión Oficio del Director Estatal de Protección Civil, mediante el cual se da respuesta a una comunicación enviada por este Congreso para hacer de su conocimiento en punto de acuerdo sobre "Tajos de Nueva Rosita", por el que se determinó solicitar a dicha dependencia una visita a los Centros poblacionales cercanos a los Tajos Mineros a efecto de evaluar los riesgos, manifestándose al respecto que la evaluación de riesgos debe hacerse por peritos expertos, por lo que la Secretaría de Energía, a través de la inspección federal del trabajo, será la encargada de verificar y de promover las medidas preventivas de riesgos, así como que la Dirección Estatal de Protección Civil propone contratar al Consejo de Recursos Minerales para la evaluación y dictamen del riesgo.

Acuerdo: En cumplimiento a lo anterior, se envió oficio a la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente solicitando extreme la vigilancia de los tajos nuevos y existentes, pidiendo además que los mismos estén funcionando bajo requerimientos y medidas de seguridad correspondientes. De igual manera se envió oficio a Protección Civil que responde en el sentido de que a fin de avaluar los riesgos a

que se refiere el punto de acuerdo, es indispensable que tal situación sea realizada por los peritos en la materia, los cuales cuentan con los conocimientos necesarios y óptimos para emitir un dictamen de tal magnitud, o por compañías externas que se encarguen de dictaminar los daños causados o los que se estén produciendo y determinar si los mismos fueron ocasionados por excavaciones o detonaciones, por lo que la Secretaría de Energía a través de la Inspección Federal del Trabajo será la encargada de verificar y en un momento dado de promover las medidas preventivas de riesgos, en los términos que para tal efecto confiere la Ley y deslindar las responsabilidades conducentes para exigir la reparación correspondiente. Recomendándose contratar al COREMI (Consejo de Recursos Minerales) para la evaluación y dictamen del riesgo y al cual esta comisión solicitará reunión de trabajo.

En sesión celebrada por la Diputación Permanente de fecha 10 de agosto del presente año, se turnó a esta Comisión de Seguridad Pública copias de oficio que suscribe la Coordinadora General de Protección Civil de la Secretaría de Gobernación, mediante los cuales se turna al Director General de Protección Civil y al Director del CENAPRED, la comunicación enviada por este Congreso, con relación al punto de acuerdo aprobado sobre "Tajos de Nueva Rosita", en la que se solicitó que se visitaran los centros poblacionales cercanos a los tajos mineros a efecto de evaluar los riesgos con la indicación de que se giren instrucciones a quien corresponda para que se atienda dicha solicitud.

Se recibió el oficio correspondiente a lo que esta comisión se manifiesta de enterado.

SEXTO.- Expediente CSP/031-04. En sesión celebrada por el Pleno del Congreso el día 4 de mayo del presente, se trató un escrito presentado por Gerardo Reyes Ibarra y otros ciudadanos de la Comunidad de Villa de Fuente, mediante el cual interponen denuncia para que se abra una investigación de hechos en relación a la inundación ocurrida el 4 de abril de este año en dicha comunidad, el cual se acordó turnar a las Comisiones Unidas de Seguridad Pública, Asuntos Fronterizos y de Desarrollo Social.

Acuerdo: Se envió tarjeta a los Coordinadores de las Comisiones de Asuntos Fronterizos y de Desarrollo Social, solicitándoles información al respecto, a la que respondieron con un informe del cual reproducimos un extracto:

El día 28 de mayo del año en curso, una comisión formada por los Diputados Jesús Mario Flores Garza, Manuel Cutberto Solís, Hugo Héctor Martínez, Carlos Tamez Cuéllar y Fernando de la Fuente, se presentaron en el Municipio de Piedras Negras, con el propósito de dar seguimiento a las acciones de apoyo a los damnificados por las inundaciones.

Recorrieron las zonas afectadas, pudiendo verificar el avance significativo en las labores de limpieza que están prácticamente concluidas y los servicios públicos operando de manera normal.

Se reunieron con miembros del Comité Comunitario de Villa de Fuente con una asistencia de 10 personas encabezadas por el Sr. Gerardo Reyes Ibarra, Presidente del Comité y el Lic. Antonio Rangel, Asesor Jurídico. En esta reunión, se expresaron diversos puntos de vista de los afectados, siendo los más significativos la falta de información precisa que provocaba el surgimiento de rumores que estaban afectando a la población.

Los presentes expresaron que no tenían conocimiento de ninguna persona muerta o desaparecida que no estuviera registrada en la lista oficial de 38 muertos y 7 desaparecidos.

La presidencia municipal informó que se había entregado apoyo para la compra de muebles a 1900 familias, otorgándosele a cada una el equivalente a 5,000 pesos, así mismo, según el censo de damnificados se estaban entregando los apoyos acordados tanto en materiales de construcción como en jornales del Programa de Empleo Temporal a los que resintieron daños parciales y daños menores, a los de daños totales se les están construyendo 240 pies de casa en una nueva colonia.

SEPTIMO.- Expediente CSP/033-04. En sesión celebrada el día 10 de agosto de 2004, la Diputación Permanente del Congreso del Estado de Coahuila de Zaragoza, trató lo relativo a una propuesta de punto de acuerdo sobre "Reunión Interparlamentaria Coahuila Durango", presentada por el Dip. Miguel

Felipe Mery Ayup, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, en los términos de que se autorice a los diputados de los Distritos de la Región Laguna de Coahuila o que residan en esa región, a realizar una reunión interparlamentaria con los diputados que integrarán la próxima Legislatura del Estado de Durango, que correspondan a los Distritos de la Laguna de Durango o que residan en esa región, con el objetivo de analizar los temas que en todos los sentidos nos son comunes, intercambiando experiencias y buscando las soluciones que en el ámbito de nuestras competencias podemos llevar a cabo y sugerir a las autoridades que corresponda, con respeto a su autonomía, lo que a su atención proceda y que una vez recibida la comunicación de la nueva Legislatura del Estado de Durango y en caso de que ésta lo apruebe, esta Legislatura, a través del Presidente de la Gran Comisión del Congreso del Estado, entablé comunicación con el Presidente del Congreso del Estado de Durango, a efecto de que se autorice a por lo menos dos diputados de cada legislatura a celebrar una primer junta para fijar la fecha, lugar y hora en la que se celebrará la reunión interparlamentaria, así como el establecimiento de los temas y la mecánica de trabajo que habrá de desarrollarse en el día señalado.

Acuerdo: Se recibió el oficio correspondiente a lo que esta comisión se manifiesta de enterado.

OCTAVO.- Expediente CSP/034-04. En sesión celebrada el 17 de agosto del 2004, la Diputación Permanente del Congreso del Estado, trató lo relativo a una propuesta de punto de acuerdo sobre "Prevención de la Delincuencia", presentada por los diputados Gregorio Contreras Pacheco y Evaristo Lenin Pérez Rivera del Grupo Parlamentario del Partido Unidad Democrática de Coahuila, mediante el cual se determinó lo siguiente: Que la Comisión de Seguridad Pública tenga un acercamiento con el Procurador General de Justicia y el Secretario de Seguridad Pública y Protección Ciudadana del Estado, para conocer las acciones que se están llevando a cabo con el fin de prevenir que delincuentes de otros estados penetren en nuestra sociedad, así mismo se concreten acuerdos para que de manera coordinada este Congreso, la Procuraduría de Justicia Estatal y la Secretaría de Seguridad Pública del Estado, conformen una agenda a fin de iniciar las acciones necesarias para reformar las leyes y códigos en materia penal.

Acuerdo: En virtud de lo anterior, se llevó a cabo una reunión con el Secretario de Seguridad Pública de Coahuila, en la cual se acordó la coordinación con este Congreso de acciones necesarias para revisar los códigos penales y leyes relacionadas con esta materia, estableciendo que actualmente en las fronteras del estado con los estados vecinos, se cuenta con patrullas que permanentemente vigilan dichas fronteras y que además para la atención de acciones contra la delincuencia se cuenta con el Código Rojo mediante el cual todas las corporaciones policíacas actúan coordinadamente.

Manifestando asimismo, que en Coahuila existe una real coordinación de los cuerpos policíacos para la atención de llamadas de emergencia al número telefónico 066 en el Centro de Comunicación, Coordinación y Comando C4 que agrupa las acciones de la Policía Preventiva Estatal, la Preventiva Municipal, la Secretaría de la Defensa Nacional, la Policía Federal Preventiva, la Policía Ministerial, a Protección Civil, la Cruz Roja y Bomberos.

NOVENO.- Expediente CSP/037-04 y CSP/038-04. En sesión de fecha 21 de septiembre del 2004, la Diputación Permanente trató lo relacionado a dos puntos de acuerdo sobre "Seguridad Pública en Saltillo" y "Problema en la Universidad Autónoma Antonio Narro", acordando que ambos fueran turnados a esta Comisión para su cumplimiento.

Acuerdo: En virtud de lo anterior, esta Comisión envió oficio al Presidente Municipal del R. Ayuntamiento de Saltillo Profr. Humberto Moreira Valdés, solicitando en respeto a la autonomía municipal, un informe con relación a los acontecimientos, a lo cual el Lic. Segismundo Doguin Martínez en su calidad de Director de la Policía Preventiva Municipal respondió con una narración suscrita de los hechos en que participaron estudiantes de la Universidad Autónoma Antonio Narro y elementos de dicho cuerpo policíaco. Al mismo se anexan oficios suscritos por Oficiales de la Policía Preventiva Municipal, corroborando los hechos.

Aunado a lo anterior se recibió comunicación del Lic. Jorge Luis Morán Delgado, Subsecretario de Prevención y Readaptación Social en el Estado, mediante el cual se funda y motiva la causa legal del procedimiento llevado a cabo por los elementos policíacos.

Esta comisión pone a la consideración de los Diputados integrantes de esta legislatura los documentos de referencia para su consulta.

DECIMO.- Expediente CSP/039-04. En sesión de fecha 16 de noviembre del 2004, la Diputación Permanente trató lo relacionado a un Punto de Acuerdo sobre "El derecho a la Información y el Acceso a la Administración Transparente del Sistema Penitenciario en el Estado de Coahuila", planteado por el Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática y presentado por la Dip. María Beatriz Granillo Vázquez, acordando que dicha propuesta fuera turnada a las Comisiones Unidas de Seguridad Pública y de Salud y Desarrollo Comunitario, para su cumplimiento.

Acuerdo: En base a lo anterior, esta Comisión envió oficio al Secretario de Seguridad Pública y Protección Ciudadana, Comisario Jefe Antonio Garza García, solicitándole amablemente se actualice la información general que aparece en la página web de la Secretaría a su digno cargo.

El presente informe es presentado ante el Pleno del H. Congreso del Estado de Coahuila, para los efectos legales a que haya lugar y de conformidad con lo establecido en la Ley Orgánica en vigor.

**POR LA COMISION DE SEGURIDAD PUBLICA,
DIP. GABRIEL CALVILLO CENICEROS.
COORDINADOR**

Gracias es cuanto, Presidente.

Diputado Presidente Luis Fernando Salazar Fernández:

Gracias Diputado.

Cumplido lo anterior y pasando al siguiente punto del Orden del Día, correspondiente a intervenciones de Diputadas y Diputados, en primer término se concede la palabra al Diputado José Luis Triana Sosa, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, para plantear una propuesta de Punto de Acuerdo sobre "Testamentos".

No se encuentra presente el Diputado, por lo que se concede la palabra a la Diputada Beatriz Granillo Vázquez, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, para plantear una Proposición con Punto de Acuerdo sobre "Comparecencia del Procurador".

Tampoco se encuentra presente la Diputada.

A continuación se concede la palabra al Diputado Gregorio Contreras Pacheco, del Grupo Parlamentario del Partido Unidad Democrática de Coahuila, para plantear una propuesta de Punto de Acuerdo sobre "Reconocimiento a la Universidad Autónoma Agraria Antonio Narro".

Diputado Gregorio Contreras Pacheco:

Pues nada más Diputadas y Diputados.

La calidad en la educación es un factor que debe atacarse de fondo para elevar el nivel educativo y competitivo del país, nuestro Grupo Parlamentario "Evaristo Pérez Arreola" de Unidad Democrática de Coahuila en diversas ocasiones, ha planteado la necesidad de contar con programas que eleven la calidad de la educación.

Es sin lugar a dudas, este elemento el detonante principal para tener un crecimiento económico y desarrollo social sostenido. Además de ser la materia prima para cubrir la demanda de mano de obra calificada por la aplicación creciente de tecnología en las empresas alrededor del mundo.

Las naciones que han atacado de fondo este problema han experimentado un cambio social y económico significativo en los últimos 20 años, los ejemplos más destacados son India, Corea del Sur y China.

Lo anterior es el resultado de una reforma integral y estructural de la política educativa, de la implementación de programas de calidad enfocados tanto al sistema administrativo, infraestructura, programas de mejora continua de los docentes, apoyado con un incremento al presupuesto dedicado a la educación, así como la eficiencia en su distribución.

En los casos como la India, con una industria creciente de programas para computadoras, Corea del Sur en electrónica, lo que les ha valido para la atracción de industria maquiladora de tercera generación, que se diferencia de la anterior por contratar personal técnico calificado, lo que las hace más estables, además contribuyen en la formación de capital humano más calificado.

Otro aspecto en el que hemos insistido es en la necesidad de incrementar la vinculación de los alumnos de las instituciones de educación superior con el sector productivo, así como la participación de estas instituciones en los proyectos gubernamentales de las tres órdenes de gobierno.

También es necesario que participemos en las diferentes evaluaciones internacionales similares al Programa para la Evaluación Internacional de Estudiantes, como las patrocinadas por la Asociación Internacional para la Evaluación del Logro Educativo.

Estamos convencidos que el participar en este tipo de evaluaciones son necesarias ya que nos proporcionan una radiografía del nivel educativo en nuestro país, lo que servirá para definir las estrategias a utilizar para mejorar la calidad educativa, por lo que es importante que estas evaluaciones cumplan con el principio de transparencia y acceso a la información; con el único fin de que las opiniones y propuestas se realicen bajo supuestos fundamentados y sustentados en base a los resultados.

Hoy nos complace que por primera vez el gobierno federal otorgue un reconocimiento a las universidades e instituciones de educación superior que han sometido sus programas educativos a la evaluación y acreditación de organismos externos, en por lo menos 70 por ciento de sus alumnos a programas educativos de calidad académica en el Sistema Nacional de Evaluación y Acreditación.

Cabe señalar que este reconocimiento se entregó a 13 instituciones educativas del país, en las que destacaron el Instituto Tecnológico de Estudios Superiores de Monterrey, el Instituto Politécnico Nacional, la Autónoma de Nuevo León y la Universidad Autónoma Agraria "Antonio Narro", entre otras.

Es necesario resaltar los logros de la Antonio Narro, de las instituciones educativas a nivel superior en el estado es la única que cuenta con registro de excelencia ante el CONACYT, así mismo, recientemente se incorporó a la Comisión de Ordenamiento Ecológico para la Cuenca de Burgos en conjunción con la Universidad Autónoma de Nuevo León, el Instituto Tecnológico de Estudios Superiores de Monterrey y Probaturo.

Para continuar con las acciones encaminadas para el mejoramiento de la calidad educativa el Rector de la Universidad Autónoma Agraria Antonio Narro, Luis Alberto Aguirre Uribe, anunció la inversión de 23 millones de pesos para la modernización de aulas, laboratorios y áreas comunes, con el objetivo de certificar todas las carreras impartidas en esta institución.

Actualmente la Universidad cuenta con una población estudiantil de 3 mil 500 estudiantes atendidos en las unidades Saltillo y Torreón distribuidos en 7 especialidades, de las cuales el 30% cuenta con becas completas además de dos maestrías y un doctorado en el padrón de excelencia del CONACYT.

Por lo antes expuesto ponemos su consideración el siguiente Punto de Acuerdo para su aprobación:

Único. Que esta LVI Legislatura entregue un reconocimiento a la Universidad Autónoma Agraria Antonio Narro, por su contribución al desarrollo educativo de calidad en nuestro estado y la nación,

Saltillo, Coahuila a 14 de Diciembre de 2004

Es cuanto señor Presidente.

Diputado Presidente Luis Fernando Salazar Fernández:

Gracias Diputado.

A continuación se somete a consideración el Punto de Acuerdo propuesto por lo que se señala a quienes deseen intervenir para hacer algún comentario que se sirvan solicitar la palabra mediante el sistema electrónico.

No habiendo intervenciones se somete a votación el Punto de Acuerdo por el que se les solicita que mediante el sistema electrónico manifiesten el sentido de su voto, pidiéndose asimismo a la Diputada Secretaria Hilda Esthela Flores Escalera, que tome nota e informe sobre el resultado de la votación.

Diputada Secretaria Hilda Esthela Flores Escalera:

Diputado Presidente, le informo sobre el resultado de la votación son: 25 votos, rectifico, 26 votos a favor, 0 en contra y 0 abstenciones.

Conforme al resultado de la votación se aprueba por unanimidad el Punto de Acuerdo propuesto en este caso por lo que debe procederse a lo que corresponda.

A continuación se concede la palabra al Diputado José Angel Pérez Hernández, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, para plantear una propuesta de Punto de Acuerdo, sobre "Irregularidades en el Municipio de Allende, Coahuila".

No esta presente el Diputado, regresamos con el Diputado José Luis Triana Sosa, Diputado José Luis Triana, estamos esperando.

Diputado José Luis Triana Sosa:

Les voy a rogar me disculpen no tenía el documento en mis manos.

C. Presidente de la Mesa Directiva.

Compañeras Diputadas, compañeros Diputados:

P r e s e n t e s .-

El testamento es un negocio jurídico unilateral, personalísimo, revocable y libre, por el cual una persona capaz para ello, dispone de sus bienes y derechos y declara o cumple deberes para después de su muerte. Así lo dispone el Artículo 770 del Código Civil del Estado de Coahuila

Para poder adjudicar una herencia es necesario verificar la existencia o no de testamento, y en caso de existir dos o más, comprobar cuál de ellos fue el último en otorgarse. Por ello, el notario o el juez, como parte de un procedimiento sucesorio, solicita a la autoridad local que le corresponde (Archivo General de Notarías, Registro Público de la Propiedad, Dirección del Notariado, Archivo de Instrumentos Públicos) el informe de si existe registrado algún aviso de disposición testamentaria otorgada por una determinada persona.

La cultura de la elaboración de los testamentos es poca en nuestro País, basta ver el numero de procesos judiciales intestamentarios que se tramitan en los Juzgados del Ramo Civil para darnos cuenta de la magnitud de la falta de cultura en esta materia. Muchas ocasiones por desconocimiento de los ordenamientos o por temor a la muerte, las personas fallecen sin haber dispuesto

de sus bienes, desencadenando esto una serie de situaciones que van desde conflictos familiares hasta largos y complejos procesos judiciales por la disputa de los bienes.

No podemos negar que los diferentes niveles de Gobierno Estatal y Federal han hecho importantes esfuerzos para implementar la cultura de los testamentos, como ejemplo basta señalar la campaña de Septiembre mes de los testamentos la cual tiene como finalidad, sensibilizar a la sociedad sobre la importancia de hacer un testamento y en donde los notarios públicos reducen sus honorarios con el objetivo de que la gente realice este importantísimo trámite.

El 04 de Agosto del 2000, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Convenio de Coordinación que celebrado entre la Secretaría de Gobernación y el Estado de Coahuila de Zaragoza, a efecto de contribuir a la constitución del Registro Nacional de Testamentos y estar en posibilidad de aprovechar la información contenida en el mismo.

Estos convenios de Coordinación que Realiza el gobierno federal con las entidades federativas son con el objeto de contribuir a la constitución del Registro de Testamentos a nivel nacional, que permita a las autoridades de cada entidad contar con una información objetiva y confiable sobre las inscripciones o avisos que se realicen con motivo de la disposición testamentaria otorgada por una persona o bien de la revocación de ésta, lo cual posibilitará que los ciudadanos ejerciten sus derechos sin dilación o perjuicio alguno y las autoridades tengan la certeza en sus actuaciones.

En la cláusula tercera del referido convenio se establecen una serie de compromisos para el Estado entre los que se destacan:

- Requerir a los notarios públicos, los avisos del otorgamiento o del depósito de alguna disposición testamentaria que en términos de ley se haya otorgado.
- Gestionar ante el Colegio de Notarios, para que éstos informen mensualmente las disposiciones o modificaciones testamentarias que hayan recibido en el ejercicio de sus funciones.
- Coadyuvar en el ámbito de su competencia al cumplimiento de las acciones instrumentadas en materia de Registro Nacional de Población.
- Difundir a través de los medios masivos de comunicación, prensa, radio y televisión, los alcances del presente instrumento y los beneficios que genera a la población el Registro Nacional de Testamentos con la finalidad de poder avanzar en materia de sucesiones.
- Promover la capacitación técnica y jurídica del personal que labora en las oficinas correspondientes.
- Coordinarse con la Secretaría de Gobernación en la formulación, implantación de los programas de reorganización, mejoramiento de sus sistemas y procedimientos, equipamiento tecnológico e infraestructura física que se requiere para el buen funcionamiento del Registro Nacional de Testamentos.

En virtud de los mencionados compromisos adquiridos por el Estado e independientemente de la campaña de Septiembre mes del Testamento, le solicitamos a la Secretaria de Gobierno del Estado, realizar una campaña permanente de concientización en la elaboración del testamento, así como de sus beneficios; lo cual sin lugar a dudas vendrá a solucionar en gran medida el alto numero de Juicios Intestamentarios y de las problemáticas que se originan entre familiares por la falta de la elaboración del testamento.

Es por todo lo anterior y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 67 fracción XX de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza y el artículo 17 fracción IV de la Ley Orgánica del Congreso, se proponen para su aprobación los siguientes:

PUNTOS DE ACUERDO

Primero.- Solicitar respetuosamente a la Secretaría del Gobierno del Estado y a la Dirección de Notarías, la realización de una campaña permanente de concientización y difusión en la

elaboración del testamento; lo anterior independientemente de la campaña "Septiembre mes del Testamento".

Segundo.- Que la misma Secretaría y Dirección informen a este Poder Legislativo sobre las acciones realizadas para dar cumplimiento a los compromisos adquiridos en el Convenio de Coordinación celebrado con la Secretaría de Gobernación, a efecto de contribuir a la constitución del Registro Nacional de Testamentos.

A t e n t a m e n t e
Saltillo Coah. 14 de Diciembre de 2004.
"Por una Patria Ordenada y Generosa"
DIP. JOSE LUIS TRIANA SOSA

Diputado Presidente Luis Fernando Salazar Fernández:

Gracias Diputado.

Se somete a consideración el Punto de Acuerdo propuesto por lo que se señala a quienes deseen intervenir para hacer algún comentario que se sirvan solicitar la palabra mediante el sistema electrónico.

No habiendo intervenciones se somete a votación el Punto de Acuerdo propuesto, por lo que se les solicita que mediante el sistema electrónico manifiesten el sentido de su voto, pidiéndose asimismo al Diputado Secretario Gregorio Contreras Pacheco, que tome nota e informe sobre el resultado de la votación.

Diputado Secretario Gregorio Contreras Pacheco:

Diputado Presidente, el resultado de la votación es el siguiente: 28 votos a favor, 0 en contra, 0 abstenciones.

Conforme al resultado de la votación se aprueba por unanimidad el Punto de Acuerdo propuesto en este caso por lo que debe procederse a lo que corresponda.

A continuación se concede la palabra al Diputado José Angel Pérez Hernández, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional para plantear propuestas de Punto de acuerdo sobre "irregularidades en el Municipio de Allende, Coahuila".

Diputado José Angel Pérez Hernández:

Con el permiso de la Presidencia.

COMPAÑERAS Y COMPAÑEROS DIPUTADOS:

El ayuntamiento es el órgano que administra al municipio, con objeto de lograr un desarrollo integral equilibrado que permita a sus habitantes gozar una mejor forma de vida. Por lo tanto y conforme a lo dispuesto por el artículo 25 del Código Municipal, el Ayuntamiento constituye la autoridad máxima en el municipio Como cuerpo colegiado, tiene carácter deliberante, decisorio, y representante del Municipio.

Los ayuntamientos deben resolver los asuntos de su competencia en forma colegiada para lo cual se debe convocar a sesiones las cuales son conocidas como sesiones del Ayuntamiento. En las sesiones de cabildo el cuerpo colegiado integrado por el alcalde, regidores y síndicos, toman las decisiones del gobierno municipal del asunto que se trate, discusión y aprobación de programas, proyectos etc. El artículo 90 del Código Municipal dispone lo siguiente:

ARTÍCULO 90. En las sesiones ordinarias el ayuntamiento tratará los asuntos de su competencia y de su funcionamiento y celebrará el número de ellas que señale su reglamento interior pero no podrán ser menos de dos sesiones ordinarias públicas al mes.

A pesar de encontrarse debidamente reglamentadas la realización de las sesiones de cabildo por el ordenamiento Jurídico en mención; en el Municipio de Allende esta disposición no es acatada debidamente, en efecto, a pesar de la obligación de realizar cuando menos 2 sesiones, en ocasiones llegan a transcurrir uno ó dos meses sin que se convoque a Junta de Cabildo.

En fecha 9 de septiembre de 2003, en junta de cabildo se aprobó que las sesiones se desarrollaran la primera y tercer semana de cada mes. Este acuerdo ha sido pasado por alto por el Alcalde del Municipio en mención, toda vez que no se ha dado debido cumplimiento al mismo.

Las reuniones extraordinarias de cabildo que se realizan , son únicamente para tratar asuntos para salir del paso, dejando de lado diversos asuntos pendientes tal y como lo referente al presupuesto de egresos, en donde se realizan adecuaciones sin consultar al Cabildo, ni asentarlo en actas. En días recientes al Acalde tomo la decisión de vender unos terrenos municipales; sin embargo aún no se comprueba que esos predios son propiedad del municipio además no existe acta de cabildo alguna en donde conste la aprobación de la venta de dichos terrenos por parte del Cabildo.

En el referido Municipio existen asuntos que tratar y problemáticas que resolver, de las pocas decisiones que acuerda el cabildo no existe seguimiento, por mencionar un ejemplo desde el año 2003 se elaboraron y aprobaron 6 reglamentos municipales, sin embargo el Secretario del Ayuntamiento no ha dado el seguimiento al procedimiento establecido en Ley para su publicación en el Periódico Oficial del Estado y así iniciar su vigencia.

En cuanto al manejo de los recursos Públicos, los fondos de infraestructura y fortalecimiento son manejados por el Director de Desarrollo Social, lo cual es contrario a lo establecido en los artículos 129 fracciones II, IV y V del Código Municipal y 254 del Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila que a la letra dispone:

ARTÍCULO 254. La Tesorería Municipal es la única dependencia administrativa facultada para efectuar cualquier clase de pagos autorizados y con cargo al presupuesto de egresos del municipio.

Respecto a la Cuenta Publica Municipal, se sigue presentando la misma problemática que en otros municipios, ya que no es firmada por el Síndico de Vigilancia para su presentación ante el Congreso. En base a todas estas irregularidades que desde luego impiden el buen funcionamiento de la Administración, consideramos necesario enviar un atento exhorto al Alcalde del Municipio de Allende, tal y como lo hemos hecho con otros Municipios, para que observe debidamente las disposiciones que rigen la vida de los Municipios, desde la Constitución Federal y Local, Código Municipal y Código Financiero.

Es por todo lo anterior y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 67 fracción XX de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza y el artículo 17 fracción IV de la Ley Orgánica del Congreso, se proponen para su aprobación los siguientes:

PUNTOS DE ACUERDO

Primero.- Que este Poder Legislativo y pleno respeto a la autonomía Municipal, exhorte atentamente al Alcalde del Municipio de Allende para que se observe debidamente los ordenamientos legales que rigen la vida de los municipios y que se respeten los acuerdos tomados por el Ayuntamiento, toda vez que es la autoridad máxima en el Municipio.

Segundo.- Se turne este asunto a la Comisión de Asuntos Municipales para su seguimiento.

“Por una Patria Ordenada y Generosa”

Es cuanto, señor Presidente.

Diputado Presidente Luis Fernando Salazar Fernández:

Gracias Diputado.

Se somete a consideración el Punto de Acuerdo, por lo que se señala a quienes deseen intervenir para hacer algún comentario que se sirvan solicitar la palabra mediante el sistema electrónico.

Ha solicitado la palabra la Diputada Latiffe Burciaga.

Diputada Latiffe Eloísa Burciaga Neme:

Con el permiso de la Presidencia.

Creo que ha habido... esta aquí señalado varias irregularidades que siempre es necesario hacer una investigación por parte del Congreso entonces sugiero de la manera más atenta al Diputado José Angel que si se puede mandar a la Comisión de Asuntos Municipales y que esta a su vez investigue que vendió terrenos municipales, si existe, sino existe un acta de Cabildo, si son en realidad los terrenos municipales.

Segundo, que esos seis reglamentos sino se fueron aprobados, publicados en la gaceta municipal y.

Tercero el ver si el sindico de vigilancia se negó a firmar estas cuentas públicas o simple y sencillamente no se lo dieron para firma estas cuentas públicas.

Entonces consideramos que aquí la Comisión de asuntos Municipales que investigue cada uno de estos puntos que esta planteando el Diputado José Angel para que la Comisión de un informe pormenorizado y que se presente ante el Pleno y hacer lo conducente, mandar el exhorto posteriormente si es cierto cada uno de estos puntos ya mandarle un exhorto al Presidente Municipal. Es todo Presidente.

Diputado Presidente Luis Fernando Salazar Fernández:

Ha solicitado la palabra el Diputado José Angel Pérez.

Diputado José Angel Pérez Hernández:

Con el permiso de la Presidencia.

Yo estaría de acuerdo en allanarme siempre y cuando se pudiera presentar ante el Pleno el informe de que fue lo que salió del resultado de esa revisión. Es cuanto señor Presidente.

Diputado Presidente Luis Fernando Salazar Fernández:

Muy bien Diputado.

No habiendo más intervenciones se somete a votación el Punto de Acuerdo propuesto en los términos que fue planteado por lo que se les solicita que mediante el sistema electrónico manifiesten el sentido de su voto, pidiéndose asimismo al Diputado Secretario Gregorio Contreras Pacheco, tome nota e informe sobre el resultado de la votación.

Diputado Secretario Gregorio Contreras Pacheco:

Diputado Presidente, el resultado de la votación es el siguiente: 27 votos a favor, 0 en contra, 0 abstenciones.

Diputado Presidente Luis Fernando Salazar Fernández:

Conforme al resultado de la votación se declara aprobado por unanimidad el Punto de Acuerdo propuesto en este caso por lo que debe procederse a lo que corresponda.

A continuación se concede la palabra a la Diputada María Beatriz Granillo Vázquez, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, para plantear una Proposición con Punto de Acuerdo sobre "Presupuesto para Ceresos".

En virtud de que no se encuentra en este recinto, pasamos al siguiente punto del Orden del Día.

Conforme al siguiente punto del Orden del Día, a continuación procederemos a la elección del Presidente y los Vicepresidentes de la Mesa Directiva que deberán estar en funciones del 15 de diciembre del 2004, hasta la conclusión del Segundo Período Ordinario de Sesiones del Segundo Año de Ejercicio Constitucional de la Quincuagésimo Sexta Legislatura.

Al respecto esta Presidencia informa que se determinó formular una propuesta para la elección del Presidente y Vicepresidentes de la Mesa Directiva en los siguientes términos.

Presidenta	Diputada Mary Telma Guajardo Villarreal.
Vicepresidente	Diputado Gabriel Calvillo Ceniceros.
Vicepresidente	Diputado Cutberto Solís Oyervides.

Asimismo, respecto a la votación que se hará en este caso, la Presidencia señala que en observancia de lo establecido en la Ley Orgánica del Congreso, el sistema electrónico únicamente registrará la emisión del voto de las Diputadas y Diputados, así como el resultado general de la votación sin que se consigne el sentido en que votó cada uno.

Señalado lo anterior, solicito a las Diputadas y Diputados que mediante el sistema electrónico emitan su voto en el sentido que determinen respecto a la propuesta que se dio a conocer, asimismo solicito al Diputado Gregorio Contreras Pacheco, que tome nota e informe sobre el resultado de la votación.

Diputado Secretario Gregorio Contreras Pacheco:

Diputado Presidente el resultado de la votación es el siguiente: 29 votos a favor, 0 en contra, 0 abstenciones.

Diputado Presidente se informa que la propuesta integrada por la Diputada Mary Telma Guajardo Villarreal y los Diputados Gabriel Calvillo y Cutberto Solís Oyervides, obtuvo los votos que... 21 votos a favor, 0 en contra y 0 abstenciones.

Diputado Presidente Luis Fernando Salazar Fernández:

Conforme al resultado de la votación la Diputada Mary Telma Guajardo Villarreal y los Diputados Gabriel Calvillo Ceniceros y el Diputado Cutberto Solís Oyervides, serán respectivamente la Presidenta y los Vicepresidentes de la Mesa Directiva del Congreso del Estado del 15 de diciembre del 2004, hasta la conclusión del Segundo Período Ordinario de Sesiones de la Quincuagésimo Sexta Legislatura.

Cumplido lo anterior y agotados los puntos del Orden del Día, se levanta esta sesión siendo las 17 horas con 50 minutos del día 14 de diciembre del año 2004, citándose a los integrantes de la Quincuagésimo Sexta Legislatura para sesionar a partir de las 11 horas del próximo, para sesionar a partir de las 10, corrijo, 10 horas del próximo día lunes 20 de diciembre del presente año. Muchas gracias.